

82 0946
52960

720085

ERNESTO SCHÄFER

545.722080

EL CONSEJO REAL Y SUPREMO DE LAS INDIAS

*Su historia, organización y labor administrativa
hasta la terminación de la Casa de Austria*

I

Historia y organización del Consejo
y de la Casa de la Contratación de las Indias

Prólogo

ANTONIO-MIGUEL BERNAL

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Consejería de Educación y Cultura
MARCIAL PONS HISTORIA
2003

Traducción del autor, revisada y actualizada
por Miguel Ángel González Manjarrés.

© 2003, de esta edición:
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Consejería de Educación y Cultura

ISBN: 84-9718-147-6 (Obra completa)
84-9718-148-4 (Vol. I)

© MARCIAL PONS, EDICIONES DE HISTORIA, S.A.

ISBN: 84-95379-53-8 (Obra completa)
84-95379-54-6 (Vol. I)

Sobrecubierta: Ricardo Fidalgo

Motivo de sobrecubierta: *Vista de Sevilla*, de Sánchez Coello.
Museo de América, Madrid. Foto: Oronoz.

Printed in Spain. Impreso en España

Depósito Legal: S. 406-2003

Imprime: EUROPA. ARTES GRÁFICAS

PRÓLOGO

El 13 de octubre de 1935 se celebró en Sevilla el XXVI Congreso Internacional de Americanistas¹. Con tal motivo, el Gobierno español de la República, en cuanto patrocinador del mismo, nombró un comité encargado de la organización y dirección bajo la presidencia de Gregorio Marañón. Las actas de los trabajos científicos presentados, sin embargo, por las circunstancias de la guerra civil y secuelas posteriores, tardaron catorce años en editarse². Se publicaron 67 trabajos científicos y fueron 510 los inscritos al Congreso; hubo representación oficial y científica de todos los países hispánicos, europeos, más Filipinas y Japón, así como delegados oficiales de diversos Centros culturales internacionales relacionados con los estudios americanistas. La representación extranjera más numerosa, por su aporte científico y asistencia personal, fue la de Alemania³, figurando en la misma, por partida doble, el Dr. Schäfer en cuanto miembro de la representación oficial alemana y como delegado del Instituto Iberoamericano de Hamburgo. Y coincidiendo⁴ con la celebración del evento, como testimonio del encuentro internacional americanista, se publicó

¹ El Congreso, en principio, estaba previsto que iba a celebrarse en 1934. Junto con Marañón, los restantes miembros del Comité de organización y dirección fueron J. M. Ots, catedrático de la Universidad de Sevilla, y A. Ballesteros, por la RAH, como vicepresidentes primero y segundo respectivamente, y J. M. Torroja, como secretario.

² Trabajos científicos del XXVI Congreso Internacional de Americanistas (Sevilla, 1935). Tomo I. Antecedentes y Discursos generales del Congreso. Sección primera: Arqueología y Arte; sección segunda: Religión, Geografía, Antropología, Etnografía y Lingüística; Tomo II. Sección tercera: Descubrimiento, Conquista y Colonización, Madrid 1948 (publicado con el apoyo económico del Ministerio de Asuntos Exteriores español).

³ Los Representantes oficiales de Alemania fueron los doctores Preus, Max Uhle, Vossler, Termer, Lehman, Krickberg, O. Quelle y Schäfer; y los delegados oficiales de centros culturales alemanes fueron: H. Antze, del Museo Etnológico de Hamburgo; Dr. Grossman, de la Universidad de Hamburgo; K. L. Preuss, del Museum für Voelkerkunde de Berlín; O. Quelle, del Instituto Iberoamericano de Berlín; F. T. Sapper, de la Universidad de Wurzburg y E. Schäfer, del Instituto Iberoamericano de Hamburgo.

⁴ En realidad, la publicación no llegó a tiempo pues cuando se inaugura el Congreso todavía se estaban corrigiendo pruebas, véase J. M. OTS CAPDEQUÍ, «Sevilla y la moderna historiografía hispanoamericana», en *Actas del XXVI Congreso*, o. cit. tomo II.

en Sevilla la traducción al castellano del tomo I de la obra de E. Schäfer, único de los dos tomos de que consta que fuera publicado en alemán inicialmente.

En efecto, el tomo I de la obra *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, dedicado a la *Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias*, fue editado inicialmente por el Instituto Ibero-Americano de Hamburgo bajo el título *Der Königlich Spanische Oberste Indienrat -Consejo Real y Supremo de las Indias-. Seine Geschichte, Organisation und Tätigkeit bis zum Ausgang des Hauses Oesterreich. Band I*, cuya traducción al castellano fue hecha por el propio autor⁵. Responsable de la edición española fue la Universidad de Sevilla a través de las Publicaciones del Centro de Estudios de Historia de América. Como precedente remoto de dicha institución pudiera citarse al Instituto de Estudios Americanistas de Sevilla⁶, que imprimía un Boletín cuyo número 1 se publicó en marzo de 1913. El número 6, correspondiente a febrero de 1915, aparecía como *Boletín del Centro de Estudios Americanistas de Sevilla*, si bien no parece que existiese una continuidad lineal entre aquel Instituto y el Centro que editó la obra de Schäfer⁷. No era el primer trabajo que le

⁵ En la actual edición se han hecho correcciones de estilo que subsanan deficiencias puramente formales.

⁶ Fue creado como Sociedad con el concurso de la Universidad, el Archivo de Indias y un grupo de investigadores y personalidades interesados por la temática histórica americanista y por relanzar las relaciones económicas y culturales entre España y la América hispánica en el contexto preparatorio de lo que iba a ser la Exposición Ibero-americana de 1929. Además del rector de la Hispalense, F. Pagés, y del director del Archivo de Indias, Torres Lanza, el reglamento fundacional del Instituto fue firmado por Ibarra, Rodríguez de la Borbolla, Montes Sierra, Gestoso, C. Cañal, Candau, Jiménez Placer, Sanchez Dalp, De la Rosa, D'Angelo y Latorre. Sobre el relanzamiento de las relaciones económicas y culturales entre España y las Repúblicas hispanoamericanas, tras la independencia colonial de Cuba en 1898, véase A. M. BERNAL, «Andalucía y América: una perspectiva histórica», *ICE*, n.º 619, marzo 1985; del mismo autor una versión más amplia en «De Colonias a Repúblicas: España-América (ss. XIX-XX)», *Homenaje al Prof. J. Fontana*, en prensa.

⁷ Según Ots Capdequí, el Centro de Estudios de Historia de América sería, más bien, una entidad vinculada al Instituto Hispano-Cubano de Historia de América que fundara en Sevilla Rafael González-Abreu, en el antiguo convento de Los Remedios, que tiene en su haber una meritoria labor de edición documental de fuentes de protocolos notariales de interés para la historia de América. El Centro y el Instituto estaban sometidos a la misma dirección técnica, armonizando las actividades científicas de una y otra institución, incrementando la rentabilidad y eficacia de sus actuaciones, entre ellas la impartición de cursos —en 1933-34 tuvieron docencia, entre otros, C. Pereyra y C. H. Haring; en el de 1934-35, los catedráticos Antonio Ballesteros y Jorge Guillén y contaron con la colaboración de otros profesores como Juan de Mata Carriazo, José Antonio Rubio, Diego Angulo, E. Jos, J. de la Peña y Cámara, Elías Tormo, Torres Balbás, etc., o extranjeros como Jaime Cortesao, Levene (Buenos Aires), Ayton (Univ. Michigan), Quelle (Univ. de Berlín) etc—. Asimismo, el Centro de Estudios de Historia de América estaba facultado para conceder, por ministerio de la ley, el título de doctor en Historia de América —el primer centro español que tuvo dicha facultad— cuyo primer y único doctorando —por los sucesos ocurridos a partir de julio de 1936, el Centro fue

publicaba el Centro⁸, cuyo director técnico era el catedrático José María Ots⁹, quien sería además el autor del prólogo de la versión española del libro de Schäfer en 1935.

Para entonces, Ernest Schäfer (nacido el 25 de junio de 1872 en Alsterdorf, Hamburgo), que había sido catedrático en Rostov, llevaba ya residiendo largo tiempo en Sevilla —compatibilizando con estancias estivales en Punta Umbría, lugar tradicional de veraneo de la colonia alemana del suroeste peninsular—, dedicado a los estudios americanistas como delegado del Instituto Ibero-Americano de Hamburgo, habiendo contado con generosas subvenciones para ello de la *Notgemeinschaft der Deutschen Wissenschaft*, algunos de cuyos trabajos diera a conocer sucesivamente en diversos números de la revista *Investigación y Progreso*. Tras su destacada participación en el XXVI Congreso Internacional de 1935, como componente de la delegación oficial de Alemania, el doctor Schäfer acrecentaría su protagonismo en la ciudad de Sevilla a partir de 1936. Gracias a una investigación reciente¹⁰ sobre las relaciones culturales entre la Alemania nazi y la España «nacional» durante la Guerra Civil conocemos la participación relevante que E. Schäfer tuviera en la organización de la *Exposición del Libro Alemán* que, a iniciativa de la Embajada de Alemania en Salamanca, se llevó por las diversas ciudades españolas, bajo control

cerrado y suspendidas sus actividades, dado el talante intelectual y la ideología política de los profesores del mismo tan distante a la de los militares sublevados, siendo reemplazado, en la inmediata posguerra, por la Escuela de Estudios Hispanoamericanos, bajo un impulso diferente por los profesores Rodríguez Casado y Pérez Embid— lo obtuvo el profesor argentino Carbia por su trabajo *La Crónica oficial de las Indias*, estudio que Schäfer habría de analizar y discutir en su propia obra.

⁸ Con anterioridad, le había editado el estudio sobre *Las rúbricas del Consejo Real y Supremo de Indias*.

⁹ José María Ots Capdequí era en los años de la República catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Sevilla, emigró a Colombia a raíz de la Guerra Civil. Había sido discípulo de Altamira en la cátedra de Historia de las Instituciones, formando parte de quienes en España, a través de la influencia alemana de Hinojosa, se interesaron por los aspectos de la historia de las instituciones desde un punto de vista jurídico; en 1923, Ots, junto a Claudio Sánchez Albornoz, iniciaron la publicación periódica del *Anuario de Derecho Español* en el Centro de Estudios Históricos de Madrid; en Sevilla, se convirtió en el valedor y más decidido impulsor de los estudios americanistas, en docencia y publicaciones, con una labor no superada por la inteligencia y calidad de la misma; fue director del Centro de Estudios de Historia de América y vicepresidente primero del XXVI Congreso Internacional; emigrado a Colombia, se incorporó a la Facultad de Derecho donde impartió docencia sobre Derecho indiano desde fines de la década de 1930 hasta comienzos de la de 1950, publicando en esos años una obra fundamental de referencia, su *Tratado General de Derecho Español e Indiano*. En 1992, la Universidad Nacional de Colombia le dedicó un «Homenaje a José María Ots Capdequí, exiliado español, antiguo maestro de la Facultad Nacional de Derecho», cuyas actas se publicaron en la Revista *Politeia*, n.º 12, por el profesor Hermes Tovar, director de la revista.

¹⁰ Isabel Bernal Martínez, *Guerra civil y relaciones internacionales. Cultura, y propaganda nazis: La Exposición del Libro alemán de 1938*, Estudio de Tercer Ciclo realizado en la Johns Hopkins Univ. y Univeridad de Sevilla, 2002.

del ejército sublevado, entre ellas Sevilla, en diciembre de 1938. Como se ha dicho en la nota 7, creada en la inmediata posguerra la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, el Dr. Schäfer forma parte desde el primer momento de su profesorado y cuadro de investigadores, y es esa institución la que asume el publicar en 1947 el tomo II de la obra, que lleva por subtítulo *La labor del Consejo de Indias en la administración colonial*¹¹. Fue éste un libro póstumo pero al que, pese a la rápida enfermedad que acabó en Sevilla con su vida el 31 de diciembre de 1946¹², le dio tiempo a dar los últimos retoques personales.

Cuando se publicó el primer tomo no había nada similar en la historiografía española dedicado a la historia de América¹³; setenta años después, la obra mantiene la misma vigencia y utilidad que cuando se sacó a la luz por vez primera: ningún estudio posterior ha venido a superarla en su conjunto. Aunque el libro está dedicado al Consejo de Indias, en el subtítulo se aclara que se ocupa tanto de la historia, organización y labor administrativa del Consejo de Indias en los siglos XVI y XVII como de la Casa de la Contratación, en cuanto fuera una institución dependiente de aquél. Precisamente, por incluir a ésta en su estudio con importancia similar al Consejo es por lo que, en primer lugar, habría que celebrar la oportunidad de la reedición de esta obra pues, por feliz coincidencia, en el año 2003 se cumplen los 500 de la creación de la Casa de la Contratación de Sevilla y aún no se dispone de estudio alguno de solvencia científica salvo lo publicado por Schäfer. Esta obra, pues, podría entenderse como un imprevisto y madrugador homenaje conmemorativo a la espera de la publicación de los trabajos científicos presentados al Congreso Internacional convocado a tal efecto¹⁴. Coincidencia y azares del destino harán que el libro de Schäfer, sin proponérselo, pueda servir dos veces —en el transcurso de tres cuartos de siglo, sin haber perdido el valor científico y calidad

¹¹ Figura en el Catálogo de Publicaciones de la EEHA con el número XXVIII de relación general y el n.º 10, de la Serie 2.ª, dedicada a Monografías.

¹² Los restos de Schäfer descansan en el cementerio sevillano, junto con los de su esposa Teodora y los de sus hijos Eckark —capitán del ejército alemán que murió combatiendo en 1943 en el frente de Stalingrado—, Theodor, Hildegard y Luitgard. Para un estudio sobre la colonia alemana en Sevilla durante la Guerra Civil, véase Isabel BERNAL, o. cit., en particular cap. II; para los años de la 2.ª guerra mundial, véase J. RAMÍREZ COPEIRO, *Espías y neutrales*, Huelva 1996.

¹³ Se seguían utilizando todavía las noticias y referencias que sobre el Consejo de Indias y la Casa de la Contratación dejaron escritas en el siglo XVII A. León Pinelo —sin publicar— Solórzano y Veitia Linaje; con posterioridad, aunque hubo publicaciones que se ocuparon del tema, de manera parcial o directa, como los de Piernas Hurtado o de Puentes Olea o el de Haring, etc., no aportaron nada nuevo significativo al mejor conocimiento de una y otra institución indiana.

¹⁴ Se ha convocado, para 2003, al alimón, por la Universidad de Sevilla y la Escuela de Estudios Hispano Americanos, un Congreso del que esperemos puedan salir trabajos con aportaciones innovadoras que superen las trilladas reiteraciones y avancen sobre lo que ya fue publicado por los tratadistas del siglo XVII y por el mismo Schäfer hace tres cuartos de siglo.

innovadora de su primer momento— de testimonio y homenaje a dos hitos significativos de la historiografía americanista internacional.

Puesto que de historia institucional se trata, lo lógico hubiese sido, en la estructura del trabajo, que Schäfer hubiese comenzado por analizar la Casa de Contratación, no en balde en prelación temporal es la primera institución indiana autónoma que se crea, sin relación alguna de filiación con el Consejo de Indias aunque, una vez creado éste, quedase bajo su dependencia y supervisión. Y hubiese sido útil tal proceder para evitar o aclarar tantos equívocos y errores como se transmiten, de manera cansina, de unos a otros autores —incluso algunos muy recientes— sobre la organización y monopolio de la Carrera de Indias. No tuvo la Casa de Contratación de Sevilla un precedente, como suele repetirse, en la Casa da Indias portuguesa, que era institucional, organizativa y económicamente otra cosa muy distinta. Descubiertas las Indias en 1492, las bases organizativas para seguir los descubrimientos y establecer el comercio con las nuevas colonias, así como la generación de una institución *ad hoc* encargada de la negociación indiana, se establecieron en el tiempo récord de una década —entre 1493 y 1512— siguiendo unas pautas que nada tuvieron que ver con las portuguesas —al ser realidades coloniales distintas— y con unos niveles de eficacia y realismo económico sorprendentes para la época. Y en ello, algo tuvo que ver la experiencia y madurez de los agentes económicos italianos involucrados en la acción colonial y mercantil castellana desde los mismos comienzos.

La normativa que desarrolla la organización colonial e institucional de la Casa de la Contratación en esa primera «década prodigiosa», a partir de 1492, sería la siguiente: a) en primer lugar, los escritos que van a servir de fundamento de cómo adecuar la acción descubridora y mercantil, bajo supuestos de eficiencia económica, entre ellos: la instrucción de 1493 a Colón; el memorial de Berardi —agente florentino de la Banca Medicis en Sevilla— de 1495; el informe de Pinelo —genovés que había participado en la financiación inicial del primer viaje colombino— de fecha alrededor de 1502, según Schäfer; y la respuesta del florentino Vespucio —mercader y piloto al servicio de la Corona— de 1508; escritos sucesivos que terminaron por definir, de una vez por todas, la teoría y praxis de lo que fuera el sistema mercantil y colonial español con las Indias¹⁵; b) en segundo lugar, la normativa legal y funcional que va a jalonar el desarrollo institucional de la Casa de la Contratación, como son: la cédula fundacional, con las primeras ordenanzas, en 20 de enero de 1503; la constatación de su actividad en 25 de febrero del mismo año; el establecimiento del sistema contable y rendición de cuenta de los gastos e ingresos coloniales, en 1508; las nuevas ordenanzas de 15 de julio de 1510; el otorgamiento a la Casa de la jurisdicción civil y criminal en 26 de septiembre de 1511, como medio de superar los conflictos de competencias con las autoridades civiles de la ciudad de Sevilla y con las judiciales de la Audiencia de Grados de la misma ciudad y, por último, la normativa de 20 de marzo de 1512 por la que la Casa pasa a

¹⁵ Un análisis detallado de estas cuestiones puede verse en mi trabajo A. M. BERNAL, «La explotación económica de las colonias», en *Historia de España*, de Ramón MENÉNDEZ PIDAL, tomo XVIII, *La época de los descubrimientos y las conquistas, 1400-1570*, Madrid, Espasa-Calpe, 1998.

ejercer y desarrollar las competencias características de los consulados marítimos al ampliarse la jurisdicción de sus jueces oficiales para entender en las diferencias entre comerciantes, maestros y marineros que iban a Indias, breve y sumariamente, sin figura de juicio, tan solo la verdad sabida¹⁶.

Una vez creada, y en funcionamiento, la Casa de la Contratación sevillana en sus relaciones con las instancias superiores se relacionaría, entre 1506 y 1516, para las cuestiones de gobierno con el todopoderoso Fonseca, convertido ya en consejero, y el secretario Lope de Conchillos, mientras que para las cuestiones de justicia la dependencia sería del Consejo Real de Castilla. La amplitud y complejidad que en poco tiempo alcanzó la negociación colonial, y sobre todo, el aporte económico de las remesas, que empezó a ser significativo, exigían una mayor atención por parte de la corona: con Carlos I, se impone la gestión de gobierno colegiada, al estilo flamenco, y así se observa que desde 1517 en adelante las actuaciones superiores de gobierno respecto a las colonias son conocidas y resueltas de manera colectiva por consejeros de los diversos Consejos ya existentes. Es en 1519 cuando aparecen las primeras referencias a un «consejo particular» que entiende de las cosas de Indias, como lo manifiesta Carlos I cuando, a punto de partir para Alemania desde La Coruña, dispone que la Casa de la Contratación, en su ausencia, se entienda para los asuntos de las colonias con el regente Adriano y con los «de mi Consejo de Indias», aunque por entonces no hay todavía constancia documental, según demostrara fehacientemente Schäfer, de que dicho Consejo tuviese vigencia legal e institucional propiamente dicha. Y aunque en marzo de 1523 se nombra al doctor Beltrán funcionario del Consejo de Indias, éste no adquiere verdadera carta de naturaleza hasta 1524 —el documento fundacional propiamente dicho no se encuentra—, cuando consigue jurisdicción autónoma respecto a los demás Consejos, razón por la cual Schäfer, en buena teoría institucionalista, defiende que ésa ha de tomarse como la verdadera fecha de creación del Consejo Real y Supremo de las Indias, quedando el resto de referencias entre 1519-1523 como meros prolegómenos de su proceso creativo.

Sobre la organización, funciones y competencias del Consejo de Indias, así como de sus relaciones con la Casa de la Contratación, es de lo que trata en puridad la obra de Schäfer en sus dos tomos. Los aspectos organizativos y competencias del Consejo para los siglos XVI y XVII se desarrollan a través de los sucesivos ordenamientos de 1543, 1571 y 1636. Y así como Fonseca fuera la figura que llena al completo la génesis y desarrollo inicial de la Casa de la Contratación, la figura todopoderosa del Consejo de Indias en su etapa inicial sería, en palabras de Ramón Carande, ese «atrayente y ambicioso» Francisco de los Cobos, mano derecha del emperador. La documentación privilegiada para

¹⁶ Una versión, actualizada y ampliada de uno y otro tema, puede verse en mi comunicación al Congreso internacional convocado sobre el V Centenario de la Casa de Contratación. Para el papel de la Casa de Contratación, en cuanto institución, ejerciendo como Consulado del Mar, puede verse A. M. BERNAL, *La financiación de la Carrera de Indias. Dinero y crédito en el comercio colonial español, 1492-1824*, Madrid-Sevilla, Tabapress-Fund. El Monte, 1993.

su estudio serán las consultas emanadas del Consejo y las visitas inspectoras giradas al mismo, desde la primera de 1542.

Es durante el reinado de Felipe II cuando se adoptan dos medidas que van a desnaturalizar en buena parte al Consejo de Indias y a la Casa de Contratación —a ésta, en cuanto institución subordina de aquél—: 1) la primera, el traspaso al Consejo de Hacienda de la administración y recursos de la hacienda colonial a partir de 1557. Una medida que vino inducida por la acuciante falta de dinero, pues de ese modo se pensaba que podría optimizarse el uso de las remesas de Indias —cada vez más decisivas en la política imperial española— al servicio de la Corona¹⁷; disposición que tendría su correlato en otras medidas adoptadas para una modernización contable tendente al mismo fin como fuera la implantación de la partida doble en la administración de diversos ramos de la hacienda pública, labor llevada a cabo con eficacia por el banquero sevillano al servicio del rey, Pedro Luis de Torregrosa¹⁸. Con anterioridad, en 1556, se había nombrado a un factor general —López del Campo—, siguiendo los dictados de centralización y disponibilidad de la negociación y de los recursos, con la facultad de contratar y cobrar cuanto estuviese relacionado con la corona y con la obligación, para la Casa de la Contratación, de entregarle toda la hacienda real que recibiese de Indias, con lo que éstas quedan sujetas a las necesidades de la Corona en términos financieros; 2) los cambios introducidos en la política colonial a partir de 1571 y que, como ya tenemos escrito en otro lugar, fueron medidas adoptadas tras la visita de Felipe II a Sevilla, la única vez que un rey español tuvo la oportunidad de ver la flota de Indias en el Guadalquivir gracias a la actividad llevada a cabo por el factor Duarte, que es quien se ocupó de preparar el recibimiento que le hizo la ciudad y del que quedara constancia en la relación coetánea que del mismo hiciera el humanista sevillano Juan de Mal Lara.

Muchos son los aspectos destacable en la obra de Schäfer que, pese al tiempo transcurrido de su publicación, la convierten en un trabajo por ahora insustituible, al menos en las cuestiones principales de las que se ocupa. Y entre ellas, a mi entender, la primera de todas es el estudio que realiza sobre la «burocracia» indiana residente en la metrópoli, tanto la que componía la elite de alta dirección de la política y administración colonial ocupando los puestos

¹⁷ A. M. BERNAL, «Remesas al servicio del Imperio: control, cuantificación y calidades de los metales preciosos», en A. M. BERNAL, L. DE ROSA y F. D'ESPOSITO, eds. *El gobierno de la economía en el Imperio español*, Sevilla-Nápoles, 2000.

¹⁸ Véanse las diversas contribuciones fundamentales de E. HERNÁNDEZ ESTEVE sobre dicha cuestión en general y, en particular, su trabajo *Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1592)*. Vol. I. *Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del Libro de Caja*, Banco de España, Servicio de Estudios, n.º 14, 1986; con anterioridad, Torregrosa había llevado a cabo la modernización contable en ramos tan importantes como los bienes de difuntos de Indias o el de la propia hacienda de la ciudad de Sevilla, tema éste último estudiado en I. MARTÍNEZ RUIZ, *Finanzas y crédito público en la España moderna. La hacienda de la ciudad de Sevilla, 1528-1768*, Sevilla, 1992.

preeminentes del Consejo de Indias –presidentes, consejeros, cancilleres, fiscales, secretarios, receptores, tesoreros, contadores, relatores, etc.– como los de la Casa de la Contratación –presidentes, tesoreros, contadores, factores, asesores, jueces letrados, fiscales, etc.–; suman para los dos siglos estudiados alrededor de una 700 personalidades, un cómputo en verdad notable –constituyen los apéndices del tomo I– para conocer en manos de quiénes estuvo la gestión y decisiones de la política americana de España durante dos siglos. En el tomo II estudia la burocracia funcional residente en las Indias, con una relación de 3.200 personajes entre virreyes, presidentes, oidores y fiscales de Audiencias, alcaldes y fiscales del crimen, gobernadores de provincias, arzobispos y obispos, etc., que se convierte, sin duda, en palabras del mismo Schäfer, «en la labor más difícil de mi obra» y de la que yo diría que es también la menos explotada, pues los Apéndices que incorpora, en sí mismos, son una fuente documental de excepcional valor muy estimada en los modernos estudios de sociología histórica interesada por la burocracia al servicio del Estado. Explotar de manera adecuada la documentación acumulada en ambos apéndices es una tarea pendiente por hacer y confiamos que con la reedición de la obra encuentre el historiador capacitado para acometerla.

No sólo se relacionan los puestos principales y personajes que los ocupan. Se dan noticias de los puestos subalternos y de cómo, en doscientos años, fuera creciendo el frondoso árbol de aquella burocracia colonial, no muy bien pagada –al menos, en términos monetarios, según se deduce de los datos aportados, aunque había regalos¹⁹, propinas, aguinaldos y otros complementos en función de la productividad, que revelan un tipo de remuneración muy moderna pero, aun así, escasa en relación con la carestía de la vida por mor de la inflación en el xvi y de las devaluaciones monetarias en el xvii–, lo que dejaba abierta la puerta a todo tipo de corruptelas y tráfico de influencias. Porque, de lo que no hay duda, es de que los puestos en la administración colonial eran buscados y apetecibles y no sólo los de más realce, como por ejemplo el puesto de canciller de las Indias servido sucesivamente por los prohombres políticos de cada momento –Gattinara, Cobos, el conde-duque etc.–, sino incluso los más modestos. Conocida la apetencia, pronto se abrió la veda, desde el poder, de hacer más y más extensible desde 1636 la corruptela de la venta de oficios –que ya estudiara en su día el malogrado, Tomás y Valiente–, sin que ninguno de ellos quedara excluido del mercadeo pues se llegaría incluso a vender una vez, a fines del xvii, el cargo de virrey, que por cierto quien lo compró, careciendo del dinero ofrecido, se comprometería a pagarlo

¹⁹ Uno de los más estimados complementos entre el personal del Consejo de Indias y de la Casa de la Contratación era el de los abonos para asistir a las corridas de toros celebradas en la plaza Mayor de Madrid y en la plaza de San Francisco de Sevilla, respectivamente, reservando varios palcos bien situados en la balconada de las plazas y cuyo pago se hacía a cargo de los ingresos recibidos de Indias, más de una vez, carentes las arcas institucionales de los fondos precisos, no se dudaría por los funcionarios indianos en recurrir a expedientes en extremo irregulares para proveer los fondos necesarios, aun en detrimento de la propia negociación colonial.

a crédito con las ganancias que esperaba conseguir en el desempeño del cargo; el resto, estaban sujetos a las fluctuaciones de la oferta y demanda de compra y venta de cargos, proliferando los puestos sobreañadidos en calidad de supernumerarios y la compra de plaza de «futuras» para servirlos cuando el titular que la, regentaba falleciese o se jubilase.

La historia institucional del Consejo y de la Casa y su labor de organización y gobierno en las Indias son, sin duda, los contenidos estudiados por Schäfer con más detenimiento, con afán de estudio casi definitivo. Por ello, el tomo primero al completo y el capítulo primero del tomo segundo son, sin duda, los más elaborados, y tratados con mayor minuciosidad y variedad de fuentes; así, el capítulo primero del tomo segundo, que abarca la organización colonial, destaca en extensión respecto al resto del volumen: ocupa el 56,75% del total del mismo. Los dos restantes capítulos, dedicados a la legislación sobre los indios y al comercio, navegación y ciencia –aun manteniéndose en el estricto enfoque de partida de analizar con preferencia las competencias que el Consejo de Indias tuviera en ellos– están más incompletos, tienen un tratamiento menos exhaustivo, ofrecen menos novedades y, por último, son aquellos sobre los que la investigación posterior ha aportado mayores innovaciones.

La legislación sobre indios y la recopilación de las leyes indianas fueron, en palabras de Schäfer, «un exponente notable de la pericia y cultura de los juristas españoles»; el quehacer del investigador alemán, en este punto, contaba con precedentes importantes y, con posterioridad, es bien conocida la frondosa calidad de la bibliografía española sobre el derecho indiano. Como ha escrito Pérez-Prendes, fue complejo el desarrollo histórico institucional indiano cuyos hitos, para los siglos XVI-XVII, lo marcan las leyes de Indias de 1526, las leyes nuevas de 1542-1543 con las que se buscaba «la solución legal a la duda indiana» y, fracasadas éstas, el trabajo de recopilación emprendido por iniciativa del Consejo de Indias que culminaría con la Recopilación de 1680, proceso del que diera una relación detallada el profesor Manzano²⁰ superando cualquier otro estudio anterior. Y otro tanto pudiera decirse del capítulo dedicado al comercio y navegación de las Indias, tal vez el apartado mejor atendido por la investigación americanista posterior a la publicación de la obra de Schäfer. Quizás la más notoria ausencia en ésta sea la escasa atención que se presta a las relaciones entre las dos instituciones públicas –Consejo Real y Casa de la Contratación– con la tercera institución, de índole privada, igualmente decisiva en la Carrera de Indias: el Consulado. Una carencia perfectamente justificada por cuanto, cuando Schäfer investigaba, aunque ya se había transferido desde 1903 la documentación consular conservada en Cádiz al Archivo General de Indias e integrada en éste bajo la denominación de Papeles de Cádiz, todavía pasarían varias décadas hasta ponerse a disposición de los investigadores²¹.

²⁰ *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias mandadas imprimir y publicar por la magestad católica del Rey don Carlos II...* En Madrid, por Julián de Paredes, 1681, reeditada por Ediciones Cultura Hispánica, Madrid 1973, en 4 tomos, con estudio preliminar de Juan MANZANO MANZANO.

²¹ A. HEREDIA, *Inventario de los fondos de Consulados del Archivo General de Indias*, Ministerio de Cultura, 1979.

La publicaciones inmediatas a la obra de Schäfer –por ejemplo, la parte referida a las Indias en el estudio de Ramón Carande sobre Carlos V y sus banqueros, o en la obra de Hamilton, etc.– ya pusieron de manifiesto cómo el marco definido por los estudios institucionalistas podía ser largamente rebasado y enriquecido desde otras perspectivas investigadoras historiográficas sobre temas como la práctica del comercio –compañías, factores privados, contabilidad y ajustes de cuentas, etc.–, la regulación del crédito y préstamos bajo las modalidades del contrato de préstamo marítimo adecuado a la realidad del comercio atlántico distinta del mundo mediterráneo de donde procedía, el monopolio, los contratos de fletamiento, la avería, la aseguración marítima, la creación de Consulados y Casas de Moneda en Indias, la cuestión monetaria en las colonias, el contrabando, la fiscalidad, las armadas y flotas, el comercio Acapulco-Filipinas, la trata de esclavos, los aspectos financieros y bancarios, etc.²². Aspectos característicos de la Carrera de Indias, que interrelacionaban al sector público con el privado y que, en su vertiente mercantil y financiera, exigieron también una atención legislativa y una labor organizadora en la que se vieron involucrados tanto el Consejo de Indias como la Casa de la Contratación.

Con todo, pese a los progresos de la investigación en los estudios americanistas en la segunda mitad del siglo xx, el libro de E. Schäfer mantiene en el presente su papel estelar, como un clásico, en el acervo de la historiografía indiana, pues se trata de una obra de obligada referencia. Agotada hace muchos años, era una obra imposible de conseguir ni siquiera en el mercado de libros de viejo incluso para quienes seguimos con asiduidad las ofertas, cada vez más raras y muy de tarde en tarde –a veces, durante varios años seguidos sin aparecer–, que de este libro se han hecho en las últimas tres décadas; e incluso es una obra difícil de acceder para su consulta en bibliotecas e institutos de investigación, por lo limitadas que fueron, en su día, las tiradas de uno y otro volumen. De ahí el acierto de la Junta de Castilla y León al tomar la iniciativa de su reedición, en colaboración con Marcial Pons Historia, al poner de nuevo en circulación un trabajo científico de singular calidad,

²² Sólo a título indicativo se podrían evocar los estudios sobre las diversas materias enunciadas, que han conocido un detallado estudio investigador con posterioridad a la publicación de la obra de Schäfer, como los de Smith sobre consulados, de Céspedes del Castillo sobre la avería y casas de moneda, de Otte sobre la praxis del comercio colonial, de Rodríguez Vicente sobre consulados indianos, de Martínez Gijón sobre la compañía, de A. M. Bernal sobre préstamos marítimos y aseguración, de Chaunu sobre el régimen y sistemas de flotas, de Donoso sobre compradores de oro y plata, de Domínguez Ortiz sobre extranjeros y naturalizaciones, de S. Tinoco sobre la banca pública sevillana, de García Fuentes sobre remesas, de Serrano Mangas sobre las flotas de la plata, de Llavador sobre la práctica jurídica, de B. Torres sobre armadas, de E. Vila sobre trata de negros..., y un largo etcétera imposible de reseñar y bien conocido entre los especialistas. De los diversos temas enunciados, sería el de la banca el que mereciera una atención particular por Schäfer con su estudio sobre la quiebra de la banca de Castellanos de Espinosa y Jacome Mortedo a comienzos del siglo xvii, quizás por la grave repercusión que tuviese la quiebra bancaria de 1601 y que obligase a intervenir muy directamente al propio Consejo de Indias.

acorde con la teoría y metodología históricas de su época —la historia institucional— e inserto en los vaivenes de los tiempos convulsos —de España y Europa— en que fuera el libro publicado. Para quienes ya lo conocían y sean usuarios del mismo —como avezados investigadores que por encima de cualquier otra valoración estimarán la utilidad del trabajo bien hecho— la reedición de la obra de Schäfer supondrá un alivio en el engorroso trajín que supone con frecuencia su consulta por la rareza de ejemplares disponibles y de los que se carecen en los centros de estudios de más reciente creación. Para los más jóvenes investigadores que aún no lo hubiesen manejado, el reeditarlo supondrá una ocasión para tomar contacto con un trabajo científico que une a la calidad intrínseca del mismo el valor hoy día, inestimable, de haberse convertido, a la par, en un clásico de la historiografía americanista y en una fuente documental inapreciable.

ANTONIO-MIGUEL BERNAL
Sevilla, agosto de 2002

PROEMIO

La literatura histórica española y americana es inmensamente rica en libros y artículos sobre la magna época de las actividades coloniales del país cuyo soberano pudo antaño decir que en su imperio no se ponía el sol. Desde el primer viaje de Colón hasta la terminación de las luchas de independencia, técnicos y aficionados trabajaron en describir los grandes descubrimientos y sus personajes, el comercio y la navegación, las actividades culturales y guerreras, la historia de la Iglesia y de las misiones, y no hay que hablar del sinnúmero de obras históricas sobre la independencia que naturalmente encuentra el eco más vivo en la América hispana.

Pero parece extraño que hasta ahora nadie se haya sentido inclinado a dedicar un estudio, basado en las fuentes riquísimas, a la historia de la administración de aquel inmenso organismo que fueron ya, pocos decenios después del descubrimiento, las colonias españolas de América. Desde que en el siglo xvii Antonio de León Pinelo, cuya obra principal desgraciadamente nunca salió a luz, Juan de Solórzano Pereira y José de Veitia Linaje escribieron sus compilaciones laboriosas, pero desde el punto de vista moderno completamente faltas de crítica científica, no ha salido ni una historia de la Casa de la Contratación de Sevilla, ni una descripción crítica de la historia, organización y labor de la suprema autoridad administrativa del imperio colonial, del Consejo Real y Supremo de las Indias.

Pero aunque sea muy sensible la falta de una historia del Consejo de las Indias, sin embargo es en cierto modo explicable. Cuando hace algunos años comencé, aconsejado por un buen conocedor de la historia colonial de España, mi distinguido amigo don Ernesto Restrepo Tirado, cónsul de la República de Colombia, a ocuparme en el Archivo de Indias detenidamente de la historia del Consejo de las Indias y delimitar así con mayor precisión un plan referente a la historia de la administración colonial de España y concebido desde hacía decenios, estaba yo muy lejos de adivinar en qué avispero iba a meter la mano. Por cierto había en el antiguo edificio de la Lonja sevillana material suficiente para una historia del Consejo de Indias, pero demasiado amplio y en su ordenación muy poco favorable a un trabajo rápido y profundo. No existía ninguna serie más o menos completa de actas de sesiones que pudiese servir de guía, y tampoco un archivo separado del mismo Consejo de Indias, aunque algunas secciones del Archivo General de Indias, como el Indiferente General,

parte de la Contaduría General y los papeles de la Contratación, contienen material particularmente rico y valioso para la historia y organización de la autoridad suprema. Pero éstas solas abarcan ya más de 5.000 legajos gruesos, y en realidad casi todo el Archivo de Indias con sus 30.000 legajos es el propio archivo del Consejo, en el cual a cada momento y en los sitios más inverosímiles se pueden encontrar documentos de la mayor importancia.

En vista de esta excesiva riqueza pronto tuve que conformarme con una división de mi plan, para llegar a presentar una obra completa en su contenido. El punto de división históricamente más importante es, como para toda la historia moderna de España, también para la del Consejo de Indias, la extinción de la casa de Austria por la muerte del desdichado don Carlos II en el año de 1700. Y en cuanto a la materia, me vi obligado a separar estrictamente la historia y organización del Consejo de Indias de la descripción de su labor administrativa referente a las colonias.

El primer tomo que hoy tengo la honra de presentar al público abarca pues sólo la historia y organización del Consejo de Indias y de la Casa de la Contratación, su único organismo ejecutivo en la metrópoli. El segundo tomo, más tarde, describirá la actuación del Consejo en la administración de las colonias, dividida por materias según la organización colonial. Si me quedan vida y fuerzas, espero poder describir, reunidas en un tomo tercero, la historia y actuación del Consejo bajo los Borbones hasta su extinción definitiva en 1834.

Para la historia y organización del Consejo de Indias, como ya dije, en primer lugar son importantes los documentos del Indiferente General, los primeros 170 legajos de la Contaduría General y parte de los papeles de la Casa de la Contratación, aunque en las tres secciones, dado su gran volumen, con cuidadosa selección y frecuentemente sólo en muestras. El fundamento son las consultas al rey, aunque se han conservado en cantidad muy desigual. Del tiempo de don Carlos V son nada más que restos, del de don Felipe II existen ya bastantes más, y en el siglo XVII crecen tanto en cantidad como disminuyen en importancia material. Las consultas son tan importantes sobre todo por el hecho de que reproducen el desarrollo histórico de los sucesos, los asuntos de organización, etc., generalmente de manera muy sincera y sin el misterio acostumbrado en publicaciones oficiales. Desgraciadamente su uso, como del todos los documentos, muchas veces es dificultado por la circunstancia de que los antiguos secretarios, que tenían que manejarlos diariamente, desgarraron casi siempre el conjunto material de los documentos. En un sitio, por ejemplo, encontramos el memorial de una autoridad o de un individuo para el rey, en otro el decreto real de informarle sobre el asunto, en el tercero la consulta respectiva, mientras que la definitiva declaración formal por cédula real está incorporada en otro legajo. Hay pues con frecuencia la necesidad de repasar los más diferentes legajos —que muchas veces por el descuido de antiguos investigadores están muy mal ordenados interiormente— por un solo asunto para tener presente la situación general. Aunque esto no ocurre siempre, pues las consultas explican frecuentemente los precedentes con mucha amplitud, y la breve nota marginal del rey en muchos casos es suficiente para hacer conocer al técnico la solución del asunto.

La segunda fuente importante consta de los numerosos libros de registro del Consejo de Indias. En ellos también la dispersión es muy grande, y como los tomos no tienen índices, sino que siguen solamente el orden cronológico, la búsqueda en ellos necesita mucho tiempo.

De algunos acontecimientos particulares en la historia del Consejo y de los expedientes personales hay legajos especiales que en su mayor parte contienen material muy importante, así como también la docena de legajos que tienen el nombre de «papeles y borradores» y en los cuales evidentemente se ha depositado todo lo que no tenía cabida en la rotulación de los demás documentos. Pero precisamente en ellos he encontrado noticias interesantísimas.

Los papeles de la contaduría general, cuyos libros de registro desgraciadamente parecen haberse perdido por completo, son poco agradables para el investigador por la excesiva amplitud y prodigalidad en la contabilidad de aquellos tiempos, pero contienen muchas noticias valiosas para la historia financiera del Consejo y sobre asuntos de personal, aunque precisamente por su extensión sólo se pueden extraer ciertos detalles, tanto más cuanto que para nuestros fines el estudio especial sobra por su igualdad formal. En los documentos de la Casa de la Contratación hay que tener en cuenta principalmente las correspondencias, cédulas, libros de registros y de provistos que contienen todos los nombramientos asentados en la Casa, no solamente de funcionarios, sino también de muchos del Consejo de Indias.

En el Archivo General de Simancas se encuentra buena parte de material, importante para algunas especialidades de la historia del Consejo de Indias. En primer lugar las «Quitaciones de Corte», en las cuales están reunidos los títulos de todos los funcionarios del Estado (hasta principios del siglo XVIII) que percibían su salario, en total o en parte, de la pagaduría general de Castilla. Estas Quitaciones están bastante completas, pero su ordenación alfabética por nombres —y donde éstos faltan, por grados académicos (bachiller, licenciado, doctor) o por categoría de nobleza (conde, marqués, duque)— es poco afortunada. Además se encuentran en Simancas numerosos documentos sueltos para la historia primitiva del Consejo de Indias, hasta ahora completamente desconocidos. En cambio, las importantísimas Consultas del Consejo de Castilla referentes al de Indias han desaparecido o quizás están tan ocultas entre otros papeles, que sólo una feliz casualidad podría descubrirlas.

Esto es a grandes rasgos el material de documentos, importantes para la historia del Consejo de Indias. Lo que se encuentra entre los manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid es menos útil para el tema de este tomo primero, y el Archivo Histórico Nacional no contiene nada relativo a los tiempos anteriores a 1700.

La literatura impresa que se ha usado está indicada en la Bibliografía al final de este tomo. El que ésta parezca poco extensa, resulta de la circunstancia de que he omitido de antemano citar la literatura de la propia historia colonial, en cuanto no está basada en fuentes originales, de la falta de obras especiales sobre la historia de la administración española y, finalmente, de que en España es casi desconocido el ramo de literatura de memorias contemporáneas, tan célebres por ejemplo en Francia. Las pocas obras de esta clase que se

encuentran en la *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, en el *Semanario erudito* de Valladares y en otras partes, nos hace sentir aún más esta falta, por lo interesantes que son.

La presente obra es la versión castellana del primer tomo de mis investigaciones sobre el Consejo de Indias, publicado al mismo tiempo por el Instituto Ibero-Americano de Hamburgo, bajo el título *Der Königlich Spanische Oberste Indienrat* –Consejo Real y Supremo de las Indias–. *Seine Geschichte, Organisation und Tätigkeit bis zum Ausgang des Hauses Oesterreich. Band I.* La traducción reproduce exactamente el original, sólo con las modificaciones indispensables en la forma, especialmente de las citas que en la obra alemana se presentan traducidas y, como notas, en castellano. Las citas textuales de documentos están algo adaptadas a la ortografía moderna, para entenderlas mejor y porque a mi parecer su copia literal es tan laboriosa como inútil, pues la ortografía de los siglos XVI y XVII está basada únicamente en el capricho del escribiente, variando sin sistema alguno muchas veces en el mismo documento.

¡Algunas palabras de gratitud para terminar este proemio ya muy largo! En primer lugar, las tengo que dirigir a la Notgemeinschaft der Deutschen Wissenschaft, que ha subvencionado muy generosamente mis investigaciones; sin ella no me hubiese sido posible hacer estos estudios tan amplios y difíciles. Asimismo tengo que expresar mis gracias más sinceras a los jefes y facultativos de todos los institutos científicos españoles donde he seguido mis investigaciones. Nombro solamente a don Juan Tamayo y Francisco, director del Archivo General de Indias, a don Ángel de la Plaza, antiguo jefe del de Simancas, a don Cristóbal Bermúdez Plata, director de la Biblioteca Provincial y Universitaria de Sevilla, y a don Rafael Núñez, bibliotecario de la Colombina, quienes me prestaron la más valiosa y simpática ayuda en mis estudios. A don Federico Ruiz Morcuende, jefe del Archivo del Ministerio de Estado, le agradezco vivamente las notas que me dio sobre la antigua residencia del Consejo de Indias en el Alcázar de Madrid, que confirman completamente lo indicado por mí en la página 138 de mi obra, antes de conocerse el valioso descubrimiento del señor Morcuende de gran cantidad de planos del Alcázar.

La versión castellana de mi obra la emprendí por invitación del ya citado culto y activo Jefe del Archivo de Indias, don Juan Tamayo, quien tuvo la bondad de patrocinarla ante los señores directivos del Centro de Estudios de Historia de América e interesarlos en la publicación de esta traducción al hermoso idioma de Cervantes. Tanto a mi distinguido amigo Tamayo, como al centro dirigido por el sabio don José María Ots Capdequí, les debo mi más vivo agradecimiento.

Que esta modesta obra contribuya para fortalecer nuevamente los lazos de mutua comprensión y de cordial amistad que siempre han existido entre las dos naciones, España y Alemania, sería para el autor alemán, amigo muy sincero de España desde hace casi cuarenta años, el premio más hermoso a su trabajo.

Prof. Dr. E. SCHÄFER
Sevilla, septiembre de 1935

INTRODUCCIÓN

EL DESARROLLO DE LA COLONIZACIÓN ESPAÑOLA HASTA LA FUNDACIÓN DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE SEVILLA, 1493 A 1502

El día 3 de agosto del año de 1492 Cristóbal Colón había salido del puerto de Palos para los mares desconocidos del poniente, y ya ocho meses más tarde, en Barcelona, pudo dar a los reyes don Fernando y doña Isabel, en presencia de muchísima gente entusiasmada, la relación de sus resultados casi inverosímiles, y poner a sus pies las comprobantes visibles: maderas extrañas, aves, obras de orfebrería, llevadas a la real presencia por las manos de los colorados indígenas de las islas Antillas.

Y cuanto menos esperado fue un éxito tan fausto, tanto más entusiasmados los propios Reyes Católicos emprendieron la labor grata de asegurar y ensanchar lo que se había alcanzado, y con mucha razón se empezaron apresuradamente los preparativos para una segunda expedición mucho mayor. No solamente se trataba de salvar, cuanto antes, a la gente desembarcada por Colón en la isla Española, después del naufragio de la «Santa María», y cuya situación era ciertamente algo apurada, sino sobre todo de adelantarse al soberano vecino de Portugal en el resguardo de las nuevas posesiones, porque éste ya había hecho indicaciones de que la tierra recién hallada parecía pertenecer a su propia esfera colonial, cuando recibió en audiencia al descubridor, obligado por los temporales a arribar forzosamente a las orillas del Tajo.

Según la costumbre de aquellos tiempos, se solicitaba del soberano Pontífice del mundo cristiano la confirmación de las nuevas posesiones españolas, y ya en 3 de mayo de 1493 el papa Alejandro VI adjudica «por voluntad propia», en la bula *Inter cætera Divinæ*, las islas y continentes descubiertos a la Corona de Castilla, añadiéndose al día siguiente la definición: «...hacia el Occidente y Mediodía, fabricando y componiendo una línea del Polo ártico que es el Setentrion, al Polo antártico que es el Mediodía..., la cual línea diste de cada una de las islas que vulgarmente dicen de los Azores y Cabo Verde, cien leguas hacia el Occidente y Mediodía...»¹.

¹ Véase sobre lo dicho W. SCHIRMACHER, *Geschichte von Spanien*, T. 7, Gotha 1902, pp. 39 ss. y P. GOTTSCHALK, *The earliest diplomatic documents on America*, Berlín 1927, con facsimiles y textos literales de las bulas. Además, el texto literal de la bula del 3-V-1493 en

Con estos dos decretos de la curia romana, las aspiraciones de España, frente a su rival portugués, están por lo menos provisionalmente aseguradas. Al mismo tiempo el apresto de la proyectada expedición hacia el occidente se emprende con la mayor actividad. Quedándose los reyes en Barcelona, el descubridor sale para Sevilla a fines de mayo, y poco después le sigue el arcediano Juan Rodríguez de Fonseca, para ayudarle en la organización de la flota².

La personalidad de Fonseca está tan estrechamente relacionada con el desarrollo de la administración colonial de España durante los treinta años siguientes, que ciertamente es digna de breve reseña. Nacido en Toro (Zamora) en 1451 e hijo de Fernando de Fonseca y Ulloa, señor de Coca y Alaejos, y de Teresa de Ayala³, ya desde su juventud era muy protegido por la reina doña Isabel y después de sus estudios, hechos en Salamanca con Antonio de Lebrija, fue recomendado por su protectora al obispo de Ávila, fray Hernando de Talavera, para formarse en la compañía de este hombre virtuoso. Siendo nombrado Talavera para arzobispo de la recién conquistada ciudad de Granada, Fonseca le acompañó como su provisor, pero poco después fue promovido a arcediano de la catedral de Sevilla⁴. Conservándose siempre en la protección de la reina, gran admiradora de su severa integridad, según dicen, rápidamente ascendió a obispo, sucesivamente de Badajoz (1495), Córdoba (1500), Palencia (1505) y Burgos (1514), siendo ya como arcediano miembro del Consejo de Castilla y desde 1511 arzobispo titular de Rosano⁵. Varias veces sus servicios se usaron en misiones diplomáticas al extranjero: acompañó a la infanta doña Catalina en su malogrado viaje de novia a Inglaterra (1501) y fue encargado en 1505 de conducir al rey don Felipe el Hermoso y a su esposa doña Juana desde los Países Bajos a España⁶.

Hombre de tanta influencia política, desgraciadamente no se amoldó mucho al tipo del sabio y benigno obispo de Ávila. En una carta, solicitada por él mismo, del erudito doctor Antonio de Guevara, obispo de Mondoñedo y cronista del emperador, escrita en 12 de mayo de 1523⁷, leemos una descrip-

DU I 34, 14-21, la traducción castellana de la del 4-V-1493 en DU I 16, 356-362. Las dos bulas reproducidas con las fechas de 3-V y 4-V- 1493, por A. M. Fabié en DU II 5, 1 ss., están fechadas erróneamente, siendo en realidad de 26- IX- 1493 y 21-III-1499.

² El hecho de que Fonseca estaba también en Barcelona lo indica la real cédula de 1-VI-1493, dirigida a Colón: «...y cuanto a lo que decís que habéis menester el libro que acá dejasteis, y que se trasladase y que se vos enviase, así se hará y darle a formar (?), como lo lleve don Juan de Fonseca» (DU I 30, 164).

³ CARRAFFA, *Diccionario Heráldico y Genealógico*, T. 35, 190, nota.

⁴ G. GONZÁLEZ DE ÁVILA, *Teatro eclesiástico*, Madrid 1645², Tomo I, «Badajoz», p. 46.

⁵ DU I y II *passim*. Como obispo de Palencia tenía, como sus antecesores, el título de «Conde de Pernia» y firmaba durante este tiempo: «El obispo de Palencia, conde», lo cual muchos de los copistas de los DU han tomado equivocadamente por firma de dos personas distintas.

⁶ GONZÁLEZ DE ÁVILA, o. cit., Tomo II, «Palencia», Madrid 1967, p. 177.

⁷ *Epístolas familiares... del ilustrísimo Señor D. Antonio de Guevara, Obispo de Mondoñedo, Predicador y Cronista del Emperador Carlos V.* En la ed. de Madrid, de J. González, hecha en 1732, es la carta núm. 40, en otras anteriores la 39.

ción de su carácter, por cierto no muy halagüeña y bastante franca, que sin duda no habría sido muy de su gusto: «Escribisme, señor, que os escriba qué es lo que dicen por acá de Va. Sía. Y para hablar con libertad y deciros la verdad, todos dicen en esa Corte que sois un muy macizo cristiano y un muy desabrido obispo. También dicen que sois largo, prolijo, descuidado e indeterminado en los negocios que tenéis entre manos, y con los pleiteantes que andan tras vos, y lo que es peor, que muchos de ellos se vuelven a sus casas gastados y no despachados. También dicen que Va. Sía. es bravo, orgulloso, impaciente y brioso, y que muchos dejan indeterminados sus negocios, por verse de Va. Sía. asombrados...». Eso sí, añade luego: «Otros dicen que sois hombre que tratáis verdad, decís verdad y sois amigo de verdad y que a hombre mentiroso nunca le vieron ser vuestro amigo. También dicen que sois recto en lo que mandáis, justo en lo que sentenciáis y moderado en lo que ejecutáis, y lo que más es de todo que en cosa de justicia no tenéis pasión ni afección en determinarla. También dicen que sois compasivo, piadoso y limosnero...» Pero de las palabras siguientes se puede concluir que los que juzgaban a Fonseca tan favorablemente serían una minoría pequeña, cuya opinión no era compartida por el autor de la carta, puesto que amonesta a Fonseca muy seriamente: «No os maravilléis, señor, de lo que digo, pues yo me escandalizo de lo que hacéis... No hay virtud más necesaria en el que gobierna república, como es la paciencia... Los prelados y presidentes... habéis de vivir recatados y ser más sufridos...».

Y en realidad lo que sabemos de los hechos del obispo Fonseca ratifica por completo la dura descripción del doctor Guevara, mientras que de su celebrada imparcialidad se encuentra en ellos bien poco, como veremos más adelante.

Ya al principio de su dirección de los negocios coloniales, hubo serias diferencias con el descubridor y jefe de la gran expedición que debían preparar en Sevilla juntamente los dos personajes —tanto más comprensible cuanto que también Colón tenía un carácter muy difícil y fácilmente irritable—. También el colaborador tercero, Juan de Soria, secretario del infante don Juan y contador de la comisión, se portaba bastante mal con el almirante, de tal modo que los reyes desde Barcelona tenían que mandar repetidas veces y muy seriamente que se tratase al benemérito descubridor con todo el respeto debido y se cumpliesen todos sus deseos, pues él debía capitanear la flota y saber mejor que nadie lo que haría falta en ella⁸.

Entre los numerosos decretos de los Reyes Católicos —se han conservado muchos, más de cien fechados desde fines de mayo hasta fines de agosto—, uno de los documentos más importantes, como la primera disposición organizadora dada para la administración de las Indias, es la copiosa «Instrucción del rey y de la reina nuestros señores para don Cristóbal Colón» tocante al viaje de la flota y organización de la colonia⁹. En sus puntos principales significa ya una

⁸ DU I 30, 183 ss., 187, 193, 205, 207 s., 209 s.

⁹ DU I 30, 145-157 y, con algunas diferencias, DU I 38, 181-191. La instrucción está fechada en Barcelona, 29-V-1493, firmada por los reyes y refrendada por el secreta-

base para la futura legislación administrativa de las Indias: indica como misión más importante la conversión de los indígenas a la fe católica, mandando se les trate «muy bien y amorosamente» y se castigue severamente a los que lo contrario hiciesen. «Y porque las cosas espirituales sin las temporales no pueden luengamente durar», se disponen para éstas primeramente los preparativos del viaje: libertad absoluta del almirante y de los comisarios para escoger los mejores barcos y marineros, admitiendo solamente gente conocida y de confianza y comprando ellos mismos, o personas seguras, todo lo necesario, registrándolo cuidadosamente y por duplicado. Todos los expedicionarios tienen que hacer registrar sus equipajes antes de la salida, prohibiéndose en absoluto llevar mercancías para rescatar arbitrariamente, porque todo el comercio es prerrogativa real.

Llegado a las Indias, el almirante como virrey y gobernador pasará revista exacta a toda la gente y secuestrará todos los bienes no manifestados. El comercio de rescate se realizará sólo por él o su apoderado y el tesorero real, en unión con el contador, y sólo para beneficio de la hacienda real.

Se emprenderá enseguida la organización administrativa, nombrándose por el virrey alcaldes y alguaciles para la ejecución de la justicia civil y criminal. Que Colón mismo «oiga y conozca de las apelaciones o de primera instancia, como entendiere que más conviene, y según lo acostumbran hacer los otros visorreyes y gobernadores de sus altezas». Para la administración municipal, si fuere menester, por esta vez el Virrey nombrará regidores, jurados y otros oficiales, proponiendo en el porvenir a los Reyes para cada puesto una terna de individuos. Toda la justicia se hará en nombre del rey y de la reina.

Para resguardar las mercancías traídas de España o adquiridas en las Indias, se ordena la construcción inmediata de una casa de aduana, que se pondrá a cargo del tesorero real. La casa correspondiente en la Península se establecerá en Cádiz, bajo el cuidado del contador Juan de Soria. El Almirante dispondrá con plenos poderes sobre todos los barcos y su tripulación, para enviarlos a descubrir o comerciar en las Indias y para el tráfico con España.

La conversión y tratamiento de los indios, los rigurosos preceptos de registro para el comercio, la administración de justicia idéntica a la de la patria, demuestran ya con claridad los gérmenes de las normas administrativas, posteriormente tan amplias. Pero del hecho de que esta instrucción tan bien razonada quedase por mucho tiempo como papel escrito tiene la culpa no solamente la notoria torpeza de Colón en la dirección de la colonia, sino también la asimismo notoria rebeldía de los colonizadores que tan pronto se vieron desengañados en sus esperanzas exageradas —y ciertamente no sin culpa del descubridor— de pasar una vida desahogada de aventureros y de ganar sin trabajo riquísimos tesoros.

Mientras que Colón en compañía de sus hermanos Diego y Bartolomé se esfuerza con éxito poco notable en organizar primero la colonia en la recién

rio Fernando Álvarez de Toledo. Ya antes, en 23 de mayo, fue dada una provisión real, mandando que nadie, ningún barco ni mercancía podría ir a las Indias sin licencia de los reyes o de Colón y Fonseca (DU I 19, 479-483).

fundada ciudad de la Isabela y después en ensanchar sus descubrimientos hacia el sur y el oeste, don Juan de Fonseca dirige en Sevilla, siempre por los mandamientos directos de los reyes¹⁰, los refuerzos necesarios, y se terminan en Tordesillas los tratados con Portugal, comenzados ya en 1493, sobre la demarcación de las esferas coloniales de ambas potencias, fijándose la línea divisoria a 370 leguas al oeste de las islas de Cabo Verde (5-IX-1494), por lo cual los portugueses ganaban derechos sobre gran parte del continente suramericano, por entonces no descubierto siquiera. La fijación efectiva de la línea de demarcación debía hacerse por una comisión mixta en el plazo de diez meses, pero ésta no se realizó nunca¹¹.

En cambio, los Reyes Católicos se desvelan por cumplir los deseos de Colón, tocantes a envíos de socorro, dando para ello las mayores facilidades. Agradeciéndole su relación, traída por Antonio de Torres, capitán de los barcos vueltos a España, contestan con numerosas preguntas que documentan su vivísimo interés, y proponen el establecimiento de viajes regulares mensuales, proposición que por cierto no llegó a ejecutarse. Al parecer, su encargado especial, Fonseca, era demasiado tardo y despacioso para esto y además tenía pocas ganas de facilitar, cumpliendo rápidamente los encargos de los reyes, la labor del descubridor, para él bien antipático. Repetidas veces los reyes tuvieron que incitarle y contestar innumerables consultas, decidiendo ellos mismos muchos asuntos que Fonseca, investido con plenos poderes, hubiese podido ejecutar sin más ni más con su propia autoridad¹². En fin, no se consiguió la ejecución lisa y llana de los reales mandamientos para ayudar al virrey de las Indias.

En 1495 se levanta, bajo ciertas condiciones, la prohibición general de salir a las Indias sin licencia de los reyes, y se da permiso para hacer descubrimientos y rescatar, con excepción de la Isla Española, acondicionándose como hasta ahora que todos los barcos salgan de Cádiz, donde en la ida y vuelta tienen que ser registrados por los oficiales reales. Y para fomentar más el comercio, se decreta que de todo el oro rescatado fuera de la Isla Española se pague a la Corona solamente el quinto, y de las mercancías importadas el décimo. Para la Isla Española se dispone la explotación libre de las minas de oro, con tal que los colonos pagados por los reyes entreguen las cuatro quintas partes, y los demás los dos tercios del oro que hallaren. Se confirma el derecho del almirante de participar en los rescates con la octava parte de mercancías de su propiedad¹³.

¹⁰ Véase la correspondencia en DU I 30, 286 ss. y DU I 138, 247 ss. Una lista de objetos y personas necesarias para las Indias, de abril de 1495, se encuentra en DU I 38, 331-334.

¹¹ DU I 30, 258-285 y DU I 38, 336-341.

¹² Véanse las numerosas cartas de los reyes en DU I 30, 286-372.

¹³ DU I 30, 317-324, de 10-IV-1495, y repetido en Arévalo, 30-V-1495 (DU II 5, 9-16, donde en la p. 12, renglón penúltimo, hay la errata grave de «poblarse de cristianos la dicha isla Española que está descubierta», en vez de «poblarse de cristianos demás de la dicha isla Española que está descubierta». Aquello sería un disparate y además contrario al siguiente decreto de I-VI-1495).

Por las malas experiencias sufridas en la primera expedición colonizadora, demasiado grande, se comprende que inmediatamente después de dar la mencionada licencia general, emanase la disposición de que en la Isla Española no hubiese más de 500 colonos, incluidos los que estaban a punto de trasladarse allá, motivándose esta restricción por los enormes gastos de su sueldo y manutención, pues ésta, en su mayor parte, aun entonces era preciso enviarla desde España, porque los colonos no podían acostumbrarse a los víveres del país y además probablemente no tendrían ganas de dedicarse a la explotación agrícola, que no era tan lucrativa ni tan cómoda como la producción de oro hecha por los trabajadores indígenas; y aunque los reyes hacen los mayores esfuerzos para fomentar la verdadera colonización, enviando grupos de campesinos, semillas y ganado, en la colonia misma falta por completo la buena voluntad, además de que, precisamente, la provisión real sobre el número de colonos comprueba que tampoco en la patria existe ya la suficiente comprensión de lo que debe ser una colonización sólida, siendo así que uno de los capítulos de la mencionada provisión ordena que, llegando nuevos colonos, tienen que volver a España los mas antiguos¹⁴.

Durante los años siguientes se amplían notablemente los descubrimientos por el fomento de las expediciones particulares, pero la situación de la colonia principal en la Isla Española llega a ser cada vez más insoportable por la rebelión de los españoles contra los «genoveses»¹⁵, hasta que en la primavera del año de 1499 los reyes se consideran obligados a quebrantar los privilegios exagerados de Colón, enviando a las Indias un gobernador nuevo, quien por sus graves extralimitaciones es sustituido pasados dos años por el comendador de Lares, fray Nicolás de Ovando¹⁶.

No es posible precisar con alguna seguridad hasta qué punto el dirigente de los negocios coloniales, don Juan Rodríguez de Fonseca, quien aun después de haber sido nombrado obispo de Badajoz seguía residiendo en Sevilla, ayudado por el oficial Jimeno de Bribiesca, haya participado en las nuevas medidas contrarias a los intereses de Colón. Ya se sabe que no era gran amigo del descubridor, y Bartolomé de las Casas afirma varias veces y con detalles significativos que Fonseca intervino grandemente en los nuevos arreglos. No

¹⁴ DU 1 30, 356 s., Arévalo, 1-VI-1495.

¹⁵ No obstante todos los intentos de demostrar el origen español de Colón que en parte han producido construcciones históricas verdaderamente grotescas, la procedencia genovesa de Colón es indiscutible. Recientemente el padre fray SCHLEICHER S. J. ha reunido con todo cuidado las comprobantes que pueden considerarse como definitivas (*Investigación y Progreso*, año 3, núm. 10). Y la ciudad de Génova ha publicado en 1932 un tomo espléndido con los facsímiles de todos los documentos. Los españoles de la colonia, pues, han tenido completa razón en apodarar de «genoveses» a los hermanos Colón.

¹⁶ El comendador Francisco de Bobadilla fue nombrado gobernador de las Indias en 21-V-1499, pero no salió allá antes de junio de 1500, llegando a la ciudad recién fundada de Santo Domingo en 23 de agosto (nombramiento en DU I 38, 412-416). Ovando se nombró en Granada el 3-IX-1501.

sería imposible tal hecho, aunque Las Casas no es precisamente un testigo fidedigno, ni siquiera en las cosas que pretende haber presenciado personalmente. Pero la decisión definitiva en todos los negocios, hasta los menos importantes, salía en aquella época de los propios reyes, siendo el obispo de Badajoz nada más que el órgano ejecutivo, aunque muy válido, del gobierno. Se comprende que con el número creciente de las expediciones de descubrimiento y el aumento de los negocios crecía también enormemente la correspondencia con la Corte. Recuérdese además que precisamente en aquel tiempo los Reyes Católicos estaban muy preocupados por la política exterior y las penas familiares¹⁷, y que Fonseca en 1501 estaba ausente, por su viaje a Inglaterra. Todo esto demostraba forzosamente la necesidad de encargar los negocios de las Indias a una autoridad administrativa mayor, dotada con personal fijo, para garantizar su desarrollo natural y seguro, y así se fundó la célebre Casa de la Contratación de las Indias de Sevilla.

¹⁷ La segunda guerra con Francia, la muerte del príncipe heredero don Miguel, la del yerno futuro, príncipe Arturo de Gales, y las negociaciones con el príncipe Felipe el Hermoso tenían muy ajetreados a los reyes, atribulando especialmente a la reina doña Isabel.

CAPÍTULO PRIMERO

LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE SEVILLA
COMO ÚNICO ÓRGANO EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INDIAS

1. Fundación, organización y competencia de la Casa de la Contratación. – 2. La labor del poder central, formado según el sistema burocrático, hasta los comienzos del reinado de don Carlos I.

1. FUNDACIÓN, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN

En el Archivo General de Simancas he encontrado un documento desconocido, cuyo contenido principal acabo de publicar en *Investigación y Progreso*, y que lleva el rótulo: «Lo que parece se debe proveer, para poner en orden el negocio y contratación de las Indias, es lo siguiente»¹. Aunque está sin fecha, la mención del viaje de Rodrigo de Bastidas indica que debe de ser de mediados del año 1502. Este documento, según su contenido, es el primer boceto para la fundación en Sevilla de la Casa de la Contratación de las Indias. El autor no se nombra, pero debe de haber sido un hombre muy bien enterado de las cuestiones tocantes a este asunto, de conocimientos del comercio y seguramente sevillano; por eso no sería inverosímil que fuese Francisco Pinelo, jurado y fiel ejecutor de Sevilla, quien ya había intervenido, como tesorero, en los preparativos para el segundo viaje de Colón².

¹ Simancas, Diversos de Castilla, leg. 6, f. 54. Mi publicación aparece en *Investigación y Progreso*, año 8, núm. 2.

² Es también favorable a esta probabilidad que en las Ordenanzas siguientes el factor siempre se menciona en primer lugar. Teniendo este oficio Francisco Pinelo, él era el oficial más antiguo, lo cual podrá significar muy bien una recompensa de sus méritos contraídos en la fundación. Y tanto más, cuanto que más tarde el orden generalmente era: tesorero, contador, factor. Poniéndose más adelante casi siempre el teso-

Propone el memorial a los reyes que establezcan en Sevilla una casa en la cual, debidamente repartido en diferentes habitaciones, se almacene todo lo que se destine para enviarlo a las Indias o que llegue de allí como mercancía. A la cabeza de esta administración estarán un factor perito e inteligente, un tesorero y dos contadores. Estos oficiales deben ser conocedores de mercancías e instruidos en cosas del comercio y tendrán que inspeccionar también el aparejo de las flotas e instruir a la tripulación. En cuanto a esto, habrá que deliberar si ser más conveniente usar en los viajes regulares navíos de propiedad real en vez de los fletados. Con los oficiales residentes en las Indias los de Sevilla tendrán que sostener relaciones estrechas y los unos a los otros comunicarán el intercambio, exactamente registrado, de las mercancías. Siguen luego proposiciones sobre el tratamiento del oro remitido de las Indias y cierto número de sugerencias particulares: si el comercio con la Berbería (mar Pequeña y cabo Aguer) y con las islas Canarias se podrá encargar también a esta autoridad, si se deben admitir participes particulares y a cuenta propia, pero bajo el mando del capitán real, en la flota destinada para salir al país descubierto por Rodrigo de Bastidas, pagando cierta parte de los rendimientos del viaje, y finalmente, de qué manera se debe hacer la explotación de las minas de oro en las Indias, sin maltratar a los indígenas, y en qué forma éstos podrán ser educados para hacer una vida ordenada, quizás reuniéndolos en comunidades de aldeas. Se propone también el establecimiento en la isla Española de una administración comercial correspondiente.

A estas sugerencias contestaron los Reyes Católicos ordenando en Alcalá de Henares a 20 de enero de 1503 la fundación en Sevilla de la Casa de la Contratación de las Indias y estableciendo las primeras ordenanzas para esta autoridad³. Considerándose estas ordenanzas, al primer golpe de vista resulta que las proposiciones y sugerencias del memorial mencionado sirvieron en alto grado de molde, aplicándose a las ordenanzas gran parte de sus propias frases, aunque desde luego aquéllas, siguiendo el estilo protocolario, sean mucho más abundantes de palabras. Diferencias materiales son únicamente las siguientes: en vez de los dos escribanos-contadores se establece sólo un contador o escribano, y además de la tierra descubierta por Bastidas y las islas de Perlas se confía a la Casa de la Contratación también el comercio con los países que se descubran ahora por el almirante Colón —quien estaba en su cuarto y último viaje—. Faltan empero los puntos tocantes a la busca de oro y al tratamiento de los indios, y muy razonadamente, porque no pertenecían a la competencia de la Casa.

Casi al mismo tiempo son nombrados para factor el ya mencionado Francisco Pinelo, para tesorero el canónigo sevillano doctor Sancho de Matienzo y para escribano-contador Jimeno de Bribiesca, éste ya antes oficial de Fonseca y ahora contador de la armada de las Indias, y por consiguiente también ente-

ro en el primer lugar, aun en vida de Pinelo, esto se habrá hecho seguramente en consideración del grado personal más elevado del canónigo doctor Matienzo.

³ DU II 5, 29-42. Copia oficial en Arch. de Ind., Indif. Gral. 120, lib. 3, f. 4 ss.

rado de las cosas coloniales⁴. Se les encarga dar su parecer sobre las ordenanzas y comunicar a la Corte si las atarazanas, propuestas para residencia de la Contratación, parecen aptas para esta finalidad, contestando ya en 18 de marzo el doctor Matienzo y Francisco Pinelo que han escrito al aún ausente Bribiesca que se presente cuanto antes en Sevilla, y que ellos con la asistencia de maestros peritos han visitado las atarazanas. Su opinión es que hay sitio suficiente en ellas, pero que estando en lugar muy bajo y cerca del río no se prestan bien a los fines indicados por el peligro permanente de arriadas y la humedad, dañosa para las mercancías. Proponen en cambio la parte del Alcázar viejo que lleva el nombre del «cuerpo de los almirantes», situado hacia el río, frente a las atarazanas, porque tiene un patio grande, es alegre y sano y se podrá comunicar fácilmente con el río, abriendo una puerta grande ahora tapiada⁵.

En realidad, esta proposición fue aprobada por los reyes, y así residió la Casa de la Contratación, desde entonces hasta su traslado a Cádiz (en 1717), en esta parte del Alcázar. Aunque muchas veces por dentro y por fuera modificado, el edificio se conservó en sus partes esenciales hasta hace pocos decenios, y la plaza a la que daba su fachada lleva en su honor aún hoy día el nombre de Plaza de la Contratación.

En la misma carta de 18 de marzo los oficiales dan su parecer sobre algunos párrafos de las ordenanzas: que no convienen navíos propios de los reyes, porque los fletados serán más baratos, y que asimismo será mas provechoso dar licencia para ir por cuenta propia a las islas de las Perlas que enviar emigrantes con sueldo real⁶. En cuanto a las mercancías útiles para las Indias y las islas Canarias, ya han escrito allá, para informarse bien y entrar en relaciones con aquellas partes⁷.

⁴ Nombramiento de la reina doña Isabel sola, porque se trata de un asunto personal de Castilla, fechado en Alcalá de Henares a 14 de febrero de 1503 y refrendado por el secretario Juan López de Lazárraga. En cuanto al nombramiento del contador, existe cierta confusión en los documentos, conservados todos sólo en copia contemporánea, y por esto quizás sometidos a errores del copista. El memorial exige dos escribanos (para el servicio de contaduría), las ordenanzas hablan de «un contador o escribano» (en la copia del Archivo de Indias la «o» está bien clara, no obstante lo cual sería posible que el copista la hubiese puesto equivocadamente en vez de una «e», entonces muy frecuente por «y»), y el decreto nombra a Bribiesca sólo para escribano. Pero aunque su sueldo fue algo más reducido que el de los otros dos oficiales, en realidad se le ha considerado siempre como oficial de grado igual, y ya su primer sucesor llevó definitivamente el título de contador.

⁵ Simancas, Diversos de Castilla, leg. 43, f. 46. La puerta cerrada no se abrió hasta 1505, por orden expresa del rey don Fernando en contestación de 4-I-1505 a una queja de los oficiales (Indif. Gral. 418, lib. 1, f. 143). Algunos restos decorativos de esta puerta se conservan en el Museo Municipal de Sevilla. La contestación extensa de los reyes, de fecha 5-VI-1503, en DU II 5, 53-55.

⁶ Capítulos 9 y 17 de las ordenanzas.

⁷ Capítulos 11 y 14.

El 25 de febrero de 1503 la Casa de la Contratación inauguró su labor administrativa, lo que sabemos por un decreto real de fines de 1508 que mandaba tomar las cuentas a los oficiales desde el día mencionado. A la Isla Española los reyes mismos comunican la fundación en carta de 20 y 29 de marzo dirigida al gobernador Ovando, a quien mandan entablar correspondencia regular con los oficiales de la Contratación, expresando su creencia de que esta fundación será muy provechosa y aumentará el bienestar y crecimiento de las colonias⁸. A todos los que en España guardan algunos bienes reales de cualquier clase que sean, procedentes de las Indias, la Berbería y Canarias, se les manda en 30 de junio que entreguen, requeridos, tales bienes inmediatamente y contra recibo a la nueva administración de Sevilla y que en el porvenir los envíen exclusivamente allá⁹. Y a la Casa de Moneda sevillana se encarga que acuñe gratuitamente, salvo lo que se paga a los obreros por su trabajo, todo el oro que le fuere entregado por la Casa de la Contratación¹⁰.

Como resulta de todo ello, y como lo indica también el nombre, la Casa de la Contratación al principio no era más que una autoridad intermediaria y administrativa del comercio de las Indias y del aparejo y despacho de las flotas, naturalmente muy relacionado con aquél. Los oficiales poseían autoridad jurídica sólo en lo que tocaba a cosas comerciales de las Indias, teniéndose además en cuenta que ellos mismos no eran jurisconsultos. Podían imponer multas pecuniarias, exigir cantidades de fianza, decretar, en nombre de los reyes, prisiones y reclamar contra pretensiones aduaneras de la ciudad. Pero toda esta competencia al principio no estaba exactamente delimitada¹¹, por lo

⁸ DU II 5, 52.

⁹ DU II 5, 55 s. y 57 s.

¹⁰ DU II 5, 59, Madrid, 26-VII-1503. Parece que la Casa de la Moneda estaba poco satisfecha de este encargo, porque le restaba mucho tiempo de los trabajos particulares, mejor remunerados, hasta que, a petición de su tesorero, Luis de Medina, se decretó en Medina del Campo, 13-II-1504, que sólo una tercera parte del oro real se labrase en Sevilla, los otros dos tercios en Toledo y Granada (DU II 5, 71 s., modificado en 26-VIII-1504, según DU II 5, p. LVIII).

¹¹ Los poderes otorgados por la reina doña Isabel están firmados en Alcalá de Henares a 4-VII-1503. Después de repetir el nombramiento de los oficiales y reproducir textualmente gran parte de las ordenanzas, se dice al final: «...y porque hasta ahora no se vos ha dado tan cumplido poder, como decís que para lo susodicho es menester, por ende por esta mi carta vos doy poder cumplido a todos y a cada uno de vos, para que podáis hacer y hagáis todos juntamente y cada uno de vos insólidum las cosas que a vuestros oficios y cargos incumben de hacer, según y como en los dichos mandamientos que de suso van incorporados, se contiene, y para hacer o procurar las cosas en ellos contenidas o declaradas, con todas sus incidencias, dependencias, emergencias, anexidades y conexidades, y mando a todos los concejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de todas las ciudades y villas y lugares de los nuestros reinos y señoríos, que para hacer y cumplir y executar todo lo susodicho vos den todo favor y ayuda que les pidiéredes o menester hubiéredes, y que en ello ni en parte dello vos no pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno, so las penas que de mi parte les pusiéredes, las cuales yo por la presente les pongo y he por

cual en los primeros años hubo frecuentes diferencias con las autoridades judiciales de Sevilla, pidiendo ya en 1505 los oficiales de la Contratación que pudiesen nombrar un juez para ciertas funciones. Se les mandó presentar un memorial de lo que tuviese que hacer este juez, para poder formalizar según ello su título¹². Se trataba en particular de pleitos de embargo, y «porque dar el poder a vosotros, para conocer dello y lo executar, siendo partes, sonaría mal», se les dio facultad para nombrar un juez de tales causas¹³. Sin embargo, un jurisconsulto, como juez letrado asesor, no se encuentra antes del año de 1510.

Las múltiples dificultades y disgustos por los que tenía que pasar en Sevilla la Casa de la Contratación, fueron la causa de que ya en 1508 se resolviese el traslado de la misma. La soberbia mezquina de los mercaderes y de los justicias sevillanos dificultaban el indispensable paso libre de las mercancías destinadas a las Indias de tal manera, que de todas partes llegaron las quejas al rey, de los oficiales mismos de la Contratación, de los mercaderes del reino y hasta de los procuradores de la Isla Española. Pero cuando llegó a Sevilla el rumor de aquella resolución, la ciudad se moderó, suplicando humildemente el 1 de junio de 1508 la conservación de la Casa de la Contratación. Habían llegado a entender quizás lo que ésta significaba para la ciudad, aunque no se adivinase ni de lejos el posterior aumento de su importancia. Don Fernando cedió a las súplicas de Sevilla «por la mucha voluntad —escribe— que yo siempre he tenido y tengo del ennoblecimiento desa ciudad», encargando a la Contratación que platicando con la ciudad quitase las dificultades de en medio y le hiciese relación detallada sobre ello (21 y 22-VI-1508). El 13 de julio se vuelve a encarrecer al asistente del rey y a todas las autoridades judiciales de Sevilla, en nombre de la reina doña Juana, que no se entrometan en la administración de la Casa y reconozcan incondicionalmente sus poderes, los cuales se le confirman¹⁴. Sin embargo, la espada damóclea del traslado a Cádiz quedaba amenazando a la ciudad, como se infiere de una súplica reiterada de Sevilla, de 22 de mayo de 1509¹⁵. Tampoco tuvo mucho éxito el pregón público de las ordenanzas, mandado para enterar a la gente del asunto, sin duda porque la competencia de la Casa de la Contratación en realidad no estaba claramente delimitada¹⁶.

Mientras tanto, hubo varias modificaciones en el personal de la Casa: Bribiesca había ya dimitido en 1505¹⁷ y fue sustituido por el contador Juan López

puestas...». Como se ve, en ninguna parte se dispone una clara delimitación de la jurisdicción, no obstante la ampulosidad protocolaria de las palabras.

¹² DU II 5, 75, Toro, 8-II-1505.

¹³ Arch. de Ind., Indif. Gral. 418, lib. 1, de 15-IV-1505.

¹⁴ Contestación de don Fernando a la ciudad, oficiales y asistente en DU II 5, 161 ss.; orden para no entrometerse, en DU II 5, 146 ss.

¹⁵ Simancas, Estado-España, leg. 1.ª, f. 198.

¹⁶ Real cédula, Valladolid, 14-VII-1509, en DU II 5, 196.

¹⁷ Bribiesca, ya desde el verano de 1504, no intervenía en los trabajos de la Casa, porque estaba ausente de Sevilla a causa de otros encargos especiales. Sin embargo, su

de Recalde, y en marzo de 1509 murió el benemérito factor Francisco Pinelo, a quien siguió el comendador Ochoa de Isasaga¹⁸. Cuando éste, a 20 de agosto de 1509, tomó posesión de su cargo, ya hacía tiempo había sido persona de gran confianza de don Fernando, y era hombre enérgico e independiente, que traía consigo nuevas sugerencias e iniciativas para la administración¹⁹.

Probablemente en virtud de sus relaciones confidenciales, don Fernando, a 14 de noviembre de 1509, mandó que se le enviase un informe detallado de todas las ordenanzas, instrucciones especiales, usanzas y aranceles, para dar, en caso necesario, nuevas disposiciones²⁰. Esto parece haber sido un trabajo bastante difícil y largo, porque el 14 de febrero de 1510 reclama el rey la ejecución de su orden, mandando al mismo tiempo que uno de los oficiales traiga esta información a la Corte, «y éste sed vos, el factor Ochoa de Isasaga, pues ahora sois el menos ocupado y tenéis mejor disposición para venir que ninguno», lo cual por cierto no era sino un gesto de formalidad para con los otros dos más antiguos²¹.

No cabe duda de que Isasaga se había familiarizado fácil y profundamente con los problemas múltiples de la Casa de la Contratación, distinguiendo con claridad los inconvenientes de las primitivas disposiciones, sin ocultar tampoco sus observaciones relativas a las cualidades de los oficiales dirigentes. Se trabajó, pues, durante los meses siguientes en Monzón, donde residía la Corte desde marzo, cuidadosamente en la reforma de la Casa. Los resultados de este trabajo fueron en primer lugar las nuevas ordenanzas para la Casa de la Contratación, promulgadas en 15 de junio de 1510²². Fijan éstas primero las horas para el trabajo colegial de los oficiales: desde San Miguel hasta Santa María de marzo (25-III) por la mañana de 10 a 11 y por la tarde de 5 a 6; en verano por

sueldo de contador de la Contratación se fijó aún en 8-IV-1505. Había tenido, como contador de las flotas de las Indias, un sueldo de 50.000 mrs., más 18.000 para un escribano. Como contador de la Contratación recibía en total 80.000 mrs., mientras que los salarios de los otros dos oficiales en 4-1-1505 se habían fijado en 100.000 mrs. para cada uno. A 10-VII-1511 el contador Recalde —su título está fechado en 20-IX-1507— fue igualado en sueldo a los otros. Además, los tres recibían una ayuda de costa de 20.000 mrs. anualmente cada uno, «pues todos tres sois nuestros oficiales y tenéis igual poder» (Archivo de Ind., Indif. Gral. 918, lib. 1, f. 143 y Contratación 5784, lib. 1; DU II 5, 73 s.).

¹⁸ Francisco Pinelo, según reza su lápida en la catedral de Sevilla, murió el 21-III-1509, y ya en 2-IV-1509 se firmó en Valladolid el título de Isasaga, «atendiendo los muchos y leales y continuos y señalados servicios que me habéis hecho y hacéis de cada día». Está señalado por los contadores mayores y extendido «para en toda vuestra vida» (Arch. de Ind., Contratación 5784).

¹⁹ El 3-VII-1510 don. Fernando escribe al obispo de Palencia, Juan de Fonseca: «...hame parecido que Ochoa entiende razonablemente lo de allí, y que tiene buena gana de servir en fidelidad y verdad. Debéisle favorecer y ayudar, para que continúe su buen propósito» (Arch. de Ind., Indif. Gral. 418, lib. 3, f. 461).

²⁰ DU II 5, 191 s.

²¹ DU II 5, 199.

²² DU II 5, 211-225, en 36 capítulos.

la tarde a la misma hora y por la mañana de 9 a 10. Todos los negocios de justicia y de hacienda se deben tratar siempre en las reuniones colegiales. Los oficiales tendrán un libro para asentar todos los despachos dirigidos por el Gobierno a las Indias —si encuentran en éstos algún inconveniente, deben informar de ello inmediatamente—, más dos libros de cuentas para la salida y entrada de bienes reales, un libro de registro para toda clase de objetos almacenados que sirvieran para el apresto de las flotas, y un manual para apuntar las compras de material. Siguen después instrucciones para la preparación de expediciones colonizadoras, para el trato de la madera brasil y para el registro de los barcos entrantes, tocante a la importación clandestina de oro. Además se encarga a la Casa de la Contratación la administración de los bienes de difuntos en las Indias, labor tan importante cuanto difícil, porque el numero de estos difuntos era muy grande, y el registro y entrega a los herederos necesitaba mucho tiempo y mucha escritura, mirando sobre todo las autoridades eclesiásticas con mucho cuidado que las heredades destinadas a fines de la Iglesia o religiosos se pagasen puntualmente, de lo cual hay bastantes ejemplos ocurridos en épocas posteriores.

De todos los despachos procedentes de las Indias se enviarán relaciones directas a los oficiales de la Contratación, y quedan éstos obligados a leerlas en seguida y con mucha diligencia. Todo lo que puedan despachar ellos mismos, lo harán y sobre lo demás informarán al Gobierno. Las cuentas de todas las Indias irán a Sevilla, donde se asentarán en un libro especial.

Otros capítulos hablan sobre las licencias de pasajeros, registro de las mercancías, embargo de oro a instancia de particulares y asiento de todos los despachos firmados por los propios oficiales.

En cosas importantes de justicia no juzgarán sino con asistencia de su letrado²³, y pondrán en tabla pública los aranceles así como las prohibiciones y licencias generales para el trafico con las Indias.

Después de hechos los acuerdos colegiales, cada oficial ejecutará por sí solo e independientemente su labor especial²⁴, informando al Gobierno si hay división de opiniones en cosas importantes, y efectuando en cosas de menor sustancia el voto de la mayoría. Para su conservación permanente se asentarán en un libro aparte todas las cédulas reales y ordenanzas dadas desde la fundación de la Casa para ésta y para las Indias.

Se ve claramente que estas ordenanzas, comparadas con las primeras, están bastante ampliadas y especializadas, y ofrecen, por consiguiente, una base mucho más segura para el trabajo de los oficiales. Salta, no obstante, a la vista que su orden interior es poco afortunado, pues mezclan sin ton ni son las

²³ Aquí se menciona por primera vez este oficio —prescindiendo del juez de secuestro de 1505—. El primer asesor letrado fue el licenciado Hernando de Ibarra, de la Audiencia de los Grados de Sevilla, quien recibió sus poderes el 6-VI-1511 (DU II 14, 12); su sucesor fue el licenciado Castroverde.

²⁴ Desde luego, estos trabajos especiales ocupaban mucho más tiempo a cada oficial, porque las mencionadas dos horas diarias se refieren únicamente a las sesiones colegiales.

órdenes tocantes a la labor especial de la Casa con las instrucciones del tráfico general de las Indias. Todo lo que era de importancia para el público se lo llevó Isasaga en forma de breve extracto que había de ponerse, según indican las propias ordenanzas, en tabla pública²⁵.

Isasaga, de su parte, había dejado en manos del Gobierno un memorial que fijaba una cantidad de capítulos importantes no solamente para la administración de las colonias, sino también para la labor en y con la Casa de la Contratación, siendo un testimonio claro de su acertado juicio en todas estas cosas²⁶. En lo que toca a la Contratación, exige que el Gobierno en todos los negocios resuelva solamente con información precedente de sus oficiales, «porque ellos estarán más informados de las cosas que los de acá» —en lo cual seguramente tenía razón—; y además, que se conserven las ordenanzas, para que «no se corrompan por favor de nadie», y que se amplíe su jurisdicción. Pide el nombramiento del escribano por el rey, y no como hasta ahora por el contador²⁷, el envío de un perito de confianza para la revisión de las cuentas, juramento de los oficiales, y encarecerles que guarden bien el secreto. La Casa deberá tener el derecho de llamar la atención, sin intervención del Gobierno, a los oficiales de las Indias en extralimitaciones o faltas. Las apelaciones de los pleitos instruidos en la Contratación irán al Consejo Real o a la Chancillería de Granada, pero no a la Audiencia de los Grados de Sevilla²⁸, y cualquier novedad no se hará sino con informe amplio y general sobre su conveniencia o daño. Parece también que Isasaga estaba poco satisfecho de la labor del doctor Matienzo, oficial más antiguo de la Casa, pues recomienda que se le dé el obispado de Guadix u otra dignidad eclesiástica y que se provea la tesorería en un personaje que convenga para la buena gobernación²⁹.

²⁵ DU II 5, 94-97, en 25 capítulos: «Las libertades y vedamientos que Sus Altezas mandaron hacer para esta Casa, tocantes a las Indias, que deben saber los que tratan y entienden en cosas de las dichas Indias, son las siguientes, y pónese aquí la suma por que venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia».

²⁶ Simancas, *Diversos de Castilla*, leg. 6, f. 38: «Memorial de lo que S. Alt.^a ha de proveer para las Indias». Al margen está, de otra letra, la nota: «Memorial de las Indias que dejó Ochoa». El documento, aún hacia fines del siglo xvi, estuvo en el Archivo del Consejo de Indias, como se comprueba por la rúbrica del secretario Pedro de Ledesma, puesta abajo a mano izquierda. No es posible decir de qué manera haya ido a parar después a los papeles del Consejo de Castilla.

²⁷ Como se menciona más arriba, el contador mismo pagaba al escribano. Dependía, pues, de él si quería colocar escribano o ahorrar para sí el sueldo. En este caso desde luego tenía que hacer su obra él mismo o encargarla a ayudantes económicos, según lo requirieran las circunstancias. Todo esto tenía inconvenientes para el servicio. Definitivamente se arregló el asunto por la cédula mencionada en pp. 39-40, nota 17, de 10-VII-1511.

²⁸ Entre ésta y la Contratación, hasta fines de siglo xvi, existía una antipatía muy arraigada, procedente al principio seguramente de extralimitaciones de la Audiencia, y de vez en cuando nuevamente fomentada por causas parecidas.

²⁹ No se dice por qué razones Isasaga hiciera esta proposición, pero de las sugerencias precedentes —revisión de las cuentas y orden para guardar el secreto— ya se podrán inferir.

Esta proposición le falló, y así quedó el doctor Matienzo tesorero de la Contratación hasta su muerte, ocurrida en 1521. Pero las otras sugerencias suyas en su mayor parte se tomaron en consideración, y fueron aprobadas por el rey³⁰. Con todos los despachos para Sevilla, firmados el 15 de junio de 1510, volvió poco después a la capital andaluza pasando por Palencia, donde los presentó, para señalarlos, al obispo Fonseca, haciendo el viaje con la mayor prisa, porque ya hacía demasiado tiempo que estaba ausente³¹.

En la primavera de 1511 el rey don Fernando mismo, acompañado de Fonseca y del secretario Lope de Conchillos, estuvo en Sevilla varios meses y, con tal ocasión, se enteró por inspección propia de la labor de la Casa de la Contratación, haciéndose al mismo tiempo también, por orden del rey de 11 de febrero, nueva revisión de cuentas por Fonseca y Conchillos —la primera había sido en diciembre de 1508³²—. Además de esto, las ordenanzas del año anterior se amplían en algunas partes y se comentan extensamente en otras³³. Para el servicio de la Casa, en estas instrucciones del 18 de mayo de 1511 se establece lo siguiente: cada oficial que falte sin motivo importante a las sesiones colegiales, paga medio real de plata por multa —parece, pues, que algunos eran muy poco puntuales—. El asesor letrado asistirá a las sesiones todos los jueves por la tarde, para determinar las cosas de justicia. En casos dudosos o graves ningún oficial puede tomar resoluciones pública o secretamente antes de haber acuerdo colegial. Si resultan los votos diferentes, se procederá según lo mandan las ordenanzas. A nadie se le permite tratar en particular fuera de las horas de servicio con uno de los oficiales para conseguir una resolución —desde luego para evitar cualquier soborno de los oficiales, muy frecuente entonces como en épocas posteriores—. Todas las resoluciones tomadas se pondrán en un libro de acuerdo, siendo responsables de ellas los tres oficiales en conjunto. Sólo de las cantidades ingresadas responde exclusivamente el tesorero, como asimismo el contador es responsable de los libros de cuentas y de la exactitud de su contenido. Los despachos y cartas que llegan se ponen en un arca de tres llaves, hasta abrirlas en presencia de los tres oficiales, que deben guardar riguroso secreto, prohibiéndoseles también escribir particularmente y solos, sin asistencia de los otros, al rey o a otra persona cualquiera,

³⁰ Esto se deduce del rótulo de un documento que está basado, y en gran parte al pie de la letra, en las proposiciones de Isasaga: «Los capítulos que el rey, nuestro señor, mandó guardar para en los casos que se hubieren de proveer para las Indias, son los siguientes» (Arch. de Ind., Indif. Gral. 418, lib. 3, f. 18, impreso en DU I 32, 76-78, extracto en DU II 14, 10 s.). De la importancia de este documento en cuanto a la investigación de la historia de la fundación del Consejo de Indias, se hablará más adelante.

³¹ Arch. de Ind., Indif. Gral. 418, lib. 3, f. 37 y 46, dos cartas del rey dirigidas a Fonseca, en 15-VI y 3-VII-1510. En la segunda se dice: «Ochoa fue despachado para vos. De que llegare, dadle mucha prisa, para que se parta luego, porque lo de la Casa está tan poco al recaudo que convenía». Además de las ordenanzas Isasaga llevó, para informar a sus compañeros de palabra, un memorial de 21 capítulos que se referían a pormenores de las ordenanzas (DU II 5, 245-249).

³² Arch. de Ind., Indif. Gral. 418, lib. 2, f. 164.

³³ DU II 5, 250-258.

sobre cosas del servicio. Se encarece de nuevo la orden de examinar todas las reales cédulas e informar sobre ellas, si fuera preciso. La jerarquía de los oficiales entre sí se determinará por su antigüedad, para eliminar de una vez todas las diferencias hasta ahora surgidas. Por esta disposición el doctor Matienzo llegó a ser el oficial de mayor categoría, la cual quizás le había disputado el factor Isasaga, alegando el orden primitivo de los oficios —otra prueba de que el canónigo tuviera en la Corte favorecedores muy fuertes—. Finalmente se introduce el juramento de los oficiales.

Como remate de todas esas disposiciones dadas para el buen orden de los negocios y la facilidad del trabajo de la Contratación, por fin se promulgó en Burgos el 26 de septiembre del mismo año una provisión real dirigida a todas las autoridades del reino que otorgaba a la Casa de la Contratación la jurisdicción civil y criminal, tanto tiempo ya deseada, en todas las cosas de comercio y navegación de las Indias, y ordenaba a todos los juzgados ejecutar los fallos de la Contratación. Los presos debían recluirse en la cárcel pública de Sevilla y soltarse únicamente por orden expresa de la Contratación. El poder ejecutivo se reserva expresamente a los juzgados ordinarios.

En esta provisión los oficiales de la Casa de la Contratación, por primera vez y correspondiente a su nuevo carácter, son nombrados «jueces de la Contratación», y porque significa una nueva ley judicial, la provisión está señalada por dos miembros del Consejo Real de Castilla, que habían también intervenido en la confección, el licenciado Luis Zapata y el doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal, pero no por el obispo de Palencia, quien no señalaba sino en asuntos administrativos³⁴.

Con esta concesión de poderes judiciales la organización de la Casa de la Contratación quedará fijada para muchos años. Sus oficiales desde entonces se podrán dedicar libremente a su labor para desarrollar el comercio de las Indias y organizar las flotas, administrar los tesoros de oro afluyentes en cantidad cada vez más creciente³⁵ y reclutar colonos cualificados para las Indias. Se ampliaba aún más su misión cuando a fines del año 1511 se dio licencia general a todos los habitantes del reino para ir a las Indias, con la sola condición de hacerse registrar en la Casa de la Contratación, y cuando además el comercio

³⁴ DU II 5, 299-303.

³⁵ En Simancas, Estado-Castilla, leg. 7, ff. 76-95, existe una «Relación de las sumas de cargo y data del doctor Sancho de Matienzo», para los años de 1515 a 1519, según la cual los ingresos de las Indias fueron los siguientes:

1515: 16.639.667 $\frac{1}{2}$ mrs.

1516: 13.148.222 "

1517: 24.524.250 "

1518: 45.852.352 "

1519: 24.178. 692 $\frac{1}{2}$ "

En total: 124.343.184 mrs., equivalentes a 331.581 ducados de plata. La salida total de la caja (incluidas las cantidades para acuñar, a favor de la Hacienda Real) fue durante el mismo tiempo: 123.606.965 $\frac{1}{2}$ mrs., de modo que a fines del año 1519 había en caja 736.218 $\frac{1}{2}$ mrs., o sea poco menos de 2.000 ducados. En comparación con tiempos posteriores, en realidad estas cantidades eran aún muy insignificantes.

de San Juan de Puerto Rico fue abierto, conservándose para él también los decretos de registro³⁶. Añádase a esto el ensanche de las posesiones coloniales por la ocupación de Cuba, Jamaica y Tierra Firme (o Castilla del Oro), que era aún más importante por el descubrimiento del mar del Sur.

El apresto de la gran armada que en 1513 debía transportar allá a la gente del gobernador Pedrarias de Ávila pertenecía a la incumbencia de la Contratación, pero lo mismo la realización de toda clase de pedidos insignificantes de las colonias. En 1515, por ejemplo, se les encarga buscar artesanos y carpinteros y, quejándose de que no pueden encontrarlos, reciben la contestación poco cumplida del rey: «Maravillado estoy de vosotros, tener tan poca inteligencia para ello, porque si ahí no los halláredes, teniendo cuidado para ello hallarlos-heis, por las ciudades o villas de la comarca». Y poco después el rey repite su reprensión en tono aún más agrio: «Maravíllome de no haber caído vosotros en esta particularidad, pues no entendéis en otra cosa, sino en esta negociación. De aquí adelante debéis mejor pensar en las cosas que hasta aquí, y tener más cuidado de buscar caminos para el acrecentamiento de las cosas de aquellas partes. Pues el principal cuidado dello tengo yo descargado a vosotros, como muchas veces os he escrito, que los que acá tienen cargo desta negociación, como sabéis, entienden en otras muchas cosas, y vosotros solamente tenéis que hacer eso...»³⁷. Quien conzca la formalidad de aquella época usada en documentos oficiales, sabrá que se trata de una amonestación más que recia. ¿Estará quizás relacionada con ese negocio la renuncia del factor Isasaga, ocurrida poco después? El 30 de septiembre de 1516, a petición suya, el joven rey don Carlos le sustituyó por Juan de Aranda, vecino de Burgos³⁸.

Entre los empleados subalternos de la Casa de la Contratación, creados poco a poco, había en aquel tiempo ya un alguacil, dos visitadores de navíos (desde 1512) y un portero. Como alguacil se menciona ya en 1507 a Lorenzo Pinelo, probablemente un pariente del factor³⁹, cuyo sueldo fijo en 1512 fue sustituido por una ayuda de costa de 30.000 mrs. El primer portero de la Casa era, desde 27 de noviembre de 1511, el hasta entonces correo Hernando Collantes⁴⁰. Muerto muy pronto, en recompensa de sus buenos servicios tuvo por sucesor a su hijo mayor, durante cuya minoría de edad desempeñó el oficio su tío Francisco Collantes. El salario del portero era muy bajo: 5.000 mrs. por

³⁶ DU II 5, 330-336. El solemne pregón público de estas licencias se hizo el 17-X-1511, como de costumbre «en las gradas de la santísima iglesia de Nuestra Señora, junto a la pila del hierro».

³⁷ Arch. de Ind., Indif. Gral. 419, lib. 5, f. 232 y 237.

³⁸ El intervalo relativamente largo entre las dos fechas no dice nada en contra de la probabilidad de que aquella reprensión severa fuese la causa de la renuncia de Isasaga. Hasta que el escrito de renuncia y la súplica de nombrar a Aranda para sucesor se examinase en el Consejo de Castilla, se enviase a Bruselas y se extendiese y firmase allí el título de Aranda, fácilmente podrían pasar 8 ó 9 meses.

³⁹ Título de Sta. María del Campo, 20-IX-1507 (Arch. de Ind., Contratación 5784, lib. 1).

⁴⁰ DU II 14, 13. Lo demás según Arch. de Ind., Contratación, leg. 5784, lib. 1.

año, o sea, apenas 14 ducados de plata, y 50 fanegas de trigo, pero seguramente habría algunos extraordinarios en gratificaciones y propinas.

A los empleados de la Casa de la Contratación pertenece también, en cierta manera, el piloto mayor. El primero fue el célebre italiano Amerigo Vespucci (en castellano nombrado Vespuche)⁴¹. Muerto éste, fue su sucesor Juan Díaz de Solís, el descubridor del Río de la Plata, el 25 de marzo de 1512. El oficio de piloto mayor fue el primer empleo científico creado en la administración colonial. No solamente tenía que examinar a los pilotos de la carrera de las Indias que, desde luego, adquirirían sus conocimientos exclusivamente por la práctica, sino que dibujaba y corregía también las «cartas de marear» —los mapas náuticos— y las guardaba en secreto cuidadoso. Cuando en 1515 Solís emprendió su última expedición, de la que ya no volvió, su hermano Francisco Coto, durante su ausencia, se encargó del oficio de piloto mayor (28-VII-1515), y el 5 de febrero de 1518 Sebastián Caboto fue nombrado para sucederle. En el mismo año don Carlos I (V) confirmó a todos los oficiales y empleados activos, no nombrados por él, en sus oficios: el 23 de julio al doctor Matienzo y a Juan López de Recalde, y el 14 de septiembre al asesor letrado licenciado Castroverde, al alguacil Lorenzo Pinelo y a los dos visitadores de navíos Diego Rodríguez y Bartolomé Díaz⁴².

2. LA LABOR DEL PODER CENTRAL, FORMADO SEGÚN EL SISTEMA BUROCRÁTICO, HASTA LOS COMIENZOS DEL REINADO DE CARLOS V

Por la fundación de la Casa de la Contratación la Corona se pudo desprender de una parte importante de las actividades empleadas en fomentar el desarrollo de las colonias, pasando los trabajos técnicos, tan desagradables, aunque importantes, que hasta entonces habían pesado sobre los reyes y su representante sevillano, don Juan Rodríguez de Fonseca, a la Casa de la Contratación de las Indias: el apresto de las flotas, la compra y administración de mercancías, etc., la contabilidad de expensas e ingresos seguramente estaban atendidas por manos más expertas y prontas, siendo administradas por los oficiales de la Contratación. Pero con toda su experiencia práctica, la Casa de la Contratación, por lo menos en los ocho primeros años, no era más que órgano ejecutivo. La suprema dirección quedaba en manos de los reyes, sus secretarios y consejeros.

Para alcanzar en la Corte mejor coherencia y uniformidad en los negocios, ya en 1504 se dispone que todos los despachos de las Indias se dirijan al secretario Gaspar de Gricio⁴³ —quien con el amigo de Colón, el fraile cartujo de Sevilla, no tenía que ver nada más que el nombre—. Gricio y Fonseca son los

⁴¹ Nombrado el 22-III-1508 con 50.000 mrs. de salario y 25.000 mrs. de ayuda de costa (Arch. de Ind., Contratación, leg. 5784, lib. 1).

⁴² Arch. de Ind., *ibídem*.

⁴³ Cédula de Medina del Campo, 8-I-1504 (DU II 5, 70).

consejeros de confianza del rey en todo lo que toca a las colonias. Aquél refrendaba, después de hacerse la consulta, las cédulas de los reyes —y bien pronto solamente las del rey don Fernando— y Fonseca las señalaba. Únicamente cuando éste no estaba en la Corte o cuando se trataba de negocios meramente judiciales, las cartas reales se señalaban por algunos de los miembros del Consejo de Castilla⁴⁴, al cual pertenecían todas las cosas de gracia y justicia del reino. En negocios de hacienda se encuentran también las rúbricas de los contadores mayores de Castilla⁴⁵.

Las dificultades de política interior surgidas después de la muerte de doña Isabel a causa de la sucesión de Castilla, influyeron funestamente en el desarrollo de la obra colonizadora, porque las colonias eran propiedad de la Corona de Castilla, y cuando don Fernando, apremiado por su yerno y la nobleza hostil, tuvo que salir de Castilla⁴⁶ en julio de 1506, se perdió por más de un año casi completamente todo el interés tocante a las colonias, y la Casa de la Contratación, como el Gobierno de la Isla Española, durante este tiempo al parecer fueron abandonados totalmente a su suerte⁴⁷.

Algún tiempo después de haber vuelto don Fernando de Italia, la Corona empieza a ejercer nuevamente su influencia en las cosas de las Indias. Habiendo muerto Gaspar de Gricio ya a fines de 1507, don Fernando dispuso el 25 de enero de 1508 que en adelante el obispo de Palencia, Juan Rodríguez de Fonseca, y el secretario Lope de Conchillos se encargasen de todos los negocios de las Indias y que todos los despachos se dirigiesen a ellos⁴⁸. Se mandó a la viuda de Gricio entregase los papeles de su marido a Lope de Conchillos, y se hizo merced a sus hijos Francisco y Luis de la Escribanía de Rentas de las Indias por iguales partes, en recompensa de los largos y buenos servicios de su padre⁴⁹.

Con la comisión oficial de los dos personajes mencionados, en 1508, la administración colonial adquiere un órgano gubernamental definitivo en la Corte misma, para consultar inmediatamente al rey. Ya conocemos la persona

⁴⁴ Las señales más frecuentes en este tiempo, como antes también durante la estancia de Fonseca en Sevilla, son las del doctor Martín Fernández de Angulo, arcediano de Talavera, y del licenciado Luis Zapata. En el año de 1504 la señal de Fonseca es relativamente rara («El obispo de Córdoba», así en DU I 31, 229, 252 s., 256, 271). También Gricio desde hacía mucho tiempo era experto en cosas de las Indias.

⁴⁵ DU II 5, 72.

⁴⁶ Véase SCHIRRMACHER, *Geschichte von Spanien*, o. cit., T. 7, pp. 365-436; sobre la embajada de Fonseca en Flandes y sus relaciones con don Felipe el Hermoso, pp. 369 ss.

⁴⁷ De todo este tiempo en los libros de registro no hay ni una sola cédula real. Eso sí, en los Libros Generales (Arch. de Ind., Indif. Gral. 418) hay un vacío extraño entre 1505 y 1509, faltando quizás un tomo entero. Siendo así, es posible se perdiera hace siglos, porque León Pinelo en 1624 tampoco lo vio (DU II 14, 7 ss. y 96 ss.). Pero también el propio don Fernando dice en la primera carta, dirigida a Ovando después de haber vuelto: «El despacho de los obispos se ha detenido por mi ausencia de estos reinos» (Arcos de Burgos, 21-X-1507, en DU I 36, 192 ss.).

⁴⁸ DU II 14, 214, en una cédula para el gobernador de la isla Española.

⁴⁹ DU II 14, 214, de 22-II y 25-I-1508.

y el carácter de Fonseca. El secretario Lope de Conchillos, aragonés de origen, ya en los días de su juventud había logrado el favor del monarca, cuando por don Fernando fue enviado a la Corte de Bruselas, para servir de secretario a la reina doña Juana y dirigirla en pro de su padre. Lo logró en unión con Fonseca, pero don Felipe el Hermoso por traición llegó a conocer las tramas de Conchillos, mandando darle tormento tan cruel que por toda su vida tuvo que sufrir las consecuencias de este suplicio bárbaro⁵⁰. Divergen mucho las opiniones de amigos y enemigos en cuanto a su carácter, pero parece ser cierto que no fue muy desinteresado, sino que supo utilizar su poderosa posición en la administración colonial para fines económicos personales, como más adelante se demostrará.

La autoridad creada por el nombramiento de Fonseca y Conchillos en un principio y aun durante largos años era de carácter completamente burocrático, en contraposición al Consejo Real de Castilla y a otras autoridades españolas que estaban organizadas en un sistema colegial, entonces usado. Y no puede negarse que esa forma burocrática de la dirección colonial, establecida quizás por sugerencias directas de Fonseca⁵¹, no obstante sus largas experiencias, por su orgullo y modales antipáticos fue poco provechosa para el desarrollo de las colonias.

El entusiasmado investigador de la historia de la administración colonial, licenciado Antonio de León Pinelo, relator del Consejo de las Indias, opina que ya en 1511 había nacido de la autoridad entonces existente el Consejo de las Indias, por lo menos en la forma de una Junta o Comisión⁵². Siendo tan importante para la historia del Consejo esta cuestión, será conveniente ponderar algo más detalladamente los argumentos de León Pinelo, tanto más cuanto que el propio Consejo en épocas posteriores hizo suya la opinión de su relator. Éste, según sus propias indicaciones, fue inducido a su tesis considerando como «ordenanzas» los ya mencionados «capítulos que el rey nuestro señor mandó guardar»⁵³. Se puede dar por descontado que León Pinelo no conoció el memorial del factor Isasaga, porque en caso contrario nunca hubiese podido aceptar esos «capítulos», que no eran otra cosa sino los párrafos aprobados del memorial⁵⁴, como instrucción u ordenanzas, siendo así que tampoco en su contenido presentan la más mínima traza de tales. Y la fecha en que él las fija está del todo infundada, porque los «capítulos» no son del año 1511, como ya

⁵⁰ SCHIRRMACHER, *Geschichte von Spanien*, o. cit., T. 7, p. 370 s. La genealogía de Conchillos véase en CARRAFFA, *Diccionario Heráldico y Genealógico*, o. cit., T. 27, p. 127.

⁵¹ En una autoridad colegial desde luego su influencia habría sido bastante menor, y su carácter altivo y autócrata, poco inclinado a admitir oposición, pronto hubiese causado conflictos con sus compañeros. Por otra parte, era tan favorecido de don Fernando que éste no se hubiese opuesto fácilmente a sus sugerencias. Por eso no parece inverosímil que él mismo haya propuesto al rey el sistema burocrático. ¿Y, supuesto todo esto, tres años después se habría conformado con el pase al sistema colegial?

⁵² LEÓN PINELO, *Tablas cronológicas*, Madrid 1892, p. 39.

⁵³ *Ibidem* y DU II 14, 11.

⁵⁴ Véase arriba p. 39, nota 30.

resulta de mis explicaciones anteriores, y en el Libro original de la autoridad colonial están intercaladas entre dos cédulas reales, fechadas en Monzón el 15 de junio de 1510⁵⁵.

No habiendo ya ningún fundamento en cuanto a las supuestas «primeras ordenanzas», menos aún lo hay para la conjetura histórica de la fundación y existencia de una «Junta para los negocios de las Indias con título de Consejo». El «título de Consejo» existe únicamente en la preocupación de León Pinelo, porque ni en una sola disposición de cualquier clase que sea, emanada durante aquellos años, hasta 1519, se encuentra la expresión «Consejo de las Indias», pero sí la de Consejo, solamente. Y ésta será la que ha desconcertado al benemérito historiógrafo, pues cuando se habla del Consejo, siempre se entiende el Consejo Real de Castilla⁵⁶. Éste, nombrado también «Consejo Real» y a veces «Consejo de Justicia», era, como ya se mencionó, la suprema autoridad castellana en cosas de gracia y justicia, a la cual estaban subordinadas las dos Chancillerías de Valladolid y Granada y la Audiencia de los Grados de Sevilla⁵⁷. Y efectivamente cada vez que se menciona el «Consejo» en los documentos de Indias de aquellos años, siempre se trata de negocios importantes de gracia o justicia. Así ya en 1509, cuando se encarga al Consejo la vista y fallo del proceso de los hermanos Tapia, de la Isla Española⁵⁸, y asimismo cuando en un pleito sobre 10.000 pesos adjudica éstos a la Corona⁵⁹. La residencia del gobernador Ovando también se ve en el Consejo Real, pues éste señala la real provisión, de 1511, que crea la Audiencia de Santo Domingo, primer tribunal de justicia en las Indias⁶⁰, y resuelve un año después los pleitos de competencia surgidos entre el virrey Diego Colón y la audiencia⁶¹. Asimismo la cédula que atribuye a la Casa de la Contratación la jurisdicción civil y criminal está señalada por miembros del Consejo de Castilla⁶². Y estos ejemplos podrían aumentarse aún mucho más⁶³. Así pues, al enumerar León Pinelo a todos los del Consejo de

⁵⁵ Arch. de Ind., Indif. Gral. 4 18, lib. 3, f. 18 v. Ambas cédulas están dirigidas a Diego Colón.

⁵⁶ O se le llama expresamente «Consejo de Castilla» (así en Indif. Gral. 418, lib. 3, f. 105: «señalada por los del Consejo de Castilla»), o se dice «nuestro Consejo» (el rey mismo naturalmente no habla de un «Consejo Real»), o el «Consejo» netamente.

⁵⁷ También éstas están organizadas según el sistema colegial.

⁵⁸ Arch. de Ind., Indif. Gral. 418, lib. 2, f. 58.

⁵⁹ *Ibidem*, f. 83.

⁶⁰ DU I 11, 546-554. Firman el presidente del Consejo de Castilla (don Juan de Silva, conde de Cifuentes) y cinco consejeros.

⁶¹ Real cédula a «los del nuestro Consejo que residís en la ciudad de Burgos», de Logroño, 24-IX-1512, refrendada por Conchillos y señalada por Fonseca, quienes por tanto no tienen que ver nada con este Consejo. Se dice expresamente: «... por ende yo vos mando que todos juntos lo veais y platiqéis».

⁶² DU II 5, 299-303, señalada de Zapata y Carvajal (véase arriba pp. 43-44).

⁶³ En DU I 32, 180, la merced hecha de los bienes de Nicolás de Ovando a Hernando de Vega aparece «señalada por los del Consejo de las Indias». Pero esto es una modificación arbitraria del original que dice expresamente «Consejo de Castilla» (Archivo de Ind., Indif. Gral. 418, lib. 3, f. 105). Tales «enmiendas» arbitrarias se hallan en DU I con tanta frecuencia que no merece la pena rectificarlas todas.

Castilla que encontró con sus señales en documentos de Indias como miembros de la «Junta de Indias»⁶⁴, muestra haber desconocido la situación jurídica e histórica. Efectivamente, en correspondencia con la realidad, una relación de los individuos del Gobierno de Castilla, de 1516, probablemente hecha para el cardenal Cisneros, como gobernador general del reino, menciona como encargados de las cosas de las Indias únicamente al obispo de Burgos —Fonseca lo era desde 1514— y al secretario Conchillos⁶⁵. No se habla para nada ni de un Consejo de las Indias, ni siquiera de una Junta⁶⁶.

Todas las cosas de las Indias meramente administrativas se despachaban pues desde 1508 a 1516 exclusivamente por el obispo Fonseca y el secretario Lope de Conchillos, mientras que los negocios judiciales eran de la competencia del Consejo Real de Castilla. Se comprende ya por razones prácticas que éste encargase en general a las mismas personas el despacho de tales negocios. Además de los consejeros Zapata y Carvajal, ya mencionados, se citan con mayor frecuencia: los licenciados García de Mújica, Francisco de Sosa (obispo de Almería), Fernando Tello y el doctor Juan López de Palacios Rubios. Como era costumbre de aquella época, a estos miembros del Consejo de Castilla se les abonaba en alguna forma su trabajo extraordinario. Así pues ya en 1510 el licenciado Fernando Tello recibió el oficio de alguacil mayor de las Indias con 200.000 mrs. anuales de ingresos⁶⁷. Aunque éstos parezcan bastante elevados, Tello, como fiscal del Consejo de Castilla, estaba muy frecuentemente ocupado en pleitos de apelación de las Indias y se comprende por esto una remuneración tan espléndida. Desde luego, se servía de un sustituto para administrar el alguacilazgo. Asimismo, al doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal, en 14 de mayo de 1514, se le dio el oficio de correo mayor de las Indias, por juro de heredad⁶⁸, y al licenciado García de Mújica en 1515 se le concedió una ayuda de costa anual de 75.000 mrs., «por lo que trabaja y sirve en las cosas de las Indias»⁶⁹.

Al obispo Fonseca se le había dado en 1493, cuando preparaba la gran expedición de Colón, un salario anual de 200.000 mrs. durante todo el tiempo de tal ocupación⁷⁰. No sabemos hasta cuándo lo habría cobrado, pero en 1513 don Fernando dispuso que se le diese la misma cantidad de sueldo anual «en remuneración de lo mucho que nos ha servido y sirve en las cosas así de la dicha Tierra Firme, como de la Española y de las otras islas»⁷¹. Se añadían a

⁶⁴ *Tablas cronológicas*, o. cit., pp. I y 28.

⁶⁵ Simancas, Estado-España, leg. 3, f. 1: «Relación de las personas que tienen a cargo de despachar los negocios destos reinos», donde se dice: «... las de las Indias al obispo de Burgos y al secretario Conchillos».

⁶⁶ Corrijase en consecuencia lo que he dicho hace tiempo en *Ibero-Amerikanisches Archiv*, año 5, pp. 119 s.

⁶⁷ DU II 14, 9, 12.

⁶⁸ DU II 14, 27.

⁶⁹ Arch. de Ind., Indif. Gral. 419, lib. 5, f. 239.

⁷⁰ DU I 38, 160 s., de Barcelona, 23-V-1493.

⁷¹ Arch. de Ind., Contratación, leg. 5784, lib. 1, Valladolid, 15-IV-1513. A esta cédula se refiere la de don Carlos, fechada en Zaragoza el 28-VII-1518, que renueva al obispo la concesión desde 1-I-1515 (Indif. Gral. 419, lib. 7, f. 70). Estos 200.000 mrs. se pagaban por la Casa de la Contratación.

esto, además de sus rentas obispaes, 100.000 mrs. al año, por ser miembro del Consejo de Castilla, y de vez en cuando mercedes especiales del rey⁷².

El que más aprovechó su oficio fue Lope de Conchillos, secretario preferido de don Fernando. Ya el 30 de marzo de 1508 fue nombrado escribano mayor de minas de las Indias⁷³, el 11 de abril de 1510 fundidor y marcador del oro de Puertorrico, con un repartimiento de 100 indios⁷⁴, aunque recibió, con ocasión de repartirse los indios de la Isla Española en 1514, otros 200, y el 21 de marzo de 1515 se le encargó el registro del sello de las Indias⁷⁵. Además, desde el año de 1513 tenía anualmente 50.000 mrs. de ayuda de costa en los ingresos de la Casa de la Contratación. Como producían todos los oficios mencionados cantidades importantes de derechos de arancel, su renta total debió de haber sido muy elevada⁷⁶, aun considerándose como exageraciones mal intencionadas las informaciones de un memorial anónimo dirigido al cardenal Cisneros⁷⁷.

El aumento considerable de los negocios, ya antes mencionado, fue la causa de que en 1514 se diera un sello particular a la autoridad administrativa de las Indias. León Pinelo considera este hecho como otra prueba más de la existencia del Consejo de las Indias ya en aquel tiempo; y aun lo traspasa al año de 1511⁷⁸, sin comprobante alguno de ello, y diciéndose expresamente en la introducción para el arancel del sello: «...que todas las provisiones que *de aquí adelante* se dieren e libren e despacharen, así en esta Corte, como por vosotros [las autoridades del reino],... sobre las cosas tocantes a esas dichas Indias... se sellen con el sello de nuestras armas que para ello *será* diputado, e que nuestro chanciller mayor de las dichas Indias... que en nuestro nombre *tuviere* merced del dicho sello, e sus lugarestenientes...»⁷⁹. Despréndese claramente de estas palabras que el sello no fue otorgado antes de 1514 y que no existía entonces chanciller mayor de las Indias, como quiere hacernos creer León Pinelo, en contra del texto que él mismo conocía perfectamente⁸⁰.

El arancel estaba copiado al pie de la letra del de Castilla hasta en los párrafos completamente faltos de razón para las Indias, pero estipulando al final que en la administración colonial todos los derechos se cobrasen triplica-

⁷² Simancas, Estado-Castilla, leg. 4, f. 176 s. y leg. 7, f. 109: listas de los consejeros y demás oficiales de Castilla. Este sueldo lo pagaba la contaduría mayor de Castilla. Mercedes para Fonseca se mencionan en DU II 14, 8, 9, 12 (véase también Indif. Gral. 418, lib. 3, f. 46).

⁷³ DU II 5, 120-125. Este cargo, además de los derechos arancelarios, tenía una retribución de 50.000 mrs., pagada por la caja real de la Isla Española.

⁷⁴ El fundidor y marcador del oro recibía derechos en función del peso. Más tarde se dio a Conchillos el mismo oficio para Tierra Firme (DU II 15, 51).

⁷⁵ DU II 14, 14.

⁷⁶ Como todos los secretarios del rey, también Conchillos, además de sus otros ingresos, tenía un salario de 100.000 mrs., pagado por la contaduría mayor (véase Simancas, Estado-Castilla, leg. 4, f. 176 s. y leg. 7, f. 109).

⁷⁷ DU I 1, 256 s.

⁷⁸ *Tablas cronológicas*, o. cit., p. 39.

⁷⁹ Indif. Gral. 419, lib. 5, f. 47 ss. DU II 9, 24 ss.

⁸⁰ DU II 14, 14.

dos. El sello estaba en manos de Fonseca, pero sin haber sido nombrado para chanciller mayor, y del registro fue encargado, como ya decíamos, el secretario Conchillos. El objeto de esta novedad muy probablemente era no sólo el de evitar las dificultades que causaba la necesidad de sellar con el sello de Castilla, sino también el de crear una fuente nueva y seguramente muy provechosa de ingresos a favor de Fonseca y Conchillos. Exteriormente el sello de Indias era completamente igual al de Castilla, hasta en la leyenda, pues todas las autoridades se servían exclusivamente del sello general del rey.

De los dos encargados del gobierno de las Indias, el secretario Conchillos siempre residía en la Corte y acompañaba también al rey en sus viajes —residencia fija, como se sabe, aún no había, aunque algunas ciudades, Valladolid, Toledo, Burgos y Madrid, eran preferidas por los reyes—. Seguramente también el obispo Fonseca pasaba la mayor parte del año en la Corte. En su ausencia el secretario tenía que consultar al rey y se suprimía el señalar de las cédulas, en cuanto no era del todo preciso⁸¹, o los documentos se enviaban al obispo para señalarlos, sea con ocasiones que se ofrecían como en 1510 por el factor Isasaga⁸², sea con correo especial que después llevaba los despachos a la Casa de la Contratación⁸³. Estos correos deben de haber sido unos muchachos muy recios, porque el tiempo del viaje estaba exactamente ordenado y era muy corto, sobre todo cuando se trataba de cosas urgentes. Generalmente salían ya muy entrada la noche, después de terminarse los despachos, y se calculaba el viaje a caballo de Madrid a Sevilla en cuatro días, necesitando esto ya un esfuerzo considerable, dada la mala calidad de los caminos⁸⁴. La paga del

⁸¹ Hay gran cantidad de despachos que tienen solamente la nota: «Refrendada por Lope de Conchillos», especialmente los que son nada más que cartas del rey. En los despachos de mercedes y en los que contenían decretos oficiales, la señal era obligatoria. En un caso de esta índole se dice expresamente: «Lo cual es mi merced que se cumpla, no embargante que esta mi cédula no vaya señalada del obispo de Burgos, por cuanto al presente no está en mi Corte», (Indif. Gral. 419, lib. 5, f. 213).

⁸² Véase arriba p. 39.

⁸³ Así los despachos de Monzón, con la fecha de 3-VII-1510, donde el libro de registro anota: «Partió Collantes [el correo] con todo el despacho que hasta aquí está asentado, de Monzón jueves en la noche, 4 de julio, a las 10 horas de la noche. Ha de llegar a Madrid en cuatro días y desde allí a Sevilla en el tiempo que el obispo [de Palencia] le mandare. Y socorrióle el secretario [Conchillos] con diez ducados. Hánsele descontar en Sevilla y enviarse al secretario» (Indif. Gral. 418, lib. 3, f. 47).

⁸⁴ El mayor obstáculo lo representaba el paso de los ríos en barca, pues no existía entonces en muchas partes puente fijo. Como las barcas no están siempre dispuestas y por eso hay muchos retrasos, una cédula real de 21-I-1515 manda a todos los municipios procuren so pena de 10.000 mrs. de multa, «que cada y cuando cualquier maestro correo hubiere de pasar por cualquiera de esas dichas barcas, lo pasen luego, a cualquier hora que llegue, sin ninguna dilación, pagando el pasaje que se acostumbra» (Indif. Gral. 419), lib. 6, f. 137). En 1546 se menciona un correo, despachado a Sevilla en la noche de 8 de enero con una carta de Su Alteza —el príncipe don Felipe—, «y fue Dios servido que al pasar de la puente de aquí [Madrid] camino de Toledo se ahogase el correo y se perdiese el despacho que llevaba» (Arch. de Ind., Contratación, leg. 5010, carta de Juan de Samano a la Contratación, de 10-I-1546). De vez en cuando se

correo era casi siempre a cuenta de la Casa de la Contratación, que tenía que devolver las cantidades que eventualmente se le anticipaban⁸⁵. Si no había cosas demasiado urgentes, generalmente se esperaba hasta reunir cierta cantidad de despachos, para que el rey los firmase todos de una vez. De ahí los numerosos despachos con fecha idéntica, como los de Monzón el 15 de junio y el 3 de julio de 1510. La salida de los despachos se anotaba escrupulosamente, siempre al final del último, en el libro de registro, y asimismo el nombre del correo que los llevaba, o de la persona que los recibía directamente⁸⁶.

Mientras vivió don Fernando, Fonseca y Conchillos, ambos muy estimados por él, pudieron obrar casi independientemente en las cosas de las Indias. El rey estaba interesado sobre todo en que se sacasen de las colonias todas las ganancias posibles. Por consiguiente, se fomentaba en extremo todo lo que se relacionaba con esto, especialmente la producción de oro y la pesca de perlas. En realidad, las colonias al principio florecieron visiblemente, en primer lugar la isla Española, que ya en 1514 tenía 14 ciudades españolas⁸⁷. Pero lo que se olvidaba por completo era el bienestar de los indígenas, que fueron disminuyendo rápidamente, en particular bajo el régimen brutal del comendador mayor Nicolás de Ovando. En el tratamiento de los indios ni Fonseca ni Conchillos tenían interés alguno y con seguridad intervinieron mentalmente muy poco en las célebres negociaciones de Burgos, motivadas por los dominicos, a no ser en el sentido de que la cuestión de encomiendas no trajese perjuicios a las colonias.

Pero precisamente este abandono de uno de los más importantes asuntos coloniales, que no se ponderaron con pleno entendimiento sino mucho más tarde, llegó a ser fatal para ambos en el momento de la muerte de don Fernando. El incansable e intrépido, aunque muy parcial campeón de los indios, Bartolomé de Las Casas, había llegado a España a fines del año 1515, recomenda-

ordena hacer el viaje con relevo, pues era el camino demasiado largo. En 1514 un correo llevó despachos de León a Toledo donde se entregaron a otro, para seguir a Sevilla, mandándose que «ambos han de ir a toda furia» (Indif. Gral. 419, lib. 5, f. 128). Pero casi increíble parece lo que se exigió un día al correo Martín Martínez, tratándose del envío urgente desde Sevilla de una cantidad de ducados: «Llevó estas dos cartas Martín Martínez correo, de Barcelona viernes 19 de agosto a las 10 horas después del mediodía. Ha de ir en cinco días naturales, y sirviendo ha de haber 57 ducados, y si fuere en cuatro días y medio 65 ducados» (nota en el libro de registro, Indif. Gral. 420, lib. 8, f. 123). De Barcelona a Sevilla en línea recta hay 800 kilómetros. ¡Cualquiera hace este viaje a caballo en 4 1/2 días y a mediados de agosto! No se dice si Martínez ganó los 65 ducados.

⁸⁵ Véase arriba p. 52, nota 83. Alguna vez se hacía la paga por dos cajas, como en el viaje antes mencionado de Martínez, pagando la mitad el tesorero Alonso Gutiérrez y la otra la Casa de la Contratación.

⁸⁶ Así los despachos tocantes al proyecto de colonización hecho por Las Casas fueron entregados a él mismo en Zaragoza, y firmó de su puño y letra el recibo en el libro de registro ante el oficial Juan de Samano (Indif. Gral. 419, lib. 7).

⁸⁷ Están enumeradas con sus habitantes españoles en el documento sobre el repartimiento de Rodrigo de Albuquerque (DU I 1, 50-236).

do por los dominicos de la Isla Española, para hacer presente al rey y a los administradores de las Indias la situación de los indígenas. La entrevista con don Fernando no tuvo lugar por la muerte del rey, y Fonseca recibió a Las Casas de una manera tan fría y desabrida que de su parte desde luego no había esperanzas de éxito. Pero hasta la llegada del joven rey don Carlos estaba encargado del gobierno un hombre de intachable virtud y rigurosa justicia, el cardenal Jiménez de Cisneros, auxiliado por Adriano de Utrecht, deán de Lovaina y embajador de don Carlos. Las Casas logra interesar a ambos en la causa defendida por él, de tal modo que ya en el verano de 1516 se dieron los primeros pasos para examinar y abolir las calamidades que trató de demostrar.

En estas medidas ya no intervinieron ni el obispo de Burgos ni su fiel ayudante Lope de Conchillos, no obstante que el asunto hubiese sido de su competencia en toda la amplitud posible. ¿Cómo pudo suceder esto? No estamos enterados —a no ser por palabras accidentales de Las Casas, sólo apreciables con cierta precaución— de las relaciones personales entre Cisneros y Fonseca, pero se puede suponer que desde un principio no serían muy buenas. Cisneros tenía un carácter autócrata, pero también una religiosidad profunda, y el obispo de Burgos era, como se sabe, orgulloso y altanero, además de hombre mundano y poco preocupado de las obligaciones de su oficio obispal —«muy desabrido obispo», así que ¡cómo iba a ser posible que dos personajes de tal carácter viviesen en buena amistad! ¡Y menos ahora en vista de las quejas serias de Las Casas! En fin, la dirección de las Indias fue quitada al obispo y a Conchillos, al parecer no oficialmente, porque no se conoce ningún decreto de ello, pero sí en la realidad, pues ya no se encuentra la señal de Fonseca en ningún documento, y la refrenda de Conchillos sólo en los primeros meses del gobierno de Cisneros⁸⁸. Pero desde el mes de julio de 1516 señalaban generalmente los consejeros Zapata y Carvajal, refrendaba los despachos de Indias el secretario Jorge de Baracaldo, y los firmaban el cardenal y el embajador Adriano⁸⁹. Y quedó esto así hasta la llegada de don Carlos a España.

⁸⁸ Arch. de Ind., Indif. Gral. 419, lib. 6 y DU II 14, 15.

⁸⁹ Ibídem y DU II 9, 52-77. Pocas veces refrendan en lugar de Baracaldo los secretarios Pedro de Torres o Juan Ruiz de Calcena (DU I 11, 284, 286, 289, 291, 293). De Lope de Conchillos el Cardenal dice en una carta de 27-IX-1516, dirigida a Diego López de Ayala, «que no es persona que conviene para su servicio [de don Carlos], ni se debe servir dél» (*Cartas del Cardenal Cisneros*, Madrid 1867, pp. 157 s.).

CAPÍTULO SEGUNDO

EL CONSEJO DE LAS INDIAS EN EL REINADO DE CARLOS V

1. Historia primitiva. Paso al sistema colegial. – 2. Fundación y primera organización del Consejo real y supremo de las Indias. – 3. La primera visita del Consejo de las Indias en 1542 y las primeras ordenanzas de 1542/43. – 4. El Consejo de las Indias y la Casa de la Contración hasta la abdicación del emperador Carlos V.

1. HISTORIA PRIMITIVA. PASO AL SISTEMA COLEGIAL

El 19 de septiembre de 1517 el joven rey don Carlos pisó por primera vez el suelo de España, trayendo en su séquito gran multitud de caballeros flamencos y españoles: entre aquéllos, en primer lugar, Guillaume de Croy, seigneur de Chièvres, además el gran canciller de Borgoña, Jean le Sauvage, el deán de Besançon, Jean Carondelet, el caballerizo mayor, Maingoal de Lannoy, el gobernador de Bresse, Laurent de Gorrevod, y otros más; entre los españoles, el instructor de don Carlos, maestro Luis Cabeza de Vaca, Pedro Ruiz de la Mota y García de Padilla, algunos de ellos ya completamente extraños a la patria. Y pocas semanas después el gran cardenal de España, fray Francisco Jiménez de Cisneros, murió sin haber visto ya a su joven señor y haberle introducido en los secretos de la política española. Los caballeros flamencos se sintieron aliviados, pues la persona autoritaria del viejo cardenal no estorbaba ya la ejecución de sus intenciones de gobierno, enfiladas también a la explotación descarada de las ocasiones económicas que se ofreciesen.

Enseguida hubo gran número de modificaciones incluso en la administración colonial. Volvió a crecer la influencia del obispo Fonseca¹, aunque no,

¹ Véase arriba pp. 53-54. Quedó, pues, alejado de los negocios sólo durante dos años escasos.

como habría esperado, en el sentido de que sería como antes autócrata de los negocios de las Indias. Sea que se hayan conocido las dificultades que esta solución traería consigo, quizás por indicaciones de Adriano de Utrecht, como puede suponerse, sea que los validos flamencos de don Carlos desearan intervenir también en estas cosas, lo cierto es que varios de los personajes más poderosos fueron designados a trabajar en el departamento colonial al lado del obispo de Burgos. Eso sí, no se halla ninguna disposición oficial, ni en el registro general del sello de Simancas, ni en los libros de registro de la administración colonial o de la Casa de la Contratación, por lo cual se puede suponer que no haya habido en este asunto más que órdenes verbales. En fin, desde principios de enero de 1518 hallamos en los documentos de las Indias, además de la señal de Fonseca, las del cardenal Adriano, obispo de Tortosa, del gran canciller Jean le Sauvage y del licenciado Zapata, con frecuencia también las del deán de Besançon (Carondelet, después arzobispo de Palermo), del obispo de Badajoz (Mota) y de García de Padilla². En cambio, el secretario que había sido muchos años de Indias, Lope de Conchillos, quedó separado del servicio. En enero de 1518 refrendó aún algún documento³, pero desde febrero ya cesó. No obstante su dimisión, por cédula de 22 de marzo quedó disfrutando los 50.000 mrs. de ayuda de costa, «aunque no sirva ni resida en mi Corte»⁴, de lo cual se desprende que se retiró del todo de la Corte. También se le conservó su sueldo de secretario del rey, pero se le quitaron, como a todos los caballeros españoles que tenían repartimientos en las colonias, los indios, que pasaron a la cabeza real por provisión de 3 de marzo de 1519⁵ —empezaba a notarse la influencia de Las Casas—. Como sucesor de Conchillos se nombró a Francisco de los Cobos para secretario de la administración de las Indias. Había servido ya en Flandes de secretario del rey y tenía además la posición poderosa de registrador de las mercedes⁶. El 10 de febrero de 1518 por primera vez refrendó una cédula para las Indias y desde entonces fue hasta su muerte el confidente inmediato de don Carlos, especialmente en los negocios coloniales. La ayuda de costa para la Secretaría de las Indias no la cobraba, como Conchillos, de la Casa de la Contratación, sino de la caja real de la Isla Española, según lo mandado a su tesorero Miguel de Pasamonte a 1 de octubre de 1518⁷.

² Arch. de Ind., Indif. Gral. 419, lib. 7 y DU I 13, 489; II 14, 16 s.

³ Cédulas de 13 y 16-I (Indif. Gral. 419, lib. 7).

⁴ Arch. de Ind., Contratación 5784, lib. 1. Efectivamente la ayuda de costa, según la cuenta del doctor Matienzo (Simancas. Estado-Castilla, leg. 7, f. 76-95) se le pagó por cuotas anuales. Su apoderado era el contador Recalde. En cuanto al sueldo de secretario, véase Simancas, I. c., f. 107.

⁵ DU II 14, 17. También el rey renunció a sus ingresos procedentes de las granjerías de los indios. Desde luego, Fonseca perdió también sus repartimientos.

⁶ Simancas, Estado-Castilla, leg. 4, f. 176 s. Por la administración del registro se le pagaban aparte 65.000 mrs. de la Caja de Castilla. Sobre su carácter, véase BALLESTEROS, *Historia de España*, Barcelona 1926/27, t. IV 2, p. 8.

⁷ «...Ya sabéis cómo por merced nuestra y por nuestro mandado Francisco de los Cobos, nuestro secretario, tiene cargo del despacho y negociación de las Indias, islas y

La colaboración de las personas ya citadas en la administración de las Indias no solamente dio fin a la omnipotencia del obispo de Burgos —seguramente no fue por casualidad por lo que se pusieran al lado del áspero autócrata hombres tan eminentes como lo eran el cardenal Adriano y el gran canciller—, sino que se cambió totalmente el sistema: el burocrático, hasta entonces en uso, fue relevado por el colegial, por cierto al principio sin formalizarlo ni extender títulos especiales, pero el primer paso estaba dado, formándose de miembros del Consejo de Castilla —porque lo eran todos los personajes mencionados— un grupo especial para los negocios de las Indias: «Los de mi Consejo que entienden en las cosas de las Indias», se dice ya en una cédula de 29 de marzo de 1519⁸. Y de allí a la denominación de ese grupo como «Consejo de las Indias» finalmente no quedaba más que un solo paso.

El 14 de septiembre de 1519 en una cédula real se halla por primera vez el nombre: Consejo de las Indias. Está refrendada por Cobos y señalada por el gran canciller (Gattinara), los obispos de Burgos y Badajoz y los licenciados García de Padilla y Luis Zapata, dirigida al Consejo real (de Castilla), y es notable que se trata de un asunto judicial⁹. Pero desgraciadamente no se encuentra ningún indicio de si este nombre se introdujo oficialmente o se usó de iniciativa propia por los consejeros, quizás para evitar la mencionada denominación larga y pesada. De todos modos, el rey don Carlos lo reconoció tácitamente firmando la cédula del 14 de septiembre, y desde entonces quedaba ya perpetuado¹⁰, recibiendo, poco antes de la salida a Alemania de don Carlos para coronarse emperador, legalización oficial por una orden dirigida a la Casa de la Contratación, para que no solamente escriba al rey, sino también al cardenal de Tortosa (Adriano) quien ordenaría todo lo necesario «con consejo y parecer de los del nuestro Consejo de las Indias», y que todos los despachos se dirijan a Pedro de los Cobos y a Juan de Samano, en lugar de Francisco de los Cobos, quien tenía que acompañar al emperador en el viaje a Alemania. La cédula que esto disponía está fechada en La Coruña a 17 de mayo de 1520¹¹. Y que se haya tratado allí de este arreglo nuevo, se comprueba por un papel de notas,

tierra firme del mar Océano, y nuestra merced y voluntad es que haya y tenga ahora y de aquí adelante en cada un año con el dicho oficio 50.000 mrs. para ayuda a su costa, por lo que sirve y trabaja en las cosas de las dichas Indias» (Indif. Gral. 420, lib. 8, f. 15). Está señalada en Zaragoza, a 1-X-1518 por el canciller, obispos de Burgos y Badajoz, Zapata y Padilla, y refrendada por el secretario Pedro de Zuázola, pues no era costumbre que el propio agraciado refrendase la merced.

⁸ Dirigida desde Barcelona al juez de residencia de la isla Española: «Por parte de Juan Fernández de las Varas ha sido presentada ante los de mi Consejo que entienden en las cosas de las Indias, una petición de agravios» (Indif. Gral. 420, lib. 8, f. 46), señalada por el gran canciller (ya lo era Mercurino de Gattinara, después de haber muerto Jean le Sauvage en Zaragoza a 7-VI-1518), el obispo de Burgos, licenciado García de Padilla y licenciado Zapata.

⁹ Arch. de Ind., Indif. Gral. 420, lib. 8, f. 127.

¹⁰ Así en Indif. Gral. 420, lib. 8, f. 144 (23-IX), 161 (4-X-1519) y 177 (9-I-1520).

¹¹ Citada por León Pinelo en DU II 14, 19.

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE COLOMBIA
BIBLIOTECA

escrito por Francisco de los Cobos, que he encontrado en Simancas¹². Lleva al dorso la nota: «Consejos en La Coruña», y arriba en el anverso a mano izquierda los nombres de los que participaron en estas deliberaciones: «El cardenal, el canciller, el presidente», y en cuarto lugar «los de las Indias», siguiendo después algunos otros nombres. Pero entre los asuntos para tratar figura en primer lugar «lo de las Indias», y luego gran número de negocios completamente distintos, todos los cuales habrá que despachar antes de la salida del emperador. Ahora bien, sabemos por las cédulas firmadas en La Coruña que allí se trataron varios asuntos coloniales, pero todos tan particulares que seguramente se hubiesen anotado por Cobos, al igual que los que tocaban a Castilla y al viaje del emperador, si se hubieran de tratar en este Consejo de la corona; pero aquí se dice en forma muy general y en el primer lugar: «lo de las Indias». ¡Y qué podía ser más general y más importante que una discusión sobre la formación y denominación futura del poder central de las Indias! Para mí es indudable que en este consejo general, cuya fecha exacta sentimos no conocerla, se deliberó y resolvió precisamente lo que expresa la citada cédula para la Casa de la Contratación: el reconocimiento oficial del Consejo de las Indias¹³.

Pero aunque constaba ya el nombre y se manifestaba con eso el sistema colegial pública y formalmente, sin embargo el Consejo de las Indias en estos primeros años carecía casi de todo lo que constituye una entera autoridad. En realidad, ni antes ni después, no era más que una sección especial del Consejo de Castilla, con nombre particular, en la cual Fonseca ya por tradición era director de los negocios, pero sin ser nombrado presidente. Por consiguiente se dice en el acta levantada sobre el pleito entre Diego Velázquez de Cuéllar, adelantado de Cuba, y el conquistador de México, Hernán Cortés (La Coruña, 30-IV-1520): «En la ciudad de La Coruña, 30 días del mes de abril de 520 años, estando ajuntados a Consejo de Indias el señor cardenal de Tortosa y los señores canciller, obispo de Burgos, arzobispo de Granada presidente del Consejo real, Hernando de Vega comendador mayor de Castilla y el arzobispo de Palermo y otros señores del Consejo que entienden en las cosas de Indias, y el licenciado Aguirre y doctor Joosse, viendo y entendiendo en cosas y negocios de las Indias...»¹⁴.

En consideración de esto está claro que no hacía falta nombrar o comisionar expresamente y por orden especial a los que participaban en las sesiones de Indias, puesto que eran todos ellos ya miembros del Consejo de Castilla, y en realidad aún durante esta época no se halla ni un solo decreto de tal

¹² Simancas, Estado-Castilla, leg. 7, f. 14. Por su importancia para la historia del Consejo lo presento fotografiado, en la lámina 2.

¹³ Dice también Antonio de Solís (*Conquista de Méjico*, Madrid 1704, lib. 3, cap. 1), tratando de las primeras deliberaciones de La Coruña, sobre el pleito entre Diego Velázquez y Hernán Cortés: «Presidía en este Consejo (formado pocos días antes) Juan Rodríguez de Fonseca...».

¹⁴ DU II 18, 27.

colisión en los documentos, ni de Simancas¹⁵ ni de Sevilla. Como ya antes durante el sistema burocrático en cosas de justicia, también en este tiempo, para determinar en colegio los negocios de administración, se recurrió en primer lugar a los consejeros ya expertos en asuntos de las Indias.

Por cierto el número de ellos se redujo considerablemente por la ausencia de muchos señores que acompañaban al emperador en su viaje a Alemania. Faltaban no solamente el canciller, el obispo de Badajoz y el arzobispo de Palermo, sino sobre todo el doctor Carvajal y García de Padilla, de modo que de los hombres bien informados y peritos quedaban solamente el obispo de Burgos y el licenciado Zapata. Éstos son los que durante los dos años de ausencia de don Carlos señalaban los despachos de Indias, firmados por los gobernadores del reino, el cardenal Adriano, el condestable y el almirante de Castilla, tal vez todos juntos, tal vez uno o dos de ellos, y refrendados, por orden del emperador, en general por Pedro de los Cobos o su ayudante Juan de Samano¹⁶. De vez en cuando se halla también la señal del protonotario Pedro Mártir de Anglería, conocido humanista y primer historiador del Nuevo Mundo. Mucha diferencia hay en las declaraciones contemporáneas sobre la fecha de su primera intervención en los negocios de las Indias¹⁷, su señal se halla únicamente y pocas veces en septiembre del año 1521, estando él en Valladolid, donde quedó aún durante la ausencia de los gobernadores, sopor-tando los disturbios y algaradas de los comuneros. Sin embargo, no habría pertenecido en este tiempo a los miembros permanentes del Consejo, como tampoco los consejeros de Castilla, licenciado Santiago y Alonso de Castilla, aunque ambos en otoño de 1521 recibieron por su intervención, exteriorizada muy raras veces por sus señales, una gratificación de 50.000 mrs. cada uno, al

¹⁵ El registro general del sello, de Simancas, contiene infinidad de cédulas de comisión, pero ni una sola referente a este asunto, aunque he repasado hoja por hoja todos los años desde 1511 a 1523.

¹⁶ Éste fue encargado expresamente de refrendar durante una ausencia de Pedro de los Cobos (21-IX-1521, Indif. Gral. 420, lib. 8, f. 392). Pedro de los Cobos era primo de Francisco (CARRAFA, *Diccionario Heráldico y Genealógico*, o. cit., t. 27, 35).

¹⁷ El propio Pedro Mártir dice en sus *Decades de orbe novo* (ed. de París 1567, p. 287) que pertenecía ya en 1516 al *Iudicarum rerum regius senatus* —y esto, aunque el Consejo de Indias no existía entonces ni de nombre—. Las Casas escribe (*Historia de las Indias* t. 4, pp. 213, 389): «...el año de 1518, cuando Pedro Mártir fue recibido por del Consejo de las Indias y yo fui presente y lo vide...»; y: «...en estos días negoció Pedro Mártir que le hiciesen del Consejo mismo de las Indias, y así lo alcanzó». Aunque fuese cierta la fecha, no se puede tratar sino del grupo de los de Castilla que entonces trabajaba en las cosas de las Indias. El que Pedro Mártir haya presentado una provisión especial del rey, quizás sería posible porque como protonotario de Aragón no era del Consejo de Castilla. También Antonio de Sola (*Conquista de Méjico*, o. cit., lib. 3, cap. 1), basado en Herrera-Las Casas, cuenta a Pedro Mártir entre los primeros consejeros de Indias, pero cometiendo en la misma frase dos errores más (Francisco Zapata, en vez de Luis, y Antonio de Padilla por García de Padilla). Sobre el nombramiento de Pedro Mártir para Consejero del Supremo de Indias, véase más adelante p. 63.

mismo tiempo que se dio por primera vez al licenciado Luis Zapata una recompensa por sus largos servicios¹⁸.

Para regularizar el servicio, ya al tiempo de aparecer por primera vez el nombre de «Consejo de las Indias» y después en La Coruña, se nombraron algunos oficiales permanentes. El 4 de noviembre de 1519 Pedro de Algeciras entró como el primer portero del Consejo¹⁹ y pocos días después Juan de Samano, oficial de secretario ya desde 1513 a las órdenes de Lope de Conchillos²⁰, fue agregado en igual calidad al Consejo de las Indias y al secretario Cobos²¹. Cuando en 1522/23 Carlos V hizo la reforma de la administración, Samano era ya secretario para los negocios de las Indias²² y desde entonces administró este oficio durante 36 años hasta su muerte. En la Coruña el relator del Consejo de Castilla, licenciado Alarcón, fue encargado también de la relatoría del Consejo de Indias, cobrando por este oficio un sueldo anual de 8.000 mrs²³.

Para instruir y seguir los pleitos surgidos en la órbita de la administración colonial, ya en vida de don Fernando el procurador Fernando de Valladolid cobraba una gratificación de 4.000 mrs. por año, la cual le fue confirmada a 23 de abril de 1520, valedera desde 1 de enero de 1518, pagándosele por la Casa de la Contratación a 15 de septiembre las cuotas de 1518, 1519 y primer semestre de 1520 con 10.000 mrs²⁴. Además se nombró al licenciado Luis de Soto para abogado de los pleitos de las Indias, desde 20 de agosto de 1521, con un salario anual de 6.000 mrs²⁵.

¹⁸ Indif. Gral. 420, lib. 8, f. 316. La ayuda de costa para Zapata era de 75.000 mrs., pagadera, como las otras dos, por la Casa de la Contratación. El 14-VII-1522 se le concedió de nuevo, pero no la gozó por mucho tiempo, pues murió ya antes de 13-XI-1522 (Indif. Gral. 420, lib. 9, f. 18 y 48).

¹⁹ Simancas, Estado-Castilla, leg. 7, f. 76-95. Tenía de salario 6.000 mrs. (título en Arch. de Ind., Contratación 5784, lib. 1). Algeciras murió pronto, siendo su sucesor en 1522 Miguel de Urtazábal (LEÓN PINELO, *Tablas cronológicas*, o. cit., p. 42).

²⁰ Mencionado con esta calidad el 25-X-1513, cuando se le hizo merced de la Escribanía del municipio de la Trinidad en Cuba (DU II 1, 65).

²¹ Simancas, l. c., título de 15-XI-1519. El 6-IX-1521 se dieron a él y a Pedro de los Cobos 25.000 mrs. de ayuda de costa, y el 14-VII-1522 50.000 mrs., todo por la Contratación (Indif. Gral. 420, lib. 8, f. 316 y lib. 9, f. 19).

²² El título de secretario del rey debe habersele dado ya antes, pues en 25-I-1522 él mismo se nombra ya «secretario del Consejo». Según Salinas (RODRÍGUEZ VILLA, *El Emperador Carlos V y su Corte*, Madrid 1903, pp. 100 y 211), Francisco de los Cobos en 1523 fue nombrado secretario de Castilla, quedándose al mismo tiempo con la secretaría de Indias, que seguía administrando Juan de Samano.

²³ Indif. Gral. 420, lib. 8, f. 228: «...el licenciado Alarcón, relator del nuestro Consejo, haga y tenga de nos ahora y de aquí adelante en cada un año de salario por relator del nuestro Consejo de las Indias 8.000 mrs...» (La Coruña, 17-V-1520).

²⁴ El decreto de Fernando está fechado a 10-IX-1514, con orden de pagar su salario desde 1-I-1513 (Arch. de Ind., Contratación 5784, lib. 1). La renovación en Indif. Gral. 420, lib. 8, f. 190; la paga por mediación del banquero sevillano Gaspar Centurión, en Simancas, Estado-Castilla, leg. 7, f. 76-95.

²⁵ Indif. Gral. 420, lib. 8, f. 331. En cuanto a todos estos salarios pequeñísimos para juristas, hay que tener en cuenta que no eran más que pagas suplementa-

Este nombramiento tiene importancia en la cuestión de la competencia del Consejo de aquel tiempo. La anterior administración colonial con su organización burocrática no tenía, como recordamos, poderes para cosas de justicia. Esto no había cambiado con la introducción del sistema colegial y tampoco cuando el consejo de las Indias recibió esta denominación. Por cierto, desde entonces varios consejeros togados de Castilla, como Zapata y Padilla —éste de nuevo después de la vuelta del emperador en julio de 1522— colaboraban en negocios administrativos del Consejo de Indias; pero todas las resoluciones jurídicas quedaban, como antes, en manos del de Castilla. Aunque los de las Indias podían, con ayuda de los ya citados procurador y abogado de pleitos, instruir procesos y resolver probanzas, la vista y sentencia pertenecía exclusivamente al Consejo de Castilla —hasta en los negocios tocantes a la Casa de la contratación, subordinada a la administración de Indias—. En los preparativos de la expedición de Magallanes el factor de la contratación, Juan de Aranda, había sido sobornado. Llegado esto a la publicidad, el Consejo de las Indias hizo pesquisas, el fiscal del de Castilla puso acusación a Aranda y el proceso fue traspasado, para verlo y sentenciarlo, al Consejo de Castilla, con orden del rey de que, presente el fiscal, resolviese en justicia. Precisamente la cédula que ordena esto es la que contiene por primera vez el nombre «Consejo de las Indias»²⁶. Pocos años después, por denuncia del mismo Aranda, su compañero, el contador Juan López de Recalde fue suspendido por supuestas estafas²⁷, acusándole el fiscal de Castilla y llevándose el proceso en Sevilla por el licenciado Moreno hasta concluirlo para sentencia²⁸. Ésta la debía fallar el Consejo de Castilla, el cual, para informarse mejor, mandó a Aranda presentarse en Burgos a la vista del pleito. El mandamiento (de 12-II-1524) está señalado

rias. Sus ingresos principales eran los derechos arancelarios de los pleitos que pagaban las partes. Los suplementos servían de indemnización por sus intervenciones en pleitos oficiales.

²⁶ Indif. Gral. 420, lib. 8, f. 127, de Barcelona, 14-IX-1519, dirigida al «presidente y los del Consejo de la católica reina mi señora, y mío», diciendo: «Yo mandé haber sobre ello cierta información, la cual fue habida y traída ante mí... y vista en el mi Consejo de las Indias, el nuestro procurador fiscal le puso de nuevo la demanda, y por ambas partes fue concluido el pleito, y estando en estos términos, fue acordado que debíamos mandar recibir a las dichas partes a la prueba... y remitirvos el proceso... en el estado en que estaba, para que vosotros lo viésedes y ficiésedes lo que fallásedes por justicia». El Consejo de Castilla se encargó pues del pleito desde el acuerdo de hacer probanza.

²⁷ La suspensión fue proclamada a fines de 1522 y Recalde al principio estuvo preso. Más tarde se trasladó a la Corte para defender su causa.

²⁸ «...mandamos que el licenciado Moreno fuese a la dicha ciudad de Sevilla y recibiese los testigos que por las partes le fuesen presentados cerca dello, y fecho el proceso y concluso para sentencia definitiva lo trajese ante los del nuestro Consejo, para que ellos lo vieses y determinasen, como fuese justicia» (Simancas, Reg. Gral. del Sello, 1524, febrero). Aquí pues el Consejo de Castilla se ocupa solamente de la vista y sentencia, habiendo encargado la probanza de testigos al licenciado Moreno, para efectuarla en Sevilla.

por los del Consejo de Castilla²⁹, no por los de Indias, porque se trata de un caso de justicia, aunque los dos interesados eran subordinados inmediatos del Consejo de Indias. Y porque éste aún no tenía jurisdicción para resolver en cosas de justicia, no existía tampoco el oficio de procurador fiscal de Indias, pues para instruir y llevar pleitos, hasta entregarlos al Consejo de Castilla, bastaba el «abogado de los pleitos de Indias», el ya mencionado licenciado Luis de Soto, quien tendría también la misión de defender, como abogado del Consejo de Indias, los intereses de éste ante el de Castilla.

Los funestos acontecimientos que en España sucedieron desde 1520 no favorecerían, como se comprenderá, el desarrollo tranquilo y consecuente de la administración española. Vuelto el emperador, se convenció pronto de la urgencia de una reforma fundamental, tanto en los diferentes Consejos, como en las secretarías³⁰. Gran cantidad de altos funcionarios, sobre todo los que durante los disturbios de los Comuneros se habían mostrado poco fieles, fueron despedidos con una retribución pequeña, los oficios dobles se quitaron en lo posible, y el Consejo de Castilla y el número de secretarios fue reducido enérgicamente, sobre todo porque lo exigían los apuros de la hacienda real³¹. En 1520 la nómina del Consejo de Castilla, además del presidente y dos fiscales, contaba 23 consejeros, y la de los secretarios hasta 25³². Algunos ya habían muerto, como Lope de Conchillos (en 1522)³³, pero otros se habían añadido durante la regencia. Se decretó, pues, que solamente quedasen 7 u 8 secretarios en servicio activo. De los consejeros de Castilla a uno se le da un obispado, otro tiene que contentarse con su oficio de contador mayor, otro con el de tesorero general, etc.

Este saneamiento radical para nosotros tiene interés particular, porque fue la causa de que por primera vez fuese nombrado un miembro retribuido y de plantilla en el Consejo de las Indias. Desde el año de 1516 pertenecía al Consejo de Castilla, como miembro ordinario, el doctor Diego Beltrán, ocupado ya 12 años atrás en negocios de la Casa de la Contratación en la Corte de Castilla³⁴. Más tarde se había trasladado a la de Bruselas, donde ya era del Con-

²⁹ El traslado original en el registro del sello nombra en primer lugar al licenciado Zapata, lo cual debe ser error del copista, porque Zapata ya murió en noviembre de 1522.

³⁰ Véanse HÄBLER, *Geschichte Spaniens unter den Habsburgern*, Gotha 1907, t. 1, pp. 174-179, y las relaciones de MARTÍN DE SALINAS, *El Emperador Carlos V y su Corte*, pp. 88, 100, 148 s., 210 s.

³¹ SALINAS, *ibídem*, p. 156.

³² Simancas, Estado-Castilla, leg. 7, f. 109 y 107. Cada consejero y cada secretario tenían 100.000 mrs. de salario, el presidente 350.000 y los dos fiscales 150.000 cada uno.

³³ DU II 14, 21. Se ordenó a su viuda, doña María Niño de Ribera, en 19-XII-1522, entregase todos los documentos de su marido a Francisco de los Cobos (Indif. Gral. 420, lib. 9, f. 58).

³⁴ Desde 1-I-1512 tenía por esta ocupación un salario de 6.000 mrs. (Arch. de Ind., Contratación, leg. 5784, lib. 1).

sejo real, y en otoño de 1516, en espera de salir pronto para España el rey don Carlos, fue enviado a Castilla, agregándosele al Consejo y recomendándosele muy encarecidamente al cardenal-gobernador³⁵. Acordándonos de cuánto el rey joven en aquella fecha dependía de sus consejeros flamencos que en primer lugar no tenían a la vista más que sus propios intereses, no nos extrañará, no obstante la citada recomendación, que después circularan en torno del «cierto criado y servidor» varios rumores funestos, y que cuando en 1522 don Carlos comenzaba a gobernar con independencia, el doctor Beltrán en la reforma del Consejo de Castilla fuese puesto en situación bastante desairada. «Al doctor Beltrán no le dan recompensa ninguna en que sirva y mándale haber paciencia», dice Salinas, añadiendo: «las causas de lo del doctor Beltrán son porque diz que prestó dinero a la comunidad y reveló cierto secreto al conde de Benavente»³⁶. De todos modos —aunque haya exagerado el rumor— se conoce que sería un individuo de muy poca confianza.

Sin embargo, debía de tener buenos protectores en la Corte, pues no tuvo que «haber paciencia» más de un mes, siendo nombrado el 8 de marzo de 1523, con las protocolarias palabras de elogio, para primer miembro asalariado del Consejo de las Indias por toda su vida³⁷.

La «presidencia» del dicho Consejo durante todo ese tiempo estaba en manos del anciano obispo Fonseca³⁸, quien en toda la reforma administrativa y

³⁵ Simancas, Estado-Castilla, leg. 3, f. 192 s., cédula real de Bruselas, 28-IX-1516, señalada por el deán de Besançon (Carondelet), Pedro Ruiz de la Mota y García de Padilla, ordenando expresamente pagarle el salario acostumbrado. La recomendación especial ruega al cardenal Cisneros «de le mirar y honrar y favorecer y aprovechar como a mi cierto criado y servidor nuestro».

³⁶ SALINAS, O. cit., p. 100, en carta al tesorero Salamanca, fechada a 8-II-1523.

³⁷ Real provisión de Valladolid, 8-III-1523, señalada por Gattinara (Indif. Gral. 420, lib. 9, f. 91). De los poderes y competencias amplias contenidas en la cédula y otorgadas al doctor Beltrán, de ninguna manera deben extraerse conclusiones sobre las competencias efectivas del Consejo de las Indias, porque todo aquello no era sino ampulosidad protocolaria. En cuanto a la verdadera novedad del salario, se dice expresamente: «...mandamos a los nuestros contadores mayores que vos libren para vuestra quitación en cada un año de los que serviéredes el dicho oficio, los 100.000 mrs. que se libran a los del nuestro Consejo», o sea del de Castilla, y no del de Indias que se cita en todas las otras partes de la cédula. Es pues así que al doctor Beltrán le fue concedido de nuevo su salario anterior, pero bajo otro título. El que fuese nombrado «por toda la vida», por cierto, era una merced poco frecuente.

³⁸ En una disposición particular para la Casa de la Contratación, firmada por Samano, de 25-I-1522, se le nombra expresamente: «Presidente del Consejo de las Indias» (Indif. Gral. 420, lib. 8, f. 359). Pero en cédula de 22-IX-1523 se dice: «...Yo mandé quedar en la ciudad de Burgos al obispo de Burgos con los del Consejo de las Indias, para que entienda durante esta jornada [es decir: del emperador a Logroño y Navarra] en las cosas de aquellas partes», faltando aquí la calificación de presidente, porque esta cédula está firmada por el propio emperador, quien era muy escrupuloso en cuestiones de protocolo; y nunca existió, a lo que sepamos, nombramiento oficial de Fonseca para presidente del Consejo de las Indias, porque éste aún no era autoridad entera.

financiera había influido muy poderosamente³⁹. Tanto más extraño parece, a primera vista, que en los últimos meses de su vida se viese privado de la antigua posición autoritaria que había poseído hasta entonces en la administración de las colonias.

2. FUNDACIÓN Y PRIMERA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO REAL Y SUPREMO DE LAS INDIAS

La reforma de la administración, verificada por don Carlos, había reducido extraordinariamente el número de los miembros de la suprema autoridad administrativa y judicial del Consejo de Castilla. Por otra parte, la labor encargada al Consejo de Indias, compuesto de varios consejeros de Castilla, aumentaba considerablemente por la gran conquista continental de Hernán Cortés y, por el desarrollo de ésta hacia el sureste, ya se podía adivinar que en el porvenir se podrían esperar cosas aún mucho más importantes. La organización actual con la separación de justicia y administración —por la cual se daba el caso extraño de que la autoridad subordinada al Consejo de las Indias, la Casa de la Contratación, tuviese como primera instancia una jurisdicción que la autoridad directiva no poseía— era poco apta para afrontar los problemas crecientes y forjar la verdadera unidad de las colonias. El nombramiento del doctor Beltrán para consejero asalariado de Indias ya daba indicios de la nueva organización de la autoridad suprema, con aumento de su unión y autonomía. Añadíase a esto la antipatía del emperador contra la costumbre de reunir varios oficios en un solo individuo, máxime cuando por la labor aumentada de los consejeros que intervenían en las cosas de Indias no se podía evitar que se les diese de vez en cuando alguna recompensa material.

La única salida de todas estas dificultades era la fundación de una autoridad suprema y completamente autónoma para las colonias y así, del modo más natural, sucedió en 1524 que del entonces Consejo de las Indias naciera el Consejo Real y Supremo de las Indias con presidente y consejeros propios, oficiales de secretaría y jurisdicción autónoma.

Es una fatalidad extraña en la historia del Consejo que los documentos oficiales de sucesos importantes en esta historia no sea posible encontrarlos. Del documento de su fundación no se halla ya ni rastro siquiera. En cuanto al documento original, al fin y al cabo esto se comprende, porque puede haber desaparecido con los papeles de Francisco de los Cobos o del gran canciller Gattinara. Pero desgraciadamente también el libro de registro de ese año, aún conocido por León Pinelo⁴⁰, se ha extraviado y no se puede saber ya si contenía el acta de la fundación o no.

³⁹ Véanse los lugares citados de SALINAS en la p. 60, nota 30.

⁴⁰ Véanse sus extractos en DU II 14, 24 s. A. M. FABÍE (en DU II 9) no ha observado la pérdida de este tomo, atribuyendo la falta de documentos de este tiempo a los acontecimientos políticos (DU II 9, Introducción, p. I).

Solórzano dice que el Consejo Real y Supremo de las Indias se estableció el 1.º de agosto de 1524⁴¹. Concuerda con esto que el mismo día el maestro Luis Cabeza de Vaca, obispo de Canarias, el doctor Gonzalo Maldonado, desde 1525 obispo de Ciudad-Rodrigo, y probablemente también Pedro Mártir de Anglería fueron nombrados para consejeros del nuevo Consejo Supremo⁴². De estos tres hombres, Pedro Mártir ya era muy viejo y apenas útil para el trabajo, porque él mismo lamenta sus enfermedades crónicas y falta de memoria⁴³, y no es de extrañar que no encontremos su firma en ningún documento. Se puede suponer que su nombramiento se hiciese más bien por honor, para no afligir al anciano historiador de las Indias.

Pocos días después, el 4 de agosto, al nuevo Consejo se le dio su primer presidente, pero no fue, como se podría esperar, el obispo de Burgos, sino el confesor del emperador, general de la orden dominicana y electo obispo de Osma, fray García de Loaisa. ¿Cómo ha sido posible que quedase eliminado el antiguo dirigente de la administración colonial, cuando ahora se trataba de la fundación de la autoridad suprema? En ninguna parte se encuentran sobre esto declaraciones directas por escrito, de modo que no lo podemos juzgar sino por razones de probabilidad aproximada. En primer lugar Fonseca, al tiempo de crearse el Consejo Supremo, era de edad ya muy avanzada y había estado aquejado durante los últimos años de achaques bastante serios⁴⁴ —y murió efectivamente a los tres meses escasos de la fundación—⁴⁵. Además, su carácter, que ya conocemos, no obstante toda su experiencia y aptitud en los negocios, no ofrecía la garantía de que la nueva autoridad pudiese dedicarse

⁴¹ «Entre estos Consejos es muy considerable y estimado el que se instituyó por el señor emperador Carlos V a 1 de agosto del año 1524... porque antes de esta formación no tenían las cosas y causas de las Indias Consejo particular por donde correr, y se despachaban por el de Castilla, como accesoriamente unidas a él, o por algunos graves varones y consejeros que dél se mandaban entresacar y diputar para su gobierno» (SOLÓRZANO, *Política indiana*, Madrid 1929, lib. V, 15, 2). Como se ve, Solórzano, en contraposición a su coetáneo León Pinelo, tiene de los antecedentes del Consejo de las Indias completamente el mismo concepto que resulta de nuestra investigación cuidadosa de los documentos.

⁴² Véase DU II 14, 24 y Simancas, Quitaciones, leg. 22, donde se encuentra la copia original del título de Maldonado. Es casi idéntico al del doctor Beltrán, sólo que Maldonado fue nombrado con la fórmula acostumbrada, como probablemente los demás, «quanto nuestra merced y voluntad fuere», y no como el doctor Beltrán, «por toda la vida».

⁴³ Nació en 1457 y tenía por consiguiente 67 años. Sobre su salud, véase HEIDENHEIMER, *Petrus Martyr Anglerius und sein Opus epistolarum*, p. 22, nota 2.

⁴⁴ Así ya en agosto de 1523 (DU I 36, 527 s., donde la fecha de 1517 es completamente arbitraria y equivocada), y lo mismo en marzo de 1524 (SALINAS, o. cit., p. 168).

⁴⁵ En Burgos a 3 de noviembre de 1524, según refiere Garibay en FLORES, *España sagrada*, t. 26, 416 ss. (edición de 1771). Esta fecha concuerda con la declaración de Salinas, de 15-XI-1524, Madrid: «El obispo de Burgos murió habrá 15 días en la ciudad de Burgos». Todas las otras fechas de su muerte, que se citan en varios lugares, son erróneas.

a sus múltiples actividades con la imparcialidad necesaria, sobre todo después de las experiencias hechas durante los últimos años en los procedimientos de Fonseca usados en el asunto mejicano. Partidario incondicional de Velázquez, ya en La Coruña, en 1520, había deshecho completamente este negocio, sin tener consideración de los intereses de la corona y estimulado por vil partidismo, y en 1522, llegados los nuevos procuradores de Cortés, se había extralimitado de tal manera que el cardenal-gobernador Adriano no podía dejar de aprobar la recusación del obispo de Burgos, pedida por los apoderados de Cortés. Después de vuelto el emperador, el pleito fue resuelto en definitiva a favor de Cortés, reconociéndose rotundamente sus grandes méritos y confiándosele el gobierno de las nuevas e inmensas posesiones⁴⁶. ¡Y quién se hubiese atrevido a nombrar, apenas año y medio después, para presidente de la suprema autoridad colonial a una persona de la cual se podría esperar con absoluta seguridad, dado su carácter áspero y desconsiderado, que volvería a movilizar toda su influencia contra el conquistador y gobernador de la importante colonia nueva, aunque ésta tuviese que sufrir las mayores dificultades por tal procedimiento!

El emperador, pues, con su acostumbrada sobriedad política prefirió confiar la presidencia del Consejo Supremo de las Indias a Loaisa, su confesor de confianza. Fray García de Loaisa, nacido en Talavera de la Reina (entre 1470 y 1480), ingresó ya temprano en la Orden de Predicadores, y llegó a ser nombrado general en 1518. Con ocasión de un viaje de inspección por España conoció a Carlos V, quien después de la muerte de Glapión le eligió para confesor y le presentó para obispo de Osma, una vez que Loaisa había recusado el arzobispado de Granada⁴⁷. Su influencia en el emperador era muy considerable. Hombre tranquilo y ecuaníme, de franqueza discreta, tenía la mejor disposición para dirigir y organizar la recién creada autoridad. Su título está fechado a 4 de agosto de 1524, refrendado por Cobos y señalado por el gran canciller Mercurino de Gattinara y el licenciado Jiménez, del Consejo de Castilla. El 8 de agosto ya prestó en el Consejo de las Indias ante Gattinara, Beltrán y Cobos solemne juramento y tomó posesión de su oficio. Su salario era de 200.000 mrs., por consiguiente mucho más reducido que el

⁴⁶ Véase SOLÍS, *Conquista de Méjico*, Madrid 1704, lib. 5, cap. 7, 8, y DU II 18, 27 s. El 25-I-1522 Fonseca mandó al secretario Samano que se embargasen los tesoros y joyas traídas para el emperador desde la Nueva España por Diego de Ordaz, Alonso de Ávila y Alonso de Mendoza, «no embargante que no se les envíe provisión de sus majestades, porque a causa de estar los señores gobernadores en Vitoria y de la dilación sus majestades recibirían deservicio, se mandó a mí, Juan de Samano, secretario del dicho Consejo, lo firmase de mi nombre y lo imbiase con un correo a los dichos oficiales [de la Contratación]». Es pues así que no solamente omitió pedir el permiso de los gobernadores-Regentes —y esto de mala intención, porque de veras el asunto no corría prisa ninguna—, sino además se agazapó detrás de su secretario, quien por cierto tenía el cuidado de apuntar lo sucedido en el Libro de Registro (Arch. de Ind., Indif. Gral. 420, lib. 8, f. 359).

⁴⁷ SALINAS, *Carlos V y su Corte*, o. cit., pp. 131, 168 («por le parecer tener con él mucho trabajo y poca renta, no lo quiso aceptar, y ahora toma el de Osma»), 205, 245.

del presidente de Castilla⁴⁸, procediéndose en general al principio con la mayor economía posible.

Como primer fiscal actuaba el licenciado Francisco de Prado, del Consejo de Castilla, pero seguramente fue accesorio su empleo en el de Indias, hasta que en 1526 el licenciado Francisco de Ceynos fue nombrado fiscal y al mismo tiempo relator del Consejo de Indias, con 40.000 mrs. de sueldo, realmente muy pequeño en comparación con el de los fiscales de Castilla⁴⁹. Es cierto que la labor del fiscal al principio fue poco amplia, porque en aquel tiempo solamente la Casa de la Contratación y la audiencia de Santo Domingo estaban subordinadas al Consejo de las Indias, y las apelaciones de ambas no podían presentarse ante éste si no se trataba de pleitos de 600 pesos en adelante⁵⁰. Y éstos no serían muy numerosos, de modo que Ceynos tendría mucho más trabajo en la relatoría que en el oficio de fiscal. Más tarde, cuando la tarea iba en gran aumento por la creación de la importante audiencia de México, ambos oficios fueron separados y los salarios considerablemente subidos. El fiscal Juan de Villalobos, sucesor de Ceynos desde 1530, recibió en 8 de marzo de 1533 un aumento de 20.000 mrs., ascendiendo un año después a igual categoría con los consejeros (100.000 mrs.), mientras que el relator licenciado Hernando de Chaves cobraba 30.000 mrs., sin contar los derechos de su oficio⁵¹. La secretaría de Indias quedaba también después de la reorganización en manos del bien enterado Francisco de los Cobos, pero como era éste al mismo tiempo secretario de Castilla y seguía permanentemente al emperador en sus viajes al extranjero, Juan de Samano fue el administrador efectivo de este oficio⁵², dirigiendo los negocios y refrendando casi siempre los documentos.

De posición especial en el Consejo de las Indias gozaba el gran canciller Mercurino de Gattinara. Aunque no nombrado para consejero, sin embargo parece haber colaborado en la administración de las Indias con mucho entu-

⁴⁸ "...Mandamos a los nuestros contadores mayores que vos libren para vuestra quitacion en cada un año de los que sirviéredes el dicho oficio 200.000 mrs.", reza expresamente el título (Simancas, Quitaciones, leg. 20). No se comprende por qué León Pinelo escribe (DU II 14, 24): «no le señala salario», aunque después se corrige a sí mismo en DU II 14, 111. El salario del presidente de Castilla era de 350.000 mrs.

⁴⁹ DU II 14, 30 y Arch. de Ind., Contratación 5784, lib. 1. Título de Granada, 31-VIII-1526.

⁵⁰ Antes, cuando el Consejo Real era el tribunal de apelación, se pusieron de límite en 1523 mil pesos (DU II 23, 49, n.º 26). En 1526 lo sustituyó el de 600 pesos (DU II 23, 49, n.º 27-29). Más adelante se aumentó considerablemente el valor mínimo, para evitar molestias inútiles (DU II 23, 49 ss.). También los pleitos personales de los oidores de las audiencias coloniales se decidían en segunda instancia por el Consejo de Indias (DU II 23, 12, n.º 37).

⁵¹ El oficio de relator lo administró por breve tiempo el de Castilla, licenciado Paredes, después fue nombrado el licenciado Mateo Fernández de Bonilla (12-X-1530, DU II 14, 110), y luego Chaves.

⁵² Véase también lo que escribe SALINAS sobre el Consejo de Indias (p. 211): «...por secretario Cobos que lo sirve por lugarteniente...».

siasmo y desde el primer día. En gran número de cédulas se halla su señal, incluso antes de la del presidente —recordamos que también estuvo presente en la toma de posesión de Loaisa—⁵³. Pero al faltar todas las disposiciones y ordenanzas de ese tiempo, no se puede precisar si la colaboración de Gattinara estaría basada en su propio interés o en una orden especial. Posición oficial en el Consejo no la logró antes de 1528, cuando fue nombrado gran canciller del Consejo y de las Indias, con lo cual llegó a ser el que llevaba el sello particular del Consejo. Después de su muerte, Diego de los Cobos, más tarde marqués de Camarasa, hijo de Francisco, en 1532 fue su sucesor en el oficio de gran canciller de las Indias⁵⁴, pero sin ejercer personalmente su cargo y no hallándose por consiguiente en ninguna parte su señal. El sello y registro del Consejo de las Indias lo llevaba en su lugar el oficial de secretaría y teniente canciller Blas de Saavedra y, después de éste, Martín de Ramoín, siendo ambos escribanos del secretario Samano⁵⁵. Su oficial mayor desde 1532 era Ochoa de Luyando, quien de vez en cuando sustituía al secretario en casos de ausencia⁵⁶. Para cosas de contabilidad había desde 1528 un oficial de cuentas⁵⁷. Al contrario, los escribanos citados parece que no eran propiamente empleados del Consejo, sino oficiales particulares del secretario, pero más tarde los dos tuvieron también un cargo oficial en el Consejo de Castilla como escribanos de Cámara.

De empleados subalternos hasta 1540 no había más que un solo portero, siéndolo desde 1524 Juan de Villa⁵⁸. Su sueldo en 1529 fue aumentado a 10.000 mrs. En 1540 se añadió otro portero. Además de su cargo especial, tenían que servir de ordenanzas y recaderos.

Hallamos, pues, en la plantilla del Consejo de las Indias con cargos retribuidos, durante los primeros decenios de su existencia, solamente los siguientes: El presidente y cuatro o cinco consejeros, dos secretarios, un promotor fiscal, un relator, un oficial de cuentas y un portero. El oficial de cuentas recibía, como el relator, su salario de la Casa de la Contratación. El gran canciller y su teniente cobraban los derechos del sello⁵⁹, el oficial mayor de secretaría, de vez en cuando, era remunerado con mercedes y ayudas de costa no

⁵³ Véase p. 64.

⁵⁴ DU II 14, 39 y LEÓN PINELO, *Tablas cronológicas*, o. cit., p. 40.

⁵⁵ Saavedra: DU II 10, 177, 185, 306, 308, 322, 328, 349. Ramoín DU I 11, 520; I 18, 13 s., 18, 31, 53, 92, 342, 354, 360 s.; I 41, 204; II 10, 629.

⁵⁶ En consulta de 14-XII-1556 dice el Consejo: «Ochoa de Luyando que sirve de oficial en este Consejo, el cual en las ausencias del secretario Samano de veinte años a esta parte sirve en su lugar; y más adelante: «...sirve aquí 24 años...» (Indif. Gral. 737).

⁵⁷ Sebastián de Portillo, escribano, nombrado oficial de cuentas el 19-II-1528, sirvió casi 30 años hasta su muerte en 1556. Contadores en propiedad no hubo antes de 1567.

⁵⁸ Recibido el 2-X-1524. Su salario se fijó el 23-II-1525 en 6.000 mrs., el 7-III-1529 en 10.000 (Arch. de Ind., Contratación 5784, lib. 1).

⁵⁹ Véase arriba p. 52.

permanentes⁶⁰, los escribanos no tenían más que los derechos de su arancel. En total, los gastos de salarios eran apenas 1.050.000 mrs., o sea 2.800 ducados, cantidad por cierto modestísima para la segunda autoridad administrativa del reino. Pero hay que tener muy en cuenta que esa cantidad minúscula no era el único ingreso que tuvieron los miembros y oficiales del Consejo de Indias para afrontar las necesidades de la vida. Algunos tenían rentas obispaes superiores en mucho al presupuesto total del Consejo⁶¹, y los otros cobraban cantidades importantes de las mercedes que se les hacían. Francisco de los Cobos tenía, además de su renta de comendador mayor de León, desde 1524 una merced de 20.000 ducados, pagaderos en 10 años de varios ingresos de la Nueva España⁶², y sobre esto, como ya antes, el oficio de fundidor y marcador mayor de las Indias con sus considerables derechos⁶³; Samano era escribano mayor de gobernación de la Nueva España⁶⁴; el doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal en 1525 fue confirmado en su oficio de correo mayor de las Indias⁶⁵; y a los consejeros doctor Beltrán y licenciado Pedro Manuel (nombrado en 1526) se les dio a fines del año de 1526 el estanco de coger pastel y orchila y pescar coral en todas las Indias⁶⁶. Los escribanos y subalternos, por su parte, sacarían sus ganancias, como era costumbre general, de toda clase de favores prestados a los litigantes. Ciertamente todos estos ingresos accesorios, oficiales o no oficiales, eran mucho mayores que los salarios correspondientes, pero era directamente un principio gubernativo de la corona sostener a nivel muy bajo los salarios fijos y sustituir lo que faltaba para las necesidades de la vida por mercedes hechas de una vez o permanentes. En parte esto se habría hecho por razones de economía o de técnica financiera, pues en general los salarios iban

⁶⁰ En la consulta citada en la p. 48, nota 4, se dice: «...hasta aquí se ha sustentado con las mercedes y ayudas de costa que V. Mt. ha sido servido de hacerle, ahora, como éstas han cesado y él no tiene salario, gasta su hacienda...». Por lo cual propone el Consejo una ayuda de 600 ducados por una vez, más 50.000 mrs. por seis años, lo cual se concede por el rey don Felipe.

⁶¹ Según SALINAS, o. cit., p. 168, el Presidente Loaisa como obispo de Osma tenía por lo menos 3.000 ducados de renta. Además eran obispos Vaca, de Canarias y Maldonado, de Ciudad Rodrigo. Pedro Mártir era abad de Jamaica desde 19-XII-1524 (DU II 14, 24 y Arch. de Ind., Contratación 5787, lib. 1).

⁶² DU II 14, 34.

⁶³ La merced primitiva está fechada en Gante a 10-V-1522; en 1528 fue ampliada para todos los territorios de tierra firme (Indif. Gral. 421, lib. 13, f. 64 ss.).

⁶⁴ Primera merced Madrid, 7-III-1525, ampliación para tierra firme 15-VIII-1528 (Indif. Gral. 421, lib. 13, f. 61 ss.).

⁶⁵ Véase arriba p. 50 y la confirmación, de 27-II-1525, en DU II 14, 27. La parte de los ingresos españoles de este oficio se vendió en 1570 por 2.300 ducados. En 1626 el conde-duque de Olivares compró la misma parte por 7.000 ducados de plata doble (DU II 14, 46 s.).

⁶⁶ A 8-X-1526. Además, al doctor Beltrán se le hizo merced de los derechos del registro de las dos audiencias de Santo Domingo y México, a 22-IV-1528, y al licenciado Manuel, de los bienes de un parricida ajusticiado en la isla Española, en cantidad de 500 pesos, a 20-VIII-1527 (DU II 14, 32 ss.).

a cargo de la hacienda real⁶⁷ —más tarde hubo en esto muchas modificaciones, especialmente en el Consejo de Indias—, mientras que las mercedes y ayudas de costa se libraban casi todas en ingresos extraordinarios o especiales, pero en parte también habría dominado la idea de que por este principio los empleados quedarían más sujetos al Gobierno, al depender tan considerablemente de la benevolencia del soberano. Y aunque el Gobierno conocía el gran peligro de que los empleados tan mal pagados se procurasen ganancias ilegítimas, sin embargo creía poderlo obviar por medidas legislativas y rigurosa inspección. Más adelante conoceremos ejemplos suficientes que documentan de una manera contundente el error de tal máxima de gobierno.

Ya se ha mencionado que del tiempo de la fundación y del primer desarrollo del Consejo de Indias no existen casi disposiciones generales tocantes a su organización⁶⁸, competencia y servicio. Parece indudable que todo esto se haya dejado por entonces al porvenir y a las experiencias prácticas de la nueva autoridad. Desde un principio estaba ordenado que el Consejo de las Indias residiese en la Corte. Pero ésta por entonces no tenía aún residencia fija, pues cambiaba según los deseos del emperador o las conveniencias del Gobierno. Por consiguiente, tampoco el Consejo de Indias tenía casa oficial. Las sesiones se hacían en la «posada» del presidente⁶⁹, las escrituras en la del secretario, guardándose los documentos en arcas grandes y llevándose de esta manera en los viajes⁷⁰. Estando la Corte de camino, los empleados llevaban cédulas de Guía, cada uno la suya, para las autoridades municipales, mandándoseles albergar a los portadores gratuita y decentemente, según su categoría, y facili-

⁶⁷ De estos salarios se dice en los títulos que se manda «a los nuestros contadores mayores» tomar la razón y librar el salario.

⁶⁸ En el Arch. de Ind., Indif. Gral. 826, existe una «Relación de apuntamientos o noticias del origen de la Casa de la Contratación y del Consejo», de 1722, que dice sobre el año de 1524: «Este año se dio planta al Consejo, mandando residiese en la Corte, y se debía componer de un presidente, un gran canciller consejero, ocho consejeros letrados, un fiscal, dos secretarios, un teniente de gran canciller, tres relatores, un escribano de cámara de justicia, cuatro contadores de cuentas, un receptor de penas de cámara, dos agentes fiscales, un cronista mayor, un cosmógrafo, un catedrático de matemáticas, un tasador de procesos, un abogado y un procurador de pobres, un capellán, cuatro porteros y un alguacil». Por el tenor de esta frase bien se podría concluir que el autor hubiese sacado esta plantilla tan amplia del mismo documento de fundación. Pero en realidad no es más que un anacronismo del todo arbitrario, correspondiente quizás a la plantilla del primer tercio del siglo XVII, anacronismo del cual no se pueden sacar conclusiones ningunas en cuanto a los primeros años del Consejo. Y efectivamente por los siguientes pormenores el propio autor contradice su misma enumeración inicial.

⁶⁹ Esto se deduce de una instrucción tocante al nombramiento de Loaisa para gobernador general de las Indias, de 1539: «El Consejo de las Indias se haga en casa del dicho muy rev.^o cardenal como ahora se hace» (Arch. de Ind., Patronato 170).

⁷⁰ Para esto servían las «carretas y bestias de guía» mencionadas en las cédulas de guía (véase la nota siguiente).

tarles las necesidades de viaje y alimentación a precios corrientes y sin recargo⁷¹. Estas cédulas de guía se dieron, por ejemplo, cuando en 1526 la Corte se trasladó de Toledo a Sevilla para celebrar las bodas del emperador, y después, cuando en verano buscó los aires frescos de Granada. Para las consultas y la firma del emperador, cada Consejo tenía, como de costumbre, su día fijo. Así el antiguo Consejo de Indias en 1523 tenía audiencia para la consulta cada dos domingos, y el nuevo, desde 22 de agosto de 1524, cada tres lunes⁷². Los consultantes serían generalmente el presidente y Francisco de los Cobos, más adelante lo fueron también los consejeros, en turno, pero quizás solamente en cosas de menor importancia.

Sobre la competencia y jurisdicción del Consejo de las Indias en general nos informa solamente una cédula real de 1526⁷³, la cual, refiriéndose a otra anterior, ya perdida, ordenaba al licenciado Hernando Gómez de Herrera, alcalde de Corte, remitiese un pleito civil al Consejo de Indias. «Ya sabéis —dice— como por otra mi carta vos mandé que vos ni los otros alcaldes de mi casa y corte y otras justicias de mis reynos por demanda, ni querella, ni en grado de apelación no conociédeses de casos ni cosas tocantes a las Indias, porque dello habían de conocer los del mi Consejo de las Indias, y ahora diz que por un procurador de Hernando Cortés, mi gobernador de la Nueva España, fue pedida ejecución ante vos por cuantía de 1.500 pesos de oro en la persona y bienes de Juan Velázquez de Salazar, y porque a mi servicio conviene que lo contenido en la dicha cédula haya efecto, así en lo que se pidiere por vía de ejecución ordinaria, como por vía de ejecución, y que los del mi Consejo de las Indias y no otras justicias algunas conozcan de todo ello, yo vos mando que remitáis el proceso original de la dicha ejecución ante los del mi Consejo de las Indias y no conozcáis mas dello...». Según esta disposición era, pues, el Consejo de Indias competente como suprema instancia en todos los pleitos civiles tocantes a las Indias —en casos de apelación de los tribunales coloniales, solamente desde ciertas cantidades en adelante— y podía conocer en ellos también de primera instancia. Y por otros documentos poco posteriores sabemos que también tenía competencia en la jurisdicción criminal de las Indias. Las causas criminales, por el rigor de aquellos tiempos, casi siempre eran casos de pena de muerte o lesión corporal, en los cuales no podían intervenir los clérigos sin dispensa especial del Papa. Por eso ya en 1535, el embajador de España en Roma, conde de Cifuentes, tiene que pedir un breve que permita a todos los miembros eclesiásticos del Consejo de Indias la interven-

⁷¹ Indif. Gral. 420, lib. 10, f. 276 s.: «...los aposentéis dándoles buenas posadas que no sean mesones, sin dineros, y asimismo les deis y hagáis dar las carretas y bestias de guía y mantenimientos y provisiones que hubieren menester, por sus dineros, a precios justos y razonables, como entre vosotros valieren, sin se los encarecer ni subir a mayores precios, y no revolváis con ellos ruidos ni quisiones...». Se conoce que la explotación de los forasteros ya entonces era corriente, y la amonestación de no armar escándalo sobre los precios tampoco sería infundada.

⁷² Simancas, Estado-Castilla, leg. 11, f. 30.

⁷³ Indif. Gral. 421, lib. 12, f. 136 (de 28-VI-1526).

ción en procesos criminales⁷⁴. De otro modo, al ser muy grande el número de los consejeros eclesiásticos, no hubiese sido posible llevar los negocios bien ordenados. La primera causa criminal a muerte fue, según mis noticias, la célebre acusación contra Hernando Pizarro, por el asesinato del descubridor de Chile, Diego de Almagro, causa célebre no solamente por su objetivo, sino también por el tiempo larguísimo que pasó hasta fenecerla definitivamente⁷⁵.

Las formas procesales del Consejo de las Indias eran exactamente las mismas que se usaban en todos los juzgados españoles de aquella época. Por esta razón no se ha considerado necesario proclamar sobre ellas disposiciones especiales. Solamente merecen mencionarse algunas órdenes motivadas por la larga distancia del distrito judicial de las Indias. Frecuentemente sucedía que personas particulares u oficiales remitían personalmente y de propia iniciativa al Consejo de Indias unas escrituras, ya de denuncias o quejas, ya de peticiones de mercedes o sugerencias por las cuales el autor esperaba tener ganancias, y todo esto muchas veces callando la verdad, obstaculizando y dañando naturalmente por este procedimiento toda la labor judicial y administrativa. En consecuencia, se ordena en 1528 que todas las peticiones de esta índole sean presentadas, antes de su salida, al juez del correspondiente distrito colonial para que dé su parecer y lo envíe con la petición al Consejo de las Indias. Las escrituras que no cumpliesen con esta orden en lo futuro no debían tomarse en consideración⁷⁶. Seguramente fue una medida muy necesaria y saludable, que evitaba infinitos y largos vaivenes, y tanto más útil si se tiene en cuenta con qué frescura entonces se propagaban aseveraciones falsas, fuese por pasiones, fuese por el afán de lucro⁷⁷.

Otra medida, emanada asimismo en el año de 1528, quería desembarazar al Consejo de Indias de una nube de apelaciones inútiles. Muchas veces las súplicas de apelaciones estaban depositadas en el Consejo años y años, sin que el suplicante las siguiese, quizás por no tener medios económicos, por haber cambiado la situación o por haberse evaporado la pasión del pleito. Por eso se mandó que todas las súplicas se continuasen personalmente o por procurador dentro de los ocho meses próximos siguientes, so pena de fenecer el derecho de apelación⁷⁸. Por la larga distancia y la poca frecuencia del tráfico

⁷⁴ DU II 14, 40, de 13-XI-1536.

⁷⁵ Véase sobre ella mi artículo en *Investigación y Progreso*, año V, n.º 3. En este proceso intervinieron en vez de los consejeros eclesiásticos del Consejo de Indias varios letrados seglares del Consejo de Castilla o de los alcaldes de corte, tanto más cuanto que todos los de Indias poco a poco fueron recusados por las partes.

⁷⁶ Real cédula de Madrid, 21-VIII-1528 (Indif. Gral. 421, lib. 13, f. 304).

⁷⁷ Especialmente en las «residencias» de los funcionarios, los testigos, bajo este punto de vista, hacen y dicen cosas increíbles. Si son enemigos del residenciado, éste es el mayor malhechor y criminal que se haya visto en el mundo, aduciendo en prueba hechos supuestos, mientras que los amigos elogian al mismo individuo como muestra de funcionario fiel y bueno. Muchas veces es casi imposible desgranar la verdad de estas contradicciones, sobre todo cuando no se halla la sentencia definitiva.

⁷⁸ Indif. Gral. 421, lib. 13, f. 409 s., real cédulas, Toledo, 6-XI-1528.

marítimo era ésta una medida muy eficaz para descongestionar la labor del Consejo y ahorrar gastos inútiles a los coloniales.

En cuanto al tratamiento formal de los pleitos, en 1530 hubo una modificación importante. Hasta entonces, correspondiendo a la costumbre general, el fiscal y relator licenciado Francisco de Ceynos siempre había asistido a la vista de los pleitos y al acuerdo del fallo, lo cual podía tener el inconveniente de que el fiscal se entrometiese de nuevo y sin asistencia de la parte contraria en el proceso, ya concluso para la vista por ambas partes. A Ceynos no querían disgustarle modificando el procedimiento durante su administración de la fiscalía. Pero cuando se le trasladó a México en 1530, antes de nombrarse nuevo fiscal y relator, se aprovechó la ocasión para ordenar que en el porvenir ni el fiscal ni el relator asistiesen a la vista ni deliberación de la sentencia. Y para que los sucesores no pudiesen alegar antecedentes, la disposición citada fue incorporada en los títulos⁷⁹.

Mucho más considerable que la labor jurídica era en esos primeros años, como se comprenderá, el cargo administrativo del Consejo de las Indias. La fundación de la audiencia de México (1528), el apresto de numerosas flotas, en parte para expediciones de descubrimiento, en parte para la comunicación ordinaria con las Indias, los nombramientos de gobernadores y oficiales reales de las colonias, la presentación para obispados, la administración de la hacienda colonial, la organización general de las colonias y la legislación sobre el tratamiento de los indios, todo ello pertenecía a la competencia administrativa del Consejo, como autoridad suprema, aunque le ayudase en los pormenores técnicos la Casa de la Contratación de Sevilla subordinada a él. Pero la dirección e inspección de sus trabajos también necesitaba una correspondencia bastante amplia y de vez en cuando viajes personales de inspección por parte de individuos del Consejo. No es éste el lugar para entrar en detalles de esta labor del Consejo, cuya descripción y resultados se reservan para el segundo tomo de mi libro. Pero bastarán estas indicaciones breves para hacernos comprender que los libros de registro de esta época abarcan ya gran cantidad de tomos⁸⁰, porque cualquier carta o documento que salía de la Secretaría se copiaba exactamente, en general con todos sus adornos protocolarios que muchas veces necesitaban más espacio que el contenido particular. Por tal escrupulosidad estamos bastante bien enterados de la correspondencia emanada, o sea de los resultados formales de la actividad del Consejo de Indias, aunque desgraciadamente se han perdido algunos tomos⁸¹. Por otra parte, sin embargo, escasean

⁷⁹ Indif. Gral. 422, lib. 14, f. 83. Se dice expresamente: «...ahora que se puede remediar sin hacer ofensa a nadie», (real cédula de Madrid, 9-V-1530, señalada solamente por el presidente sustituto, conde de Osorno). En 1542 las Cortes pidieron lo mismo para Castilla, pero se les negó la petición.

⁸⁰ Arch. de Ind., Indif. Gral. 420 ss. Cada legajo comprende 3 ó 4 tomos gruesos con el título: «Libros Generales», es decir, libros con las disposiciones de validez general. A éstos hay que añadir los tomos especiales en las secciones de la Casa de la Contratación y de las audiencias de Santo Domingo y México.

⁸¹ Faltan, por ejemplo, todo el año 1524 y la primera mitad del año 1529.

las noticias sobre los trabajos preparativos, noticias que resultan sobre todo de las consultas al emperador. Éstas se han conservado en muy poca cantidad, en lo que se refiere a los primeros veinte años. Cuando el emperador estaba en España y por lo tanto las consultas se podían hacer de palabra, se usaban seguramente apuntes breves que después eran rasgados, y de las Consultas que se le enviaban al extranjero, gran parte se perdería en los montones de papeles acumulados en las secretarías, o también durante el viaje. De todos modos, las que quedan aún en los documentos del Consejo de Indias no son más que una parte muy pequeña. Y no mejoró la conservación de los documentos sino con la fundación del Archivo de Simancas en el año de 1543.

El viaje de Carlos V a Italia en 1529 originó en la plantilla del Consejo de las Indias un cambio muy importante. Ya desde el principio del año 1528 la posición poderosa del confesor y presidente fray García de Loaisa estaba muy quebrantada. No se le llamaba al Consejo de Estado, y aun se rumoreaba que el emperador ya no quería usarle de confesor. La causa no se conoce, y hasta el bien informado embajador del rey don Fernando, Martín de Salinas, no la sabía⁸². Es cierto que no existía antipatía personal del emperador, pero le pareció conveniente, cuando en 1529 marchó a Italia, llevar consigo a fray García y agregarle a la Corte de Roma, después de haber recibido en Bolonia a su instancia el capelo cardenalicio. Poco después fue promovido al Obispado de Sigüenza. Pero ni lo uno ni lo otro le alivió el honroso destierro⁸³.

Por el viaje de Loaisa a Italia el Consejo de las Indias en la práctica estaba privado de su antiguo presidente: teóricamente no, porque oficialmente Loaisa no fue despedido de la presidencia del Consejo, y la caja de Castilla al contrario fue encargada por orden del emperador, fechada en Bruselas el 16 de octubre de 1531, de que siguiese pagándole su salario de 200.000 mrs. en igual forma que antes⁸⁴.

⁸² «S. Mt. no se quería servir del confesor en su Consejo de Estado; no sé si hará lo mismo en la confesión. Las causas que a esto le mueven no las sé», escribe Salinas al rey don Fernando, de Madrid a 21-III-1528 (SALINAS, o. cit., p. 400).

⁸³ «Al confesor creó Su Santidad cardenal, y creo que él quisiera estar sin él, [es decir: el título de cardenal], porque S. Mt. le ha mandado quedar en Corte de Roma» (SALINAS, o. cit., p. 481). Sobre la nostalgia de Loaisa, véase también lo que él mismo dice en sus cartas (DE 14, 7, 15 s., 29, 35. DE 97, 233, 272).

⁸⁴ La cédula que he encontrado en Simancas (Quitaciones, leg. 20) dice lo siguiente: «El rey. Contadores mayores de la católica reina, mi señora, y míos: porque por ser el muy reverendo cardenal de Osma tan cierto servidor nuestro y por lo que siempre nos sirvió y ahora nos sirve en Corte de Roma, mi voluntad es que lo que tenía asentado en los nuestros libros y se le libraba por razón del cargo de nuestro presidente del Consejo de las Indias, se le libre como cuando residía en nuestra Corte, yo vos mando que este presente año y de aquí adelante, cuanto mi voluntad fuere, le libréis los mrs. que con el dicho cargo de presidente del nuestro Consejo de las Indias, estando y residiendo en nuestra Corte, se le libraba, no embargante que ahora no resida. Lo cual le librad en las nóminas y en el pagador, según y como y de la manera que se le libraba al tiempo que residía en el dicho nuestro Consejo. Bruselas, 16 de Oct.

Ya en la primavera de 1529 se dio comisión al conde de Osorno, García Fernández Manrique, para encargarse de los negocios de la Presidencia de Indias. Habiendo sido antes asistente de Sevilla, en aquella fecha era Presidente del Consejo de las órdenes y seguía siéndolo aún cuando, al parecer solamente de palabra, fue encargado de los negocios de Indias —todo ello sin duda en consideración de delicadeza con el confesor tan apreciado por el emperador—⁸⁵. Por consiguiente, es un error formal que los historiadores hayan llamado segundo presidente de Indias al conde de Osorno⁸⁶. Cuando a fines de 1533 el cardenal Loaisa volvió a España, en seguida ocupó, de nuevo la presidencia⁸⁷, siendo sustituido sólo en casos de ausencia —como antes, acompañó repetidamente al emperador en sus viajes—⁸⁸ por el conde de Osorno. A

1531. Yo el rey. Refrendada por Francisco de los Cobos». Como se ve, en ninguna parte se menciona una dimisión, sino solamente la ausencia de la Corte. Y aun se manda expresamente a los contadores librar la quitación en el mismo capítulo de la nómina, como antes. El nombramiento para obispo de Sigüenza fue en 1532. Véase también la orden para Micer May en Roma, de 1531 (DU II 18, 42).

⁸⁵ La fecha del encargo para el conde de Osorno se puede deducir de una Cédula real, igualmente conservada en Simancas (Quitaciones, leg. 20), dirigida a los contadores mayores: «...Yo vos mando que libredes al conde de Osorno, nuestro presidente de las órdenes, 100.000 mrs. este presente año de 1529 desde el 1.º día del mes de enero dél y dende adelante en cada un año, de que yo le hago merced, acatando sus servicios. Los cuales dichos 100.000 mrs. le librad y poned cada año en la nómina que se hiciere para librar las personas y oficiales de nuestra Corte, solamente por virtud de esta cédula, sin esperar para ello otra cédula ni mandamiento. Y asentad el traslado de esta dicha Cédula en los nuestros libros, e sobrescrita de vosotros tornad el original al dicho conde, e no fagades ende al. Toledo, 8 de marzo 1529». Al margen está la nota: «Quitación a merced, año 1529 en adelante», y arriba, con un «¡Ojo!» expresivo: «Estos 100.000 mrs. se le libran cada año en la nómina de los del Consejo» («el Consejo» sin más especificación es siempre el Consejo real o de Castilla). Quien conoce el estilo de las cédulas españolas puede ver claramente que la causa de esta merced se encubre con intención. Por consiguiente, ya según las costumbres de libranza y quitación de aquella época, no se puede tratar de una merced cualquiera, sino solamente de la concesión de un salario extraordinario, y ésta se refiere indudablemente sólo al encargo de presidir Osorno el Consejo de las Indias. Sin embargo, no empezó a funcionar sino al tiempo de salir el emperador de Barcelona (27-VII-1529). Las cédulas de Barcelona tocantes a las Indias aún las señaló Loaisa y, las que emanaron bajo la regencia de la emperatriz, el conde de Osorno (la primera en Toledo, 26-VII-1529). En lugar de Cobos refrendaba el secretario de la emperatriz, Juan Vázquez de Molina, y además, como siempre, Juan de Samano (véase DU I 4, 574, I 12, 291, 376, 381, 384, I 13, 431, I 22, 271, 285).

⁸⁶ Así LEÓN PINELO en sus *Tablas cronológicas*, o. cit., pp. 2 s., 27.

⁸⁷ A 29-III-1534 escribe SALINAS: «S. Mt. ha tenido Consejo acerca destos negocios con los dos cardenales de Sevilla y Sigüenza» (p. 579), pero ya en diciembre de 1533 el cardenal señalaba las cédulas.

⁸⁸ Véase SALINAS, o. cit., p. 635 (a Zaragoza y Barcelona en marzo de 1535) y p. 855 (a Barcelona y Francia meridional en abril de 1538). Durante aquel primer viaje al conde de Osorno se le hizo una merced permanente de 300.000 mrs. cada año por sus

principios del año de 1539 el emperador le promovió a arzobispo de Sevilla⁸⁹, y cuando, después de la muerte de la emperatriz-reina doña Isabel (1.º de mayo de 1539), la cual hasta entonces había gobernado en España durante los viajes al extranjero de su marido, fue preciso en otoño de 1539 establecer un consejo de regencia, Loaisa fue nombrado para éste, en unión con el cardenal-arzobispo de Toledo, Juan Tavera, y el comendador mayor Francisco de los Cobos⁹⁰. Además, le fue confiado aparte el Gobierno de las Indias, como gobernador general en nombre del emperador, es decir, se le dio poder de decretar todo lo que el mismo emperador podía hacer. Se exceptuaron solamente todas las mercedes extraordinarias y los nombramientos de miembros de las audiencias, oficiales reales y obispos, sobre los cuales tenía que consultar por escrito al emperador, presentando las proposiciones acostumbradas. Asimismo, las órdenes dirigidas a las autoridades de la metrópoli en asuntos de armadas y hasta en cosas judiciales de las Indias no las debía firmar Loaisa sino el regente de Castilla, el cardenal Tavera. Los negocios más importantes de Indias tenía que tratarlos con Cobos, quien era también el encargado de remitir las consultas al emperador⁹¹. Con este nombramiento el cardenal Loaisa alcanzó la cumbre de sus actividades en la administración colonial.

Entre los consejeros de Indias, durante los diez años anteriores habían sucedido muchos cambios⁹². De los primitivos ya no vivía más que el doctor Beltrán, todos los otros habían muerto antes de 1531. Desde 1528 funcionaron durante muchos años el licenciado Juan Suárez de Carvajal (título de 15-VI, posesión de 1-IX-1529), después obispo de Lugo⁹³; el doctor Juan Bernal Díaz de Luco, provisor del arzobispo de Toledo (27-I-1531), después obispo de Calahorra, autor de varias obras de teología y derecho canónico y uno de los

servicios (Arch. de Ind., Contratación 5784, lib. 1, f. 60, cédula real de Barcelona, 17-IV-1535).

⁸⁹ SALINAS, o. cit., p. 905.

⁹⁰ Todo ello ocurrió con ocasión del viaje de don Carlos V para pacificar los Países Bajos y para asistir después, en 1540, a la dieta de Ratisbona. Siguiendo inmediatamente a la malograda expedición contra Argel en 1541, el emperador no volvió a España antes de, ya muy adelantado, el otoño de 1541. Duró, pues, la regencia cerca de dos años.

⁹¹ La disposición reglamentaria del «Poder general para la gobernación y administración de las islas, Indias y tierra firme del mar Océano» está fechada en Madrid a 10-XI-1539, y refrendada por Juan Vázquez de Molina (Arch. de Ind., Patronato 170). En realidad restringe bastante el primitivo poder general, que rezaba: «...que durante mi ausencia destos reinos pueda hacer y proveer... todo aquello que yo mismo podría, sin exceptar ni reservar cosa alguna para nos» —dejando al cardenal sólo la labor corriente de administración y justicia—. Las cédulas de Indias que tocaba firmar al cardenal Tavera como gobernador de Castilla naturalmente eran señaladas por el Consejo de las Indias como autoridad consultiva competente, y no por el Consejo de Castilla.

⁹² Véanse los pormenores tocantes a los Consejeros, su entrada y salida, etc., en el Apéndice primero. En las *Tablas cronológicas* de León Pinelo hay varios errores en las fechas y duración de servicio en el Consejo de las Indias.

⁹³ Promovido en 1539, pero sin salir por entonces del Consejo.

representantes de España en el Concilio de Trento⁹⁴; más el licenciado Pedro Mercado de Peñalosa (15-X-1531) y el licenciado Gutierre Velázquez de Lugo (1-III-1535)⁹⁵. En cambio, fue muy corta la actuación de los licenciados Pedro Manuel, Gaspar de Montoya, Rodrigo de la Corte, Álvaro Núñez de Loaisa y Francisco de Isunza, estos dos últimos muertos a poco de entrar en función⁹⁶. Isunza dejó a su viuda y varios hijos tan necesitados que el Consejo de Castilla, el de Indias, la Chancillería de Valladolid y hasta la emperatriz-gobernadora se empeñaban en interesar al emperador para darle a ella un socorro y a uno de los hijos una plaza en la capilla real. El emperador concedió ambas cosas, pero como fue la subvención muy corta (30.000 mrs. al año, o sea 80 ducados), se le dio después a la viuda una plaza en la casa de la reina⁹⁷. Que en aquella época generalmente se procedía con mucha economía, lo comprueba también el que al doctor Bernal se le denegaran los acostumbrados gastos de mudanza de 50.000 mrs., sólo por la coincidencia de estar entonces el Consejo en Toledo, donde residía también Bernal, concediéndosele finalmente la misma cantidad, por ser de justicia, después de haberse hecho una instancia al rey por el Presidente encargado, conde de Osorno⁹⁸.

Siendo tan fuerte el aumento de los negocios por el ensanche permanente del imperio colonial —ampliación de las fronteras de la Nueva España hacia el noroeste, el gobierno de los Welser en Venezuela y sobre todo la conquista del Perú—, ya hacia el fin de la decena tercera del siglo XVI fue imprescindible crear algunos oficios accesorios, especialmente de justicia, en el Consejo de las Indias. Para los litigantes pobres se establecieron un abogado y un procurador de pobres (1536), que por cierto tenían un sueldo inverosímilmente pequeño. El abogado o letrado, licenciado Ramiro de Soto, cobraba al principio 5.000 mrs. (13 $\frac{1}{3}$ ducados) por año, y el procurador Sebastián Rodríguez 2.000 mrs. nada más (5 $\frac{1}{3}$ ducados)⁹⁹. Pero naturalmente los dos tenían también gran

⁹⁴ Véase WETZER-WELTE, *Kirchenlexikon*, t. 8, 281 s., y sus obras en NICOLÁS ANTONIO, *Bibliotheca Hispana Nova*, t. 1, 660 s.

⁹⁵ Según una consulta (Indif. Gral. 737) el licenciado Gutierre Velázquez había sido ya propuesto en 1531, aunque fue entonces preferido el licenciado Mercado. Éste era yerno del alcalde de corte, Ronquillo, conocido por su actuación enérgica contra los Comuneros, y había sido recomendado por su suegro.

⁹⁶ Se puede dudar que Loaisa llegara a tomar posesión, porque murió en Ciudad Real 13 días después de la fecha de su título. Isunza murió a las 3 ó 4 semanas, no 6 días, como dice el Consejo (en Indif. Gral. 737, a 9-VI-1554) en una carta dirigida al príncipe don Felipe.

⁹⁷ Relación de consulta de 1531 en Indif. Gral. 737. Véase también la carta mencionada en la nota anterior que trata sobre la pensión de la viuda del licenciado Gutierre Velázquez, alegando como único antecedente el caso del licenciado Isunza.

⁹⁸ Relación de consulta antes citada: «...no se ha hecho, porque residía en la Corte, sin hacerlo saber a V. Mt., pero que por lo que sirve, merece cualquier merced que se le haga». Al margen de la proposición: «Parece que se debe hacer con él lo que con los otros», y abajo la nota: «Fiat». Según DU II 14, 38, el decreto es de 11-XI-1531.

⁹⁹ DU II 14, 126 y LEÓN PINELO, *Tablas Cronológicas*, o. cit., p. 40. En 1554 los honorarios subieron a 7.500 y 6.000 mrs. respectivamente.

cantidad de negocios judiciales más provechosos, el procurador las representaciones formales en los procesos, el abogado la confección de las escrituras propiamente jurídicas. Había ya entonces gran cantidad de procuradores y abogados, porque no se podía pleitear sin su intervención. Sus ingresos principales eran los honorarios convenidos con sus clientes y los derechos del arancel general¹⁰⁰.

En los pleitos de larga duración, según parece, acompañaban al Consejo cuando éste mudaba de residencia. Al fiscal del Consejo en 1539 fue agregado también un procurador con el título de solicitador fiscal, y se encargó este oficio al ya citado Sebastián Rodríguez¹⁰¹.

Ejerciendo la corona, ya poco después de comenzar la colonización, el patronato eclesiástico de las Indias, según convenios hechos con la curia romana (desde 1508) y siendo de la incumbencia del Consejo de las Indias la

¹⁰⁰ El procurador Íñigo López de Mondragón, por ejemplo, había contratado con Diego de Alvarado y otros compañeros, por la tramitación del pleito contra Hernando Pizarro, 20 ducados de honorarios por año —no parece pues extraño que bajo estas condiciones al procurador le importase poco la pronta terminación del pleito—. En el mismo proceso se halla también una cuenta detallada de derechos, no de un procurador, sino de un escribano de cámara, encargado de la recepción de probanzas, aunque los derechos de ambos serían los mismos. La cuenta dice así: «Lo que se me debe por parte del señor licenciado Juan de Villalobos como promotor fiscal de S. Mt. en el su Consejo de las Indias... es lo que sigue:

de un poder que ante mí otorgó	17	[mrs.]
de sacarlo en limpio	17	"
de presentación del auto y mandato a mí dirigido de los señores del Consejo	12	"
de notificación a la parte contraria que fuese a ver jurar y conocer los testigos que por su parte se presentasen	12	"
de presentación del poder	12	"
de otro poder que otorgó ante mí y otros	17	"
de un reconocimiento que hice con el auto de los señores del Consejo al juez de residencia que se juntase conmigo para entender en el negocio	12	"
de otro semejante requerimiento que hice a su teniente	12	"
de dos mandatos con pena que hice a Juan de Turuégano, para que dijese su dicho, porque no lo quería decir de otra manera	24	"
de tres testigos que se presentaron ante la justicia y ante mí, del primero 4 mrs., de los otros a 2	8	"
de 110 hojas que hubo de escritura de la probanza, montó	1.100	"
de 23 días de salario que me ocuparon hasta el día de hoy a 120 cada día montó	2.760	
	4.003	mrs.*

Si se resta este salario —que el procurador desde luego no cobraba, no obstante la pequeñez de cada partida—, quedan finalmente 1.243 mrs., o sea 3 $\frac{1}{3}$ ducados. (Arch. de Ind., Escribanía de Cámara 1007, n.º 19).

¹⁰¹ DU II 14, 113 y LEÓN PINELO, *Tablas cronológicas*, o. cit., p. 41. Sobre los viajes de los procuradores en compañía de los Consejos, véase también «Cortes de León y Castilla», t. 5, 229 (cuaderno general n.º 8).

tramitación de los negocios tocantes a este asunto que iban aumentando permanentemente por la creación de nuevas diócesis¹⁰² y el ensanche de las misiones, se nombró en 1539 un agente para las Indias en Roma, donde tenía que ayudar al embajador de España en las cosas eclesiásticas de las Indias. Al parecer, este oficio se consideraba muy importante, pues se encargó de él el antiguo embajador, Micer May, quien ya por su cargo anterior estaba muy versado en negocios de la Iglesia¹⁰³. El tratamiento oficial de éstos con la Curia romana desde luego quedó encargado al embajador mismo.

Cuando en 1541 el emperador volvió de Argel, la plantilla total del Consejo de las Indias según lo expuesto era la siguiente: presidente: Loaisa, al mismo tiempo gobernador General de Indias; cinco consejeros: conde de Osorno, Beltrán, Suárez, Bernal, Velázquez; fiscal: Villalobos; secretario: Samano; relator: Chaves; oficial de cuentas: Portillo; dos porteros: Villa y Gutiérrez; abogado de pobres: Soto; procurador de pobres y solicitador fiscal: Rodríguez; oficial mayor de secretaría: Luyando; oficiales del sello: Saavedra y Ramoín (al mismo tiempo escribanos); agente en Roma: Micer May; y agregados a la secretaría varios escribanos más.

3. LA PRIMERA VISITA DEL CONSEJO DE LAS INDIAS EN 1542 Y LAS PRIMERAS ORDENANZAS DE 1542-1543

Vuelto el emperador de la campaña de Argel, había convocado inmediatamente las Cortes en Valladolid para darles, según acostumbraba, cuenta de la situación política y pedir nuevo auxilio económico para seguir en sus planes¹⁰⁴. Y pocos días después de terminar estas negociaciones, cuando ya sonaba el ruido de las armas en la frontera francesa y en Navarra, de repente el emperador en propia persona comenzó a hacer una visita rigurosa del Consejo de las Indias, residente entonces en Valladolid.

¿Por qué esta medida extraña, y en tiempos tan movidos? Las actas de la visita, probablemente muy amplias, a pesar de haberse buscado mucho, no han aparecido. Pero aun teniéndolas a mano, sobre los motivos de la visita, según la costumbre española, sin duda no hallaríamos más que la frase breve y protocolaria, «por ser conveniente a nuestro servicio». Pues de parte de la

¹⁰² A las tres primeras de Santo Domingo, Concepción de la Vega y Puertorrico se añadieron poco a poco Panamá, Cuba, Tlascala, Méjico, Coro, Santa Marta, Cartagena, Nicaragua, Guatemala, Oaxaca, Michoacán, Cuzco, Chiapa, Trujillo (Honduras) y Lima. El obispado de la Concepción en 1527 se unió con el de Santo Domingo.

¹⁰³ LEÓN PINELO, *Tablas Cronológicas*, o. cit., p. 41. Micer May, del Consejo de Aragón, era embajador en Roma cuando estaba allí Loaisa. Era «hombre bien docto» (SALINAS, o. cit., p. 431), y seguramente Loaisa se enteró durante su estancia en Roma de la aptitud del embajador para negocios tan enredados como muchas veces lo eran los del patronato real, recomendándole después para agente del Consejo (DU II 18, 42).

¹⁰⁴ Véase HÄBLER, *Geschichte Spaniens*, Gotha 1907, t. I, pp. 305 s.

corona estas pocas palabras eran suficientes para justificar las medidas más importantes.

Pero existen, por otra parte, bastantes indicios de que pudieran dar alguna claridad sobre la resolución del emperador. En primer lugar, varios representantes de ciudades se habían quejado seriamente en las Cortes de las deficiencias de la justicia en Castilla y, aunque en esto no se nombrase directamente el Consejo de las Indias, no obstante gran parte de las quejas sobre la lentitud de la tramitación administrativa, el retraso de los pleitos y los gastos inútiles, correspondía sin duda a él también¹⁰⁵. Además, la influencia del incansable defensor de los indios, fray Bartolomé de Las Casas, volvía a imponerse, quizás por la impresión que causaban las noticias de los últimos disturbios ocurridos en el Perú, o quizás porque con el tiempo se había aflojado la ejecución de las leyes hacía tiempo establecidas en pro de los indios. De todos modos, en el cuaderno general de las Cortes se halla un párrafo que dice: «Suplicamos a V. Mt. mande remediar las crueldades que se hacen en las Indias contra los indios, porque dello será Dios muy servido y las Indias se conservarán y no se despoblarán, como se van despoblando»¹⁰⁶. Otra razón más es ésta: desde el año de 1540 corría en el Consejo de las Indias el ya citado proceso contra los hermanos Pizarro por la muerte del mariscal Diego de Almagro, proceso que fue observado atentamente por el emperador, aun durante su ausencia¹⁰⁷, y en el cual habían pasado varias cosas que por cierto no eran muy favorables para los jueces del Consejo. Hasta el fiscal licenciado Villalobos había sido culpado de parcialidad, pero pudo defenderse con éxito contra esta recriminación. Todo esto naturalmente levantó una gran polvareda, sobre todo por la influencia de los conquistadores del Perú, conocidos en todo el mundo, y ofrecía bases amplias para propagar rumores exagerados. Y finalmente la circunstancia de que el Consejo de las Indias, existente ya desde el año 1524, todavía no tenía ordenanzas especiales, habría sido en realidad causa de varias irregularidades y extralimitaciones.

¹⁰⁵ Así en las peticiones especiales de Córdoba, n.º 15 y 16 (Cortes de León y Castilla, t. 5, 176), n.º 28 (p. 180), de Guadalajara, n.º 5 (p. 190) y de Madrid, n.º 7 (p. 208), y en el cuaderno general n.º 17, 24, 33, 37-43 (p. 232 ss.).

¹⁰⁶ Cuaderno general, n.º 94 (l. c., p. 255). El emperador mandó contestar: «Lo mandamos proveer como convenga». Además suplican las Cortes en el n.º 76 (p. 250) que los extranjeros «no contraten en las Indias, ni se les dé carta de naturaleza para ello y si algunas se han dado, que se revoquen», contestándoseles que indicasen antes los casos en que se había dado la naturaleza.

¹⁰⁷ Véase sobre este proceso mi artículo en *Investigación y Progreso*, año 5, n.º 3. El fiscal Villalobos había informado ya antes al emperador sobre el asesinato, y volvió a escribirle largamente el 14-X-1540 sobre el comienzo del pleito, reivindicando no haber presentado aún acusación oficial contra Hernando Pizarro (Arch. de Ind., Indif. Gral. 737). También más adelante el emperador estaba al corriente de la causa. En 1544 (13-IX) le escriben los jueces: «Nos tiene V. Mt. mandado que consultemos nuestros pareceres y determinación antes que se sentencie y publique» (Indif. Gral. 737).

Todo ello habría movido al emperador a comenzar personalmente la revisión del Consejo de las Indias, no obstante sus grandes preocupaciones por la oscura situación internacional, para demostrar cuando menos a las Cortes la seriedad de su promesa de mejorar los daños indicados por ellas.

La legislación española distinguía antiguamente dos formas en la revisión de autoridades o funcionarios aislados: la visita y la residencia. La diferencia principal consistía en que por la residencia pública todos los funcionarios quedaban suspendidos del servicio hasta que se publicara la sentencia sobre su actuación, mientras que en la visita, cuyo procedimiento era secreto, seguía el servicio, siempre que no estuviese terminado ya por traslado o dimisión del funcionario. Por esto, la visita era la forma mas suave y más honrosa de la revisión. Los virreyes y las autoridades superiores generalmente se sometían a visita, si no existía anticipadamente la sospecha de faltas graves en su actuación. Cuando se trasladaba a un funcionario, aunque fuese a plaza de mayor categoría, por regla general se le sometía a residencia aunque no hubiese sospecha de delitos graves¹⁰⁸.

En cuanto al Consejo de las Indias, suprema autoridad en la administración colonial, desde luego solamente la forma de visita era la viable. ¡Quién hubiese pensado que para dos miembros del Consejo tuviera consecuencias gravísimas!

Ya he dicho que las actas de la visita no se han hallado jamás. Sobre el curso de ella sabemos solamente que el emperador, quien la habría comenzado en mayo de 1542, por su salida para Aragón se vio precisado de encomendar ya en junio al regente doctor Figueroa la prosecución de la pesquisa¹⁰⁹. Puede ser también que el emperador ya en la instrucción de la visita hubiese vislumbrado la posibilidad de que no pasaría tan lisa y llana, como debía esperarse en una autoridad tan alta cual era el Consejo de las Indias.

Hasta principios de julio de 1542 todavía se encuentra buena cantidad de cédulas con las señales de los del Consejo¹¹⁰. Pero después, al parecer, el Consejo suspendió completamente su actuación, pues las señales no vuelven a

¹⁰⁸ En la órbita del Consejo de las Indias se refería esto tan sólo a los oidores y funcionarios de las audiencias coloniales y cajas reales, pero no a los propios consejeros (véase también HEVIA-BOLAÑOS, *Curia Philippica*, Valladolid 1611, parte 4: «Residencia», n.º 1, y SOLÓRZANO, *Política Indiana*, o. cit., lib. 5, pp. 10 y 12 ss.).

¹⁰⁹ En el proemio de la cédula para los alcaldes de Corte, citada más adelante (de 8-II-1543, tocante al doctor Beltrán), dice el emperador mismo: «alcaldes de nuestra casa y Corte, sabed que el año pasado de 1542 yo por mi persona comencé a visitar el nuestro Consejo de las Indias, para saber cómo y de qué manera los del nuestro Consejo, secretario y fiscal y relator y los otros oficiales dél habían usado y exercido sus oficios, y por no me poder hallar presente a acabar de hacer la dicha visita, a causa de mi partida para la Corona de los reinos de Aragón, lo cometí al regente Figueroa, del nuestro Consejo, el cual la hizo y trajo ante nos las informaciones que sobre ello hubo, y vistas por mí y por algunos del nuestro Consejo...» (Arch. de Ind., Indif. Gral. 423, lib. 20, f. 102).

¹¹⁰ A 7-VII-1542, de Monzón, salió la última real Cédula con las señales de Beltrán, Suárez, Bernal y Velázquez (Indif. Gral. 1963, lib. 8, f. 152). Para las del siguiente medio año hasta se formó un libro de registro especial (Indif. Gral. 541).

verse hasta fines de febrero de 1543¹¹¹. Es de suponer que esta interrupción haya sido consecuencia de las indagaciones que hiciera durante la revisión el doctor Figueroa.

Fatalidad bien extraña ha sido que precisamente el miembro más antiguo del Consejo, doctor Beltrán, fuese el más gravemente culpado por la visita. Ya sabemos de él que no era funcionario completamente intachable¹¹². Luego resultó por el proceso de Hernando Pizarro que, cuando salieron para el Perú sus dos hijos Antonio Beltrán y Bernardino de Mella, les había dado recomendaciones muy expresivas para los hermanos Pizarro, quienes a consecuencia de ellas habían otorgado grandes provechos materiales a los dos hijos y a un criado antiguo del doctor, desatendiendo los méritos de antiguos conquistadores. Aunque tales recomendaciones eran muy corrientes, la ley las prohibía severamente, y eran del todo inadmisibles en un miembro de la suprema autoridad administrativa. No es pues de extrañar que el Consejo de Indias, aunque después de larga hesitación, tuviese que admitir la recusación presentada por la parte contraria, habiendo confesado el doctor Beltrán, con muchos rodeos y cláusulas, la exactitud de los hechos¹¹³. Y en la visita del Consejo se descubrieron cosas aún mucho más graves: El doctor Beltrán había admitido, en recompensa de varios favores, cantidades de dinero de Diego de Almagro, de Hernán Cortés y de Hernando Pizarro; y de un primo de su mujer, Gonzalo de Olmos, había recibido dos esmeraldas y dos vasos de oro. En lo posible trató de defenderse o más bien disculparse: que el dinero de Almagro no había sido para él, sino para otros a quienes se lo había entregado en seguida; que lo de Cortés ya se había prescrito y éste se lo había prometido, «porque le ordenó

¹¹¹ La súplica que se citará más adelante, del doctor Beltrán (Arch. de Ind., Patronato, leg. 185, n.º 34), dice expresamente que éste, como sus compañeros, fueron suspendidos. Una cédula de 1-I-1543 no está refrendada por Samano, sino por Idiáquez (Indif. Gral. 1963, lib. 8, f. 155); a 22-I y 8-II-1543 se encuentran otra vez los refrendos de Samano, con la señal del cardenal Loaisa, y a 28-II-1543 vuelven a señalar Loaisa, Bernal, Velázquez y el licenciado Salmerón, recientemente nombrado en lugar del destituido doctor Beltrán (Indif. Gral. 423, lib. 20, f. 102 y 1963, lib. 8, f. 173).

¹¹² Véase arriba pp. 64-65.

¹¹³ Arch. de Ind., Escribanía de cámara 1007, n.º 19 (véase también mi artículo en *Investigación y Progreso*, año 5, n.º 3). La instancia de recusación dice: «...el dicho gobernador [Francisco Pizarro] dió a Bernardino de Mella los indios de Lope Sánchez, conquistador, y habiendo otros conquistadores antiguos, personas que habían servido más a V. Mt. que el dicho Bernardino de Mella, le dio la vara de alguacil mayor de la ciudad del Cuzco y a su criado Juan de León la de la ciudad de los reyes, y al dicho Antonio Beltrán, seyendo recién llegado a la tierra, le dio unos muy buenos indios en Arequipa, los cuales le consintió traspasar en Antonio de Castro, clérigo, porque le dio 2.000 ducados que Jara, mayordomo de Hernando Pizarro, le fio que no se los quitarían por cierto tiempo. Y el dicho Antonio Beltrán vino a costa y misión del dicho Hernando Pizarro a España desde el Perú y en Panamá habló en sus negocios, y en Castilla, y recibió para ello dineros, y así el dicho su hijo y el dicho doctor Beltrán le están muy obligados... Demás de lo cual el dicho doctor Beltrán ha escrito y recibido muchas cartas del dicho gobernador en recomendación de los dichos sus hijos y criado...».

todas sus escrituras de las mercedes..., y su mayorazgo y nunca lo dio, ni lo diera, si aquélla ni mucho más no ganara, a su hijo». Los sobornos de Hernando Pizarro los negaba rotundamente y de los regalos de Olmos decía que los había pagado, que no valían más de 220 ducados, y que además su pariente no tenía entonces, ni nunca había tenido pleito en el Consejo de las Indias¹¹⁴.

Pero todas estas excusas no se le aceptaron por cierto con mucha razón. Y habiendo remitido el visitador las actas al emperador para sentenciarlas, el doctor Beltrán, el primer consejero retribuido del Consejo de las Indias y el único nombrado por toda su vida¹¹⁵, fue condenado a privación perpetua de su oficio y salario, así como de todas las mercedes extraordinarias, y entregado a los alcaldes de corte para seguir su causa, ordenándoseles que pusiesen en seguridad su persona¹¹⁶. Habiendo ya sufrido la destitución vergonzosa de su cargo con sus consecuencias económicas, a causa de su comportamiento indigno, además fue procesado criminalmente por los delitos ya citados: los alcaldes de corte le condenaron a 17.000 ducados de multa¹¹⁷, por lo cual probablemente quedó casi arruinado. Al principio del año 1543 volvemos a encontrarle por última vez en el convento de Nuestra Señora de Gracia, de padres agustinos, en Medina del Campo, adonde se habría retirado para pasar los últimos días de su vida —tendría entonces ya por lo menos 65 años— en la tranquilidad y soledad del monasterio. Desde allí intentó otra vez más la apelación del fallo de los alcaldes de Corte, pero nadie quería hacerle caso ya. Cuando su procurador Sebastián Rodríguez, el mismo que lo era de Hernando Pizarro, presentó la instancia al secretario de Indias, Juan de Samano, pidiendo recibo, y siendo Samano, por la ausencia del emperador, entonces en Aragón, el único secretario en la Corte, éste mismo, quien había colaborado con el doctor Beltrán casi veinte años, declaró muy fríamente que él no era parte para aceptar la instancia, ni el Consejo de Indias tenía competencia en la causa y, estando el emperador ausente, no se le podía consultar. Dijo más: que dudaba que fuera de algún efecto la entrega de la apelación, pero que estaba dispuesto a certificar al escribano portador de ella que Sebastián Rodríguez había hecho la instancia en nombre del doctor —nada más—. El Consejo de Indias, por su parte, teniendo compasión de su antiguo compañero, aún hizo una sugerencia muy tímida al emperador¹¹⁸, pero éste parece que estaba tan indignado de los delitos de Beltrán, que mandó contestar brevemente «que se guarde lo que

¹¹⁴ Arch. de Ind., Patronato, leg. 185, n.º 34.

¹¹⁵ Véase arriba p. 61.

¹¹⁶ Indif. Gral. 423, lib. 20, f. 102, real cédula de 8-II-1543.

¹¹⁷ Esta cantidad era el doble de lo que había recibido de sobornos. Todo el proceso hecho ante los alcaldes de Corte no era más que una formalidad para fijar legalmente la cantidad de multa, y por eso no duró más que unas pocas semanas, pues la apelación está ya fechada a 20-III-1543.

¹¹⁸ A 19-III-1543 escribió al emperador: «...porque no somos jueces para conocer de cosa desto, lo remitimos a V. Mt., para que provea en ello lo que fuere servido, así en lo que toca al obispo [de Lugo], como en lo que toca al doctor Beltrán...», (Indif. Gral. 737).

está mandado», y encargó a los alcaldes de Corte «que vean la declaración y lo executen»¹¹⁹.

El otro consejero a quien alcanzó seriamente la visita fue el licenciado Juan Suárez de Carvajal, obispo de Lugo. No sabemos nada seguro de sus delitos¹²⁰, pero se halla en los documentos de la Casa de la Contratación una carta suya de recomendación particular y muy llamativa para un escribano, Juan de Jaén, fechada a 4 de marzo de 1537¹²¹, y sería posible que esta intervención, prohibida como se sabe rigurosamente, haya tenido que ver en su condena. De todos modos, sus delitos no pueden haber sido insignificantes, pues fue condenado a 7.000 ducados de multa y desterrado a su obispado. Sin embargo, el emperador no usó tanto rigor con él como con el doctor Beltrán. Aunque tuvo que depositar la multa, su instancia fue contestada benévolamente: que no se le molestara sobre ello y «que lo tome sobre sí y le saque a paz y a salvo sobre ello». Más adelante aún se le ocupó en cosas de la administración colonial¹²². Su sucesor en el Consejo, a 21 de febrero de 1543, fue el fiscal de Castilla, licenciado Gregorio López.

Mucho más importante que estos cambios de personal fue un resultado de la visita que tocaba a lo general: la promulgación de las primeras ordenanzas para el Consejo de las Indias, y de las instrucciones que se hicieron tanto para el servicio de las autoridades coloniales, como para la defensa de los indios. Proclamadas en Barcelona a 20 de noviembre de 1542, al parecer aún antes de terminar la visita, fueron el resultado de amplias deliberaciones de una comisión de prelados, caballeros, religiosos y consejeros de Castilla, asistiendo varias veces el emperador en propia persona. De parte del Consejo de las Indias participó solamente el cardenal Loaisa; de parte de Castilla el doctor Guevara y el ya citado regente doctor Figueroa. Estos tres son los que señalaron las ordenanzas, refrendadas por Juan de Samano. Como resultaron tan importantes para la organización del Consejo de Indias, tendremos que ocuparnos de ellas con alguna detención¹²³.

¹¹⁹ Apuntes de contestación a la consulta citada en la nota anterior, al margen de la misma.

¹²⁰ El hecho de la condenación se conoce solamente por la Consulta del Consejo de 19-III-1543 y los apuntes de contestación (véanse las notas 118 y 119): «...el fiscal pidió en este Consejo que se notificase[n] al obispo de Lugo y al doctor Beltrán los capítulos que a ellos toca[n] de la visita que V. Mt. mandó hacer en este Consejo, y se mandó que se les notificase. El obispo respondió lo que V. Mt. mandará ver por una petición que aquí presentó en este Consejo, la cual embiamos con ésta originalmente...». Desgraciadamente, la petición ha desaparecido de los papeles del emperador, por lo cual no conocemos los pormenores de la condena ni los delitos del obispo.

¹²¹ Arch. de Ind., Contratación, leg. 5009: «...deseo que sea aprovechado, ...que en ello recibiré merced».

¹²² Véase más abajo, Cap. 3,1.

¹²³ La edición de más fácil alcance es la reimpresión en DU I 16, 376-406, desgraciadamente tan mal hecha que en algunas partes apenas es inteligible. Otras ediciones están citadas en la introducción de Diego Luis MOLINARI a la reproducción en facsímil (según la edición de 1603) publicada en la «Biblioteca argentina de libros raros america-

En la introducción declara el emperador que ya desde hace años ha deseado ocuparse con mayor intensidad de la organización de las cosas de las Indias, pero que sus muchos negocios y frecuentes ausencias nunca lo permitieron. Y aunque en este último año sucedía lo mismo, no obstante había convocado una comisión para tratar de los asuntos más importantes, y manda guardar inviolablemente las ordenanzas siguientes.

Éstas contienen 40 capítulos¹²⁴; los nueve primeros se ocupan de las ordenanzas para la administración del Consejo de las Indias. Como hasta entonces, el Consejo se reunirá todos los días en la Corte, tres horas por la mañana, y por la tarde según lo exigiesen las necesidades (cap. 1). Para sentenciar pleitos de 500 pesos en adelante se necesitan tres votos iguales, para los de menos valor dos (cap. 2, en DU I 16: 2 y 3) —disposición importante para abreviar y hacer más sencillos los trámites, porque naturalmente no siempre era posible reunir en las sesiones a todos los miembros del Consejo—. En el capítulo siguiente (cap. 3, en DU: 4) se ordena al Consejo de Indias observe exactamente por su parte las nuevas ordenanzas dictadas para las audiencias de las Indias, razonándose así su incorporación en las del Consejo. Las disposiciones de los capítulos 4 y 5 (en DU: 5 y 6) parecen haber emanado inmediatamente de los resultados de la visita, pues prohíben a todos los criados, familiares y allegados de uno de los del Consejo¹²⁵, so pena de 10 años de destierro, ser procuradores o solicitadores en pleitos de las Indias, y encargan enérgicamente a todo el Consejo no aceptar regalos de ninguna parte, ni dar, bajo ningún pretexto, recomendaciones para las Indias —recuérdense los delitos del doctor Beltrán!—, como lo prohibía la ley para el Consejo de Castilla y todas las personas judiciales de España¹²⁶.

Para dejar libre al Consejo de las Indias en lo posible para su misión principal, el gobierno de las colonias, se dispone (cap. 6, DU: 8 y 9) que evite ocuparse en «negocios particulares», haciendo referencia a los preceptos correspondientes de las Audiencias (cap. 12 y 13, DU: 15 y 16). Y aunque la vista de residencias y visitas sea de la incumbencia especial del Consejo, se ordena

nos», t. 2, Buenos Aires 1923. En algunos de los primeros ejemplares del facsímil el orden de los clichés está confundido: las páginas 26-28 deben estar detrás de la 17, luego tienen que seguir las páginas 19-25 y al final la página 18. El documento original se encuentra en el Archivo de Indias, Patronato 170, n.º 47.

¹²⁴ La numeración en DU I 16 está hecha arbitrariamente, pues no sigue los párrafos del original, sino que cuenta como indicación de capítulos las notas marginales. Pero éstas faltan en el original. Son pues capítulos los párrafos del texto enlazados por su contenido real. Para mayor facilidad cito las dos numeraciones, la del original (aunque en éste no hay cifras) y la de DU I 16.

¹²⁵ Disposición muy característica para el concepto español, aún hoy vivo, de los vínculos de familia, que se consideraban mucho más fuertes y decisivos que todos los lazos del estado o del oficio. Se verá más adelante de qué manera este concepto ha influido en la legislación sobre los funcionarios superiores en las Indias.

¹²⁶ Esta prohibición desde luego se refiere únicamente a las recomendaciones particulares de los consejeros, y no a las que el Consejo entero otorgaba a personas cuyos servicios se querían premiar.

expresamente que sólo las actas tocantes a audiencias y gobernadores vayan al Consejo, porque por el gran número de funcionarios y frecuencia de las revisiones habría sido una carga insoportable que el Consejo tuviera que verlas todas —correspondiente es la disposición para las audiencias de las Indias en el capítulo 19 (DU: 22 y 23)—, reservándose sin embargo expresamente el derecho del Consejo de hacer de su propia parte las revisiones de los gobernadores; la revisión de las audiencias o de sus miembros individuales ya de por sí se ordenaba por el Consejo.

En forma general, se impone al Consejo de las Indias la obligación (cap. 7 y 8, DU: 10 y 11) de velar siempre con el mayor cuidado por el buen tratamiento de los indios, porque el emperador tenía «por muy encargado de mantener y conservar» a éstos, de mirar por la buena administración y justicia y la observación puntual de las leyes en las Indias, y de deliberar con la mayor frecuencia posible sobre las medidas que fueren convenientes al aumento de la hacienda real. Al fiscal de Indias se le encarga en particular (cap. 9, DU: 12) que se informe siempre de cómo se guardan las leyes en las Indias, y que exija del Consejo, y en casos extremos hasta del emperador, el castigo de los que no las cumplieren.

La segunda parte de las ordenanzas, desde el capítulo 10 hasta el 19 (DU: 13-23), toca a las audiencias coloniales y a su jurisdicción, habiendo antes decretado la fundación del virreinato del Perú y de dos audiencias nuevas en Los Reyes (Lima) y Guatemala-Nicaragua (audiencia de los Confines), y la supresión de la Audiencia de Panamá¹²⁷. Para entrar en los pormenores de ésta y de la tercera parte (cap. 20-40, DU: 24-45), que contiene las órdenes para el buen tratamiento de los indios, ya habrá ocasión en el segundo tomo de mi obra, mencionándose aquí solamente los artículos importantes para la competencia del Consejo. El aumento de las audiencias le descargaba de una parte considerable de su penosa labor judicial: todos los pleitos criminales y civiles —desde luego solamente los que pertenecían a los distritos coloniales y no las cosas de Indias surgidas en la metrópoli— se debían determinar también en segunda instancia por las justicias coloniales. En casos civiles de 10.000 pesos en adelante, durante un año se podía suplicar al rey, es decir a su representante, el Consejo de las Indias, y aun estas súplicas estaban bastante restringidas (cap. 13, DU: 16). Asimismo, las licencias para nuevos descubrimientos y su inspección se encargaron a las audiencias, que tenían que informar detalladamente al Consejo, después de terminar las expediciones, para ordenar lo que conviniese a la colonización de las regiones descubiertas (cap. 34-38, DU: 39-43). Finalmente, se encarecía de nuevo la antigua disposición de que nadie

¹²⁷ La edición en DU I 16 (pág. 381) presenta aquí un error que invierte completamente el sentido, cuando dice: «...porque de aquí adelante ha de haber audiencia en Panamá», en vez de: «...porque de aquí adelante no ha de haber audiencia en Panamá». La «audiencia de los Confines» tenía este nombre, porque debía residir en los confines de Guatemala y Honduras (no Nicaragua). Véase mi citado libro, parte II, cap. 1, 2.

podía presentar instancias de mercedes que no fueran acompañadas por el informe secreto de la audiencia competente (cap. 39, DU: 44)¹²⁸.

Que la corona diese extraordinaria importancia a la promulgación pública de las nuevas ordenanzas, se deduce claramente de su párrafo final. Se ordena que se impriman y repartan en todas las Indias, y hasta se encarga a los misioneros traducirlas a los idiomas de los indígenas, para que éstos las conozcan —disposición que naturalmente se refiere en especial a la parte tercera—. Y se establece la multa de 1.000 castellanos de oro para cualquier caso de contravención.

El Consejo de las Indias como entidad no había intervenido, según ya referimos, en la confección de las ordenanzas. Pero muy pronto conoció, por su mayor experiencia práctica, que algunos de los capítulos necesitaban enmiendas y ampliación. Se le encargó al Consejo mismo esta labor, y ya el 4 de junio de 1543 se dictaron en Valladolid seis disposiciones adicionales¹²⁹, firmadas por el príncipe don Felipe en representación de su padre, el emperador, y señaladas por el presidente cardenal Loaisa y los consejeros Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo de Cuenca, el doctor Bernal y los licenciados Velázquez y Salmerón; adiciones que fueron impresas como apéndice de las ordenanzas. Las cinco primeras se refieren otra vez al tratamiento de los indios: indemnización de los conquistadores y de sus herederos, residencia de los encomenderos, tasa y cobranza de tributos; la sexta ordena a los oficiales reales de las Indias que envíen cada año un «tiento de cuenta de su cargo» y cada tres años una cuenta completa a la Casa de la Contratación de Sevilla¹³⁰.

La imprenta de las ordenanzas se confió al impresor Juan de Brocar, residente en Alcalá de Henares, a quien se dio (1-V-1543) privilegio por diez años¹³¹, mandándose especialmente a la Casa de la Contratación (14-V-1543) que prohibiese la exportación de reimpresiones fraudulentas¹³². La impresión, incluso el apéndice, se terminó el 8 de julio de 1543¹³³. Pero aunque la tirada

¹²⁸ Antes también estaban autorizados para informar los jueces locales (véase arriba pp. 74-75).

¹²⁹ DU I 16, 397-406, numeradas de 46-54.

¹³⁰ El «tiento» comprendía solamente los ingresos de las cajas (cargo). En la «cuenta por entero y particular» se ordena expresamente la enumeración de los ingresos y gastos (cargo y data).

¹³¹ DU II 14, 116. Sobre Juan de Brocar, véase J. CATALINA GARCÍA, *Ensayo de una tipografía complutense*, Madrid 1889, pp. 613-615.

¹³² Texto en MEDINA, *Biblioteca Hispano-Americana*, Santiago de Chile 1898-1902, t. 1, pp. 184 s.

¹³³ El título literal (según MEDINA, ibídem, t. 1, p. 183) es el siguiente: «Leyes y ordenanças nuevamête hechas / por Su Magestad / pâ / la gouernacion delas Indias y buen trata- / miento y conservacion delos Indios: que fe han de guardar en el / confejo y audiências reales q. en ellas refiden: y por todos los otros / gouernadores, juezes y perfonas particulares dellas. / Con priuilegio imperial». Encima va el escudo imperial. Letras góticas. Hoja de portada, 13 hojas numeradas y una en blanco. En la hoja 13 el colofón: «Las prefentes leyes, y nuevas / ordenanças, y declaracion dellas / para la gouernacion de las In- / dias, y buen tratamiento de los / naturales dellas. Fueron im- /

seguramente sería de doscientos o trescientos ejemplares, muy pocos se han conservado hasta nuestros días.

4. EL CONSEJO DE LAS INDIAS Y LA CASA DE LA CONTRATACIÓN HASTA LA ABDICACIÓN DEL EMPERADOR CARLOS V

Las diferencias perpetuas entre Francia y el emperador, enardecidas otra vez ya durante el año de 1542 en guerra abierta, obligaron a Carlos V, muy en contra de sus deseos, a buscar la lucha definitiva en los territorios donde el adversario era más vulnerable, y en la primavera del año de 1543 tuvo que salir de nuevo de sus reinos españoles, confiando su gobierno a un consejo de regencia. Esta vez consideraba ya con suficiente edad a su único hijo y heredero, el príncipe don Felipe, que entonces tenía 16 años, para encargarle el gobierno, con la ayuda de un Consejo formado por los personajes más peritos y serios: el cardenal-arzobispo Juan de Tavera, el presidente del Consejo de Castilla, Fernando de Valdés, y el comendador mayor de León, Francisco de los Cobos. Algunas personas más, entre ellas el cardenal Loaisa, fueron nombradas para el Consejo de Estado que debía consultarse en casos especiales¹³⁴. Y con el amor de padre y la sabiduría política de soberano, el emperador dio a su sustituto apenas salido de la niñez una serie larga de consejos reflejados en sus instrucciones y cartas públicas y secretas, escritas desde Barcelona y Palamós a principios de mayo de 1543¹³⁵, que constituyen un monumento imperecedero de su perspicacia soberana y de sus conocimientos profundos de los hombres.

Nos interesan en ellas sobre todo las disposiciones y declaraciones que se refieren al Consejo de las Indias y a sus personajes directivos. La instrucción para el presidente y los del Consejo de las Indias, fechada en Barcelona el 1 de mayo de 1543¹³⁶, ordena primeramente que el Consejo se haga en la casa del presidente cardenal Loaisa, y que éste en caso de ausencia sea sustituido por el obispo de Cuenca, Sebastián Ramírez de Fuenleal, presidente de la Chancillería de Valladolid. El cardenal anciano se había puesto tan delicado de salud que parecía muy adecuado el nombramiento de un sustituto permanente

prefas por mandato de / los feñores: prefidête, y del confejo de las In- / dias: en la villa / de Alcala / de Henares: en cafa de Joan / de Brocar a ocho dias del / mes de julio del año / de nto. faluador / Jelu-criif-/ to. MDXLIII. Medina no cita más que tres ejemplares existentes en bibliotecas y algunos pocos en posesión de librerías (véase también CATALINA GARCÍA, o. cit., p. 69, n.º 192).

¹³⁴ Los demás eran: el cardenal Tavera, el duque de Alba, el conde de Osorno, el comendador mayor de Castilla y el conde de Cifuentes (primera instrucción de Barcelona, I-V-1543, en: LAIGLESIA, *Instrucciones y consejos de Carlos V a don Felipe*, Madrid 1908, pp. 17 s.); con Loaisa, pues, son tres personajes peritos en cosas de las Indias.

¹³⁵ Sobre las ediciones de estas instrucciones véase HÄBLER, *Geschichte von Spanien*, o. cit., t. 1, p. 314, nota. Anádase a éstas la citada publicación de LAIGLESIA.

¹³⁶ LAIGLESIA, o. cit., pp. 38-40.

en la presidencia del Consejo de las Indias. Y aun aconsejó el emperador a su hijo, en la instrucción secreta que le informaba sobre los personajes de su Corte, que no se opusiese si el arzobispo deseaba retirarse a su diócesis, tanto más cuanto que no tenía relaciones muy buenas con el arzobispo de Toledo¹³⁷.

Podría extrañarnos que el emperador no encargase, como antes, la sustitución de Loaisa al conde de Osorno. Pero éste parecería al emperador demasiado autócrata —en el consejo de las órdenes se quejaban de que los tenía «muy sujetos», y además era tan mañoso y hábil y «tan corto en su hablar, que mal se da a entender»¹³⁸. Y precisamente después de la reorganización fundamental del Consejo de Indias, hecha hacía pocos meses, el emperador estaba interesado en que una persona perita y sincera se encargase de la representación del presidente. De todos modos, el obispo de Cuenca era muy apto para esto, pues estaba muy bien acreditado por su imparcialidad y su tacto probados en las circunstancias difíciles, cuando sustituyera en la presidencia de México a su antecesor Nuño de Guzmán, aventurero feroz y de probidad muy dudosa, y conocía además muy bien las necesidades de las Indias por su larga estancia en ellas¹³⁹. Para resolver cuestiones difíciles aún se disponía de Francisco de los Cobos, quien asistiría, según lo que se ordena en la instrucción de Loaisa, a las Consultas de negocios de Indias hechas al príncipe-gobernador y remitiría las dirigidas al emperador¹⁴⁰.

En las cosas de justicia y gobierno se debía proceder como hasta entonces y según las ordenanzas nuevas que el emperador mandó observar estrictamente, en especial las que se referían al tratamiento de los indios. La competencia del príncipe-gobernador estaba delimitada de manera muy semejante a la anterior delegación para gobernador general del cardenal Loaisa¹⁴¹, pero en las cuestiones de personal el emperador reservaba para sí mismo solamente los nombra-

¹³⁷ «No digo nada en lo del cardenal de Sevilla, porque está ya tal que estaría mejor en su iglesia que en la Corte. Solía [Laiglesia erróneamente: Sería] ser muy excelente para cosas de estado, y aun lo es en lo sustancial, aunque no tanto, por sus dolencias. En lo particular también me solía aconsejar dél... las pasiones que tiene así de su cuerpo como de su espíritu y las que tiene con él el de Toledo le cegarían algo...» (LAIGLESIA, o. cit., pp. 69 s.)

¹³⁸ LAIGLESIA, o. cit., p. 70.

¹³⁹ Desde principios del año 1529 fue obispo y presidente de la audiencia de Santo Domingo (DU II 17, 283) y fue nombrado a 11-IV-1530 para presidente de la audiencia de Méjico, cargo que al parecer no le gustaba mucho, y que no aceptó sino cuando le escribieron que saliese inmediatamente (27-II-1531), porque en nadie se tenía tanta confianza como en él. Cuando entró en la presidencia el primer virrey Antonio de Mendoza, Fuenleal volvió a Santo Domingo, fue nombrado obispo de Tuy (Galicia) en 1538 y de Cuenca en 1542. LEÓN PINELO, *Tablas cronológicas*, o. cit., p. 54, no sabe colocarle bien en el Consejo de Indias, dándole una antigüedad anterior al doctor Bernal (1531), lo que comprueba que León Pinelo no conocía la instrucción de 1543. Al parecer, no se le nombró particularmente para miembro del Consejo de Indias, como ocurrió con el conde de Osorno.

¹⁴⁰ LAIGLESIA, o. cit., pp. 38 s.

¹⁴¹ Véase arriba pp. 77-78.

mientos de oficiales de la Contratación, de los presidentes de las audiencias, de los gobernadores principales y de los obispos, quedando a disposición libre del príncipe todas las demás plazas, con parecer del Consejo de las Indias.

La creación de la audiencia de los Confines, mandada en las ordenanzas de 1542¹⁴², trajo al Consejo de Indias en el otoño de 1543 un conflicto grave, aunque producido por menudencias, con el Consejo de Castilla¹⁴³. Estaba dispuesto que en la audiencia de Lima se usase el sello de la audiencia suprimida de Panamá, y al precisarse la confección de un sello nuevo para la de los Confines, se encargó al marqués de Camarasa, gran canciller de las Indias, que mandase hacerlo por el mismo platero que había elaborado los otros, pero con la leyenda modificada según órdenes recientes del emperador¹⁴⁴, por haber sido coronado emperador de los Romanos después que se hicieron los otros sellos y también el del propio Consejo de las Indias¹⁴⁵. De repente el de Castilla cita al platero, le quita el sello ya hecho y le hace una reprehensión severísima. Esta intervención arbitraria tuvo la consecuencia inmediata de que se retrasase la salida de la flota de Indias, dispuesta ya en Sevilla para hacerse a la vela, que debía llevar el sello y los despachos para la nueva Audiencia, viéndose obligado el Consejo de Indias a informar de ello al príncipe-gobernador. Éste convoca enseguida al Consejo de Estado, para examinar las relaciones de ambos consejos. Pero siendo muy endeble la declaración del de Castilla, se le mandó devolver inmediatamente el sello que luego fue remitido urgentemente a Sevilla¹⁴⁶. Para justificar su procedimiento, el Consejo de Castilla no había alegado otra cosa sino que le pareció inconveniente hacer tal novedad y modificación sin consultar antes al emperador, pero se llevó un castigo muy enérgico por su mezquindad basada seguramente en pasiones personales¹⁴⁷: cuando inquirió a su canciller Urbina sobre el sello de Castilla, éste tuvo que confesar que no tenía ya ninguno, porque uno se había perdido en la

¹⁴² Véase arriba p. 84.

¹⁴³ Arch. de Ind., Indif. Gral. 737, relación del Consejo de Indias de 10-X-1543. De igual fecha es la carta de don Felipe al emperador (Simancas, Estado-Castilla, leg. 260, f. 266, según me comunicó Filemón Arribas).

¹⁴⁴ DU II 15, 151.

¹⁴⁵ La leyenda anterior era: «JOANA. CARLOS. SU HIJO. REIS. DE. ESPANNA. ECE-TERA. EMPERADOR. DE. ALEMANIA. ET. REY. DE LOS ROMANOS. E DELAS IND.»; la nueva rezaba: «DONA JOANA. Y. DON CARLOS. EMPE. DE LOS ROMA. SU HIJO. REYES. DE ESPAÑA. DE LAS DOS SICILIAS. INDIAS. YSLAS Y TIERRA FIRME DEL MAR OCEANO. ETC.» (Indif. Gral. 737).

¹⁴⁶ Salió finalmente la flota en noviembre de 1543, bajo el mando de Blasco Núñez Vela, recientemente nombrado virrey del Perú (DU II 14, 231 s.).

¹⁴⁷ Véase lo que dice el emperador sobre el presidente Fernando de Valdés, obispo de Sigüenza: «El presidente de Castilla es buen hombre, no es, a lo que yo alcanzo, tanta cosa, como sería menester para tan gran Consejo..., mejor era para una Chancillería que para el Consejo, y más después que andan estas pasiones, sin las cuales a mi ver no anda...» (LAIGLESIA, o. cit., p. 70). Esto de todos modos no indica un carácter magnánimo, sino más bien un burócrata o jurista tenaz, que bien podía ser capaz de una intervención tan torpe por razones meramente formales.

malograda campaña de Argel (1541) y el otro lo tenía el emperador, por lo cual últimamente siempre había usado el sello del Consejo de Indias. Y confrontado éste con el sello nuevo y con el de la Chancillería de Valladolid, resultó que ¡los tres tenían leyendas diferentes! Tres meses después el mismo platero, Pero Miguel, hizo también para el Consejo de Indias el sello con la nueva leyenda¹⁴⁸.

Aun prescindiendo de los cambios de personal que eran consecuencia de la visita, en los tres lustros siguientes hubo mucha variación de consejeros. En la primavera de 1543, antes de salir de España el emperador, se consideró precisa la revisión de las dos audiencias más antiguas de las Indias. Para residenciar la de Santo Domingo, aunque finalmente no se realizó esta revisión, propuso el Consejo de Indias al licenciado Otalora, y para la visita de México al licenciado Tello de Sandoval, canónigo de Sevilla e inquisidor de Toledo. Pero éste puso como condición para aceptar el cargo ser nombrado miembro del Consejo de las Indias, condición tan extraordinaria que Francisco de los Cobos, quien aconsejaba al emperador en las consultas, puso reparos por las posibles consecuencias. No obstante, se aprobó lo que pedía Tello, por ser de reconocida experiencia, y se encargó al Consejo de Indias que señalase el cardenal Loaisa el título, procedimiento algo raro, porque generalmente tales nombramientos se señalaban por el Consejo de Castilla¹⁴⁹. Cuando Tello volvió, hecha la visita, de la Nueva España en 1547, comenzó a ejercer en efectivo su cargo.

En 1545, después de haber servido casi 15 años, se despidió del Consejo el benemérito doctor Juan Bernal Díaz de Luco, tras haber sido elegido obispo de Calahorra¹⁵⁰. En su lugar entró el doctor Hernán Pérez de la Fuente, canónigo de Zamora y buen jurisconsulto, pero de carácter bastante áspero, quien después dio que hacer mucho al Consejo de las Indias. Apenas un año más tarde, en la primavera de 1546, el Consejo perdió a su primer presidente, el cardenal-arzobispo de Sevilla. Como se sabe, hacía ya tiempo tenía achaques de enfermedad y vejez, y en 1543/44 estuvo casi nueve meses ausente de la

¹⁴⁸ Indif. Gral. 423, lib. 20, f. 231, Orden del Consejo de las Indias para Diego de los Cobos, de 23-II-1544.

¹⁴⁹ Arch. de Ind., Indif. Gral. 737, Consultas de 19-III y 20-IV-1543. El Consejo no estimaba inconveniente la condición de Tello: «...el licenciado Sandoval ha sido requerido y responde que, dándole título de este Consejo y tomada la posesión, irá a servir en esto a V. Mt., y de otra manera no lo acepta. Y platicado en este Consejo ha parecido que, siendo V. Mt. servido, no sería inconveniente». Cobos añadió: «...parece que hay inconveniente, por la consecuencia, porque todos lo pedirían, pero que por ser la persona que es, e ir a lo que va, se haga, pero que estén advertidos para adelante que no se concedan semejantes cosas». El deseo de Tello seguramente no procedía de vanidad, sino de que le pareciese necesaria esta categoría por la importancia de su encargo, pues tenía que visitar no solamente la audiencia, sino también al virrey Antonio de Mendoza, quien como tal al mismo tiempo era presidente de la Audiencia. El título de Tello se encuentra en Indif. Gral. 423, lib. 20, f. 140.

¹⁵⁰ DU II 14, 117. El doctor Bernal sirvió hasta 15-V-1545, su sucesor se había nombrado a 5-V-1545.

Corte¹⁵¹, sin intervenir en los negocios hasta fines de julio, y luego con bastante irregularidad por su mala salud¹⁵², lo cual naturalmente no convenía mucho para el servicio. Para no disgustar al anciano, se le nombró a 18 de febrero de 1546 para inquisidor general, cargo incompatible con la presidencia del Consejo de las Indias, por lo cual quedaba libre la corona para nombrar nuevo presidente. Pero Loaisa no llegó a conocer a su sucesor. Muerto el 22 de abril de 1546 en Madrid¹⁵³, fue enterrado en su ciudad natal, Talavera de la Reina¹⁵⁴.

Dos días después Carlos V nombró en Ratisbona a Luis Hurtado de Mendoza, marqués de Mondéjar, presidente del Consejo de las Indias, tomando el elegido posesión a 23 de julio. Era el hijo mayor de Íñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, y hermano de Diego Hurtado de Mendoza, embajador de su Majestad en Venecia y después en Roma. Pertenecía al Consejo de Guerra y hasta entonces había sido virrey y capitán general de Navarra. Como no tenía rentas particulares, su salario fue aumentado considerablemente, a 1.200.000 mrs., añadiéndose a esto además 675.000 mrs. de indemnización por haber dejado el virreinato. De su primera labor desarrollada en el Consejo de Indias no se sabe casi nada, porque se han perdido totalmente las consultas de 1545-1549¹⁵⁵. Pero parece que se aumentaron extraordinariamente los negocios del Consejo, sobre todo los de justicia, en la segunda mitad de la cuarta decena del siglo XVI, muy en contra de los deseos del emperador exteriorizados en las ordenanzas de 1542¹⁵⁶. Y quizás precisamente las disposiciones sobre la libertad de los indios, que traían consigo fundamentales modificaciones en la propiedad colonial, hasta cierto punto participaron considerablemente en ese aumento de los negocios de justicia. Contribuyeron también los grandes procesos de Hernando Pizarro, del licenciado Vaca de Castro, de Fernando Cortés con su antiguo adversario Nuño de Guzmán e infinitos pleitos sobre propiedad de bienes. Se comprende, pues, que fuera preciso aumentar poco a poco la plantilla del Consejo. En 1549 entraron, nuevos en

¹⁵¹ A 21-IX-1543 se permitió a Rodrigo Gutiérrez, portero del Consejo de Indias, que acompañase al cardenal a Sevilla hasta Pascua de Resurrección de 1544 (Indif. Gral. 423, lib. 20, f. 184). Le sustituía en su oficio Martín de Verberana, que recibió a 7-IV-1544 una indemnización de 15 ducados (f. 247).

¹⁵² Hasta 18-VII-1544 señalaba el obispo de Cuenca como encargado de la presidencia, desde 26-VII volvió a señalar Loaisa, hasta 27-VIII, y después otra vez a 3-X-1544.

¹⁵³ Simancas, Quitaciones, leg. 20. También el conde de Osorno murió en el 28-5-1546 en Madrid (ibídem).

¹⁵⁴ Gil GONZÁLEZ DE ÁVILA, *Teatro eclesiástico*, Salamanca 1618², t. 1, pp. 183 s., y ed. I.^a, t. I (Madrid 1645), pp. 66 s.

¹⁵⁵ Esto es tanto más lamentable, cuanto que también se ha extraviado el tomo 1545-1547 del libro general. León Pinelo en 1624 aún lo vio, dando algunos extractos en DU II 14, 117-119. El salario del marqués de Mondéjar está recogido en Arch. de Ind., Contratación 5784, lib. 1, y Simancas, Quitaciones, leg. 32.

¹⁵⁶ Véase arriba p. 87. En el cap. 6 de las ordenanzas se dice expresamente: «Porque los dichos presidente y los del nuestro Consejo de Indias esten más desocupados, para entender en las cosas de la gobernación de aquellas partes, hordenamos... ».

el Consejo, el doctor Gonzalo Pérez de Rivadeneira y el licenciado Gracián de Bribiesca¹⁵⁷, en 1552 el licenciado Juan Sarmiento, en 1554 el licenciado Villagómez, en sustitución de Rivadeneira, que fue delegado al consejo de las órdenes, y el doctor Juan Vázquez de Arce¹⁵⁸. Al secretario Samano fue agregado Ochoa de Luyando¹⁵⁹. En cambio, la muerte se llevó varios de los antiguos y expertos colaboradores de la administración colonial. En 1547 murió Francisco de los Cobos, quien durante treinta años había sido la mano derecha del emperador en las cosas de las Indias¹⁶⁰. Con sus profundos conocimientos había asistido al joven príncipe-gobernador hasta la última hora, aunque en su vejez era algo indolente y flojo y estaba en permanente discrepancia con el cardenal Tavera, presidente del consejo de regencia¹⁶¹. Y dos años después de la salida del heredero de la corona, llamado por el emperador, murió también Juan de Villalobos, promotor fiscal del Consejo durante tantos años (1550), a quien poco después siguió el consejero más antiguo, licenciado Gutierre Velázquez de Lugo. Los dos murieron sirviendo, Velázquez en un viaje de oficio en la villa de Arévalo (2-XI-1551), y ambos dejaron sus familias muy necesitadas, prueba de su probidad intachable, por lo cual el Consejo intercedió enérgicamente por alcanzar mercedes para las viudas, aprovechando la ocasión para pedir un arreglo general de las pensiones de viudas¹⁶².

¹⁵⁷ Este licenciado Gracián Bribiesca no se debe confundir con el licenciado Diego Bribiesca de Muñatones, del Consejo de Castilla, quien en 1559, como miembro de la «Comisión para la perpetuidad de los indios», acompañó al virrey conde de Nieva al Perú, y después destituido por delitos graves con todos sus compañeros, estuvo preso mucho tiempo en España; confusión casi general y sólo explicable por el hecho de que casi nunca se citan los nombres.

¹⁵⁸ El doctor Vázquez al principio estaba nombrado para sustituir al licenciado Bribiesca, designado para presidente de la nueva Audiencia de Santa Fe de Bogotá (Nueva Granada) y ya en Sevilla dispuesto para embarcarse (noviembre de 1554). Pero siendo anulada su designación a 2-IV-1555, volvió a servir su plaza en el Consejo de las Indias a 26-IV-1555 (DU II 14, 126 s.). Ribadeneira había pasado al consejo de las órdenes, autoridad inferior en categoría al Consejo de Indias, «no por desméritos, sino por causas del servicio», intercediendo por eso el Consejo de Indias ante el emperador por el reconocimiento de su antigüedad, a 27-VIII-1554 (Indif. Gral. 737).

¹⁵⁹ Ochoa de Luyando ya en 1546 hacía las veces de Samano en el registro de juros de la contratación (real cédula de 10-IV-1546 en Indif. Gral. 614). Pero no tenía, lo que al parecer supone LEÓN PINELO, *Tablas cronológicas*, o. cit., pp. 15 s. y 35, título ni categoría de secretario, sino estaba solamente encargado de los negocios, como lo estaba también Francisco de Ledesma desde 1548. Aún en 1556 dice el Consejo que es «oficial de Samano» (véase arriba p. 70, nota 56). Por ausencia de Samano en septiembre y octubre de 1544 también Pedro de los Cobos volvió a refrendar algunas veces.

¹⁶⁰ Murió el día 10 de mayo (Simancas, Quitaciones, leg. 16).

¹⁶¹ Véase la instrucción secreta de Carlos V para don Felipe de 6-V-1543.

¹⁶² Villalobos murió el 8-XI-1550. El Consejo, comunicando su muerte al emperador, escribe: «...ha servido en este Consejo cerca de 19 años, y según lo que tenemos entendido y se ha visto, con todo cuidado, diligencia y fidelidad, mirando siempre el

El reemplazo de la fiscalía parece haber tenido alguna dificultad. Por lo pronto los dos relatores licenciado Santander y licenciado Rabanal fueron encargados de los negocios, de tal modo que funcionasen en sus correspondientes pleitos alternando de relator y fiscal respectivamente. Pero teniendo esto inconvenientes, a fines del año de 1550 el doctor Verástegui entró como fiscal interino, hasta que en junio de 1551 el nuevo fiscal licenciado Martín Ruiz de Ágreda tomó posesión de su oficio¹⁶³.

Los repetidos cambios de personal fueron tanto más molestos cuanto que precisamente durante los mismos años hubo también muchas variaciones personales y locales en la Corte. De 1548 a 1551, estando don Felipe, como su padre, ausente de sus reinos, gobernaban la joven infanta doña María y su marido, el príncipe Maximiliano. Y cuando en 1554 el príncipe heredero salió la segunda vez de España, para casarse con la reina María de Inglaterra, doña Juana, su segunda hermana recién enviudada en Portugal, se encargó de la regencia de España¹⁶⁴. Además hubo frecuentes mudanzas de residencia de la Corte: en 1543 el príncipe-gobernador marchó de Valladolid a Madrid, a mediados de junio de 1547 desde allí a Aranda de Duero y a Aragón. El Consejo de Indias se quedó en Aranda, yendo desde allí a fines de marzo de 1548

buen recaudo de la hacienda de V. Mt. y el acrecentamiento della, y dicese que murió pobre, y dejó deudas como él lo declara en su testamento». Al final su salario era de 200.000 mrs., doble del de los consejeros. La reina-gobernadora María de Bohemia concedió a la viuda, Mencía de Carvajal, la merced del salario de la vacante, y porque el emperador por equivocación no fue informado de esto, recibió además 300 ducados y un año entero de salario para pagar las deudas de su marido. Aclarada la duplicidad de la merced (31-III-1552), don Carlos decretó generosamente: «Que pues ya se hizo la merced, que goce de entrambas cosas!». En cuanto a los años de servicio, el Consejo de Indias está equivocado: Villalobos sirvió desde 22-VIII-1530 hasta 8-XI-1550, o sea casi 20¹/₄ años. Sobre el licenciado Gutierre Velázquez se dice (consulta de 28-XI-1551): «...dejó tres hijos varones y una hija, doncella por casar, y muy poca hacienda para el remedio de ellos y alimento de su mujer, y como a V. Mt. es notorio, él sirvió muchos años a V. Mt. con la limpieza, fidelidad y cuidado y celo que debía». Sin embargo, tuvo que recordar el Consejo varias veces su instancia, y aún en junio de 1554 no había resolución. Finalmente, el 9 de ese mes pidió el Consejo al príncipe: «Suplicamos a V. Alt.^a que pues este Consejo sirve con toda fidelidad y no es de menos calidad que los otros, sea servido de tratar este negocio con S. Mt., cuando en buena hora se viere con su real persona, para que mande que se haga con las mujeres de los deste Consejo lo que se hace con las de los del Consejo real, sin que se haga diferencia, porque sería hacerles agravio y disfavor y dar ocasión que piensen que S. Mt. y V. Alt.^a no son tan servidos de los deste Consejo». Se conoce claramente lo disgustado que estaba el Consejo. El príncipe-gobernador escribió de su propio puño y letra al margen: «Que lo suplicaré a S. Mt.», (Indif. Gral. 737). Sólo los meses hasta fin de 1551 se habían pagado a la familia del licenciado Velázquez a 14-XII-1551 (Indif. Gral. 424, lib. 22, f. 370).

¹⁶³ DU II 14, 123 s. Verástegui actuó 6¹/₂ meses, recibiendo 108.000 mrs. de indemnización. El título de Ágreda es de 13-VI-1551. Parece, pues, que los relatores hicieron las veces de fiscal sólo por un par de semanas.

¹⁶⁴ Véase HÄBLER, *Geschichte von Spanien*, o. cit., t. 1, pp. 332, 336, 343 s., 356 s.

a Segovia y después a Valladolid, donde volvió a encontrarse con don Felipe en abril¹⁶⁵. Aun cuando el príncipe en junio salió a Madrid y a Segovia, el Consejo se quedó en Valladolid. Maximiliano y María residían todo el tiempo en Valladolid o en la cercana villa de Cigales, pero después de volver don Felipe, el Consejo tuvo que marchar otra vez a Madrid, no volviendo antes de pasados dos años a la capital de Castilla la Vieja. Apenas puede comprenderse cómo con toda esta inquietud aún se hiciera labor provechosa¹⁶⁶.

En la forma del trabajo y en la administración del Consejo de Indias, fijadas exactamente por las ordenanzas de 1542, durante la presidencia del marqués de Mondéjar hasta el advenimiento de don Felipe no sucedieron novedades de importancia. Para los miembros eclesiásticos en 1549, como ya antes, se pidió otra vez a la curia romana un breve, para que pudiesen sentenciar en procesos criminales a pena de muerte o mutilación, sin caer en irregularidad. Siendo éste concedido en 1551, el Consejo se vio obligado a pedir una declaración suplementaria, para que el breve tuviese también valor para clérigos de misa, disposición que se había olvidado¹⁶⁷. La renovación de este breve probablemente fue solicitada por temerse después de la rebelión del Perú varios sucesos serios de justicia, siendo indicio grave de esto el hecho de que tuviera que estrecharse la carcelería de Hernando Pizarro, preso en la Mota, porque se había descubierto una trama entre él y los rebeldes del Perú¹⁶⁸.

Pero con todo esto la labor principal del Consejo de las Indias seguía siendo la administración de las colonias y la dirección de la Casa de la Contratación de Sevilla. La Contratación al principio fue, como se sabe, bastante autó-

¹⁶⁵ El 16-VI-1547 el infante estaba todavía en Aranda con el Consejo de Indias, el 30-VI está fechada una cédula de Zaragoza, desde 22-VII la Corte estuvo en Monzón. Esta separación entre el Consejo y el príncipe-gobernador desde luego no facilitaba precisamente el servicio. Samano estaba con el príncipe en Aragón, refrendando sus cédulas, mientras que Ochoa de Luyando refrendaba en Aranda las cartas que el Consejo podía enviar sin firma real. Durante la estancia de don Felipe en Alcalá de Henares, desde diciembre de 1547 hasta 20-III-1548, y después en Madrid, refrendaba Francisco de Ledesma (Indif. Gral. 424, lib. 21). Las señales de los consejeros en las cédulas originales desde luego se ponían ya antes de la firma del príncipe, y la fecha de ésta se colocaba por el secretario refrendador. En Alcalá, el licenciado Tello de Sandoval, quien vuelto de la Nueva España estuvo dos meses enfermo en Sevilla, hizo al príncipe relación sobre la visita y se trasladó de allí a Valladolid, donde señaló por primera vez a 17-IV-1548. Su salario de consejero corría desde el día de su desembarco en Sanlúcar de Barrameda (Indif. Gral. 424, lib. 21, f. 162).

¹⁶⁶ Del volumen y contenido de los libros de registro resulta que precisamente durante estos años no se trataron negocios de importancia general. Una infinidad de cosas de trámite judicial, pequeños asuntos de gobierno y gran copia de licencias de esclavos negros forman el contenido principal de los tomos del registro de 1547-1553.

¹⁶⁷ DU II 14, 120, 122. La real cédula para el embajador en Roma, Diego de Mendoza, está fechada a 7-VIII-1549, la súplica del suplemento a 16-VII-1550. Cuando en 1591 entró a servir el presidente Moya, arzobispo de México, se pidió otro breve parecido (Indif. Gral. 857, minuta de la consulta, sin fecha).

¹⁶⁸ Véase mi descripción del proceso en *Investigación y Progreso*, año 5, n.º 3, especialmente p. 46.

noma, aunque recibía sus instrucciones de parte de la corona por mediación del obispo Fonseca. Esto se modificó considerablemente por la fundación del Consejo Supremo de las Indias en 1524: la Casa de la Contratación se convierte en autoridad subordinada al Consejo. No salió disposición especial sobre ello, ni siquiera fue necesaria después que Carlos V hubiera instruido en 1520 a los oficiales de la Contratación que dirigiesen sus despachos al cardenal-gobernador Adriano, quien «con consejo y parecer de los del nuestro Consejo de las Indias» tomaría resolución sobre ellos. Así se comprende también que el Consejo de Indias, estando en 1526 con el emperador en Sevilla, hiciese la primera visita de la Casa de la Contratación por sus propios consejeros. Recordamos que poco antes habían sucedido varios casos escandalosos entre los oficiales de la Contratación¹⁶⁹. Aún seguía suspendido el contador Recalde¹⁷⁰ y se entiende fácilmente que el Consejo de Indias aprovechara la primera ocasión para hacer una revisión fundamental. Cuando la Corte a fines de mayo de 1526 salió para Granada, se quedaron en Sevilla el doctor Beltrán y el doctor Maldonado con el secretario Juan de Samano, para examinar las relaciones de las Justicias de las ciudades cercanas, presentadas por orden del Consejo, sobre la administración de la Casa, y para repasar los libros de cuentas y documentos de la misma¹⁷¹. Sin embargo, parece que no se encontraron graves delitos, con excepción de lo de Recalde. Esta causa tenía que ser vista en el propio Consejo de Indias, pero resultando que las probanzas de testigos no se hallaban ya —seguramente habrían quedado entre los documentos del Consejo de Castilla, encargado a su tiempo de sentenciar el pleito—, el factor Juan de Aranda fue requerido el 14 de septiembre de 1526 a que presentase de nuevo una relación detallada del delito cometido por Recalde¹⁷². Termina finalmente la causa con la restitución del contador en su oficio, después de haber estado suspendido por más de seis años¹⁷³.

¹⁶⁹ Véase arriba p. 59.

¹⁷⁰ Le sustituía durante la suspensión desde 3-I-1523 Domingo de Ochandiano.

¹⁷¹ La real cédula para visitar la Casa de la Contratación salió ya a 20-III-1526, señalada sólo por el presidente Loaisa (Indif. Gral. 421, lib. 11, f. 71). A 12-IV el Consejo mismo («Nos los del Consejo de las Indias de Sus Mtdes...») mandó a los alcaldes mayores de Sanlúcar de Barrameda, Palos, Moguer, Puerto de Santa María, Condado de Niebla y Encomienda Mayor de León, y a los corregidores de Cádiz y Jerez, que hiciesen pregonar la visita, recibiesen los dichos de los testigos sobre la conducta de los oficiales de la Contratación, haciendo también información oficial por sí mismos, y remitiesen las relaciones legalizadas en el plazo de treinta días (Indif. Gral. 420, lib. 10, f. 296 s.). El examen de las cuentas tardaba naturalmente mucho más tiempo. A 29-XI-1527 mandó el Consejo que, después de haberse terminado la revisión de cuentas de la Contratación, se examinasen también las de los oficiales reales de las Indias y de los contadores de Armadas (Indif. Gral. 421, lib. 12, f. 233).

¹⁷² Indif. Gral. 421, lib. 10.

¹⁷³ A mediados de 1529, según notas de un pleito civil de los herederos del doctor Matienzo (Arch. de Ind., Justicia, leg. 1144). A 3-XI-1529 vuelve la rúbrica a encontrarse en documentos de la Contaduría (Contratación, leg. 4675).

Los ingresos muy pobres del portero de la Contratación, Diego Collantes, se aumentaron con ocasión de la visita, dándosele gratuitamente la casa que tenía alquilada en el Alcázar, por real cédula de 27 de julio de 1520, y concediéndosele una gratificación de 4.000 mrs. por el trabajo extraordinario que tuviera en 1524 en sus viajes frecuentes a Puebla, donde se habían refugiado los oficiales a causa de la peste que infestaba la ciudad¹⁷⁴.

Más importantes fueron algunas reformas que se consideraron precisas. Primeramente el padrón de navegación, el mapa oficial marítimo, necesitaba urgente enmienda¹⁷⁵, encargándose de ella el piloto mayor de la Contratación. Todos los pilotos sevillanos fueron examinados sobre las derrotas y las distancias¹⁷⁶ y, según sus indicaciones, el piloto mayor, Diego de Ribero¹⁷⁷, confecciona una carta marítima nueva que por coincidencia extraña, juntamente con el mapa casi contemporáneo de Fernando Colón, ha llegado a la postre a la Biblioteca Nacional de Weimar¹⁷⁸. Además, se dieron nuevas instrucciones sobre la administración de los bienes de difuntos en las Indias, después de aclarar en lo posible la situación muy embrollada de esta caja. Las autoridades de las colonias, al parecer, habían administrado muy mal estos bienes, no obstante repetidas instrucciones, y en parte con intenciones poco desinteresadas, de modo que la Contratación muchas veces no llegaba a conocer los destinatarios de las cantidades remitidas a Sevilla, quedando siempre inaplicables algunos bienes de difuntos. Por eso se mandó a 4 de agosto de 1526 que se comprase, de lo que restaba, una renta de 10.000 mrs. para decir misas por los testadores y para establecer una capilla en la Casa de la Contratación, capilla cuyo retablo, pintado por Alejo Fernández, aun hoy día se conserva. Representa a la patrona de los marineros, Nuestra Señora del Buen Aire, y en las figuras de los adorantes se revela tal realismo que con seguridad podemos considerarlas como retratos, aunque hasta ahora no se ha logrado identificarlos¹⁷⁹.

¹⁷⁴ Indif. Gral. 421, lib. 10, f. 80, 81.

¹⁷⁵ DU II 14, 28 s.

¹⁷⁶ Sus declaraciones se hallan, sin fecha, impresas en DU I 42, 541-548. Aunque faltan pormenores, no cabe duda de que este documento se formó con ocasión de esta revisión del padrón de navegar.

¹⁷⁷ Ribero era portugués de naturaleza y piloto mayor en Sevilla desde 10-VII-1523. El sucesor fue Alonso de Chaves el 4-IV-1528 (Arch. de Ind., Contratación 5784, lib. 1).

¹⁷⁸ Véase Franz WIESER, *Der Portulan... Philipps II von Spanien*, Sitzungsberichte der phil.-hist. Klasse der Wiener Akademie, t. 82, pp. 552 s. La copia citada por Wieser seguramente fue hecha en la propia Casa de la Contratación, porque el padrón de Ribero tenía que quedar «en la Casa», como se dice expresamente. Sobre la orden para Fernando Colón de dibujar su mapa (6-X-1526), véase DU II 14, 30 s.

¹⁷⁹ Véase la instrucción sobre las misas y la «capilla con retablo y ornamentos» en DU II 14, 29 s. Lo sobrante se entregó al doctor Beltrán para obras pías, pero no sería mucho, después de gastarse la mayor parte en los dos efectos citados. La real provisión para todos los funcionarios de las Indias, de Granada a 9-XI-1526, está reproducida en DU II 9, 261-267. Según la introducción, parece que hubo en las Indias muchas defraudaciones de los bienes de difuntos, «y lo peor es: en los registros que enviaban a la dicha

No obstante todos los trabajos del Consejo de las Indias para remediar las deficiencias en la administración de los bienes de difuntos, el éxito no fue considerable. Ya en julio de 1528 el Consejo tuvo que invitar otra vez al doctor Maldonado, ocupado entonces en el apresto de la flota destinada a la «espece-ría», a que examinase los abusos y propusiese medidas contra ellos¹⁸⁰.

Las visitas de la Contratación, realizadas por uno de los consejeros de Indias durante los tres decenios siguientes, se hicieron con creciente frecuencia. En 1535 estaba en Sevilla para este efecto el licenciado Suárez de Carvajal —a quien se debe la instalación de una cárcel particular para la Casa de la Contratación, independiente de las justicias municipales—¹⁸¹, en 1543 el licenciado Gregorio López¹⁸², en 1549 el doctor Hernán Pérez de la Fuente¹⁸³ y en 1556 el doctor Juan Vázquez de Arce¹⁸⁴. Naturalmente los consejeros recibían por su trabajo laborioso y muchas veces poco agradable una recompensa especial que, según la costumbre, tenía que ser propuesta para cada vez y tardaba bastante en concederse¹⁸⁵, y además dietas que por la carestía de Sevilla poco a poco fueron aumentadas¹⁸⁶.

Los trabajos de la Casa de la Contratación, corriendo el tiempo y sobre todo por la fundación del Consejo de las Indias, habían aumentado en manera nunca pensada. La correspondencia perpetua con la autoridad suprema ya exigía bastante tiempo y mucha escritura, pero mucho mayor era la labor de aprestar las flotas, que seguían creciendo en frecuencia y número de navíos,

Casa, no declaraban los sobrenombres ni apellidos de los tales difuntos, ni los lugares de do eran vecinos, de manera que nunca o con gran dificultad se podían saber los herederos dellos». El retablo se menciona en un inventario de la Casa de la Contratación, de 1536. Las declaraciones de LA PUENTE Y OLEA, *Los trabajos geográficos de la Casa de la Contratación*, Sevilla 1900, sobre las personas retratadas carecen de prueba suficiente. La capilla estaba en la sala de audiencia, separada por una barandilla de madera (DU I 42, 509).

¹⁸⁰ Indif. Gral. 421, lib. 13, f. 269, carta del Consejo de 15-VII-1528, escrita sólo por éste, porque la emperatriz durante la ausencia del emperador en Valencia y Aragón no quería intervenir en negocios de las Indias (real decreto de 23-IV-1528 en DU II^a, 308 s.). Suprimida la salida de la flota, Maldonado fue mandado volver el 6-XI-1528.

¹⁸¹ DU II 14, 223 s., orden de 17-VIII-1535. Durante su estancia en Sevilla llegó de las Indias una esmeralda hermosísima que tuvo que comprar el visitador para la emperatriz.

¹⁸² DU II 14, 231 e Indif. Gral. 856, donde se encuentra su instrucción que se refiere a la visita de Suárez, y las órdenes posteriores que se le entregan para su conocimiento, porque el licenciado López pertenecía hacía muy poco tiempo al Consejo de Indias.

¹⁸³ DU II 14, 235 s.

¹⁸⁴ DU II 14, 245.

¹⁸⁵ Así se dieron a Hernán Pérez 1.000 castellanos (o sea 476.000 mrs.) por real cédula de Bruselas, 14-III-1556, y al doctor Vázquez igual cantidad a propuesta del Consejo, de 3-VII-1557 (Indif. Gral. 738).

¹⁸⁶ En 1543 el licenciado López recibió por día 1.000 mrs. (2²/₃ ducados), Pérez en 1549 1.500 mrs. (4 duc.) y el doctor Vázquez en 1556, 6 ducados. Desde luego le seguía corriendo también el salario de consejero.

de administrar los bienes llegados de las Indias, tanto de comerciantes y particulares como de la hacienda real, y de proveer y registrar toda clase de abastecimientos y mercancías para las flotas y para las necesidades coloniales. Los pormenores de todos estos ramos de administración tendrán que demostrarse en la parte segunda de mi obra. Pero no es extraño que la inmensidad del trabajo, especialmente antes de salir y después de llegar las flotas, obligase a aumentar permanentemente el personal. Ya en 1525 el único asesor letrado, licenciado Castroverde, no bastaba para terminar las cosas de justicia, y se le agregó otro, primero el doctor Lucero y después el licenciado Soto, dándosele a él mismo la categoría de funcionario del rey¹⁸⁷. Pero siendo muy cortos los salarios de ambos (al principio 6.000, más tarde 10.000 mrs.), se veían obligados a trabajar como abogados en otros tribunales y dejar abandonado lo de la Contratación. Estas deficiencias, puestas en claro por la visita de 1549, movieron al Consejo de Indias a proponer (3-VIII-1551) que en vez de los dos jurisconsultos se pusiese uno solo con categoría de funcionario oficial y con el mismo sueldo que los oficiales de la Casa (120.000 mrs.)¹⁸⁸. En consecuencia, el 27 de noviembre de 1553 el licenciado Salgado Correa fue nombrado para asesor letrado, tomando posesión de su oficio a 5 de marzo del año siguiente¹⁸⁹. Pocos años después la situación del jurisconsulto de la Casa fue aún más reforzada, dándole el título de juez letrado y con esto igual categoría que los demás oficiales (21-I-1558). Pero aunque este nombramiento fortalecía también la posición de los propios oficiales, frente a las justicias de Sevilla, no estaban conformes y protestaron, ayudados por el Consejo de hacienda e inducidos por una envidia mezquina. El Consejo de Indias les manifestó que su propia competencia no se lastimaba para nada por ese título que quedaba en vigor, aunque por ahora sólo en la forma: «juez asesor letrado»¹⁹⁰.

¹⁸⁷ El doctor Lucero, como en su tiempo Castroverde, fue nombrado por la Contratación (Arch. de Ind., Contratación 5784, lib. 1 y DU II 14, 27, 217). Véase la promoción de Castroverde en DU II 14, 219.

¹⁸⁸ Consulta del Consejo al emperador, Madrid 3-VIII-1551, en Indif. Gral. 737, describiendo las deficiencias como sigue: «...por las ocupaciones que tienen en sus abogacías, no vienen a hallarse presentes a las audiencias y al sustanciar de los procesos, y... por cosas livianas de despachar se manda llevar el proceso al asesor para autos interlocutorios, antes de estar conclusos para definitiva, y... hay en el despacho de los negocios gran dilación, y después que los han sentenciado, como ellos no vienen a pronunciar las sentencias y las envían con sus mozos, hay en ellas poco secreto, lo cual es causa de recusar al juez que la dio, antes que se pronuncie, que también causa más dilación...». Como se ve, es un verdadero abandono, y provocado éste otra vez por la torpe economía de los salarios.

¹⁸⁹ Como asesor letrado debía vivir desde 15-XII-1553 en la propia Casa de la Contratación, pero como allí no había sitio, se le alquiló la casa de Luis Vallejo en la Puerta de Triana, por 130 ducados al año, para que viviese lo más cerca posible, aunque la distancia en realidad era casi de un cuarto de hora.

¹⁹⁰ DU II 14, 246 s. e Indif. Gral. 738, Consulta de 12-III-1558. Sobre la intervención del Consejo de hacienda, véase más adelante Cap. 3, 1.

Ya desde hacía bastante tiempo el Consejo de Indias estaba empeñado en ampliar en lo posible la autoridad judicial de la Casa de Sevilla y cuidar al mismo tiempo la representación muy necesaria del fisco real. Lo comprueba el nombramiento hecho en 1546 de un promotor fiscal de la Contratación en la persona del licenciado Hernando Becerra, proveído con el mismo salario que cobraban los oficiales¹⁹¹.

Todas estas medidas fueron los primeros pasos para la creación, aún bastante lejana, de una audiencia completa en la Casa de la Contratación, pues había ya desde hacía mucho tiempo razones sobrantes para seguir por este camino. La situación de la Casa de la Contratación de las Indias, con su competencia judicial otorgada en 1511, frente a las autoridades judiciales y administrativas de Sevilla, siempre fue bastante complicada y difícil¹⁹². El que un tribunal compuesto de oficiales no letrados ejerciese una jurisdicción tan autónoma, era la pesadilla tanto de la audiencia de los grados como de los tribunales municipales, especialmente del asistente y de los alcaldes mayores y, dada la extraordinaria envidia de los funcionarios, había permanentes rozamientos, surgidos con frecuencia por razones futilísimas y trasplantados fácilmente a las autoridades del Gobierno. En 1530 había en toda Andalucía y sobre todo en Sevilla escasez y carestía extraordinaria de pan, que preocupaba muchísimo a las autoridades de la ciudad, procurando prohibir a todo trance la exportación de trigo fuera de la comarca y poniendo por sus instrucciones muchas dificultades al consumo necesario para las flotas y para las colonias. Por la exportación de 30 fanegas de trigo¹⁹³ se enardeció la controversia a fuego vivo, quejándose Sevilla en el Consejo de Castilla quien, admitiendo la querella, dio apoyo a la ciudad contra la Contratación y el Consejo de Indias. La cosa llegó a tanto que por la mañana la Casa de la Contratación pregonaba una orden de la emperatriz-gobernadora diciendo que nadie estorbase la exportación, y la misma tarde el asistente conde Fernando de Andrada prohibía, pregonándolo asimismo, la exportación a las Indias de trigo, granos y bizcocho, so pena de castigo gravísimo¹⁹⁴. Seguían largas conferencias entre los Consejos de las Indias y de Castilla sobre

¹⁹¹ DU II 14, 233.

¹⁹² Véase arriba pp. 39-40 y 44.

¹⁹³ Estaban destinadas para sembrarlas en Cuba, «porque el gobernador y oficiales escribieron a S. Mt. que creían que sembrándose se daría bien» (Arch. de Ind., Indif. Gral. 737, Consultas del Consejo de 26-VI y 14-VIII-1530).

¹⁹⁴ «...Y no contento con esto el conde Hernando de palabra maltrató e injurió a los oficiales de la Casa de la Contratación». El asistente en su relación, reclamada por el emperador, dice: «...la pasión que han tenido por el pan que la ciudad no les ha consentido cargar por la mar, no fue por lo que toca al servicio de V. Mt., sino a su provecho particular, porque el conde de Osorno tiene mucho pan que le dieron en casamiento la marquesa de Aguilar, y con venderlo para las Indias se gana mucha cantidad de dineros, y con achaque que es para las Indias, se lleva a las islas de Cabo Verde y a Portugal y a otras partes fuera del reino...» (Sevilla, 7-I-1531, en Simancas, Estado-Castilla, leg. 8, f. 315). Sin embargo, me parece más probable la declaración de la consulta. ¡Y por qué, aun habiendo intereses personales, debía ir el trigo a Portugal y Cabo Verde, ganándose, según las propias palabras del asistente, «mucha cantidad de dineros»

el arreglo del pleito, ofreciéndose aquél a dar sus instrucciones con ventaja para ambas partes. Pero cuando el Consejo de Castilla, sin embargo de esa condescendencia, se entrometió de nuevo en el asunto que sin duda era sólo de la incumbencia del de Indias, éste se quejó ante el emperador, consiguiendo efectivamente que fuese amonestado el presidente de Castilla, Juan Tavera, arzobispo de Santiago¹⁹⁵, mas llevándose él al mismo tiempo una reprehensión por haber intentado indebidamente llamar ante su tribunal a uno de los alcal-des mayores de Sevilla, quien se había extralimitado en otra causa criminal tocante a las Indias, pues la jurisdicción sobre las personas judiciales de España tocaba indudablemente sólo al Consejo de Castilla.

Consecuentemente venció también el Consejo de Castilla cuando, apenas pasados dos años, el de Indias intentaba de nuevo imponer su autoridad al teniente alguacil mayor de Sevilla, Juan de Torres, en una diferencia surgida entre éste y los oficiales de la Contratación. Esta vez la causa era del todo insignificante: una noche el alguacil quiso quitar las espadas a los criados del tesorero Francisco Tello, por lo que se cruzaron algunas palabras feas y quedó preso uno de los alborotadores. Y cuando los oficiales de la Casa citaron por escrito al alguacil, éste se disgustó con el escribano portador de la citación, no queriendo devolverla, y diciéndole que le detendría en la cárcel si no fuese por la coincidencia de ser su amigo personal. Desde luego los de la Contratación dijeron agravios ante el Consejo de las Indias y éste cometió la falta de llamar ante sí al alguacil. Sabiendo esto el Consejo de Castilla¹⁹⁶, se interpuso a favor de su funcionario, y cuando el de Indias se dirigía al emperador exagerando la importancia del asunto, se le contestó: «...que este negocio no es de Indias, sino de gobernación»¹⁹⁷, y al cardenal Tavera le escribió el emperador: «...os agradezco mucho la buena manera que tuvistes con los unos y con otros, para que la cosa no pasase adelante..., aunque la negociación de las Indias es bien que sea favorecida, en lo que a ellos toca, el autoridad del Consejo real queremos que sea muy mirada y respetada, y así conviene a nuestro servicio»¹⁹⁸.

Se comprende bien que una autoridad tan reciente como lo era entonces el Consejo de las Indias, estuviese inclinada a fortalecer su posición con todos

en la exportación a las Indias! Esto parece una contradicción en sí mismo, por la cual la declaración del conde de Andrada seguramente no gana en credibilidad.

¹⁹⁵ En el apunte para la contestación, al pie de la consulta: «Carta al presidente que se maravilla [es decir: el emperador] de lo que hace en las cosas de las Indias; y que no haga novedad». Este «maravillarse» ya era una reprehensión grave, usándose en este sentido con alguna frecuencia, sobre todo cuando se trataba de personajes de alta categoría.

¹⁹⁶ Según lo que dice el Consejo de Indias, se había puesto de acuerdo con el presidente de Castilla, cardenal Tavera, conformándose éste, por condescendencia personal, con la citación del alguacil. Pero los juristas de Castilla tenían un concepto más riguroso que su propio presidente (Indif. Gral. 737, consulta de 24-III-1532).

¹⁹⁷ Apunte de contestación en la misma consulta.

¹⁹⁸ Simancas, Estado-Castilla, leg. 3, f. 353. Véase también mi artículo en *Investigación y Progreso*, año 6, n.º 7/8, especialmente p. 123.

los medios posibles, y que en esto de vez en cuando cometiese errores. Pero en realidad Sevilla era como un barril de pólvora. Las diferencias entre la Contratación y las autoridades de la ciudad no tenían término¹⁹⁹, y existiendo siempre el peligro de que se trasladasen a los dos Consejos Supremos, en 1539 mandó el emperador que los presidentes de ellos se reuniesen con el prudente Francisco de los Cobos para examinar, con ayuda de otros miembros de ambos Consejos, las disposiciones vigentes sobre la jurisdicción de la Casa de la Contratación y hacer proposiciones nuevas para enmendarlas. De parte de Castilla participaron tres consejeros: el licenciado Hortún Ibáñez de Aguirre, el doctor Hernando de Guevara y el licenciado Jerónimo de Briceño, de parte de Indias el licenciado Gutierre Velázquez de Lugo, siendo el resultado de estas conferencias las nuevas ordenanzas sobre las competencias de la Casa de la Contratación, firmadas a 10 de agosto de 1539²⁰⁰. Estas disponían en sus seis capítulos lo siguiente: 1. En todas las causas civiles tocantes a comercio, comunicaciones y navegación a y desde las Indias, sola la Contratación tiene que sentenciar, y la justicia municipal no debe entrometerse ni en primera ni en segunda instancia. Las apelaciones de los fallos de la Casa se hacen ante el Consejo de las Indias, pero para ahorrar gastos inútiles de las partes, las causas civiles de oficio hasta 40.000 mrs. (poco más de 100 ducados) en segunda instancia se juzgarán en definitiva por la audiencia de los Grados, juzgado real de Sevilla, para lo cual el escribano de la Contratación tenía que entregar el proceso original al escribano de la audiencia. La sentencia de ésta se ejecuta por la Casa de la Contratación. 2. En pleitos civiles entre partes sobre negocios de las Indias, el demandante puede elegir entre la Contratación y el juzgado municipal, siempre que el acusado esté en Sevilla. En todas las otras causas civiles entre partes, la Contratación se abstendrá de intervenir. 3. En las cosas tocantes a las factorías de los comerciantes de Indias, quedan vigentes las leyes actuales. 4. En la ejecución de penas de causas criminales de las Indias interviene únicamente la Casa de la Contratación. 5. Asimismo en casos criminales acaecidos en el viaje y hasta entrar las mercancías en la Casa de la Contratación. En causas criminales a muerte la Casa instruye el proceso y lo remite, juntamente con el malhechor, al Consejo de las Indias para sentenciarlo. Quien después de salir del barco o de descargar la mercancía quisiese armar un pleito criminal sobre sucesos del viaje, lo puede hacer como quiera, ante la Casa de la Contratación o ante la justicia municipal. 6. Finalmente se conservará, como antes, la cárcel de la Casa de la Contratación.

No se puede decir que estas ordenanzas, basadas tan visiblemente en concesiones mutuas, fuesen una solución feliz. Dejaban demasiada libertad a los acostumbrados artificios de interpretación y contenían especialmente en las apelaciones de menor cuantía ante la audiencia de los grados —aunque en principio eran muy justificadas— los gérmenes de graves complicaciones para lo

¹⁹⁹ El fiscal licenciado Villalobos escribe a 23-VIII-1537 a los oficiales de la Contratación que las Cortes de ese año pidieron también la reducción de la jurisdicción de la Contratación (Arch. de Ind., Contratación 5009).

²⁰⁰ Impresas en DU II 10, 453-459.

futuro, porque la Contratación consideraba, como se sabe, a la audiencia de los grados como el más terrible rival de sus competencias. ¡Y este «enemigo», que puede decirse francamente, sería ahora juzgado de apelación de sus propias sentencias! Esto a la larga no podía acabar bien. Y así sucedió efectivamente.

En 1551 el ya mencionado consejero de Indias, doctor Hernán Pérez de la Fuente, quien dos años antes había visitado la Casa de la Contratación, fue encargado de la revisión de la audiencia de los grados y en 1554 comisionado, reservándosele su plaza en el Consejo de las Indias, para presidir en la dicha audiencia²⁰¹, pues se planeaba ampliarla a audiencia plenaria. Pérez, de carácter rudo y pertinaz, había quizás reprehendido duramente en aquella visita algunos abusos de la Contratación²⁰² y estaría por eso malquisto por los oficiales, aunque no les tocasen personalmente sus reprehensiones. Además, él mismo al parecer estaba muy dispuesto a hacer sentir a los oficiales su autoridad superior. Y en la primera ocasión estalló ya la lucha, por el motivo más fútil e insignificante: una apelación a la audiencia de una sentencia de la Contratación —su valor 50 pesos!—, en la cual ambas partes habían procedido incorrecta y obstinadamente, pero en el curso de la diferencia sucedió la detención del tesorero, el encarcelamiento, y en circunstancias vergonzosas, del asesor letrado y del escribano de la Contratación, y finalmente la condenación de los tres jueces oficiales a un año de suspensión, decretada por la audiencia. Y si no hubiese intervenido enérgicamente la princesa-gobernadora y la prudencia de los dos presidentes de Castilla y de Indias no hubiese promovido una resolución que hizo justicia a ambas partes, el conflicto hubiera sido aún mucho más grave. No se puede negar que el doctor Hernán Pérez salió bastante mejor de lo que mereciera, pero el emperador estaba muy interesado en que la autoridad de los magistrados reales quedase sostenida a todo trance. Y este concepto del monarca fue quizás la causa de que también en los años siguientes la Contratación tuviera que defenderse de extralimitaciones injustificadas y fuera amonestada constantemente por el Consejo de Indias a que procediese con la mayor condescendencia, lo cual seguramente fue muy desagradable a los orgullosos oficiales de la Casa de la Contratación²⁰³.

Mucho mayor obstáculo de la actividad ordenada de la Contratación que esos conflictos, al fin y al cabo pasajeros, fue la antigua, pero aún en 1535 encarecida disposición de que cada uno de los oficiales en turno residiese en Cádiz, con dos tenientes de los otros, para visitar y registrar los navíos de

²⁰¹ DU II 14, 237, 241. He descrito con más detalles este conflicto en *Investigación y Progreso*, año 6, n.º 7/8, pp. 121-123.

²⁰² Llegado a Sevilla se encontró con que en las gradas de la catedral había un anuncio público de un anónimo, ofreciendo facilitar licencias de pasaje. Resultó ser un tabernero y falsificadas todas esas licencias (DU II 14, 236). También dijo Vázquez después en el Consejo de Indias que los escribanos de la Contratación exigían derechos injustos (Arch. de Ind., Contratación 5009).

²⁰³ Así por ejemplo en un conflicto con los alcaldes mayores, de 1555/56, y en otra diferencia con la audiencia de los grados en 1556 (Contratación 5010).

Indias que saliesen y entrasen en aquel puerto²⁰⁴. Con esto uno de ellos siempre era baja en Sevilla, y seguramente muchas veces el que sería más útil para los trabajos más urgentes, como apresto de flotas, etc. Para evitar este inconveniente, a 27 de agosto de 1535, casi inmediatamente después de aquella orden renovada, fue instalado en Cádiz un funcionario especial para registrar los barcos de las Indias, con ayuda de tres lugartenientes de los oficiales de la Contratación. El primero fue Pedro Ortiz de Matienzo²⁰⁵. Después de su muerte temprana, Diego Caballero, contador de la Isla Española, quien casualmente estaba en España, administró la plaza de forma interina, que luego se dio en definitiva a Diego de Lequeitio²⁰⁶. Muerto más tarde Lequeitio y no habiendo lugartenientes de los oficiales nombrados para Cádiz, el tráfico marítimo de la ciudad decayó durante varios años. Pero con el aumento de tonelaje y número de los navíos de Indias, el puerto de Sevilla llegó a ser más y más insuficiente y el obstáculo de la barra de Sanlúcar dificultaba aún más la salida, de manera que no se podía ya prescindir de la profunda y ancha bahía de Cádiz. Por eso a 22 de diciembre de 1556 la plaza de oficial de Cádiz fue proveída de nuevo, dándosela a Juan de Avalia y ordenándose al mismo tiempo nuevas reglas para la navegación, según las cuales en lo futuro los barcos fuesen cargados en Cádiz y saliesen de allí, aunados y reunidos en flotas, directamente a las Indias. El registro de pasajeros, sin embargo, seguía realizándose en Sevilla, y a la vuelta todos los navíos de Indias tenían que subir directamente a Sevilla. El salario del oficial de Cádiz era entonces de 112.500 mrs., siendo aumentado en 1557 a 130.000 mrs.²⁰⁷

Notable descargo, especialmente en los muchos pleitos comerciales, fue para la Casa de la Contratación el establecimiento, hecho en 1543, del consulado de Sevilla para la «Universidad de los mercaderes», especie de cámara y juzgado de comercio. Barcelona, Valencia y Burgos ya tenían consulados desde tiempos remotos, y los comerciantes de Sevilla reiteradamente habían hecho instancia ante el emperador para que se le concediese también a su ciudad, dado su comercio creciente con las Indias, como ocurrió en Monzón en 1542, y más tarde en Barcelona antes de la salida de don Carlos. El Consejo de

²⁰⁴ Ya en 18-IV-1534 se había llamado la atención a los oficiales sobre la observancia de esta orden (DU II 14, 221), y repetidamente a principios de agosto de 1535.

²⁰⁵ Arch. de Ind., Contratación 5784, lib. 1, f. 61. A 13-XI se le dio también poder «que deis a las personas que así quisieren cargar cualquier navío desde el dicho puerto de Cádiz, vuestras certificaciones, para que puedan sacar y saquen cualesquier mercaderías y mantenimientos y otras cosas del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz, para las dichas nuestras Indias, por la orden y según y de la manera que lo hacen los dichos nuestros oficiales que residen en Sevilla (ibídem, f. 67, y con la fecha de 27-X en DU II 10, 303 s.). Los poderes de los tres lugartenientes de los oficiales están en f. 68.

²⁰⁶ Nombramiento de caballero a 27-III-1536 (ibídem, f. 63), el de Lequeitio a 8-X-1536 (ibídem, f. 66 s.). El salario era de 60.000 mrs., dándose además a Matienzo y asimismo a Lequeitio 25.000 mrs. de ayuda para mudanza de su casa.

²⁰⁷ Reales cédulas de 22-XII-1556 y 28-VII-1557 (Arch. de Ind., Contratación 5784, lib. 1).

Indias, invitado a informar, lo recomendó calurosamente a 20 de abril de 1543²⁰⁸, remitiendo al mismo tiempo la minuta del decreto de fundación y la instrucción establecida según la de Burgos, pero con algunas restricciones. La nota marginal consultiva de Cobos recomendaba comunicar el asunto al Consejo de Castilla, aprobar el proyecto sin las restricciones y hacerlo señalar sólo por el presidente, para evitar rivalidades de los de Castilla. Le parecía también oportuna la ocasión de «sacar algún servicio para las necesidades que se ofrecen», en obsequio de la concesión. Y el 23 de agosto de 1543 fue fundado el consulado de Sevilla, regentado por un prior y dos cónsules, prestando en lo futuro valiosos servicios en el desarrollo del comercio de las Indias²⁰⁹.

Durante el reinado de Carlos V, todavía seguían en vigor las antiguas ordenanzas para la Casa de la Contratación, establecidas en tiempo de los Reyes Católicos y aumentadas por numerosas instrucciones especiales. Pero el servicio de la Casa había crecido mucho y cambiado en varios sentidos, y a los comerciantes no se les podía exigir que conociesen todas las disposiciones especiales emanadas durante los últimos cuarenta años. En realidad, ya era hora de que el Consejo de Indias se ocupase por fin en 1552 de una reforma y reorganización fundamental de todas las disposiciones, y de que en agosto de este año saliese una nueva edición general y extensa de las ordenanzas, que contenía bastante más de 200 capítulos, declarando en el proemio las razones de la revisión en forma semejante a lo que acabo de explicar. En los primeros capítulos —seguimos la numeración de la edición impresa de 1647—²¹⁰ se fija

²⁰⁸ Indif. Gral. 737, consulta de 20-IV-1543: «...habiendo entendido las causas que la dicha Universidad de los mercaderes y el beneficio que representan se seguirá de dársele el consulado para el bien y acrecentamiento del trato de las Indias, y excusar la diversidad de pleitos que cada día se les ofrecen, se ha platicado y tratado muy particularmente la provisión y orden que en ello se debía dar, y considerado todo y que demás de las causas dichas conviene al servicio de V. Mt., que los mercaderes que tratan en las Indias sean favorecidos...».

²⁰⁹ Su competencia se expresa en la real provisión que reproduce la instancia de los mercaderes, en la forma siguiente: «...Consulado, para entender en las cosas y diferencias que tocaban el trato y comercio de la mercaduría, así en compras y ventas, como en cambios, seguros y fletamientos y cuentas de entre mercaderes y compañías y sus factores, y otras cosas a ello tocantes...». Todo esto el prior y cónsules lo pueden resolver con autonomía, imponer multas y otras penas civiles, hasta la inhabilitación, y hacerlas ejecutar por el alguacil de la Contratación, en cuya casa se verifican sus sesiones. Las causas criminales hay que remitirlas a la Casa de la Contratación, las proposiciones para modificar o ampliar las ordenanzas al Consejo de las Indias. Finalmente la provisión real de la fundación no fue señalada solamente por el cardenal Loaisa, sino también por dos consejeros de Castilla, doctor Guevara y doctor Escudero, y dos de Indias, doctor Bernal y licenciado G. Velázquez.

²¹⁰ Ni el original ni copia se ha encontrado en el Archivo de Indias, porque faltan los libros de la Casa de la Contratación que comprenden este tiempo. Pero se halla en la Biblioteca Colombina (M. 67. 6. 8) una edición del año 1647, con el título: «Ordenanzas reales para la Casa de la Contratación», en la cual están las ordenanzas de 1552 en los ff. 20-61. El título literal de la impresión véase más adelante en el Cap. 5, 4.

Sevilla de nuevo como residencia de la Casa, se disponen los servicios diarios de misa en la capilla y se enumeran los tres oficiales principales: tesorero, contador y factor. Éstos deben vivir en la Casa de la Contratación y prestar juramento antes de tomar posesión. Los nombra el rey a propuesta y consulta del Consejo de las Indias. En los capítulos 5-7 se establece su jurisdicción, citándose las ordenanzas de 1539 y las disposiciones de 1543 sobre el Consulado. Los dos siguientes, por cierto algo fuera del orden normal, se ocupan de la cárcel de la Contratación y de sus empleados. En los capítulos 10-44 se señalan las obligaciones de los tres oficiales en conjunto. Las sesiones colegiales o audiencias, antes sólo de una hora por la mañana y otra por la tarde, durarán en adelante tres horas por la mañana (en verano de 7 a 10, en invierno de 8 a 11) cada día, y por la tarde de los lunes, miércoles y viernes desde las 5 o desde las 3 respectivamente, hasta terminar el orden del día. En las audiencias de la tarde se tratarán especialmente las licencias de pasajeros y mercancías. Todos los oficiales presentes en Sevilla deben asistir a las audiencias, castigándose las ausencias infundadas con la multa de un día de haber. Las votaciones se hacen por mayoría, en casos graves de disconformidad hay que hacer relación al Consejo de las Indias.

En los capítulos 27-30 se prohíbe rigurosamente a todos los oficiales o funcionarios y a sus criados el «tratar y contratar» con las Indias, recibir dádivas y vender licencias de pasaje.

Los capítulos 45-88 se ocupan de la misión especial de cada uno de los oficiales. El tesorero tiene a su cuidado todo el dinero en moneda, metales preciosos y joyas, el factor es responsable del almacén de las demás mercancías y de las provisiones y jarcia para las flotas. El contador ocupa en su oficina a cuatro oficiales de contaduría y por lo menos tres escribanos. El arancel, especificado en el capítulo 64, se coloca en una tabla para su general conocimiento. Las obligaciones de los escribanos, del alguacil, carcelero y portero se enumeran en los capítulos 67-87. Procuradores no debe haber más de cuatro, confirmados por el Consejo de Indias.

Los 32 capítulos siguientes, 89-120, tratan de los bienes de difuntos, mencionados ya varias veces, y su administración tanto en las Indias como después de ingresar en las arcas de la Contratación. Los capítulos 121-126 se ocupan de las personas prohibidas en las Indias (moros, cristianos nuevos y descendientes de los que fueron castigados por la Inquisición), y de las mercancías no admitidas, en especial «libros e historias fingidas profanas, ni libros de materias deshonestas, salvo libros tocantes a la religión cristiana y de virtud». Las «historias fingidas profanas» son en particular los «libros de caballería», lectura muy preferida, pero aborrecida por la Iglesia. Los libros científicos de por sí no están prohibidos, pero el Consejo de Indias ejercía censura rigurosa en las obras históricas y geográficas tratantes sobre las Indias, para no dar noticias de ellas a las naciones extranjeras, procedimiento que por cierto no tuvo gran éxito.

Los capítulos 127-143 hablan de las «cartas de marear» y luego de los oficios del piloto mayor y de los cosmógrafos, cuya misión es tenerlas al corriente y revisarlas, para que no salga ninguna errónea o falsificada. Por eso todos

los mapas marítimos e instrumentos de navegación tienen que llevar un sello oficial (cap. 141). Asimismo era incumbencia de los empleados citados examinar a los pilotos de la navegación de Indias y extenderles sus certificados.

Desde el capítulo 144 hasta el final se establecen las disposiciones para la navegación de las Indias, en parte muy detalladas. Así se ordena (cap. 145) que por lo menos dos terceras partes de la provisión de agua vayan en «pipas bien aderezadas». Lo restante puede ir en vasijas de barro (tinajas o botijos) que por su fragilidad en los movimientos fuertes de los barcos habían ya causado horribles catástrofes de sed y por eso no eran convenientes en la navegación. También se fijan con precisión la tripulación y armamento de los navíos de Indias, en barcos de 100 toneladas (tamaño mínimo admitido) a 32 hombres, en los de 250 y más toneladas a 64 hombres, incluso los oficiales (cap. 217). Gran importancia se da a las visitas de los navíos antes de salir. La primera revisión se hace por los visitadores de navíos que examinan el barco en cuanto a su estabilidad y tonelaje y fijan la línea de flotación. La segunda visita la realiza, después de estar cargados, el contador de la Casa de la Contratación (cap. 152-156) y la tercera otra vez los visitadores, inmediatamente antes de salir de Sanlúcar de Barrameda (187), pero siendo precisa la presencia de uno de los jueces oficiales en la salida de flotas enteras. El mayor enemigo de la navegación segura y bien ordenada era el afán general de lucro que siempre inducía a llevar mayor carga de la que podían sufrir los barcos, o de admitir, a grandes precios, pasajeros sin licencia. Se ordenan contra esto disposiciones rigurosas: registros exactos de carga y medidas para las diferentes clases de mercancías, contadas por toneladas (de 2,63 cbm., casi iguales a la actual tonelada de registro), con amenaza de severo castigo²¹¹. En la vuelta de los barcos —que siempre se dirige a Sevilla— se hace una sola visita, tocante sobre todo a la importación clandestina («por registrar») de objetos valiosos (oro, plata, joyas), delito que siempre siguió cometiéndose y nunca pudo ser aniquilado, porque los derechos eran muy crecidos y mucha gente, sobre todo los funcionarios coloniales, trataban de evitar de esta manera que se conociesen sus clandestinas negociaciones comerciales prohibidas en absoluto.

Estas ordenanzas amplias que abarcaban toda la administración de la Casa de la Contratación salieron firmadas por el príncipe-gobernador Felipe en Monzón a 11 de agosto de 1552, refrendadas por Juan de Samano y señaladas por el marqués de Mondéjar, licenciado López, licenciado Tello, doctor Ribadeneira y licenciado Bribiesca. Se mandó imprimirlas con un índice alfabético, dándose a Andrés de Carvajal privilegio por cuatro años (4-XI-1552)²¹². Finalmente la impresión no se hizo por él, sino por el impresor sevillano Martín de

²¹¹ Las mercancías no registradas y los excesos de peso son confiscados sin más trámite; además, en general se pone una multa de un múltiplo de su valor.

²¹² El privilegio está en la impresión de 1647 a f. 21. Se encargaba a Carvajal «poner en ellas repertorio o tabla, para que más fácilmente se halle lo que en ellas se buscare». Este índice en la primera impresión de 1553 empieza en el f. 45 (según MEDINA, *Biblioteca Hispanoamericana-Americana*, o. cit., t. 1, p. 276).

Montesdoca, terminándose ya a 24 de marzo de 1553²¹³. Contiene 50 hojas en folio y la tirada debió de haber sido bastante grande, porque se había dispuesto que las ordenanzas se repartiesen a todos los funcionarios de las Indias y que todos los maestros llevasen un ejemplar a bordo. Sin embargo, hoy día se conocen nada más que unos pocos ejemplares de la primera edición.

No había corrido al paso del extraordinario aumento de trabajo en la Casa de la Contratación el sueldo de los jueces oficiales. Desde el año de 1503, siendo entonces el salario de 100.000 mrs., no se había aumentado sino con 20.000 mrs. de ayuda de costa. Pero subiendo cada año la carestía en Sevilla y estando prohibidos los negocios particulares, era justo que el Consejo de las Indias a 31 de marzo de 1552 hiciese instancia para aumentar el salario de los tres oficiales a 200.000 mrs., refiriéndose a las circunstancias mencionadas y al resultado satisfactorio de la última visita de 1549²¹⁴. Y efectivamente una de las últimas disposiciones del emperador hechas en cosas de las Indias, concedió a 24 de octubre de 1555 en Bruselas a los oficiales de la Contratación el aumento solicitado que consecuentemente pronto se otorgó también al asesor letrado, licenciado Salgado²¹⁵. Al tesorero Francisco Tello, quien según las nuevas ordenanzas tenía que contar con sus propias manos todo el dinero entrante y saliente, se agregó para este «trabajo insoportable» un auxiliar especial y se le aumentó el salario en otros 60.000 mrs. para pagarle²¹⁶.

La plantilla de la Casa de la Contratación, según el desarrollo explicado, era, a fines del reinado de Carlos V, la siguiente: tres jueces oficiales (tesorero, contador, factor), un asesor letrado, un fiscal, un escribano de la Casa, dos visitadores de navíos, un piloto mayor y varios cosmógrafos —se mencionan en los veinte años de 1536-1556: Alonso de Santa Cruz (1536), Pedro Mejía (1537), Jerónimo de Chaves (1552) y Sancho Gutiérrez (1553)—, además de un auxiliar del tesorero, cuatro oficiales y tres escribanos del contador, un alguacil, un carcelero y un portero.

²¹³ El título literal es (según MEDINA, *ibídem*): «Con privilegio real / ordenanças reales par la ca- / fa de la contractacion de Seuilla / y para otras cofas de las In- / dias: y de la nauegacion y contractaciõ dellas / MDLIII». Entre los renglones primero y segundo el escudo Imperial. Colofón: «Fueron imprefas las prefentes or- / denanças en la muy noble y muy leal ciudad / de Seuilla en la cafa de Martin de Mon- / tes doca. Acabarófe a veynte y quatro dias de março de mil y qui- / nientos y cinquenta y / tres años». Sobre el impresor Montesdoca, véase J. HAZAÑAS Y LA RÚA, *La imprenta en Sevilla*, Sevilla 1892, pp. 73 ss., donde sin embargo no se mencionan las ordenanzas entre sus impresiones.

²¹⁴ Indif. Gral. 737, consulta al emperador de 31-III-1552: «...según lo que por la visita que les tomó el doctor Hernán Pérez, deste Consejo, ha parecido, han servido con toda limpieza y fidelidad y gran trabajo...». Pero véase arriba pp. 100-101.

²¹⁵ Contratación, leg. 5784, lib. 1, f. 100, 101.

²¹⁶ Real cédula de 14-II-1556 (*ibídem*, f. 101). Tello había pedido que se le diesen dos auxiliares.

CAPÍTULO TERCERO

EL CONSEJO DE LAS INDIAS EN EL REINADO DE FELIPE II

1. Cambio general: gobierno personal de don Felipe, quebranto de la omnipotencia del Consejo en el orden económico. – 2. Ampliación del Consejo. Situación económica de sus miembros y oficiales. – 3. Segunda y tercera visita. Las ordenanzas de 1571. Forma de trabajo en el Consejo de las Indias. – 4. La comunicación del Consejo de las Indias con la Casa de la Contratación. – 5. Comienzo de las juntas especiales.

1. CAMBIO GENERAL: GOBIERNO PERSONAL DE DON FELIPE, QUEBRANTO DE LA OMNIPOTENCIA DEL CONSEJO EN EL ORDEN ECONÓMICO

El 16 de enero de 1556 el emperador Carlos V comunicó, en carta circular escrita en Bruselas, a todas las autoridades y municipios de las Indias que a causa de su mala salud, que le imposibilitaba la pronta ejecución personal de los negocios cada vez más difíciles de gobierno, había cedido la corona de España y de todos los países a ella anexos, por lo tanto también de las Indias, a su hijo don Felipe¹. Y al día siguiente salió de igual manera una carta de Felipe II para sus súbditos de las Indias, en la cual con palabras semejantes declara haber aceptado la corona de Castilla y León, con todo lo perteneciente a ella, incluidos los reinos de las Indias. Dice más: que acordándose de la fidelidad y amor conocido de las colonias, les favorecerá y hará merced en lo que sea justo, «y sobre todo», concluye, «terné el cuidado que es razón de que seáis bien gobernados e mantenidos en paz e justicia»², promesa que don Felipe

¹ DU I 4, 390 ss., dirigido este despacho a San Miguel de Piura, ciudad más antigua del Perú español.

² DU I 4, 392 s., asimismo para San Miguel de Piura. Una descripción de la fiesta del homenaje, verificado en el Perú a 25-VII-1557, está en DU I 4, 395 ss.

trató de cumplir en lo que de él dependía, con celo religioso y trabajo incansable durante los 42 años de su reinado.

Los cambios exteriores e interiores que produjo la abdicación de Carlos V para ninguno de los estados habsburgueses fueron tan importantes como para España. No obstante todas sus luchas, el intento de Carlos V de conservar al hijo la herencia en lo posible sin quebrantos había fracasado; se perdió la esperanza de la corona imperial, derrumbándose con ello la universalidad del reino de los Habsburgo; y las esperanzas de nuevo aumento, por el casamiento inglés, habrían de perderse también en poquísimos tiempo.

Al orgullo castellano, por cierto, este desarrollo de los acontecimientos no le fue muy grato. Pero había un alivio: Carlos V, como soberano universal que fue, no había podido dedicar tanto cuidado y cariño a sus países españoles cuanto creían poder reclamar. De sus 40 años de reinado estuvo más de la mitad ausente del país; desde 1543 no había pisado suelo castellano. Pero este país había llevado la carga principal de sus luchas por la conservación del imperio universal católico y habsburgués, aunque el soberano, por quien sus españoles lucharan en todos los países europeos, siempre quedó extranjero frente a ellos.

De don Felipe, español de naturaleza, se podían esperar otras cosas. Criado en el frío rigor de la Corte española, educado por españoles y ya temprano hecho un hombre serio y moderado por la carga de la regencia, su carácter era más simpático a los castellanos que el del flamenco don Carlos, quien en toda su vida apenas había aprendido a hablar castellano. Y aunque pasaron aún tres años desde su advenimiento hasta que, terminada felizmente la guerra francesa, pudo hacer su entrada en España, desde entonces ya no volvió a salir de la Península, y de tierra española sólo lo hizo durante su corta estancia en el recién adquirido reino de Portugal. Muy lejos de su ánimo estaba querer ganar, como su padre, laureles bélicos personales, aunque durante toda su vida no holgaron las armas. Reservado y más tarde casi misántropo, era más bien hombre aficionado al trabajo diplomático y burocrático. Pero en ello es incansable, demostrando tanto una fuerza tenaz como conocimientos admirables de personas y negocios.

No es éste lugar para describir su diplomacia, dirigida a la conservación de la autoridad de España y del catolicismo, y que tan funesta que para el país por sus consecuencias. Pero hablaremos en pocas palabras de su gran labor administrativa, especialmente también en los negocios que le consultaba el Consejo de las Indias. Es una correspondencia muy especial entre el rey y el Consejo de Indias la que nos enseñan con gran claridad los documentos. No se podrá llamar correspondencia personal, pues aunque al principio hubo cierto trato entre el rey y los consejeros, las «consultas de boca», que tenía que hacer de turno uno de ellos, llegaron a ser cada vez más raras. Aun en las materias insignificantes que solían tratarse en ellas, don Felipe no gustaba decidirse en el momento³, porque era pensador lento y su manera tardía e indecisa muchas

³ En los documentos no encuentro más que tres consultas de boca, de 4-V-1568, 7-V-1569 y 20-III-1571. Algunas más se habrán perdido, pero las tres citadas (en Arch.

veces hacía casi desesperar al Consejo de Indias. En parte esta indecisión de don Felipe, que varias veces le hizo perder el momento oportuno, seguramente es consecuencia patológica de su ascendencia, pues era oriundo de un matrimonio de primos⁴, pero en parte era también un medio diplomático para no tener que denegar rotundamente las resoluciones que se le sugerían y que él consideraba erróneas. Alcanzó por ejemplo de esta manera aplazar por más de siete años la orden, deseada muy equivocadamente y siempre reiterada por el Consejo, de que volviese del Perú el benemérito virrey Francisco de Toledo, porque conocía muy bien las razones egoístas del Consejo de las Indias, pero no quería afrontarle por un ¡no! llano y franco⁵. Pues, aunque muy consciente de su poder de autócrata, tenía mucho cuidado de que no hubiese mengua en la dignidad y categoría de sus consejeros principales y, con ello, en la autoridad del Estado.

Otro obstáculo más para la rápida resolución del rey en los negocios era, como se comprenderá, la permanente y siempre aumentada falta de dinero, de la cual ya se hablará más en particular. Aun para las necesidades mas urgentes, como apresto de flotas, frecuentemente faltaba lo más indispensable. Se necesitaban entonces largas pláticas con el Consejo de Hacienda, la Casa de la Contratación, la Universidad de mercaderes o financieros particulares, para lograr los fondos necesarios y, antes de terminar estas conversaciones, podían haber ya sucedido los percances más graves.

Si se añaden a ello las extraordinarias distancias de regiones importantísimas de las colonias, como el Perú y Chile, la increíble lentitud de tramitación en los negocios de las Indias se comprenderá fácilmente. Y siendo tantos y tan numerosos estos negocios y, teniendo en cuenta que además el rey en persona deseaba examinarlos todos, con el paso de los años se amontonaban en las oficinas de sus secretarios los papeles no despachados. No se puede calcular su cantidad con seguridad alguna, porque las minutas han desaparecido en su mayor parte y, entre los papeles del Consejo de Indias, generalmente se han conservado sólo las consultas contestadas, y aun éstas no todas ni mucho menos⁶.

de Ind., Indif. Gral. 738) bastan como muestras características, siendo entre sí completamente iguales; contienen en su mayor parte nombramientos y mercedes, aprobadas con pocas excepciones por el rey. En los raros asuntos de índole general: fecha inicial de salarios para los oidores de las Indias, exclusión de los fiscales en las vistas de pleitos entre partes, reemplazo del gobernador de Cuba, etc., exige el rey la presentación de memoriales por escrito, o dice que lo va a pensar.

⁴ La madre de Carlos V, doña Juana de Castilla, y la de la emperatriz doña Isabel, doña María de Portugal, eran hermanas, y doña Juana, como se sabe, ya desde temprana tenía achaques de enajenación mental.

⁵ Véase mi artículo en *Investigación y Progreso*, año 5, n.º 7/8, donde todo ese vaivén diplomático se explica detalladamente.

⁶ De algunos años no se conservan más que restos insignificantes de las consultas, especialmente de los veinte primeros años de don Felipe. Hacia el año de 1590 aumentan considerablemente. Las primeras consultas de Juan de Ovando (desde febre-

Como se aprecia, don Felipe fue un trabajador muy concienzudo y asiduo, que escudriñaba incansablemente los papeles con sus secretarios particulares. En los negocios del Consejo de las Indias el más afamado de los secretarios del rey era el clérigo Mateo Vázquez de Leca. Desde marzo de 1573 hasta su muerte, acaecida en 4 de mayo de 1591, fue secretario de confianza de don Felipe, y aún se encuentran en los documentos innumerables notas marginales de su letra clara y bien trazada que reproducen las contestaciones a las consultas del rey, muchas veces de brevedad lapidaria: «Así», «Está bien» o el apellido de un elegido de la lista de propuestos, pero de vez en cuando también en declaraciones más amplias, que aunque escasas de palabras, sin embargo eran afables y atentas para con la autoridad consultora, aun cuando no estuvieran conformes con las ideas del Consejo⁷.

Cuidábase don Felipe de los detalles más minuciosos. En octubre de 1569 le sorprende que dos cartas llegadas del Perú se hubieran demorado mucho entre Sevilla y Madrid, y enseguida ordena al Consejo de Indias que averigüe quién ha sido el culpable del retraso, porque tal cosa no debe suceder otra vez⁸. En otro caso acuerda que no sería conveniente que las ocho copias de la «Descripción de las Indias», hecha por Juan López de Velasco (una para cada consejero), se diesen a los consejeros para disponer libremente de ellas, y que sería mejor guardarlas en un arca del Consejo y sacarlas de allí sólo en caso necesario, para no abusar de ellas⁹.

ro a abril de 1575), tocantes a Francisco de Toledo, estuvieron en el gabinete del rey hasta noviembre de 1579, siendo entonces devueltas al presidente Padilla, con orden del rey de que las examinase.

⁷ También las contestaciones escritas por Mateo Vázquez siempre tienen la forma como si las hubiese escrito el propio monarca. Antes de la entrada de Vázquez, don Felipe escribía la mayor parte de las notas marginales, con letra que hace desesperar a cualquier investigador. Más adelante las notas de su propio puño y letra son muy raras, encontrándose, por ejemplo, en suplementos o enmiendas de las resoluciones ya escritas, y también en un caso que trataba de una merced para la hermana de Mateo Vázquez. En ella don Felipe, con la delicadeza propia de su persona, escribió la siguiente nota: «Está bien como parece y así se haga», poniendo además, fuera de la costumbre, su rúbrica (Indif. Gral. 739, consulta de 13-V-1578, y lo mismo en Indif. Gral. 741, consulta de 30-X-1586). Muerto Vázquez, fue sustituido por el secretario Jerónimo Gassol, hasta la muerte de don Felipe. Las notas de éste siempre están rubricadas por el rey. Y ocasionalmente sucede también que don Felipe tacha toda la nota, poniendo por debajo de su propia mano las palabras: «Esto no era para responder, y así se quede acá, que no es menester embiarla, sino acordarlo en Madrid» (Indif. Gral. 744 en una consulta de 30-X-1590, que sin duda quedará sobre la mesa hasta después de la muerte de Vázquez). Se conoce con claridad que Gassol no gozaba tanto la confianza de don Felipe como su antecesor.

⁸ «Avisadme cómo tardaron tanto en traerse a ese Consejo», y después, no pudiéndose aclarar del todo la cosa: «Por ahora no veo qué otra más demostración se pueda hacer en esto, sino ordenarles que de aquí adelante no suceda otra tal cosa».

⁹ Indif. Gral. 740, nota marginal a una consulta de 28-IX-1582.

Los despachos importantes que se le remiten para firmarlos los lee con mucho cuidado, devolviéndolos para que se enmienden, en el caso de que fueran deficientes. En un asunto extraordinariamente grave —gran cantidad de despachos para el Perú sobre varias controversias allí sucedidas— se acompaña la devolución con indicaciones detalladas para la enmienda, cosa que era una excepción muy rara, motivada por las dificultades de la situación, bastante enredada por la intervención de cuestiones jurídicas de la Iglesia¹⁰. En general, el rey no solía poner reparos en las cédulas, una vez dada su conformidad con las consultas. En tal caso, como he podido comprobar por varios cotejos, las cédulas no son más que la transformación del contenido de la consulta, en su mayor parte con las mismas palabras y frases.

Las consideraciones y honores que otorgaba generalmente don Felipe a su Consejo de las Indias eran correspondidos por éste, no obstante los disgustos que tendría por los perpetuos atrasos de los negocios, no solamente con respeto y fidelidad —lo uno y lo otro era consustancial al castellano de aquellos tiempos—, sino también con gran franqueza. Ya en 1552, siendo don Felipe aún príncipe-gobernador, encontramos, con ocasión de un embargo proyectado de bienes particulares de las Indias —en contra de las promesas expresas de Carlos V—, la declaración bien clara del Consejo de que «esto no se puede hacer sin gran ofensa de Dios»¹¹ y más tarde el Consejo de Indias se opone repetidas veces y con gran energía a medidas de hacienda erróneas o dudosas, como son la prórroga de venta de oficios (por traspaso del padre al hijo y hasta al nieto), las ventas de las mercedes de tierras¹², las tentativas del secretario Juan de Ibarra, al parecer muy torpemente hechas, para alcanzar un empréstito de los mercaderes sevillanos sobre sus ingresos indianos, tentativas que el Consejo no llegó a saber sino por la inquietud provocada por los procedimientos de Ibarra¹³, etc.

Asimismo, se defiende el Consejo de Indias con dignidad y franqueza contra las reconvenções injustificadas del rey. En 1593 el virrey del Perú, García de Mendoza, se había quejado al rey de que no recibía del Consejo de Indias contestaciones a sus cartas. Don Felipe traspasa la queja al Consejo diciéndole que esto era un descuido grave, a lo cual el Consejo responde que ha repasado toda la correspondencia y que todo está contestado, pero que el

¹⁰ Indif. Gral. 742, consulta de 22-XII-1593.

¹¹ Indif. Gral. 737, consulta de 19-VI-1552.

¹² Indif. Gral. 739, consulta de 7-X-1581 que el rey había pedido como dictamen sobre unas propuestas para aumentar la hacienda real de las Indias (párrafos 1, 5 y 6). Estas propuestas se hicieron por orden de don Felipe, en Lisboa, 15-IX-1581.

¹³ Indif. Gral. 741 y 744. Ibarra fue enviado a Sevilla en la primavera de 1589, sin notificarlo al Consejo. Pero sólo cuando los rumores de que se tratase de un embargo aumentaban en modo peligroso, Mateo Vázquez escribió al Consejo «que les fuese a la mano» mediante circular para las autoridades de las Indias (véase también DU II 14, 296). La queja del Consejo de que no se le había respetado en todo este asunto fue tan amarga, que don Felipe se vio obligado a disculparse de cierta manera: «...pues entonces vuestra indisposición [la del presidente Hernando de Vega] no dio lugar a que lo viéredes».

virrey aún no podía haber recibido la contestación a sus relaciones de 1592, porque no habían llegado antes de septiembre del presente año, por lo cual resulta que no hubo descuido de su parte, respondiendo a esto el rey que queda advertido «y será muy bien que para lo presente y porvenir, en recibiendo los despachos, se vean luego»¹⁴. Y con relación a un rumor de que el Consejo había contravenido las órdenes del rey tocantes a la condenación de los rebeldes mejicanos de 1568, escribe: «...sospechar tan sin ocasión... no lo merece el amor y celo con que de nosotros es V. Mt. servido»; y con mayor franqueza aún añade el consejero-presidente doctor Vázquez de Arce: «Por la consulta que el Consejo envía, habrá entendido V. Mt. cuán sin causa se le ha dado pesadumbre y que, aunque la intención de quien dio el aviso sería buena, pero que cuando es sin mucho peso y consideración tiene los inconvenientes que otras veces a V. Mt. he representado. Oír es fuerza a los jueces, errar en la administración de la justicia sería culpa, y pues ésta no ha habido en el servicio de V. Mt. los tiempos que en este Consejo he presidido, suplico humildemente V. Mt. confíe que menos la habrá ahora...»¹⁵; indicación bastante clara de la desconfianza exagerada de don Felipe.

Pero en general el Consejo de las Indias no podía quejarse de tratamientos molestos por parte de don Felipe, aunque no sería tan fácil la colaboración con él como lo era con el emperador, menos burocrático y más noble de pensamientos.

Sólo una modificación realmente fundamental y decretada por don Felipe poco después de haber llegado al trono hay en el gobierno de las Indias de la que el Consejo se resentía todavía medio siglo después: el traspaso al Consejo de Hacienda de la administración de la hacienda real indiana, modificación por la cual el Consejo de las Indias perdió gran parte de su autonomía.

Existían dos clases de rentas reales de las colonias: los ingresos directos de las Indias en metales preciosos, perlas, joyas, etc., y los derechos y multas de condenaciones pronunciadas por la Casa de la Contratación y, por otra, parte el dinero procedente de licencias concedidas o de multas impuestas por el Consejo de las Indias. Este dinero lo administraba el propio Consejo por medio de un oficial encargado de la receptoría y del oficial de cuentas, Sebastián de Portillo¹⁶, mientras que todos los ingresos que pasaban a las arcas de la contratación estaban a cargo de su tesorero, quien pagaba de ellos tanto los gastos ordinarios: salarios, ayudas de costa, etc., sin libranza especial, como por orden particular de cédulas reales las cantidades extraordinarias, ya para aprestar las flotas de las Indias, para reparaciones de la Casa y para otras necesidades de la administración colonial, ya para los menesteres financieros de la corona (hacienda

¹⁴ Indif. Gral. 742, consulta de 20-XI-1593.

¹⁵ Indif. Gral. 738, consulta de 12-VIII-1569.

¹⁶ Muerto el 17-VII-1556. Su sucesor desde 9-XI-1556 fue Antonio de Villegas, quien pronto recibió el título de contador. Los receptores de penas y licencias cambiaron al principio varias veces, hasta que en 1567 se nombró un receptor perpetuo. Antes lo eran Diego de Haya, Hernando de Ochoa y Ochoa de Luyando (Indif. Gral. 422, lib. 14).

real). Y porque la gran mayoría de las citadas cédulas, por lo menos todas las que tocaban a cosas de las Indias, salían del Consejo de Indias o eran señaladas por él¹⁷, adquiriendo ya con esto fuerza legal para el tesorero de la Casa de la Contratación, es claro que el Consejo de las Indias, dentro de las posibilidades materiales y estando el rey conforme, podía disponer con completa autonomía los gastos necesarios para la administración colonial.

Por cierto, sin embargo de los ingresos coloniales cada vez más crecientes, el margen de las posibilidades económicas desgraciadamente no sólo no se ensanchaba, sino que se reducía por las inmensas exigencias de los gastos políticos impuestos por Carlos V a todas sus cajas. En la segunda parte se explicará de qué manera influía esto en los ingresos de las Indias. Pero para el Consejo de las Indias y su autonomía administrativa las dificultades económicas de la corona llegaron a ser importantísimas, en el sentido de que el joven rey don Felipe, apenas subido al trono, creyó ver un camino para sanear la hacienda con la unificación de la misma, confiando la administración de toda la hacienda real, incluso los ingresos y gastos de las Indias, al Consejo de Hacienda.

Para ejecutar esta resolución, desde fines de 1556 salieron de Bruselas y de Valladolid, residencia de la princesa-gobernadora, varios decretos importantes: a 16 de diciembre de 1556 la princesa comunicó a la Casa de la Contratación que el rey, «por algunas causas y fines cumplideros» a su servicio, había nombrado a Hernán López del Campo para factor general de los reinos de España¹⁸, dándole poder no solamente para hacer contratos financieros de cualquier clase, sino también para cobrar todas las cantidades pertenecientes o adeudadas al rey. Se ordena a la Casa de la Contratación que entregue toda la hacienda real procedente de las Indias al factor general, descontando primero todas las libranzas y consignaciones concedidas hasta el día de la fecha, «porque aquéllas es nuestra merced y voluntad que se guarden y cumplan», y que ponga esta orden en sus libros para su permanente cumplimiento¹⁹.

Poco después el número de los contadores mayores de Castilla, hasta entonces dos, se aumenta con otro más, «por cuanto ha parecido ser conveniente y necesario a nuestro servicio, acrecentamiento y buen recaudo de nuestra hacienda», «por haberse de tratar y aplicar a este cargo y oficio de aquí adelante lo que toca a la administración de nuestra hacienda ordinaria y extraordinaria de las Indias»²⁰. Se nombró para tercer contador mayor de Castilla e Indias, por toda su vida, a Bernardino de Mendoza, del Consejo de

¹⁷ Cuando la corona reclamaba dinero de la Casa de la Contratación para sus propios fines, la orden se daba, sobre todo en casos urgentes, también sin las señales del Consejo de las Indias.

¹⁸ Arch. de Ind., Contratación, leg. 5784, lib. 1, f. 104.

¹⁹ Los oficiales de Sevilla deben entregarle «todo el oro y plata, así en moneda como en pasta y reales, y... las perlas que ahora allí han venido para nos o vinieren de aquí adelante...», así de los quintos y otras rentas que tenemos y tuviéremos en las dichas Indias, como con lo que nos pertenece por razón de los asientos que habemos mandado o mandaremos hacer sobre la perpetuidad de los repartimientos...».

²⁰ Simancas, Quitaciones, leg. 9, en el título de Bernardino de Mendoza, de 2-II-1557.

Estado, capitán general de las galeras de España y hermano del presidente de las Indias, marqués de Mondéjar²¹.

Y finalmente se aprovechó la ocasión de haberse suspendido a dos de los oficiales de la Contratación, al tesorero Francisco Tello y al factor Francisco Duarte, por supuestos delitos cometidos en sus oficios, para proveer estas plazas interinamente a propuesta del Consejo de Hacienda, señalando éste los títulos²². El 23 de junio de 1557 sucedió lo que nunca hasta entonces había acontecido en la historia del Consejo de las Indias: el tesorero Sancho de Paz y el factor Antonio de Eguino recibieron su instrucción para administrar sus oficios en la Casa de la Contratación de las Indias de parte de una autoridad completamente ajena a los negocios de las Indias, el Consejo de Hacienda²³.

En esta instrucción se ordena a los dos oficiales nuevos que, inmediatamente después de llegar, estudien cuidadosamente las ordenanzas y libros de cuentas y que, en caso de hallar en la administración de hacienda alguna cosa digna de ser enmendada, propongan a los contadores mayores las modificaciones bien especificadas, y lo mismo en lo tocante al despacho de las flotas para las Indias, en cuanto se trate del buen recaudo de la hacienda real. Todos los bienes traídos por los navíos de las Indias, aun los de particulares, se comunicarán inmediatamente al Consejo de Hacienda, que dará las órdenes para su tratamiento. Asimismo, se harán a los contadores mayores las proposiciones para mejorar la visita de navíos²⁴, y se encarga también a los oficiales de la Contratación la administración de la plata enviada de Guadalcanal a Sevilla para labrar moneda²⁵.

En todos los demás negocios de la Casa de la Contratación queda en vigor la competencia del Consejo de las Indias²⁶, y la comisión del doctor Váz-

²¹ En aquella fecha Bernardino estaba en la Corte de Bruselas, y prestó juramento ya al siguiente día de su nombramiento.

²² En cierto modo parece que esta suspensión de los dos oficiales no fue cosa del todo intachable, pues muy poco antes, cuando en 1555 se trataba del aumento de salarios, se había testimoniado al tesorero Tello, así como a los demás, su celo y buena conducta. El factor, Francisco Duarte hijo, quien desde 1553 servía por su padre enfermo, había sido nombrado para factor a 20-IX-1556, lo cual seguramente no hubiese sucedido si no se tuviera satisfacción de él. Por cierto, en la visita del doctor Vázquez, en la primavera de 1557, fue condenado a seis años de suspensión, pero volvió a su oficio el 1-I-1563. El tesorero Tello murió, apenas suspendido, en verano de 1557. Su cuenta rindió hasta un alcance a su favor, y en 1562 se dio la sucesión en la tesorería a su hijo Juan Gutiérrez Tello.

²³ Arch. de Ind., Contratación 5784, lib. 1, f. 107 ss.

²⁴ Con esto el Consejo de Hacienda se extralimita sin duda, porque las visitas de navíos en general eran de índole técnico-administrativa y no tenían que ver nada con la hacienda real.

²⁵ La administración de esta plata hasta entonces estaba a cargo de los dos veinticuatro sevillanos Diego López y Hernando de Almansa, que cobraban por su trabajo cada uno 50.000 mrs. al año, cantidad que al parecer no se concedió a los oficiales de la Contratación por el aumento de sus tareas.

²⁶ «En todas las otras cosas que tocaren a justicia y a la administración y gobierno de la dicha Casa y de las Indias y al despacho de las flotas que a ellas van y las que de

quez de Arce para visitar la Contratación se debe respetar estrictamente en todo lo que no toque a cosas de la real hacienda.

Aun antes de que saliera la nueva instrucción, el Consejo de Indias naturalmente había recibido noticias sobre las modificaciones planeadas por don Felipe; pero sin duda calló para conocer primero con seguridad su alcance, y no dirigió, sino después de publicarse la nueva instrucción, consulta al joven rey, llena de querellas amargas y serias advertencias²⁷. Se refirió a las órdenes de los Reyes Católicos y del emperador, indicando que con sus desvelos y cuidado perpetuos habían crecido la cultura y riqueza de las colonias y con ello la hacienda real, y se queja, profundamente disgustado: «Y estando todo ello en el estado que decimos y habiéndose desvelado y trabajado este Consejo de ponerlo en los términos que está, hemos entendido que V. Mt. trata de ordenar las cosas de aquellas partes de otra manera que hasta aquí se han gobernado, lo cual tememos que ha de redundar en gran deservicio de Dios y de V. Mt. y daño de aquellas tierras y de su gobierno, porque podría venir a desordenarse lo que en tantos años con gran cuidado y vigilancia y experiencia se ha ido ordenando». Considera de su obligación suplicar que se piense cuidadosamente el asunto y, por si hubiesen llegado al rey desfavorables relaciones de su actuación, pide que se le comuniquen, para que se pueda defender contra tales imputaciones, «porque pretendemos», concluye, «que aquí servimos tan bien que nos descargaremos de cualquier culpa que se nos impute».

Esta consulta de 15 de julio de 1557, firmada por el presidente marqués de Mondéjar y por todos los consejeros presentes, Tello, Bribiesca, Sarmiento y Villagómez, con todo lo prácticamente justificada que está, sin embargo desvía algo el asunto en cuanto lo generaliza demasiado, y no por desconocer los hechos, sino por consideraciones protocolarias de cortesía, tanto con el Consejo de Hacienda como sobre todo con el soberano absoluto. Pero con esto el Consejo de Indias de antemano daba al rey ocasión de contestar en forma tranquilizadora, aunque esquivando la substancia de la cosa, con lo que toda la querella resultó ser un tiro al aire. Y así sucedió en realidad. Ya el consultor del rey, el licenciado Menchaca, del Consejo de Hacienda, anota al pie de la consulta: «En esto no tengo que decir, porque no sé que V. Mt. trate de ordenar las cosas de las Indias mudando la orden que hasta aquí se ha tenido. V. Mt. mandará responder al Consejo lo que fuere servido»; y el apunte de la contestación, puesto al margen de la acostumbrada «relación de consultas», dice, siguiendo las indicaciones de don Felipe: «Que S. Mt. lo [es decir: el celo del Consejo] tiene por cierto, y que lo que ha proveído en lo de la hacienda, no es por el respecto que dice [el Consejo de Indias], sino porque lo quiere llevar y ordenar por un camino, por convenir así a su servicio y al buen recaudo». Con

ellas vienen, y en el servicio de las armadas que en la dicha Casa se suelen despachar, y gastos y cuentas de haverías y en otras cualesquier cosas que los del nuestro Consejo de las Indias tienen ordenado y mandado, habéis de guardar y cumplir lo que tuvieren proveído y proveyeren adelante y tener correspondencia con ellos sobre todo...».

²⁷ Indif. Gral. 738, consulta de 15-VII-1557.

esta aprobación de sus servicios y con la acostumbrada frase general del «conviene a mi servicio»²⁸, por el momento tuvo que conformarse el Consejo de Indias. Y sin embargo tenía mucha razón, cuando temía que la nueva organización acabaría causando confusión y desorden.

Hoy día nos parecerá ser la cosa más natural que la administración financiera del Estado esté reunida en una mano, que los ingresos públicos vayan todos a un solo depósito, del cual luego se alimentan asimismo todas las necesidades de gastos. En esto teóricamente don Felipe se adelantaba mucho a su época. Pero en la práctica la situación de aquellos tiempos era completamente distinta. Primeramente, el concepto de un presupuesto fijo de los ingresos y gastos anuales aún era del todo rudimentario. Aunque de vez en cuando, sobre todo antes de reunirse las Cortes, se hacían cálculos aproximados²⁹, un plan general de presupuesto faltaba aún por completo y hasta era, teóricamente, imposible, porque toda la actividad pública dependía de la voluntad del monarca autócrata. Lo comprueba suficientemente el ejemplo del propio don Felipe, quien, tan económico por su índole personal, gobernaba con sumo cuidado, inspeccionaba todo y calculaba permanentemente, exprimiendo lo posible a sus súbditos, pero dejó al final la deuda pública en cuatro o cinco veces aumentada. Se vivía, pues, al día, y de esta manera, reuniéndose todos los ingresos del Estado en una mano, el peligro de despilfarrarlos o de gastarlos inconvenientemente era mucho mayor que cuando cada Consejo tuviera su propia administración, que por lo menos tenía la ventaja de la especial competencia.

Añadíase a todo esto la terquedad extraordinaria y la inclinación a extralimitarse de los cuerpos administrativos, su obstinación en formalidades retardativas y sus celos particulares siempre muy vivos, pero sobre todo también su lentitud, multiplicada aún por los medios de comunicación tan defectuosos de aquellos tiempos. Se presentaron, pues, demasiado pronto las consecuencias de la novedad teóricamente tan bien ideada, por la cual se sustraían al gobierno perito del Consejo de las Indias los ingresos cada vez más crecientes de las colonias, y el Consejo desde entonces tenía que dedicar buena parte de su actividad y de su tiempo a la tarea de arrancar de las manos acaparadoras del Consejo de Hacienda las grandes cantidades necesarias para la administración y para la provisión de las flotas anuales. ¡Y cuántas veces estaban vacías estas manos, con todos los tesoros llegados a ellas, porque todo lo devoraban los sueños universales de don Felipe!

²⁸ Ésta se usa siempre cuando el monarca no quiere dar razones especiales, pero también la ponen los consejeros en las consultas, como fundamento general de sus propuestas o para dejar, como siempre al final de las consultas, a disposición del rey la resolución. Ambas partes amplían también la fórmula, sobre todo cuando se trata de asuntos éticos, de la siguiente manera: «conviene al servicio de Dios y mío», o «de V. Mt.» respectivamente.

²⁹ Varios de estos cálculos véanse en HÄBLER, *Die wirtschaftliche Blüte Spaniens im 16. Jahrhundert*, Berlín 1888, cap. 6.

En cuanto a la tramitación ordenada y rápida de los negocios, la nueva organización era del todo embarazosa. Donde antes se requería sólo una cédula real para los oficiales de la Contratación, ahora en todos los negocios de gobierno que exigían gastos se necesitaban dos cédulas, una general del Consejo de Indias, y otra del de Hacienda, porque los oficiales tenían la orden estricta de hacer gastos exclusivamente en virtud de cédulas señaladas por el Consejo de Hacienda, y ya por su responsabilidad guardaban escrupulosamente este mandamiento³⁰. En cosas urgentes, como por ejemplo en el apresto y envío de navíos de convoy por peligro inminente de corsarios, podían resultar los más inoportunos retrasos, cuando la aprobación de gastos hecha por el Consejo de Hacienda no llegaba a Sevilla al mismo tiempo con los decretos del de Indias. Las consultas de éste desde aquel tiempo están llenas de instancias urgentes al rey para proveer rápidamente la aprobación financiera del Consejo de Hacienda tocante a alguna orden presurosa ya decretada por don Felipe. Pero con este vaivén fácilmente pasaban quince días hasta presentarse en Sevilla la libranza de hacienda³¹, y si estaba el enemigo ya en el Cabo de San Vicente para acechar a la flota de las Indias o se necesitaba el rápido envío de un barco de aviso a las Indias para prevenir a las flotas de la salida de corsarios, quince días muchas veces significaban ya un retraso irreparable. En tales casos se animaba hasta el tardío y temporizante don Felipe, contestando en seguida en su nota marginal: «Ya lo he mandado al Consejo de Hacienda».

Bastantes veces se arrepentiría de haber entregado la hacienda de las Indias en las manos del Consejo de Hacienda, aunque por cierto en sus permanentes apremios financieros le fuese muy grato tener este organismo ejecutivo siempre obediente y no preocupado por las necesidades coloniales para sus operaciones financieras, frecuentemente muy dudosas, que sobre todo hacia el final de su reinado motivaron representaciones alegaciones muy serias del Consejo de las Indias³².

³⁰ Al principio, con la novedad aún fresca en la memoria de todos, la tramitación marchaba medianamente, según comprueban bastantes cédulas de Indias, en las cuales de antemano se dice que el Consejo de Hacienda envía la libranza con el mismo correo (véanse los ejemplos en Arch. de Ind., Contratación, leg. 5011). Más adelante empeoró considerablemente, sobre todo con el aumento de los conflictos de competencia, y se hizo del todo inaguantable en la época de las luchas marítimas con Inglaterra y sus audaces flotas de corso, siendo al mismo tiempo la situación económica muy apurada.

³¹ El correo, como se sabe (véase arriba p. 48) empleaba cuatro días en el viaje Madrid-Sevilla. Calculándose, pues, cuatro días para la repregunta de la Contratación y lo mismo para el envío de la cédula de Hacienda, quedaban para tramitar ésta ordenadamente seis días, tiempo aún bastante corto, si don Felipe estaba, según frecuente costumbre, en El Escorial o en Segovia.

³² Casi parece que este punto de vista haya sido uno de los más importantes en la nueva organización. Ya en la instrucción de los dos oficiales nuevos de la Contratación se dice repetidas veces que retengan también los bienes de particulares hasta aviso definitivo; y una vez se declara abiertamente: «...la hacienda ajena de que nos queremos socorrer...». Y precisamente esta retención de bienes ajenos era una medida contra la

Al principio el Consejo de Hacienda usó de su posición privilegiada con bastante despreocupación, especialmente en lo tocante a la Casa de la Contratación, entrometiéndose aun en los negocios reservados desde antaño al Consejo de las Indias. Cuando la plaza del asesor letrado de la Contratación se transformó en la de un juez letrado³³, el Consejo de Hacienda se atrevió a protestar contra ello ante don Felipe, de suerte que el negocio tuvo que ser remitido al Consejo de Estado, que se puso del lado del Consejo de Indias. Pero éste se sentía muy agraviado de «que se tenga tan poca confianza de este Consejo que sean menester jueces para ver si lo que determina es bueno o malo, y que haya habido tan grandes mudanzas en la Casa de la Contratación sin parecer de este Consejo, que tanta experiencia y noticia ha tenido y tiene de las cosas de la dicha Casa, que parece desconfianza que V. Mt. debe tener de que aquí no le servimos como muy buenos y leales criados y vasallos...». Lo mismo se quejaba ante el rey de que el obispo de Lugo, licenciado Juan Suárez de Carvajal, antiguo consejero de Indias, fuera delegado a Sevilla, sin duda a propuesta del Consejo de Hacienda, sin que se hiciese comunicación al de Indias. No obstante todo esto, quedó en pie la nueva orden económica, «hasta que S. Mt. mande y provea otra cosa»³⁴, y cuando el Consejo de Indias algunos años

cual el Consejo de Indias hacía con frecuencia enérgicas representaciones, porque conocía sus efectos funestos en el comercio de las colonias. Quitándose de en medio ese suplicante molesto, desde luego el embargo era mucho más sencillo. Efectivamente, en 1556 y 1557 se embargaron considerables sumas de los comerciantes y pasajeros de las Indias, devolviéndolas en juros de a 14 el millar y con intereses de 10 por ciento para los mercaderes, de 18 por ciento para particulares (Contratación, leg. 5011, cédulas reales de 2-IX y 19-IX-1558, señaladas por el Consejo de Hacienda). El 19-I-1558 se volvió a ordenar: «...porque hemos acordado que la plata no se labre ni se toque a ella para ningún efecto, no entregaréis a los dueños ni a otras algunas personas partidas de las que están en esa Casa tasadas..., y si algunas hubiéredes entregado, ponéis mucha diligencia en tornarlas a cobrar, para que estén todas juntas y recogidas, que brevemente os enviaremos a mandar lo que habéis de hacer». Corriendo el año se dan por libres, en cédulas de 6-II, 27-VIII 30-VIII, y 3-IX-1558, cantidades pequeñas de particulares. En 1559 se repite el mismo juego (cédula real de 3-I-1559). Entre las partidas dadas por libres, se encuentran 7.266 pesos para Francisco de Mendoza (hijo del difunto virrey Antonio), 6000 ducados pertenecientes al virrey Luis de Velasco, para pagar deudas, 500 pesos para Juan Vázquez de Molina, 300 marcos de plata para el alcalde mayor Francisco de Castilla, 6.100 pesos para el factor general Hernán López del Campo, 85 marcos de plata para fray Bartolomé de Las Casas a cuenta de sus rentas de la Nueva España, y 3.042 marcos de plata para el marqués del Valle —como se ve, todos personajes de gran influencia (real cédula de 8-I-1559)—. Cantidades menores (en total 3,5 millones de mrs., o sea cerca de 10.000 ducados) se conceden a 23-11 y otras a 17-III-1559 (todas las cédulas en Contratación, leg. 5011).

³³ Véase arriba p. 97.

³⁴ Indif. Gral. 738, consulta de 12-III-1558, la contestación al margen de la relación de consulta: «Que hasta que S. Mt. mande y provea otra cosa, se guarde lo ordenado en lo que toca a la hacienda, porque así conviene, y que en lo de la justicia y gobierno hagan los de las Indias lo que les toca, y escribir en esta sustancia a la serenísima princesa».

después volvió a representar sobre el mismo asunto, ya no se le dio siquiera contestación³⁵.

Con todo eso parece que poco a poco se aflojó la estricta observancia de las disposiciones dadas en 1557, y ya desde 1562-63 los oficiales de la Contratación volvieron a nombrarse a propuesta y con las señales del Consejo de Indias³⁶. Solamente hacia los últimos años de don Felipe, quizás bajo la depresión desesperada de la hacienda real, volvieron a encarecerse y hasta aumentarse las instrucciones, y con ello comenzaron otra vez las querellas y discusiones que más adelante se mencionarán.

No quiero dejar de referir, aunque en pocas palabras, que el Consejo de Indias, durante la residencia en Flandes del joven rey, alejado de esta manera de la influencia directa del Consejo, tuvo que luchar no solamente contra el Consejo de Hacienda, sino también contra alguna influencia de favoritos que se notaba en los nombramientos de personajes no propuestos por él para oficios de su competencia y en mercedes que el Consejo no había consultado. No se puede precisar de dónde salieran estas influencias, sabiéndose sólo por una consulta de 12 de marzo de 1558³⁷, que el contador de la Contratación, Ortega de Melgosa, el tesorero y el contador de México y el obispo de Los Charcas habían sido nombrados sin las señales, y en parte contra las propuestas del Consejo de las Indias, y que gran cantidad de mercedes y licencias se otorgaron sin su intervención y en contra de las ordenanzas vigentes. Representado esto muy en serio, Francisco de Eraso propuso al rey, y éste lo aprobó, lo que dice la nota marginal: «Parece que lo que se le debe responder es que lo que hasta aquí se ha hecho, ha sido por convenir así a Su servicio, por causas que se han ofrecido, y que en lo de adelante S. Mt. terná cuenta con el autoridad de aquel Consejo». Y efectivamente en adelante, según mis noticias, apenas volvieron a ocurrir casos de esta índole, por lo menos en cuanto a la conside-

³⁵ Indif. Gral. 738, consulta de 17-IX-1566. Resulta de la carta adjunta del presidente licenciado Tello de Sandoval, con fecha del día siguiente, que el cuidado de la hacienda real en las mismas colonias y de las remesas de dinero en las flotas se había encargado también al Consejo de Hacienda, estando antes ambas cosas a cargo del de las Indias: «...V. Mt. embió avisar que por medio del Consejo de la Hacienda, a quien esto tocaba, había mandado proveer en el recado del oro y plata que viene de las Indias. La orden que hasta aquí se ha tenido en esto, es que el Consejo de las Indias ha administrado la real hacienda, hasta ponerla en poder del tesorero de la Contratación...». «El pueblo que no juzga sino lo que ve, entenderá que por faltas y deméritos nuestros lo manda V. Mt.».

³⁶ No he encontrado ninguna cédula del año de 1562 señalada por el Consejo de Hacienda. Una, refrendada solamente por Francisco de Eraso (de 27-I-1562), requiere el inmediato envío al rey de 6.000 ducados, y aunque en el dorso se lee: «Consejo de Hacienda», faltan sus rúbricas. Otra, ordenando la venta de un barco inútil (de 22-I-1562), está señalada por el Consejo de las Indias, y lo mismo el decreto de cobrar un alcance del tesorero Juan Gutiérrez Tello (de 17-VII-1562). Pero no fue retirada la disposición de 1557, como lo demuestran los sucesos posteriores.

³⁷ Indif. Gral. 738. Otras partes de su contenido ya se mencionaron más arriba.

ración formal otorgada a las propuestas del Consejo de Indias, aunque desde luego don Felipe siempre se reservaba la libertad de sus resoluciones.

2. AMPLIACIÓN DEL CONSEJO. SITUACIÓN ECONÓMICA DE SUS MIEMBROS Y OFICIALES

He mencionado antes³⁸ que ya durante los últimos años de Carlos V se precisaba alguna ampliación, aunque lenta, en la plantilla del Consejo de las Indias. Ésta se aumentó considerablemente durante el reinado de Felipe II, porque el desarrollo de la organización colonial en la segunda mitad del siglo XVI naturalmente reclamaba mayor número de funcionarios en la autoridad central.

El número de consejeros creció al principio de 5 a 7, y entre 1569 y 1591 a 9 ó 10, para bajar otra vez un poco en los últimos años de don Felipe³⁹. La plantilla más baja durante todo este tiempo fue en 1561, de 5 consejeros y sin haber presidente: el doctor Vázquez de Arce y los licenciados Castro, Jarava, Zapata y Valderrama. El número más alto, de 10 consejeros residentes y un presidente letrado, lo hallamos en los años de 1587-1589. En parte estas grandes diferencias se explican por la ausencia de consejeros encargados de comisiones especiales. Así en 1564 el licenciado Castro estaba delegado al Perú como gobernador⁴⁰ y el licenciado Valderrama a Nueva España⁴¹ como visitador. Castro estuvo ausente hasta 1572, después de haberle relevado en 1569 el virrey Francisco de Toledo. Aún por más tiempo estuvo en las Indias el doctor Antonio González, quien con reservación de su plaza de consejero, en 1587 fue nombrado presidente de la audiencia de Santa Fe de Bogotá y no volvió a España antes de 1600⁴². Pero las más frecuentes son las delegaciones a Sevilla, sea para visitar la Casa de la Contratación, lo cual siempre duraba varios meses, sea para presidir en ella por espacio de un año. Esta institución se creó el 25 de noviembre de 1579, y su consejero más antiguo licenciado Diego

³⁸ Véase arriba p. 90.

³⁹ Las series anuales que hizo LEÓN PINELO, *Tablas cronológicas*, o. cit., pp. I ss., son muchas veces inexactas, porque el autor no conocía al parecer las salidas y las fechas de muerte.

⁴⁰ Castro fue nombrado el 16-VIII-1563 presidente de la audiencia de Lima y gobernador del Perú, con comisión de visitar al virrey conde de Nieva (muerto por cierto antes de la llegada de Castro) y de subsanar los abusos cometidos durante su gobierno (véase la instrucción en DU II 15, 223 ss.). Después de sufrir muchos contratiempos, Castro llegó a Cartagena en mayo de 1564.

⁴¹ La comisión de Valderrama está fechada a 30-XII-1562 (DU II 18, 9J), pero después de un viaje peligroso (DU II 17, 271) no llegó a Veracruz antes de terminar el año siguiente. La ausencia de Castro y de Valderrama se menciona expresamente, como causa del nombramiento del doctor Aguilera, en el título de éste (Simancas, Quitaciones, leg. 7).

⁴² DU II 14, 296. Salió en 1589 y debió quedarse en Nueva Granada seis años. Se le dio licencia para volver el 9-XI-1596, pero la vuelta se retrasó hasta 1600.

Gasca de Salazar, fue el primer presidente delegado para este efecto⁴³. En cambio, parece que la reducción de plazas de consejeros, hecha desde 1590, estaba fundamentada en consideraciones de economía, pues aunque el doctor Gutiérrez Flores estuvo varios años ausente como presidente de la Contratación, y más tarde residió también en Sevilla el licenciado Armenteros, delegado para comisiones especiales⁴⁴, no fueron nombrados otros en su lugar, probablemente por la razón de que ambos consejeros seguían gozando sus salarios, además de las dietas acostumbradas.

Método de economía bastante extraño, según nuestros conceptos modernos, era el que durante el reinado de don Felipe la plaza de presidente frecuentemente quedara vacante por varios años, siendo administrada por el consejero más antiguo, aunque con indemnización por su trabajo⁴⁵. Cuando el segundo presidente marqués de Mondéjar, el 19 de diciembre de 1559, fue nombrado para presidente del Consejo de Castilla, pasó más de un año hasta que se le sustituyó por el presidente de la Chancillería de Granada y antiguo consejero de Indias, licenciado Juan Sarmiento, y el mismo intervalo hubo entre los nombramientos de los tres siguientes: licenciado Francisco Tello de Sandoval, Luis Méndez Quijada y licenciado Juan de Ovando⁴⁶. Pero después de muerto éste pasaron casi cuatro años hasta el nombramiento de su sucesor, licenciado Antonio de Padilla y Meneses, y después de su corto gobierno otra vez el mismo tiempo, hasta que tomó posesión el licenciado Hernando de Vega y Fonseca, quien presidió en el Consejo de Indias más de seis años, hasta ser promovido a obispo de Córdoba. Su sucesor, el sabio y enérgico arzobispo de México, Pedro Moya de Contreras, murió, después de haber presidido un año exacto, el 14 de enero de 1592, y otra vez la presidencia quedó vacante tres años y medio, hasta que el último presidente nombrado por don Felipe,

⁴³ DU II 14, 286 s. Con esto se modificó también la fórmula de escribir a la Casa, que quedó, después de algunas variaciones, como sigue: «Presidente y jueces oficiales de la Casa de la Contratación de la ciudad de Sevilla». Véase también más adelante, Cap. 3, 4.

⁴⁴ El doctor Pedro Gutiérrez Flores salió para Sevilla en agosto de 1593, y se le dio licencia «para ir a curarse» en marzo de 1598, volviendo después a ocupar su plaza en el Consejo (DU II 14, 299, 307). Pero murió ya a 27-V. Estaba en Cádiz cuando fue conquistada por los ingleses, haciendo lo posible, no obstante su edad y sus achaques, para reforzar la resistencia, pero inútilmente. Le llevaron preso y le soltaron sólo con promesa de rescatarse, pero como no tenía fortuna, trabajó mucho tiempo sin éxito para reunir los 6.000 ducados que le exigieran, y también el Consejo se empeñó, interesando al rey en la paga (Indif. Gral. 744). Por cierto, estos sucesos no fueron favorables a su salud debilitada. El licenciado Armenteros fue enviado a Sevilla en 1595 para ver y sentenciar los entonces muy frecuentes delitos cometidos contra las ordenanzas de registro (DU II 14, 303), y después gastó mucho tiempo en la visita de la Casa de la Contratación, estando aún en 1598 en Sevilla (Indif. Gral. 745, real cédula de 1-II-1598).

⁴⁵ Ésta se sacaba de los ahorros de las vacantes. Pero repartiéndose de éstos también otras mercedes, las economías efectivas muchas veces eran casi ilusorias.

⁴⁶ En cuanto a las fechas particulares, véase el apéndice primero, con la lista de los miembros del Consejo de Indias.

licenciado Paulo de Laguna, entró en el gobierno del Consejo el 4 de julio de 1595. Por lo cual resulta que en los casi cuarenta años que van desde 1559 a 1598 hubo ocho presidentes, la mitad de los cuales regentaron el Consejo de Indias poco más de un año, mientras que durante más de 17 años hubo no presidente alguno. Dada la gran experiencia de los lugartenientes que por lo general llevaban ya muchos años en el Consejo, estas vacantes tan largas apenas tendrían importancia y, por el aislamiento personal de don Felipe, siempre en aumento, tampoco protocolariamente sería de gran consecuencia que el Consejo de Indias fuese representado ante el rey por un presidente titular o por un sustituto.

De los ocho presidentes de la era filipina siete fueron jurisconsultos; sólo Luis Méndez Quijada, el antiguo ayo del infante Juan de Austria, era caballero, y por la poca frecuencia de su firma⁴⁷ parece que asistió raras veces a los negocios del Consejo, principalmente por ser, como no togado, tan sólo competente en cosas de gobierno y no en las de justicia. Su afición eran más bien las armas, y así murió combatiendo moros rebeldes en la batalla el 25 de febrero de 1570: probablemente el único presidente de Indias que tuviera esta suerte. De los otros siete, pasaron a obispados tres: Tello, Vega y Laguna; Moya procedía del arzobispado de México, y también Ovando, como antiguo miembro del Consejo General de la Inquisición, pertenecía al estado eclesiástico. De Sarmiento y Padilla lo podemos suponer al menos⁴⁸. Sólo desde el reinado de Felipe III hallamos casi siempre a caballeros en la presidencia del Consejo de las Indias.

El número de consejeros nombrados por don Felipe fue en total el de 39⁴⁹, siendo el primero el después gobernador del Perú, licenciado Lope García de Castro. En cuanto a nombres y la personalidad de cada uno, me remito al Apéndice primero con la lista completa de todos los consejeros. La mayoría de ellos procedía de las dos Chancillerías (audiencias) de Valladolid y Granada, mientras que la audiencia de los Grados de Sevilla, de menor categoría, no dio más que dos de sus oidores para la autoridad central de las colonias⁵⁰. Además, la audiencia de la contaduría mayor era escalón muy favorecido para ascender a consejero de Indias, y seis de los fiscales del Consejo alcanzaron la mayor categoría de consejero. Esto en tiempos posteriores casi era reglamentario; y también de los 11 fiscales del reinado de don Felipe sólo uno fue promovido a otro empleo⁵¹, mientras que los cuatro restantes murieron en su oficio de fiscal.

⁴⁷ La he encontrado sólo una vez, por lo menos en el Indiferente General y en los documentos de la Contratación (Contratación, leg. 5013).

⁴⁸ De ambos se encuentran mercedes testamentarias, pero nunca se mencionan ni viudas ni descendencia, así que seguramente no estuvieron casados. Y los dos fueron también miembros de un colegio eclesiástico de Salamanca (Colegio del Arzobispo y de San Bartolomé respectivamente).

⁴⁹ Nrs. 25-63 de mi lista en el Apéndice primero, II.

⁵⁰ Los licenciados Francisco de Henao (n.º 46) y Fernando Medina de Zarauz (n.º 52).

⁵¹ El licenciado Cipión Antolínez, nombrado regente de la audiencia de Galicia (III, n.º 8).

Siendo el Consejo de las Indias el segundo en categoría entre los demás Consejos, para la promoción de sus miembros, además de cargos eclesiásticos, en general no había más posibilidades que el nombramiento a consejero de Castilla. Efectivamente, catorce de los consejeros de Indias durante el reinado de don Felipe alcanzaron este éxito, y la mitad de ellos en muy breve tiempo⁵², uno tras apenas tres meses de servicio, mientras que, por el contrario, el licenciado Diego Gasca de Salazar no fue promovido sino después de 22 años de servicio a consejero de Castilla⁵³. En cuanto al tiempo de su actuación en el Consejo de las Indias, le supera únicamente el licenciado Benito Rodríguez de Valtodano, quien en 1612 mereció la jubilación, después de haber servido 26 años en el Consejo de las Indias, y 23 en calidad de consejero⁵⁴.

En general, se puede suponer —y de vez en cuando se encuentran indicaciones directas en las consultas— que se elegían para el cargo importante de consejero de Indias sólo personas de experiencia probada y de edad ya madura —pues lo contrario hubiese contradicho completamente el concepto que tenía don Felipe de la importancia y dignidad de tal oficio—. Se comprende, por consiguiente, que algunos de los consejeros murieron tras muy breve servicio⁵⁵, y otros, pasados de 6 a 12 años. Y porque la labor en general era bastante tranquila y el agotamiento prematuro de las fuerzas por trabajo excesivo ni correspondía al carácter nacional ni a la época, era costumbre de quedar sirviendo hasta que la muerte arrancaba la pluma de la mano, muchas veces muy temblorosa ya —lo demuestran las firmas de los documentos—⁵⁶, o hasta que los achaques del cuerpo imposibilitaban la más pequeña labor. Pero esto sucedía muy raras veces: frente a los 21 consejeros muertos en su oficio están, además del ya citado licenciado Valtodano, sólo tres⁵⁷ que fueron jubilados con 7 ó 10 años de servicio, y entre los cuatro no fueron despedidos sino dos por merced especial durante el tiempo de Felipe II, los otros dos sólo llegaron a «gozar el salario en su casa» —según la frase benévola de la jubilación—⁵⁸, bajo el reinado de su sucesor.

En el oficio de fiscal durante todo este tiempo no hubo modificación alguna y, aun durante los noventa años siguientes, siempre hubo un solo fiscal en el Consejo de las Indias. De secretario refrendador, hasta 1596, tampoco

⁵² Nrs. 26, 27, 30, 32, 37, 53.

⁵³ Nr. 40. Estuvo en el Consejo de las Indias desde 15-VI-1570 hasta 29-IX-1592.

⁵⁴ Nr. 56, fiscal desde 29-V-1586 a 19-IV-1589, después consejero hasta 20-III-1612.

⁵⁵ Así el licenciado Isunza (n.º 36), quien nombrado el 26-IX-1567 murió ya el 20-XII del mismo año, el licenciado Rodrigo Zapata (n.º 58): 26-IX-1590-2-X-1591 y el licenciado Francisco de Valcárcel (n.º 51): 23-I-1586-31-VIII-1587.

⁵⁶ Véanse ejemplos en mi obra *Las Rúbricas del Consejo Real y Supremo de las Indias*, Sevilla 1934, editada por el Centro de Estudios de Historia de América.

⁵⁷ Los licenciados Francisco de Villafañe (n.º 49), jubilado el 17-VIII-1589 y muerto el 12-VIII-1592, y Diego de Armenteros (n.º 61), jubilado a 8-VII-1604. El licenciado Botello Maldonado (n.º 38) murió casi inmediatamente después de ser jubilado, el 6-VIII-1576.

⁵⁸ También dice «irse a su casa con el salario entero».

funcionó más que uno, al principio Francisco de Eraso, quien ya en Flandes había refrendado, como secretario del rey, las cartas de don Felipe dirigidas a España y obtuvo después de la muerte de Samano el importante oficio de secretario del Consejo de las Indias (24-VIII-1559). De sus manos⁵⁹ pasó a las de su hijo Antonio de Eraso (6-III-1571), quien durante 16 años y hasta su muerte fue secretario de Indias. Su sucesor fue desde 15 de octubre de 1586 el hábil Juan de Ibarra, favorito particular de don Felipe, quien no solamente le ocupaba, en ciertas ocasiones hasta a espaldas del Consejo de Indias, en negocios muy delicados⁶⁰, sino que le preguntaba y consultaba también muchas veces en asuntos que propiamente eran de la incumbencia del presidente o del Consejo mismo⁶¹.

En 1596 Pedro de Ledesma fue honrado, al lado de Ibarra, con el título de secretario y podía refrendar como dirigente de una sección independiente. Este nombramiento fue originado por una reorganización de las oficinas de la secretaría. En los comienzos de don Felipe, el secretario honorario Ochoa de Luyando había dirigido a las órdenes de Francisco de Eraso toda la labor interior de oficina. Muertos los dos casi al mismo tiempo, en 1570, se consideró preciso —quizás como consecuencia de la visita que entonces se hizo en el Consejo— formar de la única oficina de secretaría dos «escribanías de cámara», una de gobierno y gracia, y la otra de justicia. A cada una se dio de dirigente un escribano de cámara: Juan de Ledesma y Francisco de Sopando Balmaseda. La escribanía de gobernación y gracia tenía además varios oficiales⁶², mientras que Balmaseda tuvo que ayudarse de escribanos que no cobraban salarios, sino sólo derechos, y aunque permanentes, no eran oficialmente empleados del Consejo de Indias. Por encima de todo este aparato estaba Antonio de Eraso y después de él Juan de Ibarra, en calidad de secretario refrendador, quien tenía que entregar o remitir al rey los documentos para firmar⁶³.

Por casualidad extraordinaria los dos jefes de oficina murieron alrededor de 1596, en el plazo de año y medio, primero Juan de Ledesma, a quien siguió en la plaza su hijo Pedro de Ledesma y después Balmaseda, sustituido interina-

⁵⁹ Francisco de Eraso murió el 26-IX-1570.

⁶⁰ Así en la ya citada comisión a Sevilla, para hacer un préstamo forzado (véanse arriba p. 111-112).

⁶¹ Por ejemplo Indif. Gral. 741, cartas de Ibarra de 23-VI-1589 y 22-II-1590. Véase también la querrela del licenciado Armenteros a causa de una cédula desconsiderada, al parecer originada por Ibarra (Indif. Gral. 745, consulta de 1-II-1598, y mi artículo «Una quiebra ruidosa del siglo XVII» en *Investigación y Progreso*, año 8. n.º 10).

⁶² Véase LEÓN PINELO, *Tablas cronológicas*, o. cit., p. 44.

⁶³ En algunas ocasiones el Consejo de Indias había remitido las cédulas por firmar adjuntas a su consulta. En 1589 el rey le llamó la atención sobre esto: «...pues toca a Ibarra enviar..., se tenga cuenta con ello de aquí adelante». El Consejo defendió su procedimiento por la urgencia de los despachos, «demás de que hallamos ser estilo muy antiguo del Consejo» (Indif. Gral. 741, consulta de 26-VIII-1589), pero don Felipe decretó: «En caso de precisa necesidad y no de otra manera, se podrá hacer lo que se ha acostumbrado, prueba también de la gran influencia de Ibarra».

mente también por éste⁶⁴. Pero esto no fue posible por mucho tiempo, y además Ibarra trataría por todos los medios de influir más directamente en la secretaría, por lo menos en cuanto a las importantes cosas de gobernación y gracia; de todos modos, sucedió en 1597 que la escribanía de cámara de gobernación y Gracia fue suprimida como tal y subordinada en calidad de secretaría a Juan de Ibarra directamente⁶⁵, quedándose Pedro de Ledesma con la escribanía de cámara de justicia, con título de secretario y reservándosele a él también la refrendación de los títulos de gobernadores y corregidores, aunque ambos propiamente pertenecían a gobernación y gracia.

Pero la plantilla del Consejo de Indias se amplió por don Felipe también con otros varios empleos. Muerto en 1556 el oficial de cuentas, Sebastián de Portillo, fue sustituido por Antonio de Villegas, al principio en igual categoría de oficial. Pero ampliándose continuamente la contaduría y aumentando el número de cajas reales en las Indias que tenían que examinarse en el Consejo, ya en 1567 se nombró otro funcionario más, recibiendo ambos la categoría de contadores del Consejo de las Indias⁶⁶. En 1575 se les dio un ayudante y en 1578 el número de contadores fue aumentado a cuatro⁶⁷. Además, y asimismo desde 1567, había un receptor especial para los ingresos directos del Consejo integrados principalmente por las multas impuestas por él y administrados hasta entonces accesoriamente por Ochoa de Luyando. También estas multas subían en número y cantidad tan considerable que llegaban a formar caudal de importancia. Había que exonerar a Luyando, entonces ya de edad adelantada, y quien cargaba además con toda la labor técnica en la secretaría. Se nombró, pues, a Antonio de Cartagena para receptor de penas de cámara⁶⁸, las cuales por lo demás no pasaban a la caja general de Castilla, como los ingresos de la Contratación, sino que en su mayoría se aplicaban a ayudas extraordinarias de

⁶⁴ Juan de Ledesma murió el 29-VI-1595 (DU II 14, 164), Balsameda el 9-X-1596 (Indif. Gral. 744, consulta de 10-X-1596). Al principio el Consejo de Indias había encargado al oficial Juan de Miranda que dirigiese ad interim la escribanía de justicia. Pero el rey se la dio después a Ledesma y éste se ofreció nombrar a Juan de Miranda para su oficial mayor. Sin embargo, «por algunas intercesiones» nombró finalmente a Miguel Irazo del Castillo, agravándose Miranda de esto, pero sin éxito (Indif. Gral. 745, consulta de 29-V-1598).

⁶⁵ Véase LEÓN PINELO, *Tablas cronológicas*, o. cit., p. 46, e Indif. Gral. 744, consulta de 17-VIII-1597, además DU II 14, 164. El decreto es de 6-V-1597.

⁶⁶ El segundo era Juan López de Zubizarreta. Los títulos de ambos son de 6 y 24-X-1567.

⁶⁷ Ya el 4-X-1575 entró Alonso Suárez del Río como sustituto del enfermo Antonio de Villegas. El 5-II-1578 fue nombrado Tomás de Ayardi (DU II 14, 146; II 18, 213). Muerto Villegas, su plaza se dio inmediatamente a Antonio Díaz Navarrete (19-I-1579, DU II 14, 148), pero conservando la suya el contador Suárez del Río. En 1580 Ayardi fue a Sevilla para examinar las cuentas de la Contratación, sustituido interinamente por Pedro de Alvarado (15-II-1580, DU II 18, 219). Existían, pues, ya en 1578, y no desde 1579, como dice LEÓN PINELO, *Tablas Cronológicas*, o. cit., p. 45, cuatro contadores, uno de los cuales estaba impedido por enfermedad.

⁶⁸ El 2-III-1567 (DU II 14, 135).

costa o a mercedes para el Consejo, desde luego con aprobación del rey⁶⁹. El título de receptor se cambió en 1642 por el de tesorero.

Con el ensanche continuo de las colonias y el correspondiente aumento de los negocios de gobierno y justicia crecieron las cantidades de documentos remitidos al Consejo o emanados de su propia labor. Presentados a la autoridad generalmente en la forma de relación verbal o escrita, ya enteros, ya en extracto, fue siendo imposible para un solo relator dominarlos todos. Durante 22 años el licenciado Santander había sido el único relator, hasta que en 1560 le fue agregado otro⁷⁰. Y catorce años más tarde se aumentó el número de relatores a tres. Naturalmente todos tenían que ser letrados y poseer gran habilidad y conocimiento de los documentos, para comprender rápida y certeramente lo importante y resumirlo bien. Algunas de las pocas relaciones aún conservadas —parece que generalmente el relator se las llevó a su casa después de usarlas, y por eso no llegaron a Simancas con los demás documentos oficiales— son verdaderas obras de arte en este sentido, aunque naturalmente por la necesaria rapidez del trabajo se cometían de vez en cuando graves equivocaciones⁷¹.

El año de 1571 trajo consigo un aumento de personal muy notable, quizás en consecuencia de la segunda visita del Consejo que más adelante se describirá. Ya desde 1569 el Consejo se veía obligado a pagar a dos alguaciles de Corte⁷². En 1571 se añadió un alguacil particular del Consejo. Pero más importante fue la creación de una plaza científica combinada, la del cosmógrafo-cronista mayor de las Indias, para investigar y escribir la historia de las colonias, y para investigar y recopilar todos los asuntos de geografía, física y náutica. La Casa de la Contratación, como se sabe, tenía tales cosmógrafos desde hacía muchos años⁷³. Correspondía del todo a las ideas de don Felipe, quien indudablemente tenía gran afición por el desarrollo de las ciencias, el que ahora se

⁶⁹ Más adelante el receptor administraba también las considerables cantidades que servían para aumento de salarios del Consejo, sacadas de las rentas coloniales (véanse más adelante pp. 131-132).

⁷⁰ Sólo en 1550-51 había colaborado con él otro relator, el licenciado Rabanal, pero promovido éste a fiscal de México, se suprimió esta plaza.

⁷¹ Así por ejemplo en una relación del virrey Francisco de Toledo, sobre los oidores y oficiales del Perú (Indif. Gral. 856), se encuentra en el párrafo tocante a los oficiales la nota marginal del relator: «Los oficiales reales guardan las leyes e instrucciones», habiendo escrito el virrey: «Lo que se hará con los oficiales reales, a lo que entiendo hasta ahora, guardando las leyes e instrucciones de S. Mt., el factor Juan de Anguciano y el tesorero Diego de Robles, ejecutando las penas contenidas en las dichas leyes e instrucciones, entiendo que tenían pena de muerte y confiscación de mitad de bienes...» —cosa bien diferente de lo que dice la nota marginal—. ¡Qué habría dicho el concienzu-do don Felipe si se hubiese enterado de esta ligereza!

⁷² En 1568 se les dio una instrucción especial (Indif. Gral. 738, acuerdo de 5-II-1568), ordenándoseles que, alternando por semanas, uno debía estar por la mañana a disposición del Consejo, «para lo que se nos ofreciere mandar», y que en actos públicos los dos acompañasen al Consejo. La ayuda de costa que se les dio desde 3-I-1563 fue muy corta: 10.000 maravedís al año (26 ²/₃ ducados).

⁷³ Véase arriba p. 103.

crearan estas plazas también cerca de la autoridad central. Pocos años antes, había enviado a Nueva España al doctor Francisco Hernández en calidad de protomédico, con encargo especial de investigar allí la fauna y flora, especialmente bajo el punto de vista farmacéutico, y estudiarla científicamente⁷⁴. Y patrocinadas por don Felipe se hicieron también las primeras investigaciones histórico-geográfico-estadísticas en las Indias, según las cuales el primer cronista y cosmógrafo mayor, Juan López de Velasco, quien reunía ambos oficios en su persona, escribió su celebre *Descripción de las Indias Occidentales*, fundamento de la geografía histórica de las colonias españolas⁷⁵. Sirvió su empleo con gran satisfacción del Consejo y del rey casi veinte años, hasta que en 1588 en recompensa de sus servicios fue nombrado secretario del Consejo de Hacienda. Después de su salida se separaron los dos oficios: El doctor Arias de Loyola fue nombrado cronista, y Pedro Ambrosio de Ondériz cosmógrafo mayor. Pero siendo aquél al parecer incapaz para su cargo y no llegando a terminar en varios años ni una sola obra⁷⁶, Ondériz en 1595 se encargó otra vez de los dos oficios, hasta que después de su muerte fueron separados definitivamente. Sobre todo en el oficio de Cronista hubo desde entonces varios personajes celeberrimos, como Antonio de Herrera, autor de la *Descripción* y de las *Décadas de las Indias*⁷⁷, y Gil González de Ávila, afamado por su *Teatro eclesiástico* y por su *Teatro de las grandezas de la Villa y Corte de Madrid*.

La plantilla completa del Consejo de las Indias hacia el fin del reinado de Felipe II fue la siguiente: un presidente, de 7 a 9 consejeros, un fiscal, un secretario, tres relatores, cuatro contadores de cuentas, un receptor, dos escribanos de cámara, un alguacil del Consejo y otro de Corte, cronista mayor, cosmógrafo mayor, capellán⁷⁸, tres porteros y varios escribanos. En cambio, el oficio de gran canciller de las Indias había fenecido en 1575 por la muerte de Diego de los Cobos, marqués de Camarasa. Desde entonces actuaba de regis-

⁷⁴ Un extracto de su instrucción, de 1570, se halla en DU II 15, 280 s. El padre Barreiro, O. S. A., ha hecho investigaciones muy escrupulosas sobre él y su obra. En 1577 el doctor Hernández estaba de vuelta de la Nueva España. Pocos años después otro investigador, el matemático y cosmógrafo valenciano Jaime Juan, fue enviado, también por intervención directa de don Felipe, a Nueva España y Filipinas, para hacer observaciones astronómicas (Indif. Gral. 740, consulta con anexos, de 5-II-1583).

⁷⁵ Publicada por Justo Zaragoza en 1894, extracto en DU I 15, 409-572.

⁷⁶ Era sin duda más matemático y geógrafo que historiador, y el Consejo tuvo que amonestarle en 1594 seriamente para que presentase por fin alguna obra, so pena de no pagarle su salario. Pero al parecer sin éxito, pues a 12-II-1596 se dice en una consulta: «...por no se haber aplicado bien el doctor Arias en lo de la historia...» (Indif. Gral. 742, consulta de 8-IV-1594 y en Indif. Gral. 743 la consulta citada).

⁷⁷ Con él presentó el Consejo de Indias como aspirantes a cronista a Esteban de Garibay Zamalloa y a Lupericio Leonardo Argensola, proponiendo 400 ducados de salario (consulta citada de 12-II-1596).

⁷⁸ Un «capellán para decir misa a los del Consejo» se menciona por primera vez en 1560, siendo entonces nombrado Antonio de Lintorne (DU II 14, 132 y LEÓN PINELO, *Tablas Cronológicas*, o. cit., p. 41).

trador del sello y teniente-canciller un oficial de la secretaría⁷⁹. Los cargos accesorios de letrado de pobres, procurador de pobres y solicitador fiscal se conservaron también durante el reinado de don Felipe⁸⁰. No pertenecía directamente al Consejo de las Indias el comisario general de la orden de san Francisco, creado en 1572 para las Indias, con residencia en la Corte, sirviendo como intermediario entre la orden y el Consejo, de cuyo oficio se tratará más detalladamente en la segunda parte de esta obra.

Plantilla tan rica y bien organizada exigía naturalmente mucho más dinero que los 2.800 ducados de plata, al principio destinados para gastos personales del Consejo de las Indias. Y tanto más cuanto que desde entonces había bajado considerablemente el valor del dinero⁸¹.

Como hemos visto antes, el salario de los miembros del Consejo de las Indias al principio era —correspondiente al de los consejeros de Castilla— de sólo 100.000 mrs. (iguales a 266 $\frac{2}{3}$ ducados de plata) por año, cobrando el presidente doble cantidad⁸². Estas cantidades se pagaban por la caja de Castilla, después pagaduría general, libradas y asentadas por la contaduría mayor de Castilla. Además de este dinero, llamado oficialmente «salario», cada consejero cobraba otro tanto por año en concepto de ayuda de costa, también a cargo de la pagaduría general. No se puede averiguar desde qué fecha existiera esta costumbre, ni tampoco por qué se hiciera esta distinción. Puede ser que por las razones políticas ya anteriormente indicadas. La ayuda de costa no se menciona en los títulos, sino que fue otorgada, según parece, especialmente⁸³. Más adelante, se menciona la cantidad de salario sólo con las palabras «otra tanta suma que los demás consejeros» o en términos parecidos, y es muy característico, para la administración extrañamente rígida de la hacienda de Castilla, que los mencionados 200.000 mrs. fueran, aún hasta la muerte de Carlos II, sin variar en lo mas mínimo, el salario y ayuda de costa de todos los

⁷⁹ El primero fue Arias de Reinoso, a quien siguió pronto San Juan de Sardeneta, hasta 1607. Por Felipe III fueron nombrados, en 1607, Juan Ramírez de Arellano, en 1610 Francisco de Mondragón y en 1620 Felipe de Salas.

⁸⁰ Véanse arriba pp. 75-76.

⁸¹ Sobre las variaciones de los precios durante el siglo xvi, véase por ejemplo HÄBLER, *Wirtschaftliche Blüte Spaniens*, o. cit., pp. 160 ss., y BONN, *Spaniens Niedergang*, Stuttgart 1896, pp. 23 ss. Las descripciones de Bonn se fundan en gran parte en la «Recopilación de las Leyes de estos Reinos» de 1640 y en las «Actas de las Cortes». Pero ambas no son fuentes seguras sino aparentemente. Las proposiciones de las Cortes con sus motivos en aquella época están inclinadas a exageraciones subjetivas, y la Recopilación, al igual con la de Leyes de Indias, mezcla sin indicaciones particulares las nuevas y las antiguas leyes, fundiéndolas en un conjunto. Su punto de vista es exclusivamente el estado legal actual, o sea el de 1640, y las modificaciones de leyes antiguas insertadas en este código no son visibles exteriormente. Alegaré más adelante algunos ejemplos, cuando trate de las Leyes de Indias elaboradas por igual sistema.

⁸² Véanse arriba pp. 64-66.

⁸³ Así al marqués de Mondéjar el 31-VII-1546, mientras que el salario ya se fija en su título de 24-IV-1546 (Simancas, Quitaciones, leg. 22).

consejeros españoles, y entre ellos también de los de las Indias⁸⁴, con la sola diferencia de que desde la reforma monetaria de Felipe III se pagaron sólo en dinero desvalorado (vellón), bajando por esto poco a poco en casi el 50 por ciento⁸⁵.

Al presidente del Consejo de Indias, ya desde la entrada del marqués de Mondéjar, se le aumentó bastante el salario, dándosele desde 1546 500.000 mrs. de salario y lo mismo de ayuda de costa⁸⁶. Tampoco ha variado este sueldo, en cuanto procedía de la caja de Castilla, pero parece que la correspondiente ayuda de costa se suprimió ya en el siglo XVI.

Es fácil de entender que, ya al advenimiento de Felipe II, tal sueldo, no obstante las muchas pero del todo irregulares mercedes, no garantizaba ni con mucho una existencia correspondiente a la dignidad del Consejo de las Indias, dada la baja continua del valor comercial del dinero. Las quejas se levantaban cada vez más vivas y más insistentes⁸⁷, de tal manera que en 1561 el rey se vio obligado a conceder al Consejo de Indias una mejora muy considerable de sus haberes, pero no procedente de la caja de Castilla, sino de las rentas de las Indias que entonces empezaban ya a correr más caudalosamente⁸⁸; y aun en esto resultaba característico que no se tocara a la «hacienda real», sino que se designaron varios repartimientos de indios del Perú, en el momento vacantes, para cubrir con sus tributos los gastos de la nueva disposición de salarios⁸⁹. Curioso es que las nuevas cuotas de sueldo se pagaban a los consejeros sin

⁸⁴ Aún en 1700, en las «Quitaciones», que siempre traen una copia del título, se anota arriba en la margen derecha: «CM salario, CM ayuda de costa», y luego la suma: «CCM».

⁸⁵ Véase la «Relación... del Consejo hasta el año de 1722 con el trato sucesivo...» (Indif. Gral. 826), donde en la enumeración de los «goces» o haberes al final del reinado de Felipe IV se dice: «...por los 500.000 mrs. de vellón que tenía [el presidente] en la pagaduría general 266.668 mrs., y en lo relativo a los consejeros: «...por los 200.000 mrs. de vellón de la pagaduría general: 106.668 mrs.» (más bien: 106.672). La desvaloración era pues en aquella fecha de 46,6%.

⁸⁶ El salario de Mondéjar arriba citado de 1.200.000 mrs. difiere sólo en apariencia de este cálculo, porque se contenían en él también los 200.000 mrs. de salario y ayuda que cobraba como miembro del Consejo de guerra.

⁸⁷ También las secundaban las Cortes (véase «Cortes de León y Castilla», t. 5, p. 632: Cortes de 1555, cuaderno general, petición 10, y p. 736: Cortes de 1558, petición 11).

⁸⁸ Real cédula de 2-V-1561 para la Casa de la Contratación «...Para ello habemos proveído que los nuestros Oficiales de las provincias del Perú envíen en cada un año a vuestro poder cierta cantidad de pesos de oro, para que de ellos se paguen los dichos crecimientos, por ende yo vos mando que de lo que así mandamos traer..., deis y paguéis en cada un año a cada uno de los del dicho nuestro Consejo de las Indias... 300.000 mrs. y al dicho Francisco de Eraso, nuestro secretario, otros 300.000 mrs. y al secretario Ochoa de Luyando 100.000 mrs., de los cuales crecimientos han de gozar y mandamos que gocen desde 1.º de enero deste presente año de 1561 en adelante...» (Arch. de Ind., Contaduría 197, en copia legalizada).

⁸⁹ Real cédula a virrey, audiencia y oficiales reales del Perú, de 24-IV-1561 (DU I 18, 491 ss.). Los repartimientos eran Cotabamba, Omasuyos, Paucarcapa y Anorcilla

descuento, pero cargando los considerables gastos de seguros, fletes y derechos a los mismos tributos y estableciendo que la remisión fuese a riesgo del Consejo⁹⁰. Si las barras de plata —de éstas constaba, por lo menos al principio, la remesa—⁹¹ caían en manos de piratas o se perdían por naufragio, el Consejo de Indias no podía reclamar su sustitución⁹². Y asimismo más adelante sucedió algunas veces que «Sin majestad se servía de estas rentas para las necesidades presentes»⁹³, en cuyo caso tampoco había mucho más para el Consejo que esperanzas en el porvenir.

No obstante, la reforma de los salarios fue una mejora muy importante. El 2 de mayo de 1561 salió la provisión real de que en lo futuro cada consejero además de su salario castellano y la ayuda de costa recibiese un aumento anual de 300.000 mrs., pagaderos desde 1 de enero del año corriente. Igual cantidad fue concedida al secretario de Indias, Francisco de Eraso; y al secretario jefe de oficina, Ochoa de Luyando, quien hasta entonces no tuvo salario fijo, se destinaron desde igual fecha 100.000 mrs. por año.

Extraña que en esta provisión no se mencione aumento de salario para el fiscal del Consejo —sin duda sólo por olvido—. En cédula real de 30 de agosto

(contratación 5784, lib. I, f. 224 s.). El virrey marqués de Cañete después de la muerte de su propietario Lope de Mendieta los había dado a su propio hijo García de Mendoza, a quien se quitaron por real cédula de 16-XII-1560. Puestos en la corona se aplicaron al crecimiento de salarios del Consejo de Indias, y para que éste no tuviese que esperar mucho tiempo, se ordenó a los oficiales reales del Perú que de los primeros ingresos de tributos de cualquier repartimiento remitiesen por ahora 12.000 pesos a la Casa de la Contratación, con indicación de su destino y con cuenta aparte.

⁹⁰ Real cédula a los oficiales del Perú, de 28-IV-1561 (en la cual está incorporada la anteriormente citada, DU I 18, 494 ss.), con una postdata: «Y entiéndase que lo que ansí habéis de enviar y viniere para la paga del crecimiento de los salarios de los del dicho nuestro Consejo, ...ha de venir a su riesgo, como está dicho, y que si se perdiere algún año en la mar o lo tomaren corsarios o corriese otro riesgo, no hemos nos de ser obligados a la paga dello...». Los gastos de flete, etc. eran muy elevados: en 1563, por ejemplo, más de 93.000 mrs. por una remesa de 5.300.000 mrs.; añadiéndose a esto la participación aún no fijada en la construcción de dos galeones, en total ascenderían seguramente al 2% (Archivo de Ind., Contaduría Gral. leg. 197). En el siglo xvii subieron aún mucho más.

⁹¹ En 1563 llegaron 49 barras de plata, con un peso de 53 a 60 marcos (a 230 gr) cada uno y un valor total de 5.318.364 mrs., en 1565 la misma cantidad de barras, en 1566 60 barras, muchas de las cuales pesaban bastante menos, y las más ligeras sólo 13 marcos. La barra de 50 marcos pesaba pues una arroba justa (11,5 kg). Las cuentas están en Arch. de Ind., Contaduría Gral., leg. 197. Desde luego no se repartían las barras en esta forma, sino que se subastaban en Sevilla y se enviaba a Madrid el rendimiento.

⁹² Véase lo citado en la nota 90.

⁹³ Pruebas directas de ello se hallan en los documentos del siglo xvii, pero ya en 1583 don Felipe adeudaba cantidades considerables de salarios al Consejo de Indias (véase Indif. Gral. 740, consultas de 7, 13 y 24-XII-1583), y en 1585 pidió el Consejo que los haberes individuales no se pagasen ya desde Sevilla, sino que la totalidad se remitiese al receptor del Consejo, porque «está aquí mejor y más a la mano que en Sevilla» (Indif. Gral. 741, consulta de 22-VI-1585).

de 1562 se enmendó esta omisión, dando al fiscal, asimismo con fuerza retroactiva, un crecimiento de 200.000 mrs. por año⁹⁴. El salario del presidente fue aumentado cuando, después de una vacante de dos años, el antiguo consejero de Indias licenciado Juan Sarmiento fue nombrado presidente⁹⁵. En comparación con la renta de su predecesor marqués de Mondéjar, el nuevo arreglo difícilmente podría llamarse aumento, porque el salario quedaba idéntico, 500.000 mrs. procedentes de la caja de Castilla, pero la ayuda de costa resultó suprimida en esta Caja, y fue sustituida por igual cantidad y llamada asimismo «ayuda de costa», librada en los citados tributos de indios, de modo que el presidente cobraba, como hasta entonces, 1.000.000 mrs. de renta. Los 500.000 mrs. de salario quedaron, como en los consejeros, sin variar hasta fines del siglo XVII, pagados más adelante también en vellón, pero la ayuda de costa se convirtió en salario fijo pagado en plata.

De otro lado, los haberes efectivos de los consejeros se redujeron un poco por haberse decretado en el mismo año que se suprimiesen, también desde el 1 de enero de 1561, las ayudas de costa ordinarias de 50.000 mrs. que recibían, no sabemos desde qué fecha, de las penas de cámara⁹⁶.

El aumento total era en realidad sólo de 250.000 mrs. Incluyendo los dos escribanos de cámara, nombrados en 1571, que con $\frac{3}{4}$ de su salario se pagaban también de los tributos peruanos, el gasto total de éstos desde 1571 era de 3.700.000 mrs. (10.000 ducados) —sin contar desde luego las pagas de la caja de Castilla, que son casi las mismas (3.400.000 mrs.). Pero el valor de los tributos de indios, destinados a este efecto, ya desde el principio bastante mayor⁹⁷, hasta 1589 había aumentado tanto, que según orden del rey de 31 de agosto, en adelante no solamente se debían pagar todos los «crecimientos» del Consejo, sino también los salarios de todos los funcionarios (contadores, relatores, receptor, alguacil y porteros) librados hasta entonces en penas de cámara y en suplementos enviados por la Contratación, incluidos sus oficiales de⁹⁸; lo cual

⁹⁴ «Porque entonces no se despachó cédula», es la frase suave para confesar este olvido. El salario del fiscal hasta entonces había salido de la caja de la Casa de la Contratación, y su último aumento (a 200.000 mrs.) data de 14-V-1546. En aquel tiempo, pues, los consejeros debían ya de tener la ayuda de costa citada en la p. 132, porque seguramente no estarían peor pagados que el fiscal. La igualdad definitiva de éste con los consejeros (500.000 mrs.) fue concedida el 21-X-1571 (DU II 14, 139).

⁹⁵ Arch. de Ind., Contaduría 197, decreto de 18-II-1563: «...porque no se puede sustentar con los 500.000 mrs. de salario».

⁹⁶ «...Las ayudas de costas que en penas de cámara tenían los deste Consejo de las Indias, de las cuales no han de gozar dende primero de enero deste año en adelante» (carta del Consejo al receptor de penas de cámara, Ochoa de Luyando, de 16-V-1561, Indif. Gral. 425, lib. 24, f. 29).

⁹⁷ Véase la cantidad de más de 5.000.000 mrs., mencionada en la p. 134, nota 91. En 1589 ya eran «puestos en Sevilla» 6.300.000 mrs.

⁹⁸ La totalidad del restante salario de los dos escribanos de cámara y de los sueldos de los cuatro contadores, tres relatores, del receptor, alguacil y de los tres porteros (sin ayudas de costa) era de 1.342.000 mrs., de los cuales se libraban 495.000 en penas de cámara y lo demás en la Casa de la Contratación. Los gastos de ésta eran de 1.836.400 mrs., en parte pagados por multas, en parte por la hacienda real de las Indias.

resultaba bien factible, siempre que el Consejo cuidase mucho la buena administración de sus repartimientos, asunto que se le recomendó encarecidamente por el rey⁹⁹.

Al mismo tiempo se ordena una modificación de la paga, mandándose a la Casa de la Contratación que no siga librándola a cada uno de los destinatarios, en las nóminas legalizadas y remitidas a Sevilla, sino que envíe de una sola vez la cantidad de 5.289.600 mrs. de los tributos llegados al receptor del Consejo de las Indias, quien hace por su parte la distribución de los haberes¹⁰⁰. El resto de los tributos quedaba en Sevilla para pagar los salarios de la Contratación. El ingreso total de los tributos tenía que quedar separado de la hacienda real, reservándolo siempre para sus fines particulares¹⁰¹.

Con esto, en realidad, se hizo un arreglo fundamental, pues quedaban asegurados los salarios, por lo menos en principio; y se podría esperar que fuese algo duradero. Pero que no fue así se demostraría ya desde el principio del reinado de Felipe III, como mas adelante se dirá.

⁹⁹ Real cédula en Arch. de Ind., Contratación 5784, lib. I, f. 344 s. En total se necesitaban 7.125.000 mrs.

¹⁰⁰ Como se menciona en la p. 130, nota 93, esto lo había ya sugerido una consulta del Consejo de 22-VI-1585, aplazándolo don Felipe, según acostumbraba, en novedades. Causa de esta consulta había sido que la Casa de la Contratación se había negado a pagar a los relatores y porteros sus salarios ya hacía mucho tiempo vencidos, sin orden particular del rey. Y aunque éste prometiera mandar «que con brevedad se les pague», la cosa se atrasó hasta julio de 1586, siendo la deuda total de 15 meses de 501.995 mrs. (para dos relatores 100.000 mrs. cada uno, uno de 75.000, tres porteros y el solicitador fiscal de 30.000 mrs. cada uno por año). ¿De qué vivirían mientras tanto estos funcionarios? Los relatores y el solicitador cobraban derechos, pero los porteros no tenían más que su salario. No es, pues, extraño que importase mucho al Consejo de Indias encargar las pagas a su propio receptor, porque éste, siempre que dispusiese de las cantidades necesarias, desde luego no ponía tantas dificultades como la caja de la Contratación, subordinada al Consejo de Hacienda. Aún después de 1591, por lo tanto después del nuevo arreglo, se halla una querella conmovedora del licenciado Villafañe, jubilado desde 1589, sobre las pagas retrasadas: «Señor: yo no tengo otra hacienda de que me poder sustentar, sino es de la merced que V. Mt. me ha hecho, y según la carestía deste tiempo, aun cuando se me paga a sus tiempos, me parece que no hago poco, cuando llego al fin de año sin empeñarme. Débensenos ya dos tercios del salario. Suplico humildemente a V. Mt. se sirva de mandar se nos paguen porque es triste cosa y aun vergonzosa, a la vejez y al de 40 y más años que sirvo a V. Mt., andar mendigando prestado por puertas ajenas...». El Consejo de Indias, requerido para informar, confirmó la verdad del asunto, aprovechando la ocasión para suplicar también de su parte más puntualidad y sobre todo una orden para que la Casa de la Contratación entregase sus rentas llegadas del Perú, y tanto más cuanto que para el presente año estaría con la preocupación de un déficit de más de 1.500.000 mrs. (Indif. Gral. 741, consulta de 24-V-1591, sin contestación del rey).

¹⁰¹ La «Relación» mencionada en p. 129, nota 85, entiende la modificación de la paga en el sentido de que los 5.288.600 mrs. fueron un aumento nuevo de salarios, añadiendo: «...pero no consta la planta del acrecentamiento». Asimismo olvida en el cómputo siguiente los salarios principales castellanos del presidente y de los consejeros (500.000 y 200.000 mrs. respectivamente).

Aunque la subida de salarios de 1561 trajo consigo una mejora tan considerable, no fue, según la costumbre española ya citada, tan sustanciosa como para que los miembros de la segunda autoridad suprema hubiesen podido vivir de ella con desahogo y conforme a su categoría¹⁰². El antiguo y funesto sistema de las mercedes especiales siguió sin enmienda también en el reinado de Felipe II. Dado el gran aumento de personal, ya no se pueden describir con tantos pormenores estas mercedes, como fue posible en las de la época de Carlos V, pues ya la gran cantidad de documentos imposibilita presentar un cuadro completo. Pero sirva de ejemplo una relación de las mercedes otorgadas al Consejo de las Indias en los 23 años pasados, hecha por éste en 1586 por orden del rey¹⁰³. Según esta relación, desde 1.º de febrero de 1563 hasta 22 de marzo de 1586 se repartieron a los consejeros en vida 21.769.283 mrs. (58.051 2/5 ducados), además a sus herederos 2.258.042 mrs. y dos rentas de por vida, de 1.000 y 2.000 pesos respectivamente (450.000 y 900.000 mrs.), cuya cantidad total naturalmente no se puede calcular, y a los albaceas de los dos presidentes Ovando y Padilla 3.255.690 mrs. Todo esto suma en total 27.286.015 mrs. (72.746 4/5 ducados), sin contar las dos rentas. La parte principal de esta cantidad la obtuvo el licenciado Lope García de Castro, agraciado, por su meritoria labor en el Perú, el 26 de noviembre de 1573, con una renta anual de 6.000 pesos de tributos peruanos, renta que no disfrutó mas de dos años largos, por lo cual la he puesto en el cálculo con 12.000 pesos (14.400 ducados). Entre los demás consejeros están en primera fila los directores interinos de la presidencia, indemnizados profusamente por su labor: así el doctor Vázquez de Arce con 1.207.545 mrs., el licenciado Botello Maldonado con 3.000.000 mrs. y el licenciado Gasca de Salazar con 2.513.080 mrs. Pero también los otros, casi todos, fueron agraciados con más de 1.000.000 mrs., o sea por lo menos dos años de salario, y si no ellos mismos, lo fueron al menos sus herederos. El que se concediesen cantidades tan importantes a los albaceas de los dos presidentes, se explica por el deseo de los testadores de fundar misas, pues era muy frecuente encomendar esto al rey en el testamento, quedando tales súplicas siempre cumplidas por las arraigadas ideas religiosas de don Felipe.

¿De dónde procedían estas cantidades tan considerables? No hay que decir, según lo ya explicado, que no corría a cargo de la desdichada hacienda real. Pero había otras fuentes bastante abundantes. Primeramente las ya citadas «penas de cámara», en parte las multas que imponía el Consejo y que entraban en la caja general del receptor, en parte las pronunciadas en las colonias, de las cuales se otorgaban mercedes directamente a ciertas personas, como en 1577 al consejero licenciado Gamboa, a quien se dieron 2.155 ducados procedentes de la condenación del oidor doctor Cuenca. Excepcionalmente también los precios de oficios vendidos ya en aquel tiempo se aplicaron a mercedes, y aun hay un caso en que se dio un oficio colonial (escribanía) a un funcionario activo del Consejo para pagarse con sus rentas¹⁰⁴. Pero sobre todo se aplicaban

¹⁰² Véase lo que dice el licenciado Villafañe en su instancia arriba citada.

¹⁰³ Indif. Gral. 855.

¹⁰⁴ Fue el fiscal licenciado Antolínez, quien antes de posesionarse de su nuevo cargo de regente de Galicia había suplicado una ayuda. Se le dieron 1.000 ducados de

para ello las cantidades que quedaban disponibles por vacantes ocurridas tanto en España como en las Indias. Estas vacantes rendían muchas veces sumas muy crecidas, y en tiempo de Felipe II hasta era costumbre dejar vacos por mucho tiempo ciertos oficios, en especial los de Presidentes, o hacerlos administrar interinamente, para poder disponer libremente de sus rentas. Ya hemos hablado de la Presidencia de las Indias¹⁰⁵, pero también las vacantes de consejeros se aprovechaban igualmente¹⁰⁶. Las vacantes de las Indias rendían tanto más cuanto que las plazas en general estaban mejor dotadas que las de España y además el tiempo de la vacante se alargaba bastante por la circunstancia de que naturalmente la comunicación tenía que hacer el largo viaje a España y a la Corte. Y hasta cubrirla de nuevo y tomar el nombrado posesión en las Indias, fácilmente podían pasar dos años y aun más. No es, pues, de extrañar que se comprendan en la totalidad de mercedes arriba mencionada 6.644.895 mrs. procedentes de vacantes en el Consejo y 18.700 ducados de las Indias¹⁰⁷, en total 13.657.395 mrs., o sea más de la mitad. Y aún quedaba de las vacantes de Indias más que suficiente para otorgar hasta 1585 gran cantidad de mercedes bien elevadas a otras personas no pertenecientes al Consejo de las Indias, como a dos consejeros de Castilla, a quienes se pagaron 5.000 y 2.000 ducados respectivamente, al médico del rey, doctor Vallés, 6.000, al capitán Fratrín 2.000 y a la viuda del ayo de pajes, Antonio de Cordero Vaillo, 1.000 ducados, quedando aún disponibles a fin de enero de 1585 20.400 ducados (7.650.000 mrs.). Una de esas vacantes fue la plaza bien dotada de presidente de Quito, cuyos 4.000 pesos de oro estaban ya disponibles desde hacía más de 6 años¹⁰⁸, septiembre de 1578, aunque no siempre habrían sido tan abundantes las cantidades sobrantes por este procedimiento.

Difícilmente se podrá afirmar que el sistema de alargar las vacantes y de aplicar sus ingresos se hubiese basado en fundamentos sanos. ¡Pero cuál es el procedimiento financiero de Felipe II que se pudiese llamar sano, con toda su tacaña manía de calcular! En tiempo de sus sucesores empeoró aún más la situación, sin embargo de disminuir bastante ese trato de vacantes, pero no por conceptos económicos más razonados, sino porque el número de super-numerarios y futurarios estaba en continuo aumento, de manera que las plazas vacas casi siempre se ocupaban en seguida y automáticamente. Esto ocurrió

la venta de la contaduría de la Isla Española y además la escribanía del número y del cabildo de Cali (Nueva Granada), que se calculaba en 1.200 ducados (Indif. Gral. 739, consulta de 8-IV-1579).

¹⁰⁵ Véanse arriba pp. 121-122.

¹⁰⁶ Se repartieron aproximadamente 2.000.000 mrs. en vacantes de plazas de consejeros.

¹⁰⁷ Eran las plazas de presidentes de Santa Fe, Quito y Charcas, una de oidor de Panamá y otra de México, así como la fiscalía de Charcas. En general, las plazas de fiscales volvían a proveerse cuanto antes, también en el Consejo de Indias, porque en todas partes no había más que un solo fiscal.

¹⁰⁸ Relación en el mismo leg. 855 del Indif. Gral.

también en la órbita del Consejo de las Indias con suma frecuencia, como más adelante veremos¹⁰⁹.

En comparación con los salarios de los miembros del Consejo, los haberes de los oficiales subordinados e inferiores aún en tiempo de Felipe II eran muy pobres, aunque poco a poco fueron acrecentados considerablemente. El mejor sueldo lo tenían desde un principio los dos escribanos de cámara, que cobraron ya desde la fundación de las plazas en 1571 cada uno 200.000 mrs¹¹⁰. Les seguían los cuatro contadores, que en 1578 tenían ya 150.000 mrs., mientras que el salario inicial de 1567 fue de 100.000 mrs., y Sebastián de Portillo tuvo que conformarse en su tiempo con 60.000 mrs¹¹¹. La misma paga —al principio 100.000 y desde 1572 150.000 mrs.— recibía el funcionario científico, el cronista-cosmógrafo¹¹². Los relatores ascendieron poco a poco a 120.000 mrs., incluida la ayuda de costa¹¹³, pero cobraban además, como también el solicitador fiscal (1589: 52.000 mrs.), importantes cantidades en derechos. Los porteros tenían en 1580 30.000 mrs. de salario y 10.000 de ayuda de costa; el capellán, que al principio no tuvo más de 15.000 mrs., en 1580 subió a 20.000 y en 1591 a 30.000 mrs¹¹⁴. Pero en todas estas plazas había, como suplemento del mezquino salario fijo, gran cantidad de gratificaciones especiales, que eran mucho mayores¹¹⁵, pero debían suplicarse siempre en particular, y además ya desde el octavo decenio del siglo XVI un donativo especial de pascua, que variaba entre 8 y 50 ducados según la categoría. Éste parece haber sido el principio y origen de las «propinas» posteriormente tan amplias que en ciertas fiestas se daban a todos, desde el presidente hasta el portero, y pueden considerarse como parte del salario fijo, como también otros muchos obsequios que hoy día nos parecen muy extraños. Mas siempre volvía a exteriorizarse la intención de mantener lo más bajo posible el salario oficial y asentar en los libros bajo cualquier otra calificación los inevitables suplementos.

¹⁰⁹ Véase más adelante cap. 4, 5 y 5, 1.

¹¹⁰ De éstos tenían que gastar 50.000 mrs. para un oficial (DU II 18, 206).

¹¹¹ Los 60.000 por real cédula de 30-IV-1547 (Contratación 5784, lib. 1). Al principio no tenía más que 20.000, pagados por la Contratación (DU II 14, 33). El aumento a los 100.000 mrs. se hizo en 1563 (DU II 14, 132), el de los 150.000 en 1569 (DU II 14, 138).

¹¹² Al principio Juan López de Velasco no cobraba más que 100.000 mrs. en total, y desde 1572 subió a 150.000 mrs. (DU II 18, 206). Desde la separación, de 1591 cada uno tenía 400 ducados (150.000 mrs. Indif. Gral. 740, consulta de 28-IX-1582, y 743, consulta de 12-II-1596. DU II 14, 139, 160).

¹¹³ Sólo el relator Santander tenía 132.500 mrs. (1567), pero por excepción, para indemnizarle por la baja de sus derechos, causada por haberse creado la segunda plaza de relator.

¹¹⁴ DU II 14, 132, 153, 159; II 18, 220, 227. El último aumento fue: «con que las misas que dijere, sean por el rey y por el Consejo».

¹¹⁵ Según los pormenores citados en DU II 14, 128-167 y II 18, 200-230, entre 1556 y 1598 se repartieron a estos funcionarios más de 23.000 ducados en mercedes, la mayor parte (8.000 ducados) a los relatores y (6.000 ducados) al contador Alonso Suárez del Río, a los escribanos de cámara y a sus oficiales.

3. SEGUNDA Y TERCERA VISITA. LAS ORDENANZAS DE 1571. FORMA DE TRABAJO EN EL CONSEJO DE LAS INDIAS

Veintisiete años habían pasado desde que en el reinado de Carlos V se hiciera la primera visita del Consejo de Indias¹¹⁶. Entonces habría parecido a su hijo ser ya momento de visitar de nuevo la suprema autoridad, cuya competencia y actividad había crecido tan extraordinariamente desde aquel tiempo. No sabemos si hubo además motivos especiales para ello, porque desgraciadamente, como de la primera visita, han desaparecido también las actas originales de la segunda. Puede que el rigor del consejero licenciado Muñoz con los rebeldes de México¹¹⁷ hubiese dado el impulso decisivo; es muy posible también que después de las experiencias desagradables tenidas con los dos últimos virreyes, el conde de Nieva y el marqués de Falces (éste por cierto sin culpa alguna)¹¹⁸, don Felipe empezase a desconfiar algo del Consejo respecto a que los hubiera consultado, por si en su labor hubiesen influido ciertos intereses particulares –en fin, el licenciado Juan de Ovando, del Consejo General de la Inquisición, hombre de probada integridad y preclara inteligencia, en 1569 fue encargado de visitar por segunda vez el Consejo de las Indias–. Eligió para ayudarle a Juan de Ledesma y a Juan López de Velasco, más tarde cronista mayor de Indias¹¹⁹. La revisión se hizo en las formas acostumbradas: investigación y ordenación de los cargos personales y generales, entregados después a cada uno y al Consejo respectivamente, para responder a ellos. Según la relación del visitador aún conservada¹²⁰, pero sin fecha¹²¹, escrita probablemente

¹¹⁶ Véase arriba pp. 77-85.

¹¹⁷ La llamada «conjuración de los hijos de Cortés», sobre la cual daré noticias más detalladas en el segundo tomo de mi obra. El que Muñoz muriera poco después de volver, dolorido por una reprensión fuerte del rey, es una de las muchas fábulas que circulaban acerca de don Felipe.

¹¹⁸ El conde de Nieva, sucesor en el Perú del primer marqués de Cañete, había abusado de su cargo elevado para hacer negocios prohibidos en gran escala (véase mi Parte II, Cap. 1, 1); a Gastón de Peralta, marqués de Falces, le culpó la audiencia de México ante el visitador licenciado Muñoz de haber favorecido a los rebeldes Cortés, pero indudablemente sin fundamento en cuanto que nunca tuvo la intención de sonsacar la Nueva España a la corona de Castilla. Pero aunque don Felipe le dio satisfacción, recibéndole amablemente después de su vuelta, sin embargo quedó en pie la experiencia, bien desagradable para la administración colonial, de que un virrey fuera depuesto en la visita que hizo un miembro del Consejo de las Indias.

¹¹⁹ Ambos ya en diciembre de 1569 recibieron por su intervención en la visita una gratificación de 300 ducados, y Ledesma además por gastos materiales 200 ducados (DU II 18, 202). Por consiguiente, la visita debe de haber comenzado ya en 1569, y no como dice LEÓN PINELO, *Tablas cronológicas*, o. cit., p. 43, en 1570.

¹²⁰ Editada por V. MAURTUA con el título: *Antecedentes de la Recopilación de Indias*, Madrid 1906, primera parte: *Documentos sobre la visita del Consejo de Indias por el licenciado Juan de Ovando*.

¹²¹ No era costumbre poner la fecha en instancias personales para el rey. Eventualmente ésta se anotaba en la página exterior por el secretario particular del rey.

durante el año de 1570, los cargos personales no tenían importancia, y tanto menos cuanto que la mayoría de las personas visitadas ya habían muerto¹²². Efectivamente, desde 1567 nueve funcionarios del Consejo fueron baja por muerte: el presidente Quijada, los consejeros Valderrama, Isunza y Muñoz, el fiscal Ulloa, el relator Santander, el abogado de pobres licenciado Hurtado de Medina y los dos secretarios Eraso y Luyando¹²³. Y antes de la consulta definitiva del visitador, hecha al rey en 1571, murió también el anciano consejero doctor Vázquez de Arce: así que no quedaba ya nadie a quien se pudiesen cargar culpas personales¹²⁴.

Pero otra cosa era el estado general del Consejo. En cuanto a éste, el visitador, ya después de examinarlo brevemente, tuvo que decir que «...se tenían entendidas dos cosas muy averiguadas: la una que en el Consejo no se tiene ni puede tener noticia de las cosas de las Indias sobre que puede y debe caer la gobernación, en lo cual es necesario dar orden para que se tenga; la segunda, que ni en el Consejo ni en las Indias no se tiene noticia de las leyes y ordenanzas por donde se rigen y gobiernan todos aquellos estados; y que poniéndose orden en estos dos cabos y ejecutándose, está puesto en todo lo general»¹²⁵.

Este juicio, aunque duro, estaba justificado, por más que el visitador no quisiese poner cargo personal contra nadie. Más bien esa ignorancia total estaba basada en la naturaleza de la legislación y administración. Desde que se hicieron en 1542/43 las primeras ordenanzas, habían salido en gran cantidad nuevas provisiones, y muchas de ellas de índole general, que se podrían llamar leyes, tanto más cuanto que la legislación española en todo tiempo estaba muy inclinada a decretar según casos especiales. Y todas estas leyes y órdenes, por cierto muy escrupulosamente, estaban asentadas en los libros de registro, pero sólo cronológicamente, y quizás repartidas en las distintas audiencias, sin observar ningún sistema de materias. ¡Quién hubiese dispuesto de la facultad de dominar aun ligeramente todo este caos! Y en las audiencias coloniales, dentro de su jurisdicción más estrecha, la situación quizás era aún peor, porque allí, no obstante varias órdenes relativas a esto, por lo menos en los primeros años los libros de registro parecen haber sido muy defectuosos. Finalmente el Consejo de Indias carecía en aquel tiempo casi por completo de conocimientos personales de las colonias, pues hasta la visita de 1569 sólo seis de sus 40 miembros estuvieron en las Indias y dos de ellos por muy poco tiempo¹²⁶, mientras que otro, el licenciado Castro, aún no había vuelto de allí. Así que la fuerte declaración de Ovando al fin y al cabo no debe extrañarnos.

¹²² MAURTUA, o. cit., p. 3.

¹²³ Véanse las fechas en la lista del Apéndice primero.

¹²⁴ Por eso se dice en la consulta definitiva: «Asimismo se dio a V. Mt. relación que de la visita resultaban dos cosas: la una era las culpas personales de los visitados, y que ésta cesaba y ahora cesa, por ser muertos todos aquellos a quien se pudiera poner cargo y culpa personal» (MAURTUA, o. cit., p. 6).

¹²⁵ MAURTUA, o. cit., p. 3.

¹²⁶ Estuvieron en las Indias el licenciado Sebastián Ramírez de Fuenleal (Apéndice primero, II, 17), presidente de la audiencia de México; el licenciado Juan de Salmerón

Pero Ovando no se contentó con una crítica infructuosa, sino que atacó enérgicamente las raíces del mal. Ayudado por sus dos secretarios examinó todos los libros del Consejo, extractando todas las órdenes, leyes y ordenanzas, con indicación de lugar y fecha, y formando de ellas un catálogo ordenado por materias¹²⁷. Su intención era elaborar según ese catálogo, y con respeto a todo lo que había anotado de corregible en la visita, una recopilación completa de leyes para la administración de las Indias, por lo cual propuso al rey que por razones de conveniencia debía seguir en su cargo de visitador hasta que la recopilación estuviese elaborada y terminada por él en unión con el Consejo de Indias, pues «terná gran inconveniente haber cesado la autoridad del visitador con haberse determinado los cargos personales de los del Consejo, para hacerles venir a lo que conviene en lo general, antes quedando descontentos de los cargos, por muy bueno que sea lo general, lo han de redargüir, si no fuere quitando el impedimento que en el Consejo hubiere, y dejando al visitador todavía con autoridad, hasta que se acabe lo general»¹²⁸.

Era del todo inusitado que la autoridad visitada interviniese en la ejecución de las reformas generales consideradas como necesarias por el visitador, pero en este caso don Felipe, después de una consulta verbal de Ovando, creyó que sería conveniente hacer una excepción. Tres veces por semana el Consejo de Indias con el visitador se ocupó en la reforma de la legislación, y Ovando en su consulta definitiva hace constar muy satisfecho: «Parece haberse acertado mucho, según la conformidad en que ha ido el Consejo con el visitador, viendo y determinando las materias que hasta aquí se han tratado»¹²⁹.

Y efectivamente, cuando el licenciado Ovando entregó la consulta mencionada, ya estaba hecho todo el libro primero de las Leyes de Indias, intitulado: «De la gobernación espiritual de las Indias», dividido en 22 títulos y el capítulo tocante al Consejo de las Indias, que se presentaron al rey suplicando su

(II, 16), juez y alcalde mayor; el licenciado Francisco Tello de Sandoval (II, 18), por tres años visitador de la Nueva España; los licenciados Valderrama (II, 28) y Muñoz (II, 31) por breve tiempo en igual comisión. El licenciado Lope García de Castro (II, 25) fue desde 1564 presidente de la audiencia de Lima y gobernador del Perú.

¹²⁷ Este catálogo sin duda es el manuscrito que la Academia de la Historia ha publicado en los tomos 20-25 de la Colección de Documentos Inéditos de Ultramar, serie II. La división en siete libros y la rotulación de éstos corresponde exactamente a lo que indica Ovando en su primera relación, sólo que los libros 3 y 5 están cambiados uno por otro. Lo comprueba también el que los extractos llegan en general sólo hasta 1568 y algunos pocos hasta 1570, la fecha de la visita. Y la letra es muy probablemente la de Juan de Ledesma, uno de los secretarios de la visita, según parece por un cotejo con documentos de su mano, existentes en el Archivo de Indias. Sobre la extensión del trabajo refiere Ovando: «...se han visto todos los registros del Consejo que son al pie de 200 libros, y dellos sacado la suma de todas las leyes, ordenanzas, instrucciones, decretos de cartas que se han dado y escrito para la gobernación de las Indias desde que se descubrieron; todo lo cual se ha reducido en suma a 7 libros, por sus títulos y materias. ...Estos 7 libros están ya acabados y sacados en limpio» (MAURTUA, o. cit., p. 4).

¹²⁸ MAURTUA, o. cit., p. 5.

¹²⁹ MAURTUA, o. cit., p. 8.

aprobación y publicación inmediata. Según como se aceptase y juzgase el primer libro en las Indias, y especialmente en los Concilios provinciales, se podría, dice la consulta, enmendar, aumentar e imprimir como recopilación general de leyes¹³⁰. El título Consejo de las Indias podría enseguida entrar en vigor. Los seis libros restantes se terminarían de tal modo que anualmente saldría un tomo en la flota, se examinaría en la práctica y luego se imprimiría.

Al mismo tiempo, con esta propuesta el visitador, de su parte, recomienda que se añadan a las nuevas leyes tocantes al Consejo de las Indias ciertos suplementos importantes que dice no han sido incorporados aún en la minuta, en parte porque tocan a los propios consejeros, en parte por falta de unanimidad de votos. Al final se fundamentan especialmente algunas novedades importantes acordadas por el Consejo y el visitador. Para cada una de aquellas propuestas particulares se acompaña una cédula ya preparada para que el rey la firme¹³¹.

Si el plan de Ovando, testimonio brillante de su aptitud y de su talento de organización, se hubiera realizado plenamente, toda la administración de las Indias hubiese tenido por muchos años una base segura de legislación, sobre la cual se podría seguir construyendo, terminando de una vez la ignorancia e irregularidad de la administración, vituperada por el visitador tan sin rodeos.

Pero, desgraciadamente, la gran obra no llegó a terminarse. No conocemos los sucesos que condujeron a esto. Aunque el rey por su firma aprobó el proemio a las ordenanzas del Consejo de las Indias, en el cual aún se habla de la recopilación como de obra bien adelantada, al final de toda esa difícil labor no salieron más que las citadas ordenanzas del propio Consejo de Indias. Y aun en ellas no logró el visitador la aprobación de todas sus propuestas bien razonadas. Sólo algunas pocas de menos importancia se incorporaron en las ordenanzas, como la lectura de despachos por el escribano de cámara¹³²; las otras en parte se aprobaron por decretos especiales, como la proposición de que en el porvenir sólo el presidente consultase los nombramientos de funcionarios y las mercedes, para evitar el favoritismo, los retrasos y diferencias en el Consejo —proposición aprobada y muy bien recibida por la mayoría de los consejeros y oficiales—, y asimismo que todos los oficios importantes se proveyesen con consulta precedente¹³³. En cambio, las dos primeras y muy importantes sugerencias de Ovando no lograron la aprobación de don Felipe, sin duda porque quería tener mano libre en ellas. Había recomendado el visitador que las plazas del Consejo se proveyesen en los más beneméritos oidores de las audiencias coloniales, que ningún consejero de Indias pasase a otro Consejo, para evitar los rápidos cambios y, especialmente, los de los mejores indivi-

¹³⁰ MAURTUA, o. cit., p. 9.

¹³¹ MAURTUA, o. cit., p. 9-15.

¹³² El Consejo había sido del parecer de que los propios consejeros abriesen y leyesen en las sesiones las cartas. Pero Ovando consideraba este procedimiento demasiado largo (MAURTUA, o. cit., p. 12 s.)

¹³³ Proposición 3.^a y 4.^a del visitador. Conocido es que la provisión de oficios antes también se consultaba siempre al rey, y Ovando deseaba incorporar este capítulo sólo para completar y explicar el anterior.

duos, y que ambas proposiciones se pusiesen en las ordenanzas, la primera para estimular la labor concienzuda, y la segunda para general conocimiento. Esto estaba indudablemente muy bien pensado. Pero la provisión de las plazas del Consejo de Indias, así como también las de todos los otros Consejos, estaba reservada exclusivamente a la consulta del Consejo de Castilla y de su cámara¹³⁴, sin que se preguntase siquiera por la opinión del de las Indias. La cámara de Castilla, empero, por sí misma no tenía la posibilidad de juzgar la aptitud de los oidores que actuaban en colonias tan lejanas, y preguntar al Consejo de Indias sobre ellos, aunque extraoficialmente, no lo admitían los celos de departamento y tenía además inconvenientes prácticos. Así cayó la propuesta ya otras veces sugerida¹³⁵, y en sí muy cabal, de reclutar el Consejo de los oidores coloniales; y también más adelante el número de éstos, promovidos al Consejo de Indias, fue siempre bastante corto. La otra sugestión de Ovando, aunque muy práctica, sin duda significaba cierto rigor con los miembros beneméritos del Consejo, porque en realidad había buen número de plazas de mayor categoría: las presidencias de las Chancillerías españolas y de los otros Consejos, las numerosas plazas de consejeros de Castilla y finalmente, para los miembros eclesiásticos, los bien dotados obispados de la metrópoli. Efectivamente, sólo por razones de justicia no estaba bien excluir de todas estas plazas a los consejeros de Indias.

Con todo, las nuevas ordenanzas del Consejo, firmadas por el rey en el Pardo el 24 de septiembre¹³⁶, significan un progreso notable en comparación con las de 1543. Ya exteriormente son mucho más amplias: 122 capítulos en vez de los 40 anteriores. A la introducción, que se refiere a la gran obra de la recopilación de leyes de Indias¹³⁷, siguen primero algunas disposiciones gene-

¹³⁴ Sólo en los primeros años, antes de 1540, hallamos algunas listas para proveer plazas del Consejo, propuestas por él mismo, pero más tarde ya no. Las consultas del Consejo de Castilla y de su cámara han desaparecido. Seguramente darían mucha luz sobre el procedimiento observado en la provisión de oficios y sobre los principios que la regían.

¹³⁵ En 1558, por ejemplo, escribió Francisco Briceño a don Felipe, entre otras cosas: «Sepa V. Mt. que, para que el Consejo de Indias esté bien gobernado, conviene que V. Mt. mande sacar tres oidores, uno de la audiencia de la Nueva España y el otro de la audiencia del Perú y otro de la audiencia del Nuevo Reino [de Granada], y que tengan estas condiciones: que hayan residido allá 7 ó 8 años y que hayan sido celosos del servicio de V. Mt., y ponerlos en el Consejo de Indias en Valladolid, y por presidente a Vaca de Castro o al licenciado Gasca, y así cada oidor conocerá los que vienen de su provincia y sabrá la enfermedad que tiene, porque el pastor que no conoce las ovejas que guarda, no es buen pastor —quiere decir que los del Consejo de Indias de Valladolid, como no han estado allá, no conocen a nadie sino por relación que de allá se hace, que es como quien lee un libro de caballería...—. La nota marginal, del propio puño y letra de Felipe II, dice: «En algunas cosas destas creo que no deja de tener razón, pero son cosas para adelante, y así lo guardaréis para su tiempo...». (Indif. Gral. 738).

¹³⁶ Publicadas, pero como de costumbre, con muchas faltas, en DU I 16, 406-460 según el manuscrito J. 15 de la Biblioteca Nacional.

¹³⁷ «Sabad que nos hemos mandado hacer declaración y recopilación de las leyes y provisiones que hasta ahora se han proveído para el buen gobierno de las Indias..., y

rales tocantes al Consejo de las Indias. Éste debe constar de un presidente, el número necesario de consejeros togados (por ahora 8) y un fiscal. Los funcionarios son: un secretario refrendador, dos escribanos de cámara, dos relatores, abogado de pobres, solicitador de pobres, solicitador fiscal, varios porteros, dos contadores, un receptor de penas de cámara, canciller, alguacil y cosmógrafo-cronista (§ 1). La competencia del Consejo abarca toda la gobernación y justicia colonial. Todas las autoridades tienen que obedecer puntualmente sus disposiciones tocantes a esto (§ 2). «Y porque ninguna cosa puede ser entendida ni tratada como debe, cuyo sujeto no fuere primeramente sabido de las personas que della hubieren de conocer y determinar», el Consejo de las Indias debe tratar cuidadosamente que siempre haya descripciones exactas de la geografía e historia natural, política y eclesiástica de las Indias, las cuales se deben mantener al corriente, y tiene que intervenir siempre en el desarrollo orgánico de la distribución política y eclesiástica de las colonias (§ 3 y 4). Los dos capítulos siguientes recomiendan como fundamento más importante de la colonización la labor evangelizadora, conversión, conservación y buen tratamiento de los indios (§ 5 y 6).

Desde el capítulo 7 en adelante las ordenanzas especifican más en particular las tareas del Consejo de las Indias: provisión de jueces calificados e inspección cuidadosa de su actuación (§ 7 y 8), fomento y desarrollo de la hacienda real (§ 9), no intervención en pleitos civiles y entre partes, para los cuales sirven las Audiencias coloniales (§ 10), riguroso secreto sobre todo lo tratado en el Consejo (§ 11), estudio intenso de los antecedentes antes de dar nuevas leyes y órdenes a las que servirá de base la legislación castellana (§ 12 y 14), puntualidad y rapidez en el despacho de la correspondencia y de las relaciones remitidas por las colonias (§ 13 y 15) y medidas convenientes para la publicación de las leyes generales (§ 16). Los capítulos 17-42 ordenan el trabajo del Consejo en lo particular, disponiendo los días de sesiones, los libros de registro, el modo de votar, la tramitación de súplicas y mercedes, etc. Para evitar el favoritismo¹³⁸, se prohíbe rigurosamente que los oficiales del Consejo o sus familiares funcionen como procuradores de pleitos en cosas de las Indias y que los consejeros admitan cualquier clase de servicio de las partes (§ 38-41). En general, se establece la validez de la legislación administrativa de España para los miembros del Consejo de las Indias (§ 42).

A esta parte primera de las ordenanzas que toca a todos los funcionarios colectivamente, siguen las disposiciones para cada uno de ellos o cada

porque queremos que, como las dichas Leyes se fueren viendo y resolviendo por los del nuestro Consejo de las Indias, se vayan publicando..., habiéndose visto y platicado en él las leyes ordenadas para el libro segundo de la dicha recopilación, intitulado «De la gobernación y estado temporal», título «Del Consejo», habemos acordado mandarlas publicar, para que desde luego, y entretanto que la recopilación se prosigue y acaba, se ejecuten...». Como se ve, aquí se considera todavía como cosa segura la prosecución metódica de la recopilación.

¹³⁸ «Porque el favor no sea parte para perturbar ni torcer la justicia ni las cosas del gobierno...».

grupo de empleados: presidente (y consejeros)¹³⁹ § 43-50, fiscal § 51-64, secretario § 65 y 66. La nueva institución de las dos escribanías de cámara (de gobernación y de justicia) ocupa una serie larga de capítulos (§ 67-99), mientras que para las instrucciones de la mayoría de los otros empleados se remite brevemente a las respectivas ordenanzas castellanas (§ 100-104). Sólo el receptor de penas de cámara y el funcionario científico (cosmógrafo-cronista), por ser oficios nuevos, están tratados más detenidamente (§ 105-116 y 117-122).

Las ordenanzas están refrendadas por Antonio de Eraso y señaladas por los miembros del Consejo y el licenciado Ovando. En el primer lugar firma el licenciado Gómez Zapata, en el segundo el licenciado Ovando, siguiendo después los consejeros Molina, Aguilera, Botello Maldonado y Gasca de Salazar. Porque el presidente siempre firmaba en el primer lugar, se deduce de aquel orden el hecho de que las ordenanzas debieron de haber sido examinadas durante mucho tiempo por el rey antes de que las firmase, pues ya el 28 de agosto de 1571 Ovando fue nombrado presidente de Indias y el 24 de septiembre, día de la firma real, habría figurado en el primer lugar si las ordenanzas ya rubricadas se hubieran remitido al rey poco antes, o por lo menos después del 28 de agosto.

Las nuevas ordenanzas, con las cuales debía regirse en lo futuro la labor del Consejo de las Indias, estuvieron en vigor durante muchos años, hasta muy adelantado ya el gobierno de Felipe IV, lo cual comprueba que de todos modos fueron un fundamento muy útil para la actuación del Consejo en sus diferentes ramificaciones. Pero antes de describir el modo de trabajo del Consejo de Indias, tal como se nos presenta en los documentos del reinado de Felipe II, con pocas palabras debe mencionarse la tercera visita del Consejo que se hizo entre 1585 y 1590. Desgraciadamente de ella aún sabemos menos que de las otras dos. León Pinelo no la conoció, y sólo de una consulta del Consejo, en que se pide el 18 de febrero de 1596 una merced para el contador Martín de Aróstegui¹⁴⁰, se deduce que don Felipe a fines de 1586 encargó al doctor Francisco de Villafañe, del Consejo de Castilla, que hiciese una visita nueva al Consejo de Indias, a quien él mismo había antes pertenecido. El doctor Villafañe eligió para secretario de la visita a Martín de Aróstegui, a quien ya conocía desde su delegación en Portugal, pero murió antes de haber terminado la revisión, el 4 de junio de 1587¹⁴¹. Aróstegui en noviembre del mismo año fue nombrado contador interino del Consejo de Indias, y más tarde se terminó la visita por el arzobispo de México, Pedro Moya, quien después, promovido Hernando de Vega a obispo de Córdoba, alcanzó la presidencia del Consejo de Indias. Sobre los resultados de la visita no se sabe nada, y no parece

¹³⁹ Los consejeros no se mencionan expresamente en el título, porque su labor en conjunto está ya fijada en los capítulos anteriores. Sin embargo, este capítulo se ocupa también varias veces de sus obligaciones y no sólo de las del presidente.

¹⁴⁰ Indif. Gral. 744.

¹⁴¹ Simancas, Quitaciones, leg. 19.

haber tenido serias consecuencias¹⁴². Aróstegui en recompensa de su actuación recibió en 1596 una merced de 200 ducados¹⁴³.

En los primeros años de Felipe II, hasta después de terminar la presidencia del marqués de Mondéjar, continuó la costumbre de hacer las sesiones del Consejo de Indias en la posada del presidente¹⁴⁴, porque la Corte de Castilla aún no tenía residencia fija. Pero por el año de 1560 la reconstrucción y ampliación para residencia real del antiguo alcázar moro de Madrid, planeada y empezada ya por Carlos V y proseguida por su hijo, se acercaba a su terminación provisional. El invierno de 1560/61, tan crudo y desapacible como no lo fuera desde hacía años, lo pasó la Corte en Toledo, en circunstancias bastante desacomodadas que causaron general descontento¹⁴⁵. Por tanto, fue grande la satisfacción cuando en mayo de 1561 don Felipe mandó preparar todo para el próximo traslado a Madrid.

Por encargo del Consejo de las Indias el portero Juan Pérez de Calahorra salió para Madrid poco después del 12 de mayo, para arreglar la residencia

¹⁴² En algunas consultas de mercedes, así para el oficial mayor Juan de Miranda (Indif. Gral. 745, memorial de Miranda, de 29-V-1598, y consulta del Consejo, de 10-VI-1598), y para el anciano consejero licenciado Benito Rodríguez de Valtodano (Indif. Gral. 748, consulta de 5-V-1604), se pondera mucho que han quedado sin «carga» alguno en la visita. Lo mismo parece haber sido de los demás, pues no se sabe nada de privaciones de oficio en todo este tiempo. Es posible que la jubilación honrosa, tan rara en el tiempo de Felipe II, del licenciado Francisco de Villafañe (quien no se debe confundir con el doctor de igual nombre y apellido, y consejero de Castilla —véase arriba p. 127, nota 57) estuviese relacionada con la visita del doctor Moya, quien pudiera haber conocido su completa inutilidad física, recomendando por eso su jubilación (véase el decreto de jubilación, en Simancas, Quitaciones, leg. 19, donde se dice: «...se le han crecido algunas enfermedades, de manera que no puede proseguir el servirme en el dicho Consejo, he habido por bien de le hacer merced y por la presente se la hago de que se pueda ir a su casa o estarse en la que ahora tiene de aposento, la cual no se le quite, y que en cualquiera dellas goce y se le paguen por toda su vida los 500.000 mrs. de salario ordinario y crecimiento...» San Lorenzo, 17-VIII-1589).

¹⁴³ Indif. Gral. 743, mencionada en una consulta de 30-V-1596.

¹⁴⁴ Véase Simancas, Quitaciones, leg. 34, donde se dice de la toma de posesión del fiscal Martín Ruiz de Ágreda (1551): «...estando haciendo Consejo el señor marqués de Mondéjar ...en la posada del dicho Sr. presidente donde se suele y costumbra hacer...».

¹⁴⁵ Sobre el alcázar antiguo de Madrid y sus modificaciones, así como sobre las condiciones de la Corte antes del traslado al edificio terminado, véase JUSTI, «Spanische Miscellen II», *Zeitschrift für bildende Kunst*, (1892), nueva serie, año 6, pp. 29-36, y también su obra *Diego Velázquez und sein Jahrhundert*, Bonn 1922³, t. 1, p. 184-192. Según Indif. Gral. 425, lib. 24, f. 8, el portero del Consejo de Indias, Juan de Villa, el 17-I-1561 recibió la cantidad de 4.896 mrs. por 92 arrobas de carbón —desde luego se trataba de carbón vegetal para los braseros del Consejo—. Con esta cantidad ya se podía hacer buena lumbre, dado el peso ligero del carbón vegetal. Pero esto parece haber sido muy necesario, según las relaciones de Tiépolo, citadas por Justi. Asimismo se menciona (f. 2) la adquisición de una alfombra «para este Consejo», al precio de 119 reales.

futura del Consejo¹⁴⁶, y antes del fin del mismo mes le siguió todo el Consejo, con cédulas de guía fechadas a 25 de mayo, instalándose con la mayor satisfacción por primera vez en oficinas propias. Según un plano original, conservado en el Archivo de Indias¹⁴⁷ y dibujado a fines del siglo xvi, las oficinas estaban en el piso bajo del alcázar, en la esquina noroeste, y constaban sólo de tres habitaciones bastante grandes, con las ventanas hacia el jardín y una entrada independiente que conducía desde el frente norte del alcázar al segundo gran patio del mismo. Para las proporciones de entonces podía ser suficiente, pero ya pronto el sitio llegó a ser tan estrecho que la primera sala, que servía de oficina, tuvo que ser dividida por tabiques para los diferentes grupos de empleados, emplazándose el despacho particular del secretario Ibarra en uno de los grandes huecos de ventana¹⁴⁸, y teniendo que conformarse su joven compañero, Pedro de Ledesma, con la compañía de «tarimas, esteras, alfombras, cántaros, leña y otros trastos», viviendo pues como en una trastera. En cambio, las dos salas del Consejo mismo estaban espléndidamente adornadas: colgaduras de seda y terciopelo carmesí y verde, tapices del color correspondiente en las grandes mesas, los bancos de los consejeros y el sillón del presidente forrados de terciopelo, tinteros de plata o cerámica pintada, la campanilla del presidente y los candeleros asimismo de plata, en parte dorada¹⁴⁹.

Las posadas o casas de aposento del presidente, de los consejeros y oficiales eran gratuitas. Los aposentadores reales las escogían en casas de los vecinos que estaban obligados a darlas sin indemnización¹⁵⁰. Los aposentadores recibían una gratificación por su trabajo, cuando se trataba, como en las mudanzas a Toledo en 1560 y a Madrid en 1561, de alojamientos importantes¹⁵¹. En general, estas casas de aposento debían desalojarse en caso de jubilación o muerte, pero algunas veces por merced particular quedaban a disposición del jubilado, como se hizo en 1589 con el licenciado Villafañe¹⁵².

Como fuera don Felipe un monarca de tan arreglada religiosidad, era muy natural que se diese gran importancia también a las prácticas religiosas de los Consejos. Ya sabemos que la Casa de la Contratación de Sevilla tenía su capilla propia¹⁵³. El Consejo de Indias no la poseía, y oía misa en la cercana

¹⁴⁶ Recibió el 12-V de Ochoa de Luyando 20 ducados «para la costa que ha de hacer en ir a la villa de Madrid, a hacer el aposento de dicho Consejo» (Indif. Gral 425, lib. 24, f. 28). Más tarde se le dieron 15.971 mrs. «por gastos tocantes al servicio del Consejo».

¹⁴⁷ Indif. Gral. 745, anexo a la consulta de 13-VIII-1598 (véase la lámina n.º 3).

¹⁴⁸ Estos huecos, según el plano citado, tenían aproximadamente 2 m. en cuadro.

¹⁴⁹ Se enumera en un inventario de 1579 (Arch. de Ind., Contaduría Gral., leg. 233).

¹⁵⁰ A esta condición estaban sujetas todas las casas algo amplias de los vecinos. En cambio, todas las casas cuya construcción hacía imposible la prestación de domicilios separados («casas de mala partición»), debían pagar un impuesto especial.

¹⁵¹ Esta gratificación era de 10-12.000 mrs. (véase Indif. Gral. 425, lib. 24, f.13). Lo mismo ya en 1548 (Indif. Gral. 424, lib. 21, f. 226).

¹⁵² Véase arriba p. 144 nota 142.

¹⁵³ Véase p. 95.

iglesia de san Gil, y desde 1580 en la de san Juan¹⁵⁴, pero tenía sus propios paramentos, vasos sagrados y casullas para su capellán¹⁵⁵, a quien servía de sacristán uno de los porteros.

Éste era el marco exterior en el que se nos presenta el cuadro de la labor del Consejo de las Indias durante la segunda mitad del siglo xvi. No sin fundamento esta época se puede caracterizar como apogeo de su historia. Aunque su organización y el número de sus funcionarios se ampliaron mucho en el siglo xvii, con ello no creció el progreso interior. Y la integridad legal y moral del Consejo, su aplicación al trabajo y la fuerte cohesión del cuerpo de funcionarios nunca fue mayor que en el reinado del celoso burócrata Felipe II.

Ya las antiguas ordenanzas de 1542/43 disponían que el Consejo de Indias tuviese sesiones tres horas todas las mañanas, pero por la tarde sólo cuando fuese necesario¹⁵⁶. Por el gran aumento de los negocios se mandó en 1571 que los lunes, miércoles y viernes por la tarde también hubiese sesiones. Para estimular la puntualidad, se ordenó que no se pudiese comenzar sino con asistencia de tres consejeros, y que el tiempo de la sesión se contase desde el comienzo efectivo¹⁵⁷. En los días de fiesta, por cierto muy frecuentes, no había sesiones. Solamente si en estos días llegaban correos con despachos o sucedían otras cosas urgentes el presidente, informado por el escribano de cámara, debía convocar a Consejo en su domicilio¹⁵⁸. En sus horas libres de servicio, los consejeros debían dar «fácil y grata audiencia a los negociantes», para escuchar sus declaraciones¹⁵⁹, lo cual también se podía hacer cuando iban a las sesiones o volvían de ellas¹⁶⁰; cosa por cierto muy extraña para los conceptos modernos, pero ordenada para no ocupar las breves horas de sesiones en cosas fútiles, aun prescindiendo de que los suplicantes podían platicar con mayor desembarazo con un solo consejero. Pues la busca de recomendaciones y favorecedores era tan acostumbrada que ningún buen español confiaba tener éxito sin ella, aunque, por lo menos en aquel tiempo, en el fondo era inútil, porque estaba rigurosamente prohibido a todos los miembros y oficiales del Consejo y a sus familiares interceder oficialmente por personas particulares. Por lo tanto, de estas visitas de súplica en general no resultaban más que frases benévolas, porque la decisión estaba en manos del colegio entero. Y en aquel

¹⁵⁴ DU II 18, 221.

¹⁵⁵ En 1579 se compró lo más preciso por 93.385 mrs.: una casulla de damasco carmesí y tela de oro, estola, cíngulo y dos albas para el capellán, más dos pares de corporales, un cojín de terciopelo para el presidente, dos alfombras; y de objetos de plata, un cáliz dorado con su patena, dos candeleros y dos vinajeras con su bandeja, pesando en total 17 marcos, 3 onzas y 6 ochavas (aproximadamente 4 kg) y costando la mano de obra del platero 16.225 mrs. (Arch. de Ind., Contaduría Gral., leg. 233). Más adelante el inventario se aumentó considerablemente.

¹⁵⁶ Véase arriba p. 83.

¹⁵⁷ Ordenanza 26, de 1571.

¹⁵⁸ Ordenanza 27.

¹⁵⁹ Ordenanza 40.

¹⁶⁰ Ordenanza 39: «...iendo o viniendo al Consejo...». Fuera de esto estaba rigurosamente prohibido «que los negociantes acompañen a sus mujeres».

tiempo, por lo menos en cuanto a los consejeros, los valimientos materiales aún eran del todo inútiles, aunque se conocen tentativas en este sentido. En 1578 recibió, por ejemplo, el fiscal Sarriá una carta de un fraile franciscano, de Nueva Granada, comunicándole que encontraría una sortija de esmeraldas en un pliego de cartas remitido por otro camino. Sarriá lo dijo en el Consejo, y abierto el pliego en presencia de todos se halló efectivamente la sortija, por lo cual «el fiscal pidió se aplicase a V. Mt. —escribe el Consejo—, pues le pertenece por enviarla dicho fraile y venir sin registrar», a lo que don Felipe contestó, muy satisfecho por la probidad del fiscal: «Está bien esto y me queda acá la sortija, para disponer della, como me pareciere».¹⁶¹ Éste sin duda no fue un caso aislado de rectitud, pues de las numerosas consultas de mercedes para herederos de los del Consejo se deduce claramente que entonces en esta autoridad no se sacaba gran provecho; lo cual más adelante, por cierto, varió completamente.

En las sesiones, primeramente el secretario o escribano de cámara abría y leía la correspondencia, sobre la cual en lo posible debía tomarse acuerdo inmediatamente después de haberse leído toda ella. Si se precisaban tramitaciones más largas, el relator o escribano de cámara hacía para este efecto un extracto breve de los despachos respectivos, y el presidente repartía su estudio entre los consejeros, los cuales debían después informar en las sesiones de la tarde¹⁶². Asimismo el presidente, en caso necesario, tenía que distribuir a los consejeros en salas para cosas de justicia y repartirles los pleitos¹⁶³. Él mismo intervenía sólo en negocios de gobierno y gracia, y no en pleitos, para tener más libertad en la dirección del Consejo; pero tenía que examinar y sentenciar las visitas y residencias de funcionarios siempre que él mismo fuese letrado¹⁶⁴ —lo que casi siempre sucedió, como se sabe, en la época de Felipe II.

Recordemos que en la visita del licenciado Ovando se había platicado sobre que en lo futuro sólo el presidente tuviese que consultar la provisión de oficios en las Indias, propuesta que obtuvo el beneplácito de todos¹⁶⁵. Pero sea que este asentimiento no fuese verdadero, sea que los consejeros poco a poco se enterasen de que por este privilegio del presidente habían perdido gran parte de su influencia en la administración, muerto Ovando, comenzó a notarse muy pronto la oposición contra esta novedad apenas introducida. En consulta amplía el Consejo, bajo la presidencia interina del licenciado Otalora,

¹⁶¹ Indif. Gral. 738, consulta de 8-X-1575.

¹⁶² Ordenanza 48.

¹⁶³ Ordenanza 28.

¹⁶⁴ Ordenanza 43.

¹⁶⁵ Véase arriba p. 139. En las ordenanzas mismas todavía no se habla de este privilegio del presidente, más bien se presupone en los capítulos 45-47 que todo el Consejo consulta las plazas. Según una consulta de Otalora, sin fecha en Indif. Gral. 738, el decreto se hizo expresamente a favor del presidente Ovando: «V. Mt. por una su real cédula ...mandó que durante su voluntad y hasta que otra cosa proveyese, el presidente sólo nombrase y consultase las personas que a él le pareciese, por la forma contenida en la dicha cédula, y así se hizo hasta que murió el presidente Juan de Ovando, para quien se dio...». Otalora fue presidente interino desde el verano de 1576 hasta 1578.

explicó la razones que había para volver al estilo antiguo: información más exacta sobre los aspirantes a oficios¹⁶⁶, refuerzo de la posición del Consejo entero frente a los funcionarios de las colonias, por lo cual se aumentaría la posibilidad de dar órdenes inmediatas y convenientes, etc.¹⁶⁷. Y en realidad no correspondía a los principios del sistema colegial el que negocios tan importantes como los de oficios y mercedes estuviesen sólo en una mano, aunque en este concepto del Consejo, sin duda, también intervenía bastante la envidia.

Pero don Felipe, como de costumbre, aplazó la decisión: «He visto lo que en esto decís, y miraré en ello», contestó en su nota marginal. Y sólo en 1591, bajo la presidencia de Moya, se cumplieron los deseos del Consejo de participar de nuevo en las consultas de personal¹⁶⁸, hasta que más adelante, reinando Felipe III, se formó una cámara especial para asuntos de personal y mercedes.

Según las ordenanzas, se platican en las sesiones primeramente las cosas de gobernación, en las cuales interviene todo el Consejo, y despues siguen las negociaciones judiciales, repartidas por el presidente en las salas, según un esquema semanal, exactamente fijado: los lunes las causas de apelación, martes y jueves examen de visitas y residencias (sólo de los funcionarios superiores de las Indias), viernes causas criminales y sábado pleitos de presos y de pobres. El miércoles estaba reservado para las deliberaciones tocantes a la hacienda real de Indias, su examen y fomento. Cuando alguna vez sobra

¹⁶⁶ «...Aunque el presidente tenía buen celo y deseaba acertar, por proveerlo él sólo, se pudo engañar más fácilmente que si fuera ayudado del parecer de los del Consejo... Y para las Indias, por ser tan lejos y con tantos peligros, no se ofrecen tantas personas destas calidades que quieran pasar allá, y es menester buscarlas con mucho cuidado, porque por la mayor parte los que se ofrecen a ello y lo pretenden son los que no se atreven a pretender lo de acá, por faltarles méritos para ello, y para lo de allá procuran de suplirlos y encubrir sus faltas con favores y otros medios humanos, y más fácilmente los encubren de uno que de muchos, porque proveyéndose en el Consejo propónense las personas y confiérese y trátase dellas, y las faltas que no saben los unos, las saben y descubren los otros...». En estas declaraciones, aunque contengan en principio un poco de verdad, el Consejo exagera bastante, porque suena como si la mayoría de aspirantes a plazas coloniales hubiese sido muy insuficiente y como si Ovando hubiese dejado engañarse muy fácilmente. Pero ni aquello era así, ni el presidente Ovando era un tonto y falto de juicio, aun prescindiendo de que la decisión definitiva estaba en manos del rey, juez severo, muy prudente y muy bien informado.

¹⁶⁷ «...Siendo elegidos por solo el presidente, y sus títulos despachados con sola su firma y señal, a sólo él conocen y con sólo él tienen su correspondencia, como se ha visto por experiencia en los que han sido proveídos por esta nueva orden, que los avisos y advertencias que habían de escribir al Consejo, muchos dellos las han escrito a solo el presidente, sin hacer caso del Consejo, y las ha venido a entender el Consejo a cabo de muchos días, cuando al presidente le parecía o se le acordaba, para decirlo en el Consejo, y muchas veces a tiempo que era pasada la ocasión de proveer en ello...». También este razonamiento tiene la apariencia de una generalización intencionada de uno o quizás de algunos casos especiales que puedan haber sucedido.

¹⁶⁸ La primera del Consejo entero que se encuentra es de 27-V-1591 (Indif. Gral. 741).

tiempo, se pueden intercalar instancias de mercedes y asuntos pequeños. Las sesiones de la tarde están destinadas especialmente para esto y además, como ya se dijo, para relatar sobre el trabajo de las salas y de cada consejero en particular¹⁶⁹. Los asuntos «de pocos papeles» se podían entregar por el presidente para su estudio a un consejero solo; estudio que desde luego tenía que hacer en su casa. En estos asuntos que se llamaban «encomiendas», poco a poco se formó la costumbre de que el consejero más antiguo quedase libre de ellos. Pero trayendo esto inconvenientes, cuando el número de los consejeros disminuía por ausencia, enfermedad o vacantes, el último presidente de la época de Felipe II, el licenciado Pablo de Laguna, hizo caso omiso de esa costumbre y tuvo por ello un disgusto con el licenciado Valtodano, accidentalmente consejero más antiguo. Consultado sobre esto el rey, decretó que se guardasen las ordenanzas y se abolió aquella costumbre¹⁷⁰. La redacción de las provisiones y cédulas reales alternaba por turno semanal entre los consejeros¹⁷¹, y aun hoy día se conoce en los originales, por la rúbrica puesta debajo del refrendo del secretario, quien fue el autor del texto respectivo. En cambio, las contraseñas del Consejo entero en general están en el dorso: en las provisiones reales, selladas con el sello grande del Consejo, las firmas enteras de los consejeros, y en las cédulas corrientes solamente las rúbricas¹⁷².

Con todas las autoridades y personas individuales el Consejo de Indias —así como los demás Consejos— comunicaba de oficio sólo por cédulas Reales, firmadas por el rey mismo, por lo cual siempre tenían el carácter de una orden del rey, aunque esto no impidiese el que los destinatarios de vez en cuando protestasen de ellas y hasta las dejaran incumplidas¹⁷³. Sólo a sus

¹⁶⁹ Ordenanza 28; y en cuanto a las deliberaciones sobre la hacienda real, ordenanza 9: «...platiquen y se ocupen en pensar y saber en qué cosas nos podemos ser servido y nuestra hacienda aprovechada en las Indias...». Dado el triste estado de la hacienda real en el tiempo de don Felipe, esto era casi un estribillo constante, y mucha gente, en parte fantásticos de buena fe, en parte también embusteros, lo aprovechaba para proponer al rey y al Consejo de Indias las ideas más estrafalarias sobre la hacienda, propuestas en primer lugar para proporcionar al «inventor» un porcentaje conveniente de las ganancias. Todas estas proposiciones, que se llamaban «arbitrios», y entre las cuales estaban también la busca de tesoros escondidos e inventos para sacar objetos valiosos hundidos en el mar —muy considerables por la frecuencia de los naufragios—, se examinaban escrupulosamente en el Consejo de las Indias, y algunas veces también se ensayaban en la práctica.

¹⁷⁰ Indif. Gral. 743, consulta del presidente Laguna, de 3-IX-1595. El consejero más antiguo efectivo era el doctor Pedro Gutiérrez Flores, quien entonces estaba en Sevilla como presidente de la Casa de la Contratación.

¹⁷¹ Ordenanza 35. Sólo las llamadas «Executorias» tenía que elaborarlas siempre el consejero más joven.

¹⁷² Las provisiones comienzan siempre con el nombre y títulos completos del rey, las cédulas sólo con las expresiones «El rey».

¹⁷³ Desde luego era de general conocimiento que, no obstante su forma, las cédulas no eran nada más que decretos del Consejo, de manera que, por ejemplo, en conflictos de competencia frecuentemente las cédulas de contenido muy contradictorio lle-

propios funcionarios y en el servicio interior el Consejo escribía ocasionalmente en su nombre propio¹⁷⁴. Correspondiente a estas usanzas, también las cartas oficiales que se dirigen al Consejo de Indias llevan la dirección: «Al rey nuestro Señor, en su Real Consejo de las Indias», y el encabezamiento asimismo se dirige al rey. Sólo en casos muy especiales, sobre todo en la correspondencia de los virreyes, sucede que un despacho lleva el sobrescrito: «Al rey nuestro señor, en sus reales manos». Tal despacho, desde luego, aunque llegado con los demás a manos del Consejo, debía remitirse sin abrirlo. Durante la visita del licenciado Ovando se dio una vez el caso de que el consejero doctor Molina, examinando los despachos del Perú, encontrase una carta secreta del virrey Francisco de Toledo ya abierta por el secretario, carta que según su contenido estaría destinada exclusivamente para el rey; y es curioso ver el misterioso aparato puesto en movimiento sobre el asunto: cómo el doctor Molina vuelve a cerrar enseguida la carta, la esconde en un legajo de otras escrituras y ruega al visitador y ya presidente que mande traerle con mucho secreto el citado legajo y saque de él la carta¹⁷⁵. Así se hace con toda prolijidad: primeramente es llamado el oficial del secretario, mandándosele traer o enviar las cartas y relaciones del virrey tocantes a guerra, justicia y hacienda. Luego un paje trae el legajo en cuestión, cerrado y sellado, se saca secretamente la carta, se devuelve lo demás y finalmente, para disimular aún más la cosa, se reclama otro legajo más con contenido no pertinente. Pero lo raro es que después no solamente se conservase la carta de Molina, sino que se levantase acta oficial sobre todo el asunto, procedimiento que sin duda no serviría mucho para guardar en realidad el secreto.

Desgraciadamente no se escribían actas de las sesiones del Consejo con los pareceres de sus miembros, defecto que dificulta mucho la investigación de las formas del trabajo en el Consejo de las Indias. De los asuntos tratados y acordados el secretario solía hacer breves apuntes en un papel cualquiera o ponía una nota del acuerdo en los documentos respectivos. Estos apuntes, al parecer, se destruían generalmente después de usarse, y sólo algunos pocos se han conservado por casualidad. En ellos se dice, por ejemplo: «Que a García

vaban la firma del rey o regente. En el tiempo de don Felipe, quien miraba muy cuidadosamente todo lo que firmaba, esto sucedía raras veces, pero con mucha frecuencia durante la regencia de sus hermanas a mediados del siglo xvi.

¹⁷⁴ En este caso las cartas comienzan: «Nos los del Consejo Real de las Indias...».

¹⁷⁵ La carta de Molina para Ovando (Indif. Gral. 857, 7-IX-1570) dice lo siguiente: «Ilustrísimo Señor: leyendo hoy cartas del Consejo, encontré con una de Francisco de Toledo, y por ciertas palabras que leí en ella, entendí que Francisco la escribió para solo S. Mt., y que no conviene que se vea en el Consejo, y así habiendo leído algunas palabras de no mucha importancia, la cerré y tomé otra y la puse en un legajo de cartas del virrey del Perú, debajo del título de hacienda, y es la tercera carta en orden. Suplico a V. Md. que con toda la disimulación posible mande que el secretario lleve a casa de V. Md. estos despachos y se saque dellos esta carta, porque della misma, y especialmente de un medio pliego de papel suelto que viene dentro della, entenderá V. Md. lo mucho que conviene que se haga así —Ilustrísimo señor: besa las manos de V. Md. su servidor el doctor Luis de Molina».

Garabito se le den 400 reales, por los gastos que hizo en venir de Vivero. Que se consulte con la carta de la Casa [de la Contratación] que esta gente del Río de la Plata y el gobernador y el obispo se encaminen por Lisboa. Que se escriba al doctor Pedro Gutiérrez [presidente de la Contratación] que dé prisa al Consulado, para que respondan a lo de la armada», etc.¹⁷⁶. Generalmente las notas son tan cortas, que sólo de los documentos principales, naturalmente distribuidos en sitios distintos, se podría adquirir noticia de los sucesos mismos. Con todo, es lástima que se hayan conservado sólo tan insignificantes restos de tales apuntes. Pero sustituyen en gran parte esta pérdida las consultas que se hacían al rey. Siendo, como antes se mencionó, poco frecuentes las consultas de boca¹⁷⁷, el material contenido en las consultas por escrito es tanto mas amplio y especialmente valioso por el hecho de que describe el desarrollo y razonamiento del asunto platicado, con toda exactitud y con la mayor prolijidad posible. El estilo protocolario usado entonces y las frases interminables hacen alguna vez la lectura bastante desagradable. Las consultas, según los preceptos de 1571¹⁷⁸, debían asentarse dos veces, una relatando muy brevemente el asunto, y otra poniéndolas con toda prolijidad en un libro de registro. Por desgracia gran parte de las consultas originales se ha perdido, especialmente las de los años en que don Felipe estuvo en el recién heredado reino de Portugal. Las consultas se remitían puestas cuidadosamente en limpio por un escribano, y en casos de urgencia escritas también, no caligráficamente, pero sí en letra clara por uno de los secretarios o incluso por un consejero. Hasta la entrada del presidente Hernando de Vega (1584), las firmaban todos los consejeros con sus nombres y apellidos enteros; pero desde entonces sólo con sus señales. Mucho más tarde fue costumbre anotar la lista de los consejeros consultantes en el margen superior de la consulta, quizás porque las rúbricas corriendo el tiempo se hacían cada vez más ilegibles. En los comienzos de Felipe II el encabezamiento todavía es: «S. C. R. M.», que significa «Sacra Católica Real Majestad»; más adelante sólo se dice: «Señor». El final es casi siempre la frase: «V. Mt. mande lo que más convenga a su servicio», o: «...lo que fuere servido», suprimiéndose la antigua fórmula de devoción, escrita por el presidente mismo: «De Va. S. C. R. M. humildes vasallos que sus reales pies y manos besan». Las respuestas del rey están en el margen o en el dorso, como ya describimos

¹⁷⁶ Indif. Gral. 744, en una consulta de 8-V-1597, y otro papel parecido en Indif. Gral. 745, ambos de mano de Juan de Ibarra. También hay varios en Indif. Gral. 878.

¹⁷⁷ Véase arriba pp. 108-109.

¹⁷⁸ Ordenanza 18. Según la ordenanza 17 debía comunicarse al rey cada primer lunes del mes lo que había que consultar, «para que nos ordenemos cuándo y cómo se nos haya de consultar». Pero esto parece referirse sobre todo a consultas de boca. De todos modos, más adelante se consultó por escrito con mucha más frecuencia. Cuando don Felipe, después de posesionarse del reino de Portugal, residió durante bastante tiempo en Lisboa, mandó, para poder terminar cuanto antes la ordenación de los negocios de Portugal y volver a España, que el Consejo de Indias le remitiese hasta nuevo aviso sólo las consultas más urgentes (Indif. Gral. 740, nota marginal en una consulta de 28-IX-1582). En realidad disminuyó después extraordinariamente el número de las consultas.

al principio de este capítulo. Con tales contestaciones se formaban los decretos que se asentaban al pie de la letra en los libros de registro.

Cada audiencia de las Indias, la Casa de la Contratación, la Contaduría y cada ramo de negocios frecuentemente tratado tenían en el registro su libro aparte. Y por la prolijidad de casi todas las cédulas reales, la cantidad de estos libros aumentó tanto que ya en tiempo de Ovando existían aproximadamente 200 tomos¹⁷⁹, y cincuenta años después, cuando León Pinelo empezó a preparar su recopilación de leyes, eran ya mucho más de 500¹⁸⁰, la mayoría de los cuales se ha conservado hasta nuestros días, mientras que algunos, y precisamente los más importantes para la historia del Consejo, se han perdido o extrañado.

4. LA COMUNICACIÓN DEL CONSEJO DE LAS INDIAS CON LA CASA DE LA CONTRATACIÓN

Al principio de este capítulo ya se habló del cambio fundamental que hubo en la superioridad del Consejo de las Indias con respecto a la Casa de la Contratación en los primeros años de Felipe II, por traspasarse al Consejo de Hacienda la administración de las rentas reales de las Indias.

Con todo, en las cosas de gobernación y justicia el Consejo de Indias siguió siendo la autoridad suprema de la Casa de la Contratación. Y se comprende que tratara de reforzar esta posición en lo posible frente a la influencia del Consejo de Hacienda. Así aprovechó hábilmente la colaboración del obispo de Lugo, de por sí poco grata, por haberse ordenado por aquel Consejo, y el nombramiento reciente del primer juez asesor letrado, para proponer al rey la fundación de una audiencia de la Casa de la Contratación. Nombrándose otro jurisconsulto más, esto se podría hacer sin dificultad. Pero don Felipe entonces no se conformó con esta sugestión, máxime porque la estancia en Sevilla del obispo de Lugo tenía que ser por poco tiempo¹⁸¹. Efectivamente, volvió éste ya al principio del año de 1560 a la Corte, llevando consigo para el rey tres pepitas de oro puro, recién llegadas, con un peso total de 2.163 pesos¹⁸².

Pero el Consejo de las Indias no perdió de vista el asunto. Trece años después, en consulta de 9 de noviembre de 1571, sugirió al rey que los tres

¹⁷⁹ Véase arriba p. 138, nota 127.

¹⁸⁰ Una lista de los libros de registro examinados por León Pinelo se encuentra en DU II 18, 275-279.

¹⁸¹ Indif. Gral. 738, consulta de 12-III-1558. Los tres debían tener la plena jurisdicción civil y criminal, hasta 100.000 mrs. con toda independencia, pero con apelación al Consejo de Indias en causas de más de esa cantidad y en las criminales de muerte. De esta manera se eliminaría la audiencia de los Grados, y los oficiales quedarían libres, «para emplearse todos en la hacienda de V. Mt. y en tomar cuentas y en labrar moneda y en despachos de armadas...». La nota marginal, de letra de Eraso, dice: «Que por ahora se esté como se está, y que pues el obispo no podrá detenerse allí mucho, que entonces se verá si conervná que haya más personas de lo que resultare».

¹⁸² DU II 14, 250.

oficiales de la Casa de la Contratación en lo futuro no tuviesen ya la jurisdicción civil y criminal, sino que se ocupasen exclusivamente en las cosas de gobernación. En cuanto a justicia, el Consejo quería formar un plan y consultar luego sobre el mismo al rey. Don Felipe lo aprobó. Pero se quedó en ese estado, pendiente de ejecución para cuando pareciese más conveniente¹⁸³. Las razones que el Consejo alegó en defensa de su propuesta, ante el rey, no fueron las únicas¹⁸⁴, porque la excesiva carga de los oficiales, causada por los negocios de gobierno y sobre todo de flotas, existía ya desde hacía mucho tiempo. El motivo principal para el Consejo habría sido el que los oficiales seguían aún dependiendo considerablemente del Consejo de Hacienda, porque no se podía conseguir la anulación de la orden de 1557, y por consiguiente el Consejo de Indias no volvía a alcanzar su autoridad plena sobre los oficiales. Está del todo en conformidad con los celos gubernamentales de aquel tiempo que se intentase ahora reducir la competencia de los oficiales y desmembrar dentro de la Casa de la Contratación una autoridad separada para las cosas de justicia, autoridad subordinada al Consejo de Indias sin restricciones. Esta razón, desde luego, no se podía presentar ante el rey.

Mientras tanto, las visitas de la Casa de la Contratación habían continuado en intervalos irregulares. En agosto de 1566 el licenciado Gómez Zapata se trasladó a Sevilla para tal efecto, con 8 ducados de dietas¹⁸⁵, en 1573 el doctor Gómez de Santillán¹⁸⁶, y en 1577 el licenciado Benito López de Gamboa¹⁸⁷. En las dos primeras visitas, al parecer, no sucedió nada de importancia, pero Gamboa descubrió tanto desorden y abuso que se suspendió a la mayoría de oficiales y empleados. Así el factor Francisco Duarte, ya otra vez privado de su oficio, fue suspendido por cinco años, el tesorero Francisco Tello por dos años, el asesor letrado licenciado Salgado por seis meses, el escribano Luis García por tres años y medio y el alguacil por dos. También en la caja de la avería hubo condenaciones, para el receptor dos y para el contador tres años de suspensión¹⁸⁸. Los delitos cometidos eran en gran parte crasas negligencias en el servicio, no asistencia a las oficinas, grandes descuidos en la recepción del dinero procedente de las Indias y en la administración de los bienes de difuntos que,

¹⁸³ Indif. Gral. 739. Consulta de 30-IX-1581, con relación de los antecedentes. La consulta original de 9-XI-1571 se ha perdido. Resulta muy llamativo que el Consejo hiciera esta sugestión casi inmediatamente después de la entrada en la presidencia del enérgico licenciado Ovando.

¹⁸⁴ De estas razones, el Consejo, en la consulta de 30-IX-1581, cita solamente el aumento de los negocios y el resultado de la visita del licenciado Gamboa, refiriéndose en lo demás a la perdida consulta de 9-XI-1571. Pero sus pensamientos son fáciles de adivinar.

¹⁸⁵ DU II 14, 260. Las dietas, como se ve, se aumentaron otra vez en 2 ducados, comparadas con las de 1557 (véase arriba p. 100, nota 186).

¹⁸⁶ DU II 14, 271.

¹⁸⁷ DU II 14, 283.

¹⁸⁸ Indif. Gral. 739, consulta de 30-IV-1580, donde se citan los suspendidos con ocasión de las propuestas hechas para sustituirlos.

como se sabe, siempre fue un punto bastante flaco¹⁸⁹. Muchas veces los oficiales los entregaban sin asentar la salida y sin informarse del derecho de los herederos¹⁹⁰. Cuando luego hacían otros su reclamación, faltaban los comprobantes de la paga ya efectuada, y hasta sucedió que los herederos aprovechaban las negligencias de la contaduría para reclamar dos veces la herencia. Era también un abuso el que los criados de los oficiales y otras personas irresponsables importunaran a los herederos y les estafaran grandes cantidades so pretexto de poder facilitar la cobranza de las herencias¹⁹¹. El caso más inaudito, no relacionado por cierto con la visita, porque sucedió poco después, fue el siguiente¹⁹². El hijo del asesor letrado licenciado Salgado, también licenciado en Derecho, había sabido que una herencia de 400 pesos de oro había llegado del Perú para dos mujeres de Palencia (cerca de Valladolid), llamadas Juana Coneja y Ana Díaz. Para apoderarse de esta cantidad, encontró, en unión con su criado Luis Méndez, dos pobres mujeres en Plasencia (cerca de Cáceres) que tenían nombres parecidos: Isabel Conejera y María Díaz, persuadiéndolas de que modificasen convenientemente sus nombres y le diesen poder para cobrar la herencia. Con ayuda de una información falsificada sobre la identidad de las dos herederas salió bien la estafa, y Salgado se llevó el dinero a México. Pero la cosa se divulgó, el autor fue preso y condenado a devolver el robo, y a 4 años de destierro y 20.000 mrs. de multa, alcanzando en segunda instancia la rebaja de la condenación a dos años y 10.000 mrs.; y finalmente tuvo la insolencia de suplicar, después de 18 meses escasos, la merced de levantarle el destierro. Y efectivamente el Consejo de Indias, por sentimentalismo, se apiadó del juriconsulto criminal, intercediendo por él ante el rey¹⁹³. Pero don Felipe tenía un concepto más severo y decretó: «Este delito fue grave y digno de mucho castigo, y ya que se moderó la sentencia en la revista —que se debiera y pudiera excusar— no hay por qué ahora se le alce un solo día, ni se le perdone, sino que se cumpla enteramente».

¹⁸⁹ El 9-III-1580 salió una cédula real para la Casa de la Contratación (Indif. Gral. 1956, lib. 3, f. 80 ss.), encareciendo la observación de las ordenanzas de 1552. En esta cédula se refieren las deficiencias notadas en la visita, repartidas en 12 capítulos.

¹⁹⁰ La citación de los herederos se hacía por anuncio puesto en la Casa de la Contratación y en la puerta del perdón de la catedral (véase también p. 99, nota 179).

¹⁹¹ «Les llevan mucha parte de lo que monta», dice una orden del Consejo, dirigida al licenciado Gasca, para que quite este abuso (7-XII-1579, Indif. Gral. 1956, lib. 3, f. 59).

¹⁹² Referido al rey en consulta de 7-VII-1583 (Indif. Gral. 740). La fecha del delito se deduce de la del comienzo del destierro a principios del año de 1582, teniendo en consideración la duración del proceso y el tiempo de la ausencia de Salgado en México. Por consiguiente, la fechoría debe de haber sucedido a principios del año 1580. Quizás llegó la herencia en la flota de Panamá en noviembre de 1579 (DUI II 14, 286).

¹⁹³ Se lamentó ante el Consejo «que ha padecido mucho trabajo y necesidad en la prisión y destierro, y que tiene mujer e hijos muy pobres que también la padecen con su ausencia». El Consejo, habiendo examinado los documentos, dice «que es cosa piadosa y que... se le podría hacer la merced que pide».

Se entiende fácilmente que, siendo posibles tales casos, la autoridad suprema insistiese siempre de nuevo en el exacto cumplimiento de las ordenanzas sobre la administración de los bienes de difuntos y procediese contra los acostumbrados descuidos de los funcionarios con más rigor de lo que pidiera la gravedad de las culpas. En la visita del licenciado Gamboa sobrevino al final la circunstancia agravante de que, no obstante el secreto, se conoció aún antes de la publicación oficial el resultado de la visita y la cantidad de las penas, siendo conversación general en Sevilla y Madrid, y de que varios funcionarios, entre ellos Duarte, Salgado, el escribano García y el alguacil Santaolalla, hablasen pública e indebidamente sobre el visitador y sus oficiales, intrigando contra él. Esto tuvo por consecuencia que de nuevo se hiciese información secreta contra los culpables, de la cual resultó la reivindicación completa del visitador y constó que los inculpados habían hecho sus intrigas sólo por venganza y para amedrentar al visitador¹⁹⁴.

Otra consecuencia de la visita del licenciado Gamboa, muy importante para la Casa de la Contratación y su comunicación con el Consejo de las Indias, fue la resolución de que en adelante uno de los consejeros, alternando anualmente, ocupase la presidencia de la Casa de la Contratación. El Consejo desde hacía mucho tiempo había observado con preocupación y disgusto el desorden y la inexactitud del despacho de las flotas, tanto más cuanto que el propio Consejo, que no podía hacer nada en esto, recibía continuamente amonestaciones y reclamaciones desagradables de parte del rey, y había platicado muchas veces sobre el hecho de que el único remedio consistiría en la permanente inspección ejecutada por un delegado del propio Consejo. Pero quiso esperar para resolver, en definitiva, los resultados de la visita de Gamboa. Cuando éstos se fueron conociendo poco a poco en el verano de 1579, por las relaciones de Gamboa, y cuando también el Consulado de Sevilla pedía el remedio, el Consejo de Indias remitió el 3 de agosto de este año una consulta extensa a don Felipe¹⁹⁵, proponiendo la institución de la presidencia para Sevilla y enumerando detalladamente sus tareas urgentes y necesarias. Según esto,

¹⁹⁴ Indif. Gral. 739, consulta de 22-VIII-1580: «...andaban diciendo y tratando públicamente y con mucha libertad que el visitador y el Consejo habían procedido y se habían habido contra ellos con mucho rigor y pasión, y que los ministros y oficiales del visitador habían llevado cohechos y cosas indebidas, y para esto andaban convocando gentes y diciendo palabras feas e injuriosas...». Hecha la pesquisa por el licenciado Espinosa, de la audiencia de los Grados, el Consejo de Indias propuso la ampliación de las investigaciones y condenación de los culpados. El rey concedió aquélla, pero se reservó el castigo. Salgado murió poco después, probablemente a fines de 1580, dejando bastantes deudas, lo cual por la pequeñez de los salarios casi era una regla general. Y aunque estaba enredado en el escándalo citado, se concedieron a sus herederos 1.000 ducados para pagar las deudas (consulta de 20-II-1581. En ella se dice: «...merced al licenciado Salgado para pagar sus deudas», lo que no significa que viviese todavía, sino que se trataba de una merced a sus herederos en reconocimiento de los servicios del difunto, pues las mercedes para pagar deudas en aquella época se daban siempre después de la muerte).

¹⁹⁵ Indif. Gral. 739.

el presidente tendría que cuidar del despacho puntual de las flotas, impedir los fraudes en pasajeros y carga prohibida, atender, en la vuelta de las flotas, a la entrega exacta y completa de dinero y mercancías a los propietarios, y procurar que éstos no fuesen estafados, como antes, en grandes cantidades. Además de su poder general, tendría el derecho de visitar con regularidad la Casa de la Contratación, con lo cual sobrarían las visitas extraordinarias y estarían permanentemente inspeccionados los funcionarios. Para repartir la carga de la misión, poco agradable a todos los consejeros, y facilitarles a todos cuanto antes el conocimiento detallado de las tareas de la Contratación, los consejeros debían alternar por turno cada año. Como salario propone el Consejo 2.000 ducados al año, además del sueldo de consejero¹⁹⁶. Esta cantidad era, dada la carestía de Sevilla y los grandes gastos de viaje, bastante menos que lo que generalmente se pagaba por estas delegaciones, pero a él le interesa sólo el servicio y la conveniencia. Sería de desear que el delegado saliese inmediatamente para poder despachar todavía durante este año la flota de Panamá, no obstante todas las resistencias.

Desde luego el asunto no marchó tan rápidamente, pero por lo menos don Felipe aprobó en su nota marginal el plan general, sólo con la modificación de que él quería reservarse el nombramiento del presidente¹⁹⁷, y efectivamente en el otoño fue nombrado el consejero más antiguo, el licenciado Diego Gasca de Salazar, para primer presidente de la Casa de la Contratación, dándose a ésta el encargo (a 25-XI-1579) de desocupar y arreglar la mejor habitación de su casa, la del factor Francisco Duarte. Se advierte que Duarte, como el más antiguo, podría escoger una de las otras habitaciones. Como éste se decidió por la del contador Illescas, que estaba muy oportunamente situada para los negocios de la contaduría, naturalmente hubo discusiones, hasta que el Consejo de Indias dio el fallo salomónico: que la habitación se diese a Duarte, pero dejase en su sitio la oficina de la contaduría¹⁹⁸.

Provisto de una multitud de instrucciones para la administración e inspección¹⁹⁹, el licenciado Gasca salió para Sevilla a principios del año de 1580. No encontraría muy fácil su oficio al principio, porque el éxito aún no resuelto de la visita de Gamboa, con las trabas ya mencionadas de los culpados, seguramente no fomentaba el desarrollo de los negocios, y más tarde porque a consecuencia de las muchas suspensiones tuvo que actuar prácticamente con gente inexperta²⁰⁰.

¹⁹⁶ Este salario debe pagar la caja de la avería, «que pues se provee a pedimiento de prior y cónsules y para remedio y buen despacho de la Contratación, justo es se pague dello».

¹⁹⁷ Sin embargo, don Felipe nombró los presidentes en general por antigüedad, con excepción del licenciado Alonso Martínez de Espadero, quien no fue presidente de Sevilla.

¹⁹⁸ Indif. Gral. 1956, lib. 3, f. 53 y 60, mandando esta cédula, de 11-XII-1579: «cumplirloheis así sin otra réplica ni contradición».

¹⁹⁹ Indif. Gral. 1956, lib. 3, f. 59 y 59 v.

²⁰⁰ La publicación de las sentencias de la visita fue mandada al licenciado Gasca por carta del Consejo de 4-VII-1580, que le trajo el tesorero interino Luis Ponce de León. Los demás sustitutos todos eran sevillanos (Indif. Gral., l. cit., f. 100 s.).

En el año siguiente le relevó el doctor Gómez de Santillán, quien era sevillano y tenía muchos parientes y amigos en la ciudad, por lo que el Consejo de Indias al principio anduvo preocupado de que esto quizás pudiese influir desfavorablemente en su oficio y actuación; y aún menos satisfecho estuvo de que don Felipe mantuviera precisamente al doctor Santillán durante varios años en la presidencia de la Casa de la Contratación²⁰¹.

Pero en este mismo tiempo se logra por fin el establecimiento de la tan deseada audiencia en la Casa de la Contratación. Muerto el licenciado Salgado, el presidente doctor Santillán fue requerido por el Consejo de las Indias a hacer proposiciones para proveer su plaza. Santillán naturalmente estaba enterado de las ideas del Consejo tocantes a este asunto y propuso, en su contestación llegada por fin después de reiterados requerimientos el 28 de setiembre de 1581²⁰², la provisión de dos jueces letrados, a quienes se confiaría toda la jurisdicción civil y criminal de la Casa de la Contratación. En su consulta al rey, de 30 de septiembre, el Consejo le recuerda la sugestión de 1571, suplicando que se mande ahora su ejecución. En contra de la propuesta de Santillán, ruega que se nombre al actual fiscal de la Casa, licenciado Diego Venegas, para juez letrado, diciendo que es muy útil y de toda confianza y que ha salido sin tacha de todas las visitas. También el presidente anterior de la Casa, el licenciado Gasca, habló muy bien de él²⁰³.

Se podría pensar que don Felipe desde 1571 tuvo tiempo suficiente para decidirse de forma definitiva sobre la creación de la audiencia, aprobada ya entonces teóricamente. Pero sucedió, sin embargo, lo inesperado: nombró al licenciado Venegas para sucesor del difunto Salgado, pero se reservó otra vez la resolución definitiva²⁰⁴, hasta que en el verano de 1583 mandó en la nota

²⁰¹ En una consulta de 22-VIII-1583, tocante a esto, dice el Consejo que el turno anual se ha hecho precisamente «para que se pudiese instruir en las cosas de aquella casa y todos los de él fuesen teniendo esta noticia», (Indif. Gral. 740).

²⁰² El 5-VII-1581 le escribe el Consejo sobre este asunto, diciendo que ya lo había pedido dos veces, y el 30-VIII lo hace otra vez (Indif. Gral. 1956, lib. 3 y DU II 14, 289).

²⁰³ «En lo que dice [el doctor Santillán] del licenciado Venegas, fiscal de aquella Casa, aunque se cree que es con buen celo, lo que el Consejo ha entendido es que ha servido a V. Mt. más de veinte años en aquel cargo, y que de dos visitas que allí se han hecho, ha salido bien y no tuvo cargo alguno, antes se halló ser buen ministro y haber hecho su oficio muy bien y limpiamente y con todo cuidado, y nunca al Consejo ha venido queja dél. Y cuando el licenciado Gasca estuvo allí, de palabra y secretamente se informó e inquirió cómo había usado y tratado las cosas de su cargo, y dice no haber hallado contra él cosa alguna, sino toda buena relación, y lo mismo entendió dél el tiempo que allí estuvo, y por esto el Consejo le propuso a V. Mt.». Según parece, las dudas de Santillán no fueron de importancia, pero quizás preguntaría el rey sobre ellas.

²⁰⁴ «En lo que toca a lo de los Jueces Letrados, por ser negocio de consideración, iré mirando en él y lo que más convendrá». Hay que tener en cuenta que don Felipe estaba entonces en Portugal y ocupado en otros negocios más importantes, como el establecimiento allí de las nuevas formas de gobierno. Pero su insoportable lentitud en las decisiones tenía también mucho que ver.

marginal de una consulta de 11 de julio²⁰⁵ que se proveyesen los dos jueces letrados, con plena jurisdicción, y que el Consejo de Indias le enviase una instrucción de su labor y competencia, encareciendo que todo se pudiese tan exacto y claro que no pudiesen sobrevenir confusiones ni conflictos de competencia entre los jueces letrados y los oficiales.

En consecuencia, el Consejo de las Indias en consulta de 22 de agosto, refiriéndose a una anterior de 5 de mayo –parece que entonces recordó al rey la decisión–, propuso algunos apuntes para la instrucción: en los pleitos de más de 600.000 mrs. las apelaciones deben ir, a instancia de las partes, al Consejo de Indias. Sólo por acuerdo de ambas partes la apelación podrá fallarse definitivamente por los jueces de la Contratación²⁰⁶. Cuando falte la unanimidad, decide, como también en las causas criminales, el presidente²⁰⁷. Pero si la sentencia pronuncia una de las cinco decisiones previstas en la ley, «de muerte natural o mutilación de miembro o otra pena corporal, vergüenza pública, o tormento»²⁰⁸, el Consejo de Indias siempre será el tribunal de apelación. En los negocios donde hay dudas de la competencia de los jueces o de los oficiales, decidirá una comisión formada por el presidente, un oficial y un letrado.

Don Felipe aprobó por completo estas proposiciones: «Muy bien me parece lo que aquí apuntáis, y así se podrán hacer los despachos e instruccio-

²⁰⁵ Esta consulta se ha perdido, así que no sabemos si fue una recordación del Consejo –esto es lo más probable– o si don Felipe hizo su nota por otra causa. Asimismo falta la consulta de 5-V-1583 de que hace mención el Consejo el 22-VIII-1583, cuando cita la nota marginal sobredicha del rey.

²⁰⁶ «...En las causas civiles de 600.000 mrs. arriba vengan las apelaciones de la sentencia de vista al Consejo, apelando la parte para él y no queriendo seguir la vía de suplicación en la Casa, que entonces, si ambas partes consintieren por auto ante el escribano de la Casa, que ante los jueces se vean en grado de suplicación, que los dichos jueces en tal caso puedan conocer y conozcan de la tal causa de más de los dichos 100.000 mrs., de consentimiento de partes en el dicho grado de suplicación, y que la sentencia que dieren sea habida como si se diese en grado de revista por los del Consejo...». El derecho procesal distinguía rigurosamente entre la «suplicación», o sea la instancia de sentenciarse de nuevo la causa por el mismo juzgado –en lo cual no intervenía para nada la autoridad superior– y entre la «revista», la negociación repetida ante el tribunal superior. Si el condenado tenía alguna esperanza de que la misma autoridad rebajara el fallo, prefería, por ser los gastos menos considerables, la suplicación, con lo cual el demandante generalmente se conformaría por la misma razón (véase también HEVIA-BOLAÑOS, *Curia Philippica*, o. cit., parte 5: segunda instancia).

²⁰⁷ Desde luego cuando fuese él mismo jurisconsulto, lo que aquí estaba dispuesto de antemano.

²⁰⁸ El tormento, que sólo por sentencia especial se podía dar, desde luego no era sentencia definitiva penal, sino que debía servir, según los conceptos de aquellos tiempos, para averiguar la verdad. Sin embargo, era posible apelar la sentencia de tormento, porque significaba también «pena corporal» (véase mi obra *Beiträge zur Geschichte des spanischen Protestantismus und der Inquisition*, t. 1, pp. 137 ss.).

nes en la forma que convenga, previniéndolo todo con mucha claridad y distinción»²⁰⁹.

Al mismo tiempo, el rey concede el nombramiento del hasta entonces fiscal de la Contratación, licenciado Antonio García de Montalvo, para segundo juez letrado —suprimiéndose la palabra «asesor», a quien el Consejo de Indias había propuesto juntamente con el licenciado Varela. El salario de 200.000 mrs. debe pagarse, la mitad por la caja de la avería y la otra en penas de cámara²¹⁰.

Después de haberse proveído también la fiscalía en el doctor Arias, regidor de Plasencia, la nueva audiencia —aunque todavía no llevase este nombre— podía considerarse constituida. Se componía, según lo dicho, del presidente de la Casa de la Contratación —siempre que éste fuese letrado—, de dos jueces, pronto llamados oidores, un fiscal, un relator y uno de los escribanos de la Casa. El presidente no estaba obligado a asistir a las audiencias ordinarias, para no sobrecargarle.

El doctor Santillán, después de reiterada instancia suya y del Consejo de Indias, en la primavera de 1584, habiendo por tanto residido tres años en Sevilla, es relevado por el consejero licenciado Diego de Zúñiga, pero no se le permite salir antes de la llegada de su sucesor, porque es precisamente el tiempo del despacho de las dos flotas de Indias²¹¹. En contraposición a sus antecesores, Zúñiga no llevaba el encargo de visitar la Casa de la Contratación, porque opinaba el rey que las visitas se hiciesen sólo en caso preciso y, como antes, por comisionados especiales; «y cesarán las quejas que dan de estar en visita perpetua».

Después de Zúñiga, en 1586 el licenciado Gedeón de Hinojosa fue presidente de la Casa de la Contratación²¹². Pero vuelto éste a su plaza en el Consejo de las Indias, la presidencia quedó vacante por varios años, probablemente porque en este tiempo hubo cambios extraordinariamente rápidos y frecuentes entre los consejeros de Indias²¹³. Por fin el 17 de julio de 1593 se proveyó otra

²⁰⁹ Indif. Gral. 740, consulta de 22-VIII-1583. Los nombramientos («despachos») están fechados a 25-IX-1583 (DU II 15, 24), y en el mismo día las instrucciones (Contratación 5784, lib. 2, f. 216).

²¹⁰ El 20-VI-1596 fue aumentado a 300.000 mrs. El fiscal cobraba hasta 9-IV-1582 120.000 mrs., desde entonces 150.000 y desde 25-I-1585 200.000 mrs. (DU II 15, 22 s., 25, 33).

²¹¹ Indif. Gral. 740, consulta de 9-II-1584 y nota marginal de don Felipe: «... que vaya a esto el licenciado Diego de Zúñiga, el cual lo entenderá así de mi parte para que se apareje y parta con toda la brevedad que fuere posible...», dice aquí de pronto el rey —como muchas veces, después de haber aplazado la resolución por meses—. Sin embargo, el nombramiento de Zúñiga no fue firmado antes de 19-IV-1584 (DU II 15, 24).

²¹² Nombramiento de 13-IX-1586 (DU II 15, 27).

²¹³ De los cinco consejeros que tenían su antigüedad entre Hinojosa y Gutiérrez Flores, sucesor suyo en Sevilla, murieron Valcárcel en 1587, Zarauz en 1591, Villafañe fue jubilado en 1589, González salió para las Indias en el mismo año y Mercado fue promovido al Consejo de Castilla en 1590 (véase la lista en el Apéndice primero). Hinojosa

vez un presidente de la Casa en la persona del doctor Pedro Gutiérrez Flores quien, no obstante su avanzada edad y mala salud, llevó durante casi cinco años la entonces muy pesada carga de los negocios. La guerra de corso de la Gran Bretaña aumentaba cada vez más, y por el percance de la «Armada Invencible», que aniquiló la mejor parte de la flota española, al principio apenas había barcos para hacer frente a los corsarios, y sólo con mucha dificultad se podían arreglar las anuales flotas de las Indias. Y apenas empezada la reconstrucción de la marina, sucedió a fines de junio de 1593 el ataque audaz de los ingleses contra el puerto de Cádiz²¹⁴, en el que se perdió, por la indecisión de los generales de armada españoles, no solamente la ciudad, con muchas riquezas, sino también casi toda la flota de Nueva España, con mucho más de 50 velas, que acababa de reunirse para el viaje en la bahía. El presidente doctor Flores, que estaba en Cádiz para despachar esta flota, no obstante sus achaques —no se podía mover sino llevado en una litera—, se había esforzado inútilmente en imponer orden y estimular a los jefes desanimados, siendo finalmente preso y llevado por los ingleses. Con mucha dificultad logró rescatarse y volver a Sevilla. Año y medio después se le dio por el rey la licencia muchas veces pedida para ir a curarse, pero no la ayuda de costa para ello que había propuesto el Consejo de las Indias²¹⁵. Mas no gozó de su descanso por mucho tiempo, y murió el 27 de mayo de 1598 en Extremadura, su tierra natal.

A fines del año 1597 don Felipe resolvió una modificación fundamental en la presidencia de la Contratación: en vez del presidente elegido entre los consejeros de Indias, debía presidir en el porvenir un caballero de capa y espada. A una consulta de 22 de febrero de 1596 había ya contestado preguntando si sería más conveniente nombrar un presidente de capa y espada, perito en cosas de hacienda, o un letrado, y en este caso, si debía ser uno del Consejo de las Indias o de fuera de él²¹⁶. No se conoce la respuesta del Consejo, pero siendo tan celoso en la conservación de su influencia, seguramente aconsejó el nombramiento de un consejero de Indias, y se deduce de una consulta posterior (de 1605) que consideraba como error gravísimo el nombramiento de un personaje extraño y no letrado, hecho en contra de su opinión²¹⁷. Pero don

volvió al Consejo entre mediados de abril y julio de 1591. Si se hubiese nombrado inmediatamente después al doctor Flores, habrían quedado de consejeros antiguos sólo Gasca e Hinojosa, siendo todos los demás nuevos, lo cual por cierto tenía sus inconvenientes.

²¹⁴ Hay relaciones muy interesantes de este suceso en la *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, t. 36, pp. 205 ss. y en Indif. Gral. 744, éstas especialmente escritas por el doctor Flores.

²¹⁵ Indif. Gral. 745, consulta de 11-II-1598.

²¹⁶ Indif. Gral. 743.

²¹⁷ Indif. Gral. 748, consulta de 27-VI-1605, donde se dice que la consecuencia de este nombramiento fue «la quiebra que en todo ha habido, y las dudas, dificultades y competencia que en la ejecución de algunas ordenanzas hechas para la administración de la justicia y conocimiento y determinación de pleitos ha habido, por no ser el presidente letrado, y que además la disciplina de los oficiales y la colaboración con el Consejo de Indias había sido muy deficiente».

Felipe, sin duda por las dificultades de la situación internacional, fue movido a hacer caso omiso de la opinión del Consejo de Indias. Siendo desde muchos años la misión mas importante de la Casa de la Contratación el apresto y la seguridad de las flotas de Indias, después de las experiencias hechas en Cádiz parecía ser de la mayor importancia el que un hombre de experiencia práctica en la navegación presidiese la Casa de la Contratación, lo que por cierto no se podía esperar de los letrados del Consejo de las Indias.

Éste desde luego no se atrevió a oponerse a la decisión del rey, consultando las propuestas requeridas sin hacer más comentarios²¹⁸; y así el rey nombró por tres años —el Consejo había deseado sólo dos— a Bernardino González Delgadillo y Avellaneda, comendador de Calatrava y uno de los generales de armada, para presidente de la Casa de la Contratación, dándosele una instrucción especialmente hecha para él sobre la dirección de la Casa²¹⁹. Como no era letrado, desde luego no podía intervenir en cosas de justicia, y por consiguiente la actuación de la audiencia de la Contratación se habría casi paralizado si poco antes no se hubiera aumentado en tres el número de jueces letrados. El 28 de diciembre de 1596 el fiscal doctor Arias de Borja había sido nombrado tercer juez letrado, así que el colegio de jueces aun sin el presidente podía hacer votaciones por mayoría²²⁰.

En la visita de la Casa de la Contratación hecha por el licenciado Gamboa, el factor Francisco Duarte, como dijimos, fue suspendido la segunda vez por cinco años²²¹, sustituyéndole interinamente su joven hijo Francisco, por orden directa de Felipe II²²². Pero de una revisión posterior de la administración del padre, realizada por una comisión especial compuesta de miembros de los Consejos de Indias y de Castilla, resultaron tan graves delitos y embustes, que el 18 de agosto de 1592 Francisco Duarte el viejo fue privado perpetuamente de su oficio y condenado en 10.000 ducados de multa y devolución de 23.000 ducados desfalcados, con destierro perpetuo de Sevilla. También el hijo, quien al parecer sucumbió demasiado a la influencia de su padre, al principio fue castigado con privación perpetua y 2.000 ducados de multa. Pero un año después (30-VIII-1593) ambas sentencias fueron disminuidas considerablemente, levantando al padre el destierro y aminorándole la multa en la

²¹⁸ Sólo por la seca brevedad de las palabras, en la consulta de 28-I-1598, se conoce el gran disgusto del Consejo (Indif. Gral. 745).

²¹⁹ El título es de 26-V-1598, y en él se dice «...por justas causas y consideraciones... he acordado que por ahora el presidente de la dicha Casa de la Contratación sea persona de capa y espada, de la experiencia y partes que se requiere para aquel cargo...» (Contratación 5784, lib. 2, f. 283). El 30-VII tomó posesión en Sevilla. Más adelante fue también asistente de Sevilla, lo cual contribuyó aún más a complicar la situación (Indif. Gral. 748, consulta de 5-X-1604).

²²⁰ Contratación 5784, lib. 2, y DU II 15, 33.

²²¹ Véase arriba p. 153.

²²² El Consejo de Indias había propuesto a otros dos personajes, pero el rey decretó: «En su lugar estará bien su hijo por dos años, más o menos, lo que fuere mi voluntad» (Indif. Gral. 739, consulta de 30-IV-1580). Los dos años se prolongaron después repetidamente.

mitad, y suprimiendo del todo la privación de oficio del hijo, con reducción asimismo de la multa, en consideración a su juventud y por estar bajo la influencia de su padre²²³.

En la primavera de 1595 el consejero licenciado Armenteros fue comisionado para hacer otra visita a la Casa de la Contratación y para realizar en Sevilla otras pesquisas. Ya en 1588 había actuado allí, siendo alcalde de Corte en Granada, para cobrar deudas antiguas de la caja de la avería²²⁴. Fue sin duda juez muy severo y probo, que tomaba muy en serio su oficio, con lo que la visita duró más tiempo y fue más rigurosa de lo que deseasen el Consejo y sobre todo los visitados, inculpándole éstos de que no hacía más que derrochar el dinero del rey. Pero él se justificó en una carta muy enérgica, diciendo que no había gastado ni un maravedí más que el salario suyo y de sus secretarios²²⁵, y que en cambio había ya salvado más de 1.000.000 de ducados para la hacienda real, imponiendo multas y averiguando bienes sustraídos. Dijo más: que en sus muchas y diversas comisiones no había holgado, ni tampoco en la visita de la Contratación, pues «en la hacienda y contaduría mayor della no tiene tanto que remediar V. Mt. como aquí». Que sólo en las cuentas de los bienes de difuntos faltaban —prescindiendo de 11 millones de mrs. de cantidades dudosas— 8 millones que sin duda habían sacado los oficiales y los habían repartido en su mayor parte entre sí. Pero si mandaba el rey que lo abandonase todo, lo haría muy de su grado, y el Consejo de Indias podría enviar a otra persona que le conviniese más²²⁶.

No es, pues, extraño que poco después Armenteros, tratándose del nombramiento definitivo de Francisco Duarte para factor de la Casa de la Contratación, juzgase sobre éste con mucha más severidad que el presidente doctor Flores, quien le consideraba como uno de los oficiales más expertos y más aplicados y de conducta intachable, sólo que era algo descuidado en sus cuentas. Armenteros, quien había examinado estas cuentas, sabía mejor hasta dónde llegaba la negligencia de Duarte, y escribió con toda claridad lo que de él pensaba: «...jamás se le toma cuenta, y si da una relación jurada, acomoda lo

²²³ Las dos sentencias, de vista y revista, en Arch. de Ind., Escribanía de Cámara, leg. 1180.

²²⁴ DU II 14, 294. Se trataba de contribuciones no pagadas para los gastos de una flota de 1555.

²²⁵ Indif. Gral. 744, carta de Armenteros de 2-V-1597, adjunta a una consulta de 8-V: «...se quejaban tanto los visitados que del durar tanto [la visita] había estorbo en la libertad de sus oficios, y aun tengo noticia que se dio memorial y petición a V. Mt. del daño que recibía Su real hacienda en la dilación de las visitas, porque en la de Milán se habían gastado 70.000 ducados...».

²²⁶ Armenteros dice más: «...tengo hartos émulo y bien poderosos acá y allá...». A los de «allá» pertenecía al parecer el poderoso secretario Juan de Ibarra (véanse las discusiones surgidas sobre una cédula tan fuerte como injustificada contra Armenteros, refrendada por Juan de Ibarra, en Indif. Gral. 745, consulta de 1-II-1598, y lo que citaré más adelante en el Cap. 5, 4 sobre la quiebra de Castellanos).

de aquella cuenta con el dinero fresco que luego recibe.²²⁷ De esta manera, prosigue, en algunos asuntos, como en la carga de azogue, es completamente imposible aclararlo todo. Refiriéndose a la visita que antes se hizo a su padre y a él mismo, recuerda «de cuánta misericordia fue menester usar para quitarle la privación perpetua y condenarle en 1.000 ducados. Y yo de lo después acá en materia de mrs. no tengo buena satisfacción. Gasta mucho, tiene mucha casa, buenos caballos, publica por otra parte mucha pobreza...». Finalmente cita las palabras del anterior presidente doctor Santillán, quien sobre su padre y él había dicho «que si V. Mt. no descepa la viña y el majuelo, no tendría seguridad de su hacienda en esta Casa»²²⁸. Y, efectivamente, pasaron cinco años hasta que Francisco Duarte, reinando ya Felipe III, fue nombrado para factor en propiedad de la Casa de la Contratación. Pero como tenía sin duda muy buenas relaciones, ascendió después a plazas más elevadas aún.

He hablado de este caso con alguna prolijidad para demostrar las dificultades que tuvo que vencer el gobierno en cuanto a la probidad de sus funcionarios, y ello ya en el reinado del riguroso Felipe II. Con los que no eran funcionarios inmediatos del Estado, como los capitanes de barcos y hasta los generales de las flotas²²⁹, y sobre todo con los mercaderes y pasajeros a las Indias, había que prestar todavía mayor atención. La corona se desvelaba en amonestaciones y castigos para hacer observar las leyes de navegación y especialmente las ordenanzas sobre el registro, pero siempre y por procedimientos varios intentaban esquivarlas, fuese en las licencias de pasajeros, fuese aumentando sin permiso las cargas para las Indias y, sobre todo, importando clandestinamente objetos de valor o metales preciosos en la metrópoli; y hasta personas de posición alta no rehusaban realizar sus propósitos por caminos indirectos, cuando se les negaba la licencia de pasaje, como en 1576 el hijo del virrey Martín Enríquez, quien intentó en Cádiz embarcarse disfrazado de grumete, con ayuda de un agente al parecer profesional, de lo que resultó una desavenencia grave entre el corregidor de Cádiz y el oficial allí residente de la Casa de la Contratación, Juan de Avalia, disgusto por el cual el corregidor perdió su oficio²³⁰.

Para defraudar los impuestos de las mercancías importadas, junto al contrabando ordinario, bastante difícil por la rigurosidad de las medidas tomadas

²²⁷ Además resultaban contra él, de la visita de Armenteros, varios cargos importantes: manipulaciones dudosas con un navío de su propiedad; venta en Cartagena de brea cuya procedencia no se podía averiguar, por carecer de registro; una estafa por medio de una factura no pagada, pero saldada, y otra de un préstamo, etc.

²²⁸ Todo esto sacado de Indif. Gral. 744, consulta de 23-X-1597 con sus anexos. Las contestaciones de Flores y de Armenteros son de 10 y 4-XI-1597 respectivamente.

²²⁹ Así, por ejemplo, en 1596 el general de armada Francisco Coloma fue condenado a 37.500 ducados de multa y restitución y a 3 años de suspensión. Los delitos principales eran cohechos en la expedición de licencias y adjudicarse una multa que él mismo había impuesto (Indif. Gral. 744, consulta de 11-VII-1596).

²³⁰ Indif. Gral. 738, consulta de 9-VIII-1576. El juez oficial Avalia, por orden de la Casa de Sevilla, había detenido al joven Diego Enríquez y al mediador Ruy Díaz de Alcocer; el corregidor, empero, soltó a su paisano Alcocer, prendiendo en cambio al juez oficial en pleno servicio.

para atajarlo, desde hacía años se había formado un procedimiento especial, llamado oficialmente de «descaminos y arribadas forzosas». Desde 1580, cuando Portugal se unió a España, aumentó de tal manera este procedimiento, que el Consejo de las Indias se vio obligado a tomar medidas extraordinarias²³¹. Había gran número de barcos que, so pretexto de ir a las Islas Canarias, salían, solos y por consiguiente sin registro alguno, de viaje hacia las Indias, para vender allí su carga a precios elevados; otros que, provistos de documentación correcta para ciertos puertos de las Indias, arribaban bajo diferentes pretextos en otras partes; pero eran más aún los que, regresando de las Indias descaminados aparentemente por los temporales o cazados por corsarios, arribaban «forzosamente» en cualquier puerto portugués o de la costa andaluza²³², para descargar allí sus mercancías sin registro y sobre todo para introducir, clandestinamente y defraudando los derechos, su valiosa carga de oro o piedras preciosas. Como eran recibidos muy bien en todas partes, porque vendían su carga muy barata, resultaba muy difícil contrarrestar este abuso, hasta que el Consejo de Indias en 1589 resolvió hacer ordenanzas especiales contra los descaminos y arribadas forzosas. La minuta se envió a Juan de Ibarra, entonces en Sevilla, para que la Contratación y el Consulado diesen su parecer sobre ella, y ambas autoridades estuvieron tan conformes con ella que publicaron y pregaron inmediatamente estas ordenanzas, sin que ni siquiera las hubiera aprobado aún el rey²³³. A consecuencia del informe de Ibarra don Felipe se conformó también y, examinadas y repasadas otra vez, fueron remitidas al rey el 28 de noviembre de 1590, publicándose luego con fecha de 17 de enero de 1591 e imprimiéndose para su general conocimiento.

Para poner en vigor las nuevas ordenanzas nombraanse varios jueces de arribadas, primeramente para Andalucía, y pronto también para las colonias, uno para cada virreinato. Al Consejo de Indias le pareció conveniente que al principio actuasen también en Sevilla y en el condado de Niebla (Palos, Moguer, Huelva) para instruirse en su misión, pero el rey rechazó la proposición porque podría causar fácilmente conflictos de competencia, mandando que la Casa de la Contratación y el juez de arribadas Luis Gaitán de Ayala instruyese a los jueces de Indias con ayuda de un memorial extenso²³⁴. Pero hay que decir que todas estas tentativas para reducir el contrabando no tuvieron éxito duradero, no solamente por la decadencia moral de los funcionarios y de

²³¹ Lo siguiente según las consultas en Indif. Gral. 741 y 743.

²³² Consulta de 28-XI-1590.

²³³ Esto fue a principios del año de 1590. El 18-II se lo comunicó el Consejo al rey. Ibarra estaba entonces en Sevilla a causa de las ya citadas gestiones de préstamo (véase arriba p. 111).

²³⁴ Indif. Gral. 742, consulta de 24-VIII-1594. Por las arribadas verificadas en Portugal debía sugerirse al Consejo de Portugal que expidiese órdenes especiales para prohibir a las justicias portuguesas entrometerse en negocios de navegación españoles. Era éste un asunto algo delicado, y cuando el Consejo de Indias se lo recordó al rey, en consulta de 21-VII-1595, don Felipe decretó solamente: «Vos, Laguna [presidente de Indias] comunicad esto con Pedro Barbosa [del Consejo de Portugal], y se vea lo que se podrá hacer conforme a justicia y a las promesas hechas a aquel reino».

la honradez general acaecida en el siglo XVII durante la época del favoritismo, sino también por el comercio clandestino cada vez mayor de las otras potencias marítimas, a las que España ya no podía oponerse²³⁵.

La lucha enardecida de 1557 entre los Consejos de Indias y de Hacienda por la unificación de la administración financiera, aunque decrecida corriendo el tiempo, de vez en cuando se hacía notar por pequeños rozamientos, en los que tal vez la una, tal vez la otra parte quedó vencida. En 1576 el Consejo de Hacienda quería reclamar para las necesidades de la corona una cantidad de 5 millones de mrs. retenida en la Casa de la Contratación por orden del Consejo de Indias y embargada al licenciado Ortegón, oidor de Panamá, por supuesto fraude en el registro. El Consejo de Indias denegó la entrega al de Hacienda, porque era posible que del proceso resultase la inculpabilidad de Ortegón, y luego tendría que devolverse la citada cantidad. Y fue precisa una orden especial del rey para que el Consejo de Indias, por «la necesidad tan precisa para que han de servir»²³⁶, entregase los millones al de Hacienda —por cierto muy en contra de su opinión, pero ante una orden directa del rey tenían que enmudecer todas las razones jurídicas.

Un año después —no se olvide que era el tiempo de las mayores dificultades económicas por las que pasó don Felipe después del decreto de quiebra de 1574—²³⁷ el Consejo de Indias tuvo que denunciar ante el rey que el de Hacienda facilitaba «licencias de esclavos» para las Indias en cantidad extraordinariamente grande, y que hacía poco tiempo se habían dado más de 530 de tales licencias. Esto, según explica, podría traer consigo las consecuencias más funestas, dada la excesiva cantidad de negros en las colonias, porque sólo en la provincia de tierra firme había ya más de 4.500 negros rebeldes cimarrones que hacían gran daño, y lo mismo en la Nueva España e Isla Española. Suplicaba muy encarecidamente que el rey fuese a la mano al Consejo de Hacienda, y así se hizo²³⁸.

Pero lo más desagradable para el Consejo de Indias era siempre la intervención indebida del de hacienda en la labor de la Casa de la Contratación. En abril de 1578 Mateo Vázquez de Leca, secretario particular de don Felipe, comunicó al escribano de cámara Juan de Ledesma²³⁹ que el Consejo de Hacienda había encargado al licenciado Ochoa de Villanueva, quien tenía que revisar las salinas andaluzas, acudir al despacho de la flota de Indias en Sanlúcar, para informarse de que no hubiese defraudaciones en los impuestos del

²³⁵ Véase más adelante mi tomo II, Cap. 4 y 5.

²³⁶ Que esta necesidad era muy urgente, lo comprueba la postdata de la nota marginal de don Felipe: «...y se envíen luego». (Indif. Gral. 738, consulta de 6-IV-1576).

²³⁷ Véase sobre esto HÄBLER, *Wirtschaftliche Blüte Spaniens*, o. cit., pp. 124 ss.

²³⁸ Indif. Gral. 739, consulta de 31-X-1577. Desde luego una sola licencia podía abarcar cierta cantidad de esclavos. El número, pues, de esclavos admitidos para la importación seguramente fue mucho mayor de 530, probablemente de varios miles. Sobre el tráfico español de esclavos negros, véase también HÄBLER, «Die Anfänge der Sklaverei in Amerika», *Zeitschrift für Social- und Wirtschaftsgeschichte*, año 4, pp. 176 ss.

²³⁹ Indif. Gral. 739, consulta de 6-V-1578, con la carta del secretario Vázquez.

cargamento. Pero como al mismo tiempo estaba en Sevilla el licenciado Gamboa, del Consejo de las Indias, para visitar la Contratación, y tendría éste quizás la intención de ir también a Sanlúcar al despacho de la flota, podrían suceder desavenencias indeseables²⁴⁰. Rogó, pues, Vázquez que se avisase inmediatamente y con disimulo a Gamboa, para que se quedase en Sevilla. En la consulta dirigida al rey sobre el asunto, el Consejo de Indias promete hacerlo, pero alega en esta ocasión los inconvenientes que podría tener la asistencia del encargado del Consejo de Hacienda²⁴¹. Si éste quisiera obligar a los mercaderes a abrir de nuevo sus cajas y fardos, no solamente causaría retraso en la salida de la flota, sino que tales vejaciones podrían paralizar por completo el comercio²⁴². Dice el Consejo que ya en otras ocasiones se lo había dado a entender al Consejo de Hacienda. Y además sería del todo superfluo, porque los impuestos se pagaban ya en Sevilla en el registro y los navíos se visitaban tres veces. Aquí el rey no pudo menos que mandar al Consejo de Hacienda que Villanueva, aunque fuese a Sanlúcar, no hiciese abrir los bultos y no se entrometiese en la visita de la flota.

Los casos citados, al fin y al cabo, no fueron más que escaramuzas ligeras. Pero hacia el fin del reinado de don Felipe de repente volvió a estallar la lucha con toda fuerza. A fines de 1593, otra vez en tiempo de una grave crisis financiera, la Casa de la Contratación, seguramente por orden del rey, había remitido una relación de sus efectivos pertenecientes a la hacienda real, de la cual resultó que de los ingresos del año procedentes de las Indias no quedaban más de 20.000 ducados (7.264.396 mrs.), y de 183.000 ducados (68.704.273 mrs.) de arbitrios cobrados, sólo 50.000 ducados. Como consecuencia de todo ello, se dicta de nuevo la orden de no hacer gastos de ninguna clase sin cédulas firmadas por el Consejo de Hacienda²⁴³. Se manda que ninguna otra autoridad pueda dar tales órdenes, aunque fuesen firmadas por el rey. En caso de contravenciones, las pagas serían cargadas personalmente al tesorero.

²⁴⁰ Así lo expresa Vázquez, con la acostumbrada formalidad oficial: «...se representa que, si ha de ir allí, no habrá para qué el dicho licenciado Ochoa lo haga, y que no podrá proceder en los negocios de su comisión con la libertad que conviene...».

²⁴¹ Las palabras siguientes: «...como se ha visto otras veces que lo han intentado a hacer», comprueban que el Consejo de Hacienda ya antes se había entrometido en estos negocios.

²⁴² «...Sería irreparable daño el que los mercaderes recibiesen, y ocasión a que, por redimir su vejación, los rescatasen en mucho dinero, y causa para que todos se desanimasen y dejasen de cargar y contratar».

²⁴³ Con esta ocasión se mencionan también «nuevas órdenes que he mandado hacer para el buen recaudo y gobierno de mi hacienda». El rey había destinado el dinero procedente de arbitrios, que por orden de 25-VIII-1593 entraba en una caja especial, para la fundación de la armada del océano, pero en casos urgentes observaba muy poco sus propios decretos anteriores, pues el 27-V-1594 mandó sacar de esta caja 50.000 ducados para reparación de las galeras de la costa española. A las alegaciones del Consejo de Indias contestó de una manera muy oscura y dudosa: «...no fue quererme yo valer de aquel dinero, sino acomodar las partidas para que en ambas partes el dinero fuese más pronto...» (Indif. Gral. 742, consulta de 4-VI-1594).

Frente a las alegaciones de la Casa de la Contratación, el Consejo de Hacienda persevera en exigir la puntual ejecución de sus órdenes, pero concede que en casos urgentes del real servicio se puedan hacer gastos sin permiso previo, comunicándolo luego al Consejo de Hacienda para que quede informado y pueda dar su conformidad después²⁴⁴.

Siendo desde luego muy indefinido el concepto de «gastos urgentes imprescindibles» y, por consiguiente, sin haberse remediado nada con esto, el 16 de enero de 1597 se renovó la orden de hacer pagos solamente con cédula previa del Consejo de Hacienda, volviendo así las cosas al punto de partida. En este «círculo vicioso» por fin la Contratación invoca la ayuda del Consejo de las Indias, explicándole los antecedentes, y éste consulta al rey el 22 de junio de 1597 y le dice que reconoce la necesidad de que haya claridad y conformidad en la administración de la hacienda, pero que los preceptos del Consejo de Hacienda son un obstáculo grave para la rápida ejecución de asuntos urgentes. «Si la Casa de la Contratación está imposibilitada de ejecutar las órdenes que V. Mt. le da por este Consejo, por las que tiene del de Hacienda, todo habrá de cesar», y esto sería en daño de la hacienda real. Por la larga distancia y poca frecuencia de comunicaciones con las Indias, muchas veces sería indispensable obrar con rapidez, y además las contraórdenes del Consejo de Hacienda podrían dar pretexto a los oficiales de la Contratación para hacer su servicio sin puntualidad ni exactitud. Que antes hubo buen orden en la hacienda de Indias, pudiéndose afrontar todas las necesidades sin las dificultades actuales, algunas de las cuales se podrían evitar asentando los libramientos del Consejo de Indias en los libros del de Hacienda.

Pero antes de contestar el rey esta consulta muy prudente y sensata, Sevilla comunicó el 4 de julio otra agravación del asunto: el Consejo de Hacienda había prohibido al presidente y al visitador licenciado Armenteros que se entrometiesen en los pleitos tocantes a contravenciones de las ordenanzas de registro, en las cuales la Contratación era competente, y aun había ordenado arbitrariamente que las apelaciones de tales causas no se presentasen en el Consejo de las Indias, sino en el de Hacienda.

Entonces por fin contestó el rey, pero, según su costumbre, no por mandamiento directo, sino nombrando una comisión, formada de los dos presidentes de Indias y de Hacienda, Paulo de Laguna y el marqués de Poza, del consejero de Indias licenciado Álvarez de Toledo, del secretario Juan de Ibarra y del fiscal de hacienda, quienes debían examinar los documentos y tomar un acuerdo que terminase con las diferencias y retrasos y tuviese en consideración las exigencias de una administración cuidadosa de la hacienda²⁴⁵. Pero no

²⁴⁴ Real cédula del Consejo de Hacienda, de 11-III-1594, para la Casa de la Contratación: «...gastos forzosos... que no puedan excusarse ni haya tiempo para despacharse libranzas..., podréis ordenar lo que convenga, y que se pague lo que fuere menester para ello, ...y enviaréis luego aviso y razón dello en el mi Consejo de Hacienda, para que en él se entienda y se despache el recaudo...».

²⁴⁵ Todo lo explicado sobre este conflicto según Indif. Gral. 746, consulta de 22-VI-1597 con los anexos, cuya fecha arranca de 1594.

se consiguió en vida de Felipe II solución definitiva y, reinando ya su sucesor, las desavenencias se repitieron en términos bastante acalorados.

5. COMIENZO DE LAS JUNTAS ESPECIALES

Ya en la primera mitad del siglo xvi hubo de vez en cuando convocatoria de juntas especiales, con intervención de peritos o teólogos, para tratar sobre problemas importantes o difíciles de la competencia de la administración colonial. Sobre todo las cuestiones graves y enrevesadas, tocantes al tratamiento de los indios, ofrecieron repetida ocasión para ello. El último caso ocurrió en el año de 1550²⁴⁶ cuando, para tratar sobre la conversión de los indios y sobre las ordenanzas para conquista y colonización, fueron convocados en Valladolid cuatro célebres teólogos: fray Bartolomé Carranza de Miranda, fray Domingo de Soto, confesores ambos del emperador, así como fray Melchor Cano, adversario de la recién fundada Compañía de Jesús y perteneciente como aquéllos a la orden de predicadores, y finalmente fray Bernardino de Arévalo, de la orden de san Francisco. Además, participaron en las deliberaciones el licenciado Mercado, del Consejo de Castilla, el licenciado Gasca, del de la Inquisición²⁴⁷, y todo el Consejo de las Indias, reuniéndose con ellos más tarde Pedro Ponce de León, obispo de Ciudad Rodrigo, pero no —lo que por cierto es extraño— fray Bartolomé de Las Casas, quien entonces ya estaba de vuelta en España. La terminación de esta junta se retardó varios años, y de ella salieron por fin en 1573 las amplias «Ordenanzas sobre descubrimiento nuevo y población»²⁴⁸.

En el reinado de Felipe II las juntas especiales empiezan a hacerse con mayor frecuencia, lo que se explica por el hecho de que con el desarrollo de la organización colonial se presentaron también muchos problemas nuevos. Además, concordaba con la prudencia de don Felipe el que sobre todos los asuntos nuevos e importantes se platicase muy detenidamente y con intervención de todos los peritos posibles, aunque quizás no sería muy grato al Consejo de Indias que se requiriese la asistencia de personas extrañas en la determinación de cosas de gobierno o de justicia, reservadas a su especial competencia.

²⁴⁶ Véase DU II 14, 122 s. 128: junta «para tratar de las cosas de la conversión y del modo de hacer las conquistas y descubrimientos».

²⁴⁷ El licenciado Pedro de la Gasca, vencedor del último Pizarro, volvió en septiembre de 1550 del Perú, y seguramente sería muy perito, por la experiencia adquirida allí. En el Consejo de las Indias se le pidieron repetidamente informes sobre asuntos coloniales.

²⁴⁸ Publicadas en DU I 8, 484-537, según un manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid (I. 56). Pero falta el final de las ordenanzas incorporadas en un decreto posterior, y la fecha de éste también está equivocada (1563 en vez de 1573).

La primera de las juntas importantes del tiempo de don Felipe se hizo en 1568, cuando Francisco de Toledo fue nombrado virrey del Perú. En esta provincia, hacía diez años, bajo el virreinato del conde de Nieva y en la comisión delegada para resolver la perpetuidad de las encomiendas, habían sucedido gran cantidad de abusos gravísimos en la administración. Para subsanarlos rápidamente fue enviado el licenciado Lope García de Castro, del Consejo de las Indias, como visitador, presidente de la audiencia y gobernador provisional²⁴⁹. Y cuando, cuatro años después, fue nombrado otra vez un virrey, con poderes y competencias mucho mayores, pareció conveniente deliberar y establecer un plan detallado de su labor administrativa. Se convoca, pues, bajo la presidencia del entonces omnipotente cardenal Diego de Espinosa, presidente de Castilla, una junta, en la cual participan del Consejo de Indias el presidente Luis Méndez de Quijada y los dos consejeros más antiguos, doctor Vázquez y licenciado Gómez Zapata, del de cámara de Castilla el doctor Velasco de Muñatones, y del de Estado los dos favoritos de don Felipe: Ruy Gómez de Silva, príncipe de Éboli, y Gómez Suárez de Figueroa, duque de Feria. El nuevo virrey Francisco de Toledo asistió también para informarse²⁵⁰. El resultado de las pláticas fue una larga serie de instrucciones, dadas al virrey con fecha de 28 de diciembre de 1568²⁵¹; entre ellas, en el ramo eclesiástico, destaca la restauración del patronato real, que durante los muchos disturbios peruanos había sido acaparado poco a poco por la alta clerecía, y la fundación del tribunal de la Inquisición en Lima; mientras que, en el ramo seglar, lo más importante fue la creación de una sala de alcaldes del crimen en la audiencia de los reyes y el arreglo fundamental de las encomiendas de indios y de sus tributos.

Además, se acordó por la junta que se restituyese, para fortalecer el patronato real, el cargo de patriarca de las Indias, que ya había existido antaño, aunque más bien como título de honor²⁵², fijándose ahora su residencia en la Corte, para que el patriarca estuviese en contacto permanente con el Consejo de las Indias. Su misión especial debía ser la superintendencia de los asuntos eclesiásticos de las Indias, en cuanto no estaban reservados directamente a

²⁴⁹ Véase mi tomo II, cap. 1, 1 y 2, 5.

²⁵⁰ Los miembros de esta junta véanse en DU I 8, 218 s. Sobre la influencia de los personajes, véase RANKE, *Die Osmanen und die spanische Monarchie*, 1827, II, 2, aunque no en todo pueda conformarme la verdad con lo que el insigne historiador dice, quien en general sólo pudo hacer uso de las relaciones de los embajadores italianos.

²⁵¹ Algunas se enumeran en DU II 17, 51 ss., otras en DU I 8, 219, 232 s., 237, 241. El «Libro de los despachos de Francisco de Toledo», conocido ya por León Pinelo, no lo hemos hallado en el Archivo de Indias. Al ser un tomo muy delgado, como otros varios libros de registro, quizás esté escondido en un legajo, cuyo título no hace adivinar el contenido, y sólo por casualidad podrá encontrarse de nuevo.

²⁵² Juan Rodríguez de Fonseca, entonces obispo de Palencia, había sido el primer patriarca de las Indias (véase la instancia hecha al papa por Fernando para nombrarle, de 26-VII-1513, en DU II 15, 43 ss.).

²⁵³ DU II 17, 51 s.

la curia romana²⁵³. La resolución de la junta no siguió negociándose por ser el tiempo políticamente inoportuno²⁵⁴, pues corría el pontificado del papa Pío V, persona muy virtuosa, pero muy intransigente con las pretensiones de los príncipes seglares. Sólo después de su muerte, bajo el pontificado de Gregorio XIII, el embajador de España en la Corte de Roma, Juan de Zúñiga, fue encargado de solicitar enérgicamente la fundación del patriarcado: que había que arreglar con urgencia muchos asuntos eclesiásticos en las Indias, pero que, al necesitarse siempre la intervención de la curia, había retrasos permanentes. Que el título estaba ya concedido, pero sólo a favor de un personaje determinado y sin poderes oficiales²⁵⁵. Pero Gregorio XIII tampoco estaba dispuesto a ceder la más mínima de sus prerrogativas eclesiásticas —pues en realidad la idea del patriarcado de las Indias en cierta manera se reducía a esto—²⁵⁶. Y así ocurrió que sólo treinta años después el patriarcado de las Indias llegó a ser realidad.

En relación muy estrecha con la junta de 1568 está otra que lleva el nombre extraño y desconcertante de «junta de la contaduría mayor», no porque se hubiese ocupado en negocios de la contaduría mayor de Castilla, sino porque al parecer solía reunirse en un local suyo, por no haber sitio suficiente para ella en el Consejo de las Indias²⁵⁷. Como las juntas en general se formaron en un principio sólo a consecuencia de una nota marginal del rey, puesta en las consultas, y no por provisión asentada en los libros de registro, por regla general no es posible documentar exactamente su origen, y sólo de las firmas de consultas se puede inferir su composición, momentánea y frecuentemente variada. Según esto, alrededor del año 1579 —cuando la junta de la contaduría mayor aparece por primera vez en los documentos— participaron en ella dos señores de cada uno de los Consejos de Castilla, de Indias y de Hacienda, de los cuales los dos primeros, el doctor Villafañe y el doctor Molina, al ser antiguos consejeros de Indias, estaban como tales bien informados en los asuntos sobre los que habría que deliberar²⁵⁸. Se trataba de la continuación de las negociaciones sobre la sucesión por herencia en las encomiendas de los indios (la «perpetuidad»), que en su tiempo habían echado a perder completamente los comisarios enviados al Perú, y que más tarde en la junta de 1568 tampoco

²⁵⁴ «...Por la dificultad que se juzga había en el obtenerlo, y aun el inconveniente en moverlo, el tiempo y la forma en que esto se había de tratar, se reserva ...y habemos mandado que quede por recuerdo y memoria en el nuestro Consejo de las Indias, para que, cuando pareciere buena ocasión, se pueda dello tratar» (DU II 17, 52).

²⁵⁵ DU I 11, 154-162: instrucción para Zúñiga, de 9-IX-1572. No contiene solamente el asunto del patriarcado, sino también otros muchos deseos tocantes a la ampliación de la competencia de los prelados en las colonias y a la creación de las comisarías generales de las órdenes (véase el tomo II de mi obra, cap. 3).

²⁵⁶ Sobre el carácter de los dos papas mencionados y sus relaciones con España véase RANKE, *Die römischen Päpste*, t. 1, pp. 229-244, 273-284.

²⁵⁷ Sobre la estrechez del local del Consejo, véase arriba p. 149.

²⁵⁸ Los demás fueron: de Indias, el licenciado Gamboa y el doctor Santillán; de Hacienda, el licenciado Rodrigo Vázquez de Arce, más tarde presidente, y Francisco Garnica, uno de los hombres de confianza de don Felipe.

se había solucionado definitivamente. La junta actual tenía que negociar en especial sobre las propuestas que el procurador de los encomenderos, Gaspar de Rivera, no se cansaba de repetir en formas siempre nuevas, para hacer más apetecibles a la corona las ventajas de la perpetuidad y del servicio personal de los indios. Los miembros de la junta cambiaron con frecuencia²⁵⁹, pero los que más años asistieron fueron el presidente de Hacienda, licenciado Rodrigo Vázquez de Arce, y el consejero de Hacienda, Francisco Garnica. En 1589 se acuerda suspender las negociaciones con Rivera, a quien se despidió con una indemnización de 2.000 ducados. Pero no por eso se disuelve la junta, sino que sigue deliberando, seguramente para no disgustar a los poderosos encomenderos, porque en 1591 el mañoso secretario Ibarra aconseja expresamente al rey que se comunique a las Indias la continuación de la junta para tranquilizar a los interesados. Don Felipe se conformó con ello, mandando que además de los de Indias y de Juan de Ibarra asistiese también Antonio de Guevara a las sesiones²⁶⁰. Pero en 1592 el asunto de los indios se abandonó provisionalmente, hasta que se repintieran las deliberaciones, después, en el reinado de Felipe III.

Además de este problema, la junta de la contaduría mayor se ocupó de otros importantes negocios de la administración de las Indias, entre ellos la plantación de la vid y la creación de fábricas de tejidos en el Perú²⁶¹; la licencia de un extranjero para ir a las Indias y explotar un invento suyo: una campana de buzo para la pesca de perlas²⁶²; y más adelante la creación y los gastos de la

²⁵⁹ Firman, por ejemplo, el 25-I-1586: Hernando de Vega, Gasca y Santillán, del Consejo de Indias, Garnica y Agustín Álvarez de Toledo, del de hacienda; el 27-VIII-1586 también Rodrigo Vázquez y, en vez del ya difunto Santillán, el doctor Vaillo. En junio de 1589 se mencionan, además de Vega, Vázquez, Gasca y Garnica, el licenciado Laguna, del Consejo de Hacienda y más tarde presidente de Indias, y el secretario Juan de Ibarra.

²⁶⁰ Nota marginal a una consulta de 11-X-1591. Todo esto según Indif. Gral. 1624, donde se hallan reunidos los documentos sobre la «perpetuidad», aunque muy desordenados y con muchas lagunas. Algunas notas también en Indif. Gral. 746. Sobre la perpetuidad, véase mi tomo II, cap. 2, 5.

²⁶¹ Ya en 1579 se platicó «acerca de que en aquellas partes no se plantasen viñas ni se pasase adelante en el obraje de los paños finos y de colores», pero como no lo contestó el rey hasta 1584, el Consejo de Indias se lo recuerda el 2-IX, para que se puedan dar instrucciones al nuevo virrey conde de Villardompardo antes de su marcha (Indif. Gral. 740, consulta de 2-IX-1584).

²⁶² Un italiano, Giuseppe Bono, había propuesto, durante la estancia en Lisboa de don Felipe, un «ingenio para pescar perlas», haciendo también ejercicio práctico con él: «Estando presente Antonio de Eraso, se hizo en Lisboa demostración de echarlo al agua yendo dentro una persona, e ido al fondo estuvo así por un rato y salió sin haberse mojado». En vista de esto, la junta recomendó que se le diese la licencia, con privilegio por 10 años (Indif. Gral. 740, consulta de la junta de la contaduría mayor, de 23-XII-1584). La demostración en Lisboa debió de hacerse antes de mediados de 1583.

llamada armada del océano²⁶³, o sea la flota para asegurar los viajes de los barcos a y de las Indias y para contrarrestar los ataques de las flotas inglesas a las poblaciones de las Indias.

Parece que las primeras negociaciones tocantes a la armada del océano empezaron durante la presidencia de Pedro Moya²⁶⁴. Y cuando se suspendieron las deliberaciones sobre las encomiendas, la junta de la contaduría mayor se transformó evidentemente en una comisión para la creación de la armada del océano. Esta «junta de la armada del océano» se presenta como tal por primera vez en el año de 1594. A ella pertenecen los presidentes de Indias y de Hacienda, un miembro del consejo de guerra y, como secretario, Juan de Ibarra. En 1595 se mencionan como miembros a licenciado Paulo de Laguna, presidente de Indias, al marqués de Poza, presidente de Hacienda y a Juan de Cardona, del consejo de guerra²⁶⁵. Pero la labor principal incumbía al Consejo de las Indias, en cuyo local la junta al parecer solía reunirse, aunque no en horas fijas, sino por invitación especial que notificaba el portero más antiguo del Consejo de Indias, Pedro de Villa²⁶⁶. Algunos años después el Consejo de Indias y la junta fueron exonerados del cuidado de la armada del océano, que se traspasó al consejo de guerra.

Para los fines de defensa contra los corsarios y ataques de flotas enemigas en las costas de las Indias debía servir también la comisión nombrada «junta de Puertorrico». En octubre de 1563 el Consejo de Indias recibió, en una carta de la Casa de la Contratación, relaciones del gobernador de San Juan de Puertorrico de que numerosos navíos de corsarios se habían visto en aquellas aguas. La Contratación propone que los galeones construidos últimamente en Vizcaya se envíen enseguida con muchos hombres y fuerte artillería a Puertorrico, y el Consejo de Indias lo consulta al rey en 17 de octubre. Debería pensarse que en estas circunstancias la resolución de don Felipe fuese un «sí» inmediato. Pero otra vez hay que deliberar primero «lo que será conveniente», y se forma por orden del rey una junta, compuesta del licenciado Gasca de Salazar, presidente interino de Indias, de Francés de Álava, consejero de guerra, y de los dos secretarios, Delgado y Antonio de Eraso, para platicar sobre las medidas convenientes y consultárselas al rey²⁶⁷.

²⁶³ Sobre la armada del océano, fundada en 1594, véase DU II 14, 85 ss. y mi tomo II, cap. 4, 1.

²⁶⁴ Consulta en Indif. Gral. 1624. Pero las deliberaciones versaron entonces solamente sobre la provisión del dinero necesario, por medio de «arbitrios». Se deduce, de una lista hecha por Ibarra (Indif. Gral. 614), de qué índole serían estos arbitrios.

²⁶⁵ DU II 14, 88.

²⁶⁶ A propuesta del Consejo de Indias (Indif. Gral. 744, consulta de 31-XII-1596), se le concedió por sus trabajos una gratificación de 150 ducados de una sola vez.

²⁶⁷ Indif. Gral. 1887: papeles de la junta de Puertorrico, consulta de 17-X-1583, con la nota marginal del rey: «De la guerra será bien que se junten para ver esto Francés de Álava y Delgado, y por lo que toca al Consejo de Indias el licenciado Gasca y Antonio de Eraso, y se me consulte lo que pareciere más convenir».

Éstos fueron los comienzos de la que después fue «junta de guerra de Indias», nombre que recibió alrededor de 1597, e institución permanente desde los tiempos de Felipe III. En sus primeros años los miembros variaron muchas veces. En 1588 pertenecen a ella el presidente de Indias, licenciado Vega, y el consejero licenciado Gasca, y del consejo de guerra Juan de Cardona y Alonso de Vargas; en julio de 1589 señalaban sólo los dos primeros, y desde 1591 exclusivamente el Consejo de Indias con el secretario Ibarra, sucesor de Eraso²⁶⁸. No sabemos si en los últimos años de Felipe II participaron como miembros permanentes los del consejo de guerra. Pero, según los conceptos de aquella época, la asistencia de Ibarra, con voz consultiva, bastaba ya para nombrar «junta especial» a la comisión, aunque por lo demás se compusiese únicamente de miembros del Consejo de las Indias.

Era de la incumbencia de esta junta, en primer lugar, la fortificación de Puertorrico, cuestión que al parecer se solucionó con bastante rapidez, dadas las circunstancias apremiantes. Pues ya en 1584 comienza la construcción de la fortaleza «El Morro» en San Juan. Pero ya que estaban amenazados asimismo los otros puertos de las Antillas y del Golfo de México, en 1585 el mariscal de campo Juan de Tejada fue enviado a las Indias para inspeccionarlos. Nombrado gobernador de Cuba, después de volver, recibe el encargo de la misma junta de investigar, en unión con el célebre arquitecto italiano Baptista Antonelli y el general de la armada Francisco de Valverde, la conveniencia de trasladar el puerto de Nombre de Dios, en el Istmo de Panamá, a Puerto de Caballos, situado en el ángulo interior del Golfo de Honduras; porque Nombre de Dios no solamente era un sitio muy malsano, sino que también daba fácil ocasión a los enemigos de España para llegar por el estrecho Istmo a Panamá y de allí al Mar del Sur. En la banda opuesta, la Bahía de Fonseca, en el caso de verificarse aquel traslado, habría sustituido a Panamá como emporio del Mar del Sur. La junta dio a Tejada una instrucción amplia para el examen de ambos puertos. Pero este plan se abandonó después, probablemente por una relación disuasiva de Tejada, y la junta acordó, con la aprobación de don Felipe, que el puerto de la banda oriental se trasladase a Puertobelo. El 20 de diciembre de 1593 el oidor de Panamá doctor Villanueva Zapata y Francisco de Valverde son nombrados comisarios del traslado²⁶⁹, y el 20 de marzo de 1597 inauguró éste el nuevo emporio de San Felipe de Puertobelo, tras haber resultado quemada entretanto la ciudad de Nombre de Dios por corsarios ingleses²⁷⁰.

En el año de 1595 las dificultades financieras de don Felipe otra vez habían aumentado hasta el extremo. La fuerza contributiva de Castilla estaba agotada y el segundo «decreto de quiebra» sólo servía ya para arrancar mejores condiciones a los acreedores, pero no para sanear la hacienda²⁷¹. Así se comprende que el rey fijase la vista en la rica fuente de la hacienda de Indias y

²⁶⁸ Indif. Gral. 541: libro de la junta de Puertorrico 1586-1596.

²⁶⁹ Véanse los extractos del libro de la junta en DU II 17, 55 s.

²⁷⁰ DU 19, 108.

²⁷¹ Véase HÄBLER, *Die wirtschaftliche Blüte Spanien*, o. cit., p. 129.

nombrase a fines del año de 1595 una comisión del Consejo de Indias²⁷² para deliberar sobre los medios de aumentar los ingresos de las colonias. Esta «junta de hacienda de Indias», compuesta del presidente Laguna, de los consejeros Álvarez de Toledo y Molina de Medrano y del omnipresente secretario Ibarra, comenzó su labor con un informe muy ilustrativo, entregado el 22 de febrero de 1596²⁷³, en el que se recogía lo siguiente: porque el fomento del comercio contribuye con la mayor efectividad a la unidad del reino y de sus colonias, y porque de la afluencia de los tesoros de oro y plata de las Indias, como resultado del comercio, se puede esperar el mayor provecho para el reino, la junta cree no excederse de su competencia, si hace las siguientes representaciones y propuestas: 1. Proveer la presidencia de la Casa de la Contratación en un personaje muy perito que cumpla puntualmente las ordenanzas y colabore muy bien con el Consejo de Indias²⁷⁴. 2. Buen tratamiento a los comerciantes y rapidez en el despacho de sus negocios de parte de los oficiales y jueces de la Contratación, a cuyo cargo exclusivo estaban las visitas de los navíos²⁷⁵. 3. «Que con efecto se aseguren todos que V. Mt. no se servirá de la hacienda de particulares que viene en las flotas» y que se devuelva pronto lo que se «tomare por cuenta del Avería para los gastos de las flotas...». 4. Cumplir las promesas hechas a la universidad de los mercaderes, de que los extranjeros no tengan comercio con las Indias y no se embarguen los libros de cuentas bajo ningún pretexto. Los párrafos siguientes se refieren al tamaño, selección cuidadosa, conservación y armamento de los navíos, prohibición de ir solos y de usar navíos extranjeros para las Indias, convenios con Portugal sobre las «arribadas forzosas» de los barcos, incluidos los portugueses²⁷⁶. Los generales y almirantes de las armadas deben elegirse con mucho cuidado, nombrándose ocho de ellos, muy capacitados, por espacio de varios años, para confiarles la conservación e inspección del material, para que todo esté siempre en buenas condiciones y no se retrase el despacho de las flotas. Finalmente, se encarece la importancia del oficio de presidente de Panamá para el tráfico hacia el Mar del Sur, y se dice que convendría proceder con gran diligencia en la provisión de tal cargo, por entonces vacante. Todas las contravenciones o negligencias

²⁷² Esta fecha se deduce de la primera relación de la junta, que para su deliberación y confección seguramente necesitó dos meses. En ninguna parte he encontrado una indicación directa de la fundación o nota correspondiente del rey. Parece también que en vida de Felipe II no participaron en la junta consejeros de hacienda.

²⁷³ Indif. Gral. 743. La consulta menciona en el proemio expresamente la misión de la junta: «Habiendo mandado V. Mt. que en esta junta se trate de las materias de hacienda de las Indias que se ofrecieren, y se dé cuenta a V. Mt. de lo que en ellas pareciere...».

²⁷⁴ Véase más arriba, p. 160, la contestación del rey a este párrafo. Seguramente el Consejo de Indias no pensó, ni de lejos, que palabras tan generales producirían tan poco grato efecto.

²⁷⁵ Esto se refiere sin duda a las ya citadas intervenciones arbitrarias del Consejo de hacienda.

²⁷⁶ Véase arriba pp. 163-164.

tocantes a las órdenes propuestas, sobre todo en cuanto al despacho de las flotas, deben castigarse con rigor.

Como se ve, estas sugerencias de la junta de hacienda fueron muy generales, pero aunque justas y convenientes desde el punto de vista de aquellos tiempos, no serían precisamente las que esperaba el rey en sus apuros financieros, es decir, propuestas concretas para aumentar sus ingresos. Sin embargo, en sus contestaciones no puede menos de aprobar en general las sugerencias de la junta. Algunos asuntos técnicos se traspasan a la junta de armada, ya mencionada, para que ofrezca su parecer; y sólo en cuanto al nombramiento de los generales de flotas el rey expresa la duda de que en aquellas condiciones faltarían pronto «los que procuran habilitarse para estos cargos».

Pocos días después, el 7 de marzo, la junta reitera detalladamente el deseo de que se les garantice a los mercaderes y particulares su fortuna, recomendando que la antigua cédula, que contenía la solemne promesa del rey, vuelva a publicarse en Sevilla y en las Indias. Mas como era éste el punto flaco de los procedimientos financieros de don Felipe, el rey contesta con alguna frialdad: «El Consejo trate primero de cómo se puede asegurar que no se traigan haciendas por registrar, y después verá lo que se podrá hacer en lo que se dice»²⁷⁷.

El trabajo especial para cumplir los deseos de don Felipe lo comienza la junta de hacienda de Indias con la investigación exacta de los documentos tocantes a convenios financieros sobre la explotación de productos coloniales²⁷⁸. Así se encontró un asiento antiguo con Francisco de Mendoza, hijo del primer virrey de Nueva España, sobre el cultivo de pimienta, clavo, canela, jengibre y otras especies de las Indias Orientales, de cuyo comercio Portugal sacaba ingresos tan enormes.

Pero sin conocer los efectos de tal asiento, la junta propuso que el conde de Monterrey, virrey de Nueva España, informase e hiciese propuestas para continuar los planes de Mendoza, tanto más cuanto que el cultivo del jengibre había dado resultados muy satisfactorios en la Isla Española y en Puerto Rico. También debía informar el virrey sobre los rendimientos de otro asiento, más antiguo aún, hecho con los alemanes Enrique Ehinger y Alberto Kühn (Cuen), sobre el cultivo de pastel y azafrán. El rey aprobó la propuesta, pero la confección de la cédula se retrasó hasta el otoño de 1597²⁷⁹.

Pero mucho más importantes fueron los asuntos que la junta había acometido en el año de 1596: la introducción general en las Indias de la alcabala²⁸⁰ y la reorganización del tráfico del azogue en el Perú. Hubo allí enormes pérdidas por la producción exagerada de azogue, y por la disminución en la elaboración

²⁷⁷ Indif. Gral. 743, nota marginal a la consulta de 7-III-1596.

²⁷⁸ Indif. Gral. 744, consulta de la junta, de 27-III-1597: «...los papeles del Consejo, que todos se van mirando, para entender con el fundamento que se requiere lo que convenía proveer en el Consejo y en esta junta, según el estado presente...».

²⁷⁹ Consulta citada anteriormente y DU II 17, 40. El asiento con los alemanes en DU II 14, 63 s.

²⁸⁰ DU II 17, 33.

de plata en las minas, especialmente de Potosí, pérdidas que la junta calculaba en más de 3 millones de ducados de capital muerto, invertido en azogue almacenado²⁸¹, y en más de 30 millones por producción aminorada de plata. Se envió al virrey Luis de Velasco una larga instrucción de 54 capítulos para subsanar estos defectos (11 de agosto 1596)²⁸². En relación con esto, en 1597 la junta reduce considerablemente el precio del azogue también para Nueva España²⁸³, como antes lo hiciera ya para el Perú.

Finalmente, se propone que la cochinilla, que ya en aquel tiempo se comerciaba muy ventajosamente y que en la Nueva España se producía en gran cantidad, se importase en lo futuro por cuenta del rey, de lo que se esperaba una ganancia neta de más de 100.000 ducados. Pero también sobre esto se pide primeramente el informe del virrey²⁸⁴.

De todo ello se deduce que la junta de hacienda trabajó en firme para cumplir con su misión. Pero, aunque todas sus gestiones hubiesen tenido el éxito deseado, cualquier aumento de los ingresos coloniales no habría bastado para sanear la hacienda de España, perturbada por la política universal de Felipe II, y menos aún para llenar el tonel de las Danaides que fue el despilfarro provocado por el favoritismo en los decenios siguientes.

²⁸¹ La producción anual era de 11.000 quintales, pero el gasto desde hacía mucho tiempo sólo de 6-7.000, de manera que se habían acumulado 30.000 quintales en los almacenes.

²⁸² DU II 17, 34-39.

²⁸³ DU II 17, 39.

²⁸⁴ DU II 17, 39 s.

CAPÍTULO CUARTO

LA ÉPOCA DE MARCADO FAVORITISMO DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVII

1. Primera fundación y supresión del Consejo de Cámara de Indias. Influencia del duque de Lerma en la actuación del Consejo de Indias. – 2. Modificaciones en las secretarías. Las juntas especiales: Junta de Hacienda y Junta de Guerra de Indias. – 3. El restablecimiento del oficio de gran canciller de las Indias a favor del conde-duque de Olivares. Segunda fundación de la Cámara de Indias. – 4. Las terceras ordenanzas de 1636. – 5. Aumento del personal y de los salarios. Decadencia de la hacienda del Consejo de Indias.

1. PRIMERA FUNDACIÓN Y SUPRESIÓN DEL CONSEJO DE CÁMARA DE INDIAS. INFLUENCIA DEL DUQUE DE LERMA EN LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE INDIAS

Dícese que don Felipe poco antes de su muerte se quejó a un palatino de que, poseyendo tan gran imperio, no tenía sucesor que supiese gobernarlo, porque el príncipe, su hijo, se inclinaba más a ser gobernado que a gobernar él mismo. Y, efectivamente, Felipe III, quien había pasado hasta entonces toda su vida entre mujeres y clérigos y sólo en los últimos años del reinado de su padre se había ocupado en negocios del gobierno durante la grave enfermedad del anciano rey, siempre fue hombre sometido y medroso, cuyos intereses personales eran completamente ajenos a la vida política y dirigidos casi únicamente a cultivar una religiosidad rigurosa, además de ser un carácter débil y de inteligencia mediocre, que lo diferenciaba por completo tanto del gran estadista que fue su abuelo, como de su padre prudente, conocedor profundo de los personajes y de los negocios, y sólo parecido a éste en el recogimiento misántropo de su vida¹.

¹ En cuanto al carácter de Felipe III, véanse, por ejemplo: RANKE, *Die Osmanen und die spanische Monarchie*, Hamburgo 1827, pp. 129 ss., 196 ss.; W. HAVEMANN, *Dars-*

Bien se comprende que un joven de apenas veinte años, tan falto de todas las dotes de soberano, necesitase una persona de confianza que le ayudase a soportar la carga del gobierno del imperio universal español o que, mejor aún, le descargase de ella. Pero en los tiempos difíciles que vinieron después de la muerte de Felipe II, la cuestión principal radicaba en quién sería ese personaje preferido. El infante lo había ya encontrado en vida de su padre: Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, marqués de Denia, como mayordomo del joven príncipe había sabido hacerse tan necesario y tan caro, que el viejo rey, para cortar esta influencia, se vio obligado a alejarlo de su hijo, nombrándole virrey de Valencia. Mas sin éxito alguno, pues apenas don Felipe había muerto, el 13 de septiembre de 1598, cuando el joven sucesor llamó a su lado al amigo. Y en poquísimos tiempo el marqués de Denia, pronto elevado también a duque de Lerma, fue el hombre más poderoso de la Corte de España y árbitro efectivo de la monarquía. ¡Ojalá hubiese estado capacitado para ello por sus dotes personales! Caballero elegante y amigo de una vida espléndida, de trato deferente y amable, tenía sólo medianas prendas políticas, y no conocía más que dos fines: conservarse a todo trance la confianza del rey y aumentar la riqueza e influencia de la casa de Sandoval y de sus incondicionales. Tuvo la buena suerte de mantener la paz exterior durante la mayor parte de los veinte años de su privanza —no tanto por su hábil diplomacia, cuanto por la debilidad de los antiguos enemigos de España y su condescendencia con los Países Bajos²—, pero lo que por ello se ahorró para la hacienda real, se despilfarró de otro lado por su codicia y prodigalidad, por fiestas lujosas y construcciones espléndidas de conventos. Con todo, la situación económica del Estado ya desde un principio fue apuradísima, dada la enorme carga de deudas que Felipe II había dejado a su hijo: el impuesto llamado de «los millones», concedido por las Cortes en 1596 por término de seis años, al advenimiento de Felipe III estaba ya completamente gastado³; mas también influyó el lujo que, al contrario del gobierno anterior, empezaba a introducirse en la Corte, siguiendo el ejemplo de Lerma. Ante tal situación, no era de extrañar que ya en mayo de 1600, o sea pasado apenas año y medio, el valido dirigiese una nota desesperada al presidente de Indias: «Las necesidades de todas partes aprietan tanto, y la obligación de acudir a ellas es tan precisa, que es forzoso cuidar a ellas por todos los medios que se pudiere, y así manda S. Mt. que V. S.^a con el Consejo vean de todos los medios y arbitrios de que S. Mt. puede prevalecerse en esta ocasión, tanto de fincas de rentas y alcances de tesoreros y receptores, como de oficios vendibles y de otras cualesquier cosas y de condenaciones que no estén cobradas, y que de todo ello se le haga una relación muy particular, diciendo las cantidades y cómo y cuándo se podrán cobrar, y que se le envíe con mucha bre-

tellungen aus der inneren Geschichte Spaniens während des xv, xvi und xvii Jahrhunderts, Göttingen 1850, pp. 312 ss., y las relaciones allí citadas. Las *Memorias* de NOVOA, por su parte, están llenas de ruines adulaciones.

² Así lo señala Cánovas en la «Introducción» a las *Memorias* de NOVOA, p. XLII.

³ HÄBLER, *Die wirtschaftliche Blüte Spaniens*, o. cit., pp. 129, 135.

vedad, no tratando de otra cosa hasta tenerla hecha»; y abajo, del propio puño y letra de Lerma, se añade: «Cuanto más presto V. S.^a hiciere esto y respondiere a lo que S. Mt. manda, mayor servicio le hará V. S.^a El duque⁴. ¡Proveer dinero a toda costa! Éste fue el lema, tan indigno como característico, del principio y final de la época del favoritismo.

Y una de las concomitancias más funestas de todo régimen de favoritos se presentó asimismo ya al comienzo del siglo xvii en toda su fealdad: el favoritismo no se limita a las relaciones entre el soberano y el favorito, sino que forzosamente continúa y se ensancha hacia abajo. Si esto es una regla general, más aún pesa en el carácter español, que ya de por sí y por la antes citada política de las «mercedes»⁵ apreciaba mucho los favores y las buenas relaciones, considerándolas como medio tan cómodo cuanto eficaz para aprovecharse, que muchas veces valía más que el derecho y los méritos personales. La caza de empleos había ya aumentado considerablemente bajo Felipe II, y en cierto sentido fue fomentada por el rey en sus perpetuas necesidades financieras, ampliando permanentemente el número de los oficios vendibles⁶. Por otra parte, en su gran aprecio de la burocracia proba y experta, no omitía nunca la indicación de que también en la venta de oficios se mirase mucho la competencia personal del postor. Y asimismo sabemos, por innumerables listas de propuestos, con cuánto cuidado procedían los consejeros en su confección para los oficios eclesiásticos y seculares no vendibles. Cuando en 1591 volvió a encargarse al pleno del Consejo de Indias la consulta de la provisión de oficios, una de las razones fundamentales de esta medida fue que la participación de todos los miembros del Consejo garantizaría mejor la buena selección de los propuestos⁷.

Bajo el régimen del duque de Lerma todo esto cambia. Una de sus primeras medidas, tocantes a la administración interior, es la fundación del Consejo de Cámara de las Indias, correspondiente a la Cámara de Castilla, que ya existía desde hacía muchos años. Ésta era una especie de comisión del Consejo de Castilla, compuesta del presidente y un número corto de consejeros, cuya misión más importante era consultar la provisión de todos los empleos del Estado en el reino de Castilla, así como también la distribución de todas las mercedes⁸. No hace falta decir la influencia extraordinaria que tenía la Cámara de Castilla en toda la administración de la metrópoli y hasta de las Indias, porque tenía que consultar al rey también la provisión de las plazas del Consejo de las Indias⁹.

⁴ Arch. de Ind., Indif. Gral. 614, carta de Lerma de 12-V-1600.

⁵ Véase arriba pp. 67-68.

⁶ Sobre ellos se tratará en mi tomo II, cap. 1, 4.

⁷ Véase arriba pp. 147-148, y la consulta de 1576.

⁸ Las más recientes ordenanzas para la Cámara de Castilla datan de 1588. Pero su fundación tuvo lugar ya en 1518 bajo Carlos V. Véase también DANVILA Y COLLADO, *El Poder civil en España*, Madrid 1885, t. 2, pp. 210 ss., 432 ss.

⁹ Véase arriba p. 140.

Como sucede casi siempre en las nuevas instituciones tocantes a la administración interior del Estado, son muy escasas las noticias documentales sobre los hechos particulares que las motivaron. Sólo sabemos, en lo que se refiere a la Cámara de las Indias¹⁰, que a fines del reinado de Felipe II se hizo una junta «para dar forma y regla al Consejo de Indias», compuesta del presidente de Castilla, Rodrigo Vázquez, y de los licenciados Gasca de Salazar y Valtodano; junta que en tiempo de Felipe III fue ampliada considerablemente bajo la presidencia del conde de Miranda, muy afecto al duque de Lerma. Resultado de las deliberaciones de esta junta fue el decreto que entre otras cosas creó la Cámara de Indias. Pero no conocemos pruebas documentales sobre los motivos de esta fundación, aunque las razones de Lerma se pueden adivinar con bastante seguridad. Él sabía muy bien lo que hacía al quitar las consultas de plazas y mercedes al Consejo de Indias e instituir la Cámara. Pues, como se mencionó, uno de los asuntos más importantes para él era otorgar a su casa y a sus amigos la mayor cantidad posible de beneficios de todas clases; y esto desde luego era mucho más sencillo y más fácil con la ayuda de un número reducido de miembros de la Cámara, escogidos con cuidado para tal efecto, que si hubiese tenido que convencer a todo el Consejo, compuesto de 10 ó 12 miembros, muchos de los cuales todavía tenían carácter suficiente (o estaban quizás obligados por relaciones personales) para oponerse a las sugerencias de Lerma.

El 25 de agosto de 1600 se publica una cédula real¹¹, refrendada por Pedro Franqueza¹², privado preferido del duque de Lerma, en la cual se ordena, entre

¹⁰ Arch. de Ind., Audiencia de Lima 467, memorial (de 1660) del marqués de Monteleagre y de J. B. Sáenz Navarrete sobre la Junta de Guerra.

¹¹ El original de esta cédula ya en 1775 no se encontró entre los papeles del Consejo. Se halló sólo una copia de varios capítulos, hecha en el siglo XVII y «sacada de uno de los libros que existen en esa [secretaría] del Perú». Pero este libro de registro tampoco ha vuelto a aparecer. La cédula original seguramente se quedó entre los papeles del presidente Laguna o de su sucesor, el conde de Lemos.

¹² Véanse, sobre éste, RANKE, o. cit., pp. 202 s., y especialmente J. JUDERÍAS, «Los favoritos de Felipe III: don Pedro Franqueza, conde de Villalonga, secretario de Estado», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (1908) 3ª serie, t. 19, pp. 309 ss. y (1909), t. 20, pp. 16 ss., 223 ss. A principios del año 1607 fue derribado Franqueza por sus inauditas defraudaciones, y hasta su poderoso protector, el duque de Lerma, no pudo librarle de la condena, sino que tuvo que aceptarla para ponerse en salvo a sí mismo. Para dar un ejemplo de la manera desvergonzada por la cual se enriquecían estos favoritos a costa de la hacienda real y de los particulares, pondré aquí en extracto, sacado de la relación oficial, lo que se encontró en su palacio y en otros sitios, después de haberle encarcelado (JUDERÍAS, o. cit., t. 20, pp. 224 ss.). En el palacio de Franqueza, al primer golpe, se secuestró lo siguiente: 200 arrobas (2.300 kg) de vajilla de plata: un servicio con 24 fuentes cuajadas de piedras preciosas, 26 bufetillos, 48 jarros, 37 copas, 400 platos, 50 saleros, 32 piezas de beber y toda la vajilla de cocina, asimismo de plata, un jarro grande de oro, 180 escritorios de plata, 50 orinales de plata. Los cuadros y adornos del oratorio, tasados en 72.000 ducados. 12 tapicerías de oro y seda, 200 tapices turcos, 18 camas con tela de oro y brocado, 2.700 sábanas de holanda, 40 cobertores de la China y 90 de raso, perfumados de ámbar, 80 almohadas de brocado en el recibidor de la

otras cosas, «que en el dicho mi Consejo de Indias se forme una Junta de Cámara como está formado el Consejo de Cámara de Castilla, y que en ella entren el presidente y tres consejeros dél, que mandaré nombrar los que me parecerán más a propósito para [en vez de «por»] su entera rectitud y celo..., y que traten y me consulten las provisiones eclesiásticas y seglares que hubieren de hacer para el buen gobierno espiritual y temporal de las Indias, y que en todo y por todo se conformen con el estilo y forma que en el Consejo de Castilla se guarda y está establecida»¹³. El fiscal de Indias, del mismo modo que en la Cámara de Castilla, no tiene que intervenir de ninguna manera en la Cámara de Indias, lo cual se menciona expresamente, para evitar dudas. De indemnización por el trabajo aumentado, los tres Consejeros cobran una cantidad igual a la de la Cámara de Castilla. Como secretario, con voto consultivo, actuará Juan de Ibarra¹⁴; y al perder Pedro de

condesa, un gran facistol de oro con diamantes y perlas, para colocar el espejo, 3 cajas llenas de bezóar, 96.000 escudos en oro y 211.000 en plata. En la despensa había 215 arrobas (2.472 kg) de conservas de Génova y otras confituras, y muchos quintales de especias de la India. En la cuadra había 30 caballos, 6 acémilas, 12 coches, 4 carrozas y 4 literas. Además había en orfebrería, entre otras cosas: los signos del zodiaco, de un palmo de alto, de plata con brillantes, y los siete planetas de la misma labor, ambas cosas regaladas por el rey de Francia; una figura de Pan, de un palmo de alto, de oro y esmeraldas, regalo del emperador; un cuerno de unicornio, de dos palmos de largo, obsequio de la Serenísima República de Venecia; 3 frascos de tierra sigilata, guarnecidos de oro y diamantes, contra veneno; 2 carbunclos muy grandes y un topacio; una estatua de san Jorge, de oro y diamantes, regalo del rey de Inglaterra. En un desván se halló una cama, toda de ámbar, bordada en oro, las colgaduras con diamantes, tasado todo en 250.000 ducados; escondido en un escusado había un canasto con ropa blanca y debajo joyas por valor de 220.000 ducados, entre ellas una cruz cuajada de diamantes, un gran jarro de oro y cadenas del mismo metal. Tres días se gastaron para llevarlo todo al palacio real. Continuándose la pesquisa, se encontraron otros bienes más de Franqueza, parte en casas de amigos, parte en las bancas italianas de Madrid (400.000 ducados); en el Convento de la Merced, joyas y orfebrería valoradas en 80.000 ducados, oculto en un ataúd cerrado de la cripta; y en el camino de Valencia, siete acémilas, cargadas de 300.000 ducados que por fortuna fueron apresados. Entre los numerosos obsequios, había cuatro tapices (8.600 ducados) de los banqueros Santi, Antonio Gómez y Marco Antonio Giudici. A los «hombres de negocios», según parece, los sangró Franqueza con particular habilidad. Gran número de ellos confesaron que le habían proporcionado mucho dinero, comprándole alhajas a precios exagerados, en cantidad total de 85.000 ducados. A todo esto se añaden rentas anuales de 120.000 ducados en bienes raíces y su palacio en Madrid, que había «comprado» sin pagar un maravedí. Sabiendo el criado aprovechar su posición de esta manera, ¡qué no haría el amo, el omnipotente duque de Lerma! Ejemplos de esto mismo véanse en las relaciones de Cabrera.

¹³ Extraña en esta cédula el nombre de «Junta», pero ya en los títulos de 19-I-1601 se dice «Consejo de Cámara».

¹⁴ «...el secretario Juan de Ibarra tenga voto consultivo en esta Junta, como se le concedió mi padre (que haya gloria) en el Consejo, pues sus advertimientos podrán ser útiles y convenientes, por la noticia que tiene de las personas y de sus méritos...».

Ledesma los nombramientos de gobernadores, corregidores y alcaldes mayores, será indemnizado debidamente por ello¹⁵.

Todas las resoluciones y pareceres son rigurosamente secretos, y por eso los documentos deben rubricarse en la Cámara misma e inmediatamente, sin circularlos por las casas de los consejeros¹⁶. Todos los asuntos de gobierno y gracia los enviará Ibarra al rey, y los de justicia, el presidente.

Como se ve, en esta cédula se pondera expresamente que se nombrarán para miembros de la Cámara a quienes sobresalgan en rectitud y celo¹⁷, pero al menos Ibarra y el licenciado Agustín Álvarez de Toledo eran favoritos notorios de la Corte, y lo mismo se podría presumir de los licenciados Molina de Medrano y Pérez de Aponte, porque fueron elegidos, por delante de los consejeros más antiguos Valtodano, Sotomayor y Armenteros. Y precisamente de éste sabemos con seguridad que no era «persona grata» por su rigurosidad y franqueza, y que estaba muy a mal con el poderoso Ibarra¹⁸. El 19 de enero de 1601 los tres consejeros citados, Toledo, Medrano y Aponte, fueron nombrados para miembros de la Cámara de Indias¹⁹, pero Toledo murió ya el 23 de abril y fue sustituido por el consejero más antiguo, el licenciado Valtodano (17 de setiembre). A Medrano, delegado a Portugal en 1603, le sucedió el licenciado Salcedo. El licenciado Aponte en 1604 fue promovido al Consejo de Castilla, sustituyéndole el licenciado don Tomás Jiménez Ortiz. Y casi al mismo tiempo Juan de Ibarra ascendió, como primero, a consejero de capa y espada, exonerado de sus obligaciones de secretario, pero sin que por eso sufriese daño económico, pues además de su nuevo sueldo de consejero recibió una indemnización anual de 1.000.000 mrs. (2.666 ducados), con lo que resultaba mejor retribuido que el propio presidente de Indias²⁰. El crecimiento de salario para

¹⁵ Oficialmente, desde luego, eran sólo los derechos respectivos los que perdía. Pero seguramente serían mucho mayores las cantidades que ocultamente le daban, según costumbre general, los aspirantes por sus intervenciones.

¹⁶ Compárese en contraposición la costumbre usada en la Cámara de Castilla, citada en la página siguiente, de firmar en sus posadas.

¹⁷ En cambio, se dice en una «relación de la Corte de España, reinando el rey don Felipe III» (Roma, Biblioteca Vaticana, Barberina Lat. 3560, f. 101-132, según amable comunicación del profesor doctor Ch. U. Clark-Newyork): «...Deste Consejo se saca otro que se dice de la Cámara de Indias, y suelen ser los más antiguos oidores; y éstos consultan todas las cosas de gracia y las plazas de las Indias...». En cuanto a su fecha, esta relación debe de ser de los años 1605-1609, como se deduce de la mención del presidente conde de Lemos y de los consejeros de capa y espada.

¹⁸ Véase arriba pp. 161-162 y, más adelante, el cap. 5, 4.

¹⁹ Títulos en Indif. Gral. 8277, señalados, como siempre, por la Cámara de Castilla: presidente conde de Miranda, Alonso de Ágreda y Juan de Acuña, y refrendados en Villacastín, por el secretario Luis de Salazar.

²⁰ Simancas, Quitaciones, leg. 27: orden de librarlo para el receptor de Indias, Diego de Vergara Gaviria, de 20-XI-1604: «...por haberse exonerado de los papeles y ejercicio de la secretaría de Indias». En cambio, se quedó Ibarra con la secretaría de obras y bosques que tenía desde 17-X-1586 y que le rendía también 100.000 mrs. En total, su salario oficial era de 4.400 ducados (1.650.000 mrs.), compuestos de 100.000

los consejeros de la Cámara fue de 50.000 mrs. (133 ducados), en realidad muy insignificante, dado el gran aumento de trabajo. Pero podemos suponer con seguridad que, según la costumbre de aquellos tiempos, les llegarían, por los nombramientos que ellos propusiesen, diferentes cantidades de «obsequio» y, ciertamente, no escasas. Cuando la corona misma vendía oficios, no tiene que extrañarnos que sus consejeros no propusiesen aspirantes a plazas según el exclusivo concepto de «rectitud y celo», como así se exigía, por más que tal situación no se hiciera constar en los documentos.

El decreto real de que las normas de la Cámara de Castilla valiesen también en la de Indias, hizo preciso que el Consejo de Indias se informase cuanto antes y muy detenidamente de ellas. La Cámara de Castilla confeccionó, sin duda a petición de los de Indias, un memorial de su reglamento que, en 20 capítulos, describía lo más importante²¹: la Cámara de Castilla se reúne los lunes y miércoles dos horas por la tarde, presentes sus dos secretarios²², un relator designado por el presidente y el oficial mayor²³. Los consejeros reciben su título especial y tienen de salario 50.000 mrs. por año, a cargo de la pagaduría general. El relator y el oficial mayor no cobran derechos: el primero tiene un salario de 60.000 mrs., el segundo no tiene ninguno. Comienza la sesión, estando presentes dos miembros por lo menos, y la antigüedad es la del Consejo, no la del nombramiento para la Cámara. La provisión de plazas de consejeros, oidores y corregidores se negocia en ausencia del relator y del oficial mayor, según el procedimiento siguiente: el presidente envía al secretario los memoriales de los solicitantes remitidos por el rey, y comunica en la Cámara la fecha en que se hará la consulta sobre la plaza en cuestión. A la sesión indicada cada consejero trae su lista de propuestos. El más joven comienza, los demás hablan según su antigüedad, consintiendo o haciendo otras propuestas y, finalmente, el presidente da su voto. Todos los nombres se anotan en el acta por el secretario y se trata en lo posible que haya unanimidad, no sólo en cuanto a los tres propuestos, sino también en el orden. La consulta vuelve a circular, antes de ponerla en limpio, y muchas veces se hacen modificaciones en ella. Por fin los consejeros señalan la copia en sus casas, y el presidente se la envía al rey. Al elegido le pregunta el presidente si quiere aceptar el oficio y, si da su consentimiento, se comunica la elección a la cámara. Si no acepta el nombrado, la consulta vuelve a manos del rey, o se

mrs. por la secretaría de obras y bosques, 500.000 por consejero de Indias, 50.000 por la Cámara y 1.000.000 mrs. de indemnización por haber dejado la secretaría de Indias. Fue nombrado para consejero el 20-XI-1604, y para la Cámara dos días después.

²¹ Indif. Gral. 855: «La orden que se tiene en el Consejo de la Cámara [de Castilla] es la siguiente». Sin fecha, pero probablemente de la segunda mitad del año de 1600, mientras que el parecer, citado más adelante, seguramente es de 1601.

²² La Cámara de Castilla tenía, además del secretario para los negocios generales y seglares, un secretario del patronazgo para las cosas eclesiásticas que estaban bajo el Patronato del rey.

²³ «Oficial principal del escritorio de la Cámara».

hacen nuevas propuestas. Todo esto está basado en la instrucción dada por Felipe II a la Cámara en el año de 1588.

En las propuestas para plazas eclesiásticas el procedimiento era parecido, sólo que antes se pedía infomación a los prelados²⁴.

Los otros negocios ordinarios de la Cámara se platican y se acuerdan en presencia y con informe del relator o del oficial mayor; los despachos correspondientes se hacen en las oficinas, se señalan por los consejeros en sus casas y el secretario se los remite al rey para firmarlos.

Hasta aquí llega el memorial de la Cámara de Castilla, que he reproducido algo más en extenso, porque presenta un cuadro muy vivo de la forma de las negociaciones que de manera más o menos parecida transcurrieron también en las sesiones del Consejo de Indias o de su Cámara respectivamente. No obstante, existen algunas diferencias formales, como lo demuestra un parecer, adjunto al memorial, probablemente de la mano de Sebastián de la Vega, oficial de Juan de Ibarra. Y creo no equivocarme si supongo que éste haya sido el autor intelectual del parecer²⁵. «Lo que se me ofrece en este papel de la orden que se tiene en la Cámara de Castilla para regular conforme a ella la Cámara de Indias, como S. Mt. lo ha mandado, es...» —comienza así el parecer, hablando luego punto por punto sobre los veinte capítulos, en cuanto a su conveniencia para la Cámara de Indias—. Aprueba la mayor parte de ellos, declarando superfluas algunas particularidades tocantes al ejercicio del patronato real, porque no se adaptan a la situación de las colonias. Pero muy detalladamente discute los párrafos que se refieren a los trabajos y prerrogativas del secretario, sin oponerse a las usanzas acostumbradas del Consejo de Indias, que otorgaban mucha mayor influencia al presidente. Como no había en el Consejo de Indias más que un solo secretario refrendador, le parece conveniente enmendar con arreglo a esto el segundo capítulo y establecer expresamente que el escribano de Cámara —lo era entonces el secretario por honor Pedro de Ledesma— enviase al secretario de la Cámara de Indias —precisamente Juan de Ibarra— los documentos, en vez de que los trajese, como hasta entonces, el presidente y los leyese o relatase. Pues «los consejeros no quedan satisfechos, y por respeto no osan pedirle los papeles, y procédese con confusión y poca justificación, demás de la desautoridad del oficio de presidente, hacer

²⁴ En las plazas eclesiásticas, donde existía el estatuto de limpieza, el capítulo debía informar antes sobre el origen de los pretendientes, «y si no es limpio, lo avisa en papel aparte, y éste se suele rasgar en la Cámara, vista la dicha relación, y se hace elección».

²⁵ Lo comprueba tanto el contenido en general, sobre todo en los puntos tocantes a las diferencias entre el presidente y el secretario, como también el hecho de que Ibarra, con sus largos y detallados conocimientos de los negocios y con su influencia personal, era el único que podía hablar de esta manera y que dominaba tanto los pormenores. El que en un párrafo se hable de él como de tercera persona: «...advirtiendo que Juan de Ibarra tiene voto», corresponde sólo al estilo acostumbrado y es, por el contenido, otro testimonio más de que él sea el autor. Nadie sino él mismo habría acentuado ese hecho (contestación al cap. 15).

oficio de teniente de escribano de Cámara». Estas últimas palabras naturalmente no quieren ser más que una venda en la herida causada por la malicia que hace ver entre renglones que el presidente relataba solamente lo que le convenía. El mismo ataque, aunque en palabras más duras todavía, se repite en la contestación al capítulo 7, comentando el procedimiento citado de la tramitación de solicitudes: «...la orden que tiene el presidente de Indias es que, cuando va al Consejo o a la Cámara, lleva él los memoriales con unos apuntes en ellos, de mano de su secretario, de lo que piden, en que hay engaño muchas veces, y el mismo presidente lee aquello, y sin leerse los memoriales, ni considerar las razones que se alegan, hace proveer sobre ello, declarando él su parecer primero, y se remiten algunos a consultas, sin verse papeles ni la justificación que hay. Como el presidente va prendado y abuelo (que así lo llama él), hace proveer lo que quiere, y aun oficios y obispados, sin que se vea relación de personas». Y en el penúltimo capítulo, que en lo demás se aprueba, se hace hincapié en que según una real orden —del tiempo de Felipe II— tiene que remitir las consultas no el presidente, sino el secretario Ibarra.

Dadas las reiteradas y duras invectivas personales contenidas en el parecer, difícilmente se puede creer que estaría destinado para el mismo Consejo de Indias, y más bien se dirigiría a Pedro Franqueza para que se pudiese servir de él en la confección del reglamento para la Cámara de Indias. Sin embargo, no encuentro en ninguna parte noticias de que tal reglamento se llegara a dar²⁶. Y las circunstancias externas no se prestaban para ocuparse en serio de cosa tan insignificante como era un reglamento. Pues en aquel tiempo, por sugestiones del duque de Lerma, se verificaba el traslado de toda la Corte y de las autoridades desde Madrid a la antigua capital de Castilla la Vieja, la ciudad de Valladolid —medida tan tonta como costosa del favorito omnipotente: tonta porque hasta hoy no se ha hallado motivo alguno razonable para ello²⁷, y costosa porque en esta mudanza, según las costumbres de viajar en aquellos tiempos, con su pesada solemnidad y su enorme bagaje, se despilfarraron cientos de miles de ducados—. Ya en enero de 1601 la Corte salió de Madrid²⁸, y en la primavera la siguieron los Consejos. El de Indias envió ya a principios de febrero al contador Juan de Para Munciano para preparar los aposentos en

²⁶ Habiéndose fundado de nuevo en 1644 la Cámara de Indias, León Pinelo tuvo que reunir datos para la delimitación de competencias con mucho trabajo, lo cual también es prueba de que en 1601 no saldría reglamento alguno.

²⁷ Pretenden algunos que los celos de Lerma contra la anciana emperatriz doña María, hija de Carlos V y viuda de Maximiliano II, que aún vivía en el convento de las Descalzas en Madrid, constituirían el motivo para la salida de la Corte; Novoa la explica por el progresivo agotamiento de la región, que tenía que proveer la capital de víveres (*Memorias*, o. cit., pp. 165 ss.). L. CABRERA, *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614*, Madrid 1857, menciona que el clima de Madrid sentaba mal al rey, según se decía (p. 56).

²⁸ El viaje comenzó el 11-I-1601, pero al parecer se hizo muy lentamente, pues el 19-I el rey aún estaba en Villacastín.

Valladolid²⁹. Y entre el 20 de abril y 17 de mayo salió el Consejo mismo³⁰. Desde luego, se indemnizó a todo el personal, según su categoría, los gastos de esta mudanza: el presidente Laguna, siendo, como clérigo, soltero, recibió 1.200 ducados; los consejeros, sin mirar su estado, 600 ducados cada uno³¹; y los oficiales entre 400 y 100. Añadíanse a esto los gastos materiales para el transporte de los papeles, los carros para los enseres de las oficinas, etc. En fin, la mudanza costó a sólo el Consejo de Indias alrededor de 14.000 ducados. Madrid quedó desierto, y en Valladolid no sabían dónde alojar al ejército de palatinos, caballeros y empleados. La Chancillería tuvo que ceder sus locales, desplazándose primero a la cercana ciudad de Medina del Campo y después a Burgos³², y poco faltó para que sucediese lo mismo con la Universidad.

Pasaron apenas cinco años cuando con satisfacción de todos se resolvió la vuelta a Madrid. Esta villa, amenazada de ruina, se había servido del medio adecuado para hacer volver a la Corte, ofreciendo no solamente una cantidad importante para socorro de los gastos repetidos³³, sino ganando sobre todo el favor del ya mencionado valido del duque de Lerma, don Pedro Franqueza. Un regalo de 100.000 ducados le dio impulso suficiente para poner toda su influencia a disposición de la villa de Madrid³⁴, y en febrero de 1606 la Corte emprendió la vuelta. Los gastos de mudanza del Consejo de Indias fueron casi los mismos que la vez anterior. Sólo el transporte de papeles y material costó 600 ducados, y se repartieron 100 ducados de propina a los empleados del alcalde mayor de Valladolid, Melchor de Tebes, por haber reunido los coches para el viaje de los consejeros. Los muebles y equipajes de los funcionarios se llevaron a Madrid en carros, y se pagaron los gastos por el peso³⁵.

Aunque, como dice Novoa, se habían enmendado en la desde entonces definitiva capital algunas incomodidades, parece que, con la falta tan acostumbrada de previsión, hubo poco cuidado en el alojamiento conveniente de los funcionarios³⁶. El Consejo de Indias se queja, en una consulta de 19 de junio de 1606, de que sus miembros han encontrado muy incómodos aposentos y aun éstos sólo provisionalmente. Y seis años después el asunto, por lo menos

²⁹ DU II 14, 169.

³⁰ En el Indif. Gral. 746 no se encuentra ninguna consulta entre el 20-IV (última fechada en Madrid) y el 17-V (primera de Valladolid).

³¹ Las cantidades según Arch. de Ind., Contaduría Gral., leg. 46. LEÓN PINELO (DU II 14, 171 s.) sólo menciona 1.000 y 500 ducados respectivamente. Se pagaron también los gastos de mudanza del licenciado Álvarez de Toledo, aunque éste murió ya el 23-IV-1601, muy probablemente en Madrid. Desde luego las pagas se efectuaron, como siempre, mucho más tarde, y seguramente después de 9-VII-1602, fecha de la muerte del doctor Antonio González, porque se cita a éste como difunto.

³² DU II 16, 160.

³³ NOVOA, *Memorias*, o. cit., p. 299. Para la mudanza de la Corte y los aposentos de los funcionarios la villa dio 250.000 ducados, según CABRERA (o. cit., p. 270), por 10 años.

³⁴ JUDERÍAS, o. cit., t. 20, p. 21, según los cargos del proceso.

³⁵ Indif. Gral. 427, lib. 31, f. 278 ss.

³⁶ «...Generalmente se quejan todos del corto y ruin aposento», dice CABRERA, o. cit., p. 276.

en cuanto a los aposentos de los oficiales de la secretaría y de la contaduría, todavía estaba sin arreglar³⁷.

El 7 de abril de 1603 Pedro Fernández de Castro, conde de Lemos y de Andrade, yerno del duque de Lerma, sucedió en la presidencia del Consejo de Indias al licenciado Laguna, nombrado para obispo de Córdoba, con lo cual, como se comprende, aumentó considerablemente la influencia del favorito en la segunda autoridad administrativa del reino. En cambio, las experiencias habidas en la Cámara de Indias apenas creada fueron poco satisfactorias, tanto en general, como en el sentido antes indicado. De todos modos, tras la caída inopinada de Pedro Franqueza, se hizo sentir bastante oposición contra la nueva institución, así que se podría suponer que el derrotado secretario de Estado estuviese interesado en ella aún más que Lerma, y que sólo su caída habría facilitado a los adversarios de la Cámara la posibilidad y el aliento de manifestarse. Entre la mayoría del Consejo de Indias, no perteneciente a la Cámara, ésta indudablemente no gozaba de ninguna simpatía. Los consejeros se sentían menospreciados en comparación con los tres o cuatro miembros de la Cámara, y casi condenados a pasividad —pues con excepción de la vista de residencias de los funcionarios, de los pocos negocios de justicia y de la superintendencia de la Casa de la Contratación, apenas quedaron para el Consejo de Indias posibilidades de actuar—³⁸. Y la dirección de la Contratación, además, había sido considerablemente reducida por la gran influencia del Consejo de Hacienda, por la fundación de la Audiencia de la Contratación con sus competencias judiciales y, finalmente, por el nombramiento dos veces reiterado de un presidente de capa y espada, extraño al Consejo de Indias —a Bernardino de Avellaneda le siguió en 1606 Diego de Sandoval—. Pero tampoco en la Cámara había paz ni bienestar. Los miembros estaban en guerra permanente por las propuestas de personal, pues cada uno trataba de colocar a sus pretendientes, y el presidente conde de Lemos no pudo por menos de notar que, si seguían así las cosas, no sólo resultarían los mayores perjuicios por el nombramiento de personas no calificadas, sino que fracasaría la primitiva intención de ganar cada vez mayor influencia en la provisión de las plazas coloniales. «Dios nos libre», escribió a su suegro, «de que acierten a ser consejeros de Cámara dos

³⁷ En 1608 se quejaron los oficiales subalternos de que no solamente carecían de aposento, sino que tampoco habían recibido su sueldo desde hacía mucho tiempo. A propuesta del Consejo de Indias se les dio a cada uno 50.000 mrs. de ayuda de costa (Indif. Gral. 750, consulta de 12-XI-1608). Pocos días después (23-XI) el Consejo comunicó al rey que tampoco los contadores, el cosmógrafo y otros funcionarios habían recibido ni aposento ni la indemnización respectiva, porque, según dice el aposentador mayor, no había dinero en la caja, haciendo instancia para que lo pudieran cobrar en penas de cámara; pero el 28-I-1609 le contestó el duque de Lerma que el rey no lo consideraba oportuno por el ejemplo que daría, y que se había mandado al aposentador mayor darles poco a poco sus aposentos (Indif. Gral. 750).

³⁸ Así escribe el conde de Lemos en su carta de 1-IV-1608: «...lo poco que hay que hacer en el Consejo de Gobierno [quiere decir: el Consejo Supremo entero], pues acabadas unas residencias y visitas que hoy están pendientes (y en todo el mes de mayo se habrán despachado), no le queda ocupación.

colegiales de un mismo colegio y de que otro respeto de amistad o ambición los confedere». La influencia material de los pretendientes en los miembros de la Cámara, o para decirlo con claridad, el «untarles las manos», parece haber predominado tanto que se despreciasen todas las consideraciones, y aun los deseos del gobierno.

El 1 de abril de 1608 el conde de Lemos presentó en El Escorial un memorial secreto al duque de Lerma³⁹, en el que exponía, con referencia a anteriores conversaciones verbales, la necesidad de suprimir la Cámara de Indias para restablecer la paz y unión en el Consejo, aunque, como dice al principio, mejor le estuviese «tenerlos divididos y repartida la negociación, pues desta manera es verosímil que vivan más dependientes» —se ve claramente lo bien que conocía la máxima del *divide et impera*—. Pero sería «más conveniente al servicio de S. Mt. y bien de los negocios que se junten las materias y no haya más que un tribunal». «Uniéndose las materias del Consejo, se califican tanto las plazas que los alcaldes [mayores o de corte] y los consejeros de órdenes, que hoy tienen por mala dicha que los muden al Consejo de Indias, lo han de pretender después como ascenso de mucha calidad». Sobre todo considera necesario que el fiscal vuelva a asistir a los negocios de provisión de oficios y mercedes, para oponerse a arbitrariedades y a pretendientes descalificados y defender los intereses del servicio real contra los personales. Continuando además el plan de reducir todo el Consejo a ocho letrados, automáticamente sería forzosa la disolución de la Cámara por no bastar cuatro consejeros para las cosas de gobierno, ya que faltan con frecuencia uno o dos; y a los de Cámara no se les puede cargar con más trabajo; además, en general, la distribución del tiempo y del trabajo era desastrosa: el Consejo tenía poco trabajo y muchas horas de sesiones, y la Cámara no sabía de dónde sacar el tiempo para despachar sus muchos negocios —en aquel momento más de 300 asuntos diferentes—. Si se suprimía la Cámara, de los 12 consejeros se podrían jubilar dos, y promover a uno al Consejo de Castilla y a otro al presidente de la Contratación, con lo que se cumplirían los deseos del rey y del duque.

Efectivamente, las sugerencias del presidente fueron acogidas favorablemente: ya en 12 de agosto de 1608 el licenciado Medrano quien, vuelto de su estancia en Lisboa, desde 1606 había ingresado otra vez en el Consejo y en la Cámara⁴⁰, fue trasladado al Consejo de Castilla, y el 1 de diciembre Francisco Duarte, segundo consejero de capa y espada, fue nombrado presidente de la Casa de la Contratación, de la que había sido factor durante muchos años⁴¹. Y pocos meses después, el 16 de marzo de 1609, sale el decreto⁴² que fija el

³⁹ Indif. Gral. 827.

⁴⁰ DU II 14, 176 s.

⁴¹ Véase arriba pp. 165 ss.

⁴² Indif. Gral. 827, en forma de impreso oficial, y además como anexo a una consulta de 19-II-1644.

número de consejeros en 8 letrados, amortizándose⁴³ las plazas sobrantes, cuando queden vacantes por muerte, traslado o jubilación; y que ordena la inmediata supresión de la Cámara de Indias. Sus negocios pasan al Consejo entero, quedando los miembros de entonces en el goce de su salario especial de 50.000 mrs., hasta que fuesen promovidos o indemnizados de otra forma; y, desde luego, conservan sus plazas en el Consejo. Así terminó la primera Cámara de Indias, al parecer con satisfacción general; y ya pocos días después del decreto, encontramos una consulta de mercedes provista de las señales de todo el Consejo⁴⁴; evidentemente, tuvo mucha prisa de entrar en la herencia ansiada.

Aunque la disolución de la Cámara de Indias fue, en efecto, una derrota política que sufrió el favorito omnipotente por la fuerza de las circunstancias, su influencia seguía imponiéndose también en la órbita del Consejo de las Indias con el mismo desenfado con que sabía aprovecharse de su autoridad sobre ese rey indolente, quien en su confianza incomprensible llegó hasta decretar que la firma de Lerma tuviese la misma validez que la suya. Imposible es enumerar todo lo que demuestra esta influencia del favorito en la administración de las Indias, pero serán suficientes para ello algunos hechos y ejemplos particularmente significativos. Prescindiendo de la circunstancia de que don Felipe apenas habría escrito ninguna de sus contestaciones marginales —todas ellas son de su propio puño y letra— sin el parecer y quizás sin el dictado de Lerma, y que, por consiguiente, todas ellas procederían de la influencia inmediata del valido, en los papeles generales de aquellos años se encuentra infinidad de billetes del duque de Lerma, dirigidos al Consejo de Indias o a su presidente⁴⁵, que contienen órdenes sobre cuanto en algún sentido pudiera tocar a la competencia de autoridad tan alta, y siempre guardando escrupulosamente con las palabras: «Su Mt. manda...» la formalidad exterior o, si se quiere, descargando en el rey la responsabilidad de la orden. En su gran mayoría son, como fácilmente se comprende, decretos de mercedes de todas clases, libradas en las cajas subordinadas a la administración del Consejo, y muchas veces sin tener en cuenta si las personas agraciadas tenían que ver algo con las colonias o no. Los ingresos coloniales de cualquier índole: oficios vendibles, penas de cámara, multas, etc., siempre eran la fuente relativamente más rica para tales objetivos, y el duque no reparaba en vaciarla con profusión bajo la

⁴³ «...No se provea ninguna por ningún caso...». Pero esto no se tomó muy en serio, ni entonces ni más adelante.

⁴⁴ Indif. Gral. 750, de 23-III-1609. Al Consejo de Indias no se le pidió su parecer sobre la extinción de la cámara. El consultar este asunto, a lo sumo, habría sido incumbencia de la Cámara de Castilla. Por consiguiente, el decreto de la supresión estuvo refrendado por el bien conocido secretario de Estado don Rodrigo Calderón, y no por alguno de los secretarios de los Consejos, ni de Castilla ni de Indias.

⁴⁵ Sobre todo en Indif. Gral. 614 y 878, 879, (estos dos legajos con el título equivoco «acuerdos del Consejo»), pero también como anexo a las consultas en Indif. Gral. 749-753.

número de consejeros en 8 letrados, amortizándose⁴³ las plazas sobrantes, cuando queden vacantes por muerte, traslado o jubilación; y que ordena la inmediata supresión de la Cámara de Indias. Sus negocios pasan al Consejo entero, quedando los miembros de entonces en el goce de su salario especial de 50.000 mrs., hasta que fuesen promovidos o indemnizados de otra forma; y, desde luego, conservan sus plazas en el Consejo. Así terminó la primera Cámara de Indias, al parecer con satisfacción general; y ya pocos días después del decreto, encontramos una consulta de mercedes provista de las señales de todo el Consejo⁴⁴; evidentemente, tuvo mucha prisa de entrar en la herencia ansiada.

Aunque la disolución de la Cámara de Indias fue, en efecto, una derrota política que sufrió el favorito omnipotente por la fuerza de las circunstancias, su influencia seguía imponiéndose también en la órbita del Consejo de las Indias con el mismo desenfado con que sabía aprovecharse de su autoridad sobre ese rey indolente, quien en su confianza incomprensible llegó hasta decretar que la firma de Lerma tuviese la misma validez que la suya. Imposible es enumerar todo lo que demuestra esta influencia del favorito en la administración de las Indias, pero serán suficientes para ello algunos hechos y ejemplos particularmente significativos. Prescindiendo de la circunstancia de que don Felipe apenas habría escrito ninguna de sus contestaciones marginales —todas ellas son de su propio puño y letra— sin el parecer y quizás sin el dictado de Lerma, y que, por consiguiente, todas ellas procederían de la influencia inmediata del valido, en los papeles generales de aquellos años se encuentra infinidad de billetes del duque de Lerma, dirigidos al Consejo de Indias o a su presidente⁴⁵, que contienen órdenes sobre cuanto en algún sentido pudiera tocar a la competencia de autoridad tan alta, y siempre guardando escrupulosamente con las palabras: «Su Mt. manda...» la formalidad exterior o, si se quiere, descargando en el rey la responsabilidad de la orden. En su gran mayoría son, como fácilmente se comprende, decretos de mercedes de todas clases, libradas en las cajas subordinadas a la administración del Consejo, y muchas veces sin tener en cuenta si las personas agraciadas tenían que ver algo con las colonias o no. Los ingresos coloniales de cualquier índole: oficios vendibles, penas de cámara, multas, etc., siempre eran la fuente relativamente más rica para tales objetivos, y el duque no reparaba en vaciarla con profusión bajo la

⁴³ «...No se provea ninguna por ningún caso...». Pero esto no se tomó muy en serio, ni entonces ni más adelante.

⁴⁴ Indif. Gral. 750, de 23-III-1609. Al Consejo de Indias no se le pidió su parecer sobre la extinción de la cámara. El consultar este asunto, a lo sumo, habría sido incumbencia de la Cámara de Castilla. Por consiguiente, el decreto de la supresión estuvo refrendado por el bien conocido secretario de Estado don Rodrigo Calderón, y no por alguno de los secretarios de los Consejos, ni de Castilla ni de Indias.

⁴⁵ Sobre todo en Indif. Gral. 614 y 878, 879, (estos dos legajos con el título equívoco «acuerdos del Consejo»), pero también como anexo a las consultas en Indif. Gral. 749-753.

protección de la benevolencia del rey. Así hallamos una libranza de 2.400 pesos de renta para Juan de Ibarra (24-V-1603) en repartimientos del Perú, no obstante la prohibición rigurosa de que ningún miembro del Consejo de Indias poseyese tales repartimientos. Y esta libranza se le confirma al poderoso Ibarra aún en 1608⁴⁶, tres años después de que la Cámara de Indias, en contestación a una propuesta suya de dispensar de la citada prohibición al secretario Pedro de Ledesma, recibiese esta orden estricta: «Esta ley se guarde a la letra, y ordénese que cada año, el primer día dél que se fuere al Consejo, se haya de leer, para que no se dude, y queden comprendidos en ella los secretarios que sirven y sirvieren en este Consejo»⁴⁷. Cuánto valiese éste «a la letra», lo demuestra no sólo el caso de Ibarra, sino más claramente la orden de Lerma dada a favor del presidente, su yerno, que le otorgaba a él y a su mujer, Catalina de la Cerda y Sandoval, en el día 21 de agosto de 1607, una renta de igual calidad y de 13.000 ducados⁴⁸.

Otra vez (9-IV-1602) el favorito comunica al Consejo que el rey ha concedido a su ayuda de cámara, Tomás de la Valea, 1.000 ducados de ayuda de costa de una vez en penas de cámara del Consejo de Indias, y una semana después la labrandería del rey, María de Miraval, recibe de regalo «por su vida y otra» el oficio de escribano mayor de las armadas, naturalmente para administrarlo con un encargado⁴⁹. Al ser tan pródiga esta distribución de mercedes, sucedía algunas veces que las pagas se retrasaban bastante, porque las cajas al fin y al cabo no eran inagotables. En enero de 1609 se encarga al Consejo de Indias que delibere de dónde se podrían tomar 3.000 ducados, prometidos a algunos criados del rey, pero como no se despachó el asunto hasta dos años y medio después, Lerma procura recordarlo. Aunque al parecer, sin impresionar mucho al Consejo, pues el secretario Ledesma pone al respaldo la seca nota: «Presentado», sin añadir, como era costumbre, acuerdo alguno del Consejo⁵⁰.

También los 6.000 ducados, librados ya Felipe II en 1597, para la renovación imprescindible de los ornamentos de la capilla real de Granada, en la venta de un alguacilazgo de Cartagena, dejaron esperarse muchos años, aunque

⁴⁶ Indif. Gral. 750, consulta de 23-VIII-1608. La renta vale «por dos vidas» y «estando en estos reynos teniendo escudero en los dichos repartimientos por razón dellos, de la manera que se acostumbra», pero que no obstante estaba prohibida desde hacía muchísimos años.

⁴⁷ Indif. Gral. 750, nota marginal a la consulta de 8-II-1605.

⁴⁸ Indif. Gral. 614. En el documento se enumeran exactamente los repartimientos que se desean y que están disponibles, prueba segura de que el propio Consejo no era ajeno al asunto.

⁴⁹ Ambas mercedes en Indif. Gral. 614.

⁵⁰ Éste no se tomó sino un mes después (20-VIII-1611), declarando el Consejo de Indias que no veía otra salida que tomar la cantidad de las remesas que habrían de obtenerse de oficios vendidos, lo cual fue aprobado por el rey (Indif. Gral. 751, la carta de Lerma en Indif. Gral. 614).

el duque de Lerma se lo encareció particularmente en noviembre de 1605 al presidente de las Indias⁵¹. Pero después de buscar mucho tiempo, resultó que el precio de aquella venta había llegado varios años antes a España, mezclado con otros ingresos reales, y sólo en 1616 el Consejo de Indias propuso que se librase parte de la vacante del arzobispado de la Plata de los Charcas para la restauración de la capilla real⁵².

Ya hemos mencionado antes que las economías de plazas vacantes se usaban frecuentemente para otorgar mercedes, y también que las plazas de las Indias de vez en cuando quedaban mucho tiempo sin proveer⁵³. Si esto en tiempos de Felipe II solía depender de varias coincidencias o casualidades, ahora quedaba reservado a los desordenados procedimientos financieros de Lerma el hecho de sustraer por tiempo de varios años, anteriormente fijado, la renta vacante de una plaza nueva y bien dotada. Después de muchas diligencias, por fin en 1602 se logró la conformidad del Papa para crear la plaza de patriarca de las Indias planeada desde hacía tantos años y considerada tan imprescindible⁵⁴. Por cierto, no se había conseguido todavía que este oficio se dotase con una renta eclesiástica, y fue preciso recurrir para ello al noveno real de las vacantes eclesiásticas de las Indias. Al titular primero don Juan de Guzmán le siguió ya en 1606 el presidente de Castilla y obispo de Valladolid, Juan Bautista de Acevedo, y muerto éste, en 1609 Pedro Manso⁵⁵. Cuando éste murió el día 30 de noviembre de 1610, y se trataba de encontrar el dinero para la construcción del convento de la Encarnación de Madrid, idea predilecta de la reina, el deferente cortesano Lerma no halló mejor salida que diferir por cinco años la provisión del patriarcado de Indias y destinar para la construcción del convento los 100.000 ducados ahorrados por tal aplazamiento. Y aun se encarga al receptor del Consejo de Indias que adelante los primeros 20.000 ducados en diez cuotas mensuales de la caja de depósitos⁵⁶. Al Consejo, pues, no le queda sino mandar hacer los despachos para las Indias sobre el envío inmediato de los 100.000 ducados⁵⁷.

⁵¹ Indif. Gral. 614 «...S. Mt. recibirá muy particular servicio de que V.^a Excia. se encargue desto y que no lo suelte de la mano, hasta que este dinero se traiga a España...».

⁵² Indif. Gral. 753.

⁵³ Véase arriba pp. 121, 134.

⁵⁴ Véase arriba pp. 169-170 y DU II 16, 68, 103; II 18, 136 s.

⁵⁵ DU II 18, 137, 139, 141, 247. Acevedo murió el 8-VII-1608, Manso fue nombrado patriarca el 21-II-1609.

⁵⁶ DU II 14, 181 s. e Indif. Gral. 614, billete de Lerma al secretario Pedro de Ledesma: «S. Mt. ha resuelto que los 20.000 ducados que de los novenos de las iglesias de las Indias se habían señalado en cada un año al patriarca que fue dellas, se traigan por cinco años para el edificio del monasterio que en esta villa de Madrid funda la reina nra. sra., y que por cuenta aparte se entreguen al receptor del Consejo de Indias para este efecto, el cual es S. Mt. servido que adelante luego los 20.000 ducados del primer año... en 10 meses, pagados a 2.000 ducados a principio de cada mes...» (24-V-1611, acortándose luego en 28-VI los plazos a siete meses).

⁵⁷ Acuerdo del Consejo: «Que se haga como S. Mt. lo manda, y ya a 30-V-1611 se acuerda la forma de los despachos.

En general, en virtud de algunos sucesos mencionados en las consultas no nos podemos librar de la impresión de que el Consejo de Indias, sobre todo durante los primeros años del favoritismo, quedó bastante abandonado y, cuando menos, no ocupó la posición que le pertenecía como segundo Consejo en categoría. En todas las diferencias, tan frecuentes por los acostumbrados celos ministeriales, siempre hallamos que al Consejo de Indias le deniegan sus pretensiones, muchas veces muy justas, y ello de una manera que en los tiempos del severo don Felipe II nunca se había usado.

La lucha permanente de competencias entre los Consejos de Indias y de Hacienda, tocante a la administración financiera de la Casa de la Contratación, se agudizó en 1600 otra vez sobre los bienes de la caja de la avería, inculpando el Consejo de Hacienda al de Indias de que no le ayudaba en sus medidas para cobrar las cantidades prestadas a la avería por la hacienda real⁵⁸. A ello contestaba el Consejo de Indias que no sabía nada de este asunto, hasta que le escribió la Contratación diciendo que los de Hacienda exigían la paga de 200.000 ducados gastados de la hacienda real por los generales de armadas, amenazando en caso contrario a los oficiales con citarlos a Madrid para dar cuenta. Contra esto, novedad injustificada, el Consejo tenía que protestar, tanto más cuanto que ahora los oficiales eran del todo indispensables por el despacho de la flota. Según sus informaciones, efectivamente en la caja de la avería no había más que gran cantidad de deudas, porque los gastos de los años pasados habían sido muy elevados. Y en ese momento para la flota de Panamá y el socorro de Chile se necesitaban inmediatamente 300.000 ducados.

El rey se conformó con estas declaraciones, pero el Consejo de Hacienda se aferró en su reclamación, poniendo mediante nuevas órdenes tantas trabas al despacho de la flota, que el Consejo de Indias volvió a pedir otra vez que se revocase la orden general sobre la autoridad del de Hacienda en la Casa de la Contratación, por lo menos hasta que la nueva junta de hacienda hubiese dado su parecer sobre ello⁵⁹. Pero, no obstante la aprobación del rey, se retrasó la convocación de la junta, y evidentemente por la táctica dilatoria del Consejo de Indias, que en contestación de una queja reiterada⁶⁰ recibió la fuerte orden de Lerma: «S. Mt. tiene ordenado, como V. S.^a y el Consejo de Indias saben, que el dinero que viene de las Indias para la Real hacienda, de cualquier manera que sea, solamente se distribuya por cédulas despachadas por el Consejo della: y porque se ha entendido que no se guarda enteramente, manda que de ninguna manera ni con ningún título el Consejo de Indias se entremeta

⁵⁸ Indif. Gral. 746, consulta del Consejo de Indias de 18-VIII-1600: «...se le quiere imputar por el [Consejo] de Hacienda de que no se cobra lo que el avería debe a V. Mt. por no asistir ni ayudar este Consejo a ello...».

⁵⁹ Indif. Gral. 746, consultas de 16-I y 24-III-1601 con las cartas adjuntas de la Casa de la Contratación de 9-I y 3-III-1601.

⁶⁰ Indif. Gral. 746, consulta de 24-IX-1601 con la nota marginal: «Guárdense las órdenes que están dadas».

en librar en el dicho dinero, y que V. S.^a le avise de recibo desta orden»⁶¹. Y sólo con gran trabajo se consigue por fin en 1602 que quede en la caja de la Contratación una reserva permanente de 10.000 ducados a disposición del Consejo de Indias para casos urgentes, pero con consulta anticipada.

Tampoco acompañó la suerte al Consejo de Indias durante este tiempo en sus varias diferencias de competencia con el Consejo de Castilla, sobre todo siendo presidente de éste el conde de Miranda, muy bienquisto de Lerma por su condescendencia y flexibilidad, ya que cerraba los ojos incluso ante injusticias evidentes. En 1585 Álvaro Ruiz de Navamuel, secretario durante muchos años del virrey don Francisco de Toledo, había comprado la escribanía de gobernación del Perú y así fue confirmado en ella, rechazándose por sentencia judicial los pretendidos derechos de herencia de Alonso Fernández de Córdoba⁶². Hasta el año de 1602 Navamuel poseyó este oficio sin contradicciones. Pero don Alonso no había renunciado a sus pretensiones y creyó haber llegado con el nuevo régimen el tiempo oportuno para hacerlas valer de nuevo. Esta vez con mejor éxito, porque evidentemente tenía muy buenas relaciones con la gente de Lerma, y consigue que se nombren cinco consejeros de Castilla para jueces de apelación de su causa, los cuales sin más ni más se ponen de su lado, como lo esperaba, mandando mediante el Consejo de Indias a la Audiencia de Lima que se le dé posesión del oficio. Se comprende que Navamuel, hasta entonces propietario, dijese agravios, primero ante la Audiencia y después apelando contra su fallo, ante el Consejo de Indias. Según los códigos de aquel tiempo esta querella iniciaba un pleito completamente nuevo e independiente, y el Consejo de Indias con entera razón se podía considerar como tribunal competente de apelación. Y ahora sucede lo inaudito: Alonso de Córdoba logra otra vez que el Consejo de Castilla, a su instancia, se reserve la sentencia del pleito, y aun manda encarcelar al relator de Indias porque sin permiso de su Consejo no quiso entregar la relación del proceso. El Consejo de Indias remite la resolución al rey, y es rechazada con estas duras palabras: «El conocimiento desta causa pertenece al Consejo Real de Castilla, y así se le envíen los papeles della y ordénese a las partes que acudan allá a pedir su justicia, y pues se ve de cuánto daño son para su buena administración las competencias, encargo al Consejo las excuse»⁶³.

⁶¹ Indif. Gral. 746, carta del duque de Lerma, de Tavera a 23-X-1601. El que Lerma se interpusiese tan enérgicamente a favor del Consejo de Hacienda, seguramente fue porque así podría disponer más libremente de la hacienda real de las Indias que con el Consejo de Indias. Y sobre todo parece que el presidente Laguna, procedente de la severa época de Felipe II, no sería precisamente «persona grata» para Lerma.

⁶² El rey entonces había prohibido expresamente aceptar la puja de don Alonso, porque Navamuel había entregado ya el precio de la venta (Indif. Gral. 741, consulta de 22-VI-1585). Lo demás según Indif. Gral. 614, consultas de 7-VI y 9-VI-1603, con anexos. Véase también mi artículo en *Investigación y Progreso*, año VI, nr. 7/8.

⁶³ En cuanto a la controversia, importante también en este asunto, sobre la llamada «segunda súplica de pleitos de Indias», en 1614 fue convocada una Junta, compuesta de los presidentes de Castilla, Indias y Hacienda (Juan de Acuña, marqués de Salinas, y Fernando Carrillo) y de un consejero de cada uno de estos tres Consejos (Juan de

Poco después tiene que sufrir otra vez la misma dolorosa experiencia con el Consejo de Castilla por un procedimiento incorrecto de la Casa de la Contratación de Sevilla. Allí surgió, como tantas otras veces, una diferencia entre el alguacil y los artilleros de la Contratación de una parte, y el alguacil de los alcaldes del Crimen de otra. Y en vez de pedir justicia contra este alguacil ante el Consejo de Indias, la Casa se querella contra los alcaldes al Consejo de Castilla —siendo por éste severamente reprehendida y amonestada para que tenga buena correspondencia con la Audiencia—. Además, es condenada a abonar la mitad de los gastos del pleito. El Consejo de Indias, conociendo sólo la relación de la Casa de la Contratación, vio en aquella condenación no solamente una injusticia cometida contra la Casa, sino también una intervención indebida del Consejo de Castilla, por lo que se agravio de ella ante el rey, pero con el resultado de que don Felipe le contestó: «Habiéndome informado de lo que pasó en esto, he entendido que la Casa de la Contratación se quejó en el Consejo Real de los alcaldes de la Audiencia y que, de las averiguaciones que se hicieron, resultó ser culpados los oficiales de la Casa de la Contratación, y que por ello se les escribió esta carta de reprehensión y que el Consejo [de Castilla] lo pudo hacer, habiendo los de la dicha Casa fundado juicio en él»⁶⁴.

Se comprende que en el régimen de favoritismo el Consejo de Indias fuese tratado en las cuestiones meramente personales, donde no había normas jurídicas, sino a lo sumo costumbre, con desconsideración aún mayor cuando sus ideas no concordaban con las de los protegidos de Lerma. Ya en el año de 1600 tuvo que notarlo, cuando uno de estos señores preferidos, el licenciado Juan de Ocón, quien después de brevísima estancia en el Consejo de Indias había ascendido al de Castilla, pretendió tener grado superior a los Consejeros de Indias en los pleitos coloniales que le faltaban por determinar. Aunque no era costumbre en las sesiones de justicia, se le dio, por cortesía, el primer asiento, pero no el primer voto. Ocón se quejó al Consejo de Castilla; y el de Indias, pidiendo al rey la protección de sus prerrogativas, recibió después de algún vaivén la brusca contestación: «Cúmplase sin más réplica lo que envíe a mandar al presidente con billete del conde de Miranda»⁶⁵ —contestación tanto

Ocón, Bernardo de Olmedilla y Diego de Aldrete). Quiso la mala suerte que antes de formularse a consulta los acuerdos de esta junta, Castilla provocara otra vez una diferencia parecida por retención de un pleito, mandando encarcelar dos veces al escribano de Cámara del Consejo de Indias por no haber entregado el proceso, aunque éste pudo comprobar que no lo tenía él, sino el presidente de Indias. Ambas veces el rey, por la querella de Indias, mandó poner en libertad al escribano (Indif. Gral. 751, consultas de 15-III y 12-IV-1614).

⁶⁴ Indif. Gral. 748, consulta de 4-III-1604. En ésta se cita también la mencionada reprehensión de la Casa de la Contratación: «...ha parecido muy mal el término que en la prosecución del dicho negocio habéis tenido y que os entrometiédeses a conocer de la dicha causa..., estaréis advertidos de aquí adelante a no entrometeros a conocer de semejantes causas y de tener toda buena correspondencia con los dichos alcaldes...».

⁶⁵ Indif. Gral. 746, consultas de 31-I, 3-III y 21-IV-1600.

más ofensiva cuanto que siempre se había observado hasta entonces la cortesía de no enviar órdenes a ningún Consejo por intervención de persona ajena.

El ya mencionado Francisco Duarte, quien después de una carrera, no del todo intachable, de factor de la Casa de la Contratación⁶⁶ fue nombrado por Felipe III consejero de Indias y en 1608 también presidente de la Contratación, pertenecía asimismo, como ya se deduce de esto, a los favoritos de Lerma, y pudo atreverse a hacer frente a todo el Consejo y hasta al presidente conde de Lemos. Sus cuentas de factor aún no estaban liquidadas en 1609 —lo cual no era cosa inusitada— y, cuando en el verano de este año, estando por algún tiempo en Madrid, deseó asistir al Consejo de Indias, le fue indicado por el conde de Lemos que no lo hiciese, y ello mediante decreto real y en la forma más cumplida⁶⁷. Sobre lo cual Duarte puso el grito en el cielo y se agravio ante el rey de que tal exclusión era gran ofensa para un hombre que había servido fielmente durante treinta años, etc. —y efectivamente se modificó la primera orden del rey en el sentido de que pudiese asistir al Consejo, siempre que no se tratasen sus propios asuntos y sus cuentas—⁶⁸. Y el Consejo de Indias se adelantó tanto en su consideración, que fija un día especial por semana para tratar de estos negocios, porque sería molesto para Duarte ausentarse de la sesión cada vez que se hablase de estos asuntos⁶⁹. Se conoce así cuán fácilmente se podía conseguir hasta la anulación de un decreto real, siempre que se gritase lo suficiente o se hiciesen valer también otras influencias más materiales⁷⁰. En asuntos formales, como el citado ejemplo, el asunto era de poca importancia,

⁶⁶ Véase arriba pp. 162-163.

⁶⁷ Indif. Gral. 858, carta del conde de Lemos a Duarte, de 14-VII-1609: «S. Mt. ha sido servido de responder a lo que se le consultó que no entre V. Md. en el Consejo el tiempo que aquí estuviere, por haber de ser tan breve y tener necesidad de acudir a sus negocios, demás de que se ofrecerán algunos en que no parece será bien que V. Md. intervenga, por ser de la Casa...». Y continúa de su propio puño y letra: «Ha parecido que teniendo V. Md. pendientes las cuentas y estándolo otras causas de la Casa y junta, en que V. Md. ha sido parte o lo puede ser, cuando vuelve, tiene mucho inconveniente que entre en el Consejo. A esto se junta el poco tiempo que V. Md. ha de estar por acá, y el haberle tanto menester para acudir a sus negocios».

⁶⁸ *Ibidem*, orden del duque de Lerma, de 20-VIII-1609.

⁶⁹ *Ibidem*, acuerdo del Consejo, de 3-IX-1609: «...para cumplirlo mejor y evitar los inconvenientes y nota que podría haber, si todas las veces que se ofreciere tratar destos negocios, se hubiese de salir el Sr. D. Francisco Duarte, dijeron que acordaban, y acordaron que todos los negocios de la Casa de la contratación de Sevilla y junta del avería se vean, resuelvan y determinen el lunes de cada semana...».

⁷⁰ Aun sucedió que los mandamientos directos del rey, si no convenían a los interesados, quedasen desatendidos o fuesen convertidos en lo contrario. Así, en agosto de 1616 el Consejo de Indias remitió al rey una cédula para firmarla, por la cual se mandaba a los contadores aprobar la cantidad de 331.500 mrs. que el receptor, por orden de la junta de guerra de Indias, había pagado para refrescos en una corrida de toros. Felipe III se niega a firmar: «a los de las juntas no es bien darles colaciones, pues por sus Consejos las llevan, y así se excuse ésta». Pero en el reverso del pliego el secretario Ledesma escribe muy tranquilamente: «Que se haga el libramiento, como lo dije a

pero hay en la época de Lerma casos mucho más graves que demuestran el desconcierto con que entonces se decretaba y se procedía.

En 1608 salió una provisión real que quiso poner freno al comercio ilegal con las Indias de los mercaderes extranjeros de Sevilla, para limitar en lo posible la salida exagerada de valores al extranjero. Pero bajo la presidencia de Duarte la Casa de la Contratación, al parecer, descuidó bastante la observación de esta orden, porque se deduce de un cómputo de 1616 que los extranjeros de Sevilla, especialmente portugueses, sacaron en seis años una ganancia de más de cinco millones de ducados de su comercio más o menos ilícito con las Indias. Por eso, a instancia de la ciudad de Sevilla, se encarga al nuevo presidente de la Contratación, licenciado Francisco de Tejada, del Consejo de Indias, que dedique cuidado especial a este asunto. Y aunque procedió con suma suavidad, los mercaderes extranjeros de Sevilla protestaron acaloradamente, enviaron un procurador⁷¹ a la Corte y operaron allí y en Sevilla con tanta maña que la ciudad misma, «por alguna siniestra relación», se convirtió de pronto en abogado de los extranjeros, y el gobierno, probablemente por motivos parecidos, cortó, en contra de la consulta del Consejo de Indias, el procesamiento contra los delitos de los mercaderes extranjeros, decretando por mano del rey: «Las cosas del comercio están en estado que no conviene por ahora tratar de lo pasado, sino poner remedio en lo venidero, revalidando la cédula de 2 de octubre de 1608 y publicándose de nuevo, para que de aquí adelante se guarde, y que en la Casa de la Contratación de Sevilla haya libro y lista de todos los extranjeros, y hagan que cada uno cumpla con el tenor de la cédula, y podráse proceder contra los que hubieren usado cédulas falsas de naturaleza o ganándolas por malos medios, pero esto sin tomarles sus libros, no habiendo causa legítima para ello...»⁷². Como se ve, hubo un cambio rotundo de ideas en el gobierno, a consecuencia del cual naturalmente siguió floreciendo y aumentando el comercio clandestino de los extranjeros con las Indias.

Conocido es que la omnipotencia de Lerma, por fin en octubre de 1618, fue vencida por las unidas intervenciones del confesor Aliaga y del partido alemán en la Corte⁷³, y con ello le sucedió en el gobierno su hijo, el duque de

Diego de Vergara Gaviria», quien era el receptor. Si no se iba con la cédula real por el camino recto, al parecer se iba también sin ella por rodeos (Indif. Gral. 788).

⁷¹ Este procurador, Juan Gallardo de Céspedes, había intentado ya en 1612 obtener para los mercaderes extranjeros varios alivios que le fueron denegados por una junta especial, compuesta de los presidentes de Indias y de Hacienda, el marqués de Salinas y Fernando Carrillo respectivamente, del conde de Castrillo y de los consejeros Olmedilla y Tejada (Indif. Gral. 751, consulta de 24-VII-1612).

⁷² Esta resolución, al parecer, salió después de muchas deliberaciones, porque Ledesma anota expresamente: «Volvió en 12 de Octubre», habiéndose hecho la consulta a 23-III-1616, o sea medio año antes (Indif. Gral. 752). Sobre la situación del comercio, véase mi tomo II, cap. 5,1.

⁷³ Véase sobre esto RANKE, *Die Osmanen und die spanische Monarchie*, o. cit., parte 2.^a, cap. 2, al final. Al presidente del Consejo de las Indias se le remitió el 15-XI-1618 el mandamiento autógrafo de Felipe III: «En ausencia y otros impedimentos

Uceda. De esta manera, el bien público del país, que él había desangrado tan horriblemente, quedaba mal servido por la dimisión de Lerma. Y muerto apenas dos años y medio después Felipe III, surgió con el advenimiento de su joven hijo un favorito nuevo, el conde-duque de Olivares.

2. MODIFICACIONES EN LAS SECRETARÍAS. LAS JUNTAS ESPECIALES: JUNTA DE HACIENDA Y JUNTA DE GUERRA DE INDIAS

Hasta principios del siglo XVII sólo existía, como se sabe, un secretario de plantilla en el Consejo de las Indias. Cuando encontramos a un secretario segundo —como lo fueron Juan de Samano en tiempos de Cobos y Pedro de Ledesma al lado de Ibarra—, no lleva más que el título de secretario y sólo como sustituto del propietario o escribano de Cámara de Justicia⁷⁴. Pero ya poco después de la fundación de la Cámara de Indias se vio que, por la tramitación separada de gran parte de los negocios, que además aumentaban continuamente, un solo secretario no era suficiente para ambos colegios, el Consejo y la Cámara, tanto más cuanto que, según la organización ya descrita de la Cámara, tenía que despachar personalmente muchos asuntos que antes pertenecieron a su oficial mayor.

Exonerado, pues, en noviembre de 1604 el secretario Ibarra de los negocios de la secretaría y nombrado consejero, el gobierno aprovechó tal ocasión para un nuevo arreglo de la secretaría. Pero si de antemano llegó a proponer cuatro secretarios en vez de uno, seguramente no fue tanto la necesidad cuanto el deseo de colocar provechosamente mayor cantidad de funcionarios, el

del cardenal duque de Lerma ha firmado el duque de Uceda órdenes mías en diversas materias, por mi mandado. Así lo tendréis entendido, y lo mismo de las que ha firmado el cardenal duque, conforme a mis órdenes que sobre esto di. Y para mayor facilidad y despacho de los negocios tendréis también entendido, y así lo publicaréis en ese Consejo, que las órdenes y deliberaciones que emanaren de las respuestas que yo diere a las consultas que se me hicieren por mis Consejos o juntas, que sea necesario remitirse a otros Consejos o juntas o personas, para que las executen, el secretario que fuere de tal Consejo o junta, avise en papel aparte, firmado de su nombre y rúbrica, a los Consejos, juntas o personas, a quien tocare, para que formen los despachos que convengan, y todo lo que fuese mercedes y órdenes universales y cosas que emanasen de mi voluntad y deliberación, las rubricaré yo de mi mano, y no otra persona alguna, con que cesará la forma de despacho de las órdenes que hasta ahora se han dado en mi nombre; y las que tuvistes mías en ese Consejo, mandando que se obedeciesen, y se le comunicase al cardenal duque de Lerma cualquier secreto que quisiese saber dese Consejo, las recojeréis y me las enviaréis originalmente en virtud desta orden —[rúbrica de don Felipe]— (Indif. Gral. 615). Como se deduce de esta orden, bastante confusa, el duque de Uceda no obtuvo los conocidos poderes, tan amplios, que había tenido su padre.

⁷⁴ Así Juan de Samano hasta 1539 y Pedro de Ledesma desde 1596 (véase arriba pp. 69 y 128).

motivo de un aumento tan extraño. Preguntado el Consejo de Indias sobre la mejor distribución de estas cuatro plazas, en un memorial extenso⁷⁵, de fines de noviembre, explicó su parecer de nombrar dos secretarios para el Consejo y otros dos para la Cámara. En ambos colegios un secretario tendría que administrar el distrito del Perú con sus cinco (y después de la restauración de Chile, seis) audiencias⁷⁶, y el otro el distrito de la Nueva España con otros cinco tribunales⁷⁷.

Pertenecerían a los dos secretarios del Consejo todas las cosas de gobierno, guerra y hacienda de su distrito, e igualmente se repartirían los negocios de flotas, de modo que el secretario del Perú despachase los asuntos de la flota de Panamá, y el de la Nueva España los de las flotas de Veracruz y Honduras, llevando cada uno la respectiva correspondencia con la Casa de la Contratación. Los asuntos generales y neutrales pertenecen al secretario de la Nueva España (sin duda, porque su distrito era mas pequeño)⁷⁸. Ambos secretarios deben asistir a las sesiones del Consejo y de las Juntas de Hacienda y Guerra de Indias, con el asiento inmediato del fiscal. Sólo en negocios de justicia se les prohíbe la asistencia, pero tienen que refrendar los despachos que de allí emanasen, cada uno en su distrito, y redactar las consultas.

En el Consejo de Cámara de Indias la repartición de los negocios es la misma. Todos los secretarios tienen que ejercer sus oficios personalmente y leer las relaciones de los asuntos presentes, las cartas y memoriales. En casos de ausencia o enfermedad, uno sustituye al otro. Las cartas y despachos se deben abrir y leer sólo en el Consejo, aunque también, fuera de este tiempo, por orden especial del presidente.

Todas las consultas se escriben en la oficina del respectivo secretario; los asuntos personales y acuerdos de las sesiones los tienen que escribir también ellos sólo que el formalizarlos se puede dejar a un oficial de confianza. Las consultas y despachos para firmar se entregan en manos del presidente, quien se los remite al rey.

El Consejo de Indias propone de sueldo para los dos secretarios del Consejo 350.000 mrs., y para los de la Cámara 300.000, porque cobran mayor can-

⁷⁵ Indif. Gral. 748, Consulta de noviembre de 1604 (el día de la fecha en blanco): «El conde de Lemos ha referido en el Consejo que... manda V. Mt. que se trate en él y se le avise en la forma que se podría dividir este oficio entre cuatro secretarios de V. Mt.». No se dice si se dio el encargo al presidente de palabra o por escrito.

⁷⁶ Lima, Charcas, Quito, Santa Fe y Panamá.

⁷⁷ México, Guadalajara, Guatemala, Santo Domingo y Filipinas.

⁷⁸ «...Los que fueren comunes y neutrales, que no reciben cómoda división, así del Consejo como de la Casa de la Contratación, pertenezcan al secretario de la Nueva España, y también todas las cosas generales y que de oficio se mandaren despachar para todas las Indias indistintamente, con que, motivándose alguna resolución (aunque sea general) por el secretario y papeles del Perú, haya de estar a su cargo, comoquiera que el secretario que por esta orden hiciese el despacho, dará al otro copia de lo que se escribe para su provincia».

tividad de derechos⁷⁹. Además, se darán a cada uno 50.000 mrs. para un oficial mayor, nombrado por él y confirmado por el Consejo.

Finalmente, se propone el nombramiento de un escribano de Cámara de Justicia para los negocios judiciales, quien en casos de ausencia sería sustituido en las sesiones por uno de los secretarios del Consejo, y en el refrendo por un escribano de Cámara del Consejo de Castilla⁸⁰. Su salario sería de 150.000 mrs. y 50.000 mrs. para su oficial mayor.

Claro está que por todas estas propuestas la influencia e importancia de la secretaría de Indias se reduce considerablemente. No solamente por la distribución de los negocios en cuatro individuos, sino también protocolariamente, por obligarlos a sustituir al escribano de Cámara de Justicia y por reservar al presidente el envío al rey de los despachos.

Efectivamente, el gobierno observó con agrado este perjuicio. Pues en su contestación que en general aprueba las propuestas del Consejo de Indias⁸¹, Felipe III ordena expresamente que el escribano de Cámara de Justicia sea sustituido por su oficial mayor, «y no por mis secretarios», y que «añadiéndose de postdata, detrás de la rubrica del rey» las consultas se remitan por los secretarios. Queda, pues, en pie la prerrogativa otorgada por Felipe II a Juan de Ibarra. En lo demás, el rey modifica sólo un punto: que los negocios generales y comunes no los despache el secretario de la Nueva España, sino siempre el más antiguo, tanto ahora como en el porvenir. Para las cuatro plazas son nombrados: Pedro de Ledesma, hasta entonces dirigente de las cosas de justicia, Gabriel de Hoa, Juan Ruiz de Contreras, antes contador, y Andrés de Tobalina, con advertencia de que, en primer lugar, Pedro de Ledesma pueda elegir la Secretaría que le convenga⁸², y que después los otros en el orden indicado hagan lo mismo. El Consejo de Cámara de Castilla avisará a los nombrados y expedirá a los tres últimos los títulos de secretario, y «todo se ejecute sin admitir ninguna réplica», lo cual atañe sólo a los tres puntos modificados por el rey.

⁷⁹ «...Y por la carestía de los tiempos y la costa que han de tener, parece que se podrían dar de salario a los dos secretarios del Consejo cada 250.000 mrs. al año, demás de los 100.000 mrs. del título de secretario de V. Mt., que por todo sean 350.000 mrs. cada uno, y a cada uno de los secretarios de la Cámara 200.000 mrs., a cumplimiento a 300.000 al año, porque habrán alguna diferencia en los derechos y en el trabajo». Esto, en comparación con el antiguo salario de 400.000 mrs., era una rebaja considerable, pero justificada por la reducción del trabajo, y además seguramente compensada en mucho por ingresos eventuales legítimos o prohibidos.

⁸⁰ «...Cuando estuviere enfermo o impedido, lea las peticiones de su oficio uno de los dos secretarios del Consejo que el presidente ordenare, y refrende los despachos uno de los escribanos de Cámara del Consejo de Castilla, como se ha hecho en otras ocasiones, con que había muy buen despacho».

⁸¹ Nota del rey: «Está bien lo que aquí viene apuntado y así se ordene...».

⁸² «...Déjole la antigüedad y a escoger la una de estas cuatro partes, la que quisiere».

Ya en 31 de diciembre de 1604 sale también la Instrucción para los cuatro secretarios nuevos y el escribano de Cámara de Justicia, refrendada por Juan de Amezqueta, secretario de Castilla, y señalada por el Consejo de las Indias⁸³. La instrucción, en general, pero desde luego con las variaciones mencionadas, se atiene a las propuestas hechas por el Consejo de Indias en su consulta de noviembre, declarando en la introducción como motivo del nuevo arreglo el gran aumento de los negocios y la necesidad del despacho lo más rápido posible⁸⁴. Por lo demás, se fijan las obligaciones para los nuevos funcionarios de igual manera que en la consulta, pero más extensamente y con más pormenores, por lo cual prescindimos de detallarlas de nuevo, indicando sólo lo siguiente: que la llamada armada de la guarda de la carrera de Indias pertenecía a la competencia del secretario del Perú; que la distribución de los negocios generales no se refería al más antiguo de los cuatro secretarios —de lo cual naturalmente hubiese resultado gran desorden e inestabilidad—, sino a los dos más antiguos en el Consejo y en la Cámara respectivamente; y por último, que el escribano de Cámara de Justicia sólo tenía que refrendar los documentos firmados por el Consejo, mientras que los despachos de justicia destinados para la firma del rey se entregaban al respectivo secretario del Consejo para que los refrendase⁸⁵.

En la distribución de las cuatro secretarías, Pedro de Ledesma, como primero, escogió la secretaría de Cámara del Perú; Hoa, la de Gobierno del Perú; Contreras se quedó con la segunda secretaría de la Cámara; y Tobalina tuvo que aceptar la de gobierno de la Nueva España⁸⁶, aunque murió el 26 de agosto del año siguiente, en un viaje oficial a Burgos⁸⁷, o quizás poco después, siendo su sucesor, y ya a propuesta de la Cámara de Indias, Juan de Ciriza⁸⁸. La

⁸³ Esta Instrucción fue impresa de oficio, para evitar la gran cantidad de copias escritas, y se ha conservado sólo en esta forma (Indif. Gral. 827). El que la refrendase el secretario del Consejo de Castilla, se explica por el hecho de que en aquel momento no existía secretario refrendador en el Consejo de Indias, porque Ibarra ya era consejero y el nombramiento de los cuatro secretarios fue verificado el mismo día por el Consejo de Castilla. Más adelante la Cámara de Indias tuvo el privilegio de proponerlos. A Ledesma no hizo falta nombrarle para secretario del rey, porque ya poseía tal título. Por tanto, recibió pues sólo el nombramiento de secretario de Indias.

⁸⁴ «...Considerando los muchos, diversos y grandes negocios dellas [es decir: de las Indias] y su importancia y calidad, y deseando facilitar y encaminar su breve expedición y despacho...».

⁸⁵ Para guardar cuidadosamente el secreto, se ordena además a los dos secretarios del Consejo: «Han de tener muy grande custodia y recaudo de las cartas de los virreyes, audiencias y Prelados y otras personas que me escribieren cosas secretas, para que no se revelen ni envíen copias de ellas a las Indias, teniendo oficiales confidentes y de buena opinión y que no tengan inteligencias en las Indias ni sean agentes de los que están en ellas». Estas medidas preventivas seguramente fueron resultado de experiencias prácticas, que no ilustran favorablemente la discreción de los oficiales de secretaría.

⁸⁶ DU II 14, 174.

⁸⁷ DU II 14, 175. La fecha según Arch. de Ind., Contaduría Gral., leg. 50.

⁸⁸ DU II 18, 263.

plaza de escribano de Cámara de Justicia, que desde entonces era oficio vendible, la compró Álvaro Jiménez de Espinaredo en 13.000 ducados, pero muerto antes de hacerse su título⁸⁹, a instancia de los herederos (que habían pagado otros 2.000 ducados más por esta gracia)⁹⁰ se dio la plaza interinamente a su hermano Antonio Jiménez (I-IV-1605), hasta que, a instancia de la viuda de Espinaredo, le sucedió en 1611 Tomás de la Fuente y Valdés. En 1613 Julián de Sevilla compró la plaza a la viuda⁹¹, pero al parecer la retuvo sólo durante pocos años.

La institución de las cuatro secretarías no fue de gran duración. Al tiempo de la extinción de la Cámara de Indias, el 16 de marzo de 1609, se decretó⁹² que las secretarías se redujesen a dos, una para el Perú, incluidas Tierra Firme, Nueva Granada y Chile, y la otra para la Nueva España con las Islas Filipinas, Guatemala e Islas Antillas. Cuando una de las dos secretarías para el Perú quedase vacante, el otro secretario del mismo distrito asumiría sin mas tramite todo el despacho; y lo mismo se hará en las dos secciones de la Nueva España, sin esperar nuevas órdenes⁹³. Hasta la reunión de las plazas, los dos secretarios de la extinguida Cámara seguirán con sus negocios especiales, reservándose para ello un día o hasta día y medio por semana.

La reunión de las secretarías se realizó muy pronto, pues ya en febrero de 1610 las dos de gobernación quedaron vacantes, ya que Gabriel de Hoa murió el día 19 y Juan de Ciriza pasó ocho días después a la secretaría del Consejo de Guerra, con lo que definitivamente asumen Pedro de Ledesma la secretaría del Perú, y Juan Ruiz de Contreras la de la Nueva España⁹⁴. En esta forma continuaron las dos secretarías hasta la extinción de la Casa de Austria, aun después de restablecerse en el año de 1644 la Cámara de Indias.

En el mismo decreto que ordena la supresión de la Cámara y la reducción de las secretarías, el rey aprovecha la ocasión para encarecer de nuevo al Consejo de Indias que guarde cuidadosamente las ordenanzas. Se le encarga que en sus propuestas nombre sólo personas bien calificadas⁹⁵, y que se acostum-

⁸⁹ DU II 16, 154.

⁹⁰ Esto lo hicieron sin duda porque Espinaredo todavía no estaba nombrado oficialmente y, por consiguiente, no tenía el derecho formal de nombrar sucesor. Este derecho luego se compró por el suplemento.

⁹¹ DU II 16, 164. Indif. Gral. 751, consulta de 17-VII-1613.

⁹² En el impreso oficial del decreto de 16-III-1609, mencionado en la p. 188, nota 42.

⁹³ «Y que se execute así precisa e inviolablemente en virtud desta orden, sin que sea menester despachar nuevos títulos, ni otro recaudo alguno para ello». Según esto, parece que se hubiesen temido resistencias de parte de los secretarios.

⁹⁴ Extraña que no se diga nada sobre los salarios de los secretarios, probablemente porque no se podía saber todavía qué secretarías serían las primeras en quedar vacantes. En 30-IX-1615 se acrecentaron los salarios de Ledesma y Contreras de 300.000 mrs. a 450.000 (incluidos los 100.000 procedentes de la Caja de Castilla). En DU II 14, 184 se cuentan solamente los haberes pagados por la receptoría de Indias.

⁹⁵ «Y considerando lo que importa el acertamiento de las elecciones que se hicieren, y de las demás cosas que conforme a esta orden habéis de tratar, os encargo

bre a observar riguroso secreto en todo lo que en él se trate, hasta en los asuntos más insignificantes⁹⁶. Sobre todo, los miembros del Consejo no deben admitir dádivas, ni grandes ni pequeñas. Aunque ya les estaba prohibido por su oficio, se les encarga de nuevo particularmente, para que el Consejo de Indias conserve la libertad y corrección en su labor⁹⁷. Para ello se le dan gran cantidad de instrucciones especiales, de por sí muy naturales, pero que seguramente necesitaban encarecimiento reiterado. Por cierto, concedidos en tiempos de Lerma y refrendadas por un hombre de las cualidades de Rodrigo Calderón, estas instrucciones para proceder con justicia y probidad hacen efecto de un diluvio de palabras vacías y hasta de una sátira de la realidad, aunque con ello no quiera decir que todos los consejeros de la Corona de Castilla fuesen totalmente depravados. Al contrario, la mayoría seguramente trataría de ejercer sus oficios lo mejor que pudiese, y el aceptar dádivas prohibidas era una enfermedad tan general de la época que aun el mejor funcionario no se daba cuenta de ello, y tanto menos cuanto que los sueldos, cada vez más menguados por la rápida desvaloración del dinero, obligaban directamente a los funcionarios a buscar por otros caminos los medios indispensables para la vida. ¡Y de qué vivirían, cuando salarios tan modestos ni siquiera se pagaban con puntualidad! Más adelante veremos cuán desastrosamente tuvieron que participar también los funcionarios del Consejo de Indias de la miseria causada por el creciente desorden económico del régimen de los favoritos⁹⁸.

Ya hemos hecho relación de los comienzos de las dos juntas especiales más importantes, la de Hacienda y la de Guerra de Indias, iniciadas en la época de Felipe II⁹⁹. Ambas actuaban entonces sólo mediante indicaciones directas del rey y según los asuntos que se ofrecían, pero no se establecieron formalmente antes de que se crease en 1600 la Cámara de Indias. En la misma Cédula, cuyo texto completo ya no se conoce, se manda en el capítulo 10: «Cuando se ofreciere haber de tratar de negocios y materias de guerra, mando que asistan a ellas con los de Indias dos Consejeros de Guerra, los que yo señalare, y que esto se haga por las tardes en días extraordinarios, los que señalare el presidente, de manera que no se encuentren con los destinados para otros negocios»¹⁰⁰. Ésta es la fundación oficial de la Junta de Guerra de

mucho a todos, que teniendo delante el servicio de Dios nuestro Señor y mío y la confianza que hago de vuestras personas, vais muy atento y con el cuidado y recato que es menester, para proponerme... personas de las calidades, letras, virtud y entendimiento, suficiencia, experiencia y aprobación que conviene...».

⁹⁶ «...Haciendo hábito y costumbre de callar todo lo que en el Consejo se tratare, por de poca sustancia que se juzgue...».

⁹⁷ «Y aunque por razón de vuestros oficios os está prohibido el recibir cosa alguna en mucha ni poca cantidad, os encargo mucho lo cumpláis así, por lo que esto importa para la libertad y entereza con que debéis proceder».

⁹⁸ Véase más adelante cap. 4, 5.

⁹⁹ Véase arriba pp. 167 ss.

¹⁰⁰ Indif. Gral. 828, nota de mano de León Pinelo en un papel suelto, que comienza: «En una orden de S. Mt. de 25 de agosto de 1600 —digo cédula real, refrendada de

Indias. En cuanto a la Junta de Hacienda, aunque no se ha conservado el capítulo respectivo, podemos presumir con seguridad que su creación se hizo según el mismo documento, porque en una consulta de 28 de octubre de 1601 se dice al principio: «El presidente ha dicho al Consejo la orden que V. Mt. ha mandado dar para que se tengan Juntas de Guerra y de Hacienda»; y asimismo se citan en la contestación del rey ambas juntas, una al lado de la otra¹⁰¹. Esto seguramente no se habría hecho si no estuviera también la fundación de ambas en relación muy estrecha.

Pero, como se ve, pasó aún bastante tiempo hasta que las juntas entraron en funcionamiento. Y ello sin duda no solamente por los obstáculos que resultaban de la mudanza a Valladolid de la Corte, sino también porque el Consejo de Indias, al parecer, era poco conforme con la consolidación de las Juntas. Pues como ya se mencionó, la intervención de elementos extraños estaba muy malquista en los reales Consejos, y así el Consejo de Indias lo soslayó al principio por el camino acostumbrado de la dilación, hasta que en octubre de 1601 salió una orden reiterada para el presidente Laguna¹⁰². En consecuencia, el Consejo, «cumpliendo con su obligación y fidelidad y el juramento que todos tenemos hecho», hace, en la consulta antes mencionada, nuevas alegaciones contra las juntas, y especialmente contra la Junta de Hacienda —pues que estaba entonces otra vez muy a mal con el Consejo de Hacienda—, suplicando que, antes de ejecutarse los decretos reales, pueda tratar sobre sus escrúpulos con el conde de Miranda y con el confesor del rey, fray Gaspar de Córdoba, «para que S. Mt. esté bien informado de todo». Pero se le contesta poco afablemente: «Háganse las juntas, como lo tengo mandado, en palacio en días y horas que no se falte al Consejo, y no haya en esto más dilación, y cuando las juntas se hubieren comenzado y se fueren continuando, podrá el Consejo representar-

don Pedro de Franqueza, que tiene quince capítulos, el décimo es éste—. De esto se deduce con absoluta claridad que la orden sobre la Junta de Guerra formó parte de la cédula real que decretó la creación de la Cámara de Indias. El correspondiente capítulo sobre la Junta de Hacienda de Indias desgraciadamente no se ha conservado. En el papel mencionado, León Pinelo anota también: «Esta ordenanza tiene algunos reparos: el 1.º que no llama Junta a la de Guerra. El 2.º que la hace perpetua, y así el despacho es por cédula real, y no por decreto. El 3.º que da el gobierno al Sr. presidente del Consejo, pues le toca señalar los días. —Y ésta parece que fue la fundación—. Este papel probablemente sirvió de apunte a León Pinelo para un breve discurso sobre la historia de la Junta de Guerra de Indias, hallado por Lewis Hanke, de la Harvard University, en un sitio completamente fuera de su lugar (Arch. de Ind., Audiencia de Lima, leg. 467). El citado discurso, escrito en 1659, varía en algunos puntos, poco importantes, de lo expuesto en este capítulo, por no haberse fijado León Pinelo en ciertos pormenores de las cédulas y de otros documentos.

¹⁰¹ Indif. Gral. 746.

¹⁰² Precisamente la mencionada en el proemio de la citada consulta de 28-X-1601 p. 192. Según la costumbre de entonces, la comunicación de la orden o instrucción es al mismo tiempo una amonestación suave para comenzar por fin la junta. Ya antes, en la contestación del rey a una consulta de 24-III-1601, don Felipe había dado orden, sin efecto visible, para que se acelerase el comienzo de las juntas.

me lo que se le ofreciere». Este decreto, sin duda, estaba justificado, porque ya las frases generales de la consulta indican que en el fondo el Consejo de Indias no podía alegar objeciones materiales, sino que fue seguramente la antigua diferencia con el Consejo de Hacienda, por cierto no del todo infundada, la que le induciría a oponerse, y tanto más cuanto que pocos días antes de aquella consulta se había llevado una dura reprehensión por este asunto¹⁰³.

Efectivamente, se constituyó la Junta de Hacienda, pero por las circunstancias indicadas su vida no fue ni muy activa ni muy larga. Pues estaba en manos del presidente de Indias —si podemos presumir lo mismo para la Junta de Hacienda como para la de Guerra— convocar a los miembros cuando le pareciese conveniente, y aunque había horas fijas para ello, finalmente siempre existía la disculpa de que no había materias para deliberar, y así fue posible que las reuniones se hiciesen sólo muy pocas veces. En los tres o cuatro años siguientes apenas encontramos una consulta hecha por la Junta de Hacienda, y no hallándose ya sus libros de registro de este tiempo, no tenemos casi noticia alguna de sus actividades ni de su personal. Según anota Luis Cabrera de Córdoba en sus *Relaciones* el 13 de septiembre de 1600 —poco después de la fundación—, la Junta debía reunirse dos veces por semana y componerse, además del presidente, de varios consejeros de Indias y dos de Hacienda¹⁰⁴. Parece, sin embargo, que la Junta de Hacienda terminó, aunque no oficialmente, antes de la vuelta a Madrid de la Corte, quizás ya en el año de 1604¹⁰⁵.

En cambio, la Junta de Guerra de Indias, extinguida la Cámara de Indias y reducidas las secretarías, fue confirmada expresamente como institución permanente, y aun se amplió su competencia, restringida hasta entonces a los negocios militares de gobierno y justicia, a los asuntos militares de personal y mercedes, consultadas antes por la Cámara, incluyéndose en esto las plazas de administración financiera de las armadas de Guarda de las Indias. Entre las cosas de gracia que en el porvenir serían de la competencia de la Junta, se excluyeron sólo las mercedes de repartimientos de indios, otorgadas por méritos militares, que seguían confiadas al Consejo de las Indias¹⁰⁶. Con esta oca-

¹⁰³ Sobre las diferencias con el Consejo de Hacienda, véase arriba p. 192.

¹⁰⁴ CABRERA, O. cit., p. 83: «...asimismo quieren que tenga dos veces en la semana junta de algunos del mismo Consejo [de Indias] con dos Consejeros de Hacienda, para tratar de la de Indias».

¹⁰⁵ En Indif. Gral. 749 se encuentra aún en 1607 una consulta, señalada como procedente de la «Junta de Hacienda». Pero allí no se trata de la antigua Junta de Hacienda de Indias, sino de una junta especial del Consejo de Hacienda, con asistencia del confesor fray Gaspar de Córdoba, que tenía que examinar de nuevo la antigua propuesta sobre participación del Estado en el comercio de la cochinilla (grana) y sobre impuestos de su exportación. El Consejo de Indias no tuvo parte en esta Junta. La última consulta de la Junta de Hacienda de Indias que he encontrado es de 3-IV-1604, tratando sobre las «relaciones juradas» de los mercaderes de Sevilla (Indif. Gral. 1867).

¹⁰⁶ «...Con que no se entiendan las dichas gratificaciones a repartimientos o encomiendas de indios, porque éstos se han de despachar por el Consejo...».

sión se expresó a la Junta de Guerra la aprobación particular del rey, «por los buenos efectos que han resultado y resultan de las resoluciones que con su acuerdo y parecer he mandado tomar». Esto en gran parte sería consecuencia de la prudente dirección del presidente conde de Lemos, quien con mucha imparcialidad intercedía por los intereses tanto del Consejo de Indias como de la Junta de Guerra, alcanzando poco antes de su despedida la confirmación expresa de la competencia de la Junta en negocios de justicia militar¹⁰⁷.

En un principio la Junta de Guerra de Indias debía componerse de dos miembros del Consejo de Indias y dos del de Guerra, además del presidente. El conde de Lemos, con referencia a esto, propuso el 18 de febrero de 1604 que se creasen en el Consejo de Indias algunas plazas de capa y espada, sin duda para tener así la posibilidad de que también de parte del Consejo de Indias se delegasen para la Junta de Guerra consejeros peritos en cuestiones militares. El rey aprobó esta idea¹⁰⁸, y nombró, como ya se ha mencionado, a Juan de Ibarra y a Francisco Duarte para primeros consejeros de capa y espada¹⁰⁹. Ambos debían entrar desde luego en la Junta de Guerra. Añadíase, por consulta de 6 de julio de 1605, un miembro tercero de cada parte¹¹⁰ y, probablemente por representación del Consejo de Guerra, otro consejero de guerra más para igualar completamente los votantes de ambos Consejos¹¹¹. Por este

¹⁰⁷ Indif. Gral. 828, Consulta del conde de Lemos, de 30-IV-1608: «En la Junta de Guerra se tratan las materias todas que son de gobierno y justicia militar, mas, sin embargo de la costumbre y conveniencia que hay en esto, y de que siempre se ha entendido que es la intención de V. Mt. que tenga la Junta esta misma negociación en las materias de Indias como el Consejo de Guerra en los negocios y causas de Castilla, me ha parecido suplicar a V. M. que lo declare así para quitar la ocasión de dudas y nulidades, que acaso podrá decir alguno que en la Junta hay defecto de jurisdicción para tratar materias de justicia...». Contestación del rey: «Pues a vos, que os halláis presente en el Consejo y en la Junta de Guerra, os parece que esto conviene, yo me conformo con ello y apruebo que tenga la Junta la mano que aquí decís».

¹⁰⁸ Su contestación: «...y tengo por tan necesario como a vos os lo parece que en ese Consejo se provean algunas plazas de capa y espada que concurren con los demás Consejeros en todas las cosas y materias y tengan voto decisivo en ellas, excepto en las de pleitos y de mera justicia» (Indif. Gral. 828, citada en una relación de J. B. Sáenz Navarrete al presidente González, de 6-XI-1660, que también se halla como anexo en Arch. de Ind., Audiencia de Lima, leg. 467).

¹⁰⁹ Como tercero nombra a Luis Fajardo, pero sólo en esta contestación de consulta, que era secreta. Mas debe de haberse desistido de este nombramiento, porque en ninguna parte se encuentra la más leve indicación de que Fajardo haya sido nombrado en realidad consejero de Indias. El sueldo de los consejeros de capa y espada era igual al de los demás (500.000 mrs.).

¹¹⁰ Indif. Gral. 828, relación de Navarrete de 1660.

¹¹¹ «Cuando V. Mt. mandó formar la Junta de Guerra de Indias, fue servido de ordenar que concuriesen en ella de ordinario el presidente y tres consejeros y cuatro del Consejo de Guerra, para que hubiese igualdad en el número de los ministros de ambos Consejos», dice el Consejo de Indias en la consulta de 13-VI-1611 que se citará más adelante. Pero en ninguna parte he hallado la fijación formal de este número de consejeros de Guerra, en cuanto a los primeros años de la junta. El documento de fun-

motivo, el Consejo de Indias en 13 de junio 1611, cuando estuvo algún tiempo sin presidente, propuso que se nombrase un cuarto consejero de los suyos, pero se le entretuvo contestando que el nuevo presidente —don Luis de Velasco, marqués de Salinas, hasta entonces virrey de la Nueva España— no tardaría en venir, con lo cual se excusase el nombramiento sugerido¹¹².

El principio de la igualdad numérica absoluta de ambos Consejos se confirmó de nuevo el 10 de febrero de 1629, de forma que del Consejo de Indias, en primer lugar, los consejeros de capa y espada serían miembros de la Junta de Guerra, y después los togados, pero siempre los tres más antiguos. Esto sin embargo podía causar inconvenientes, pues todas las plazas de la Junta estaban ocupadas por togados y entraba de nuevo en el Consejo un caballero. Así sucedió con el nombramiento del caballerizo mayor Francisco de Eraso, conde de Humanes¹¹³. Generalmente, con aprobación del rey, se hacía entonces caso omiso del precepto tocante al número, aunque se fijó expresamente en las ordenanzas de 1636. Pero corriendo los años aumentaron tanto los nombramientos de consejeros de capa y espada, que Felipe IV en 1661 se vio obligado a decretar que los nuevos consejeros nombrados también para la Junta de Guerra cobrasen enseguida los haberes correspondientes, pero no entrasen en la práctica antes de que vacase una de las cuatro plazas¹¹⁴.

dación (véase arriba p. 204) habla sólo de dos. La declaración del Consejo de Indias es, por consiguiente, un error formal en lo que toca al número primitivo. Esto se explica probablemente por el hecho de que el conde de Lemos en su despedida se llevaría todos los documentos originales (dice Sáenz Navarrete en su relación de 1660 —véase arriba nota 108—: «Las consultas originales en que se pusieron estas resoluciones se las llevaría el señor conde de Lemos, porque yo nunca las he hallado en la secretaría...»). Véase también una Consulta de 18-XI-1623 —Indif. Gral. 754— sobre la devolución de los documentos de Indias, pedida a los herederos del conde de Lemos). Pero entre los años de 1605 y 1611 seguramente se fijó el número que dice el Consejo y, contestando a una consulta de 7-V-1608, el rey ordena que tienen que asistir por lo menos cinco miembros. En la práctica el número varió mucho, según lo indican las rúbricas de las consultas. Entre 1607 y 1609 participaron de vez en cuando hasta cinco de cada Consejo (Indif. Gral. 1867), de Indias el presidente, Valtodano, Arias Maldonado, Olmedilla y Aguiar, de Guerra el conde de Puñonrostro, don Diego Brochero, el marqués de San Germán, Esteban de Ibarra y don Alonso de Sotomayor. En 1612 se citan: don Diego de Ibarra, el marqués de San Germán, el conde de Salazar y don Diego Brochero (véanse sus señas en mi obra: *Las Rúbricas del Consejo de Indias*, p. 51).

¹¹² Efectivamente, tomó posesión el 1-XII-1611.

¹¹³ Indif. Gral. 828, consulta del conde de la Puebla de septiembre de 1629: «...conforme las órdenes que V. Mt. tiene dadas, los que han de quedar [es decir: en la sala mayor] con el presidente son los tres consejeros más antiguos, y así es fuerza que se salga fuera [el conde de Humanes] o que haya más número de lo que está acordado, ...convendría que V. Mt. fuese servido de mandar que entre en la Junta de Guerra, demás de los tres ordinarios, con que cesa el quedar dos días en la semana sin ocupación y el hacerse con él esta novedad».

¹¹⁴ Ordenanza de 12-XI-1636. Decreto de don Felipe IV de 10-I-1661 en Indif. Gral. 828.

Los consejeros de Guerra pertenecientes a la Junta al principio fueron nombrados de forma especial, con consulta del presidente de Indias¹¹⁵, y sin considerar su antigüedad, seguramente porque se quería tener las manos libres en la selección según la idoneidad de cada uno. Pero al parecer el Consejo de Guerra no estuvo conforme con esto, pues aun en tiempos del conde de Lemos, con consulta del Consejo de Guerra, se decretó que en lo futuro se proveyesen las vacantes por antigüedad¹¹⁶. También como suplentes —en caso de impedimento temporal— debían entrar siempre los siguientes en antigüedad, para tenerlos siempre a disposición. En cambio, los suplentes del Consejo de Indias eran nombrados especialmente en cada caso, como se deduce de un decreto de 17 de septiembre de 1610¹¹⁷.

En la convivencia permanente de miembros de dos Consejos distintos, cada uno de los cuales cuidaba muy celosamente de que no se le restase ni un punto de sus prerrogativas y honores, y por el riguroso ceremonial que en aquella época era casi cuestión de vida o muerte, no siempre resultó muy sencillo dar lo suyo a cada uno en sus deseos, frecuentemente muy imprevistos. Mientras que el conde de Lemos¹¹⁸, que parece haber sido tan hábil como amable, tuvo la presidencia del Consejo de Indias, evidentemente todo fue muy bien. Era costumbre que todas las sesiones a las que asistía el presidente se hicieran en la sala mayor del Consejo, y las otras, como los acuerdos de justicia, en las salas pequeñas. En el estrado el presidente se sentaba a la cabecera de la mesa, y los consejeros en los lados largos, siendo así que en la Junta de Guerra los consejeros de Indias se sentaban a mano izquierda del presidente, y

¹¹⁵ Esto se deduce de una relación de 8-II-1612, dirigida por el presidente marqués de Salinas al duque de Lerma: «...novedad que el de guerra, sin consulta a S. Mt. del Presidente de Indias y sin su real orden, nombrase consejero en propiedad...» (Indif. Gral. 828).

¹¹⁶ Contestación de Lerma a la relación mencionada: «...cuando en tiempo del conde de Lemos (siendo presidente del Consejo de Indias) se acabó de asentar esta Junta, mandó S. Mt. por consulta del Consejo de Guerra que en las plazas que fuesen vacando de consejeros de ella entrasen los más antiguos en esta Junta...». Esta modificación, por la cual la protesta del marqués de Salinas quedó sin objeto, al parecer no ha llegado siquiera a conocimiento del Consejo de Indias, quizás por la razón mencionada en las pp. 209-210, nota 111.

¹¹⁷ Indif. Gral. 828, contestación de Lerma, de Aranda, 17-IX-1610, a una consulta de 7-IX, que reproduce otra de 5-IV. Ésta es una muestra típica de la pedantería de la época: estaba mandado que, «en ausencia» de los miembros ordinarios de la Junta, entrasen sus suplentes. Pero porque no había orden de lo que se debiese hacer en casos de «enfermedad o legítimos impedimentos», ni el gobierno daba contestación, se suspendieron sin más las sesiones de la Junta cuando en la primavera cayeron a la vez enfermos tres de los consejeros de Indias, Valtodano, Villagutierre e Ibarra, y bajó por eso el número de los miembros a menos de cinco.

¹¹⁸ Véanse sobre él A. PARDO MANUEL DE VILLENA, marqués de Rafal, *El conde de Lemos*, Madrid 1911, especialmente pp. 43 ss., 51 ss., 83 ss., y J. M. ASENSIO, *El conde de Lemos, protector de Cervantes*, Madrid 1880.

los otros, como convidados, a su derecha¹¹⁹. Cuando éstos entraban, los saludaba el presidente quitándose la gorra¹²⁰. Pero apenas el conde de Lemos hubo salido de Madrid en el verano de 1609 para preparar su traslado a Italia, empezaron ya las dificultades. Dos veces seguidas los consejeros de Guerra faltaron a la junta, la primera vez con un pretexto fútil, la segunda declarando que no volverían a asistir si la junta se hacía en una de las salas pequeñas¹²¹. Pero el motivo verdadero fue que no querían subordinarse a un presidente interino, y así se hizo necesaria una orden del rey para hacerlos volver¹²². Cuando un año después la presidencia quedó otra vez vacante, parece que hubo un nuevo incidente; al menos sabemos por un billete del duque de Lerma, dirigido al secretario Ledesma, que en adelante todos los participantes en las sesiones se debían sentar en una misma fila con el presidente, lo cual era costumbre también en el Consejo de Indias y en las otras autoridades¹²³.

El marqués de Salinas parece haber hecho poco caso del ceremonial y además haber sido muy cumplido y deferente, pues en su tiempo no hubo más que un pequeño incidente¹²⁴. Pero cuando su sucesor, el severo licenciado Fernando Carrillo, hizo más hincapié en la dignidad de presidente, contrarió mucho a los orgullosos caballeros del Consejo de Guerra. Ausentes de las sesiones de la Junta, declararon al presidente que él y los de Indias tendrían

¹¹⁹ Consulta del presidente licenciado don Fernando Carrillo, de 28-VIII-1617 (Indif. Gral. 828): «Al principio desta agregación se sentaba el conde de Lemos solo en la testera, y los del Consejo de Guerra en los bancos de los lados».

¹²⁰ «...La cerimonia ordinaria y que siempre se ha usado, quitándome la gorra al entrar y al salir y cuando voté en mi lugar» (consulta citada de Carrillo).

¹²¹ Indif. Gral. 828, consulta del Consejo de Indias, de 23-VII-1609: «Partió de aquí el conde a los 16 deste, y el primero día de la junta, que fue a los 21, se excusaron de venir a ella los consejeros de Guerra, diciendo que tenían un negocio extraordinario, y hoy, que es el día de la segunda junta, se han declarado en que no vienen a ella, si no se innova el orden que hasta aquí ha habido, y se les da la sala mayor deste Consejo...».

¹²² «Ya acuden, como les está mandado»: nota marginal de Felipe III a la consulta citada.

¹²³ «...De aquí adelante se asienten los de la junta al lado del presidente y en un mismo banco, como se hace en el mismo Consejo y en los demás tribunales y juntas, y que tomen la mano derecha los del Consejo de Guerra, y esto quede asentado para lo de adelante, y así lo dirá V. Md. en el Consejo y en la junta, para que lo tengan entendido» (Indif. Gral. 828, carta de Lerma, de 29-XI-1610).

¹²⁴ Indif. Gral. 828, consulta del presidente marqués de Salinas de 8-II-1612 (citada ya arriba p. 211, nota 115), según la cual no quisieron admitir a la junta a uno de los suplentes. Los tres consejeros de Guerra «respondieron con enfado y sentimiento y se fueron sin entrar». El que Salinas no era ceremonioso, se deduce de la consulta de su sucesor, de 28-VIII-1617: «El ejemplo del marqués de Salinas, siendo contra la ley y costumbre y contra la cerimonia universal destes Reinos, guardada por los presidentes en semejantes materias, no es de momento ninguno, porque así como no guardó ninguna de las de este género, su hecho no puede perjudicar ni a la dignidad, ni al oficio, ni al bien común». La causa de esto, además de su amabilidad personal, probablemente fue que casi toda su vida estuvo en las colonias y que después, en los días de su vejez, se sentiría poco inclinado a ocuparse en cuestiones de ceremonias.

que levantarse y quitarse la gorra hasta que ellos se hubiesen sentado, como fue costumbre bajo la presidencia del marqués de Salinas. Fue ésta una exigencia bastante inoportuna, y tanto más cuanto que resultó agravada por fundamentarse en que el presidente de Indias no era sino uno más entre ellos¹²⁵. Contra tal razonamiento se defendió enérgicamente Fernando Carrillo; refutando en una consulta extensa las pretensiones de los de Guerra y alegando numerosos ejemplos, pidió al rey que mandase «que los del Consejo de Guerra entiendan que soy presidente de este Consejo y que han de guardar todas las ceremonias dél». Esta instancia enérgica la contesta el rey con un fallo verdaderamente salomónico: «He entendido que lo que se ha hecho otras veces ha sido que, en entrando los del Consejo de Guerra, el presidente les hacía una inclinación con toda la persona, sin levantarse de su asiento, y que entonces y cuando votaban, siempre les quitaba la gorra, y esta cerimonia es la que se podrá guardar de aquí adelante, de que están ya advertidos los del Consejo de Guerra, y con esto se proseguirá la junta»¹²⁶.

Poco antes de su muerte, Fernando Carrillo tuvo que agravarse otra vez de uno de los consejeros de Guerra, Diego Brochero. A éste el presidente le había llamado la atención por palabras desacatadas que había dicho en la junta, quejándose después Brochero públicamente de haber sido tratado con aspereza. Pero don Fernando dice en su consulta al rey¹²⁷ que no fue así, sino que sólo había defendido la dignidad del presidente y de la junta, cuando Brochero se insolentó repetidamente con la junta sobre las galeras de Cartagena: que él lo sabía mejor que no valían nada, que haría relación de ello al rey, etc. Efectivamente, el rey aprobó la conducta de Fernando Carrillo: «Quedo advertido desto y estoy cierto que siempre procederéis como me decís, pues conviene tanto. Y don Diego tendrá la consideración debida a la junta». Pero seguramente con motivo de este suceso, poco después se ordena que en las consultas se pongan aparte los votos disidentes, caso de deseárselo los consejeros, «para poder tomar resolución más conveniente en las materias»¹²⁸, por lo cual se excusaron en adelante las diferencias de esta índole.

La excesiva ocupación de los consejeros de Guerra en actividades militares no se prestaba mucho para fomentar la asiduidad de los trabajos de la Junta de Guerra. Sobre todo en los primeros treinta años cambiaron perpetuamente los miembros: en 1615 todo el Consejo de Guerra estuvo ausente de Madrid, así que se ordenó a los miembros de la junta pertenecientes al Consejo de Indias que continuasen solos en los negocios¹²⁹. En 1624 todos los miembros

¹²⁵ «...Que ellos vienen a este Consejo no como a Consejo, ni yo asisto como presidente, ni lo soy, sino sólo uno de la junta, y que el tener la campanilla y disponer las materias es por ser más antiguo, pero no por ser presidente, y que desde que entran en el Consejo de Indias dejo de serlo, porque en el de Guerra no hay presidente». (Indif. Gral. 828, consulta del presidente Carrillo, de 28-VIII-1617)

¹²⁶ Nota marginal del rey a la Consulta citada.

¹²⁷ Indif. Gral. 828, consulta de 27-XII-1621.

¹²⁸ Indif. Gral. 828, decreto de 11-I-1622.

¹²⁹ Carta del duque de Lerma al presidente de Indias, de Valladolid, 17-VII-1615 (Indif. Gral. 828).

ordinarios de Guerra se ausentaron por largo tiempo y tuvieron que ser nombrados cuatro sustitutos nuevos, uno de los cuales, don Luis Bravo de Acuña, también tenía que salir de viaje con frecuencia¹³⁰. En tales ocasiones los haberes de los de la junta generalmente cesaban, aunque también se hallan excepciones, como con el mencionado don Luis Bravo, cuando en 1629 tuvo que reformar las fortificaciones de Gibraltar, Tarifa y Cádiz¹³¹.

Cuando se trataba de asuntos técnicos de suma importancia, de vez en cuando se llamaba a peritos especiales para asistir a la junta, en general como miembros supernumerarios que después ascendían a plazas vacantes, o también como peritos accidentales. Así, en 1626 se dio una plaza supernumeraria a Juan de Pedrosa, antiguo proveedor general de la armada del océano, porque hacía falta para mucho tiempo un personaje conocedor del apresto de flotas, aprovisionamiento, armamento y precios de todo ello¹³². Y en febrero de 1631 se ordenó al presidente, conde de la Puebla, que para las inminentes deliberaciones sobre la marina asociase a las sesiones al afamado general de armada Tomás de Larraspuru¹³³.

Restablecida la Cámara de Indias en 1644, enseguida surgió, como se comprende, la cuestión de cómo se deberían tratar en adelante las provisiones de plazas militares, consultadas hasta entonces por la Junta de Guerra de Indias, pero dependientes ahora de nuevo, según las reglas generales, de la Cámara de Indias. El relator licenciado Antonio de León Pinelo fue encargado de presentar un parecer sobre ello, pero naturalmente no encontró ejemplos útiles, porque la Junta había asumido los asuntos de oficios y mercedes después de la supresión de la cámara antigua, y solamente indicó que sería injusto excluir de las consultas de plazas a los consejeros de gobierno que asistían a la Junta, y que al entrar para tal efecto los consejeros de cámara en la Junta, les pertenecerían también los haberes de la misma. Pero, de todos modos, si se quedaba la Junta con la provisión de las plazas militares, habría en la práctica dos Consejos de cámara¹³⁴.

Para eliminar esta dificultad, se encontró la salida de que primero la Junta de Guerra fijase sus propuestas en una consulta y que ésta pasase a la cámara de Indias, que de su parte consultaba en una relación separada y en lo formal independiente, pero que en el contenido generalmente se conformaba con

¹³⁰ Real decreto de 6-VII-1624 (ibídem).

¹³¹ Real decreto de 31-X-1629. Sobre la remuneración de los miembros de la Junta, véase más adelante cap. 4, 5.

¹³² A propuesta del presidente marqués de la Hinojosa en consulta de 18-IX-1626.

¹³³ Real decreto de 6-II-1631: «Estoy informado que en la Junta de Guerra de Indias se han de tratar estos días muchas cosas tocantes a marinería, y porque la experiencia y práctica que Tomás de Larraspuru tiene desta materia puede ayudar mucho al mayor acierto de las resoluciones, es mi voluntad que entre en la dicha Junta de Guerra de Indias estos días, y así se lo avisaréis, para que acuda cuando conviniere».

¹³⁴ Indif. Gral. 827: «Relación del licenciado Antonio de León Pinelo», autógrafa, sin año, pero seguramente escrita en 1644, inmediatamente después del restablecimiento de la Cámara de Indias.

aquella. Luego las dos consultas juntas se remitían al rey por el presidente. La cámara, inmediatamente después de comenzar sus sesiones, había propuesto otra solución refiriéndose a su derecho de consultar, igual que la cámara antigua de Indias, todos los asuntos de oficios y mercedes, mientras que para la Junta de Guerra debiesen quedar sólo las cosas militares de gobierno, guerra y justicia, y los despachos de las flotas. A lo sumo quería conceder que en provisiones militares de plazas y mercedes asistiesen a la cámara los miembros actuales de la Junta, que eran consejeros de Indias, y previamente citados, tres consejeros de guerra, aunque con esto se aumentaría indebidamente el número de los miembros de la cámara¹³⁵. Finalmente, el presidente conde de Castriello encontró la ya mencionada forma más práctica de las consultas¹³⁶. Seguramente estaba convencido de que las propuestas de la cámara traerían consigo infinitos rozamientos, y efectivamente el rey, aunque ausente en Aragón, aprobó tan rápidamente la sugestión del conde¹³⁷ que ya una semana después se pudo tratar en la Junta, y al día siguiente en la cámara, una provisión de plazas hasta entonces retrasada: la colocación de 11 capitanes para las compañías de infantería de los galeones de la plata. Ambos colegios consultaron 33 nombres cada uno, de los que 25 eran iguales en ambos, y los 8 restantes del todo distintos¹³⁸. Y para no ofender a nadie, el rey escogió 9 personas de las propuestas idénticas, y una de cada una de las dos diferentes.

En el nombramiento, poco después necesario, del gobernador y capitán general de la isla de San Martín y San Bartolomé, que era cargo de jurisdicción mixta, se hallan asimismo dos consultas correspondientes¹³⁹, diciendo expresamente la Cámara que, «según las órdenes dadas», la Junta de Guerra y la cámara eran competentes para consultar las plazas militares.

¹³⁵ Indif. Gral. 763, consulta de la cámara de Indias, de 10-V-1644: «...que en la Junta de Guerra, como hoy se compone y está formada, se traten y resuelvan todas las materias militares, tocantes a gobierno, guerra, justicia, despachos de armadas y todo aquello que hasta aquí ha practicado, excepto las materias de gracia y consultas de oficios y puestos militares de cualquier calidad que sean, porque esto ha de tocar y pertenecer a este Consejo de cámara... Y si acaso pareciere a V. Mt. conservar a los ministros del Consejo que fueren de la Junta el voto en estas consultas de oficios y gracias militares, será forzoso mandar V. Mt. que el día que se les avisare y hubiere que tratar en este Consejo de cámara semejantes materias vengan a él tres Consejeros de Guerra... si bien no es tan conforme al intento de reducir estos negocios a menos numero...».

¹³⁶ Indif. Gral. 763, consulta del presidente Castriello, de 12-V-1644: «...añado ahora en tercer lugar que si V. Mt. fuere servido de que la Junta de Guerra consulte estos puestos militares, como hasta aquí, ...haga también la cámara su consulta aparte ...y con esto no se hace novedad de lo que se practica hoy...».

¹³⁷ Contestación en la consulta de 12-V-1644: «Consultad entrambos tribunales, como proponéis».

¹³⁸ Indif. Gral. 763, consulta de la Junta, de 19-V, y de la cámara, de 20-V-1644. En general, se debían proponer para cada plaza tres nombres al menos.

¹³⁹ Consultas de 9 y 10-VI-1644. En éstas los nombres eran idénticos, pero el orden de méritos era distinto. El rey nombró a Gabriel de Rojas, quien estaba puesto en el sitio más alto, por la Junta en el primer lugar, y por la cámara en el segundo.

En 1672 se quejó el Consejo de Guerra a la reina-gobernadora doña Mariana¹⁴⁰ de que no se respetaba el privilegio de la Junta de Guerra de Indias de consultar las plazas militares, y que últimamente varios asuntos que eran de su competencia no se le habían entregado, sino que se habían resuelto en parte por el Consejo de Indias, en parte por una comisión especial. El Consejo de Indias, invitado a informar sobre estas quejas, declaró enérgicamente que, de su parte, después de restablecerse la Cámara de Indias, se había hecho todo para guardar «inviolablemente» las ordenanzas de la Junta de Guerra de 1636. Que los secretarios cuidan celosamente de que todas las vacantes de oficios militares se conozcan en la Junta, y que se examinan y consultan por ella las propuestas e instancias, pasando después a la cámara, que también las tiene que consultar. El Consejo de Indias refuta asimismo con energía y muy justamente las otras querellas del de Guerra, rogando mandar a éste «que cuando hiciere semejantes representaciones, se haga informar con noticia fija y cierta del hecho de los casos». Para su conocimiento acompaña cinco relaciones sobre los asuntos despachados por la Junta de Guerra desde mediados de 1671, fecha de la entrada en la presidencia del conde de Medellín: consultas del distrito de la Nueva España, 21-VII-1671/9-II-1673 (38), consultas sobre plazas de oficiales del mismo distrito, 1672 (6), nombramiento de jefes de flota desde 1666 (10, casi todas las plazas compradas, la mayoría¹⁴¹ por consulta del presidente), Consultas del distrito del Perú, 24-VII-1671/9-I-1673 (41) y, por fin, papeles y cartas examinadas del mismo distrito, 20-X-1671/13-XII-1672 (20); en total, 105 consultas y tramitaciones de despachos, sin contar gran cantidad de papeles de oficio y de particulares que no necesitaron consulta: labor bastante amplia, efectuada en año y medio por la Junta de Guerra, y por su contenido refutación lisa y llana de las inculpaciones injustificadas del Consejo de Guerra. No es de extrañar, por tanto, que recibiese la amable contestación: «Quedo enterada de lo que se me representa, y con entera satisfacción del celo y atención de este Consejo, y siendo conveniente que se observen precisa y puntualmente las ordenanzas tocantes al ejercicio de la Junta de Guerra de Indias, ordeno que se ejecute así. Y al Consejo de Guerra he encargado que los de él que deben concurrir en la Junta, no dejen de ir a ella siempre que la hubiere de haber y fueren avisados, para que no se atrase el expediente de los negocios que se ofrecen».

¹⁴⁰ Indif. Gral. 828, consulta del Consejo de Indias, de 18-II-1673, con reproducción del contenido de la queja de guerra. Ésta contenía sobre todo tres puntos concretos: 1. El socorro para los galeones, 2. La vuelta de las tropas recientemente enviadas a Panamá, y 3. La visita de un navío francés en Cádiz; y que todos estos asuntos habían sido resueltos sin intervenir en ellos la Junta de Guerra. Y aun declara el Consejo de Guerra «que ...llegaba el caso de abstenerse los ministros de aquel Consejo [Guerra] de la asistencia de la Junta, pues el decoro y autoridad dél y de las personas de que se componía no lo permitían».

¹⁴¹ Generalmente estas compras se hacían en la forma de empréstitos a la corona, que importaron en 8 de los 10 casos 382.000 pesos en total.

El Consejo de Guerra en realidad habría tenido motivo suficiente para estar algo más reservado en sus querellas, porque a la verdad eran sus propios miembros los que siempre por su asistencia no puntual a las reuniones de la Junta perjudicaban su labor eficaz, causando por ello quejas continuas. Sobre todo a mediados del siglo, al parecer, el celo de los de Guerra fue muy flojo. El 15 de diciembre de 1650 acuerda el Consejo de Indias¹⁴²: «Que se escriba al secretario Alonso Pérez Cantarero cómo el martes no vino a la Junta de Guerra más que el señor duque de Ciudad Real, que hoy no ha venido ninguno, que estando tan de próximo el despacho de galeones, se hace gran falta...». Y ya el 19 de enero de 1651 hubo que escribir nuevamente «con ocasión de no haber venido estos dos días a la Junta ninguno». Por fin, en el verano de 1653, antes de despacharse la flota de Panamá, se queja el Consejo de Indias ante el rey y le suplica que se mande al de Guerra la puntual asistencia de sus miembros¹⁴³. Aunque se dio esta orden, parece que no fue muy eficaz, pues pocos años después se dice que desde hacía más de seis semanas no se había podido hacer junta¹⁴⁴; y en el verano siguiente el Consejo de Indias se ve obligado otra vez a escribir a los de Guerra: «...se sirvan acudir los días señalados..., y que si no pudieren acudir los días ordinarios por sus muchas ocupaciones, será preciso dar cuenta de ello a S. Mt. para que se sirva dar forma en el expediente de los despachos que pertenecen a la Junta»¹⁴⁵. Pero en el año de 1673, poco después de la citada amonestación de la reina-gobernadora, la inexactitud de los miembros ordinarios de Guerra hartó hasta a uno de los suplentes de este Consejo: el príncipe de Barbanzón declaró en la junta sin rodeos que él no estaba obligado a asistir más, si los miembros ordinarios Diego Sarmiento y Fernando de Tejada seguían faltando sin motivo justificado. Y porque con esto el número hubiese sido insuficiente para votar —debían asistir, como se sabe, por los menos cinco miembros—, tuvo que suplicarse otra vez la intervención de la reina, que efectivamente dio la orden correspondiente al Consejo de Guerra¹⁴⁶. Pero no se dice si tuvo efecto duradero.

Por las reformas intentadas durante los últimos decenios del siglo XVII —que se describirán más adelante—, la Junta de Guerra de Indias en principio apenas se modificó. El decreto de reforma de 1677 fijó nuevamente el número de cuatro de cada Consejo, siéndolo como hasta entonces siempre los más antiguos, lo cual se encareció otra vez en 1689, con orden de no aumentar este número de ninguna manera¹⁴⁷. Pero como en 1699 subió de improviso el

¹⁴² Indif. Gral. 828. Cantarero era secretario del Consejo de Guerra.

¹⁴³ Indif. Gral. 828, carta del Consejo al rey, de 26-VIII-1653.

¹⁴⁴ *Ibidem*, consulta de 16-II-1658.

¹⁴⁵ Billeto para el secretario Cantarero, de 3-IX-1658.

¹⁴⁶ Indif. Gral. 828, acuerdo de la Junta de Guerra, de 11-VII, y consulta de 18-VII-1673.

¹⁴⁷ Real decreto al Consejo de Indias, de 29-VII-1689: «Respeto de haberse reducido los ministros de la Junta de Guerra de Indias al número de cuatro en cada tribunal, he resuelto se continúe la Junta con ellos, en observancia de lo dispuesto por decreto de 6 de julio de 1677, sin que de ninguna manera se pueda aumentar, entendiéndose

número de los de Indias hasta seis, se le concedió el 2 de abril al Consejo de Guerra (con cinco consejeros) otro miembro más, sin que se hablase ya del número máximo de cuatro¹⁴⁸, fijado antes con tanta energía. Y, cuando murió Carlos II, había en el Consejo de Indias nueve miembros que pertenecían a la Junta de Guerra, aunque no asistirían todos ellos a las sesiones¹⁴⁹.

3. EL RESTABLECIMIENTO DEL OFICIO DE GRAN CANCELLER DE LAS INDIAS A FAVOR DEL CONDE-DUQUE DE OLIVARES. SEGUNDA FUNDACIÓN DE LA CÁMARA DE INDIAS

Designio extraño es el que, de los cinco soberanos españoles de la casa de Austria, cuatro llegaron a la corona siendo aún muy jóvenes: Carlos V tenía, como su biznieto Felipe IV, apenas 16 años de edad, Felipe III acababa de alcanzar los 20, y el último habsburgués, Carlos II, llegó al trono siendo un niño de cuatro años, por quien gobernaba su madre. En los otros tres observamos que de antemano un favorito aprovechaba la impericia del joven monarca para coger las riendas del gobierno y entregarse a sus pasiones de codicia o de ambición o de ambas cosas a la vez: Chièvres, Lerma, Olivares, todos supieron explotar la confianza de sus jóvenes soberanos, acostumbrados a su trato desde la niñez, para sus fines propios, mientras que les fue posible. Mas en la duración de esa posibilidad hubo grandes diferencias: Carlos V, pronto hecho un hombre, se desembarazó ya a los pocos años de sus favoritos flamencos, mientras que al inepto Felipe III le convino durante toda su vida la autocracia del disipador Lerma y de su hijo, para quedar libre de las preocupaciones del gobierno personal. Pero en cuanto a su hijo, el joven Felipe IV, y a su mentor omnipotente, Olivares, el aspecto del favoritismo es un poco distinto. Felipe IV era de inteligencia mucho más despierta que su padre, no del todo libre de cierta ambición y muy dispuesto a recuperar, hasta a costa de la paz, la antigua grandeza de España y su influencia en la política universal —pero, de otro lado, estaba demasiado entregado a los placeres de la vida y al trato de las damas para ejercer su soberanía con seriedad y con el sentimiento de su propia responsabilidad—. Así se comprende que por lo menos durante los primeros veinte años de su reinado se entregara incondicionalmente a la dirección de su pri-

que hayan de ser siempre los más antiguos de uno y otro Consejo, como hasta ahora se ha practicado...» (Indif. Gral. 828).

¹⁴⁸ *Ibidem*, Real decreto de 2-IV-1699 al gran canceller marqués del Carpio, como presidente sustituto.

¹⁴⁹ Enumerados en la «Relación de apuntamientos... del Consejo» (Indif. Gral. 826). Los miembros de la Junta de Guerra, de parte del Consejo de Indias, eran los siguientes: El marqués del Fresno, Lope de Sierra Ossorio, Francisco Camargo, Manuel García Bustamante, Alonso Carnero, el conde de Paredes, Juan de Larrea, Francisco Bernardo de Quirós y el marqués de Valero. De éstos, seguramente no participaban en las sesiones el marqués del Fresno, como grande de España, el conde de Paredes, por ser menor de edad, y Francisco Quirós, quien era embajador en Londres.

vado particular. Éste, Gaspar de Guzmán, conde de Olivares y pronto también duque de Sanlúcar la Mayor, por eso llamado el «conde-duque», era de otra talla que el codicioso y deferente cortesano Lerma. Hijo del antiguo embajador de España en Roma, don Enrique de Guzmán, y nacido allí, había recibido en Salamanca una educación excelente¹⁵⁰, y aunque destinado al principio para el estado eclesiástico, después de la muerte de su hermano mayor se trasladó a la Corte, donde ganó la confianza del joven príncipe de Asturias de tal modo¹⁵¹ que éste, llegado a la Corona después de la muerte temprana de su padre en 31 de marzo de 1621, le nombró muy pronto para primer ministro, y así logró en calidad de favorito posición tan ilimitada como la había tenido Lerma con el padre, sobre todo después de morir Baltasar de Zúñiga, con quien al principio había compartido la confianza de Felipe IV. Era de carácter ambicioso, activo, frecuentemente autoritario y hasta tiránico, y de vez en cuando también áspero; su inteligencia era mucho mayor que la de Lerma, rica de ideas, pero inquieta. Sobre todo superaba a Lerma por estar guiado de las mejores intenciones, no obstante su ambición, y por ser personalmente tan desinteresado en materia financiera como desde hacía mucho tiempo no se había visto. Algunos creían que proporcionaba demasiados provechos a su familia, pero al parecer fue más bien la oposición contra la familia antes predominante y sus secuaces lo que le indujo a apoyarse en sus propios familiares y a repartir bajo este punto de vista los oficios más importantes. En numerosos y amplios memoriales encareció al joven monarca, apenas llegado a la corona, sus deberes para restablecer la salud pública, y se esforzó en mejorar la situación del país, completamente devastada por el gobierno de los Sandoval, padre e hijo, introduciendo medidas de economía, despidiendo a los funcionarios infieles¹⁵², casti-

¹⁵⁰ Véase, sobre su juventud, J. PÉREZ DE GUZMÁN, «La labor político-literaria del conde-duque de Olivares», en la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, nueva serie, año VIII, t. II (1904), pp. 81-111, donde exagera quizás un poco a favor de Olivares. Interesantísimas noticias de su vida pueden verse también en VERA Y ZÚÑIGA, «Fragmentos históricos», *Semanario erudito*, t. 42, pp. 145 ss.

¹⁵¹ Era gentilhomme de cámara, mientras que su tío, Baltasar de Zúñiga, tenía el cargo de Ayo del príncipe.

¹⁵² Para contrarrestar la corrupción escandalosamente aumentada de los funcionarios, ya el 14-I-1622 se publicó un decreto para que todos ellos, antes de recibir su nombramiento, presentasen una declaración exacta de sus bienes. La Instrucción detallada con interrogatorio fue publicada a 23-I, ordenándose al Consejo de Indias el I-II que enviase el decreto también a las colonias. El decreto y la instrucción existen impresos de oficio (Indif. Gral. 615; partes del texto literal en: A. DE CASTRO, *El conde-duque de Olivares y el rey Felipe IV*, Cádiz 1846, pp. 47 s., y CÉSPEDES Y MENESES, *Historia de don Felipe IV*, Barcelona 1634, f. 79). En 1627 el decreto volvió a recordarse en las Indias. Los oidores en las colonias debían ser trasladados cada cinco o seis años, y el que tuviese durante este tiempo aumentos injustificados de bienes debía ser castigado severamente (real decreto de 3-VI-1627, en Indif. Gral. 616).

gando rigurosamente a los principales culpables¹⁵³ y fomentando el comercio y los negocios. Tal fue la causa de que el país agotado le proclamase al principio como salvador. Desgraciadamente, a este buen comienzo no correspondió lo que sucedió después, porque Olivares, en la esperanza de restablecer el poder universal de España, se dejó seducir por su temperamento y ambición a empezar de nuevo la lucha con los Países Bajos y a participar enérgicamente en la guerra de los Treinta Años, por lo que otra vez impuso, como en tiempo de Felipe II, enormes gastos al país, a los que además no correspondió el éxito. No estaba capacitado para contrarrestar la diplomacia hábil, pero páfida, de Richelieu, y a la postre le derribaron la rebelión de Cataluña y la sedición de Portugal, porque a él se le atribuyeron ambas desgracias, aunque muy injustamente, como lo comprobó Cánovas en sus *Estudios del reinado de Felipe IV*, pues desde el punto de vista portugués y catalán, se consideró casi pecado mortal que el conde-duque tratara de fomentar la idea de una verdadera unidad nacional de la península¹⁵⁴.

Con el Consejo de Indias el conde-duque pronto llegó a relaciones exteriormente muy estrechas por su nombramiento para gran canciller de las Indias. El oficio de gran canciller, como se sabe, se había suspendido en 1575 por la muerte de Diego de los Cobos, marqués de Camarasa, administrándose desde entonces el sello del Consejo de Indias por oficiales de la secretaría¹⁵⁵. En el año de 1623, empero, se publicó una provisión real que otorgó al conde-duque el oficio de gran canciller de las Indias por juro de heredad. ¿De qué manera se verificó esta renovación del cargo mencionado? Novoa, quien con la mezquindad de adulator repudiado sólo sabía decir maldades sobre Olivares, escribe: «Creó asimismo un oficio de canciller mayor de las Indias, o resucitóle, que nadie se acordaba dél, y púsolo en estado, que demás de las muchas y exorbitantes preeminencias con que lo calificó, pasaba de 25.000 escudos de renta...»¹⁵⁶. Parece cierto que el conde de Olivares dio el principal impulso a la renovación del oficio. En mayo de 1623 se entregó al rey por «una persona celosa de mi servicio»¹⁵⁷ un memorial que en su proemio indicaba la gran importancia del oficio de gran canciller, no solamente en España reconocida por el hecho de que el arzobispo de Toledo, primado de la Iglesia española, llevaba el título de gran canciller de Castilla, que el duque de Alba lo era de Navarra y el marqués de Aguilar lo mismo en las dos Chancillerías

¹⁵³ Las lamentaciones de A. DE CASTRO, *El conde-duque de Olivares*, o. cit., pp. 1 s., sobre el funesto modo de gobierno de Olivares están refutadas en gran parte por la historiografía moderna, y son tanto más extrañas cuanto que el propio autor muchas veces en la misma obra dice lo contrario.

¹⁵⁴ Véase CÁNOVAS, *Estudios del reinado de Felipe IV*, o. cit., t. 1, pp. 48 ss. Muy justo es el juicio (citado por A. de CASTRO, o. cit., p. 31) sobre el conde-duque de Diego Ortiz de Zúñiga: «varón grande, que supo formar designios gigantes; pero en los medios le menguó la disposición, y en los fines le faltó la felicidad».

¹⁵⁵ Véase arriba p. 127.

¹⁵⁶ NOVOA, *Historia de Felipe III*, o. cit. (DE 61, 401).

¹⁵⁷ Así escribe el rey a Juan de Vilella, Presidente de Indias. Los autores de estos memoriales en general no se citaban, para evitar inconvenientes.

de Valladolid y Granada, sino apreciada también mucho en las otras naciones europeas¹⁵⁸. Decía más el memorial: que por la gran extensión del imperio colonial de España, con sus muchas altas autoridades, subordinadas todas al Consejo Supremo de las Indias, sería muy importante y necesario que el sello real, signo exterior de la majestad del rey, estuviese en manos de un personaje de alta alcurnia y gran influencia. Se evoca la antigua existencia del oficio de gran canciller y sus poseedores Gattinara y Diego de los Cobos¹⁵⁹, y se pondera que sólo la difícil situación financiera movió al rey don Felipe II a hacer oficio vendible, después de la muerte de Cobos, el cargo de canciller de las audiencias indianas y otorgar el del Consejo de las Indias por vía de merced, con suspensión del título de gran canciller. Y aunque —opina el autor del memorial— los cancilleres del Consejo de Indias siempre han sido «personas de lustre y porte... y honradas, ...ha degenerado el oficio en los dueños que tuvo», siendo los inconvenientes de esto mayores que el valor del dinero procedente de la venta de los oficios de canciller en las colonias. Se recomienda el restablecimiento de la antigua autoridad de gran canciller, por juro de heredad, con voz en el Consejo de Indias y voto en los negocios de gracia, 3.000 ducados de salario y aumento de los derechos¹⁶⁰, como también para el Consejo de Aragón. Los oficios de las Indias se entregarán al gran canciller cuando queden vacantes o cuando él mismo llegue a un arreglo con los propietarios actuales.

De todo esto se deduce que principalmente fueron cuestiones de prestigio las que el suplicante, fuese Olivares, fuese uno de sus amigos, tuvo presentes, y que de ninguna manera fue su motivo la vil codicia, como Novoa quiere hacernos creer.

Después de haberse manifestado favorablemente varios personajes ilustres, el rey encargó al Consejo de Indias que explicase su opinión. Aunque ni en el memorial ni en el decreto real se mencionaba el personaje a quien se quisiera otorgar el honor del cargo de gran canciller, y aunque el Consejo de Indias en su contestación fingía desconocerlo completamente, sin embargo según la costumbre general todo el mundo sabía quién sería el agraciado. Con respecto a ello, la respuesta del Consejo de Indias fue sin duda muy sincera. Un día entero, viernes 2 de junio¹⁶¹, deliberó bien detenidamente sobre el asunto, precisando en su parecer el hecho de que los ejemplos españoles que se habían aducido no se ajustaban al caso, pues el oficio de gran canciller del arzobispo de Toledo era sólo un título de honor sin contenido real, y los otros dos, aunque nombraban tenientes para ejercer prácticamente el oficio, no par-

¹⁵⁸ «Pues todas las provincias de Europa tienen este oficio en igual estimación...».

¹⁵⁹ El memorial lo llama erróneamente «don Francisco de los Cobos, hijo de don Francisco de los Cobos, comendador mayor».

¹⁶⁰ Aquí se menciona expresamente la riqueza y el acostumbrado derroche en las Indias, «donde los ánimos son tan largos en cualesquier materias de maravedises, por inútiles que sean...».

¹⁶¹ «...Viernes, 2 deste mes», se dice en la minuta no fechada de la consulta. Pero sólo puede ser junio, porque en este mes el día 2 fue viernes. El Consejo, pues, se apresuró muchísimo en la contestación.

ticipaban personalmente en las actividades de la autoridad respectiva. Sin embargo, el Consejo estuvo completamente conforme con la restitución del oficio, siempre que el personaje nombrado se compusiera con los actuales propietarios en las Indias. Entonces podría también cobrar los derechos hasta tal momento acostumbrados, de lo cual consta que el Consejo no estuvo de acuerdo con el aumento propuesto. Tampoco consideraba inconveniente que el gran canciller participase con voto en las sesiones¹⁶², y aun desearía extender el voto, con excepción de las cosas de justicia, a todos los demás negocios, porque de esto sólo podría resultar provecho¹⁶³. En cambio, mostró dudas sobre la sucesión, al parecer planeada¹⁶⁴, especialmente con relación al derecho de votar, de propietarios posteriores, porque podrían suceder casos de minoría de edad y otros obstáculos; así que sería conveniente nombrar los grandes cancilleres sólo por orden especial del rey, y con previa consulta del Consejo de Indias, para miembros con voto y darles sólo el asiento detrás del más antiguo, con lo cual cesaría también el que hiciesen las veces de presidente. El salario de ninguna manera debía rebasar el del presidente, aunque parece justo que el gran canciller cobre 200 ó 300 mil mrs. más que los consejeros, a los cuales debe igualarse en los goces accesorios¹⁶⁵.

Por varias palabras se conoce claramente que el Consejo de Indias estaba bien enterado de la persona del agraciado y bien conforme con ella, aunque lo encubriera cuidadosamente, y que sobre todo estaba preocupado por la sucesión. Por eso no se llevaría gran sorpresa cuando don Felipe IV, en decreto de 19 de julio de 1623, nombró al conde-duque de Olivares gran canciller de las Indias y mandó hacer el título, teniendo en cuenta la mayor parte de las notas del Consejo¹⁶⁶ y reservándose la resolución sobre la asistencia al mismo de los herederos. El Consejo de Indias expresó en seguida al monarca su agradecimiento por el alto honor recibido por el nombramiento de un personaje tan

¹⁶² Aquí el Consejo habla del gran canciller como de «persona tan egregia y de tanta grandeza y partes exuberantes», como si ya se le hubiese dicho el nombre del favorecido, pero de pronto cambia, diciendo: «...como lo requiere la autoridad de cargo tan preeminente».

¹⁶³ También aquí al Consejo le falta poco para no descubrir que conocía al futuro propietario: «...pues en los negocios y materias tan importantes que cada día se ofrecen, la persona que V. Mt. fuere servido de elegir, podrá, habiéndose hallado presente a la determinación y conferencia, facilitar las resoluciones con el acertamiento que se requiere, respondiendo y satisfaciendo a las dudas que no puede hacerse en las consultas, acrecentando también autoridad al Consejo y reconociendo en sustancia los ministros que para todos será de gran importancia y consuelo». Estas palabras, por cierto, sólo se podían decir sobre un personaje que estuviera en la más íntima confianza del rey.

¹⁶⁴ El Consejo deduce la sucesión hereditaria de la «equiparación con el tesorero general de Aragón» —quien tenía su oficio por juro de heredad—, pues en el memorial se habla de la sucesión sólo en esta forma.

¹⁶⁵ «...Y que como consejero lleve las propinas que como a tal le tocaren».

¹⁶⁶ Sólo en cuanto a los ingresos accesorios se dice: «...que la cantidad correspondiente al salario que le señalo [2.000 ducados], de suerte que al respeto sea más de lo que llevan los del Consejo, y menos que lo que llevan los presidentes».

estrechamente unido al rey¹⁶⁷, comunicando que se harían inmediatamente el título y los despachos necesarios¹⁶⁸.

Ocho días después, el 27 de julio, el rey firmó ya el título¹⁶⁹. En el razonamiento de la introducción sigue en general las declaraciones del memorial citado, nombra luego al conde-duque de Olivares para gran canciller de las Indias por juro de heredad¹⁷⁰ y fija después con mucha amplitud sus prerrogativas. Él puede nombrar sucesor a quien quiera, y las plazas de los actuales cancilleres del Consejo y en las Indias pasarán a su propiedad, cuando queden vacantes o se hayan compuesto por él. El salario es de 2.000 ducados, 800 a cargo de la pagaduría general y 1.200 del Consejo de Indias, además de los goces de propinas, fiades, limosnas y aposento, calculados para el Consejo y la Junta de Guerra de Indias, con tal que la suma de estos goces accesorios esté en medio de los de los consejeros y del presidente.

En actos públicos¹⁷¹ el Gran Canciller puede asistir inmediatamente detrás del Consejero más antiguo. Personalmente se da al conde de Olivares el derecho de asistir a las sesiones del Consejo y de la Junta de Guerra, con asiento detrás del presidente¹⁷², a quien representará en casos de ausencia o vacante, y con voz y voto en todos los negocios, menos en los de justicia.

Todas las leyes opuestas a estas prerrogativas se declaran expresamente sin valor, mandándose al Consejo de Indias y a todas las autoridades de la metrópoli y de las colonias, en la forma acostumbrada, que observen estrictamente los citados privilegios del gran canciller, y encargándose al Consejo de hacienda y a la contaduría mayor que asienten el título, libre de gastos, en sus libros. El título está refrendado por el secretario Pedro de Contreras y señalado por el presidente y los consejeros de la Cámara de Castilla licenciados Francis-

¹⁶⁷ Carta del Consejo a don Felipe, de 20-VII-1623: «...haciendo el Consejo la estimación que debe de la merced muy grande que V. Mt. le ha hecho en que venga y asista en él tal persona tan cercana a V. Mt. y de tales merecimientos, y por ella besa los reales pies de V. Mt. con el debido reconocimiento...» (todo esto según Indif. Gral. 615).

¹⁶⁸ De ello se deduce que, aunque la Cámara de Castilla, como autoridad competente, señaló y refrendó el título, fue el Consejo de Indias quien lo redactó. Naturalmente pertenecía a la Cámara de Castilla también la consulta definitiva, como se dice expresamente en el título: «últimamente visto en el Consejo de la Cámara, adonde lo remitimos con las consultas que en esta razón nos había hecho nuestro Consejo de Indias (a quien mandamos que lo viese), y con nos consultado...». Esta consulta de la Cámara de Castilla se hizo, pues, entre 2-VI y 19-VII-1623.

¹⁶⁹ Simancas, Quitaciones, leg. 20, y Arch. de Ind., Indif. Gral. 863, ambas copias contemporáneas, porque el original quedaba en manos del propietario.

¹⁷⁰ «...Habemos tenido por bien de haceros merced... del oficio de canciller mayor y registrador de todas nuestras Indias Occidentales, perpetuamente, para siempre jamás, por juro de heredad...».

¹⁷¹ «...En las procesiones, fiestas y actos públicos y cuando el Consejo viene a besarnos la mano...».

¹⁷² Esta categoría la tiene el propio conde de Olivares también en los actos públicos, en contra de la disposición general precedente.

co de Contreras, Luis de Salcedo, Melchor de Molina, Alonso de Cabrera y Juan de Chaves Mendoza.

Como se deduce de los preceptos del nombramiento, el sueldo del gran canciller con sus accesorios no era muy elevado. En total ascendía a 4.000 ducados, poco más o menos, y pasados algunos años fue aumentado transitoriamente, otorgándose al conde-duque el 4 de marzo de 1627, en vez del salario fijo, la tercera parte de las mesadas seculares de las Indias, en cantidad de cerca de 5.000 ducados. Pero, sustituidas las mesadas en 1631 por las medias anatas, se devolvió al gran canciller desde octubre de 1633 su antiguo salario¹⁷³ que, para indemnizarle la diferencia, en 1639 y con valor retroactivo desde 1 de enero de 1636¹⁷⁴, fue igualado al del presidente de Indias, alcanzando así, todo incluido, 5.000 ducados poco más o menos.

Además de este salario, pertenecían también al gran canciller los derechos del sello y registro que se cobraban por todos los documentos extendidos en el Consejo de las Indias y en las audiencias coloniales, y provistos del gran sello real. Naturalmente no se sellaban todos los documentos, sino sobre todo los de nombramientos (títulos) de todas clases y algunos pocos documentos judiciales, y los gastos no eran muy elevados, como lo demuestra el arancel de 1615, encarecido de nuevo en 1618¹⁷⁵. Varían, con pocas excepciones, entre

¹⁷³ Indif. Gral. 863. Las mesadas eran el salario de un mes que se descontaba a todos los funcionarios recientemente nombrados, como derechos del título. La media anata, el salario de medio año, sextuplicaba estos derechos, tanto para los oficios seculares, como para los eclesiásticos.

¹⁷⁴ El cálculo de la paga supletoria rindió por año de salario (sólo la parte tocante a la receptoría de Indias) 50.000, de aposento (véase más adelante cap. 4, 5) 93.500, de propinas del Consejo, 59.568, de propinas de la Junta de Guerra 59.228 y de luminarias 3.264; en total, 265.500 mrs. y, por cuatro años, 1.062.240 mrs. de plata (aproximadamente 2.833 ducados), a los que se añadían por la pagaduría general 800.000 mrs. de vellón (1.138 ducados).

¹⁷⁵ El «arancel de los derechos del registro y sello de los despachos del Consejo de Indias» se fijó por último el 14-II-1615, de la forma siguiente: título de presidente de audiencia, 450; oidor, 409; alcalde de Corte, fiscal, deán, tesorero, depositario en una ciudad pequeña, contador, proveedor, factor, veedor, Receptor en una ciudad pequeña, 209; gobernador y capitán general de provincia, corregidor de distrito, alguacil mayor de distrito o audiencia, alférez mayor de capital de distrito, canciller de audiencia, notario mayor, escribano mayor, 1.009; gobernador, alférez mayor y alguacil mayor en una ciudad pequeña, escribano de cámara o de provincia, escribano mayor en una ciudad pequeña, alcalde mayor, 177; escribano del número, 129; escribano de cabildo, regidor, fiel ejecutor, 159; notario, 69; obispo, 407; canónigo, 109; almirante, adelantado, merino mayor, 609; tesorero de casa de moneda, 309; depositario general, receptor de penas de cámara, capitán, alcaide de una fortaleza, 374; general de armada, 1.700; general de flota, 1.020; almirante de armada, 850; almirante de flota, 510; los ocho títulos del virrey del Perú, 20.400; los del virrey de la Nueva España, 13.600 mrs.; además: patentes de predicador, 177; licencia para mayorazgo, 609; indulto de la pena de muerte para 1-30 personas cada una, 100; legitimación de hijos bastardos, 69; mercedes para una ciudad, 427; nacionalización, 1.500 mrs.; y en cuanto a documentos judiciales: comisión para recibir probanzas de testigos, 19; lo mismo con firma del rey, 69; prolongación de tér-

1.000 y 175 mrs. (o sea $2\frac{2}{3}$ y $1\frac{1}{2}$ ducados respectivamente) y, si se confrontan estas cantidades con las citadas palabras de Novoa, contando los conceptos más altos del arancel, deberían haberse sellado en el Consejo y en las colonias anualmente por lo menos 10.000 documentos —cantidad fantástica y que rebasa diez veces la realidad—. Con seguridad podemos suponer que los ingresos arancelarios del gran canciller en el caso más favorable no excedían de 2.000 ducados por año. Con lo cual cae de antemano la maliciosa nota de Novoa sobre las rentas inmensas del oficio de gran canciller.

Parece que la composición con los anteriores propietarios de las cancelle-rías se realizó con mucha rapidez. La más sencilla era la del propio canciller del Consejo de Indias, porque el titular, Felipe de Salas, fue inmediatamente nombrado secretario del rey. En su lugar entró como teniente del gran cancel-ler y registrador efectivo Antonio de Aguiar y Acuña, nombrado por el conde de Olivares, con las prerrogativas de secretario del rey en el Consejo de Indias y con la categoría inmediata detrás de los secretarios de Indias, tanto en las sesiones como en actos públicos. Pero también las plazas de cancelles en las Indias sin duda se traspasaron muy pronto al conde-duque, pues ya en octubre de 1623 suplicó al rey que se diesen las prerrogativas de secretarios reales tam-bién a sus tenientes en las Indias. El Consejo de Indias, sin embargo, denegó la instancia en cuanto al asiento de los tenientes cancelles en el estrado de las audiencias, proponiendo que se sentasen como más antiguos en el banco de los abogados, propuesta que fue aprobada por don Felipe IV¹⁷⁶.

Que el nombramiento del conde-duque de Olivares para gran canciller de las Indias fue gran honra y muy provechoso también para el Consejo, lo expresó este mismo ante el rey¹⁷⁷. Pero no esperaba que Olivares participase intensamente en persona en la labor del Consejo de Indias, porque para ello al primer ministro de don Felipe le faltaba tiempo. Y por eso en 1627 el marqués de Toral, Ramiro Núñez Pérez de Guzmán, yerno del conde-duque y desde hacía un año miembro del Consejo de Indias, fue encargado de representarle en las sesiones. Mas no tenía que ver nada con la administración del sello, que estaba a cargo del teniente canciller Antonio de Aguiar.

Según hemos visto, los ingresos efectivos del gran canciller fueron mucho menores de lo que quieren hacernos creer sus adversarios. Pero se le permitió, con la licencia otorgada por decreto real de 12 de junio de 1626, que durante seis años pudiese enviar anualmente un navío de 200 toneladas desde Acapul-co a las Islas Filipinas e invertir en cada viaje 200.000 ducados para efectos

minos, comisión en causas de apelación, 69; ejecutoria de sentencia definitiva, 27 mrs. Los duplicados cuestan lo mismo que el original. Los derechos del sello, de 9 a 27 mrs., están incluidos en los precios citados. El 11-II-1618 se publicó la cédula que confirmaba y encarecía otra vez este arancel (Indif. Gral. 615). Como se ve, sólo los derechos de los títulos de virrey eran ya bastante más elevados que todos los otros.

¹⁷⁶ Todo lo precedente según Indif. Gral. 615, consulta de 30-X-1623. Nota margi-nal del rey: «como parece».

¹⁷⁷ Véase arriba p. 219, nota 167.

comerciales, «que por ocuparse todo en esto [es decir: el Real servicio] con tanto celo y amor de mi servicio, he entendido y es así que se olvida de su casa y gobierno y administración de su hacienda, que la tiene en estado que apenas se puede sacar della la grande cantidad de censos y de intereses que va pagando a sus acreedores, por vivir con la pureza y limpieza y desvío de los dones y de las ganancias que se suelen ofrecer a los que ocupan el lugar que yo (con toda seguridad deste peligro) le tengo encomendado»¹⁷⁸. Cuando en 1639, por la rebelión de los catalanes, se ofreció a mantener a su costa un regimiento de 1.000 infantes y una compañía de coraceros, la licencia le fue prolongada por 24 años más¹⁷⁹.

Para su propia familia el conde-duque no sacó gran provecho del derecho de sucesión en el gran cancillerato, porque su única hija, casada con el citado Ramiro Núñez de Guzmán, marqués de Toral, después duque de Medina de las Torres, murió del primer sobrepardo, y no tuvo más descendientes legítimos. Con la venia del rey (de 7-IX-1642) separó, pues, el oficio de gran canciller de las audiencias coloniales del Consejo de Indias a favor de su hijo adoptivo (y quizás ilegítimo) Enrique Felípez de Guzmán, marqués de Mairena. El oficio principal pasó tres años después de la muerte del conde-duque a la propiedad de su sobrino y sucesor como primer ministro, Luis Méndez de Haro y Guzmán, marqués del Carpio y segundo conde-duque de Olivares, exceptuando al principio el derecho de sustituir al presidente¹⁸⁰, que sin embargo le fue concedido también pasadas algunas semanas¹⁸¹. Sobre el oficio de Canciller de las audiencias indianas, Luis de Haro pleiteó con la casa de Mairena durante muchos años¹⁸², no siendo sentenciado este proceso sino en 1662, después de su muerte, a favor de Ramiro Núñez Felípez de Guzmán, duque de Sanlúcar, marqués de Mairena y duque de Medina de las Torres. Los marqueses del Carpio conservaron el gran cancillerato del Consejo de Indias

¹⁷⁸ Indif. Gral. 616.

¹⁷⁹ Indif. Gral. 863. Según esto, la licencia de comerciar con las Filipinas debió de haberse prolongado ya en 1632 por seis años más. La comunicación de la oferta del conde-duque llegó al rey por consulta de la Junta del Ejército, de 12-III-1639. En la misma ocasión se igualó también su salario de gran canciller al del presidente de Indias (véase arriba p. 219).

¹⁸⁰ Título de 21-II-1648: «...como no sea la de ejercer el oficio de presidente en el dicho mi Consejo de las Indias y en la Junta de Guerra de ellas en ausencia o otro impedimento, y tener voto en él y en ella, porque esta calidad y prerrogativa tan solamente se dio al dicho conde-duque don Gaspar de Guzmán para los días de su vida y no más...». El solemne juramento de Luis de Haro se hizo el 28-II ante el rey (Indif. Gral. 863).

¹⁸¹ El 11-III-1648, con las señales de la Cámara de Castilla. Al Consejo de Indias se le comunica el nombramiento por la Cámara de Indias el 21-V-1648, y el 21-VI decreta el rey que el nuevo gran canciller cobre el salario desde el día de la muerte de Gaspar de Guzmán (22-VII-1645).

¹⁸² Pleito «de tenuta», empezado después de la muerte del anterior propietario Gaspar Felípez de Guzmán, duque de Sanlúcar y marqués de Mairena (muerto en 8-II-1648), y sentenciado el 13-II-1662. Luis de Haro había muerto en 1661.

en línea directa sólo durante una generación¹⁸³, hasta que en 1687 pasó con el marquesado a la Casa de Alba (Álvarez de Toledo). A fines del siglo XVII, Francisco de Haro, Guzmán y Toledo, marqués del Carpio, era gran canciller de las Indias.

El día 15 de febrero de 1644 el presidente del Consejo de Indias, conde de Castrillo, leyó un decreto de don Felipe IV, fechado el 10 de febrero en Tortuera, lugar pequeño de la frontera de Aragón, con el contenido siguiente: «Hanme movido algunas consideraciones a resolver que en el Consejo de Indias haya Consejo de Cámara, como solía, formándose de tres consejeros del mismo Consejo que concurren con el presidente dél, y por ellos se despachen y consulten las cosas y negocios que se consultaban y despachaban por él, cuando lo había. Executaráse así, y he nombrado para consejeros de Cámara a los licenciados don Pedro González de Mendoza y Paulo Arias Temprado y don Jerónimo de Villanueva»¹⁸⁴.

Esta orden del rey sobrevino como un rayo, inesperada para todos, porque al parecer antes había sido disimulada por completo. Así lo cuenta también el cronista de Castilla y Aragón, José Pellicer y Tovar, en sus «Avisos», de 23 de febrero¹⁸⁵: «La mayor novedad que hay ahora en Madrid es haberse formado en el Consejo de las Indias un Consejo de Cámara, como en el Real de Castilla, para limitar la mano a los consejeros... Todos los otros oidores han reclamado de esta resolución a S. Mt. (Dios le guarde), representando el agravio que se les hace y la nota de su reputación, pues parece es darlos por ministros no limpios. Pidieron licencia al señor conde de Castrillo para ir en persona todos a Zaragoza. No se la han dado, pero hace consulta, y en el ínterin no se innova en lo que antes se hacía, hasta ver lo que el rey resuelve».

Pellicer indudablemente estaba bien orientado de los sucesos de Madrid, como se ve por numerosísimos pormenores de sus «Avisos». Sin embargo, también para él la reconstitución de la Cámara de Indias era una novedad completa, y sólo presenta un leve indicio de lo que había movido al rey para dar ese decreto. Pero quién haya sido el promotor de ello, no lo dicen ni el cronista, ni otros escritores contemporáneos. Y asimismo callan completamente las consultas del Consejo de Castilla conservadas desde aquel tiempo.¹⁸⁶ El Consejo de Indias, en defensa de su reputación e influencia, se opuso a la medida con inusitada energía.

El 19 de febrero, el Consejo ya había redactado una Consulta muy extensa para el rey, deliberada ciertamente con el conde de Castrillo¹⁸⁷, pero no fir-

¹⁸³ Gaspar de Haro y Guzmán, marqués del Carpio, gran canciller entre 16-III-1661 y 16-XI-1687.

¹⁸⁴ Indif. Gral. 827, el tenor del decreto al principio de la consulta de 19-II-1644.

¹⁸⁵ Editados por A. Valladares de Sotomayor en su *Semanario Erudito*, t. 31-33, Madrid 1789-1790. El lugar citado está en el t. 33, p. 143.

¹⁸⁶ Muchas de ellas, de la propiedad del marqués de la Fuensanta del Valle, están publicadas en DE 95, 120-360.

¹⁸⁷ «...Pedimos al conde de Castrillo, su gobernador, tuviese por bien de que en su presencia se hablase y discurriese sobre ella, y habiéndolo hecho, nos ha parecido...» (consulta de 19-II-1644).

mada por él¹⁸⁸. En esta consulta suplica primeramente que se suspenda la ejecución de la orden, «hasta que por personas de quien V. Mt. tuviera más entera confianza seamos oídos». El Consejo declara francamente que —presupuesto siempre el poder absoluto del rey— bajo el punto de vista judicial es del todo inadmisibles¹⁸⁹ abolir o modificar las honras y prerrogativas acordadas, en daño de sus poseedores. Al habérseles quitado sus privilegios tocantes a asuntos de cámara, sin haberlos oído, tanto los consejeros togados, como sobre todo los de capa y espada, condenados casi por completo a la inactividad, con razón se pudieran sentir agraviados, tanto más cuanto que varios de ellos, precisamente por estos privilegios, renunciaron a plazas más altas. Añádese a esto que los nombramientos de los tres agraciados ni siquiera fueron consultados por la Cámara de Castilla. Y tampoco existen motivos efectivos de la conveniencia de restablecer la Cámara de Indias, pues con ello sólo se retrasarán los negocios y peligrará el acierto de juzgar a los pretendientes. Dice más: que el ejemplo de la anterior Cámara de Indias no comprueba nada, pues se suprimió pronto por tener inconvenientes, y que la comparación con la Cámara de Castilla no se puede admitir, por las mismas razones que dominaron ya en la supresión de la primera Cámara de Indias¹⁹⁰. En los otros Consejos, cuya misión era parecida a la del Consejo de Indias, tampoco había una Cámara. Y si se restablecía la Cámara de Indias haciendo caso omiso de los más antiguos consejeros, muy fácilmente, «habiendo quizás juicios varios y temerarios, el vulgo a su modo y formando las vanas e injustas sospechas que su malignidad le ofreciere», podría manifestar conceptos despectivos. Finalmente, el Consejo de Indias pide permiso de consultar al rey por algunos comisionados y de defender sus razones ante una comisión.

Esta súplica la reitera el Consejo dos días después, comunicando que ha acordado entregar y comentar la consulta anterior personalmente al rey —presupuesta su licencia— por Lorenzo Ramírez de Prado y Francisco Zapata. El conde de Castrillo, aunque al principio había denegado el permiso, a la postre dijo que había propuesto al rey que concediese la licencia¹⁹¹. No se puede afirmar si esto fue verdad o se dijo solamente para tranquilizar al Consejo, pero lo cierto es que don Felipe denegó al Consejo la audiencia personal, escribiendo

¹⁸⁸ Para el conde de Castrillo la situación era algo difícil. Como gobernador del Consejo estaba obligado a hacer valer el decreto real, pero por otro lado no podía denegar las razones del Consejo y debía tener consideración con sus consejeros, aunque fuera por motivo de utilidad. Por eso preferiría no rubricar la consulta.

¹⁸⁹ «Que según las disposiciones jurídicas, aunque toda esta materia de los magistrados y tribunales pende de la voluntad y ordenación de V. Mt., ésa, regulándose por justicia, que es la que más debe resplandecer en los príncipes y la que hace firmes y estables los cetros y monarquías, no permite...». ¡Frente al monarca absoluto en verdad un lenguaje muy franco!

¹⁹⁰ Se cita literalmente el decreto de 16-III-1609 que suprimió la antigua cámara. Véase más arriba pp. 188-189.

¹⁹¹ Indif. Gral. 827, consulta de 21-II-1644.

al margen de la consulta: «Por escrito me puede dar cuenta el Consejo de lo que se ofreciere, y siempre tendré atención a las razones que me representare».

No quedó más remedio, pues, que precisar y ampliar otra vez, en la pesada forma de consulta escrita, las razones contra el restablecimiento de la cámara, sobre lo que, por orden del rey, también la Cámara de Castilla entretanto había dado su parecer¹⁹². El Consejo de Indias no pudo presentar muchas razones nuevas, pero parece que por otras personas (¿quizás miembros de la Cámara de Castilla?) se trató de influir en él para obligarle a desistir de sus protestas. Da la impresión de que le hubieran dicho que un decreto real, una vez publicado, se debía cumplir incondicionalmente para no lastimar la autoridad del rey; que el decreto se podría anular más tarde, si la experiencia hubiese demostrado sus inconvenientes; que se dificultaría el trabajo, si tantos consejeros concurriesen en los asuntos de Cámara; y otras alegaciones más que acaso se hicieran. Todas estas dudas, al parecer no solamente ideadas, sino presentadas en realidad al Consejo, fueron refutadas en su segunda reclamación, declarando al final que «las plazas dél que eran hasta aquí tan honrosas y estimadas..., quedarán en tan diferente predicamento que ninguno las querrá ni estimará para ascenso... Y siendo necesario, concediéndonos V. Mt. licencia para ello, se fundarán en lugares de escritura, derechos, doctrina de santos y graves autores todos los motivos...».

Pocas ganas seguramente tendría don Felipe de escuchar todo esto, y también quizás la consulta de la Cámara de Castilla favorecería poco los deseos del Consejo de Indias; de todos modos, antes de mediados de abril llegó la orden estricta: «Execútese la resolución que tengo tomada de que haya Consejo de Cámara en el de Indias, según la formación y nombramiento que hice de tres que han de concurrir con el gobernador dél, y comiencese luego sin ulterior dilación a despachar los negocios que tocaren a la cámara, que así conviene a mi servicio y a la satisfacción pública. Y tendréis entendido que en lo venidero tocará al Consejo de Cámara de Castilla la proposición de personas para el Consejo de Cámara de Indias, como se hizo en lo pasado. Y ahora he permitido que (además de los tres ministros nombrados por mí para la Cámara de Indias) el Consejo de Cámara de Castilla me consulte otros dos más para la de Indias, y siempre atenderé al consuelo y estimación de los que me sirven en mis Consejos»¹⁹³.

¹⁹² «...Sabiedo también que la Cámara del Consejo Supremo de Castilla, en virtud de orden de V. Mt., ha informado o trata de informar...», dice el Consejo en la siguiente consulta de 28-II-1644.

¹⁹³ La promesa de hacerse consultar en lo futuro por la Cámara de Castilla se refiere a la nota del Consejo de Indias sobre la incorrección de los nombramientos. Pero la consulta de las dos plazas nuevas, aun cuando se hiciera ya entonces, no se decidió antes de 1647 (véase más adelante pp. 231-232). La fecha aproximada de la contestación del rey se deduce de que Pellicer la cita en su «Aviso» de 22-IV-1644 y de que la Cámara empezó a actuar en 28-IV (según comunica en la consulta de 10-V-1644 —en Indif. Gral. 763—; véase también LEÓN PINELO, *Tablas cronológicas*, o. cit., p. 50). Es extraño que SOLÓRZANO PEREIRA, *Política Indiana*, Madrid 1929, lib. V, pp. 15 y 19, fije el comienzo en el mes de junio.

Después de esta resolución real ya no pudo haber más réplica, y el 28 de abril de 1644 la Cámara de Indias comenzó sus trabajos. Para aplacar el disgusto bien comprensible de los consejeros, sobre todo de los más antiguos, uno de ellos, el doctor Juan de Solorzano, muy sordo desde hacía tiempo, fue jubilado y otro fue nombrado Presidente de la Chancillería de Granada¹⁹⁴. Pellicer afirma también que el más antiguo o decano del Consejo de Indias, Lorenzo Ramírez de Prado, fue encargado de ocupar su plaza en el Consejo de Castilla, que se le había otorgado ya mucho antes, y que a Francisco Zapata le querían dar una comisión para Italia. Pero lo uno y lo otro parece haber sido rumor falso, porque todavía en el año siguiente los dos se mencionan como miembros activos del Consejo de Indias¹⁹⁵, y don Lorenzo aún colaboró en él hasta 1654.

La provisión de la secretaría en la Cámara de Indias no causó dificultad alguna: el 4 de mayo se ordena a los dos secretarios del Consejo, Gabriel de Ocaña y Alarcón y Juan Bautista Sáenz Navarrete, que actúen, cada uno en su ramo, también en la Cámara¹⁹⁶. Para las sesiones se destinan las tardes del lunes y viernes, pasando las sesiones de la tarde del Consejo a martes, jueves y sábado, para evitar colisiones¹⁹⁷. Esto, en consulta del gobernador licenciado José González Caballero, de 5 de junio de 1660, fue modificado porque el gobernador tenía que asistir los lunes por la tarde a otras tres sesiones¹⁹⁸, y las de la Cámara, que se hacían, como era costumbre, en su casa, no podían realizarse sin su asistencia. Por eso desde entonces, durante algún tiempo, la Cámara tuvo sesiones los martes, y el Consejo los lunes por la tarde¹⁹⁹.

Los ingresos de los miembros de la Cámara estaban de antemano fijados por deber igualarse a los de la Cámara de Castilla. Con respecto a esto, la

¹⁹⁴ Solórzano fue jubilado el 5-IV-1644, Juan de Carvajal y Sande fue nombrado presidente de Granada el 10-VI-1644.

¹⁹⁵ Prado había sido nombrado consejero de Castilla el 10-XII-1642. Falso es también el rumor mencionado por Pellicer en su «Aviso» de 22-III-1644 (loc. cit., p. 155), de que había muerto el licenciado Arias Temprado, apenas nombrado consejero de la Cámara.

¹⁹⁶ Decreto real, de Barbastro, 4-V-1644 (Indif. Gral. 827).

¹⁹⁷ Decreto real de 12-V-1644: «La nueva formación del Consejo de Cámara de Indias obliga a señalarle días y horas, de suerte que vos, el conde de Castrillo, y los demás del Consejo podáis acudir a las demás ocupaciones, sin que embaracen unas materias a otras, y hame parecido que esto se conseguirá, teniéndose el Consejo de Cámara los lunes y viernes por la tarde en vuestra posada, por el ejemplar de la Cámara de Castilla, y los Consejos de Indias que se hacían los lunes, miércoles y viernes por las tardes, se hagan los martes, jueves y sábados, con que los consejeros que acuden a la cruzada lo podrán hacer sin faltar al de Indias, y todas las materias de las Indias correrán sin embarazo. Ejecutaráse así» (Berbegal 12-V-1544, original en Indif. Gral. 827, y citado literalmente en la consulta del licenciado González Caballero de 5-VI-1660).

¹⁹⁸ Éstas eran: Cámara de Castilla, Junta de Medios y Junta de las Cortes, «donde se ha de tratar primero de los negocios que se han de proponer en ellas...».

¹⁹⁹ Antes de 1680 volvió a establecerse el orden antiguo (véase *Recopilación de Leyes de Indias*, Madrid 1681, lib. II, tit. 2, ley 5).

indemnización era de 50.000 mrs. de vellón²⁰⁰ pagados por la pagaduría general, más los suplementos en regalos de pascua, propinas, etc. Aunque según la costumbre antigua se podrían aplicar las mismas cantidades que en la Cámara de Castilla, la de Indias se contentó con las cuotas del Consejo de Indias, lo que el rey aprobó. Más tarde se igualaron también estos ingresos a los de la Cámara de Castilla. El presidente cobraba por todo doble cantidad²⁰¹.

Naturalmente hubo ciertas dificultades en la delimitación de la competencia con respecto al Consejo entero. Aquí también, como para la Junta de Guerra, el gran conocedor de los papeles, Antonio de León Pinelo, tuvo que escribir un memorial, para lo que se le dio sólo dos días de término. Conociendo tan perfectamente las respectivas cédulas y documentos, consiguió hacerlo en este tiempo, aunque como se comprende, en forma algo defectuosa, y así enumeró bajo los tres títulos: Consejo, Cámara y asuntos comunes, la división de los negocios, ilustrada por ejemplos, pero bastante desordenada²⁰². Entre los asuntos tratados por ambos Consejos, están en primer lugar los documentos de nombramiento de virreyes, y los demás son casi todos negocios pertenecientes a la Cámara, pero en los que se hallaron muchas excepciones. Éstas se enumeran todas cuidadosamente y podrían, según declara León Pinelo, ser documentadas por cédulas. En general, todos los negocios de nombramientos y mercedes estaban reservados, como antes también, a la Cámara. El que esta cuestión era de mucha importancia material para los consejeros de Cámara, ya se dijo en la descripción de la primera Cámara de Indias²⁰³, y sería valedero de igual modo para la recién restablecida —por eso también la oposición tenaz del Consejo, cuyo motivo más profundo no podía manifestar al rey—. El que hayan participado en esta oposición los ya nombrados miembros de la Cámara, ocurrió tanto por solidaridad como seguramente también para guardar el decoro en cuestión tan delicada.

Durante los primeros años, los miembros de la Cámara de Indias cambiaron rápidamente y con frecuencia. La primera baja fue la del protonotario de Aragón, Jerónimo de Villanueva, tan poderoso en época del conde-duque, pero embrollado desde hacía algún tiempo en el célebre proceso de las monjas benedictinas de San Plácido, en Madrid, que se había instruido por el tribunal competente de la Inquisición de Toledo contra las monjas y su confesor

²⁰⁰ Equivalentes a 26.666 mrs. de plata. Parece que el presidente no cobraba esta indemnización, porque asistía a la Cámara oficialmente como presidente, y no por nombramiento especial.

²⁰¹ Cobraban los Consejeros: 3 aguinaldos y 3 propinas ordinarias de 34.000 mrs. cada una (=204.000 mrs.), y más tarde de 75.000 mrs. (= 450.000 mrs.); cera de la Candelaria en dinero, de 4.284, más tarde 8.720 mrs.; y de Colación en cada corrida de toros, 3.750 mrs. (Indif. Gral. 827, consulta de 12-VIII-1644, con respecto a las cantidades citadas en primer lugar; y véase también más adelante cap. 4, 5).

²⁰² Indif. Gral. 827, y algo modificado en DU II 18, 266 ss. Allí se dice al final: «Éstos son los casos que en las tres suertes referidas he podido juntar en la brevedad de dos días, sin que haya ninguno que no conste de cédulas y títulos. Y juzgo que con esta calidad se hallarán pocos o ningunos más».

²⁰³ Véase arriba p. 183.

fray Francisco García Calderón, por energúmenos y alumbrados. En tiempos de Olivares no habían osado proceder contra Villanueva, protegido suyo y de Felipe IV. Pero después de la caída del conde-duque, en el verano de 1644 aprovecharon la ausencia del rey en la campaña de Aragón para prender a Villanueva en 31 de agosto y ponerle en las cárceles secretas de Toledo. No obstante las alegaciones de los Consejos a que pertenecía Villanueva, don Felipe abandonó a su favorito, y aunque éste más tarde quedó libre, su carrera política estaba ya perdida²⁰⁴. Aun antes de la sentencia definitiva, su plaza en la Cámara de Indias fue ya proveída de nuevo en Fernando Ruiz de Contreras, consejero de capa y espada, el 13 de enero de 1647. Al mismo tiempo, en vez del difunto licenciado Arias Temprado, fue nombrado consejero de Cámara el licenciado Diego de Saavedra, vuelto del congreso de Münster, y como miembro nuevo Francisco Zapata. A Juan González de Uzqueta y Valdés, único de los consejeros antiguos que todavía no había sido agraciado, se le dio la futura sucesión de la primera plaza que vacase en la Cámara²⁰⁵, y entró en ella el 28 de agosto de 1648 como sucesor del difunto Diego de Saavedra, arriba mencionado. En el verano de 1647 fue nombrado don Fadrique Enríquez segundo consejero de capa y espada en la Cámara²⁰⁶, elevándose con esto el número de los miembros a cinco. Desde la muerte del consejero más antiguo, Pedro González de Mendoza, el número volvió a quedar por término medio en cuatro, entre los cuales de vez en cuando los consejeros de capa y espada fueron mayoría.

Sobre los ulteriores sucesos de la Cámara se hablará con ocasión de las reformas del Consejo de Indias, intentadas hacia fines del siglo XVII²⁰⁷; aquí queremos decir solamente que la Cámara de Indias siempre tuvo mucho cuidado en imitar a su modelo, la Cámara de Castilla. Así, ya a principios del año 1647, acordó por ejemplo nombrar un comisario especial para la administración de sus efectos. Y aun fue agregado a éste —al principio lo fue el más antiguo, Mendoza— un contador, aunque no se dice en qué efectos se habría pensado (quizás el producto de las ventas de oficios)²⁰⁸, y no se encuentran más

²⁰⁴ Extensas noticias sobre el proceso de Villanueva véanse en J. A. LLORENTE, *Historia crítica de la Inquisición de España*, cap. 38, y H. Ch. LEA, *History of the Inquisition of Spain*, t. II, pp. 133-158, así como *Chapters from the religious history of Spain*, pp. 309-318, del mismo autor.

²⁰⁵ Todos estos nombramientos por decreto real de 21-I-1647. Los títulos señalados por la Cámara de Castilla están fechados para Saavedra y Zapata el 31-I-1647, y el de Contreras ya el 13-I. El título de futura sucesión para Valdés tiene también la fecha de 31-I-1647 (libro de registro de la Cámara de Indias, en Indif. Gral. 479).

²⁰⁶ Título de 23-VII-1647.

²⁰⁷ Véase más adelante cap. 5, I.

²⁰⁸ Podría deducirse esto de las palabras: «...comisario para beneficiar y concertar todos los efectos que hubiere y viniesen a la Cámara...» (Indif. Gral. 479, libro de registro de la Cámara). El contador fue don Francisco Fernández de Madrigal, oficial segundo en la secretaría del Perú.

señales de la actuación de tal comisario, quien al parecer no volvió a nombrarse después de la muerte de Mendoza.

4. LAS TERCERAS ORDENANZAS DE 1636

Las ordenanzas del Consejo de Indias que Felipe II había promulgado en 1571²⁰⁹ aún estaban formalmente en pleno vigor en el reinado de su nieto, aunque durante los cincuenta años siguientes a su publicación se habían hecho gran cantidad de modificaciones materiales en las instrucciones. ¡Recordemos sólo el ramo importante del nombramiento de funcionarios y de los asuntos de gracia! En tiempos de Ovando los consultaba sólo el presidente del Consejo; desde la presidencia de Moya, otra vez todo el Consejo, hasta el establecimiento de la primera Cámara de Indias; luego, ésta sola; y después de haberla suprimido, nuevamente el Consejo entero. Añádese a esto la creación de la Junta de Guerra de Indias con su competencia especial²¹⁰, las numerosas modificaciones en las secretarías y en el servicio de oficinas²¹¹, el continuo aumento de trabajo en la contaduría del Consejo y en la difícil administración de sus propios ingresos²¹², las variaciones en la tramitación de asuntos judiciales, producidas por la fundación de la Audiencia de la Casa de la Contratación, etc.

Sin embargo, pasó mucho tiempo hasta que el Consejo se vió obligado a ocuparse de una nueva revisión de sus ordenanzas. El régimen arbitrario de Lerma con sus secuaces no servía para fomentar el interés de una nueva redacción. ¡Para qué servirían las mejores ordenanzas, cuando todo dependía del capricho del favorito omnipotente, quien tenía muy poca o ninguna consideración con las leyes e instrucciones y a quien más bien le incomodaban los personajes que, como el presidente Carrillo, se desvelaban para mantener en cierto modo el buen orden dentro de su Consejo! Luego, cuando el conde-duque de Olivares llegó al poder, hubo grandes mejoras en el régimen hasta entonces tan desordenado, y por el cargo de gran canciller de las Indias el ministro mismo entró, como hemos visto, en relaciones más estrechas con el Consejo de Indias, pero no obstante esto sus vastos planes y empresas le impidieron interesarse más detenidamente en los pormenores del servicio. Que en estas circunstancias se aboliese por completo el antiguo sistema de las visitas de los altos Consejos de la corona, repetidas de vez en cuando²¹³, no debe extrañarnos. Si en su tiempo dieron motivo inmediato para las ordenanzas de Carlos V

²⁰⁹ Véase arriba cap. 3, 3.

²¹⁰ Véase arriba pp. 202-204.

²¹¹ Véase arriba pp. 197 ss.

²¹² Véase el cap. siguiente 4, 5 y arriba p. 129.

²¹³ En ningún documento del siglo XVII se encuentra la más mínima indicación de que haya habido visitas en los Consejos; en cambio, continuaron las de la Casa de la Contratación y de otros tribunales.

y de Felipe II, en el reinado de Felipe IV sólo una causa externa condujo a la promulgación de las terceras ordenanzas del año de 1636, además de la elaboración de una Recopilación de las Leyes de las Indias, comenzada por Rodrigo de Aguiar y su amanuense Antonio de León Pinelo, de la que hablaremos más adelante²¹⁴.

Las ordenanzas de 1571, inmediatamente después de promulgarse, fueron impresas de oficio, aunque al parecer no se ha conservado ni un solo ejemplar de esta impresión²¹⁵. Se entregó a todos los consejeros nuevos para su conocimiento, y seguramente también a los secretarios y oficiales, así que el Consejo, aun antes de que la mencionada Recopilación de Leyes estuviese terminada, tuvo que encontrarse ante el hecho de que no existía ya ni un solo ejemplar de las antiguas ordenanzas²¹⁶, situación naturalmente insoportable a la larga.

Por eso en la primavera de 1635, y al parecer sin consultar particularmente al rey, el Consejo de Indias encarga a su compañero licenciado Pedro de Vivanco y Villagómez —quien había ya colaborado en la «Recopilación de Leyes de las Indias» y, por consiguiente, estaba bien dispuesto para ello— que prepare una nueva edición de las ordenanzas del Consejo de Indias, teniendo en cuenta las órdenes promulgadas desde 1571 y las que fuesen aptas para su incorporación. Parece que Vivanco terminó su trabajo en tiempo relativamente breve, pues ya en 5 de octubre del 1635 el Consejo de Indias pudo entregar al rey las nuevas ordenanzas terminadas, suplicando que las aprobase y diese licencia para imprimirlas²¹⁷, e indicando en una consulta extensa las modificaciones que se habían hecho tanto en las ordenanzas antiguas, como en las órdenes generales salidas posteriormente, para ponerlas en concordancia con el estado actual de la legislación. Tres de estas modificaciones tocaban a las antiguas ordenanzas de Felipe II de 1571, que son: la 32, sobre la necesidad de consultar en caso de votos iguales, que se modifica en el sentido de que la consulta sólo se debe hacer cuando también en la votación reiterada, asistiendo los consejeros antes ausentes, haya empate, con lo cual se evitaría la demasiada frecuencia de consultas. Además, la ordenanza 18, sobre la copia literal de las consultas en el libro de registro, se modifica en el sentido de que en casos urgentes se sustituya por un extracto, porque el procedimiento antiguo causaba muchos atrasos. Y finalmente se ha eliminado el último párrafo de la ordenanza 68, porque el oficio de escribano de cámara de gobierno ya no

²¹⁴ Véase el cap. 5, 3.

²¹⁵ El cuidadoso coleccionista J. T. Medina no ha visto ninguno, y en el Archivo de Indias desgraciadamente no se encuentra hasta ahora colección completa de estos impresos oficiales.

²¹⁶ «...No hallarse ya las que antiguamente se imprimieron, para dar a los que de nuevo van entrando...» (Indif. Gral. 758, consulta de 5-X-1635).

²¹⁷ «...Visto lo que destas órdenes y decretos era general y perpetuo para poder ser ordenanza, se añadieron a las antiguas, según sus títulos y materias, las que han parecido convenientes, declarando y acordando en algunas lo que es más conforme al estilo que hoy se guarda y platica en este Consejo, y por estar ya dispuestas, ordenadas y acordadas en forma conveniente, ha parecido a este Consejo que se impriman y que V. Mt. se sirva de mandarlo así» (ibídem).

existe²¹⁸. En los dos decretos de Felipe III, de 31-XII-1604 (sobre la creación de las cuatro secretarías) y de 16-III-1609 (extinción de la Cámara y órdenes especiales sobre el servicio)²¹⁹ se suprimió, por no haberse practicado nunca, la instrucción de que los secretarios debían informar todos los lunes al presidente sobre los papeles entregados a los relatores; además, en consideración a las cosas de Cámara reservadas a la Junta de Guerra, se modificó correspondientemente el decreto de 1609, añadiéndose, en cuanto a la variación de acuerdos ya hechos, las palabras: «...siendo materia o cosas que se nos haya de consultar», para evitar así consultas superfluas. Las otras seis modificaciones, algo importantes, se refieren a decretos de Felipe IV²²⁰, en parte para evitar rigores, en parte para dar declaraciones más exactas. Un decreto de 30-IX-1624 se suprimió por ser contrario a las ordenanzas de 1571²²¹, y se añadió el oficio, recién creado, de oficial de libros en la contaduría del Consejo.

El rey mandó examinar detenidamente las ordenanzas presentadas²²². Por la acostumbrada lentitud en la tramitación, parece que se dejó pasar bastante tiempo, así que el Consejo de Indias el 16 de noviembre de 1635 suplicó la pronta contestación para poder imprimir las ordenanzas²²³. Pero todavía pasaron sin duda varios meses hasta que llegó la resolución de don Felipe, en general afirmativa, aunque en virtud del mencionado examen se decretaron otras muchas variaciones y suplementos²²⁴. En ellos es sobre todo trascendente la orden de que sólo el presidente tiene que declarar lo que debe ser negocio importante y que, por tanto, ha de tratarse por todo el Consejo; que en los asuntos de gobierno se distinga, como en las cosas de justicia, entre los de mayor y menor cuantía, y que éstos sólo se tramiten por el presidente y dos consejeros. Se extiende también a todas las ordenanzas la propuesta del Consejo en lo referente al registro de las consultas²²⁵. Además, los consejeros, si tienen que asistir en días de Consejo a comisiones especiales, deben comunicárselo al presidente. Los demás suplementos se refieren al manejo de los papeles por parte de los solicitadores fiscales, relatores y contadores. Y final-

²¹⁸ En DU I 16, 437, desde «y cuando alguno de los del Consejo» en adelante.

²¹⁹ Véase arriba pp. 201s. y 205s.

²²⁰ Decretos de 8-III-1625, 28-III-1628, 1-VII-1631 y 15-VI-1632; el último madaba que la tramitación de despachos entre el rey y el Consejo se hiciese, en ausencia del presidente y dentro de las fronteras de España, por manos de los secretarios, pero estando el presidente fuera de España o vacante su plaza, por las del gran canceller.

²²¹ «...Que contra resoluciones en materia de gracia y pretensiones de partes no se admitiese réplica de pretendiente». A esto se oponen las antiguas ordenanzas 30 y 31.

²²² «...Después de haber mandado ver con especulación algunas leyes...» (contestación del rey al margen de la consulta de 5-X-1635).

²²³ Indif. Gral. 788, consulta de 16-XI-1635

²²⁴ «Como parece. Y he tenido por conveniente... añadir... lo siguiente» (contestación citada en la Consulta de 5-X-1635).

²²⁵ «...Se reducirá al estilo de los decretos y cómo se practica en todos los tribunales».

mente se ordena que también para la Junta de Guerra de Indias se hagan ordenanzas especiales o se añada un capítulo a las generales²²⁶.

Los muchos mandamientos de modificación obligaron a repasar de nuevo la minuta de las ordenanzas. En este repaso, evidentemente, se modificó mucho el orden de los capítulos, porque los números mencionados en la contestación del rey, en general, no concuerdan con los de la redacción definitiva²²⁷. Y no es de extrañar que no se firmara y publicara sino el 1 de agosto de 1636, nueve meses después de la entrega de la primera redacción.

Las terceras ordenanzas, elaboradas con tanto cuidado, que en el fondo querían ser sólo una nueva edición de las antiguas, aunque teniendo en cuenta la legislación moderna, en realidad fueron mucho más. Aunque usan con frecuencia el texto literal de las ordenanzas de 1571, están tan aumentadas que en vez del antiguo número de 122 capítulos contienen 245. La introducción se refiere, semejante a la de las antiguas ordenanzas²²⁸, a la intentada «Recopilación de Leyes de las Indias», acentuando la necesidad de publicar, ya ahora y con antelación, las ordenanzas revisadas del Consejo de Indias, porque las antiguas en parte fueron anuladas por decretos especiales, en parte «derogadas por contraria costumbre y estilo, tolerado y aprobado por nos», y porque «convenía reducirlas todas a lo que hoy se platica y guarda...».

Siguen después las ordenanzas, distribuidas en esta forma: Consejo Real de las Indias, ordenanza 1-68 (en 1571: 1-42); presidente y los del Consejo, ordenanzas 69-88 (1571, sólo con el título «presidentes»: 43-50); gran canciller, ordenanzas 89-97 (en 1571, aunque existía aún el oficio, no se trató en particular); fiscal, ordenanzas 98-113 (1571: 51-64); secretarios, ordenanzas 114-107 (en 1571 sólo dos capítulos: 65 y 66, siguiendo los escribanos de cámara, con 23 capítulos: 67-99); relatores, ordenanzas 168-174 (1571: 100 y 101); escribano de cámara, ordenanzas 175-188; contadores, ordenanzas 189-214 (en 1571 sólo un capítulo: 104); receptor, ordenanzas 215-233 (1571: 105-116); cronista, ordenanzas 234-237; cosmógrafo, ordenanzas. 238-243 (en 1571 ambos cargos estaban combinados bajo el título «cosmógrafo-cronista»: 117-122); alguacil y oficiales, ordenanzas 244 y 245 (1571: 102 y 103).

Salta a la vista el considerable aumento de los dos primeros títulos, de 50 a 88, así como el de los capítulos «secretarios» y «contadores». El primer caso se explica por haber sucedido en las secretarías muchísimas variaciones durante los pasados 60 años; y en cuanto a los contadores, por la importancia y labor enormemente crecida de la contaduría, que en 1571 apenas había empezado a desarrollarse. En la ordenación de los pormenores las ordenanzas de 1636 son

²²⁶ «Ajustaránse las ordenanzas de la Junta de Guerra, o se pondrá algún título aparte, para que esté reducido a forma con las nuevas órdenes y ordenanzas militares y demás órdenes dadas por mí, y lo mismo se haga para la Casa de la Contratación y juez de Cádiz». Sobre esta última parte del decreto, véase más adelante el cap. 5, 4.

²²⁷ En la contestación del rey se mencionan: título del Consejo, ley 42, 54, 60; presidente, ley 13; fiscales, ley 17; relatores, ley 3, 6. En la redacción definitiva corresponden a éstos, en el mismo orden, los números 14, 26, 16; 11; 16; 6, 4.

²²⁸ Entonces estaba preparándose, como se sabe, la Recopilación del licenciado Ovando, que no salió a la luz.

mucho más lógicas y cuidadosas que las de 1571, cuyo orden, particularmente en el título primero, se varió por completo. La introducción y el capítulo siguiente, sobre la competencia y misión del Consejo de Indias, son en general iguales, pero luego siguen oportunamente, como ordenanzas 3 y 4, las prohibiciones de intervención de las autoridades civiles y eclesiásticas²²⁹. La 5.^a²³⁰ entabla, fijando el horario, los preceptos sobre la labor material y formal del Consejo: descripción y división exacta de las colonias (6 y 7)²³¹, tratamiento de los indios (8 y 9)²³², repartición de los asuntos en los días de sesión (10)²³³ y orden de las mismas (11)²³⁴. Las ordenanzas 12-29²³⁵ tratan en particular de la tramitación de los negocios de gobierno y legislación, mientras que las ordenanzas 30-54 dan instrucciones sobre la provisión de plazas y mercedes²³⁶. Importante es la ordenanza 55 (nueva), porque en ella, según un decreto de Felipe III de 18-II-1609, se legaliza la ampliación de la competencia del Consejo a todos los pleitos y causas surgidas en la nueva lonja de Sevilla. Esta ordenanza da paso a las instrucciones tocantes a los negocios de justicia (ordenanzas 56-62)²³⁷, en los que el límite antiguo de 600 ducados para los procesos «de menor cuantía», que se sentenciaban sólo por dos Consejeros, se ha elevado a 1.000 ducados, en correspondencia con la desvaloración del dinero y con las leyes generales del país (ordenanza 58). Al final de este título se ordena, como regla general, que toda clase de despachos, Provisiones, cédulas, cartas e Instrucciones sean señaladas por el Consejo entero de Indias, y aun por los Consejeros que no hayan intervenido en el asunto (ordenanza 63)²³⁸, y que se establezca en el Consejo un archivo bien guardado en el que se depositen también todos los mapas y libros referentes a las Indias, un catálogo y un libro sobre la salida de papeles. Si el archivo se llena en demasía, los papeles menos importantes habrían de trasladarse a Simancas (ordenanzas 64-67)²³⁹. El título entero se debe leer y recordar a principios de cada año en presencia de todos los Consejeros y oficiales (ordenanza 68)²⁴⁰.

El título 2.º describe primeramente, en las ordenanzas 69-75²⁴¹, los deberes del presidente y de su suplente. Entre las obligaciones de los conse-

²²⁹ La ordenanza 3 corresponde a la antigua ordenanza 24, la ordenanza 4 es nueva.

²³⁰ Compuesta de las antiguas ordenanzas 26, 28, 41.

²³¹ En las de 1571: 3 y 4.

²³² 1571: 5 y 6.

²³³ Combinada de las antiguas 9 y 28.

²³⁴ El primer apartado de la ordenanza. 28.

²³⁵ Desde aquí en adelante las ordenanzas antiguas y nuevas son tan diferentes en el orden, que sería demasiado larga la confrontación detallada. Las ordenanzas 14, 16-22, 28, 29 son completamente nuevas.

²³⁶ Aquí están nuevamente añadidas las ordenanzas 30, 31, 34, 35, 38-40, 43-53.

²³⁷ Nuevas son las ordenanzas 58, 59, 61, 62.

²³⁸ Corresponde a la antigua ordenanza 6.

²³⁹ Todas nuevas menos la ordenanza 66.

²⁴⁰ Nueva, según decreto de Felipe III de 16-III-1609.

²⁴¹ Sólo las ordenanzas 74 y 75 son añadidas nuevamente.

jeros (ordenanzas 76-88)²⁴², existe la novedad de que cada año un consejero nombrado por el presidente debe visitar a todos los funcionarios, del relator para abajo, y que otro como superintendente tiene que inspeccionar de continuo el trabajo de los contadores (ordenanza 76). Además, se ordena, según decreto de 12-XI-1628, que en los casos pertinentes un miembro del Consejo tiene que colaborar en la junta general de competencias, recién creada para resolver los frecuentes conflictos de competencia. Si el consejero competente para el caso está impedido, debe asistir otro (ordenanza 78) y los consejeros están obligados a asistir puntualmente a las comisiones para las que fueren nombrados (decreto de 16-III-1630, ordenanza 79). Los consejeros con títulos de nobleza no tienen preferencias en estas comisiones especiales, pues sólo es decisiva la antigüedad como consejero (ordenanza 80).

El título 3.^o²⁴³, sobre el oficio de gran canciller, contiene en general todo lo que está dicho en el título del conde-duque y en las instrucciones sobre los derechos. El título 4.^o, sobre la misión del fiscal, no contiene novedad importante, con excepción de la orden generalmente dada para todos los Consejos de que el fiscal, antes de librarse las pagas de su salario, tiene que presentar un certificado del escribano de cámara más antiguo y, tratándose del Consejo de Indias, del secretario, y de que ha entregado puntualmente todos los lunes una lista sobre el estado de los pleitos de oficio pendientes (ordenanza 112)²⁴⁴. En cambio, el título 5.^o, sobre el trabajo y la repartición de los negocios en las secretarías, está considerablemente ampliado en comparación con el antiguo. Pues en el nuevo no sólo están añadidas las órdenes, convenientemente modificadas, sobre la escribanía de cámara de gobernación, suprimida en 1597, sino también las variaciones del tiempo de don Felipe III, con los numerosos decretos tocantes a ello. Además, se han trasladado a este título varias de las antiguas ordenanzas del capítulo «Consejo» y, finalmente, gran cantidad de reales decretos posteriores y acuerdos del Consejo sobre la tramitación de los papeles (especialmente ordenanzas 130-147)²⁴⁵. El título «escribano de cámara de Justicia» está sacado de las antiguas ordenanzas sobre los escribanos de cámara y, ampliado con algunos decretos posteriores²⁴⁶, se ha colocado detrás del título «relatores», en correspondencia con la categoría del escribano. Las instrucciones para los relatores y para los otros funcionarios no se han ampliado mucho, con excepción de las de los contadores. La instrucción para éstos ciertamente no se creó sino por las ordenanzas de 1636, pues el único capítulo de las antiguas de 1571²⁴⁷ difícilmente se podría llamar instrucción. En especial es

²⁴² Nuevas las ordenanzas 76, 78-80, 85, 88.

²⁴³ Como ya se dijo, el título entero es nuevo, sólo que en la ordenanza 90 se ha incorporado parte de la antigua ordenanza 103, pero añadiéndose la palabra «Gran» antes de «canciller».

²⁴⁴ Sólo ésta y la ordenanza 101 son del todo nuevas.

²⁴⁵ Además, son nuevas: 114-119, 122, 124, 126-129, 146-148, 160, 166, 167. La ordenanza 145 corresponde a la antigua ordenanza 80, y la 149 a la ordenanza 84. Después siguen, en orden completamente variado, las ordenanzas del antiguo título «escribanos de cámara».

²⁴⁶ Así las ordenanzas 178, 180, 181, 183.

²⁴⁷ Ordenanza 211 de 1636.

notable que, según la ordenanza 190, los contadores del Consejo tienen que revisar el examen de cuentas hecho ya por los tribunales de cuentas en las Indias²⁴⁸, y que el más antiguo reparte los negocios, quedando libre de examinar las cuentas (ordenanzas 192-194). Cada dos años tienen que revisar la cuenta del receptor del Consejo; y las del tesorero de la Casa de la Contratación, lo más pronto posible tras la llegada de cada flota, a lo sumo con intervalo de dos años. Asimismo, son de su incumbencia las cuentas sobre las construcciones de navíos reales para las armadas de guarda de las Indias (ordenanza 197). Gran parte de este título se dedica a la enumeración y descripción de los libros que tienen que llevar los contadores (ordenanzas 198-210), que abarca 13 clases distintas, en parte libros de cuentas (sobre multas, depósitos, gastos menores mensuales de los porteros, efectos del Consejo, fianzas de los oficiales reales de hacienda, obras pías, etc.), en parte grandes libros de registro con títulos de todos los miembros y funcionarios del Consejo de Indias y de todos los nombrados por el rey en las colonias²⁴⁹. No es, pues, de extrañar que en 1633 hubiera necesidad de nombrar para ello un oficial de libros, con cuyo oficio termina este título tan amplio (ordenanza 214).

Las ordenanzas están señaladas por el presidente conde de Castrillo y los consejeros licenciado Pardo, doctor Solórzano Pereira y licenciado Palafox²⁵⁰, y refrendadas por el secretario más antiguo, Fernando Ruiz de Contreras. Como registrador y teniente del gran canciller firma Antonio de Aguiar y Acuña.

Parece que al principio no se tenía intención de imprimir separadamente las ordenanzas, como se deduce de su párrafo final, que manda expresamente enviar copias a los virreyes, a las audiencias y a la Casa de la Contratación y dárseles a todos los que las deseen. Después, habrán de imprimirse y recopilarse en la «Recopilación de Leyes de las Indias», para que se publiquen con las otras leyes²⁵¹.

Pero como se hizo esperar mucho la impresión de la Recopilación y pareció quizás poco práctico tener las ordenanzas únicamente en una obra enorme de cuatro tomos, ya en 1636 se publicó una impresión separada²⁵², que volvió

²⁴⁸ Éstos se habían creado, por provisión real de Burgos 24-VIII-1605, en Lima, Santa Fe de Bogotá y México. Véase mi t. II, cap. 1, 3.

²⁴⁹ Desgraciadamente, estos libros de registro no llegaron, con los otros papeles muy numerosos de la contaduría, al Archivo de Indias.

²⁵⁰ El que falte aquí el autor principal, Pedro de Vivanco, se comprende por el hecho de que desde diciembre de 1635 estaba ausente de la Corte, como presidente que era de la Casa de la Contratación.

²⁵¹ «...Entretanto que la dicha Recopilación se publica, las [es decir: las ordenanzas] pongáis en el Archivo del dicho Consejo y de ellas y de nuestra carta enviaréis traslados a los dichos nuestros virreyes, audiencias y Chancillerías y Casa de la Contratación de Sevilla, y los mandaréis dar a quien los quisiere, y después las haréis imprimir e incorporar en la dicha Recopilación para que con las demás leyes que en ella hubiere sean publicadas y se guarden y ejecuten perpetuamente por todos».

²⁵² El título literal de esta edición rarísima tiene el tenor siguiente: «ordenanzas | del | Consejo | real de las | Indias | nvemente recopiladas, | Y por el rey | don

a editarse después, cuando por fin salió a luz la Recopilación en 1681. Esta reimpression, hecha en el mismo año por Julián de Paredes, está aumentada con un apéndice que contiene, en 190 capítulos, los autos y acuerdos del Consejo posteriores al año de 1636, y un índice de este suplemento, para poner las ordenanzas en concordancia con la Recopilación en cuanto a la legislación vigente²⁵³. La redacción de ordenanzas para la Junta de Guerra de Indias, mandada por el rey, se realizó en el mismo año de 1636. Al parecer, se creyó conveniente no unir las como capítulo especial a las ordenanzas del Consejo de Indias, y se prefirió editarlas aparte. El 5 de octubre de 1636 se entregó la minuta al rey, quien la aprobó inmediatamente, con lo que las ordenanzas se refrendaron y firmaron ya en 12 de noviembre. Constan de 11 capítulos, de los que el primero, según el decreto de 25-VIII-1600, establece la conservación permanente de la Junta de Guerra, los 2.º-5.º dan instrucciones sobre los días de sesiones y sobre los miembros, mientras que los 6.º-8.º regulan la competencia de la Junta para nombramientos y mercedes en el ramo militar y de marina. Los capítulos 9 y 10 decretan, haciendo referencia a las respectivas ordenanzas del Consejo de Indias, que los votos discrepantes en negocios de gobierno puedan ponerse, con sus motivos, en las consultas, y que se haga repregunta en cuanto a los decretos reales que ofrezcan dudas. Todos los despachos y demás papeles tienen que tramitarse, según el capítulo 11, por el secretario competente del Consejo de Indias, y los asuntos judiciales por el escribano de cámara de justicia.

También estas ordenanzas se imprimieron en 1636 por la misma imprenta que había hecho la edición oficial de las del Consejo de Indias, la viuda de

Felipe Qvarto N. S. | para sv gobierno establecidas | año de MDCXXXVI [debajo de estas palabras está el emblema del Consejo de Indias, grabado en cobre por P. Perete] En Madrid, por la viuda de Juan Gonçalez. Año 1636. En folio, 112 páginas (texto: pp. 3-112) y 12 hojas sin foliar: «Índice de lo que se contiene en las ordenanzas» (J. T. MEDINA, *Biblioteca Hispano-Americana*, 7 vols., Santiago de Chile 1898-1902, t. 2, p. 378).

²⁵³ El título de la reimpression (existe un ejemplar en la Biblioteca Colombina de Sevilla) es exactamente el mismo que el de la primera edición, sólo que la división de renglones cambia al principio: «Consejo | real | de las Indias...»; y abajo pone: «En Madrid, por Jvlián de Paredes, año de 1681». Las ordenanzas están asimismo en las páginas 3-112, después siguen (pp. 114-206) los «autos, acuerdos y decretos de gobierno del Consejo Real y Supremo de las Indias», y al final hay 7 hojas sin foliar: «Índice de los autos...». El índice de las ordenanzas, en cambio, se ha suprimido. Los citados «Autos» se imprimieron ya en 1658 por primera vez. El celoso recopilador licenciado Antonio de León Pinelo los redactó entonces con ayuda de los consejeros licenciado Alonso Ramírez de Prado y licenciado Juan Hurtado de Mendoza. Comienzan con un auto de 18-III-1594, y el último, nr. 190, está fechado el 9-II-1658. En la edición de 1681, que es copia de la de 1658, no se han ampliado más adelante del término citado. El impreso original se ha encontrado hace algún tiempo por casualidad entre los papeles del Indif. Gral. 880, y tiene el título: «Avtos | Acverdros i Decretos | de Gobierno | del | real i Supremo Consejo | de las Indias | imprimieronse presidiendo | el | Ecelent.

Juan González, y en la misma forma. Pero no parece haberse hecho posteriormente una reimpresión de las mismas²⁵⁴.

5. AUMENTO DEL PERSONAL Y DE LOS SALARIOS. DECADENCIA DE LA HACIENDA DEL CONSEJO DE INDIAS

Poco después de llegar al poder el conde-duque de Olivares entregó al joven rey una descripción de la seria situación económica del país, que por el despilfarro indisculpable del gobierno anterior era verdaderamente catastrófica. Con gran franqueza declara que Felipe III había sido «tan blando y generoso y tan fácil a beneficios, que sin ofensa de la veneración debida a su memoria pudimos decir que tuvo rotas las manos en hacerlo, ...pero el estado que dio al Reino de tan grande empeño de las rentas reales obliga necesariamente a V. Mt. a que no le imite». Pues todos los reinos de la monarquía están «tan empeñados», que la herencia del rey consta sólo de deudas, pero no de bienes sustanciales²⁵⁵.

Esta descripción no era exagerada. Felipe II había ya dejado una deuda de 100 millones de ducados a su heredero, pero, no obstante los siguientes años de paz, la deuda, por la prodigalidad de Lerma y la avidez de sus secueces, subió inmensamente²⁵⁶. Cuando murió Felipe III, toda la hacienda real estaba empeñada, y el país tan cargado de impuestos que perecían el comercio y los negocios y era del todo imposible aumentar la carga²⁵⁷.

Gran culpa tenía en esta triste situación financiera el aumento completamente injustificado del cuerpo de funcionarios del Estado. Los años pacíficos

Señor D. Lvis | Mendez de Haro | Marqves del Carpio, Duque-conde | de Olivares | Gran Canciller de las Indias | con intervención i asistencia | de los Señores don Alonso Ramirez de Prado, del Confejo de | Indias, i Regente de Sevilla i don Juan Antonio Hurtado | de Mendoza del mifmo Confejo, | Jvnto los | el licenciado don Antonio | de León Pinelo, Oidor de la Cafa de la Contratación | de Sevilla | En Madrid | por Diego Diaz de la Carrera | Impresor del reyno | Año MDCLVIII». En la anteportada aparece el emblema del Consejo de Indias. 47 folios de texto y 7 de índice. La impresión es poco esmerada.

²⁵⁴ Título según MEDINA, o. cit., t. 2, p. 378: «Ordenanzas | de la | Jvnta de Gverra de | Indias | nvemente recopiladas, | Y por el rey | don Felipe Qvarto N. S. | para sv gobierno establecidas | Año de MDCXXXVI [debajo va el emblema citado]. En Madrid, por la viuda de Juan Gonçalez. Año 1636». En folio, hay 7 páginas (ordenanzas pp. 3-7 y 2 hojas que contienen una real cédula y un auto sobre las «fuerzas eclesiásticas».

²⁵⁵ Partes de este memorial citadas por CÁNOVAS, *Estudios del Reinado de Felipe IV*, o. cit., t. 2, pp. 499-503; el texto entero se encuentra en *Semanario Erudito*, o. cit., t. 2, pp. 175-181. La fecha es de 28-XI-1622. DE CASTRO (*El conde-duque de Olivares*, o. cit., p. 85) dice que esta consulta fue escrita por el canónigo e inquisidor de Sevilla don Francisco de Rioja, íntimo amigo del conde-duque.

²⁵⁶ Véase arriba pp. 181 ss.

²⁵⁷ RANKE, *Die Osmanen und die spanische Monarchie*, o. cit., p. 390.

del gobierno de Lerma —casi el único mérito político que se le puede atribuir— tuvieron la natural consecuencia de que una parte considerable de la clase alta tratase de ocupar cargos civiles del Estado, ya por el camino cada vez más preferido de la compra de oficios, ya por relaciones amistosas y mercedes tan pródigamente repartidas.

En los altos cargos de los Consejos, para los que siempre se necesitaba la formación de jurisconsulto, el asunto ciertamente no se hizo notar tanto. En el Consejo de las Indias el número de consejeros, un año después de la muerte de Felipe II, todavía se mantenía en la plantilla de ocho letrados, pero desde el establecimiento de la Cámara de Indias subió hasta doce²⁵⁸ y, no obstante el decreto real de 16-III-1609 —que, suprimida la cámara, fijaba de nuevo el número de ocho consejeros togados—, ya no volvió a bajar considerablemente. Añadíase a esto que en tiempos de Felipe III por primera vez en el Consejo de Indias fueron nombrados dos consejeros de capa y espada (no letrados, y posteriormente casi siempre de la nobleza): Juan de Ibarra y Francisco Duarte²⁵⁹. Estas plazas no se consideraban de plantilla y se proveían según lo pedían las circunstancias, o también como merced, creciendo su número más adelante de forma considerable, sobre todo por la institución permanente de la Junta de Guerra de Indias y por el restablecimiento de la Cámara.

El número total de los consejeros nombrados durante los 22 años del reinado de Felipe III es de 36²⁶⁰, casi la misma cantidad que los que había nombrado Felipe II en los 42 años de su gobierno. Entre ellos hay sólo dos consejeros de capa y espada. Pero el número tan elevado se comprende, además de la plantilla siempre muy alta, por una mortalidad extraordinaria: 19 de los nombrados murieron bajo el mismo gobierno, y 11 de ellos después de haber actuado muy breve tiempo (de 2 meses hasta 3 años)²⁶¹, mientras que de los 36 sólo 7 fueron promovidos a la plaza preferida de consejero de Castilla. Uno, el doctor Olmedilla, fue nombrado presidente de la Chancillería de Granada. Es también notable que durante 6 años, desde principios de 1605 hasta marzo de 1611, no se hiciera ningún nombramiento nuevo, a pesar de que en 1609 y 1610 murieron dos consejeros (Jiménez Ortiz y Roco) y otro fue trasladado. Al parecer, se intentó entonces con seriedad mantener el número en la cantidad fijada en 1609, intento que pronto fue abandonado. Pues ya en 1614 había otra vez 13 consejeros, incluso Francisco Duarte, quien estaba ausente en Sevilla²⁶².

²⁵⁸ De éstos se nombraron cuatro (Arias, Roco, Benavente y Ayala) en el mismo día, 13-IX-1601. Ayala murió pasados dos meses, y el licenciado Saavedra el 2-X, pero las dos bajas fueron ya sustituidas a fines de febrero de 1602. En cuanto a los pormenores, véase el Apéndice primero.

²⁵⁹ Véase arriba p. 182.

²⁶⁰ Apéndice primero, 11, nr. 64-99.

²⁶¹ Parece que el clima y las malas habitaciones de Valladolid produjeron efectos fatales, pues murieron allí 7 consejeros en 5 años (Saavedra, Salazar, Benavente, Ayala, Verdesoto, Gudiel y Sotomayor, este último nombrado ya en tiempo de don Felipe II).

²⁶² Presidente de la Casa de la Contratación desde 11-XII-1608.

Felipe IV nombró en los 44 años de su reinado 78 consejeros, pero como 21 eran consejeros de capa y espada fuera de la plantilla —en su mayoría antiguos secretarios (Ledesma, Contreras, Navarrete) o miembros de la Junta de Guerra de Indias de parte del Consejo de Guerra—, el número de togados fue relativamente mucho más corto que en tiempo de Felipe III, y rebasa la norma sólo en los cinco primeros años y en 1638/39 (10-12), mientras que entre 1626 y 1665 consta sólo de 8 ó 9 y algunas veces de menos²⁶³. 29 consejeros durante los 44 años fueron promovidos al Consejo de Castilla, entre ellos 4 sólo en calidad de fiscales, y la mayor parte después de breve estancia en el Consejo de Indias (1-4 años). Las jubilaciones seguían siendo muy raras: con seguridad se conocen sólo 5²⁶⁴, después de un servicio de consejero de 15-18 años. Pero como en el primer tercio del siglo XVII las fechas de muerte muchas veces no se conocen sino por las cuentas de salario de la contaduría y en ésta no se anotaban las jubilaciones —por seguir el salario entero—, no sería imposible que el número de jubilados fuese algo mayor. Más de 20 años sirvieron en el Consejo de Indias sólo 8 consejeros, entre ellos 3 que durante mucho tiempo estuvieron en las Indias: Rodrigo de Aguiar, el licenciado Alonso Maldonado de Torres y el conde de Castellar, aunque también durante el siglo XVII el número de consejeros de Indias procedentes de plazas coloniales fue bastante reducido. Según lo que sabemos del cargo que antes tenían, además de los ya citados Aguiar y Maldonado sólo fueron oidores de las audiencias indianas: E. de Salazar (Apéndice primero II, n.º 67), Villagra (n.º 77), Villela (n.º 86), Boán (n.º 88), Solórzano Pereira (n.º 113), Sierra Ossorio (n.º 214), Valverde Orozco (n.º 215), Solís Miranda (n.º 233) y Bastida (n.º 237), mientras que el conde de Castellar como virrey del Perú, el conde de Paredes como virrey de la Nueva España, Francisco Manso y Juan de Palafox como obispos y el licenciado Carvajal y Sande como visitador estuvieron varios años en las Indias, siendo ya consejeros y con retención de su plaza en el Consejo²⁶⁵. El muy justificado deseo de constituir la autoridad suprema con conocedores personales de las

²⁶³ En 1635 había en la Corte sólo 6 consejeros, y en 1636 hasta diciembre nada más que 5.

²⁶⁴ Procedentes del reinado de Felipe II fueron jubilados el ya citado licenciado Valtodano (1612) y el licenciado Armenteros (1604). Francisco Arias Maldonado fue nombrado en 1616, conservando sus ingresos de Consejero de Indias, para Maestrescuela de Salamanca; Diego de Cárdenas, quien desde hacía muchos años sufría de calambre de la mano de tal modo que estaba inútil para cualquier trabajo escrito y aun tenía que firmar y rubricar con estampilla, fue jubilado en 1636, y el doctor Juan de Solórzano, por sordera, en 1644.

²⁶⁵ El conde de Castellar, cuando fue nombrado consejero de Indias, era embajador de España en Venecia, y siguió algún tiempo siéndolo, de modo que el nombramiento en realidad sólo fue de honor, aunque se le pagaron los ingresos. El 20-IX-1673 fue nombrado virrey del Perú (hasta 1678). El conde de Paredes fue virrey de la Nueva España de 1680-1686. Francisco Manso y Zúñiga en 1629 fue nombrado arzobispo de México, con retención de su plaza en el Consejo, sustituyendo a Juan Pérez de Laserna, quien había sido llamado a España por sus diferencias con el virrey marqués de Gelves. Pero también Manso sin culpa suya encontró dificultades y tuvo que volver a España en

colonias²⁶⁶, tampoco durante el siglo xvii se tuvo apenas en cuenta. Entonces, como antes, los antiguos fiscales del Consejo de Indias, los oidores de las chancillerías españolas, los alcaldes de corte y algunos miembros de los Consejos de menor categoría fueron los preferidos²⁶⁷, y en ello no hizo variación ni la lúgubre profecía del Consejo, manifestada por la restauración de la Cámara de Indias en 1644²⁶⁸.

Como se ve, sólo en el primer cuarto del siglo xvii el número de consejeros togados activos fue bastante mayor de lo normal. La cantidad de los que cobraban salario algún tiempo aumentó por los jubilados, y desde los últimos años de gobierno del conde-duque subió aún más por los crecidos nombramientos de consejeros de capa y espada. Como la mayor parte de éstos tenían los mismos salarios y goces accesorios que los letrados, tanto la pagaduría general como el presupuesto del Consejo de Indias estuvieron más gravados cada año.

Para el Consejo la situación se hizo tanto más difícil cuanto que poco después del advenimiento de Felipe III empezó a crecer también el número de oficiales. Y en contra de los principios del ahorrativo Felipe II, se les empezó ahora a dar sueldo fijo. El aumento de las secretarías en cuatro —después en dos— significaba también un crecimiento de personal entre los oficiales, pues se dió a cada secretaría un oficial mayor y otro segundo, al principio en clase de «entretenido», pero desde 1618 con salario fijo de 40.000 mrs. Y los oficiales

1636, para entrar primeramente en su plaza de consejero, conservó todavía más de un año, aun que como nombrado obispo de Cartagena. Palafox, que como obispo de la Puebla de los Ángeles tenía que visitar la Audiencia de México, fue nombrado arzobispo y en 1642 también virrey interino, en lugar del marqués de Villena, destituido a consecuencia de denuncias falsas. Las diferencias de Palafox con los jesuitas motivaron su vuelta a España en 1649. El antiguo gobernador de Canarias, licenciado Juan de Carvajal y Sande, estuvo de 1633-1643 en las Indias, donde visitó primero la Audiencia de Los Charcas y después la de Lima (DU II 36, 143 s.).

²⁶⁶ En el Arch. de Ind., Contratación, leg. 5873, se encuentra un trozo incompleto de una propuesta de reforma, en que se sugiere que se establezca en vez de la Junta de Guerra de Indias una sala en el consejo, compuesta del presidente y de varios consejeros de capa y espada, para tratar de todos los asuntos de gobierno, guerra, hacienda y marina, mientras que los consejeros togados sólo se ocupen en negocios de justicia, y haciéndose así y eligiéndose el presidente y consejeros de capa y espada de los virreyes del Perú o Nueva España y de los Presidentes más beneméritos de las audiencias de las Indias y de los generales de las flotas y armadas y de los jueces oficiales de la Casa de la Contratación, estaría el Consejo como convenía...». Esto habría sido una reforma casi subversiva, que sin duda iba más allá de lo justo, haciendo caso omiso de la importantísima labor legislativa del Consejo de Indias.

²⁶⁷ De los 30 fiscales del Consejo de Indias nombrados entre 1598 y 1665, 25 fueron promovidos a consejeros, los otros cinco (Apéndice primero, III, nr. 21, 34, 38, 41, 42) murieron, la mayoría muy pronto. Entre los consejeros hay además 20 antiguos alcaldes de corte, 17 consejeros de hacienda, 6 de órdenes y 4 de guerra; 10 habían pertenecido antes a las dos Chancillerías y 3 (como presidentes) a la Audiencia de Sevilla (véanse los pormenores en el Apéndice primero, II).

²⁶⁸ Véase arriba p. 225.

con muchos años de servicio fueron nombrados, como antes también de vez en cuando, secretarios del rey, por ejemplo Sebastián de la Vega y Juan de Layseca, por lo cual la pagaduría general sufrió también el gravamen de los 100.000 mrs. de salario que todavía estaba en vigor²⁶⁹. Pero corriendo el tiempo, por el crecimiento desmesurado de escrituras, las plazas de oficiales y empleados subalternos, según lo exigían las necesidades, fueron aumentados de tal modo, que poco después de morir Felipe IV había ya 8 oficiales en la secretaría del Perú, 8 en la de Nueva España y 1 en la escribanía de Cámara de Justicia, entre ellos 5 en calidad de entretenidos. Y como ya al mismo tiempo había 2 solicitadores fiscales, 5 relatores, 8 porteros y 3 alguaciles, se puede calcular que el total de funcionarios del Consejo de Indias por el año de 1660 era al menos de 45 asalariados²⁷⁰, prescindiendo naturalmente de los miembros del Consejo, del fiscal y de los secretarios. Resulta, pues, un aumento triplicado de la plantilla de 1600, mientras que en 1638 todavía se contaron sólo 30 funcionarios²⁷¹.

En cuanto al asunto de los salarios, hay sobre todo dos puntos muy notables: primeramente la rígida conservación de los antiguos salarios del presidente y de los Consejeros (1.000.000 y 500.000 mrs. respectivamente), y luego el Decreto²⁷² de que todos los salarios o partes de ellos, librados en la pagaduría general de Castilla, se pagasen sólo en vellón, o sea, la moneda desvalorizada por la reforma monetaria del duque de Lerma en 1602/3. En el Consejo de Indias esta parte era la mitad del sueldo del presidente, $\frac{2}{5}$ de los consejeros y del fiscal, y 100.000 mrs. de los salarios de los secretarios del rey. Por tanto, estas partes sufrieron desde aquel decreto, pagándose en plata, un disagio más o menos considerable²⁷³, lo cual significaba naturalmente una baja, a veces muy importante, de los salarios o de su valor respectivamente.

Pero por la baja continua del valor adquisitivo del dinero, y por el principio de no variar el salario básico, se debía buscar otro remedio a la creciente estrechez de los consejeros.

Inmediatamente después de la muerte de Felipe II, el Consejo de Indias había dirigido una súplica al joven rey para que se le creciesen los salarios, porque eran los más bajos de todos los Consejos²⁷⁴. Pero cuando esperaba aún contestación favorable, supo que el rey había concedido al consejero licenciado Agustín Álvarez de Toledo, favorito particular de Lerma, una merced de dos

²⁶⁹ El cronista mayor Antonio de Herrera solicitó también la categoría de secretario del rey y la obtuvo en 1621 (Indif. Gral. 754, consulta de 21-X-1621).

²⁷⁰ Una lista extensa de 1668 en Indif. Gral. 859.

²⁷¹ Con ocasión de un empréstito obligatorio se hizo una lista en 11-II-1639 (Indif. Gral. 859).

²⁷² Este decreto debe de haber salido poco después de 1603, pero aunque lo menciona también H. Ch. LEA, *History of the Inquisition of Spain*, o. cit., t. 2, p. 197, ni el texto ni la fecha se han encontrado citados en ninguna parte.

²⁷³ Felipe IV intentó mantener el agio de plata al 10%, después al 25%, pero cuando murió, había subido casi al 50% (véase RANKE, *Die Osmanen und die spanische Monarchie*, o. cit., pp. 387 s., y BONN, *Spaniens Niedergang*, o. cit., p. 46).

²⁷⁴ Lo siguiente según Indif. Gral. 745. La primera súplica del Consejo de Indias está fechada el 22-X-1598.

mil ducados anuales de por vida, y ello en los tributos peruanos reservados para pagar los sueldos del Consejo de Indias, y además 4.000 ducados de una vez, en las demasías de los mismos tributos. Como se deduce de una correspondencia particular del secretario Ibarra con el favorito, el mismo Agustín Álvarez había propuesto la paga en tales tributos²⁷⁵, actuando de una manera poco decorosa frente a sus compañeros. Y tampoco el papel de Ibarra en este asunto fue intachable. Sin embargo, el Consejo de Indias en una consulta de 29 de abril de 1593 no se atrevió a decir ni una sola palabra contra los dos, suplicando solamente que la merced de Álvarez se pagase en otra renta y que el rey tomase resolución sobre el solicitado crecimiento de salarios del Consejo. Lo primero se concedió en forma de que los 2.000 ducados no se libraron ya en el repartimiento del Consejo de Indias, sino en la caja real de la provincia a que éste pertenecía. Pero en cuanto a la súplica principal, se contesta: «...voy mirando lo que converná hacer».

No obstante ello y no obstante que el Consejo reiteró dos veces su instancia²⁷⁶, no se hizo nada y se le entretuvo con promesas benévolas²⁷⁷. En 1601 se otorga una pequeña indemnización, pero sólo para los miembros de la nueva Cámara de Indias, que reciben 50.000 mrs. anuales por su trabajo²⁷⁸. Y los salarios, ya pobres con respecto a aquel tiempo, ni siquiera se pagan con puntualidad, porque el valor de los tributos de indios, consignados para ello, ya a principios del siglo XVII no era ni mucho menos suficiente. El 24 de enero de 1605 presenta el Consejo de Indias un cálculo, según el cual el receptor tiene que pagar anualmente 8.477.000 mrs. o 22.600 ducados como cuota de salarios procedente de las colonias. Pero en la flota de fines de 1604 no llegaron más que 6.000 ducados para tal efecto²⁷⁹, y a fines de 1607 la deuda de salarios ascendía ya a 10.500.000 mrs²⁸⁰.

²⁷⁵ Ibarra escribe a Lerma: «Y habiendo yo preguntado a V. Sa. dónde y en qué se le habían de consignar [es decir: las mercedes de Álvarez de Toledo], me respondió V. Sa. que lo supiese de Agustín Álvarez, y habiéndome él dicho que había suplicado a S. Mt. le librase esta merced de los 2.000 ducados de renta en unas encomiendas de indios que están vacas en el Perú y mandado que no se provean, y los 4.000 ducados de ayuda de costa en lo corrido dellos...». Pero Toledo debía de saber que precisamente estas encomiendas quedaban libres para pagar de ellas los salarios del Consejo, y así no sólo puso al rey en una situación difícil, sino que habría esperado sorprender al Consejo de Indias con un hecho consumado, es decir, con la aprobación del rey. También Ibarra —y éste aún más— conocía el destino de aquellas encomiendas, pero no se atrevía a replicar, y sólo cuando tenía que hacerse la cédula respectiva, relató el asunto en el Consejo para ponerse en salvo: «Estando esperando cada día esta merced [el crecimiento de salarios], ha referido Juan de Ibarra que V. Mt. la ha hecho al licenciado Agustín Álvarez de Toledo...», escribe el Consejo de Indias en 29-IV-1599.

²⁷⁶ Consultas de 23-IV y 19-VII-1600.

²⁷⁷ «Quedo advertido, y lo estaba con las otras consultas que se citan en ésta, que quedan en mi poder», fue la contestación del rey a la última instancia.

²⁷⁸ Véase arriba p. 182.

²⁷⁹ Indif. Gral. 748.

²⁸⁰ Arch. de Ind., Contaduría Gral. 197, según real cédula de 14-XI-1607. Son 4.803.812 mrs. de atrasados antiguos, y 5.787.555 mrs. del año corriente de 1607. Pero los repartimientos del Perú ya no rendían más de 3.500.000 mrs.

Frente a esta situación insoportable, el presidente conde de Lemos había propuesto el 9 de septiembre de 1607 que en el porvenir se librasen los salarios del Consejo de Indias en las rentas de oficios vendibles de la Nueva España y del Perú por iguales partes, con 13.250 ducados para cada Virreinato²⁸¹. El rey se conformó con esta solución, y en 14 de noviembre se dio orden a los oficiales reales de ambos virreinos para que enviasen anualmente la citada cantidad al receptor del Consejo de Indias. La Nueva España tendría que pagar también el déficit y los gastos del seguro, de los fletes y derechos²⁸², por lo cual debía enviar esta vez 32.000 ducados. El seguro se suprimió ya en 1609 porque el Consejo de Indias opinaba, y con razón, que los 4.000 ducados se podrían ahorrar, pues ya no había peligro de corsarios, y si alguna vez se perdiese la cantidad con la flota, también los aseguradores perderían por tal percance su fortuna y no podrían pagar la pérdida²⁸³; como se ve, todavía estaba bastante arraigada la fatalista resignación árabe, aun en estos juristas tan dignos y tan orgullosos de su «limpieza de sangre»²⁸⁴.

Ya se mencionó que en la vuelta de la Corte a Madrid en 1606 se produjeron considerables dificultades en el alojamiento de los numerosos consejeros y funcionarios. Según costumbre antigua, todo el séquito de su majestad, a que pertenecían también todos los funcionarios, tenía derecho a ser aposentado sin gastos en el lugar donde estuviese la Corte²⁸⁵. Desde que se fijó la residencia en Madrid, la mitad de las casas debía estar a disposición para los aposentos de oficio. Las «casas de incómoda partición» (por la forma de su construcción) quedaban libres, pero tenían que pagar un impuesto, de cuyo rendimiento se daba una indemnización para alquileres a los funcionarios que no podían recibir aposento libre. También las casas de nueva construcción quedaban por algún tiempo libres de alojamiento y de impuestos, y asimismo era posible el rescate de la obligación de aposento²⁸⁶.

Por el gran aumento de funcionarios, los aposentos disponibles no bastaban en Madrid, ya que la villa en los cinco años anteriores había decaído mucho, y tampoco era suficiente la caja de impuestos, no obstante la cantidad suplida por la capital, de modo que la situación de los consejeros y empleados se hizo extraordinariamente difícil. La ayuda de costa, concedida a los oficiales a propuesta del Consejo de Indias en 1608, tampoco fue suficiente.

²⁸¹ Indif. Gral. 749.

²⁸² Por estos conceptos (fletes, averías y seguros) se ponen en cuenta 1.438.633 mrs. La mayor parte de esta cantidad sería sin duda el seguro. Las cédulas reales para el Perú y la Nueva España, en Contaduría Gral. 197.

²⁸³ Indif. Gral. 750.

²⁸⁴ El Consejo de Indias había fijado la condición de «limpieza» de sus miembros en las ordenanzas de 1571. En consulta de 13-V-1593 (Indif. Gral. 858) suplicó al rey que todo consejero nuevo tuviese que comprobar, antes de tomar posesión, su limpieza de manera parecida a como ocurría en el Consejo de las órdenes. Felipe II contestó: «Yo terné muy particular cuidado de hacer que se guarde esta ordenanza».

²⁸⁵ Véase arriba p. 149.

²⁸⁶ Reales cédulas de Felipe II, de 26-III-1565, y de Felipe III, de 25-VI-1608 y 11-III-1608 (LA RIPIA, *Práctica de las rentas reales*, Madrid 1796, t. 3, pp. 490 ss.)

En vista de estas circunstancias, el Consejo de Indias, en el verano de 1609, propuso al rey que se diese una indemnización de alquileres, procedente de rentas coloniales, a los consejeros que no tenían aposento de oficio. Felipe III lo aprobó, y ya estaba firmada por él la cédula para los oficiales reales de la Nueva España y del Perú cuando salió de pronto un decreto real, ordenando que se retirase la cédula, porque la libranza de este dinero en las rentas de oficios vendibles podría tener inconvenientes, pues eran una parte muy valiosa de la hacienda real que no se debía tocar²⁸⁷. Sin duda alguien —aunque no sabemos quién sería— se entremetió importunamente en el asunto, como escribe muy disgustado el secretario Gabriel de Hoa al Consejo de Indias: «Este papel he recibido hoy, y comoquiera que no se puede excusar de cumplir lo que S. Mt. manda, me parece que será bien entienda el Consejo que ha habido quien ha hablado en el negocio»²⁸⁸.

Otra vez pasan varios años hasta que los oficiales y los empleados subalternos, desesperados, alegan al rey que desde hacía seis años no habían recibido ni aposentos ni alquileres, calculando lo perdido en 16.200 ducados²⁸⁹. Y por fin el 20 de enero de 1613 sale un decreto real que ordena se pague, con vigor retroactivo desde 1 de enero de 1612, una indemnización de alquileres. Para el presidente de Indias es de 272.000 mrs. —desde 8-VI-1618 de 340.000—, para los consejeros de 136.000, para los funcionarios, según su categoría, de 75.000-37.500 mrs. anualmente. La cantidad necesaria la tendrían que pagar las cajas reales de las colonias: Nueva España 3.000 ducados, Guatemala 1.000, el Perú 5.000 ducados, que se sacarían de tributos vacos de indios, de corridos de tributos y de otros ingresos seguros²⁹⁰. Después de haber llegado estas cantidades a manos del receptor del Consejo, por fin el 25 de febrero de 1615 se hizo el primer libramiento, con lo cual quedó allanada al menos la extrema necesidad.

Algunos tenían que pagar más de lo que cobraban de alquileres. Así el presidente Carrillo en 1618 se queja de que todos los años paga 13.000 reales (442.000 mrs.) de alquiler, desde que tuvo que dejar «la que tenía en la calle Mayor, respecto de no ser capaz ni decente para el oficio que tengo». Los porteros, a los que se habían concedido en 1613 100 ducados de alquiler a cada uno, en 1617 fueron rebajados a 70, y sólo desde 1620 volvieron a cobrar la antigua cantidad. Los funcionarios que tenían casa propia²⁹¹, y los que durante

²⁸⁷ Según la minuta de la consulta de 1612 que originó la cédula de 20-I-1613 Indif. Gral. 878). La cédula ya firmada, pero retirada, es de 18-IX-1609.

²⁸⁸ Indif. Gral. 878, fechado: «Hoy jueves», que será el día 24-IX-1609.

²⁸⁹ Indif. Gral. 878. Se calculan para 3 contadores (el cuarto era sustituto), 3 relatores, el escribano de Cámara de Justicia y el letrado de pobres, 200 ducados de alquiler de cada uno, y para 11 subalternos, 100 ducados cada uno al año.

²⁹⁰ Indif. Gral. 754 y Contaduría Gral. 52, consulta de 3-X-1612.

²⁹¹ Ordenanzas de los aposentadores de 21-VI-1621, nr. 24 (LA RÍPIA, *Práctica*, o. cit., t. 5, pp. 493-505). El secretario Pedro de Ledesma, por ejemplo, tenía casa propia y por eso no recibía la indemnización. Se calculaba muy cuidadosamente: El licenciado San Juan de la Corte desde principios de noviembre de 1613 hasta octubre de 1615 no percibió los alquileres, porque durante este tiempo tenía aposento oficial (Contaduría Gral. 57).

algún tiempo estaban ausentes, no cobraban alquileres²⁹². Tampoco lo tenía el oficial Fernando Ruiz de Contreras, «por ser hijo de familia y estar debajo de la protección del secretario Juan Ruiz de Contreras, su padre»²⁹³. No obstante, el Consejo de Indias lo consiguió para él, por ser poca cantidad (100 ducados) y por la pequeñez de su salario. Como se ve, había grandes diferencias en la paga de los alquileres. Y sólo desde principios de 1624 la «casa de aposento», como se llama brevemente esta cantidad, se paga como parte fija del salario a todos los miembros y funcionarios del Consejo de Indias²⁹⁴ —en contra de la «ordenanza para los aposentadores—. Para los consejeros el «aposento» había sido aumentado en 1621, por acuerdo propio de ellos, a 153.000 mrs.²⁹⁵.

Otro crecimiento de ingresos tiene su origen en las gratificaciones de Pascuas que en tiempos del rey Felipe II sólo se dieron a los funcionarios mal pagados, desde el relator para abajo. Las primeras gratificaciones o aguinaldos de Pascua de Navidad se hallan citadas en 1582, dándose al solicitador fiscal y a los tres porteros 16 ducados (6.000 mrs.) a cada uno, al capellán 8 ducados y a la barrendera del Consejo, 2 (750 mrs.). Añádense algunos empleados no pertenecientes al Consejo de Indias, pero que no se podían olvidar, como los porteros de palacio y el sacristán de la Iglesia de San Juan, donde el Consejo solía oír misa, así como la enfermera de la cárcel de corte²⁹⁶. En los años siguientes se ensancha el círculo de los agraciados: en 1583 se añaden los porteros de la cárcel de corte (2 ducados cada uno), en 1584 los aposentadores (16 ducados cada uno)²⁹⁷, cuyo favor se necesitaba para obtener buenas casas de aposento, en 1585 el barrendero de palacio (2 ducados). En el siguiente año de 1586 los porteros, el solicitador y el capellán reciben también aguinaldos por Pascua de Resurrección, bastante mayores que los de Navidad (6.800 y 5.100 mrs. respectivamente), y desde 1588 se les da la misma cantidad en la

²⁹² Dicen las ordenanzas mencionadas (nr. 25) que los que se ausentan «con licencia», no cobran aposento, pero esto al parecer también era costumbre cuando tenían que ausentarse por comisión de oficio, pues para Francisco de Tejada, ausente por presidir la Casa de la Contratación, el aposento tuvo que ser pedido de nuevo por el Consejo antes de que volviese (Indif. Gral. 754, consulta de 5-V-1618).

²⁹³ Consulta citada anteriormente.

²⁹⁴ Indif. Gral. 754. Según hace constar la secretaría, el acuerdo sobre este asunto no fue encontrado en los documentos.

²⁹⁵ Indif. Gral. 754, acuerdo del Consejo de 29-X-1621: «A los señores dél se iguale con lo que se da a los del Consejo de Castilla para alquiler de las casas». Probablemente por este motivo acordó luego el Consejo de Indias que en lo futuro se enviasen de las Indias 2.000 ducados más para las casas de aposento (1.000 del Perú, 600 de la Nueva España y 200 de la Nueva Granada y de Guatemala), aunque oficialmente se dice en el acuerdo: «...por haber crecido el número de los consejeros y oficiales» (Indif. Gral. 879, acuerdo de 29-XI-1621).

²⁹⁶ Indif. Gral. 426, lib. 27, f. 47. Dos porteros de cadena (en la puerta exterior) recibían 10 ducados cada uno, dos de la «cava de las infantas» (en el patio segundo) 2 ducados cada uno, el Sacristán 3, la enfermera 2 ducados.

²⁹⁷ *Ibidem*, f. 100.

Pascua de Pentecostés²⁹⁸, de modo que la cantidad total de tales gratificaciones anuales llegaba ya casi a la mitad del sueldo de los porteros²⁹⁹.

Los relatores fueron gratificados por primera vez en la Pascua de Resurrección de 1587 con 500 reales cada uno, y en 1588 también por Pentecostés, con 50 ducados; los dos escribanos de cámara desde Pentecostés de 1592 con 30.000 mrs. (80 ducados)³⁰⁰. Todas estas gratificaciones se sacaban de las llamadas «penas de estrados» del Consejo de Indias y se aumentaron durante los decenios siguientes de forma considerable. Sería largo demostrar todas las fases de este aumento, por eso daremos aquí sólo como ejemplo la cuenta tocante a Pascua de Navidad de 1629³⁰¹. Entonces recibieron los 4 contadores 1.000 reales cada uno, el escribano de Cámara de Justicia 1.100, los 3 relatores 550 cada uno, el capellán, el oficial del sello, los 4 oficiales segundos y el alguacil 300 cada uno, los 5 oficiales mayores 500 cada uno, el oficial segundo de Justicia 250, los 2 agentes fiscales (solicitadores) y los 4 porteros 200 reales cada uno³⁰². Estos seis recibían además la misma cantidad en las otras dos Pascuas, de modo que el total de aguinaldos sólo para estos grupos de funcionarios del Consejo de Indias era de 15.200 reales (cerca de 1.382 ducados).

En cuanto al presidente y a los miembros del Consejo, los aguinaldos se hallan documentados desde el tiempo de Felipe III. En 1609 se encuentra una nota en las cuentas del receptor que dice se dieron a cada consejero 500 reales (17.000 mrs.) de «Pascuas» por Navidad, Resurrección y Pentecostés, que se tomaron de los «gastos de estrados»³⁰³. Poco a poco subieron hasta 1.000 reales; en la Cámara de Indias, restablecida en 1644, al principio se daba otro tanto³⁰⁴, pero para igualar los regalos de Pascuas a los de la Cámara de Castilla, más tarde se aumentaron a 200 ducados (2.200 reales)³⁰⁵. Los miembros de la Cámara percibían en cada pascua 3.200 reales de gratificación, porque todos

²⁹⁸ Pero aquí no se menciona el capellán (Indif. Gral. 428, lib. 28, f. 2).

²⁹⁹ Los porteros tenían entonces 40.000 mrs. de salario, y las gratificaciones sumaban 19.600 mrs.

³⁰⁰ El escribano de Cámara según acuerdo del Consejo en Indif. Gral. 878, lo demás en los citados libros 27 y 28.

³⁰¹ Indif. Gral. 879, «Relación de las personas a quien se libran aguinaldos en las Pascuas de Navidad».

³⁰² El portero que servía a misa percibía 132 reales más. Además de los citados empleados del Consejo de Indias, se mencionan: tres porteros de cadena 10 ducados cada uno, el sacristán de Santa Clara 132 reales, los porteros de la cárcel de Corte 1 ducado cada uno, la enfermera 2 ducados, los presos pobres 60 ducados y el cartero «que trae las cartas al Consejo», 100 reales. La limpiadora y barrendero ya no se citan, porque desde hacía algunos años recibían sus gratificaciones por el portero principal, en concepto de «gastos menudos».

³⁰³ Indif. Gral. 827 y Contaduría Gral. 52.

³⁰⁴ Indif. Gral. 827, consulta de la Cámara de Indias de 12-VIII-1644 y nota del secretario Gabriel de Ocaña y Alarcón de 29-VIII-1641 para los contadores (Indif. Gral. 826).

³⁰⁵ Introducido el aumento según una consulta del presidente conde de Peñaranda, de 13-XII-1653 (Indif. Gral. 827).

eran al mismo tiempo miembros del Consejo entero. Esto ciertamente estaba bien justificado, porque la indemnización oficial de 50.000 mrs. de vellón (en 1665 iguales a 26.700 mrs. de plata) no era suficiente, ni con mucho, para pagarles el considerable aumento de trabajo. En cambio, los miembros de la Junta de Guerra no recibían del Consejo de Indias los regalos de Pascua, sino sólo las llamadas propinas ordinarias.

Estas propinas ordinarias representan otra forma más del crecimiento de ingresos, tanto en el Consejo de Indias, como en los otros Consejos Supremos. La fecha exacta de su introducción no se puede precisar, pero con seguridad se originaron en las lujosas fiestas del tiempo de Felipe III y existieron ya antes de suprimirse la primera Cámara de Indias (1609)³⁰⁶. Se daban por cada gran corrida de toros que celebraba la Corte; y si al principio eran de 500 reales para cada consejero (1.000 para el presidente), se aumentaron probablemente antes del otoño de 1617 en 1.000 reales. Pues el 23 de noviembre de este año el Consejo de Indias acordó duplicar las propinas de sus empleados³⁰⁷, y es poco verosímil que se haya hecho antes de que el propio Consejo percibiese el aumento. Pero sin duda hubo en estas propinas de las fiestas de toros gran abuso por la frecuencia de las corridas, pues el 6 de abril de 1624 desde Granada se dio un decreto real que ordenaba no se diesen más de tres propinas por año. Si se hacían más fiestas, sólo se debía dar una colación en los balcones, que no debía rebasar 200 reales³⁰⁸. Las tres propinas ordinarias, desde entonces, como ya antes era costumbre, se fijaron en las tres fiestas de San Isidro, patrono de Madrid (15 de mayo), San Juan (24 de junio) y Santa Ana (26 de julio), pagándose también a los consejeros o funcionarios que en estos días estuviesen ausentes de Madrid, como en 1632 al presidente conde de la Puebla, al consejero licenciado Juan Pardo y a sus acompañantes, quienes estaban en Sevilla por asuntos de oficio³⁰⁹. De vez en cuando sucede también que por

³⁰⁶ «...Los 500 reales que antiguamente se daban», dice la Cámara en la citada consulta de 12-VIII-1644. Esto sólo se puede referir al tiempo de la antigua cámara (1600-1609). Las solemnes fiestas de toros, con asistencia de la Corte, causaban a los Consejeros muchos gastos extraordinarios de vestidos, libreas, etc., mientras que los gastos generales del Consejo iban a cargo de éste (véase sobre las fiestas más adelante cap. 5, 2). El que ya por aquel tiempo se dieron las propinas, lo confirma la nota de un funcionario antiguo en Indif. Gral. 827. «...sé lo de cierto...».

³⁰⁷ Indif. Gral. 826: «...que atento que las propinas que se acostumbran a dar a los oficiales del dicho Consejo, por las fiestas de toros y otras cualesquiera en que se dan propinas, son muy cortas, y a lo bien que sirven, mandaban y mandaron que ahora y de aquí adelante se les den las dichas propinas dobladas de la cantidad que se les ha dado hasta aquí...».

³⁰⁸ Indif. Gral. 615: «...lleven por entero las propinas que han acostumbrado llevar las fiestas públicas de toros que se hacen en Madrid, y también los oficiales y demás ministros menores, con que no pasen de tres veces cada año».

³⁰⁹ Indif. Gral. 859, acuerdos de la delegación del Consejo en Sevilla, de 13-V y 15-VII-1632. Asimismo en Indif. Gral. 879 la aprobación de las propinas para el conde de la Puebla, de la Junta de Guerra de Indias, entonces en Sevilla presidente de la Casa de la Contratación.



acontecimientos muy solemnes en la Corte, como lo fue la entrada de la joven reina María Luisa de Orleans en 1680, se conceda una propina extraordinaria por el rey³¹⁰.

Con mucha más frecuencia se hacía esto en las luminarias. Durante el siglo xvii había iluminaciones en Madrid en todas las fiestas importantes, y como se usaban sólo hachas de cera amarilla, las iluminaciones eran relativamente caras, y para darles más esplendor, o se entregaban en especie o se pagaban a los funcionarios reales las hachas necesarias de parte de la autoridad respectiva. A principios del siglo era costumbre hacer lo primero. Cuando el viernes santo de 1605 nació el heredero de la corona, después Felipe IV, al día siguiente, «vispera de Pascuas», el secretario Hoa, por orden del presidente conde de Lemos, preguntó por escrito circular a los consejeros si alguien conocía la costumbre de las luminarias, pues «al conde se ha representado que se acostumbran dar seis hachas a cada uno de Vs. Mdes. para luminarias, y aunque, deseando S. Excia. saber si es así, algunas personas, a quien se lo ha preguntado, le han dicho que no, me ha mandado escribir a V. Md. de su parte; se sirva de poner aquí su parecer sobre si se han de dar o no en esta ocasión». Varios consejeros no sabían nada de esto; uno, el doctor Olmedilla, declaró que él iluminaría su casa de su parte —parece, pues, haber sido personaje bien acomodado—, pero el consejero más antiguo licenciado Valtodano, y con él Chumacero, Ibarra, Arias y Ortiz se acordaban de que en la entrada de los reyes en 1600 y también en otras ocasiones se habían dado hachas de cera, añadiendo el último de ellos: «...cuando no hubiere esta consecuencia, no sé que en la ocasión presente, tan sin consecuencia, se deba recatear esto, ni tener tiento en nada, que éste será el mejor acierto. Y lo que me parece es que se den en hachas y no en dinero, porque sepan todos que se les da para gastar³¹¹.

Como se deduce de las cuentas, efectivamente, durante el reinado de Felipe III se dieron las luminarias siempre en hachas de cera a los consejeros y funcionarios. El presidente percibía 12 hachas de 6 libras de peso cada una, los consejeros 6, los oficiales, contadores y relatores 2, los subalternos 1 cada uno. El precio de la cera oscilaba algo, pues la cera amarilla costaba en 1617 5 1/4 reales la libra, en 1623 solo 5 1/2 reales. La cera blanca, que se gastaba en la fiesta de la Candelaria, era más cara, y costaba 8-9 reales. En esta fiesta religiosa el presidente, los consejeros y altos funcionarios recibían la doble cantidad

³¹⁰ Indif. Gral. 826, real decreto de 3-II-1680: «No obstante lo que tengo mandado cuanto a que los tribunales no lleven más propinas que las tres ordinarias en cada año, he resuelto que en atención a la celebridad del día de la entrada de la reina en Madrid perciban la propina que corresponde a él...». Acaece también que el Consejo de Indias se concede a sí mismo, por acuerdo propio, esta propina; así en 1636, después de una corrida de toros hecha en el palacio del Buen Retiro el 2-VII-1636: «Que por haberse entendido que los demás Consejos han llevado la propina de Buen Retiro, se haga la nómina para los señores dél y sus ministros y oficiales» (acuerdo de 7-VII-1636), pues desde luego era imposible quedarse detrás de los otros Consejos.

³¹¹ Indif. Gral. 857 y 878.

de velas que pesaban sólo una libra, y los subalternos recibían tres cada uno. Como proveedores se citan entre otros a Francisco de Vozmediano y más tarde a Pedro Trigoso, que con cierta vanidad se titulaban «cerero del Consejo General de las Indias»³¹².

Pero ya hacia fines del segundo decenio del siglo parece haber sido costumbre repartir las luminarias en dinero, según proporción de 7 reales por libra, ciertamente con la orden expresa de comprar por la cantidad recibida las hachas para las iluminaciones³¹³. Como luminarias ordinarias estaban las de la Candelaria, al principio variando, según el precio, entre 96 y 102 reales, y después 256 reales, y las de las citadas tres fiestas mayores, pagándose en éstas a los consejeros 252 reales, a los altos funcionarios 84 y a los subalternos 42. El presidente cobraba como siempre la doble cantidad, el gran canciller y su teniente 420 reales cada uno, y más tarde la misma cantidad que el Presidente³¹⁴. Las luminarias extraordinarias eran muy frecuentes. Hay iluminación en todas las ocasiones posibles: el 4 de diciembre de 1617 en el traslado de los restos del beato Francisco de Borja, el 14 de abril de 1618 en la llegada del capelo cardenalicio para el duque de Lerma, el 14, 15 y 16 de mayo de 1620 por la beatificación de san Isidro, el 26 de abril de 1623 en una fiesta de máscaras del almirante de Castilla, el 24 de mayo en la recepción del legado del Papa, etc.; y desde luego, en cada acontecimiento feliz de la casa real —generalmente durante tres días— o por los triunfos, desgraciadamente cada vez más raros, de las armas españolas o por paces favorables³¹⁵. Así es que, por el cálculo elevado de la cera, también las luminarias llegaron a representar un ingreso considerable para los miembros del Consejo de Indias.

Todas las cantidades mencionadas: aguinaldos, propinas y luminarias, que en 1650 sólo para el presidente, gran canciller y Consejo, incluso el fiscal y los secretarios, alcanzaban la cifra de 10.500.000 mrs. o 28.000 ducados (de plata), sin contar los otros funcionarios, iban, como ya dijimos, a cargo del

³¹² Una de estas cuentas comienza, por ejemplo: «La cera que Pedro Trigoso, cerero del Consejo General de las Indias, ha dado por mandado del señor don Pedro de Vivanco y Villagómez a los señores presidente y señores del Consejo y oficiales dél para las luminarias que se pusieron en 26 de abril deste presente año de 1623 para la máscara que hizo el almirante de Castilla, en que entró S. Mt.: 12 hachas | al señor presidente don Juan de Villela doce hachas de cera amarilla de 6 libras cada una, que a 4 reales y medio cada libra montan 324 reales...». Luego siguen con sus nombres los consejeros y empleados, con las cantidades respectivas. En total, son 170 hachas de cera al precio de 4.590 reales, o sea más de 400 ducados (Indif. Gral. 859). El peso de las velas de la Candelaria según una cuenta de 1634, en Indif. Gral. 880.

³¹³ Así en Indif. Gral. 879: «Relación del dinero que Manuel de Ávila, portero del real Consejo de las Indias, ha de repartir entre los señores gobernador y del dicho Consejo, ministros y oficiales dél, para la compra de las hachas que se han de poner de luminarias tres noches, por el buen suceso del parto de la reina nuestra señora, que han de empezar desde hoy 17 de octubre de 1629 y las dos noches siguientes...».

³¹⁴ Según las cuentas de cera en Indif. Gral. 879, 880, y las cuotas aumentadas según la «Relación» mencionada en la p. 68, nota 68, en la cual las luminarias ordinarias están incluidas en las propinas.

³¹⁵ Todo según las cuentas en Indif. Gral. 879 y Contaduría Gral. 52, 54, etc.

capítulo (entonces llamado «género») de penas o gastos de estrados, es decir, de los gastos generales del tribunal. Pero añádanse a éstos otras expensas considerables por año: limosnas para gran número de conventos y hospitales de Madrid³¹⁶, gastos materiales de las muchas fiestas y del servicio interior del Consejo³¹⁷, donativos para misas de difuntos o en acción de gracias, etc.³¹⁸. Y

³¹⁶ De fines del siglo xvi se hallan ya listas de las limosnas siguientes (Indif. Gral. 878). Para conventos de frailes: Nuestra Señora de Atocha, San Francisco, Compañía de Jesús y Santo Tomás 25 ducados cada uno por 1594 y 1595; Trinidad, San Agustín, Merced, Victoria, Carmen, Descalzos Franciscanos y Descalzos Carmelitas 20 ducados cada uno por los mismos años. Para conventos de monjas: Concepción Franciscana, Santa Clara, Recogidas a Penitencia, Santa Catalina, Descalzas Carmelitas, Bernardas, Agustinas 12 ducados cada uno por 1594, 16 ducados por 1595; Constantinopla, Vallecas, 12 ducados cada uno por 1594, 24 ducados por 1595; Nuevo Recogimiento 10 ducados por 1594, 16 ducados por 1595; Descalzas de San Martín 20 ducados por 1594 y 1595. Hospitales: General y de Reconvalecientes 63 ducados; Corte 40; Anton Martín, Pasión, Niños Expósitos y Presos Pobres 10 ducados cada uno; Peregrinos 4 ducados; Niños de la Doctrina y Niñas Huérfanas 6 ducados cada uno, y lo mismo para la Cofradía del Rosario, todo por 1594 y 1595. Esto suma, en 1594, 543 ducados, en 1595, 601 ducados. En 1617 las limosnas para los conventos oscilaron entre 20 y 40 ducados para cada uno.

³¹⁷ Sobre los gastos de las fiestas, véase cap. 5, 2. Los gastos del servicio interior los administraba el portero más antiguo, quien adelantaba las cantidades todos los meses, devolviéndoselas según cuenta detallada. Sobre los conceptos de estos gastos refieren pormenores interesantes algunas cuentas aún conservadas. Así se dice en setiembre de 1621: «de papel batido y de lo ordinario 28 reales, de camiones 8, de tinta y hostias 4, de polvos de cartas y hilo de cartas 4, de lavar la ropa de la capilla 4, al mozo del sacristán de poner recado en la capilla 4, de 5 libras de velas, las 4 1/2 para la capilla y la 1/2 para el Consejo, 25, al barrendero del Consejo 24, de traer la colación, nieve y aloja para el Consejo 12, de escobas para el Consejo y para limpiar los lutos 6, de agua para el Consejo y mojar las sábanas 16, de lavar los paños del Consejo 2, al sacristán de Santa Clara por dar hostias y vino para la misa del Consejo (hay carta de pago) 11, de un resma de papel para los contadores 14, de 2 pares de cartones y un mazo de trezaderas para la contaduría 5 1/2, de sacudir la tapicería y alfombras del Consejo 20, de varas y escobas para sacudir y limpiar la tapicería y alfombras del Consejo 2, de traer el dinero de casa del receptor y amolar cuchillos 1 1/2, de retejar dos tejados del Consejo (consta por la carta de pago que presento) 44, de tres cédulas que se imprimieron por mandado del Consejo (consta de la carta de pago de Andrada) 36, de 650 arrobas de leña seca de encina a real cada arroba 650, de dos carros de sarmientos a 24 reales cada carro 48, de entrar los carros de leña y manojes 10, más de 11 días de colación que se dio en el mes de setiembre para el Consejo, que monta 1.102 1/2 reales, como consta de la cuenta que presento. Suma total: 2.081 1/2 reales, lo que era excepcionalmente mucho, por comprar la leña para el invierno. Las «colaciones» se daban por las tardes —lunes, miércoles y viernes— durante el verano y, según la cuenta, se componían siempre «de 6 1/2 libras de ciruelas de Génova a 8 reales la libra: 52 reales; de 6 1/2 libras de peladilla a 3 1/2 reales: 22 3/4; de 2 libras de azúcar rosado y bizcochos 9; de suplicaciones 7; de nieve 5; de aloja 3; de vino clarete 1 1/2 reales»; en total, por cada vez 100 1/4 reales. Estas cuentas son examinadas como de costumbre por los contadores y por el fiscal y luego libradas por uno de los consejeros para su pago (Indif. Gral. 859).

³¹⁸ Las misas en acción de gracias se encargan especialmente después de la feliz llegada de la flotas, hasta 1.000 en cantidad, para cuyo repartimiento queda encargado

como los ingresos de estrados en su mayor parte se componían sólo de una participación del tanto por ciento en las multas impuestas, y de otra parte de efectos comprados, este capítulo del presupuesto casi siempre estaba muy apurado económicamente, pudiéndose salvar de esta situación sólo por empréstitos de las penas de cámara, fondo principal de las multas y no tan sobrecargado³¹⁹, o de los depósitos del Consejo de Indias. Con todo, los gastos de estrados eran en aquel tiempo el único capítulo del presupuesto de que podía disponer libremente el Consejo, sin consultar al rey. Todo lo que se concedía en este género, se hacía por acuerdo del Consejo, y al ser tan pobres los salarios oficiales, era inminente el peligro de que estos Acuerdos hechos en beneficio propio produjesen un sistema de corrupción funesta. Efectivamente, ya a fines del año de 1626 los gastos de estrados habían alcanzado 23.952.986 mrs. (63.874 $\frac{1}{2}$ ducados). De éstos, 17.454.132 mrs. eran un empréstito, hecho en 1622 con aprobación del rey, de las penas de cámara y aun de la hacienda real, para pagar los anticipos del receptor, empréstito que naturalmente no se había podido saldar todavía. Los otros 6.498.854 mrs. eran déficit nuevo de los años de 1624-1626³²⁰.

La corona no solamente cierra los ojos ante esta corrupción, sino que aumenta incluso las deudas del Consejo —y no solamente las del Consejo de Indias—, dadas sus exigencias siempre crecientes por la guerra con los Países Bajos, Inglaterra y Francia. Los buenos propósitos del conde-duque para quitar los apuros financieros del reino se estrellaron contra la dureza de los hechos, consecuencia de su política exterior. En 1631 se da un decreto real para todos los Consejos, ordenando que se pague al rey el doble de los ingresos especiales arriba descritos: luminarias extraordinarias, propinas y luminarias ordinarias y cera de la Candelaria, calculados según la cuota del presidente³²¹. Esto, sólo para el Consejo de Indias, exigía un aumento de gastos anual de 4.500 ducados.

uno de los consejeros. Estos gastos tienen que pagarse con preferencia a todos los demás (véase Indif. Gral. 879, auto de 15-VII-1636).

³¹⁹ Así ya en 1620, como demuestra un acuerdo del Consejo de 15-VII-1636, al tiempo de hacerse otro empréstito de las penas de cámara: «Que en cumplimiento del auto que hay del Consejo de 26 de junio de 1620, se tomen prestadas las condenaciones que hubiese aplicadas a penas de cámara, para que por ahora suplan los gastos de gastos de estrados, con calidad que se vuelva a ellas todo lo que se hubiere y fuese tomado de lo que fuere procediendo de las aplicaciones de los dichos gastos» (Indif. Gral. 879).

³²⁰ Indif. Gral. 859, carta del secretario Fernando Ruiz de Contreras para los contadores, encargándoles que presenten una cuenta de los gastos de estrados y de las penas de cámara. Ésta se entrega al receptor Diego de Vergara Gaviria para repasarla y corregirla, si hiciese falta (20-II-1627). Gaviria confirma la exactitud de la cuenta, puesta a fines de 1625, con 21.767.155 mrs. de deudas en los gastos de estrados y 2.558.796 mrs. de superávit en las penas de cámara, añadiendo, para el año de 1626, que las deudas habían aumentado a 23.952.986 mrs. y que el superávit de las penas de cámara ya no excedía de 1.715.813 mrs.

³²¹ Recopilación de Leyes de las Indias, lib. 2, tít. 2, auto 76, según el decreto real de 3-V-1631. La paga para el rey va delante de todas las demás. A principios de 1640 se sugirió al rey que el Consejo de Indias no cumplía con esta obligación, y el 22-II salió

dos, pues el presidente percibía por la Junta de Guerra de Indias las mismas propinas y luminarias que por la presidencia del Consejo, mientras que cobraba sólo una vez los aguinaldos. Y como las demandas de la corona y del conde-duque para los gastos de guerra, como también para las fiestas espléndidas y edificios de lujo —construcción del palacio de Buen Retiro en 1632/33—, iban siempre aumentando, no es de extrañar que el Consejo de Indias, en consulta de 15 de enero de 1636, se quejase de que se le debían desde hacía mucho tiempo los salarios y aposentos, estando adeudados los ingresos libres en 128.069.723 mrs., y de que tenía que contribuir a los gastos de sueldo del ejército y poner una compañía de 200 infantes en Perpiñán³²². En efecto, los Consejos durante aquellos años de guerra fueron cargados de impuestos enormes: «los muchos y cuantiosos préstamos, donativos y trueques de plata a vellón, compras de juros, medias anatas, pagas de soldados de a pie y montados, que como tales consejeros se nos ha repartido», cita el Consejo de Indias en una representación desesperada, de 13 de mayo de 1643, como causas del total empobrecimiento de sus miembros³²³. En 1637 llegan más de medio

un decreto muy riguroso para el presidente (Contaduría Gral. 209): «Tengo entendido que en contravención de las órdenes que tengo dadas, se han pagado a los consejeros y ministros de ese Consejo las propinas, y habiendo de ser la mía la primera, de razón y porque así lo he mandado, se ha faltado a esta obligación, y porque quiero saber cómo se han executado mis órdenes, dentro de cuatro días me remitiréis inexcusablemente relación jurada del receptor ...de ese Consejo de las que se han pagado a los que sirven en él, de las que se deben y de las que se me han dejado de pagar, y por qué causa, y mando se notifique al receptor que no pague ninguna propina a ningún ministro, hasta que yo esté pagado enteramente, y ningún consejero o ministro la pueda recibir, y vos lo haréis ejecutar así y me daréis cuenta dello». Los contadores, a consecuencia de esto, comunican que las cuotas del rey desde el decreto de 1631 hasta fines de 1640 suman 16.893.648 mrs. de plata, de los cuales están pagados 11.466.720 mrs. correspondientes a la prorrata de reparto que se dio a los consejeros. El resto que falta para pagar al Consejo asciende a 35.174.896 mrs.

³²² Indif. Gral. 759, consulta de 15-I-1636. El Consejo de Hacienda había comunicado al rey que en las relaciones de los ingresos traídos por la flota de otoño de 1635 faltaban las de las cantidades enviadas al Consejo de Indias para repartirlas. Éste contesta algo agriamente: «No excusa el Consejo de decir a V. Mt. que, de las partidas que señaladamente vienen a su distribución, no toca al de Hacienda su inteligencia, ni tiene que ver con ellas ni echarlas menos, como dice...»; y prosigue luego: «...la cantidad que ahora viene no alcanza con mucho a pagar lo que se debe de salarios, casas de aposento y emolumentos al gobernador y los deste Consejo, ministros y oficiales dél, así por ser mucho, como porque las partidas que refiere la relación, vienen por cuenta de novenas, se han traído en virtud de cédula de V. Mt., para satisfacer depósitos de donde se han tomado por resoluciones de V. Mt., para la paga de los salarios de los cardenales Trejo y Sandoval y otros efectos de su real servicio. Y además desto y el empeño que tiene el Consejo de 128.069.723 mrs., ha de acudir ahora a la paga de los soldados que le están repartidos, para los presidios, y a la de la compañía de 200 infantes que V. Mt. últimamente ha sido servido de mandar, ponga este Consejo en Perpiñán...»

³²³ Indif. Gral. 763.

millón de pesos para la caja del Consejo de Indias³²⁴. El rey «se vale» enseguida de una cantidad de cerca de 89.000.000 mrs. y, descontadas otras muchas sumas³²⁵, y los gastos de flete hasta Sevilla «a razón de 16 por ciento», quedan a disposición del receptor sólo 39.000.000 mrs. En 1639 se ordena ya por segunda vez una repartición de 24.000 ducados, pagadera por todos los individuos pertenecientes al Consejo, desde el presidente, con la cuota de 2.000 ducados, hasta el último portero, con 20 ducados, mientras se cargan 6.000 ducados a la Casa de la Contratación³²⁶. Y como era muy urgente la paga, no se debe entregar al tesorero general, sino directamente a los «hombres de negocios»³²⁷. En marzo de 1643 salió una orden rigurosa del rey para el Consejo³²⁸, para que en tres días se liquidase el impuesto de un real por ducado (9%) de todos los salarios y goces accesorios para los regimientos de caballería de las órdenes militares, so pena de suspensión durante el tiempo de retraso y privación de sueldo por cuatro meses. Ahora declara el Consejo³²⁹ que realmente está agotado, y que aun habiendo ya pagado su cuota seis consejeros³³⁰, los otros todavía están buscando medios para ello, pero «con desconfianza de conseguirlo». Que no se había pagado un solo maravedí de salario desde 1641, y que los ingresos accesorios estaban aún más atrasados. Suplican humildemente quedar libres de este nuevo impuesto o concederles un plazo o que se cobren las cantidades de cualquier género de sus ingresos atrasados, lo que sería más fácil para la corona que para el Consejo. Pero el rey tiene que contestarles: «Conozco todo lo que me representáis, y siento vuestra descomodidad, pero en el estado presente ni puedo dispensar, ni cumpliera con la obligación de asistir a la defensa destos

³²⁴ Indif. Gral. 880, relación del Consejo de 11-I-1638.

³²⁵ Entre ellas hay también «1.000 pesos que hubo de yerro». Tales errores suceden con alguna frecuencia en las cuentas, lo cual no es extraño por los cálculos difíciles de millones de maravedís y el cambio de las muchas y diferentes clases de monedas.

³²⁶ Indif. Gral. 859. El que esta repartición fue ya la segunda, se deduce de un acuerdo del Consejo, de 24-V-1639, según el cual debía escribirse inmediatamente a la Casa de la Contratación para que pagase sin dilación «el segundo préstamo de 6.000 ducados» a Juan Cerbino, corresponsal en Sevilla de Bartolomé Espinola, quien era factor general del rey en Madrid (Indif. Gral. 880).

³²⁷ Carta del tesorero general Jerónimo de Villanueva al presidente conde de Castriello, de 11-II-1639: «...que se entregue luego a los hombres de negocios... sin usar del entrego al tesorero general, por excusar el embarazo que en esto se ha reconocido...» (Indif. Gral. 859).

³²⁸ Indif. Gral. 763, real decreto de 11-III-1643: «...lo que procediere del repartimiento que se ha hecho por vía de donativo o empréstito en el reino, y lo que tocó a los Consejos, se consideró por la cantidad más efectiva y pronta para entregar a los hombres de negocios luego...». Pero en esto el Gobierno evidentemente se había engañado, de ahí el rigor inusitado de la orden: «...se observe con todo rigor la ejecución de esta orden».

³²⁹ En la carta ya citada (véase página anterior, de 13-V).

³³⁰ Éstos eran Lorenzo Ramírez de Prado, Juan de Solórzano, Diego de Saavedra, el marqués de Castrofuerte, Fernando Ruiz de Contreras y Juan González de Valdés. Éstos parecen, pues, haber sido los de mejor posición.

reinos, si no se ejecutara lo que tengo mandado. Y así entiendo que obraréis de manera que el aprieto, con que os considero, sea circunstancia de mayor estimación y motivo para que, teniendo presente este mérito, más desee favoreceros y haceros merced», deseo para cuyo cumplimiento había muy poca esperanza³³¹.

No hay que decir que esta situación a la larga acabaría arruinando por completo la hacienda del Consejo de Indias. Finalmente, se tomaba el dinero donde quiera que se hallaba. Y aun empezó a penetrar en la órbita propia del Consejo el abuso de la venta de oficios. Hasta esta época una sola plaza, la del escribano de Cámara de Justicia, en 1604, había sido convertida en oficio vendible³³². En el verano de 1636 todas las plazas de porteros de los Consejos se declaran vendibles, encargándose la ejecución de esta medida al privado del conde-duque, Jerónimo de Villanueva, protonotario de Aragón y tesorero general. Al principio, el Consejo de Indias por un descuido no había recibido este decreto, pero finalmente tuvo que conformarse con esta novedad³³³, que naturalmente tuvo la consecuencia de un aumento considerable de las plazas de porteros³³⁴.

Comercio aún más funesto se entabló desde el tercer decenio del siglo XVII en la plaza de receptor del Consejo de Indias. Ésta se había dado por merced en 1616 a Diego de Vergara Gaviria, receptor desde 1599, en calidad de oficio «por juro de heredad» y con el derecho de traspasarlo a quien quisiese. Después de su muerte, acaecida en 1638, la viuda, Beatriz de Cañizares, lo vendió a Francisco Gutiérrez de Bustamante, quien recibió en 2 de febrero de 1641 su título del rey. Parece que fue hombre ambicioso y que esperó sacar gran fortuna de su oficio, pues en el año siguiente pagó 50.000 ducados de vellón por el honor de ser nombrado tesorero del Consejo de Indias, con categoría inmediata al teniente de gran chanciller. Pero esto no fue de gran provecho ni para el ni para el Consejo de Indias, porque ya tres años más tarde estaba el tesorero en quiebra, «faltó a su crédito» y se fugó de Madrid. El sucesor paga a la caja de quiebra 40.000 ducados por el oficio, pero lo cede, pasados 6 años, con pérdida de 4.500 ducados, a Juan Bautista Everardo, quien también quebró. Estos repetidos percances seguramente no fueron sólo consecuencia de mala economía, sino que estaban relacionados con las continuas y desconsideradas demandas de la corona cargadas a la hacienda del Consejo, y en parte también con la irregularidad en la llegada de las flotas de las Indias. Pues

³³¹ La medida se extendió también a los funcionarios de las colonias, comunicándose a las Indias en real decreto de 12-V-1643 por medio de impreso circular. El impuesto debía pagarse durante dos años y enviarse por cuenta separada a la junta de la caballería de las órdenes (Indif. Gral. 826).

³³² Véase arriba pp. 204-205.

³³³ Indif. Gral. 759.

³³⁴ El 8-VII-1628 el Consejo, además de los cuatro porteros de plantilla, había nombrado otro en calidad de supernumerario, sólo con la casa de aposento y con las gratificaciones (Indif. Gral. 879). Pero en 1640 ya hay 7, y más tarde hasta 8 porteros (Indif. Gral. 880, en las cuentas).

para pagar en alguna manera los gastos corrientes, el tesorero muchas veces se veía obligado a recurrir excesivamente a su crédito personal, contra los intereses enormes de entonces, sin que pudiese esperar con seguridad el pago oportuno. Pero el mayor perjuicio de estas quiebras se causaba a la hacienda del Consejo de Indias, aunque al menos en parte era compensado por las fianzas de los tesoreros (20.000 ducados), introducidas a principios del siglo XVII, y por las pagas de los sucesores. Además, se hacía lo posible para sacar alguna cantidad mayor, embargando rigurosamente todos los bienes del quebrado³³⁵.

También en la contaduría del Consejo desde este tiempo se hizo posible la compra de oficios. Pero aún mucho más frecuente era la concesión, por merced, de la futura sucesión a hijos o a otros parientes cercanos de los contadores activos³³⁶, y aunque en general estos «futurarios» no cobraban sueldo hasta su colocación definitiva, al menos participaban en las propinas y otros ingresos especiales, aumentando con esto los gastos del Consejo. Y parece que se tuvo poco cuidado de cómo se las arreglase el Consejo de Indias con estos aumentos.

No es, pues, extraño que a fines de 1637 el Consejo adeudara ya 80.000.000 mrs. sólo de propinas a sus miembros y oficiales, y que acordara distribuir a todos cierta cantidad parcial en efectos destinados a ser devueltos al «género» de salarios y aposentos, en el embargo de plata no registrada, en ventas de licencias, cuyo precio debía servir a la impresión de la «Recopilación de Leyes de las Indias», y en otras varias cantidades. Pero naturalmente todas ellas se sustraían a su destino particular sólo en calidad de préstamo³³⁷. A fines del mismo año se celebran en Nuestra Señora de Atocha cuatro fiestas religiosas en acción de gracias por la libertad de Fuenterrabía y por los sucesos de la flotas de Indias: los gastos, sólo 6.500 reales, tuvieron que ser tomados de las vacantes de obispados³³⁸. A principios de 1640 tres licencias especiales de navegación (19.100 reales) cubren en parte los gastos de las gratificaciones de Navidad y Candelaria³³⁹. Y estos ejemplos se podrían aumentar hasta el infinito. En la devolución de todos estos empréstitos se molestaron escasamente. Y tampoco o se pensó en el saneamiento financiero mediante una restricción prudente de gastos inútiles. Al contrario: cuanto más aumentaron las dificultades, tanto menos preocupación hubo en acrecentar, con aprobación del rey, los salarios y aposentos. El 19 de enero de 1640 presentan los contadores una «relación de los salarios, rentas y casas de aposento que se han añadido a las mismas consignaciones, demás de la situación de los dichos salarios del año de 1607 y de la casa de aposento del año 1612»³⁴⁰. Según esta relación, se concedió al presidente

³³⁵ Todo esto según Indif. Gral. 1013.

³³⁶ Véase el Apéndice primero, V.

³³⁷ Por ejemplo, Indif. Gral. 880, acuerdo de 9-VI-1638: «...se tome prestado, para socorrer a los señores presidente y consejeros que actualmente están sirviendo en él, repartiéndoles rata...».

³³⁸ Indif. Gral. 880, acuerdo de 13-XII-1638.

³³⁹ Ibídem, acuerdo de 3-II-1640.

³⁴⁰ Ibídem.

conde de Castrillo una renta de 375.000 mrs. y la misma al secretario Fernando Ruiz de Contreras. El gran canciller conde-duque de Olivares fue igualado en sus ingresos al presidente³⁴¹, percibiendo en adelante del Consejo de Indias 500.000 mrs. de salario y 340.000 de aposento, y como paga suplementaria, contada desde 1636, otros 574.000 mrs. más. Su sustituto en el Consejo y el teniente del sello cobraron en lo futuro también la casa de aposento, aquél en cantidad de 255.000 mrs. y éste según la cuota de los consejeros. 4 contadores fueron acrecentados en 50.000 mrs. de salario cada uno, al supernumerario se le dio la casa de aposento como a los otros, y asimismo fueron acrecentados considerablemente los aposentos de los oficiales segundos. Pero aún más importante es que el Consejo de Indias tiene que pagar también a individuos no pertenecientes a él: así el marqués de Quintana percibe una renta de 1.500.000 mrs., el secretario Juan López de Carain de por vida 136.000 mrs. de aposento y aun la paga suplementaria de 11 años; y a toda la secretaría de las mercedes³⁴², con un secretario y tres oficiales, se le dan suplementos de salario y aposento que oscilan entre 75.650 y 9.350 mrs. Finalmente, se conceden por merced a la viuda del consejero Lope de Hoces, muerto en la guerra de Flandes, todos los ingresos de su difunto marido. En suma, los nuevos suplementos significan un aumento anual de gastos de más de 16.000 ducados, incluidas las costas de fletes, entonces ya subidas al 20%, y una expensa conjunta de casi 7.000 ducados³⁴³, todo lo cual, como de costumbre, se carga sin más trámite a las cajas reales de Lima, Méjico, Guatemala y Nueva Granada³⁴⁴. Al parecer, ni siquiera se consideró necesario preguntar si estas cajas estarían dispuestas a pagar efectivamente las cantidades que se les exigían.

Tampoco después de la caída del conde-duque el despilfarro decreció mucho. En 1668, por ejemplo, sólo la Cámara de Indias, con ocasión del nacimiento del príncipe Felipe Próspero (21-XI-1657), reparte 16.000 ducados vellón al gran canciller Luis Méndez de Haro, sucesor de Olivares en el empleo y título, y a sus miembros y secretarios³⁴⁵. Y seguramente el Consejo entero hizo lo mismo. Según los acuerdos del Consejo de Castilla, que era modelo para los otros Consejos, en la misma ocasión se repartieron hasta 4 propinas

³⁴¹ Véase también arriba p. 219.

³⁴² Esta secretaría llevaba el registro de las mercedes, que un siglo antes había administrado Francisco de los Cobos. Muchas veces hacía reparos por pequeñas faltas de trámite, y esta subvención del Consejo de Indias quizás intentaba hacer algo más transigentes a los funcionarios. Secretario era entonces Juan del Castillo.

³⁴³ 574.000 mrs. como suplemento de salario y aposento para el conde-duque, y 1.496.000 mrs. para el secretario Carain. Aquí también hay un error en la suma. Los contadores ponen 2.270.000 mrs., siendo en realidad 2.070.000.

³⁴⁴ Lima y México deben remitir por salarios 2.145.141 mrs. cada una, por aposentos 582.625; las otras dos cajas, solamente por aposentos, 291.562 mrs. cada una. Las costas del suplemento se reparten además correspondientemente.

³⁴⁵ Indif. Gral. 828, acuerdo de la Cámara de 8-IV-1658. El gran canciller percibe 4.000 ducados de vellón, 4 consejeros y 2 secretarios 2.000 cada uno.

extraordinarias³⁴⁶. Y aunque desde fines del quinto decenio los gastos de guerra descendieron, la ruina financiera del Consejo de Indias no mejoró mucho. A fines del reinado de Felipe IV sólo el presupuesto de personal era de cerca de 35.000.000 mrs. (más de 92.000 ducados) de plata, y de éstos sólo una parte muy pequeña se libraba en la pagaduría general (cerca de 2.250.000 mrs.); todo lo demás estaba a cargo de las colonias o de las penas de cámara³⁴⁷. Y estas últimas tenían que abonar además los considerables gastos generales de fiestas, limosnas, misas y material. Considerando todo esto, el presupuesto total del Consejo de Indias, incluida la Cámara y la Junta de Guerra, seguramente se podrá calcular en 100.000 ducados de plata por año, sin contar las mercedes especiales que de vez en cuando se le obligaba a pagar. Dada esta situación, de antemano no se podía pensar en la liquidación de deudas antiguas, pues ya la provisión de las cantidades regulares produjo frecuentemente dificultades casi insuperables por la baja continua de las remesas de las Indias. No obstante los primeros esfuerzos sinceros del conde-duque de Olivares, las calamidades de las guerras y la profusión del derroche aún habían aumentado la ruina, que ya comenzó con la funesta actuación del duque de Lerma y aún menos sirvió el gobierno del último habsburgués para devolver la antigua fuerza y dignidad al Consejo de las Indias.

³⁴⁶ *Autos acordados* (ed. de 1723), f. 90: auto de 22-I-1658. Las propinas fueron por «el bautismo del príncipe, salida del rey nro. Sr. a dar gracias a Nra. Sra. de Atocha, y salida de la reina nra. sra. para el dicho efecto, y el de la máscara que se corrió en 1.º deste dicho mes».

³⁴⁷ Según la enumeración en la «Relación de apuntamientos... del Consejo» (Indif. Gral. 828), al final del reinado de Felipe IV. El número total de todos los miembros y oficiales del Consejo era de alrededor de 60.

CAPÍTULO QUINTO

EL CONSEJO DE INDIAS HASTA LA MUERTE DEL ÚLTIMO AUSTRIA EN 1700

1. Personal y situación financiera del Consejo. Las reformas de 1677, 1687 y 1691 y sus resultados prácticos. – 2. Algo de la historia interna del Consejo de Indias: su residencia, fiestas y gastos, formas burocráticas y protocolarias. – 3. La «Recopilación de Leyes de las Indias» y sus precedentes. – 4. La Casa de la Contratación en el siglo xvii.

1. PERSONAL Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL CONSEJO. LAS REFORMAS DE 1677, 1687 Y 1691 Y SUS RESULTADOS PRÁCTICOS

El reinado del último vástago de la casa de Austria, Carlos II, empezó y transcurrió bajo los más tristes auspicios. Al principio fue un niño débil, que sufrió tanto por los pecados de su padre, como por la degeneración debida a los continuos matrimonios entre parientes en la rama española de los habsburgueses; y durante los 39 años de su vida no llegó al desarrollo completo del vigor varonil, ni siquiera gozó de buena salud, y por ello tuvo que soportar la tutela de su intrigante madre doña Mariana (María Ana de Austria, hermana del emperador Leopoldo I), de su hermano bastardo Juan José de Austria¹, y de otros personajes que miraban más a su propio bienestar que al de España. Su permanente falta de salud y frecuentes ataques de profunda melancolía, que se combatían hasta con exorcismos, le trajeron el triste sobrenombre de «el Hechizado»² y le impidieron, hasta su muerte, intervenir energicamente en el gobierno.

¹ Fue hijo ilegítimo de Felipe IV y de la comedianta María Calderón. Las grandes esperanzas puestas en él como adversario de la reina-madre, durante su ministerio (1677-1680), se desvanecieron por completo, porque no tenía la suficiente energía de carácter.

² Sobre los diferentes experimentos para curar la imaginada enfermedad del rey, véase, por ejemplo, LAFUENTE, *Historia de España*, o. cit., lib. 5, cap. 13, y LEA, *History of*

Bajo tal soberano y con tales consejeros, o más bien directores, como lo fueron doña Mariana, su confesor Nithard³, Juan de Austria, el favorito Fernando de Valenzuela y el cardenal Portocarrero, no se podía pensar en la mejora fundamental de la situación deplorable del país y de las colonias. Y los episodios faustos, como el gobierno del conde de Oropesa, fueron demasiado breves para tener efecto duradero. Las voces de amonestadores inteligentes pasaron sin oírse, como la del marqués de Caracena, en contra de la continuación de la guerra de Portugal, dictada por un orgullo terco⁴, o los consejos de Manuel de Lira, hombre perito, pero de poca confianza, dados para resucitar el comercio completamente destrozado con las colonias mediante la apertura de los puertos indianos incluso para las otras naciones extranjeras; y el abandono arraigado desde principios del siglo xvii en las altas y subordinadas autoridades de la administración seguía del mismo modo, nutrido y fomentado por la miserable situación financiera del país, que frecuentemente movió al Gobierno a tomar medidas del todo inauditas.

Pero toda esta miseria económica no impidió que los cuerpos administrativos se aumentasen cada vez más, y de la forma más nociva y superflua. En el Consejo de Indias, durante los 35 años del reinado de Carlos II, fueron nombrados nada menos que 72 consejeros, entre los cuales 24 de capa y espada. De los 48 consejeros togados, 23 murieron en su oficio y 13 de ellos después de muy breve actuación, mientras que 19 fueron promovidos al Consejo de Castilla, de los que sólo uno había asistido muchos años al Consejo de Indias⁵, y los otros alcanzaron en su gran mayoría la promoción en sólo uno o dos años. Las numerosas y rápidas bajas, por muerte o promoción (22 con tres años de servicio o menos), explican el extraordinario número de los nombrados, pero seguramente influyeron en la continuidad de la labor del Consejo de un modo muy desfavorable. ¡Cómo iba a ser posible, cuando durante los 35 años sólo diez consejeros trabajaron más de 10 años en la administración colonial!

Pero más embarazosa aún fue la costumbre, introducida en esta época, de nombrar no solamente consejeros de capa y espada, sino también togados, ocupados en plazas del extranjero, para miembros supernumerarios del Consejo de Indias, sólo con el objetivo de aumentarles los salarios. Así, por ejemplo, el licenciado Pedro Ronquillo Briceño fue por lo menos dos años, después de haber sido nombrado consejero de Indias, superintendente de la justicia militar en Flandes, y de allí pasó a la embajada española en Londres, sin ser baja en el

the Inquisition of Spain, o. cit., t. 2, pp. 169 ss., donde se describe el caso del confesor real, padre Froilán Díaz, relacionado con esos experimentos.

³ Juan Everardo Nithard era un jesuita austriaco, traído a España por doña Mariana y elevado por ella, inmediatamente después de morir su esposo, a inquisidor general. En 1669 se logró desposeerle de su cargo (véase LEA, *ibidem*, t. I, pp. 310 ss.).

⁴ La consulta del marqués (16-IX-1666) puede verse en CÁNOVAS, *Estudios del Reinado de Felipe IV*, o. cit., t. 1, pp. 359 ss.

⁵ Licenciado Juan de Santelices Guevara, desde 1668-1684 (véase Apéndice primero, II, n.º 182).

Consejo, hasta que murió sin haber intervenido jamás en la labor de este tribunal⁶. La misma plaza de juez militar ocuparon también los consejeros licenciado Fernando de Mier y licenciado Aranda Quintanilla, mientras que Francisco Bernardo de Quirós, embajador en los Países Bajos, al mismo tiempo fue consejero de capa y espada y aun miembro de la Cámara de Indias. También el otorgamiento de plaza de consejero como prebenda para antiguos secretarios de estado⁷, aunque fuera honroso y de provecho para los agraciados, ciertamente no fomentaba la labor del Consejo de Indias, pero le cargaba de considerables gastos inútiles.

El peor signo de esta época fue el hecho de que el abuso de la compra de oficios ya no hacía alto ante las supremas autoridades administrativas, y se vendían por dinero contante hasta las plazas de consejero. En cuanto al Consejo de Indias, conocemos con seguridad sólo a dos consejeros de capa y espada, procedentes de la alta aristocracia, a quienes se otorgó el título por haber pagado un «servicio», mencionado con toda sinceridad y aun elogiado en el decreto de nombramiento: el antiguo virrey de Valencia y capitán general de las costas de Andalucía, Vespasiano Gonzaga, conde de Paredes y duque de Guastala, pagó por su plaza 50.000 doblones (cerca de 145.000 ducados), y Francisco Antonio de Peralta, marqués de Íscar, gastó por el título 60.000 pesos (480.000 reales de plata). Y aunque estos dos caballeros por su categoría eran dignos de esa honra y su nombramiento más bien se debe considerar como premio de los servicios financieros prestados a la corona, en tiempos pasados hubiese sido imposible este procedimiento y más aún su proclamación pública. Hasta entre los fiscales del Consejo de Indias encontramos a uno, el licenciado Martín de Solís, antes perteneciente a la audiencia de México, que se abrió el camino desde la plaza de oidor de la chancillería granadina a Madrid mediante una paga de 5.000 doblones (14.500 ducados), y más adelante fue promovido de fiscal a consejero de Indias⁸. Y hacia fines del reinado de Carlos II sucedió que un niño de 9 años de edad heredó la plaza de su padre en el Consejo de Indias: José María Francisco de la Cerda Manrique de Lara, marqués de la Laguna y conde de Paredes, había nacido en 1686 en México, hijo del virrey de la Nueva España Tomás Antonio de la Cerda y Enríquez Afán de Ribera, de quien heredó los títulos después

⁶ Apéndice primero, II, n.º 181. En 11-X-1673 fue nombrado también consejero de Castilla por honor, con retención de su plaza en el Consejo de Indias (Simancas, Quitaciones, leg. 38).

⁷ Lo eran los consejeros Pedro Fernández del Campo y Angulo, Jerónimo de Eguía, José de Veitia Linaje, Manuel de Lira y Alonso Carnero. Entre los secretarios del Consejo de Indias fueron promovidos a consejeros: Francisco Madrigal, Veitia Linaje, Amolaz y Larrea.

⁸ Apéndice primero, III, 57 y II, 233. La venta de plazas de letrados estaba de derecho rigurosamente prohibida. En el caso presente lo habrían justificado por la razón de que el servicio no había sido dado por la plaza, sino por el traslado a Madrid, pues las plazas de oidor de las chancillerías no eran muy inferiores en categoría a la de fiscal de Indias.

de haber muerto el padre, consejero de Indias en 1675-1689⁹, en el oficio de mayordomo mayor de la joven reina doña Mariana de Neuburg, segunda esposa de Carlos; el joven fue nombrado ya en 1695 consejero de capa y espada, aplazándose naturalmente su participación activa hasta entrar en la mayoría de edad. Pero como fue adversario abierto de la sucesión de los Borbones, emigró de España en 1713, cuando se derrumbaron las pretensiones de la casa de Austria.

Como ya dijimos, en las plazas de funcionarios del Consejo de Indias la compra y, de vez en cuando, la herencia por merced había ya arraigado desde hacía mucho tiempo. Por eso fueron frecuentes en época de Felipe IV, pero en el reinado del sucesor creció tanto su número, que en 1690 desde el relator para abajo había ya 75 funcionarios asalariados¹⁰, y el personal completo del Consejo de Indias alcanzó aproximadamente 100 individuos. Y ello aunque las plazas de plantilla se habían aumentado sólo con la del segundo fiscal, en 1687¹¹. Existían, pues, por lo menos 50 supernumerarios asalariados de todas las categorías, desde el consejero hasta los porteros, en sólo este tribunal supremo. ¡Cuántos habría por aquel entonces en toda España!

Aumento tan funesto, y ni siquiera justificado por haberse ampliado los negocios, debió de influir de manera desastrosa en la administración financiera del Consejo de Indias.

Al comienzo de la regencia de doña Mariana aún pesa la herencia de deudas de la época de Felipe IV con toda gravedad sobre el Consejo. Según relación de la contaduría de 13 de octubre de 1667, sólo los salarios (incluso el aposento, propinas, etc.) estaban atrasados en 50.000.000 maravedíes aproximadamente. Sin embargo, no cesaron los secuestros de la hacienda remitida por las colonias, aunque debían quedar exceptuadas las cantidades destinadas para los salarios regulares¹². Pero ya sabemos que desde hacía mucho tiempo constituían una parte muy pequeña de los goces de los funcionarios. A fines de agosto de 1668 el atraso sumaba ya la enorme cantidad de 61.698.983 maravedíes

⁹ Esta plaza se le reservó también cuando desde 1680-1686 fue virrey de la Nueva España.

¹⁰ Se encuentran en una lista, hecha por la contaduría en 1691, sobre los funcionarios despedidos por la reforma. A ellos naturalmente hay que sumar los que quedaron (Indif. Gral. 827). Según una lista de salarios de 1683 (Contaduría Gral. 142), había entonces sólo en la secretaría del Perú 24 entretenidos con salario.

¹¹ Indif. Gral. 826, decreto real de 17-VI-1687. La división de negocios correspondía con la de las dos secretarías del Perú y de la Nueva España. Además de esta nueva plaza, las de los dos agentes fiscales en 1651 (acuerdo 68 del Consejo de 7-XI) habían sido cambiadas en plazas para letrados.

¹² La reina-gobernadora, por decreto de 19-V-1666, habíase valido ya de la mitad de los salarios: «Para socorro de las necesidades presentes he resuelto valirme por este presente año de la mitad de los salarios...». Y en el año siguiente el Consejo de Indias reunió un donativo voluntario para la corona. El presidente conde de Peñaranda dio 2.000 pesos, los consejeros y altos funcionarios entre 100 y 500 pesos, según lo que podían dar. Pero al parecer no se pidió nada a los demás empleados y subalternos (Contaduría General, leg. 208).

de plata (226.834 pesos de a 8 reales ó 164.530 ducados de plata). En estas circunstancias, el presidente conde de Peñaranda consulta en 1 de septiembre de 1668 a la reina-gobernadora, suplicando que mande se paguen los formidables atrasos¹³. La hacienda real, por su parte, no tenía posibilidades para ello, y doña Mariana aprobó la propuesta de que los ingresos del último asiento de negros, por el que los contratistas genoveses Domingo Grillo y Ambrosio Lomelín, entonces los más afamados «hombres de negocios», pagaban anualmente 78.000 pesos, se invirtiesen durante cuatro años, desde marzo de 1669 hasta 1673, en la paga de los atrasos¹⁴. El cálculo de la contaduría del Consejo, de 5 de octubre y aprobado por acuerdo del Consejo de 17, previene en la repartición una paga inmediata de $\frac{1}{3}$ de los atrasos, y que los otros $\frac{2}{3}$ se repartiesen en cuatro cuotas anuales. Efectivamente, era tiempo de hacer por fin la liquidación. Repasando la lista, no podemos menos de asombrarnos. A los consejeros, especialmente a los que pertenecen también a la Cámara de Indias, se les adeudan cantidades de hasta 6.000.000 maravedíes (16.000 ducados), al secretario más antiguo Juan del Solar (nombrado en 1662) casi 4.000.000 maravedíes, a un oficial de la última categoría, pero con muchos años de servicio, 1.200.000 maravedíes. Naturalmente hay también, según la plaza y antigüedad, cantidades mucho menores, pero muy pocas que no alcancen 50.000 maravedíes, y hasta a los presos pobres se les adeudaba desde hacía ocho años el acostumbrado aguinaldo de Navidad, 660 reales que ahora se enumeran y se ponen en cuenta escrupulosamente. Y aunque para varios de los caballeros de la alta aristocracia, como el conde de Peñaranda, el gran canciller marqués del Carpio y el conde de Castrillo, despedido del Consejo muchos años antes, los atrasos habrían sido de poca importancia, tanto más nos preocupa la cuestión de cómo se habrían mantenido los infelices subalternos a quienes se adeudaban tantas cantidades de sus muy modestos sueldos. Pero dada la corrupción general de aquella época, la contestación no es muy difícil.

Aunque por la mencionada repartición al principio hubo alguna mejora de la situación, parece que no fue muy duradera. En 1670 ya encontramos otra

¹³ Indif. Gral. 859: «acuerdo del Consejo de 17 de octubre 1668. Habiendo visto el Consejo la consulta hecha a S. Mt. por el señor conde de Peñaranda, presidente dél, en 1.º de septiembre, sobre que se sirviese S. Mt. de mandar, se pagase a los ministros y demás oficiales del Consejo lo que se les está debiendo de propinas y luminarias y otros emolumentos..., y reconociendo que su real intención ha sido se pague todo lo que se les ha dejado de pagar, por haberse S. Mt. valido dello en las agregaciones a su real hacienda..., y que, aunque en ellas se exceptuaron los salarios de los del Consejo, como se dice en la consulta del señor presidente, se comprendieron lo que toca a la bolsa de penas y condenaciones y gastos de estrados y mesadas de obispos y prebendas eclesiásticas, en que muchos de los ministros del Consejo tienen consignada parte de sus gajes, mandó el Consejo... que en conformidad de la resolución de S. Mt. se pague a los ministros y oficiales no sólo lo que se les debe de propinas y luminarias y otros emolumentos, sino también lo que se les debe de sus gajes...».

¹⁴ Así lo dice el encabezamiento de la relación de los contadores, anexa al acuerdo citado en la nota anterior.

vez un embargo parcial de los salarios y alquileres venidos en la flota de otoño, que alcanzó 15.000 pesos¹⁵. Empeora la situación desde 1685 de tal modo, que a fines de 1691 el Consejo comunica al rey que desde hacía cinco años no había llegado a España ni un solo real de los 18.000.000 maravedíes consignados en el Perú para salarios, alquileres y propinas. El último envío se hizo el 14 de septiembre de 1686 en los galeones del general Gonzalo Chacón. Y siendo la cuota del Perú la mayor, «se halla [el Consejo] con el atraso que se debe considerar»¹⁶.

No obstante todas estas dificultades, al principio del reinado de Carlos II no se economizaron las concesiones de gracias. Además de las acostumbradas luminarias y propinas ordinarias, las iluminaciones, con sus correspondientes indemnizaciones, se celebraban con frecuencia cada vez mayor. En 1675, por ejemplo, sólo en el mes de noviembre hubo cinco por una fiesta de máscaras, el cumpleaños del rey y el alumbramiento de la emperatriz¹⁷; en 1689 se hicieron seis por el segundo desposorio del rey, y tres por la elección del papa Alejandro VIII; en 1690 tres por la coronación del rey de Hungría, cuatro por la entrada en España de la joven reina, otras cuatro por su entrada en Madrid, y una por el nacimiento de una archiduquesa en Viena¹⁸. Además, se había introducido la costumbre de que en las tres Pascuas, en Carnestolendas y en las fiestas religiosas particulares del Consejo, se diera un regalo al presidente y a los consejeros, tal vez, como por Navidad de 1673, en dinero (400 y 200 reales de vellón respectivamente), tal vez —y esto era lo más habitual— en especies: pavos, capones de leche y perniles de Algarrobillas, azúcar y turrón¹⁹. En esto participan también el fiscal, los secretarios y algunos herederos de miembros

¹⁵ Según un cómputo de la contaduría (en Contaduría Gral., leg. 208), vinieron ese año 87.774 pesos para salarios, de los que la corona embargó los 15.000 pesos. En 1671, de 148.268 pesos se embargan 20.000, en 1672 otros tantos de 71.314 pesos, y además 87.947 pesos procedentes en su mayor parte de mesadas eclesiásticas y penas de cámara y destinados asimismo para la caja del Consejo de Indias. En 1674 (Indif. Gral. 880, carta del secretario Francisco de Madrigal al conde de Medellín, de 2-III-1675) llegaron de la Nueva España 45.168 pesos para salarios y casas de aposento que fueron embargados totalmente. Y en 1684, de 43.254 pesos procedentes de penas de cámara, se embargan 25.000.

¹⁶ Efectivamente, esto era un déficit de cerca de 330.000 pesos, pues estaban consignados en la caja real de Lima 16.807.516 maravedíes, en la de Santa Fe 1.287.562, en total 18.095.078 maravedíes para el virreinato del Perú, mientras que la consignación de la Nueva España era: 15.174.391 maravedíes en la caja real de México y 1.212.562 en la de Guatemala (en total 16.386.953 maravedíes), según Indif. Gral. 827.

¹⁷ Indif. Gral. 888, en 3-6 y 14-XI.

¹⁸ Indif. Gral. 827, relación de los contadores del Consejo de Indias, contestando a una pregunta de Juan de Angulo.

¹⁹ Los pavos costaban cerca de 32 reales de vellón cada uno, los capones de 13-15 reales, los perniles cerca de 4 reales la libra. El rey no participa en estos regalos, y tampoco los funcionarios subordinados. La compra la hacía el portero, que servía de repostero. En sus cuentas se hallan siempre 400-500 reales por «gastos secretos», probablemente propinas y sisas (Indif. Gral. 880).

difuntos del Consejo, de modo que los gastos eran bastante importantes: en Carnestolendas de 1671 se reparten 27 pavos, 54 jamones y 164 capones de leche, por Pascua de Resurrección 56 jamones y 168 capones; en la misma fiesta de 1673 hay 1.000 libras de azúcar blanco de pilón, 80 libras para el presidente y Gran Canciller, 40 libras para cada uno de los demás; por Navidad de 1674 se reparten a cada consejero un pavo, seis capones, dos pernils, una caja de turrón de Alicante, y el presidente percibe como de costumbre doble cantidad. Los gastos oscilan entre 5.000 y 5.500 reales de vellón; sólo por Pentecostés de 1674 son bastante menores (1.520 reales), porque no se repartieron más que seis capones a cada uno. El real de vellón entonces estaba muy bajo, a 2 1/2 por real de plata.

Hasta en la labor judicial del Consejo empiezan a introducirse estos regalos en especies: desde 1670 todos los que asistían a la vista de un proceso percibían como indemnización de su trabajo un pilón de azúcar que pesaba 45 libras.

Aunque todo esto sumaba cantidades relativamente pequeñas²⁰, en total aumentaban los gastos del Consejo, y como con el número continuamente creciente de funcionarios subían también las pensiones y mercedes pagadas a sus viudas y demás herederos²¹, en tanto que bajaban y aun cesaban por varios años los envíos de las Indias, que algunas veces fueron además reclamados por la corona para otros efectos, la situación financiera del Consejo de Indias en el reinado de Carlos II estuvo peor que en tiempos anteriores. Quedó como único remedio de estas circunstancias, más o menos iguales también en los demás consejos, una reforma fundamental de todo el aparato administrativo del Estado. Pero que produjera efectos positivos era más que dudoso, dadas las prácticas de una época en que todo estaba basado en favores, mercedes y buenas relaciones. No obstante, ya en el año de 1677 se dio el primer paso en esta reforma²². El día 6 de julio salió un decreto real para el presidente de Indias, conde de Medellín, diciendo y ordenando lo siguiente: que siendo de tanta importancia para el servicio real —por excusar la mayor dilación que el crecido número de ministros causa al breve expediente de los negocios, como

²⁰ El dinero por la cera de la Candelaria (incluida una propina de 2 doblones de a 8 para cada consejero, introducida por acuerdo del Consejo de 26-XI-1653, Indif. Gral. 826) sumaba en 1671 más de 600.000 maravedíes de plata. La cuota para el rey era de 69.632 maravedíes. También participan en este reparto 10 viudas y otros herederos, pero sólo con la mitad, y aun reducida a vellón, percibiendo por ejemplo en vez de 17.408 maravedíes (que era la cuota para los miembros de la Cámara), sólo 5.538 maravedíes.

²¹ En Indif. Gral. 859 se halla una «relación de las mercedes que se han hecho desde 1-1-1683 hasta el día de hoy [6-III-1686] en los efectos de la distribución del Consejo y Cámara de Indias...». En ella se mencionan como nuevas pensiones de viudas: 2 de a 300 ducados, 2 de a 200, una con el salario entero del marido, porque «esta ocupación [de relator] se había dado en dote a la dicha doña Francisca», y una con la pensión entera (400 ducados) de su marido; en total, en 3 1/4 años, seis pensiones nuevamente añadidas.

²² Lo siguiente según Indif. Gral. 826. Véase también mi artículo en *Investigación y Progreso*, año 6, n.º 4.

por el gasto de salarios que se aumenta, cuando tanto debe atenderse a minorarle— que los tribunales se reduzcan al número indispensable, el Consejo y la Cámara de Indias en lo futuro debía constar sólo de un presidente, ocho consejeros, un fiscal y dos secretarios. Que cada secretaría debía tener un oficial mayor, dos oficiales segundos, dos terceros y dos entretenidos. Y porque era conveniente que los consejeros de Indias tuviesen «práctica y experiencia de aquellas provincias», se había ordenado a la Cámara de Castilla que propusiese para las ocho plazas de consejeros individuos que hubiesen servido en las Indias, y en especial los que desde allí se habían promovido a plazas de la metrópoli y tenían ya alguna práctica en ellas. Tres consejeros especialmente nombrados para ello debían continuar con el presidente los negocios pertenecientes hasta entonces a la Cámara de Indias, pero sin indemnización particular alguna²³. La junta de guerra de Indias se compondría del presidente de Indias y 4 consejeros de guerra y de Indias respectivamente, también sin salario particular.

Hasta aquí, este primer decreto de reforma sin duda estaba muy bien ideado. Mas el párrafo final, añadido quizás por benevolencia, pero seguramente también por miedo a decisiones enérgicas, aunque muy necesarias, estaba dispuesto para deshacerlo todo de antemano, pues rezaba así: «Toda esta disposición se irá poniendo en práctica según fueren vacando las plazas y mercedes que hay hoy hechas así del Consejo, cámara y secretarías, como de la Junta de Guerra, porque no es mi ánimo que se haga novedad con los que al presente están sirviendo. Tendráse entendido así». Según esto, pues, todas las plazas que rebasasen la nueva plantilla, debían suprimirse cuando quedasen vacantes. El proceso, por el gran número de tales plazas, podía durar mucho tiempo, y siendo tan inconstantes los gobiernos de aquella época, en que siempre el adversario relevaba a su antecesor, resultaba casi seguro que este modo de reforma, que no era más que una letra a plazo largo, no llegaría a realizarse en la práctica. Además, sabía todo el mundo que muchas veces ya se habían dado órdenes contra la consulta de plazas supernumerarias, y que nunca habían tenido resultado eficaz. El Consejo de Indias, pues, tomó el asunto con calma, y en ello desde su punto de vista tuvo mucha razón.

La Cámara de Indias había sido disuelta formalmente, como se deduce no sólo del texto del decreto²⁴, sino también del hecho de que no esté citada con una sola palabra en la «Recopilación de Leyes de las Indias», publicada tres años después de este decreto. Tampoco lo contradice la frase del decreto de 1691: «Continúese la Cámara», porque efectivamente se había suprimido sólo en el acta, pero no en realidad, y al parecer se consideró necesario confirmar expresamente esta realidad con la frase citada.

²³ «Y de estos ministros han de intervenir en consultarme las provisiones y demás gracias que hoy corren por la cámara, el presidente y tres consejeros, los que yo nombrare. Y no han de tener gajes ni emolumentos algunos por esta razón más de los que por consejeros les tocaren».

²⁴ Véase la nota anterior. Aunque no se dice expresamente: «Extíngase la cámara», el texto sin duda significa la supresión. En aquella época había siempre inclinación a expresiones y frases ambiguas, para dejar abierto un escape, sin revocación expresa, si se presentaban inconvenientes.

El decreto de 1677, en efecto, fue un intento frustrado, y la corona no solamente no hizo nada para darle autoridad, sino que fomentó, como también el Consejo, la continuación de los antiguos abusos mediante interpretaciones sofisticadas a favor de algunos privilegiados. Así en 1681, cuando el consejero Bernabé Ochoa de Chinchetrú entró en la Junta de Guerra, se ordenó expresamente que percibiese también sus emolumentos, aunque estaban suprimidos, porque Chinchetrú había pertenecido, ya antes de la publicación del decreto de reforma, al Consejo de Indias²⁵. Se recuerda en 1683 dos veces (6-IV y 15-VI) que se ejecute la orden de que nadie tenga dos oficios ni cobre dos sueldos, y que bajo ningún pretexto se consulten de aquí en adelante tales mercedes. Pero decretos idénticos habían salido ya en 1669 y repetidamente en 1676, sin éxito alguno²⁶. Para soslayarlos se mantenía la ficción de que dos oficios dentro de la misma autoridad no eran dos, sino uno solo. Y si esto era realmente inaplicable, se encontraban otras razones importantes. Sólo el duque de Medinaceli, quien desde 1680 era primer ministro y al mismo tiempo (desde 1679) presidente del Consejo de Indias, renunció el 27 de agosto de 1681 a los ingresos de la presidencia, que se aplicaron a su sustituto Vicente Gonzaga²⁷, y a fines de 1687 también a la presidencia misma, en la cual le sucedió el bondadoso marqués de los Vélez, persona poco apta y enfermiza, quien la tuvo hasta poco antes de su muerte (2-XI-1693), porque estaba muy inclinado a títulos y honores, aunque los negocios quedaron muy atrasados por sus múltiples achaques²⁸.

Hasta el año de 1684 los efectos intentados por el decreto de reforma de 1677 se notaron tan poco, que el Consejo de Indias pudo atreverse a pedir al rey que concediese para los salarios, etc., algunos ingresos especiales más, porque la cantidad actual, dado el muy crecido número de plazas, no era suficiente, de manera que desde hacía mucho tiempo estaban atrasados los salarios, propinas y luminarias, tanto más cuanto que la corona se había valido repetidamente de grandes cantidades. Y Carlos II, con decreto de reforma y todo, estampa impasiblemente su acostumbrado «Como parece»²⁹.

²⁵ Indif. Gral. 826, decreto de 3-I-1681.

²⁶ «Conviene mucho a mi servicio la observancia de las órdenes dadas, para que ninguna persona pueda mantener dos puestos ni gozar dos sueldos, y en consecuencia dello encargo al Consejo, Cámara y Junta de Guerra de Indias, no me consulte este género de gracias de aquí adelante con ningún pretexto, executando puntualmente lo que está prevenido en ello» (Indif. Gral. 826, donde también están los citados decretos de 2-V-1669 y 23-VII-1676).

²⁷ Indif. Gral. 880. Vicente Gonzaga era gobernador del Consejo por el duque de Medinaceli desde 9-III-1680. El salario entero se le dio el 9-X-1683. Dimitió el 12-XI-1685 «por enfermedad», para dejar la plaza al marqués de los Vélez, cuñado del conde de Oropesa.

²⁸ El autor de las «Memorias históricas de la Monarquía de España» (*Semanario Erudito*, o. cit., t. 14, pp. 3 ss.) le describe en la p. 121 como «hombre de moderada capacidad, de grande humanidad, blandura y cortesía, aunque contrapesada con una grande ostentación y a las veces gran soberbia».

²⁹ Indif. Gral. 859. Se proponen como «efectos extraordinarios» las rentas de impuestos de las fábricas de Quito, pero el asunto no estaba aún terminado en 1696.

Probabilidades de mejora en la situación cada vez más insostenible del reino se presentan cuando en 1685, después de la caída del duque de Medinaceli, empieza a gobernar Manuel Joaquín de Toledo y Portugal, conde de Oropesa, hombre de poca apariencia exterior, pero muy capaz y enérgico; mas también ponen trabas a sus reformas las intrigas de palacio y de su casa, pues tenía una mujer de mal carácter, llena de ambición y de codicia. Sin embargo, en unión del ya citado Manuel de Lira, secretario del despacho, logra mejorar considerablemente la mala situación económica y el vicio de la corrupción. Para el Consejo de Indias el 31 de enero de 1687, se da un segundo decreto de reforma, ordenando, como lo hacen también los decretos dirigidos a los otros tribunales, la supresión total de las plazas compradas, y dejando a sus propietarios sólo el título y la categoría, así como un 5% de interés de las cantidades pagadas por la compra. También se deben suprimir las plazas supernumerarias no compradas, sino adquiridas «por gracia», cuando queden vacantes por traslado de sus propietarios. De ninguna manera se admitirán en lo futuro súplicas de plazas supernumerarias³⁰. Por este decreto, entre los consejeros de Indias sólo resultan afectados el duque de Guastala, Vespasiano Gonzaga, y el marqués de Íscar, que tuvieron que salir del Consejo de Indias, aunque Gonzaga no gozó por mucho tiempo los intereses concedidos, pues murió ya en 22 de abril del mismo año. Los oficios vendibles de plantilla de los funcionarios, como el del escribano de Cámara de Justicia, no fueron modificados por el decreto³¹. No se puede precisar cuántos funcionarios supernumerarios compraron sus plazas y debieron ser baja por ello. Pero su número no parece haber sido muy grande, pues como ya se dijo, aún en 1690 hubo una cantidad de funcionarios que excedía en mucho de la plantilla.

El decreto de 1687, como se ve, fue sólo un paso pequeño, aunque ya eficaz, en el camino de las mejoras. La reforma verdaderamente fundamental la emprendió el conde de Oropesa en 1691, desgraciadamente tarde para poderla ejecutar por su propia persona. Las intrigas unidas de la reina, del confesor Matilla y de varios grandes descontentos del gobierno enérgico de Oropesa lograron arrancar al débil Carlos, muy contra su voluntad, la dimisión del ministro (24-VI-1691). Pero no por eso suspendió el rey las reformas ya preparadas, y apenas tres semanas después de la dimisión de Oropesa se publicó un decreto extenso, con el objetivo de cortar el mal por la raíz.

En este tercer decreto de reforma³² se fija, otra vez motivándola con la necesidad del pronto despacho de los negocios y con razones de economía³³, la plantilla del Consejo de Indias de la manera siguiente: 1 presidente, 8 consejeros togados, 2 de capa y espada, 2 secretarios y 1 fiscal. En este número de

³⁰ Indif. Gral. 826.

³¹ Entre los contadores de plantilla, que por consiguiente no tenían que dimitir, Antonio Freire, Juan Antonio Blanco y Alonso de Buendía habían comprado sus plazas.

³² Indif. Gral. 826, real decreto de 17-VII-1691. En la «relación de apuntamientos...», muchas veces mencionada (en el mismo legajo), la fecha es de 17-VI, lo que evidentemente es sólo error de lectura.

³³ Además se nombra como motivo «la gran descomodidad que padecen los pretendientes».

consejeros, tomado de los más antiguos, están incluidos también el teniente de gran canciller, el tesorero general y el alguacil mayor. Todos llevarán el salario acostumbrado, casa de aposento, las tres propinas y luminarias ordinarias y la «cera de la Candelaria». Las luminarias extraordinarias se pueden dar en especie —hachas de cera—, pero no en dinero. Se suprimen las gratificaciones de las tres Pascuas y todas las otras «obvenciones» por Corpus Christi, las fiestas religiosas y corridas de toros³⁴, así como las indemnizaciones de la Junta de Guerra, «por ser esta duplicación contraria a mis órdenes y gravosa a la real hacienda»³⁵. Todos los consejeros sobrantes dejarán de servir, quedándose con la mitad del salario³⁶ fijado por el decreto, y con la opción a las plazas vacantes de su categoría. Lo mismo se hace con el segundo fiscal, quien sin embargo debe sustituir al otro en casos de ausencia o legítimo impedimento.

Se continuará la Cámara, formada por el presidente, tres consejeros, incluso los de capa y espada más antiguos, y Manuel de Lira. Los de la Cámara percibirán sólo las tres propinas y luminarias ordinarias y la cera de la Candelaria, suprimiéndose todas las demás indemnizaciones.

Habiendo tan excesiva cantidad de oficiales de secretaría, que «más que a la brevedad del expediente de los negocios sirven de embarazo y de peligro en el secreto que se debe observar, demás de la gran costa de la real hacienda», se ordena que cada secretaría se componga sólo del oficial mayor, 2 segundos, 2 terceros y 4 entretenidos. El secretario tiene el derecho de elegir a los mejores entre los actuales oficiales terceros y entretenidos³⁷. Todos los demás dimitirán con la mitad del sueldo. Se jubilan tres oficiales antiguos con el salario completo, y los anteriormente jubilados percibirán la misma pensión que antes. Las demás órdenes de este capítulo se refieren a los salarios de funcionarios que sirven fuera del Consejo, y a los de sus sustitutos.

³⁴ Por «obvenciones» en las corridas se entienden las «cajas de dulces», que se enviaban al domicilio de todos los consejeros y funcionarios, calculadas por peso fijo y escalonado, en especie o en metálico (128 reales de plata para cada consejero). Estos regalos no tienen que ver nada con las propinas.

³⁵ Aquí por fin se dice con claridad que la indemnización de la Junta de Guerra queda bajo la prohibición de los oficios dobles.

³⁶ Sólo a los que hayan comprado sus plazas, se les concede el salario entero, calculado según de las nuevas órdenes. No existían entonces consejeros de esta clase, pero el segundo fiscal Martín de Solís fundó en esta orden su pretensión de gozar el salario entero, que efectivamente se le concedió (Indif. Gral. 827).

³⁷ A los secretarios, a quienes pertenece también la propuesta de reposición de los dimitidos, cuando concurren vacantes, al final de este capítulo se les encarece el mayor cuidado en la elección: «Considerando que una de las circunstancias que más han de justificar lo deliberado en este punto es que los que hayan de ocupar las referidas plazas del número sean los más dignos, encargo muy particularmente a los secretarios pongan sumo cuidado en desempeñar mi confianza y su conciencia, procurando que los que eligieren sean los más beneméritos, así en servicios como en antigüedad, suficiencia y las demás partes que se requieren». Pero otra cosa es si esta elocuente apelación a la conciencia de los secretarios llegó a tener alguna vez perfecta resonancia en ellos.

En la contaduría se conservan sólo los cuatro contadores más antiguos y un oficial de libros, mientras que todos los demás son despedidos, como también los tres relatores supernumerarios, con la mitad del sueldo y el derecho de opción. Entre los demás funcionarios (capellán, cronista, cosmógrafo, escribano de cámara de justicia con dos oficiales, abogado y solicitador de pobres, dos agentes fiscales y cuatro alguaciles), no se hace novedad alguna.

Finalmente se fijan las plantillas de la Casa de la Contratación y de las autoridades coloniales haciendo referencia a la reforma últimamente hecha, y se decreta la siguiente medida general: «Todas las mercedes o gracias hechas por acuerdos del Consejo y Cámara sin consultármelo, aunque sean con nombre de ayuda de costa, revoco y anulo desde luego, para que no se continúe este abuso, por no haber tenido facultad para ello». Pues nadie, ni presidentes ni funcionarios de los tribunales en la Corte o fuera de ella deben tener ingresos mayores de lo que está ordenado, y los contraventores lo pagarán de sus bienes propios.

Como se ve, este decreto de reforma, según su contenido, significa una medida verdaderamente fundamental para sanear la burocracia y la hacienda del Reino, sobre todo si se tiene en cuenta que se dieron decretos parecidos también para las otras autoridades. Ciertamente que todo dependía de la ejecución práctica, y en ella se presentan inmediatamente hechos muy peligrosos, de varias clases. Primeramente, la hacienda del Consejo de Indias no fue mejorada en nada. Pues el mismo día que el decreto sale también la orden de que el Consejo de Indias entregue todas las cantidades sobrantes por el decreto, en las mismas fechas que las pagas de sus miembros, al tesorero real Antonio Frechilla³⁸. Quiere decir esto que también en el porvenir las cajas reales de las colonias tenían que enviar al Consejo exactamente las mismas cantidades que antes. Pero, por las exigencias siempre crecientes, no habían tenido posibilidad para ello, de modo que la funesta inexactitud de las pagas de salarios tuvo que continuar a la fuerza, tanto más cuanto que, como antes, se ordenó expresamente que la entrega del dinero sobrante precediese a todas las otras pagas. Los ingresos de la pagaduría general aumentaron por ello tanto como por el extraño impuesto de las dobles «Propinas» para el rey, pero ya que se mantenía el principio de que cada tribunal supremo tuviese su propia administración financiera, era verdaderamente absurdo quererla sanear por tal procedimiento. Y al menos bajo este punto de vista hubiese sido mucho más congruente ordenar a las cajas reales de las Indias que el presupuesto del Consejo de Indias fuese rebajado en tantos

³⁸ Indif. Gral. 826 y 827, real decreto de 17-VII-1691: «He resuelto que todas las cantidades que [vaquen] por la reforma que en decreto de este día he mandado hacer en el Consejo y Junta de Guerra de Indias entren en poder del secretario Antonio Frechilla, y que a este fin se dé orden para que a los mismos plazos y en las mismas consignaciones en que hasta ahora se satisfacían, se paguen de aquí adelante sin que pueda cobrar ningún ministro antes que esté satisfecho Antonio Frechilla de lo que por esta razón ha de percibir...». Tanto en el original como en la copia falta por error la palabra «vaquen». La orden fue repetida en 21-XII-1697.

millones de maravedíes y que la diferencia se pudiese a disposición de la hacienda real. En vez de esto se dejó la responsabilidad de la entrega al Consejo de Indias, probablemente en la creencia de que de esta manera más fácilmente se podría echar mano a las cantidades sobrantes.

En consecuencia, se ordena en el mismo decreto al Consejo de Indias que mande hacer por la contaduría urgentemente una lista de las cantidades especificadas, lista que se terminó en 6 de octubre³⁹, presentando como beneficio total a favor de la hacienda real la cantidad de 12.123.172 maravedíes de plata, de los que procedían del género de salarios y casas de aposento 1.977.651 maravedíes, del de gastos de estrados 6.057.017 maravedíes y de efectos de la Cámara 4.088.504 maravedíes. Las cantidades que perdía cada individuo, incluso los que quedaban en servicio activo, efectivamente fueron muy considerables. El presidente pierde 1.069.616 maravedíes⁴⁰, percibiendo en lo futuro sólo 1.869.332; los consejeros pertenecientes a la Cámara y a la Junta de Guerra —lo son especialmente los de capa y espada y los dos Secretarios— se rebajan a 941.000 y 884.332 maravedíes respectivamente, perdiendo cada uno 534.808 maravedíes⁴¹; los consejeros de Gobierno bajan a 707.296 maravedíes, perdiendo 122.400⁴², de modo que ahora en realidad cobran sólo 200.000 maravedíes más que cien años antes, lo cual por la baja del valor adquisitivo del dinero no era muy considerable. Verdad es que cobraban estos ingresos calculados en la antigua moneda de plata, que valía por lo menos 2 1/2 veces más que la moneda de vellón, base del comercio interior. Los ingresos de los oficiales de plantilla quedaron sin variar. En cuanto a los gastos materiales, según una lista de la que sólo se conocen las sumas finales⁴³, se exige un mínimo de 29.105 1/2 reales de vellón, quedando para la hacienda real 31.604 1/2 reales, calculados por el gasto del año anterior. Pero esta cuenta de gastos, según indica el Consejo de Indias en su consulta al rey (de 14-X-1691), se hizo excluyendo los gastos de fiestas extraordinarias, representación de los autos sacramentales el día de Corpus Christi y los gastos de las corridas de toros, porque todos ellos eran muy diferentes cada año. La lista, pues, abar-

³⁹ Indif. Gral. 827, firmada por los contadores Luis de Astorga y Lope Gaspar de Figueroa. El primero es uno de los que fueron despedidos con la mitad del sueldo.

⁴⁰ Se le suprimen 517.616 maravedíes en su calidad de presidente del Consejo (regalos de Pascuas, propina de Corpus y dulces de verano: 244.800 maravedíes, y Junta de Guerra 272.816 maravedíes) y 552.000 por presidente de la Cámara de Indias (regalos de Pascuas 450.000 maravedíes y tablados de toros 102.000 maravedíes). El gran canciller, quien no tenía los goces de la Cámara, perdió sólo la primera cantidad citada de 517.616 maravedíes, alcanzando así el mismo salario que el presidente.

⁴¹ La mitad de los ingresos del presidente, y repartidos en la misma forma que aquéllos.

⁴² Regalos de Pascuas: 54.400 maravedíes, dulces de verano: 34.000 maravedíes, y propina de Corpus la misma cantidad.

⁴³ Algunos conceptos especiales para fiestas religiosas se encuentran en una relación de tales fiestas, de 1721 (Indif. Gral. 826, véase también más adelante cap. 5, 2). Las sumas finales se citan sólo en la carta del Consejo que acompaña la relación hoy perdida.

caría solamente los gastos mensuales de material para el servicio, la calefacción y los de las fiestas oficiales religiosas del Consejo de Indias. Y el Consejo suplica al rey que fije de una vez, según la lista presentada, los gastos materiales permanentes, para que no se le haya de molestar continuamente con estas consultas, y aprovecha al mismo tiempo la ocasión para señalar lo atrasado que está en sus ingresos, por la frecuente supresión de los viajes de las flotas. Con esto se explica también suficientemente la contestación que dio el Consejo el 26 de septiembre al secretario de Estado Juan de Angulo —a quien el pueblo puso el apodo de «el mulo», por su estupidez—, cuando éste le requirió la entrega de alguna cantidad de sobrantes de Luminarias: que desde 1689 se habían hecho en total 21 iluminaciones extraordinarias, por las que el Consejo todavía no pudo repartir un solo maravedí de indemnización, porque la caja de gastos de estrados estaba tan agotada que el administrador de la tesorería del Consejo tuvo que adelantar los imprescindibles gastos materiales. Y en cuanto a las Luminarias por la elección del papa Inocencio XII (antes cardenal Pignatelli) —en las que Angulo había pensado especialmente—, habían sido repartidas «en especie de cera (como S. Mt. lo tiene resuelto por el decreto de reformación de 17 de julio), dando pólizas a los ministros y oficiales del Consejo de las hachas que cada uno hubo de haber según su grado, para que las llevasen de la cerería, donde las dieron fiadas a crédito del marqués de Fuentehermosa»⁴⁴, quien era el administrador de la tesorería —contestación fatal al tonto requerimiento del «Mulo», pero también una prueba de la situación precaria del Consejo, a quien el rey dio esta extraña respuesta: «Quedo enterado y espero procurará el cumplimiento de esto con la mayor anticipación que sea posible». ¡Pero de dónde iba a sanear el Consejo las grandes cantidades que tenía que entregar según el decreto de 17 de julio, además de las pagas de salarios para sus miembros!

Mucho peor que la insensata y hasta imposible solución de la cuestión financiera fue el hecho de que el gobierno mismo, a favor de algunos privados especiales, y quizás asustado por su propia energía, saboteara materialmente la reforma. Ya en el decreto mismo a favor del mayordomo mayor de la reina, conde de Paredes, y del dimitido secretario de Estado Manuel de Lira, nombrado consejero pocos días antes, se establecen excepciones del número fijo de consejeros de capa y espada y, en cuanto a Lira, también de la formación de la Cámara de Indias⁴⁵. Y preguntando el Consejo a 20 de julio sobre la solución de algunas dudas, el rey primeramente contesta, conforme con el Decreto, que queden en el Consejo los togados del servicio activo y los condes de Villaumbrosa y Cifuentes, así como Manuel de Lira,

⁴⁴ Indif. Gral. 827, certificado de los contadores, de 22-IX, presentado por el Consejo el 26-IX-1691.

⁴⁵ «Al conde de Paredes se le conservará, como está resuelto, y a Manuel de Lira el ejercicio y goce de sus plazas, arreglado el de ambos al que va expresado para los otros ministros, en atención a los particulares méritos y especiales circunstancias que concurren en sus personas...». Y esto aunque el conde de Paredes en realidad había salido del Consejo cuando fue nombrado mayordomo mayor.

pero luego continúa: «La cámara no ha sido ni es de planta fija, y así las plazas de capa y espada de ella y del consejo no deben reputarse por del número, que éste sólo consta de los ocho cogados»⁴⁶. Después que el decreto de reforma hubo dicho con toda claridad que el consejo se compusiese de ocho togados y de dos caballeros, y la Cámara de tres, incluidos los de capa y espada, la contestación del rey estaba en contradicción completamente irresoluble con el decreto.

El Consejo de Indias no volvió a intentar desembrollar estas contradicciones, tanto menos cuanto que también las otras respuestas del rey a sus preguntas soslayaban el asunto, y solamente trató de mantener en lo posible, por lo menos en la nómina, el número prescrito de los consejeros togados, que por la ausencia de algunos siempre fue algo fluctuante⁴⁷.

¿Y el fracaso definitivo de la reforma pregonada con tanta energía? No pudo en modo alguno evitarse por la debilidad del rey enfermizo, quien se convirtió sin más en juguete de los cortesanos: cuando murió el último soberano de la casa de Austria, el número de consejeros de Indias, fijado en diez por el decreto, había subido a 19, entre ellos 7 de capa y espada⁴⁸, desproporción que indicó el Consejo de Indias en una de sus últimas consultas a Carlos II, de agosto de 1700, pero al parecer sin recibir ya contestación a sus preguntas.

Y la deuda, sólo de salarios y casas de aposento, hasta fines de 1695, en vez de bajar, había subido a casi 190.000.000 maravedíes de plata⁴⁹, es decir, que faltaban por pagar los salarios y alquileres de cinco años completos.

⁴⁶ Indif. Gral. 827, contestación del rey a la consulta de 20-VII-1691.

⁴⁷ Así lo indica una relación que se trató en el Consejo de Indias el 15-I-1693 y se guardó para casos venideros (Indif. Gral. 827: «Sobre la planta actual de los señores ministros togados...»). La Junta de Guerra intentó en 1696 ganar otra vez sus propinas por rodeos, afirmando uno de sus miembros, de la parte del Consejo de Indias, que existía un nuevo arreglo, hecho después del decreto de reforma. Se buscó escrupulosamente en las dos secretarías, pero no se encontró tal arreglo, y el secretario del Perú, Antonio de Ubilla, contestó expresamente que no podía haber existido una orden sobre esto, porque el decreto de reforma había dispuesto con toda claridad que las propinas de la Junta de Guerra se aplicasen a la hacienda real (Indif. Gral. 859, acuerdo de la Junta de Guerra, de 11-XII-1696, con sus anexos).

⁴⁸ La lista de los 19 consejeros en la «relación de apuntes...» de 1722 (Indif. Gral. 826), la de los consejeros de capa y espada también en la minuta de la consulta de agosto de 1700 (Indif. Gral. 827).

⁴⁹ Indif. Gral. 1013, relación de la contaduría general de 14-VI-1695 hasta fines del mismo año. Faltan de las cajas reales de la Nueva España y de Guatemala sólo dos cuotas anuales, con 37.034.823 maravedíes, y de las del Perú y Santa Fe desde 1-V-1685: 150.747.860 maravedíes, en total 187.782.683 maravedíes, o sea: 690.377 pesos (de 8 reales), 4 reales, 3 maravedíes de plata (poco más de 500.000 ducados de plata).

2. ALGO DE LA HISTORIA INTERNA DEL CONSEJO DE INDIAS: SU RESIDENCIA, FIESTAS Y GASTOS, FORMAS BUROCRÁTICAS Y PROTOCOLARIAS

Hasta el traslado a Valladolid, el Consejo de Indias, como los demás Consejos, se había alojado, con bastante estrechez y descomodidad, en el cuerpo principal del alcázar de Madrid⁵⁰. No sabemos si después del regreso de la Corte volvió a ocupar durante los primeros años el mismo local, ya que en los documentos se encuentra muy poco, y ello casi sin conexión, de las circunstancias externas del Consejo, así que el contenido de la descripción que sigue tuvo que reunirse con mucha dificultad, usando varias noticias poco significativas en sí mismas.

Sin duda los locales disponibles para el Consejo en el mismo alcázar, dada la disgregación de la Cámara en 1601 y la división de las Secretarías en 1604, fueron tan estrechos e insuficientes, que necesariamente hubo que pensar en el remedio. En el cuerpo principal del alcázar no había posibilidades para el ensanche, así que sólo se podía tratar de un desplazamiento. Pero como ya por razones de reputación era preciso quedarse dentro del recinto del alcázar, cuando por fin en el verano de 1612 se realizó el traslado del Consejo, hubo grandes modificaciones en varios servicios de palacio, que naturalmente tuvo que costear el Consejo de Indias⁵¹.

Las habitaciones adecuadas se encontraron en el anexo oriental del Palacio, en la parte derecha del llamado patio de las cocinas, entre el alcázar y la Casa del Tesoro. Este anexo, que se extendía por la actual Plaza de Oriente, tenía tres patios. El de en medio era el citado patio de las cocinas, y en la parte norte del patio oriental, hacia la «huerta de la priora», el Consejo de Indias estableció su nueva residencia⁵²; tres habitaciones grandes para salas de sesiones⁵³, y los imprescindibles locales accesorios para alojar las secretarías y la contaduría⁵⁴. La farmacia de palacio, hasta entonces situada allí, se traslada a las habi-

⁵⁰ Véase arriba pp. 144-145.

⁵¹ Lo siguiente según Arch. de Ind., Contaduría Gral., leg. 52, donde están las cuentas sobre las obras.

⁵² «Puerta de las cocinas por donde se entra al Consejo» —esto, en combinación con una nota referente a la obra de 1618 («...sólo de yeso el sitio de la dicha escalera [que se había quitado] y otro tanto por la casa del tesoro...»), confirma que sólo se puede tratar del patio oriental—. La huerta de la priora estaba situada al norte del mencionado anexo de palacio y se extendía hasta la actual Plaza de España y Cuesta de San Vicente respectivamente. En el plano de Madrid dibujado por Pedro de Texeira en 1656 (reimpreso en 1881 por el Instituto Geográfico de Madrid) se ven claramente los citados lugares (véase la lámina 4).

⁵³ «Las tres tarimas de las tres salas del Consejo...».

⁵⁴ Éstos seguramente estaban situados en uno de los edificios laterales del patio, muy probablemente en el oriental, porque desde allí se hizo la abertura hacia la casa del Tesoro, y el lado oeste que no tenía soportales, pertenecía al patio de las cocinas. Por el edificio oeste, iba un pasillo desde el patio de las cocinas al del Consejo. Éste tenía, si podemos confiar en el plano de Texeira, una superficie de 15 por 20 metros aproximadamente, incluidos los soportales.

taciones de algunos empleados de Palacio⁵⁵ y de la tahona real, desplazándose ésta a la contigua Casa del Tesoro⁵⁶. En el lado norte y este del patio del consejo había soportales, y la entrada principal era por el patio de las cocinas. Las salas del consejo, como de costumbre, se adornan dignamente con colgaduras⁵⁷, en los estrados se extienden «esteras finas de Portugal»⁵⁸, y la chimenea de la sala principal está coronada por un escudo real, hecho de hierro fundido⁵⁹. Los muebles ya existentes, bancos forrados de terciopelo⁶⁰, mesas y armarios, naturalmente seguían usándose. Las costas de las varias modificaciones en la construcción y de los traslados, pagadas de la caja de gastos de estrados, eran considerables: por la mano de obra de carpinteros, albañiles y cerrajeros, ocupados desde principios de mayo hasta mediados de agosto, se pagaron

⁵⁵ Éstos eran Diego López, «portero de la puerta de la cocina, por donde se entra al Consejo», y el criado real Pedro Alcalde («había de desembarazar la [casa] en que vivía en palacio, pegada con la botica, para la comodidad de las cosas de servicio della que se mudaban de donde se había de acomodar el Consejo»). En cambio, el chirronero Martín Lucían tuvo que dejar sus habitaciones para la contaduría del Consejo («...desembarazar-se la [casa] que vivía, en la parte que es ahora la contaduría del Consejo»).

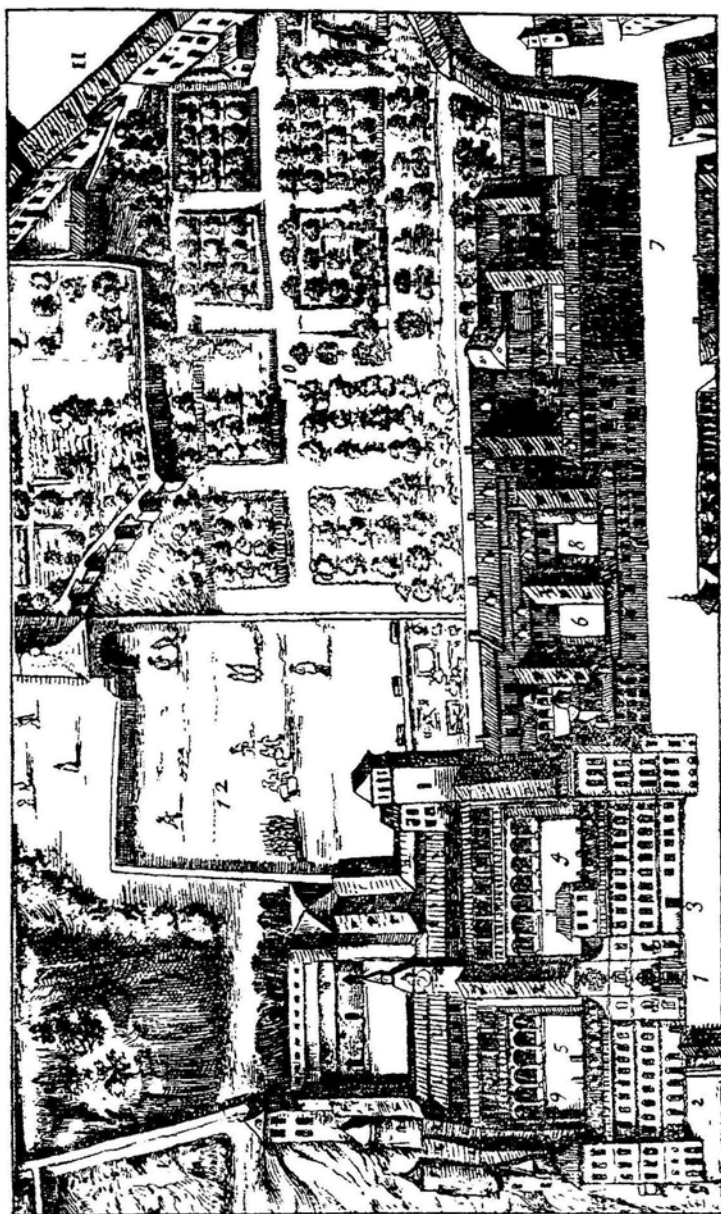
⁵⁶ «...Para fabricar un aposento en el sitio de la Casa del Tesoro, para mudar la tahona en que se muele la harina del pan de boca de S. Mt., para desembarazar el que se ocupaba con ella, para pasar las aguas, cocina y otras cosas del servicio de la botica de S. Mt. que ocupan las piezas donde se ha de mudar el Consejo». Con estas obras para la tahona empezó la reconstrucción, librándose para ello en 11-V-1612 provisionalmente 1.000 ducados, y otros 500 en 6-VI para la instalación de la botica.

⁵⁷ Véase la descripción de las antiguas salas, p. 145.

⁵⁸ El 7-VII-1612 se pagan al portugués Cristobal Gómez de Ubierna 80 ducados por «diez esteras finas de Portugal de a 4 varas cada una, para esterar las tres tarimas de las tres salas del Consejo». Seguramente se trataba de esteras de fibra de la India. Además, había esteras ordinarias para el invierno.

⁵⁹ El «mercader de hierro» Domingo de Murrieta cobra el 3-II-1613 90 reales (cerca de 8 ducados) por «un escudo de hierro colado con armas reales, para poner en la chimenea del Consejo».

⁶⁰ Estos forros, así como las colgaduras, se sustituyen por tela negra cuando hay luto en la casa real: así en 1611, por la muerte de la reina doña Margarita, se compraron para este efecto 303 varas (Contaduría Gral., leg. 52). Como estos adornos, con excepción de los de luto, eran muy lujosos, en correspondencia con el esplendor de la época, costaban considerable cantidad de dinero, hasta en el concepto moderno. En 1674 una renovación de los bancos y cojines costó 16.866 reales de vellón, según la especificación siguiente: 50 varas de terciopelo carmesí, a 86 reales: 4.300; 50 varas de damasco carmesí, a 48 reales: 2.400; 76 varas de angulema, para forro de dicho terciopelo y damasco, a 7 reales: 532; 42 onzas y 11 adarmes de galón de oro de Sevilla, a 26 reales la onza: 1.120; 10 1/2 onzas de franjilla de seda carmesí para las costuras de los colchoncillos, a 12 reales: 126; 2 onzas de seda carmesí para coserlos, a 12 reales: 24; 5 arrobas de lana de vellón, a 40 reales: 200; hechura de 8 colchoncillos: 100 reales; al ebanista Juan Pimentel, por hechura de 11 bancos, poniendo la madera y los hierros dorados y pavonados, y la clavazón dorada y sus tornillos, bisagras y pasadores, a 700 reales: 7.700. Finalmente, se compran 50 pieles de badana para las mesas de entrambas salas y la de la «Recopilación», a 7 reales. El citado terciopelo servía para forrar los bancos y estaba fijado con clavos dorados; el damasco se empleaba para los 8 cojines.



El Alcázar Real de Madrid a mediados del siglo xvii. Sacado del plano de Madrid, hecho por Pedro de Texeira en 1656. N.º 1: puerta principal; 2: cuarto del rey; 3: cuarto de la reina; 4: patio primero; 5: patio segundo; 6: patio de las cocinas; 7: casa del tesoro; 8: residencia del Consejo de las Indias desde 1612; 9: sitio de la antigua residencia del Consejo; 10: buerta de la priora; 11: plaza de la Encarnación.

562.500 maravedíes⁶¹; por madera, 92.854 maravedíes⁶²; por cerrajería (rejas, cerrojos, cerraduras y manivelas), 116.422 maravedíes⁶³; y al vidriero, 36.482 maravedíes. Además, tuvieron que ser indemnizados los mencionados empleados de palacio desahuciados de sus domicilios: el portero del patio de las cocinas recibe 20 ducados, el «chirronero» o carrero 60, y Pedro Alcalde hasta 250 ducados, para buscar nuevo aposento. En fin, la cuenta definitiva ascendía a un total de 1.973.452 maravedíes, o sea 5.262 $\frac{1}{2}$ ducados, aunque evidentemente el trabajo se restringió sólo a lo indispensable. Pues ya en 1618 hace falta una reparación de todo el techo que, incluida la añadidura y adaptación de un nuevo local para carbón y leña, costó 174.828 maravedíes o 5.142 reales⁶⁴. Y un año después se instala una chimenea también en la sala segunda del Consejo⁶⁵.

⁶¹ «...Para socorrer los carpinteros y albañires que hacían las obras de la botica y del Consejo, y al cerrajero que hacía las rejas y cerraduras», en dos prorratas de 18-VII y 13-VIII-1612.

⁶² A los mercaderes de madera Diego Rodríguez y Antón Huete. Éste percibe además, por «madera que dio para estantes de la obra del Consejo» (seguramente sería para los andamios), 189 reales y 14 maravedíes. El acarreo cuesta 70 reales por 30 viajes, para los hermanos Francisco y Juan Cansoles, chirrioneros.

⁶³ «A Miguel Hernández, cerrajero, por las rejas, cerraduras, fallebas y picaportes para las piezas del Consejo». El «mercader de clavazón» Juan Bosque cobra 27.880 maravedíes «por toda la clavazón que dio para la obra de la tahona, piezas del Consejo y obra de la botica». Este precio parece muy alto, pero estarían incluidos en él los clavos decorativos para las puertas exteriores.

⁶⁴ La cuenta de esta obra se halla en Indif. Gral. 858 y es muy interesante por la descripción técnica, los precios de material y la muy circunstanciada documentación sobre la ejecución de las obras. Primeramente, el maestro albañil Baltasar Villanueva presenta su cuenta con descripción detallada de las obras: «Memoria de lo que yo, Baltasar de Villanueva, maestro de obra, tengo hecho en el real Consejo de Indias por mandado del señor Pedro Marmolejo, del dicho Consejo. Primeramente se quitó toda la teja de los tejados de toda la casa del Consejo, y tierra, y se entabló de nuevo de tabla de a 7 pies, toda traslapada para la defensa de las aguas, y se volvió a tejar de nuevo, así el retrete del señor presidente, como el paso del patio de afuera, y se puso toda la teja nueva necesaria, y tabla y clavazón, y se limpió y se llevó toda la tierra y broza al campo. Más en un aposento que Juan Gómez de Mora, maestro mayor de las obras de S. Mt., dio al dicho Consejo para servicio suyo, se macizó una puerta que había en una pared gruesa y se rompió otra al dicho Consejo, y aquí se puso un postigo con su cerradura, y se soló de yeso un pedazo del dicho aposento, y se derribó una escalera y se hizo un tabique en una bóveda, y se asentó en este tabique otro postigo, para que estuviesen allí los criados de S. Alt.^a [el príncipe Filiberto de Saboya], que ocupaban el aposento que se dio al Consejo». Después, el portero Diego Gil Galdeano certifica con la misma amplitud que las obras antes descritas se hicieron efectivamente, y luego el aparejador de palacio Juan de Herrera describe otra vez la obra detalladamente y la tasa en 1.194 reales de valor. Finalmente, el consejero encargado de la ejecución del trabajo, el doctor Pedro Marmolejo, firma el libramiento de 5.142 reales, incluso una gratificación para Juan de Mora de 550 reales, después de haber ordenado que se especificasen las cuentas de material y de mano de obra en «papel aparte» (20-VIII-1618). Esta relación dice: 1.300 tablas de carreta, de 7 pies de largo: 1.950 reales; clavos: 200

Poco después del advenimiento de Felipe IV, así como para los otros Consejos, se ordena también para el de Indias una novedad, que hoy nos parecería muy extraña. Puede ser que haya sido motivada por la curiosidad del joven monarca, o más bien por la desconfianza natural del conde de Olivares; en cualquier caso, en febrero de 1622 se ordenó que se construyesen en todas las salas de Consejos escuchas secretas, para que el rey —o quizás algún confidente— pudiese asistir a las sesiones de los Consejos sin ser visto. Los gastos iban a cargo del respectivo Consejo y debían facilitarse con urgencia, para que el maestro de obras de palacio, Juan Gómez de Mora, pudiese empezar enseguida el trabajo. El Consejo de Indias contestó el 3 de marzo que la cantidad se podría librar en penas de cámara⁶⁶. Esta medida correspondía bien con el ambiente de aquella época, pero después de los abusos del tiempo de Lerma puede ser que fuera necesaria cierta vigilancia de los Consejos, aunque la manera de ejercerla para nuestras ideas modernas parezca poco decorosa.

Durante más de un siglo el Consejo de Indias ocupó la residencia en el anexo de palacio, hasta que en 1717 Felipe V lo trasladó, en unión con los Consejos de Castilla, órdenes y hacienda, la contaduría mayor y la tesorería General, al palacio construido por el duque de Uceda y habitado después por la reina-viuda doña Mariana, que hoy día existe al final de la calle Mayor y está ocupado por la Capitanía General de Madrid. Desde aquella fecha llevó el nombre de «Palacio de los Consejos»⁶⁷.

Entre las grandes festividades públicas a las que en el siglo xvi y xvii asistían con la Corte las altas autoridades del gobierno, naturalmente está en primera fila la antigua fiesta nacional de las corridas de toros. Éstas, o como

reales; 3.750 tejas nuevas: 624 reales; 14¹/₄ cahíces de yeso: 319 reales (el cahíz de yeso pesa 690 kg); una puerta nueva de nogal (postigo): 110 reales; 3 vigas para el tabique: 27 reales; quitar la tierra y escombros: 160 reales; 1 fanega (53 litros) de yeso blanco, que se gastó en blanquear y limpiar las manchas de las goteras que había en la sala mayor y demás salas del dicho Consejo: 8 reales; mano de obra: 1.194 reales.

⁶⁵ Contaduría Gral., leg. 54. Los gastos, de 88.400 maravedíes, se pagan de los gastos de estrados de 1619 al mismo maestro albañil, Baltasar de Villanueva.

⁶⁶ Indif. Gral. 754, decreto real de 18-II-1622: «He tenido por conveniente que a las piezas, donde se hace el Consejo de Indias, haya ventanas, desde donde pueda yo hallarme presente las veces que lo tuviere por conveniente. Y a Juan Gómez de Mora he ordenado la forma en que se ha de hacer. Y porque la costa de esta obra ha de ser por cuenta de ese Consejo, daréis orden para que luego se acuda con lo necesario para ella del dinero más pronto que hubiere, de manera que se haga con toda brevedad».

⁶⁷ Véase MESONERO ROMANOS, *El antiguo Madrid*, Madrid 1925, t. 1, p. 185, pero con el año equivocado (1747). La mudanza fue ordenada por decreto de Felipe V, de 20-I-1717 (véanse *Leyes de Recopilación* (ed. de 1723), t. 4, auto 177 —en la ed. de 1745 es t. 3, lib. 2, tít. 4, auto 80—): «...he resuelto que todos mis Consejos se junten para el despacho, según su instituto, y como lo hacían antes, en el palacio que habitó la reina doña María de Austria, mi tía y señora, con todas las secretarías y contadurías, a fin de la más breve solicitud de sus dependencias, por lo distante que se hallan unas oficinas de otras».

entonces se decía, las «fiestas de toros», en aquella época y hasta muy adelantado el siglo XVIII, transcurrían de una manera muy distinta de la de hoy. No se conocían ni toreros profesionales, ni edificios construidos al efecto, ni empresarios ni vendedores de billetes. Los «toros» en la capital eran una fiesta de la Corte a la que se invitaba y que se celebraba con todo el boato de la tal Corte, la más ceremoniosa de toda Europa. Sitio de la fiesta al principio fue una plaza grande cualquiera, rodeada de edificios: en 1561, en la primera gran corrida de toros y cañas que se celebró el día de san Juan⁶⁸ en la nueva capital, pocas semanas después de la entrada de la Corte, se usó la gran plaza sita delante del frente sur del alcázar (plaza de Palacio), más tarde llamada a veces también la plaza de la Cebada, y desde 1617 la plaza Mayor⁶⁹, edificada por Juan Gómez de Mora, lugar verdaderamente ideal para fiestas, donde en los balcones uniformes de las altas casas y en los estrados construidos para estas fiestas delan-

⁶⁸ Indif. Gral. 425, lib. 24, f. 39. Los gastos de ventanas y merienda se libran con 15.680 maravedíes (42 ducados) en la Caja de penas de cámara. Los gastos causados por estas fiestas los especifica una lista de 1567 (Contaduría Gral., leg. 37). Según ésta, el portero Juan Pérez de Calahorra gastó para la fiesta de toros celebrada en la plaza de la Villa el día de san Juan de 1567 lo siguiente: 10 pollos de a 1½ reales: 510 maravedíes; una gallina, 5 reales: 170 maravedíes; leche: 40 maravedíes; arroz: 20 maravedíes; azúcar: 100 maravedíes, todo esto para hacer un «manjar blanco»; más lechuga, vinagre, aceite, rábanos: 60 maravedíes; 1 jamón: 272 maravedíes; 2 azumbres de vino pacer guisar el jamón: 28 maravedíes; 2 libras de tocino para mechar los pollos: 34 maravedíes; 20 libras de carne de ternera: 680 maravedíes; 8 conejos y 1 gazapo, 17 reales: 578 maravedíes; 4 libras de tocino para mechar las empanadas: 68 maravedíes; aderezar y cocer las empanadas: 340 maravedíes; 5½ azumbres de vino blanco: 264 maravedíes; 2½ azumbres de vino de Yllana: 75 maravedíes; 3 empanadas de truchas: 1.020 maravedíes; 25 libras de peras: 250 maravedíes; 4 libras de albrichigos: 272 maravedíes; 6 libras de albaricoques: 84; 17 panecillos: 68; sal: 6; 1 carga de agua: 6; 3 arrobas de nieve: 408 maravedíes. Mucho más considerables fueron los gastos de confituras; 3 libras de mazapán fresco: 408 maravedíes; confitura de rosas, 3 libras: 408 maravedíes; 3 libras de confitura rajada: 408 maravedíes; 4 libras de acitrón valenciano: 476 maravedíes; 4 libras de almendras: 340 maravedíes; suplicaciones: 68 maravedíes; 2 libras de almendrones y 2 de confites de piñones: 340 maravedíes; 3 libras de almendras finas garrañadas: 306 maravedíes. Para condimentar las empanadas se gastan por 34 maravedíes pimienta y por 68 maravedíes clavos y genjibre. De material, clavos y alfileres para los adornos: 20 maravedíes; 3 jarros para mezclar las bebidas: 40 maravedíes; a los obreros que trajeron todo esto, 4 reales: 136 maravedíes; y el alquiler de 5 ventanas cuesta 14 ducados: 5.250 maravedíes. Los gastos totales, librados para su pago en 1-VII-1567, fueron 13.913 maravedíes, poco más de 37 ducados, lo cual es muy insignificante —aun teniendo en cuenta el número mucho más reducido de invitados— en comparación con el derroche que se hacía en el siglo XVII (véase más adelante, nota 78, donde sólo en refrescos y confituras se gastaron casi 100.000 maravedíes de plata).

⁶⁹ O. JÜRGENS, *Spanische Städte*, Hamburgo 1926, pp. 9 s. y 189 ss., da notas detalladas sobre la historia, construcción y arquitectura de la plaza Mayor, haciendo resaltar su importancia como plaza pública de fiestas. De ésta hoy día ya no se tiene idea a causa de los jardines.

te de los soportales cabían cerca de 50.000 espectadores. Días tradicionales de toros desde el primer cuarto del siglo XVII fueron las tres grandes fiestas madrileñas de san Isidro, san Juan y santa Ana. Publicada la fecha exacta de la fiesta⁷⁰, cada Consejo encarga a su primer portero que haga los preparativos necesarios. Él alquila los balcones: en el primer piso para los consejeros, en el segundo para los secretarios, en el tercero para los demás funcionarios; en 1629 se alquilan de Francisco Tamayo y de Juan de Arriba balcón y medio de cada uno, y de Margarita Ordóñez uno para el presidente⁷¹. Debajo de estos cuatro balcones el maestro carpintero construye el tablado o estrado, que se alquila y paga por pies lineales⁷². Este tablado sirve tanto para espectadores como para cercar la arena. Naturalmente, los propietarios de las casas aprovechan la ocasión para arrendar sus ventanas por el precio más alto posible. En 1616 se pagan por las ventanas para dos corridas 18.000 maravedíes, para otra tercera 6.000 maravedíes⁷³; en 1617 cada ventana cuesta 4 ducados (1.500 maravedíes); más adelante los precios aumentan considerablemente: en 1629 se pagan por las dos corridas de san Juan y santa Ana 4.556 reales (seguramente de vellón)⁷⁴, y los 49 pies de tablado cuestan cada vez 1.100-1.200 reales. El tablado y los balcones se adornan con las propias colgaduras del Consejo, que había adquirido en 1620⁷⁵: de terciopelo y damasco verde con

⁷⁰ Como lo demuestran las cuentas del Consejo de Indias (Contaduría Gral., leg. 46, 54, etc., Indif. Gral. 826), las corridas de toros no siempre se celebran en el día preciso del santo: así, en 1617, el 26-VI y el 27-VII; en 1618, el 27-VI, 30-VII; y en 1654; por san Isidro, el 6-VI.

⁷¹ Indif. Gral. 879: a Francisco Tamayo por «balcón y medio en primer y segundo suelo y 15 pies de sitio de tablado, 1.511 reales», a Juan de Arriba por el mismo sitio 1.925 reales, a Margarita de Ordóñez «por 11 pies de sitio de tablado y una ventana para el señor presidente», 693 reales, y a Ana de Rivas por 8 pies de tablado, 440 reales. Naturalmente, todos estos sitios eran contiguos.

⁷² En la plaza Mayor siempre son 49 pies de largo.

⁷³ Fernando del Monte, y al mismo en 1617 (Contaduría Gral., leg. 54).

⁷⁴ Indif. Gral. 879, y parecidamente Indif. Gral. 827: cada fiesta de toros cuesta 2.278 reales.

⁷⁵ Estas colgaduras fueron muy caras, 683.400 maravedíes (1.822 ducados), a cuenta de gastos de estrados. En 1659 estaban tan gastadas que tuvieron que repararse con licencia del rey, de 14-IX. En ello, según la cuenta del tesorero, se gastaron 1925/6 varas de «terciopelo verde de Granada, de dos pelos», 244 varas de «pasamanos de oro de Milán, para gayar dicha colgadura», 51 1/2 varas de flecos anchos de oro y 222 varas de estrechos, y 52 varas de reata de seda verde joyante, además del material de coser y de forro. Por la enumeración detallada se conoce la forma y el uso de las colgaduras: de cada uno de los 7 balcones (4 en el primer piso y 3 en el segundo) colgaba un tapiz de terciopelo de 5-6 pies de ancho y 5 pies de largo, los pilares de las ventanas asimismo estaban revestidos de terciopelo verde de 2 metros de altura, y en las habitaciones interiores las paredes estaban adornadas de frisos del mismo material. De adorno especial sirven bordaduras que muestran el emblema del Consejo de Indias. Según la descripción, es el mismo que Pedro Perete en 1616 había dibujado y grabado en cobre para las publicaciones del Consejo: las columnas con la banda del «Plus Ultra», y entre ellas en un mar ligeramente movido una carabela con las velas desplegadas y encima

escudos bordados, y el tablado se decora con ramos de palmera y se tapiza con hierbas olorosas. Pero frecuentemente los propietarios de las casas tenían que esperar muchos años hasta que se pagase el precio de alquiler, pues no obstante el derroche de lujo, las cajas muchas veces estaban vacías, aunque el libramiento de las cantidades se hiciese con prontitud. El alquiler de ventanas de 1616 no se paga hasta 1620⁷⁶. En 1635 los arrendadores suplican una paga «a cuenta de lo que hasta entonces se les está debiendo» y se les conceden 3.000 reales, pero en septiembre de 1638 no estaban pagados todavía⁷⁷.

Pero el portero tiene que hacer aún más recados y para preparar la fiesta, y así debe acudir al confitero, al «botiller» y al arrendador de vajilla. Pues en los días de toros no se excusan gastos en el estrado y en los balcones, porque hace mucho calor y la fiesta dura muchas horas. Mientras que el rey y su séquito admiran la destreza y el arte caballista de los caballeros en la plaza desde los balcones de la panadería municipal —en el lado norte de la plaza Mayor—, o de vez en cuando se retiran a los salones del interior, espléndidamente decorados, para tomar una merienda, se comen en los balcones enormes cantidades de confituras y se beben refrescos de aloja, fruta o vino. Las confituras, dulces de Génova y otros, se han enviado previamente, bien arregladas en cajas y canastillas, a los domicilios de los señores del Consejo y a sus damas, pero además en las mesas colocadas para la fiesta hay abundancia de otras confituras, azúcar rosado, huevos alcorzados, bizcochos y mazapán, tabletas bañadas y almendras garrapiñadas⁷⁸. Los porteros reparten los asientos y ayudan a las señoras en los balcones

de ella el escudo real (véase la lámina 1). La cuenta de la reparación, en Contaduría Gral., leg. 233, acusa un gasto total de 28.568 reales de vellón.

⁷⁶ Contaduría Gral., leg. 54.

⁷⁷ Indif. Gral. 880. Libramiento para el receptor el 6-X-1635, repetido el 17-IX-1638.

⁷⁸ En 1629 se pagan por cajas de colación de san Juan y de santa Ana 2.200 reales cada vez; además, el confitero Antonio Gómez percibe por colaciones 2.410 reales (Indif. Gral. 879). Para la fiesta de toros de san Isidro de 1654, el portero Juan Gil Galdeano gastó por colaciones lo siguiente (Indif. Gral. 826): «Primeramente 6 arrobas y 8 libras [cerca de 73 kg] de dulces de Génova, a 8½ reales la libra = 1.343 reales de plata = 42 doblones menos 1 real; más 84 libras de dulces de todos géneros para componer 14 cestillas para las señoras y ministros de fuera, con gajes en el Consejo, cada cestilla 6 libras de dulces ordinarios, a 8 reales la libra: 672 reales de vellón; 30 cestillas pequeñas a 4½ reales y dos grandes para la casa del señor presidente a 10 reales: 155 reales de vellón; 1 arroba de dulces ordinarios a 8 reales la libra, para la mesa del Consejo: 200 reales vellón; 1 arroba de dulces ordinarios para la mesa de las secretarías: 200 reales de vellón; 6 libras de azúcar rosado a 8 reales la libra: 48 reales de vellón; 8 libras de huevos alcorzados para las mesas de los señores y secretarías, a 9 reales: 72 reales de vellón; 6 libras de bizcochos chambergos a 8 reales: 48 reales de vellón; 16 libras de tabletas bañadas y bolillos a 7 reales: 112 reales de vellón; 6 libras de gragea de anís para las mesas del consejo a 8 reales: 48 reales de vellón; suplicaciones y tablillas: 44 reales de vellón; una caja de dulces a la contaduría, que pesó 6 libras: 48 reales de vellón; 24 libras de confitura ordinaria para los pajes de los señores del Consejo, a 7 reales: 168 reales de vellón; para atar las cajas que se dieron a los señores y Secretarías, con colonias encarnadas: 50 reales de vellón; 6 manos de papel para poner los dulces en las cestillas: 9 reales de vellón... Al botiller, por las bebidas que hizo para los señores y secretarías, contadores, escribanía de

y asisten en el estrado, recibiendo también ellos y los alguaciles del Consejo, los pajes de los caballeros y otros criados sus cajas de dulces y sus refrescos⁷⁹.

No es muy probable que los dignos señores del Consejo participasen personalmente corriendo los toros, pero para cada uno estaban dispuestas banderillas adornadas, y para el presidente una muy grande y hermosa, de las que se servirían los caballeros lidiadores, en nombre del Consejo y en su honor⁸⁰.

Naturalmente, la fiesta no transcurrió siempre de este modo lujoso y espléndido. De vez en cuando se organizan festividades menores, sobre todo en el palacio del Buen Retiro, que se podrían llamar más íntimas. Para ellas no se invita oficialmente, sino sólo por comunicación sencilla: «Aunque el entretenimiento —escribe Jerónimo de Villanueva en 2 de marzo de 1634 al presidente conde de Castrillo— que S. Mt. ha de tener el domingo en la tarde en Buen Retiro, corriendo unas lanzas, no es fiesta de convidar a ella, todavía, por si Va. Sía. o algunos de esos señores del Consejo de Indias gustasen de ir a verlo, se han señalado algunos balcones para ello, y a mí me ha mandado S. Mt. lo avise a Va. Sía.»⁸¹. También las fiestas de toros y cañas que se celebraban detrás del alcázar, en la plaza de la Priora, parecen haber pertenecido a estas festividades íntimas en las que no se derrochaba el lujo de las grandes corridas. En estas ocasiones se daba a los consejeros sólo una indemnización en dinero por las cajas de dulces compradas por ellos mismos, indemnización que cada uno

cámara, relatores y pajes y por el alquiler de las garrafas, plata, manteles y trabajo: 984 reales de vellón». Al final de todo hay aún: «6 libras de almendras de garrapiña para las mesas del Consejo: 48 reales de vellón». Incluso quedan otras 42 libras de confituras para los alguaciles y para los 10 porteros. En total, se compraron cerca de 200 kg de dulces. Ciertamente, el número de los que asistieron a la fiesta, con invitados y servidumbre, ascendería a más de 150. El 3-VIII-1671 (fiesta de santa Ana) se sirvieron las bebidas siguientes (Indif. Gral. 880): sorbete, agua de canela, agua de guindas, limonada de aloja, agua de limón, limonada de vino, 20-21 azumbres de cada clase, en total cerca de 120 azumbres. El azumbre de sorbete cuesta 10 reales de vellón; los otros, 5-6 reales. Además, hubo 2 garrafrones de vino, de arroba cada uno, al precio de 72 reales, lo que indica que se trataba de vino generoso, porque el ordinario era mucho más barato. Por el alquiler de garrafas y refrigeradores se pagan 100 reales, por nieve 172 reales, por alquilar la plata y ropa de mesa, trabajo y dos garrafas rotas, 300 reales. La factura de los dulces de Génova esta vez no es tan alta, porque sólo el presidente conde de Medellín y su hija y el gran canciller marqués del Carpio recibían esta clase fina, mientras que a los consejeros se les dieron en compensación 128 reales de plata a cada uno. En cambio, son mayores las cantidades servidas en la fiesta. Los «dulces» eran de ciruelas, albaricoques, albérchigos, calabacines azucarados, acitrón y tallos. Además, se sirven las otras citadas confituras. También los arrendadores de los balcones reciben cada uno una caja de dulces.

⁷⁹ Según la cuenta de 1654: «A los dos porteros que asistieron al tablado a acomodar los criados de los señores: 100 reales, al portero que asistió en los balcones de las señoras: 50 reales». Además, para los 4 alguaciles y 10 Porteros, 3 libras de dulces a cada uno.

⁸⁰ En 1654 son «16 banderillas y una grande para el señor presidente, de 12 reales, y las demás a 6 reales»; y en 1671: 30 banderillas de a 6½ reales.

⁸¹ Indif. Gral. 857.

gastaba como le parecía⁸². Sin embargo, también en estas diversiones se observaba rigurosamente la etiqueta. Como notara Felipe IV en una corrida del Buen Retiro que algunos consejeros togados asistieron con capas y sombreros, en vez de la oficial ropa talar, Villanueva tuvo que escribir enseguida al presidente que «no es buena cerimonia estar de aquella manera, asistiendo su real persona en la plaza, y manda que estos señores del Consejo estén advertidos dello para adelante»⁸³.

Mientras que los tres grandes días de santos se celebraban sobre todo con la gran corrida de toros y la iluminación nocturna, la fiesta de Corpus Christi era mucho más seria. En la procesión solemne también participa, como todas las autoridades, el Consejo de Indias. Los documentos no dicen nada sobre la forma de su asistencia, que sería la correspondiente a las órdenes generales. Por su antigüedad, el Consejo de Indias era el tercero, detrás del de Castilla y del de la Inquisición; y por su categoría, el segundo. Pero en actos públicos el Consejo de Aragón iba al lado, del de Castilla, y delante de estos dos los de Indias y de la Inquisición, si asistía el rey a la procesión. En tal caso, los presidentes van al final de sus respectivos Consejos. Cuando el rey estaba ausente, un Consejo iba detrás del otro, cada uno en fila de dos consejeros, y precediendo el presidente. El Consejo de más categoría, el de Castilla, iba el último⁸⁴.

Por la tarde de Corpus se dan en la plazuela de la Villa, al lado del Ayuntamiento y rodeada de la torre de los Lujanes y del palacio del cardenal Cisneros, las funciones de los autos sacramentales. En cuanto a su historia en la Corte de Castilla, me baso en la descripción del doctor Expeditus Schmidt⁸⁵. Según ella, en la plazuela se representaban los autos sacramentales sólo ante el Consejo de Castilla, el cabildo municipal y el pueblo. Los otros Consejos asistían a los espectáculos desde su residencia y en días distintos: el de Indias, por ejemplo, el viernes después de Corpus por la tarde. Pero esta presunción de Schmidt se puede referir sólo a los años que van desde 1637 en adelante⁸⁶. Para el año de 1635 aún se encuentra una nota en las cuentas de los porteros, según la cual el Consejo de Indias con las señoras vio los autos sacramentales el mismo día de Corpus y en la plazuela de la Villa⁸⁷. Como de costumbre,

⁸² Indif. Gral. 879: «...al señor presidente y consejeros por la fiesta de toros en la plaza de palacio de la Huerta de la Priora, 3.800 reales», en diciembre de 1629, y colaciones en la «fiesta de toros y cañas que se corrieron en la Priora a 9 de noviembre de 1671, que se dieron en especie de oro», al presidente y al gran canciller 2 doblones (64 reales) a cada uno, equivalentes a una arroba de dulces de Génova, y a cada consejero un doblón para una caja de dulces (Indif. Gral. 880).

⁸³ Indif. Gral. 859, carta de Villanueva, de 10-VI-1635.

⁸⁴ El Consejo de la Cruzada no tenía consejeros propios, sino sólo diputados. Estos consejeros diputados de todos los otros Consejos iban juntos en la procesión, para representar al Consejo de la Cruzada (Aauto del Consejo de Indias, n.º 77, de 17-VI-1631).

⁸⁵ P. E. SCHMIDT, *El auto sacramental*, conferencia dada en el centro de Intercambio Germano-Español, Madrid 1927.

⁸⁶ SCHMIDT, *ibídem*, p. 10. En aquel año se dio, para evitar conflictos sobre la categoría, una orden general referente a las funciones.

⁸⁷ Indif. Gral. 879. Los gastos eran de 644 reales por decoraciones y colación.

también en este caso los balcones lucían colgaduras y se daba un modesto refrigerio. La función duraba hasta muy adelantada la noche, y sólo a las 2 de la madrugada la servidumbre podía quitar las colgaduras. Cuando en 1632 el presidente con algunos funcionarios del Consejo estaba en Sevilla, no dejó de ver los autos sacramentales, célebres por su esplendor⁸⁸, desde las ventanas de Juan de Morales, quien recibió de indemnización 740 reales⁸⁹. Hacia fines del siglo se introduce la costumbre de repartir también por el día de Corpus propinas a los consejeros y funcionarios. Según una cuenta de 1686, el presidente percibe 3.920 reales de vellón —que serán los acostumbrados 2.000 reales de plata—, los consejeros la mitad, los funcionarios cobran la propina por grupos con una cuota mucho más reducida. En total, se repartieron 41.650 reales de vellón⁹⁰.

Además de las fiestas permanentes y generales en la capital o en la Corte, las altas autoridades desde el segundo tercio del siglo XVII tienen cada una sus fiestas religiosas particulares. En el Consejo de Indias encuentro como primera de estas fiestas religiosas el día de la Presentación de Nuestra Señora, 21 de noviembre. Desde 1633 el Consejo de Indias este día iba «en forma de Consejo», solemnemente, a la iglesia de Atocha, donde se celebraba misa con sermón y música, con todo esplendor, para impetrar a la Virgen Santísima por «las Indias Occidentales, flotas y sucesos de aquel Nuevo Mundo»⁹¹. Habiéndose repetido esta fiesta en los dos años siguientes, ambas veces por acuerdo especial, el Consejo considera conveniente hacer la fiesta perpetua, y representa su deseo al rey⁹². Conseguida la aprobación real, se hace el 19 de noviembre de 1636 el acuerdo definitivo que se asienta en los libros de acuerdos para su perpetua observancia. Los gastos de la fiesta, de velas, decoración, predicador y capilla de música van a cargo del Consejo de Indias, al principio según cuenta especializada del portero. Pero desde 1639 se estima más conveniente dar cada año al convento una fuerte limosna de 100 ducados de vellón para la fiesta, con la obligación de pagar de esta cantidad las velas y la decoración del altar, de colocar las esteras en la capilla, de dar al predicador su «propina» y al convento «un extraordinario» en el refectorio, y de decir cincuenta misas rezadas⁹³. Sólo los gastos de las colgaduras y de la música ejecutada por la capilla real

⁸⁸ Véase SCHMIDT, *ibídem*, p. 8, con referencia al siglo XVI.

⁸⁹ Indif. Gral. 859, Acuerdos de 27-VI-1632: «Líbrense a Galdeano [el portero] 460 reales para pagar la ventana en que el Consejo vio la fiesta el día del Corpus»; y de 20-VII: «Líbrense a Juan de Morales 280 reales, con que estará pagado del balcón que dio, para que el Consejo viese la fiesta del Corpus».

⁹⁰ Indif. Gral. 826. No se ha podido averiguar cuándo se introdujeron las propinas de Corpus, pero seguramente se hizo después de 1665.

⁹¹ Acuerdo de 20-XI-1633 (en los «autos, acuerdos y decretos» de 1658, auto n.º 100, pero con la fecha equivocada de 1634).

⁹² Indif. Gral. 759, consulta de 6-XI-1636. Como motivo principal indica el Consejo: «...desde que se comenzó, se han visto los efectos que se han experimentado en el viaje de flotas y galeones, y este año en las que han llegado». Era, pues, fiesta tanto rogativa como de acción de gracias.

⁹³ «Autos, acuerdos y decretos», auto n.º 114 de 4-XI-1639.

siguen siendo de cuenta del Consejo. Por el decreto de reforma de 1691 los gastos totales de esta fiesta se fijaron en 2.915 reales de vellón⁹⁴.

Suceso muy raro fue el que ocasionó la fiesta religiosa ante la imagen de Nuestra Señora de Copacavana, patrona del Perú⁹⁵, en 18 de julio. Este día y el siguiente del año de 1655 aconteció que los galeones de la plata, procedentes de Cartagena bajo el mando del marqués de Montealegre, escaparon como por milagro en el Cabo de Corrientes, de Cuba, del peligro de ser capturados por la flota inglesa del almirante Penn, que el día 18 había pasado el citado cabo, llegando los españoles al día siguiente. Dos días después se salvaron de los ingleses también los cinco navíos que llevaban los tesoros de la Nueva España. Y cuando en 23 de julio la flota inglesa apareció delante del puerto de La Habana, donde estaban reunidas las flotas españolas, no llegó a ver ni un solo barco español, así que volvió a Europa sin haber conseguido ninguna presa. Esta triple coincidencia de circunstancias felices la atribuyó la fe de aquella época al hecho de que precisamente el 18 de julio, a distancia de miles de leguas, la Casa de la Contratación de Sevilla había hecho una rogativa a la imagen del Cristo de San Agustín, y que el 18 de agosto hizo lo mismo el Consejo de Indias en Madrid a Nuestra Señora de Copacavana⁹⁶. Cuando en el otoño la flota de Montealegre llegó felizmente a Sevilla y se supo de cuántos peligros había escapado, el Consejo de Indias a 8 de noviembre de 1655 dirigió una

⁹⁴ Indif. Gral. 826: «Relación de las fiestas que celebraba el consejo, así votivos, como de devoción», hecha por la contaduría en 9-X-1721. Pero la contaduría no sabe nada del origen de la fiesta: «...no se halla su origen en los libros de la contaduría, sólo se presume fue a resolución de S. Mt. por el feliz arribo de los galeones del cargo del príncipe de Montessarcho...», suceso muy posterior a la fundación verdadera de la fiesta.

⁹⁵ Nuestra Señora de Copacavana, nombrada así por el sitio de su santuario en la península de Copacavana, en el lago Titicaca, es propiamente una virgen de la Candelaria. Una de sus imágenes, la que se trata en este caso, estaba en el convento de agustinos, de Madrid, fundado en 1593 por doña María de Aragón.

⁹⁶ Indif. Gral. 770, consulta de 8-XI-1655: «El fracaso de la pérdida de la Capitana del Mar del Sur [en 1654] y las noticias de haber pasado ingleses a las Indias, con tanto poder como ambición [la flota del almirante Penn], obligó al Consejo a recurrir a la misericordia divina, por medio de nuestra Señora de Copacavana, colocada en el monasterio de doña María de Aragón, haciéndole una particular rogativa en 18 de agosto de este año..., y también se dio orden por medio de mí, el conde de Peñaranda, para que en la Casa de la Contratación se hiciesen rogativas y limosnas por el mismo fin. Hanse visto tan visibles efectos de las misericordias que Dios ha obrado en beneficio común desta monarquía, que se debe tener por milagro lo que estaba pasando en las Indias al mismo tiempo que acá se hacían estos sufragios...». Después sigue la relación de los acontecimientos descritos en el texto. El presidente de la Casa de la Contratación, conde de Villaumbrosa, en 26-IX hace relación de la rogativa en Sevilla: «...siendo en esta ciudad grande la fe con que se venera y acude a las mayores tribulaciones a la sacratísima imagen de un santo Cristo que está en el convento de san Agustín, dispuse se hiciese con la solemnidad posible una rogativa en su capilla, a que asistió el tribunal de la Casa de la Contratación el día 18 de julio deste año, habiendo sido grande el concurso, lágrimas y clamores del pueblo...». Véase también en los «autos, acuerdos, etc.», el acuerdo n.º 187.

consulta a Felipe IV, proponiendo que en acción de gracias y en perpetua memoria de estos sucesos se celebrase cada año el 18 de julio una fiesta religiosa en el convento de doña María de Aragón, donde se veneraba la imagen de la Virgen de Copacavana, y que la Casa de la Contratación lo hiciese el mismo día ante el Cristo del convento de san Agustín. El rey, como es de suponer, da su aprobación y se celebra la fiesta con gran pompa todos los años. Cerca de cien velas adornan el altar de la virgen, abundantes flores en macetas y ramilletes le prestan color y aroma, en lo alto de la cornisa se ven ramos de palmera y cuatro blandones con velas enormes lucen a los lados del altar. Acompañado por los seis pajes del presidente que llevan grandes hachas de cera, el Consejo de Indias entero hace su entrada solemne, tomando asiento en el estrado tapizado con hierba fresca, para asistir a la misa en acción de gracias, realizada por la música de la célebre capilla real del monasterio de la Encarnación⁹⁷. Parece que esta fiesta fue muy apreciada, pues hallamos que en 1671 se celebró hasta dos veces, en 18 de julio y en 9 de octubre, la segunda vez con sermón del padre agustino fray Cipriano de Herrera⁹⁸.

De manera muy parecida transcurría la fiesta de la Inmaculada Concepción de la Virgen, que desde 1664 se celebraba en toda España. El 30 de diciembre el Consejo de Indias recibe la real orden para que también la festeje oficialmente⁹⁹. Al principio lo hizo en el convento del Espíritu Santo de los clérigos menores¹⁰⁰, pero cuando en 1684 aceptó el patronato del convento de Carmelitas Calzados, éste suplicó al rey que el Consejo de Indias en lo futuro celebrase esta fiesta y todas las demás en su iglesia, refiriéndose al caso prece-

⁹⁷ Según las cuentas en Indif. Gral. 880. La de 1671 cita: 50 velas a 1 libra, para el altar, a 11 reales la libra: 550 reales; 24 velas a 1/2 libra para el dicho altar: 132 reales; 12 velas a 1/3 libra: 44 reales; 8 velas a 1/2 libra para los colaterales: 44 reales; 4 ambleos a 4 libras: 176 reales; 6 hachas para los pajes del señor presidente, a 26 libras: 286 reales; alquiler de 50 flores para el altar, a 1 real: 50 reales; alquiler de 2 ramos para la cornisa: 8 reales; 1 carga de hierba para el estrado y 50 ramilletes para el altar: 40 reales; alquiler de candeleros de plata y ramilletteros para adorno del altar, y albaqueros: 66 reales; alquiler de 4 blandones para los ambleos, a 8 reales: 32 reales; al padre sacristán mayor por el adorno del altar: 200 reales; a la capilla real de la Encarnación por asistencia mañana y tarde: 400 reales de vellón. Pero toda la pompa de la nueva fiesta votiva no impidió que en el año siguiente de 1656 no sólo ganasen los ingleses la isla de Jamaica, sino que también la flota de la plata, parte en la costa de España, parte en el puerto de Tenerife, fuese destruida casi completamente por la armada del almirante Blake, con pérdida de mucha gente y de todo el tesoro.

⁹⁸ Indif. Gral. 880. Esta vez el padre sacristán mayor recibe una cantidad global de 970 reales por el adorno del altar. Sólo los cuatro grandes blandones los alquila el Consejo mismo. Al padre Herrera se le dieron por el sermón 100 reales de plata.

⁹⁹ En la relación de la contaduría, de 1721 (Indif. Gral. 826).

¹⁰⁰ Indif. Gral. 826, cuenta de 1673: «...fiesta que celebró el Consejo en el convento del Espíritu Santo a nuestra Señora de la Concepción...». La cuenta es parecida a la arriba mencionada, sólo que se añaden «4 pesos de a 8 en plata blanca para el preste que dijo la misa, y sus 2 diáconos: 92 reales de vellón». El padre predicador recibe 6 ducados de plata: 182 reales de vellón, y la capilla real cuesta 550 reales.

dente del Consejo de Aragón, que desde que era patrono del hospital de Monserrat, hacía allí todas sus fiestas. El Consejo de Indias acuerda aceptar la invitación¹⁰¹, aunque este acuerdo se puede referir sólo a la fiesta de la Concepción, pues en la de los otros días conmemorativos no se hizo modificación alguna.

Hasta la extinción de la casa de Austria sólo tres fiestas oficiales se añadieron a las ya descritas: en 1675, cuando fue declarado mayor de edad el joven rey Carlos II, la fiesta del día de san Carlos¹⁰², adulación cortesana que quedó sin objeto con la muerte del último habsburgués; en 1679, la fiesta votiva en el día de la patrona de la Ciudad de los Reyes, capital del Perú, santa Rosa de Lima, «para impetrar la paz y conservación de los reinos del Perú»¹⁰³; y en 1700, la fiesta en acción de gracias a santa Teresa de Jesús, por haber sido salvada del enemigo la provincia del Darién¹⁰⁴. La fiesta de santa Rosa se celebraba en el convento de religiosas de Santo Domingo el Real, al parecer también con bastante esplendor, pues la reforma de 1691 fijó los gastos en 2.262 reales de vellón, mientras que la de santa Teresa, en la octava de su día, 15 de octubre, se festejaba con mayor sencillez en el convento de carmelitas de santa Ana.

Las misas ordinarias, antes celebradas en la iglesia parroquial de san Juan, las oía el Consejo de Indias durante el siglo XVII en la iglesia del convento de Franciscanas de santa Clara, probablemente ya desde la vuelta de la Corte a Madrid. En cambio, los sermones de Cuaresma tenían lugar en la iglesia de santa María la Real de la Almudena¹⁰⁵, adonde se trasladan los aderezos del Consejo desde santa Clara para tal efecto. Como ambas iglesias estaban a muy corta distancia, no había dificultad ninguna para ellos. Según varios programas

¹⁰¹ Indif. Gral. 826. La carta del convento, de 28-XI-1684, se caracteriza por su estilo cortés; aunque encabezada al rey, se dirige naturalmente al Consejo de Indias: «Señor: prior y religiosos del convento de Nuestra Señora del Carmen desta Corte dicen, que habiendo sucedido el Supremo Consejo en el patronato dél, se halla con la estimación que corresponde a lograr la suerte de tal patrón. Y estando próxima la fiesta de Nuestra Señora de la Concepción, hace memoria a V. Mt. de ella y suplica a V. Mt. se sirva acordar que esta fiesta y las demás que celebra el Consejo, y las extraordinarias que se ofrecieren, y los sermones de las Cuaresmas se hagan en el dicho convento (como lo ha executado el Consejo de Aragón en el Hospital de Nuestra Señora de Monserrat, después que entró en su patronato), para tener la ocasión de asistir y servir al Consejo, como es de su obligación, prometiéndose esta honra de la grandeza de V. Mt., en que recibirá particular merced». El mismo día acuerda el Consejo: «Dése cuenta antes al señor príncipe [Vicente Gonzaga, gobernador del Consejo]; y luego: «Hízose y se acordó se executase lo que pide».

¹⁰² Indif. Gral. 880, acuerdo de 4-XI-1675: «Guarde el Consejo de aquí adelante la fiesta de san Carlos, en hacimiento de gracias de tan gran felicidad para estos reinos y los de las Indias».

¹⁰³ Relación de la contaduría, de 1721: acuerdo de 19-VII-1679. El día de santa Rosa de Lima es el 30 de agosto.

¹⁰⁴ L. c., consulta del Consejo, de 20-VIII-1700.

¹⁰⁵ Indif. Gral. 880, donde se hallan también los programas impresos.

impresos aún conservados, los sermones de Cuaresma se hacían los miércoles y viernes por la mañana. El predicador era recogido por el coche del presidente y recibía después de su actuación un refresco que constaba de bizcochos y de una copa de vino. En la selección de los predicadores, se tienen en cuenta todas las órdenes religiosas. Así en 1638, por ejemplo, encontramos entre ellos a un franciscano, dominico, jerónimo, capuchino, recoleto de san Agustín, agustino, trinitario, clérigo regulado, dos jesuitas y tres clérigos seglares. Todos ellos son teólogos y predicadores afamados, ocho tienen el título de predicador de su majestad, y seis son calificadores del Santo Oficio. Cada uno recibe por el sermón una indemnización bastante modesta —en 1671 son 6 reales de plata—; y tampoco eran considerables los otros gastos de estos sermones de Cuaresma¹⁰⁶.

Varias veces ya hemos tenido ocasión de señalar la importancia que daban las autoridades españolas al ceremonial exterior y a las fórmulas burocráticas. En el siglo xvii ambos aspectos se presentan de una manera aún mucho más llamativa de lo que jamás lo fueran bajo los dos primeros reyes de la casa de Austria. Así como el lujo fútil y el esplendor de la Corte y de los favoritos trataba de ocultar la ruina de España, en cuanto les era posible, en las altas autoridades cundió cada vez más la costumbre de sustituir la vanidad interior y esterilidad de la labor administrativa por una pompa solemne, ceremonias escrupulosas y burocratismo mezquino. Pues ¿cómo se podría hacer una labor fuerte y útil, sobre todo en el Consejo de Indias, si todos los medios indispensables eran devorados por el despilfarro de los Lerma y por la política internacional cada vez más embarazada del conde-duque, en la que ya no encontraban salida sus poco idóneos sucesores! Cuando ya no fue posible oponer una armada fuerte a los enemigos en el mar y en las costas de las Indias, porque faltaba el dinero, se celebraron espléndidas fiestas religiosas, para invocar el amparo del cielo contra los adversarios que saqueaban impunemente las ciudades marítimas de las Indias, y acechaban los galeones de la plata dondequiera que era posible. Todo el siglo xvii, exceptuados algunos cortos períodos, apenas da ya una señal de la labor seria y concienzuda que el Consejo de Indias había hecho en el siglo xvi bajo el emperador Carlos y el rey Felipe II, pero en cambio demuestra una oficiosidad mucho mayor, exteriorizada en el creciente número de funcionarios y en un aumento inmenso de escritura burocrática.

No puedo descender en este lugar a los pormenores del muy enredado formalismo exterior de las autoridades españolas y, en especial, del Consejo de Indias, porque con su descripción fácilmente se llenaría un tomo, y por eso presentaré solo algunos ejemplos expresivos, en prueba de la importancia que se daba a la escrupulosa observancia del protocolo y al cumplimiento literal de las leyes.

¹⁰⁶ En 1671, además de los 660 reales de plata para los 11 predicadores, se gastan sólo 713 reales de vellón, principalmente por velas para el monumento y por esterar el suelo. En 1721 se calculan incluso los honorarios de los predicadores: 2.615 reales de vellón por término medio.

Cuando en 1644 se restableció la Cámara de Indias, surgió enseguida la gran controversia de cómo se debían vestir los oficiales mayores, cuando sustituían en la Cámara al secretario, y qué asiento se les concedería, siempre que tuviesen el título de secretario del rey¹⁰⁷. Juan de Layseca, oficial mayor ya desde hacía muchos años, con título de secretario del rey, declaró que se presentaría ante la Cámara sólo con sombrero y espada, y que exigía se le diese un asiento con respaldo y le llevase la cartera el portero —privilegios de los secretarios titulares que como tales pertenecían al Consejo de Indias—. El presidente se lo deniega, diciendo que sólo se podría presentar con gorra y espada. Esta disidencia sobre sombrero y gorra, finalmente, le cuesta a Layseca 200 ducados de multa. Pero él no se conforma, y en la ocasión siguiente el portero Amador de Ávila tiene que preguntar a los oficiales de la cámara de Castilla sobre su costumbre, con el resultado de que la gorra es de rigor y que el oficial mayor con título de secretario obtiene una silla con respaldo al lado del último asiento del Consejo y en la mesa de los consejeros. Diez años más tarde surge otra vez la misma cuestión con Francisco de Madrigal, entonces oficial Mmayor, posteriormente secretario y consejero de Indias, de manera que el presidente sustituto tuvo que preguntar al consejero más antiguo, Lorenzo Ramírez de Prado, por entonces en el Consejo de Castilla, porque en el de Indias nadie estaba enterado. Prado contesta que a los oficiales mayores se les da el mismo tratamiento que a los secretarios de plantilla, pero que tienen su asiento en una mesa aparte y en el estrado de los relatores. No sabe ya si el sombrero o la gorra fue costumbre, pero lo cierto es que posteriormente se les concedió el sombrero, si lo preferían a la gorra, porque se ajustaba mejor a la golilla¹⁰⁸.

Que había mucha escrupulosidad en el orden de los asientos, ya lo hemos demostrado con algunos ejemplos de la historia de la Junta de Guerra¹⁰⁹. En general, los consejeros se sentaban en bancos provistos de cojines, lo cual para ancianos o enfermizos no era muy cómodo, pero nadie se atrevía fácilmente a oponerse al protocolo. Cuando en 1649 el duque de Ciudad Real entró en el Consejo de Guerra y al mismo tiempo en la Junta de Guerra de Indias, consideró necesario suplicar al rey un decreto para ambas autoridades, ordenando que se le diese por sus achaques —probablemente sufría de hemorroides— un asiento especial y cómodo. Felipe IV, con toda su ceremoniosa rigidez, fue bondadoso y envió dos órdenes especiales al Consejo de Guerra y a la Junta¹¹⁰ para que se diese al duque de Ciudad Real una silla

¹⁰⁷ Indif. Gral. 479.

¹⁰⁸ «...Que las golillas introdujeron esta correspondencia...». Las golillas desde principios del reinado de Felipe IV sustituyeron los grandes cuellos de encajes, por razón de economía (véanse los retratos de la época, especialmente los de Diego Velázquez).

¹⁰⁹ Véase arriba pp. 211-212.

¹¹⁰ Indif. Gral. 828, decreto real de 4-V-1649: «...representándoseme por su parte que los achaques que padece no le dan lugar a sentarse en los bancos ordinarios, suplicándome que, para que pueda servirme y recibir esta honra, le permita el sentarse en banco separado y que le sea de comodidad...».

aparte, como antes se había hecho con el conde de Gondomar. El Consejo de Indias, pues, manda por Acuerdo expreso al portero y repostero Ávila que procure lo necesario¹¹¹.

La misma gravedad solemne rige en las formas de la palabra escrita y verbal. Desde los comienzos de Felipe IV se observa la costumbre de distinguir rigurosamente entre el «presidente» y el «gobernador» del Consejo de Indias. Sólo el presidente, como propietario efectivo de la Presidencia, lleva el título de «su excelencia». En cambio, el gobernador, que es sustituto perpetuo del presidente ausente (así los gobernadores licenciados González Caballero y doctor Ramos durante la ausencia en Nápoles del conde de Peñaranda, o Vicente Gonzaga y el marqués de los Vélez, siendo primer ministro el duque de Medinaceli)¹¹², o quien por su persona tiene menor categoría que la nobleza antigua, se intitula solamente «su señoría». Asimismo, el «Ddon» de hidalguía, que en el siglo XVII ciertamente lo tenían casi todos los consejeros y aun muchos de los oficiales¹¹³, no se olvida nunca y siempre figura en la firma de los de tal categoría. En cambio, eran «señores» solamente los del Consejo mismo, incluso el fiscal y, desde luego, el presidente. A mediados del siglo se encarece expresamente a los contadores que usen siempre la palabra «señor», aun en los libros de cuentas destinados al servicio interior de la contaduría. Y casi al mismo tiempo surge un pleito sobre este título entre el fiscal y el alguacil mayor Francisco Justiniano Chavarri, porque éste había pretendido, que los funcionarios subordinados también en el servicio oficial del Consejo le intitulasen de «señor», tanto por escrito como de palabra. Pero el Consejo de Indias en solemne acuerdo judicial decide «que el dicho Francisco Justiniano use de su título como le convenga, y ...que no ha lugar nombrarle los ministros inferiores con el título de señor en presencia del Consejo, en voz ni por escrito...» —fechado en el 1 de febrero de 1658 y firmado por todos los consejeros togados—¹¹⁴. En la correspondencia particular, por ejemplo de los secretarios entre

¹¹¹ Acuerdo de 6-V-1649: «Ejecútese lo que S. Mt. manda, y dígamele a Amador para que disponga la forma».

¹¹² Véase el catálogo de presidentes en el Apéndice primero, I. No obstante muchas investigaciones, no he logrado encontrar un decreto referente a este asunto. Sólo se sabe con seguridad que se hacía esta diferencia también en el Consejo de Castilla.

¹¹³ Ya a principios del siglo XVII se observa que se otorgó la calificación de «don» a hijos de antiguos funcionarios, que no la habían tenido todavía así; por ejemplo, Fernando Ruiz de Contreras, hijo de Juan Ruiz de Contreras, el contador Manuel de Plaza, hijo de Jerónimo de Plaza, y los Madrigal (Francisco y Jerónimo), descendientes de Juan Fernández de Madrigal. Entre los consejeros, desde 1630 he hallado sin el título de «Don» solamente al doctor Solórzano Pereira, al licenciado Mena, al gobernador licenciado José González Caballero y al antiguo secretario de estado, Pedro Coloma. Pero también en estos casos se usa extraoficialmente, por ejemplo en portadas de libros, la palabra «don».

¹¹⁴ Arch. de Ind., Escribanía de Cámara, leg. 957 la sentencia, leg. 1028 el pleito mismo, incoado ya en 1657. Parece que Justiniano fue un hombre muy orgulloso y pendenciero, pues existen nada menos que tres pleitos suyos sobre prerrogativas (Escribanía de Cámara, leg. 957, 1027, 1028).

sí, naturalmente se usa siempre la palabra «señor» en el encabezamiento y en la dirección.

También la correspondencia entre el superior y el subordinado mantiene siempre los modales más cumplidos, aunque se trate de una censura o corrección. En 1639 el presidente conde de Castrillo, llegado el correo de Sevilla, escribe al secretario sobre varios atrasos desagradables en el despacho de la flota —desde antaño una pesadilla del Consejo—¹¹⁵: «Lo que extraño mucho es lo que me escribe el señor Bartolomé [Morquecho, presidente de la contratación], que hasta una carta mía a que ahora me responde, no sabía ni tiene despacho allá de los cuatro navíos de plata que se han de aparejar, y que no se le ha enviado despacho para que los ministros del océano le acudan con algunos géneros, y que de artillería y municiones no hay nada. Y en este punto no puedo dejar de decir a V. Md. que si el señor marqués de Castrofuerte dilata dar despacho, como S. Mt. manda, cada día y cada hora se le había de solicitar, y si no lo hace, dar cuenta a S. Mt. y avisarme, y ha tres días que no se hace nada, y después tendremos acá la culpa. Yo no puedo más y hago hartos oficios, y no sé qué decir a V. Md., pues tampoco dudo lo que trae a cuestas, pero verdaderamente sin culpa de nadie se atrasan las materias del servicio de S. Mt., y como yo pudiera obrar por mí independientemente, yo me cargara aun más de lo que hago, sin reparar en nada..., y como quiera que esto yo no puedo ejecutarlo, más que protestar y decirlo..., fuera acertado que V. Md. lo dijera en la Junta [de Guerra]...». Otra vez el presidente conde de Medellín contesta sobre un despacho mal redactado al secretario¹¹⁶: «No era menester que se nombrase por autor desta disposición a Gonzalo de Córdoba, sino con indiferencia, de haberse entendido. Porque si se hubiesen de poner en los despachos públicos los que dan noticias, no hubiera ninguno que las diese. Y extraño cómo V. Md. no ha reparado en esto, pero ya que están los despachos en este estado, pueden correr...».

Estas formas cortesés, que en muchos casos se conservan todavía hoy en España, ciertamente son muy simpáticas, pero tienen y tenían entonces aún más el inconveniente de que se pasaba demasiado por encima de muchas cosas que hubiesen merecido reprehensión y remedio enérgicos, y que así la puerta se dejaba abierta al abandono o a otros defectos peores. Y ya se ha mencionado que también las contestaciones de los reyes generalmente observaban este estilo afable.

Pero aunque se cerraban los ojos con demasiada benevolencia a grandes negligencias y atrasos del servicio, de que se quejan también los decretos de reforma, y aunque indudablemente en el Consejo mismo hayan sucedido graves cohechos —y no hay que hablar de los sobornos y favores—, tanto mayores esfuerzos se hacían para cumplir escrupulosamente con la letra de las leyes, aun cuando las circunstancias que las motivaron habían variado por completo. En 1632 el varias veces citado conde de Castrillo, con aprobación del rey, pero

¹¹⁵ Indif. Gral 859, billete del conde de Castrillo, de 6-II-1639.

¹¹⁶ *Ibidem*, nota marginal del presidente en la carta del secretario Antonio de Rozas, de 23-VII-1675.

en contra de la costumbre, había traspasado a las tardes los asuntos de justicia, con el fin de dejar libres las mañanas para cosas de gobierno. Pero cuando pasados cuatro años, provisionalmente y sin licencia especial, hace lo mismo, el Consejo de Indias enseguida levanta sus protestas ante el rey, porque los pleiteantes y los abogados debían tener libres las tardes para trabajar en sus papeles, y por ello no tenían tiempo para presentarse ante el Consejo¹¹⁷.

Se comprende que sobre todo los contadores miraran con el mayor cuidado el cumplimiento exacto de todas las instrucciones que tuviesen que ver algo con la contaduría, porque muy fácilmente se les podría hacer responsables de contravenciones ocasionadas, aun sin intentos de abuso, por el Consejo. Pero esta exactitud de vez en cuando se exagera. En 1605 el Consejo de Indias se ve obligado a relatar al rey en una consulta que la contaduría mayor ha denegado a su fiscal la paga del salario, porque no había presentado el obligado certificado de que todos los viernes había hecho relación de los pleitos pendientes. Parece que esto fue una orden general para los fiscales de todos los Consejos, que según las ordenanzas de 1571 tenía validez también en el Consejo de Indias¹¹⁸. Pero éste, por razones de oportunidad, había trasladado la relación a los sábados¹¹⁹ —y tiene que suplicar ahora al rey la paga de su fiscal, que antes se había hecho sin reparo ninguno—. Felipe III aprueba la solicitud, pero sólo con la nota: «por esta vez». Más tarde las relaciones se trasladaron a los lunes¹²⁰, pero no se dice si la contaduría mayor reparó de nuevo en ello.

En cambio, los contadores del Consejo de Indias tienen razón cuando protestan en 1659 contra un crecimiento de sueldo, no aprobado por el rey, para el capellán sustituto Marcelo de Estremera¹²¹. Alegan una orden muy expresiva de Felipe IV, dada en 1640, contra la costumbre de conceder mercedes sin consultar al rey: «Lo que se acostumbra sin orden mía, no es costumbre, ni debe correr como tal, sino abuso. De esta calidad será todo aquello que ese Consejo o cualquiera otro pidiere que pase de 30 ducados por una vez, sin consulta mía...»¹²². Pero al mismo tiempo mencionan que el Consejo de Indias, cuando se trataba de aumentar los sueldos de los entretenidos, había dividido los 60 ducados anuales concedidos sin consulta en dos ayudas de 30 ducados cada una, por lo cual se hizo innecesaria la aprobación especial del rey¹²³. ¿Querían quizás indicar con esto a la Cámara de Indias un camino por donde se podría esquivar la expresa orden real también en este asunto? De todos

¹¹⁷ Indif. Gral. 759, consulta de 18-II-1636.

¹¹⁸ Ordenanza 57 (DU I 16, 433).

¹¹⁹ Indif. Gral. 748, Cconsulta de 18-XI-1605: «...por ser días más acomodados. Así lo hace [el fiscal] con toda puntualidad...».

¹²⁰ Ordenanza 109, de 1636.

¹²¹ Indif. Gral. 826, relación de la contaduría, de 3-XII-1659.

¹²² Nota marginal del rey en una consulta de 30-III-1640, citada en la relación de los contadores.

¹²³ «...Se les mandaron dar 60 ducados en cada año, en dos ayudas de costa de a 30 ducados cada una, de 6 en 6 meses, con que no fue necesario consultarlo a S. Mt., se guardó la orden, y se les dio este socorro...».

en contra de la costumbre, había traspasado a las tardes los asuntos de justicia, con el fin de dejar libres las mañanas para cosas de gobierno. Pero cuando pasados cuatro años, provisionalmente y sin licencia especial, hace lo mismo, el Consejo de Indias enseguida levanta sus protestas ante el rey, porque los pleiteantes y los abogados debían tener libres las tardes para trabajar en sus papeles, y por ello no tenían tiempo para presentarse ante el Consejo¹¹⁷.

Se comprende que sobre todo los contadores miraran con el mayor cuidado el cumplimiento exacto de todas las instrucciones que tuviesen que ver algo con la contaduría, porque muy fácilmente se les podría hacer responsables de contravenciones ocasionadas, aun sin intentos de abuso, por el Consejo. Pero esta exactitud de vez en cuando se exagera. En 1605 el Consejo de Indias se ve obligado a relatar al rey en una consulta que la contaduría mayor ha denegado a su fiscal la paga del salario, porque no había presentado el obligado certificado de que todos los viernes había hecho relación de los pleitos pendientes. Parece que esto fue una orden general para los fiscales de todos los Consejos, que según las ordenanzas de 1571 tenía validez también en el Consejo de Indias¹¹⁸. Pero éste, por razones de oportunidad, había trasladado la relación a los sábados¹¹⁹ —y tiene que suplicar ahora al rey la paga de su fiscal, que antes se había hecho sin reparo ninguno—. Felipe III aprueba la solicitud, pero sólo con la nota: «por esta vez». Más tarde las relaciones se trasladaron a los lunes¹²⁰, pero no se dice si la contaduría mayor reparó de nuevo en ello.

En cambio, los contadores del Consejo de Indias tienen razón cuando protestan en 1659 contra un crecimiento de sueldo, no aprobado por el rey, para el capellán sustituto Marcelo de Estremera¹²¹. Alegan una orden muy expresiva de Felipe IV, dada en 1640, contra la costumbre de conceder mercedes sin consultar al rey: «Lo que se acostumbra sin orden mía, no es costumbre, ni debe correr como tal, sino abuso. De esta calidad será todo aquello que ese Consejo o cualquiera otro pidiere que pase de 30 ducados por una vez, sin consulta mía...»¹²². Pero al mismo tiempo mencionan que el Consejo de Indias, cuando se trataba de aumentar los sueldos de los entretenidos, había dividido los 60 ducados anuales concedidos sin consulta en dos ayudas de 30 ducados cada una, por lo cual se hizo innecesaria la aprobación especial del rey¹²³. ¿Querían quizás indicar con esto a la Cámara de Indias un camino por donde se podría esquivar la expresa orden real también en este asunto? De todos

¹¹⁷ Indif. Gral. 759, consulta de 18-II-1636.

¹¹⁸ Ordenanza 57 (DU I 16, 433).

¹¹⁹ Indif. Gral. 748, Cconsulta de 18-XI-1605: «...por ser días más acomodados. Así lo hace [el fiscal] con toda puntualidad...».

¹²⁰ Ordenanza 109, de 1636.

¹²¹ Indif. Gral. 826, relación de la contaduría, de 3-XII-1659.

¹²² Nota marginal del rey en una consulta de 30-III-1640, citada en la relación de los contadores.

¹²³ «...Se les mandaron dar 60 ducados en cada año, en dos ayudas de costa de a 30 ducados cada una, de 6 en 6 meses, con que no fue necesario consultarlo a S. Mt., se guardó la orden, y se les dio este socorro...».

modos, se ve también aquí hasta qué grado de sofistería jurídica había llegado el Consejo de Indias, y seguramente también los otros tribunales, en el siglo xvii. Contra esto, naturalmente, no aprovechaban nada ni las mejores leyes. Y pese a todo, el siglo xvii, en la órbita de la legislación colonial, produjo la magna obra de la «Recopilación de Leyes de las Indias».

3. LA «RECOPILACIÓN DE LEYES DE LAS INDIAS» Y SUS PRECEDENTES

El primero que trabajó en redactar una recopilación general de las leyes de las Indias fue, como ya se explicó, el licenciado Juan de Ovando, cuyo trabajo desgraciadamente quedó sin concluir¹²⁴. Ya antes, en 1563, el oidor mejicano licenciado Vasco de Puga había compilado e impreso las leyes y reales cédulas referentes especialmente al virreinato de la Nueva España¹²⁵, labor que algo después fue continuada por su compañero licenciado Alonso de Zurita, pero sin llegar a imprimirse¹²⁶.

El Consejo de Indias, de su parte, después de fracasar los planes de Ovando, no perdió de vista la idea de un código general de las Indias. Repetidamente intentó confiar la labor a diferentes consejeros —no se dice a quiénes—, pero nadie quería hacerse cargo de ella, por temor a la empresa y por falta de tiempo¹²⁷, hasta que a la postre en 1582 el oficial más antiguo de la escribanía de cámara de Justicia, Diego de Encinas, se encargó de efectuar la recopilación de las leyes indianas¹²⁸. Encinas trabajaba desde el año de 1556 en el Consejo de las Indias, habiendo por tanto actuado ya bajo Juan de Samano y Francisco de Eraso, por lo que conocía desde hacía mucho tiempo los documentos. Pero aunque funcionario concienzudo y trabajador, no era jurisconsulto. Durante doce años coleccionó y ordenó con sumo trabajo, y en colaboración con varios escribientes que él mismo tuvo que pagar¹²⁹, las cédulas,

¹²⁴ Véase arriba pp. 138 ss.

¹²⁵ Esto se hizo a propuesta del fiscal de Indias, doctor Francisco Fernández de Liévana. También el virrey del Perú, Francisco de Toledo, llevó el encargo de hacer compilar las cédulas del Perú, pero fue retirado a causa de la proyectada recopilación de Ovando (véase la introducción a la Recopilación de 1680).

¹²⁶ El manuscrito se halla en la Biblioteca de Palacio en Madrid (véase TORRE REVELLO, *Noticias históricas sobre la Recopilación de Indias*, Buenos Aires 1929, p. 16, nota 2).

¹²⁷ Memorial de Diego de Encinas de 1599 (Indif. Gral. 745): «...aunque se había cometido a algunos del Consejo, para que hiciesen la dicha recopilación, por ser muy grande el trabajo y ocupación que en ello se había de tener, ninguno dellos lo había querido aceptar...».

¹²⁸ Indif. Gral. 745, consulta del consejo, de 28-IV-1596 y mermorial citado de Encinas: «...por su larga experiencia y mucha noticia de los papeles se le encargó el año de 82 que hiciese una recopilación...».

¹²⁹ Indif. Gral. 745, consulta de 16-VII-1598: «...gastó con dos escribientes que tuvo para ayudarle más de 700 ducados y enflaqueció la vista de manera que casi no ve...».

provisiones y leyes, esperando que al final de esta tarea habría de recibir un buen premio, como se lo habían prometido antes de empezar.

Tras haber sido impreso el primer tomo por el impresor del rey, Julio Junti di Modesti¹³⁰, en la primavera de 1596, el Consejo de Indias propone al rey una recompensa de 2.000 ducados para el autor, quien en su trabajo había envejecido y casi cegado. Pero don Felipe, como se sabe, no era muy generoso, y quería saber antes quién se lo había encargado a Encinas y si se le había prometido una recompensa. Evidentemente esto causó alguna preocupación al Consejo, pues tuvo que contestar que, aunque ninguno de los miembros actuales del Consejo lo era cuando Encinas comenzó su obra, y aunque éste no tenía orden por escrito, «por tradición de los oficiales antiguos se entiende que se le mandó la hiciese, con ofrecimiento de que se le gratificaría su trabajo»¹³¹. Pasando con rapidez por encima de este asunto, elogia la obra muy expresivamente, acentuando su necesidad y conveniencia¹³² y volviendo a suplicar la recompensa propuesta. Pero, después de recordárselo dos veces, don Felipe escribe: «Que se le den 1.000 ducados por una vez» —tacañería que solo bajo su sucesor y a ruegos reiterados fue reparada por otro donativo de 1.000 ducados—¹³³.

Pero aun habiendo elogiado mucho el Consejo de Indias en sus consultas la obra de su antiguo y celoso oficial, sin duda fue movido a ello más por su benevolencia que por su convicción, pues en realidad el código de Encinas era una colección laboriosamente compilada, pero no código, como lo habrían esperado. Cuando fue impreso el primer tomo, resultó que la forma era muy defectuosa y no correspondía a lo que se debía exigir a un código destinado a la publicidad. Sin embargo, como al menos resultaba útil y cómodo el tener a mano una colección de cédulas impresa y ordenada por materias, y con el deseo de que el trabajo no se hubiese hecho inútilmente, la impresión no se suspendió, pero se limitó tanto la tirada que sólo estuvo a disposición del Consejo y quizás de las audiencias para el servicio interior, quedando de antemano excluida la venta pública¹³⁴. Todas estas vicisitudes han provocado que la Recopilación de Encinas sea uno de los más raros impresos de la literatura colonial de España.

Efectivamente, los cuatro voluminosos tomos son una obra bien torpemente hecha. Viéndolos en conjunto, el orden de materias falta casi por

¹³⁰ El impresor en 1596 recibe por la impresión 450 ducados, pagados en tres cuotas (DU II 14, 163 s.).

¹³¹ Indif. Gral. 745, contestación del Consejo de 16-V-1596.

¹³² «...Cosa muy necesaria y conveniente...; si no estuviera ahora hecha, necesariamente se debiera de mandar recopilar...; dará mucha luz para todo...».

¹³³ Indif. Gral. 746, consulta de 21-VIII-1599.

¹³⁴ Rodrigo de Aguiar dice en la introducción de sus *Sumarios de la Recopilación*, de 1629: «...el cual [Encinas] juntando las que pudo y distribuyéndolas a su modo, hizo el año de 96 cuatro tomos, de que, por no ser en la forma que se requería, no se le permitió que hiciese impresión pública, sino sólo de los que bastasen para repartir a los del Consejo y a algunas personas particulares...» (citado por MEDINA, *Biblioteca Hispano-Americana*, o. cit., t. 1, 538).

completo¹³⁵. Las provisiones y cédulas están impresas literalmente, pero sin las fórmulas protocolarias, en 130 capítulos, y la ordenación de los mismos es bastante mala. El primer tomo comienza por el Consejo de Indias y por sus diferentes clases de funcionarios (cap. 1-11), pero luego siguen ex abrupto: la Inquisición (12), los Indios son de la corona (13) y reparto de tierras (13 también); y sólo en los capítulos 14-21 vuelve a hallarse cierta conexión: Iglesia y asuntos de culto. El resto del tomo primero es del todo confuso: gobierno, Prohibición, bienes de difuntos, pasajeros a Indias, casados, personas inquietas, factores, mercaderes, extranjeros y personas prohibidas, pilotos extranjeros (22-31). El tomo segundo y el comienzo del tercero abarcan las autoridades de las Indias (cap. 32-77), empezando por las audiencias y llegando hasta los escribanos, pero los virreyes están en último término, y en medio de todo ello se intercalan las encomiendas (49-51) y el escribano de la Casa de la Contratación (69). El final del tomo tercero (cap. 78-102) y el cuarto se ocupan de la Casa de la Contratación, de navegación y flotas, de la hacienda real, sus funcionarios y fines, y por último otra vez de la legislación para los indios (122-130), todo ello bastante desordenado y mezclado lo uno con lo otro. La impresión que da es la de una obra descuidada e inexacta, y hasta en los índices se han olvidado muchas cosas¹³⁶.

Dada la insuficiencia de la obra de Encinas, que ni con mucho se puede comparar con la planeada Recopilación de Ovando, el Consejo de Indias comenzó ya a principios del siglo XVII, a ocuparse de nuevo en la cuestión de la recopilación de leyes. Pero es muy sintomático de las circunstancias de la época que, hasta la realización definitiva del plan, pasaron aún casi ochenta años¹³⁷.

¹³⁵ Para la siguiente breve descripción, Mr. Scholes, de la Universidad de Harvard, me prestó las fotografías de la obra, hechas del ejemplar de Madrid, lo que le agradezco sinceramente. El título es: «Libro primero [segundo, tercero, cuarto respectivamente] de Provifiones | Cedvlas, Capitvlos de | ordenanças, infruciones, y cartas, libradas y depachadas en diferentes tiempos por fus Mageftades de | los señores rey es Catolicos Fernando, y doña Yfabel, y Emperador | Carlos de gloriofa memoria y doña Juana fu madre, y Catolico rey dō | Felipe con acuerdo de los señores Prefidente, y de fu Confejo Real de las In- | días, que en fus tiempos ha auido tocantes al buen gouierno de las Indias y | adminiftracion de la jufticia en ellas. Sacado todo ello de los libros del dicho | Confejo por fu mandado, para que fe fepa, entienda, y fe tenga noti- | cia de lo que cerca dello efta proveido depues que fe | defcubrieron las Indias | hafta agora [debajo, el escudo real con el collar del Toisón de Oro] En Madrid. | En la Imprenta Real | MDXCVI», (Véase también MEDINA, *ibidem*, t. 1, 538 ss.)

¹³⁶ Por ejemplo, los números de las páginas en los capítulos 69, 126-130, y en el capítulo 128 incluso el título mismo.

¹³⁷ La historia de la Recopilación está descrita brevemente por José TORRE REVELLO en las «Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas de Buenos Aires», n.º 46, pero aprovechando todo el material de documentos (*Noticias históricas sobre la Recopilación de Indias*, Buenos Aires 1929). Por ello me fue muy útil su obra, aunque después de estudiar detenidamente los papeles reunidos en el Indif. Gral. 1651 (antigua signatura 146. 4. 23), he obtenido en varios puntos resultados algo diferentes.

En el año de 1603, bajo la presidencia del conde de Lemos, el licenciado Diego de Zorrilla fue encargado por el Consejo de emprender la recopilación de las leyes indianas¹³⁸. Zorrilla no pertenecía al Consejo de Indias, y la resolución de abrir a un extraño los libros de registro, tan celosamente guardados en secreto, tendría el mismo motivo que lo tuviera el encargo de Encinas, o sea, la circunstancia de que en el propio Consejo no se hallase nadie que tuviera tiempo y entusiasmo para cargar con trabajo tan largo y difícil. El licenciado Zorrilla, estimulado por la esperanza de recompensa y ascenso, puso enérgicamente manos a la obra, de tal modo que en dos años compuso ya nueve libros. Probablemente estaría ya casi terminada la obra cuando Zorrilla en 1608 fue nombrado oidor de la audiencia de Quito.

Por el mismo tiempo, el juriconsulto de Salamanca doctor Juan de Solórzano Pereira, a propuesta del presidente conde de Lemos, fue nombrado oidor de la audiencia de Lima, con el encargo especial de ocuparse en la colección de cédulas y ordenanzas de las colonias¹³⁹. Este encargo fue revocado en 1618, porque entretanto el propio Consejo de Indias se había interesado de nuevo en esta labor. El antecesor de Zorrilla en Quito, licenciado Rodrigo de Aguiar y Acuña, había sido nombrado Consejero de Indias en 1604 y había entrado a servir la plaza en 15 de febrero de 1607. Probablemente en 1611, siendo presidente interino del Consejo de Indias el licenciado Valtodano, Aguiar en unión con el licenciado Hernando de Villagómez fue encargado de continuar la Recopilación de Zorrilla. Muerto Villagómez en octubre de 1612, Juan de Villela, más tarde presidente de Indias, y Pedro Marmolejo fueron agregados como consultores al autor principal, Aguiar. Éste parece que fue muy ambicioso y que supo darse importancia aun costa de la verdad¹⁴⁰, pero sin preocuparse seriamente de la terminación del trabajo.

Sólo cuando en 1624 el licenciado Antonio de León Pinelo, quien ya en el Perú de propia intención se había ocupado en la composición de un código de Indias, fue agregado al licenciado Aguiar, la labor empezó a acelerarse por la solicitud incansable de este compilador celoso. Para León Pinelo, quien vino a Madrid con un plan completo de su código y con dos tomos ya terminados,

¹³⁸ El conde de Lemos, hombre culto y muy interesado en las ciencias y artes (véase arriba p. 207, nota 118), tomó posesión de la presidencia el 7-IV-1603 (con título de 6-IV), y no es de presumir, que el encargo a Zorrilla se hubiese hecho en los últimos tres meses de servicio de su antecesor.

¹³⁹ Solórzano fue nombrado en 1609 y salió a las Indias en la primavera de 1610 (véase TORRE REVELLO, *Ensayo biográfico sobre Juan de Solórzano Pereira*, en las «Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas», n.º 44, p. 15).

¹⁴⁰ Escribe, por ejemplo, en la introducción de los mencionados «Sumarios de la Recopilación...», que en 1603 fue encargado por el licenciado Valtodano de emprender la Recopilación. Pero aun prescindiendo del encargo de Zorrilla, esto es una ficción, lisa y llanamente, pues en 1603 Aguiar todavía era oidor en Quito, por lo que su nombramiento para consejero, de fecha de 10-VI-1604, no pudo haberlo sabido antes del verano de 1605. En la flota de Panamá habría llegado a España en 8-X-1606 (véase DU II 14, 314) Y es del todo inverosímil que Valtodano, quien entonces ni siquiera era presidente interino, le encargase la recopilación por escrito.

debió de haber sido terrible desengaño encontrar que esta labor desde hacía tanto tiempo se había encomendado a otra persona de mucha mayor influencia. Pero al licenciado Aguiar parece la fue muy grato el recién llegado licenciado, tanto más cuanto que era un personaje modesto y se conformaba, sólo interesado en su trabajo y en sus estudios, con aceptar el cargo de amanuense que le fue dado en 19 de abril de 1624 a propuesta de Aguiar.

León Pinelo empezó a trabajar con entusiasmo, repasó en pocos años los libros de registro del Consejo y, cuando Aguiar murió el 5 de octubre de 1629, poco después de terminarse la impresión de sus «Sumarios de la Recopilación General de Leies de Indias» —extracto del primer tomo de la obra entera—, León Pinelo pudo declarar que el trabajo estaría terminado en el plazo de medio año. Lo que aquél no había logrado hacer en 16 años, con y sin ayuda de otros, León Pinelo, a quien podemos considerar autor principal¹⁴¹, lo cumplió en seis años escasos.

En recompensa de sus servicios, se le da en 23 de febrero de 1629 la «futura» de la primera relatoría vacante del Consejo de Indias y, en 15 de marzo, la promesa de una indemnización de 50 ducados por mes, contados desde el mencionado día de su título hasta tomar posesión del oficio¹⁴², aunque en realidad no llegó a cobrar mucho de tal indemnización.

Muerto Aguiar, inmediatamente fue nombrado sucesor en su plaza del Consejo el hasta entonces fiscal y antiguo oidor de Lima, doctor Solórzano, uno de los jurisconsultos más peritos y más sabios de su época. Como ya se había ocupado intensamente en la colección y elaboración de un código indiano durante su estancia en el Perú¹⁴³, era muy natural que se le encargase para lo futuro la inspección de la labor de León Pinelo, y fue nombrado en unión con su compañero licenciado Pedro de Vivanco para «comisarios de la Recopilación». León Pinelo escribe¹⁴⁴: «...porque habiendo fallecido el señor Rodrigo de Aguiar el año de 1629, se minoró el favor a la obra y el premio a quien en ella trabajaba, por despertarle algo, ofrecí el darla acabada dentro de un año». Esto fue en 1634, cuando sin duda ya eran comisarios Solórzano y Vivanco desde hacía algún tiempo, y habían celebrado algunas sesiones sobre la conti-

¹⁴¹ León Pinelo escribe en una relación de 15-X-1658 (Indif. Gral. 1651, véase también más adelante): «...año de 1624..., comencé a cumplirle desde la primera letra, porque no hallé cuaderno de que valerme...». Aguiar, pues, no le mostró la obra de Zorrilla, o quizá León Pinelo no tuvo en cuenta, por su propio interés, los trabajos de sus antecesores. Pero lo primero parece más probable. De todos modos, se ve que Aguiar, durante los últimos catorce años, se preocupó muy poco de su encargo.

¹⁴² Escribe Torre Revello: «...todo el tiempo que había trabajado en la recopilación hasta el día 23 de febrero del citado año, fecha en que fue propuesto para la plaza que iba a servir», presumiendo el 15-III, como fecha del título y del decreto de indemnización. Esto es un error, pues en la real cédula de 15-III referente a la concesión de los 50 ducados mensuales, se dice expresamente: «...desde 23 de febrero de este presente año que fue cuando se le despachó el título del dicho oficio de Relator, esto en el entretanto que entra a servir en ese Consejo y goza del salario del dicho oficio».

¹⁴³ Véase página anterior, y la obra allí citada de Torre Revello en nota 139.

¹⁴⁴ En la relación de 15-X-1658.

nuación de la obra con el autor principal¹⁴⁵. Éste, no contento con lo que estaba ya hecho en 1629, había vuelto a repasar en 1630 y otra vez en 1634 los documentos y libros de registro. El 26 de septiembre¹⁴⁶ de 1634 llega a obligarse en una escritura, aprobada por el Consejo de Indias el 20 de octubre, a poner sobre la mesa del Consejo en el plazo de un año, contado desde el día de la aprobación de su escritura, el manuscrito terminado con una lista de las piezas aún dudosas. Los comisarios se declararon dispuestos a no molestarle con sesiones durante este tiempo. También se ofrece él a entregar cada libro inmediatamente después de acabarlo, para que los comisarios puedan empezar el examen y se acelere así en lo posible la publicación de la obra¹⁴⁷.

Efectivamente, León Pinelo entregó con puntualidad su obra en octubre de 1635 y el doctor Solórzano comienza, ahora él solo, por trasladarse Vivanco a Sevilla como presidente de la Contratación, el examen del trabajo, dando su aprobación el 30 de mayo de 1636, después de haber platicado muchas veces con el autor sobre los puntos dudosos¹⁴⁸.

Aparentemente, ya sólo queda la impresión y sus considerables gastos. Pero, dada la crónica falta de dinero, hay grandes dificultades para ello. Parece que el Consejo de Indias no se atrevió a hacer al rey propuestas sobre los gastos, y precisamente en estos momentos¹⁴⁹, tanto más cuanto que por las nuevas ordenanzas, terminadas este mismo año¹⁵⁰, quedaba en parte eliminada la gran falta que hacía un código de Indias. Pero en 23 de septiembre de 1637 el rey mismo recuerda la Recopilación en un decreto que produjo la mayor confusión, pues ignora los hechos precedentes¹⁵¹ y, en vez de favorecer la publicación, como era la intención del rey, dio motivo para el incomprensible atraso de más de 40 años en imprimir la obra.

¹⁴⁵ Esto se deduce de que, como se verá, estaban dispuestos a no seguir teniendo sesiones con León Pinelo.

¹⁴⁶ No «febrero», como escribe TORRE REVELLO (*Noticias históricas...*, o. cit., p. 19). En verdad hubiese sido indisculpable, si el Consejo hubiera aplazado la concesión por ocho meses completos.

¹⁴⁷ Copia de la escritura legalizada por el oficial Gregorio Pérez de Andrade en Indif. Gral. 1651. En la última página está el acuerdo original del Consejo, de 20-X-1634 (impreso también, con el n.º 90, en los «Autos, Acuerdos...» de 1658), rubricado por el conde de Castrillo y por los consejeros Villaseñor, Vivanco, Pardo, Solórzano y Morquecho.

¹⁴⁸ Estas «dudas» de la mencionada lista de León Pinelo eran más de 600, entre ellas «algunas que remitió al Consejo por más graves, donde yo después las despaché, de que aún tengo los decretos», según escribe León Pinelo en la relación de 1658.

¹⁴⁹ Relación de 1658: «...quedó entonces [1636] en estado de poderse luego imprimir, y lo reconoció así el señor conde de Castrillo, mandándome le propusiese algunos medios de que sacar el caudal necesario, pero ninguno se aceptó, por querer fuesen todos muy breves y no haberlos para cantidad tan grande, no entrando la mano poderosa del Consejo...». El conde de Castrillo, por tanto, quería resolver, al parecer extraoficialmente, la cuestión de los gastos.

¹⁵⁰ Véase arriba pp. 230 ss.

¹⁵¹ «...Como S. Mt. no estaba informado de lo que he referido [es decir de la terminación y aprobación de la obra], escribe León Pinelo en 1658.

Don Felipe ordenó por este decreto que inmediatamente se buscasen las cantidades necesarias para imprimir la Recopilación, vendiendo mercedes, licencias y oficios, y que, para hacer la Recopilación misma, los consejeros doctor Solórzano, Juan de Palafox y Juan de Santelices se reuniesen y extractasen las cédulas en horas extraordinarias, preparándolas para la impresión¹⁵².

Esta orden embarazó sumamente al Consejo de Indias. El comisario para reunir el dinero fue elegido enseguida, nombrándose para tal efecto al consejero licenciado Juan de Mena¹⁵³, ¡pero de qué manera se podría decir al rey que la Recopilación estaba ya terminada desde el año anterior sin habérselo comunicado antes, y que su decreto referente al nombramiento de la comisión era superfluo! Pues en aquella era aún mucho menos conveniente que hoy advertir errores a las personas reales.

En una consulta muy abundante de palabras, de 3 de octubre de 1637¹⁵⁴, el Consejo de Indias describe toda la historia de la Recopilación, exaltando con elogios la labor de Solórzano y de León Pinelo, y en especial la del primero, y evitando cuidadosamente dar fechas exactas, para lo que se mezcla con habilidad la obra de la antigua comisión preparadora con las conferencias de Solór-

¹⁵² El decreto real está reproducido por TORRE REVELLO, *Noticias históricas sobre la Recopilación de Indias*, o. cit., Apéndice, p. III. Las horas de trabajo de la Junta ordenada se fijan por decreto de 27-VIII-1638 en las tardes de lunes y jueves.

¹⁵³ Acuerdo del Consejo, de I-X-1637 (TORRE REVELLO, *ibidem*, p. IV).

¹⁵⁴ Reproducida por TORRE REVELLO (*ibidem*, pp. V ss.), quien por esta consulta se vio inducido a distinguir entre la recopilación de León Pinelo, aprobada el 30-V-1636, y una recopilación de los comisarios Solórzano, Vivanco, Palafox y Santelices, que en realidad nunca ha existido, porque no valoró bastante la relación de León Pinelo de 1658 que fue confirmada por el Consejo en su consulta de 20-X. Realmente no hubo más que una sola Recopilación oficial, la de León Pinelo, que en nombre del Consejo fue aprobada por Solórzano. Esto se deduce claramente de la misma aprobación: «El doctor Juan de Solórzano Pereira, del Consejo del rey nuestro señor en el Real de las Indias, certifico que habiéndoseme cometido y ordenado por el dicho Consejo viese la Recopilación de las Leyes que por su mandado ha dispuesto y trabajado el licenciado Antonio de León, relator del mismo Consejo, según el asiento que con él se tomó, y que para su mayor perfección censurase, reparase y advirtiese lo que me pareciese convenir, como lo he hecho, para que con esto se pudiese tratar de imprimir y publicar la dicha recopilación, cosa que es tan importante y ha tantos años que se desea. Y hallo que el dicho licenciado León ha cumplido entera y aun aventajadamente con su obligación, habiendo reconocido todos los libros de cédulas de las secretarías del Consejo y recogido dellas lo sustancial, disponiéndolo todo por libros y títulos, con gran distinción y congruencia, como persona que ha trabajado tantos años en esta y otras materias de las Indias...» (MEDINA, *Biblioteca Hispano-Americana*, o. cit., t. 7, p. XXXVII). Según estas palabras de Solórzano, ¿cómo se puede presumir que él mismo haya seguido elaborando otra recopilación más, casi como empresa competidora? Por consiguiente, todo lo demás que dicen las consultas de 1637 y 1644 sólo es palabrería cortesana del Consejo, primero para ocultar el hecho de que no había comunicado inmediatamente al rey la aprobación y, segundo, para realzar en lo posible la participación de los consejeros en la obra. Pero sólo el doctor Solórzano colaboró con León Pinelo eficazmente en la Recopilación, sobre todo durante los siete meses del examen del manuscrito.

zano y León Pinelo sobre los puntos dudosos de la Recopilación terminada, hasta su aprobación¹⁵⁵. Tampoco deja de mencionar que los asuntos más difíciles se platicaron casi todas las tardes en el Consejo durante mucho tiempo, de modo que la Recopilación estaba entonces tan adelantada que sólo faltaba la aprobación de su majestad. Pero con mucho cuidado se calla que tal aprobación podía haberse suplicado ya un año antes. No obstante, dice el Consejo, se cumplirá el decreto real, tanto más cuanto que quedará muy poco por hacer a la comisión recientemente nombrada.

Los comisarios Palafox y Santelices, como relata el licenciado León Pinelo¹⁵⁶, no se reunieron más que una sola vez con el director del trabajo, Juan de Solórzano, examinando su aprobación de 1636 y hallándola del todo suficiente. Pero para justificar su encargo, cada uno se lleva una parte a su casa: Palafox los capítulos de los asuntos eclesiásticos y Santelices los de los indios, al parecer en contra del deseo y de la opinión de Solórzano. Ambos devolvieron más tarde, cuando salieron del Consejo, los libros que se habían llevado, sin haberlos tocado y quizás sin haberlos mirado apenas¹⁵⁷.

A principios de 1644, con ocasión de la anual lectura de las ordenanzas, el Consejo de Indias vuelve a hablar sobre la Recopilación, después de haber transcurrido inútilmente cuatro o cinco años, por la permanente calamidad financiera. Dos veces ya se habían reunido cantidades importantes: el licencia-

¹⁵⁵ «...Juntándose más de dos años continos todas las tardes que tuvo desocupadas con el licenciado León, y reconociendo ambos sus borradores, libros y papeles, y sacando de los del Consejo todas las cédulas que juzgaba ser necesarias, quitando dellas lo superfluo y dejando sólo lo decisivo, acabaron de perficcionar y poner en punto la dicha Recopilación, dividida en nueve libros...». Los «borradores, libros y papeles» de Solórzano se refieren a los trabajos preparativos, hechos por él en el Perú hasta 1618 y luego suspendidos, así como a los apuntes para sus demás obras jurídicas. Es bien comprensible que haya utilizado todo este material en las conversaciones con León Pinelo sobre el trabajo de éste. Pero esto no se puede considerar como dos recopilaciones independientes y simultáneas, según supone TORRE REVELLO, *Noticias históricas...*, o. cit., p. 21: «Este proyecto citado de los nueve libros que después pasó a manos de León Pinelo, fue la base, a nuestro ver, de la recopilación de 1680».

¹⁵⁶ Relación de 1658: «...los cuales [Palafox y Santelices] habiendo hecho una junta en la posada del señor Solórzano, y vista la aprobación que me había dado, no se juntaron otra vez, teniendo esta obra por bastantemente aprobada». En contra de este testimonio claro sobre el hecho de una sola junta, escribe el Consejo de Indias a 12-II-1644, naturalmente por las razones ya indicadas: «...se hicieron, según parece, algunas juntas por los dichos ministros...».

¹⁵⁷ Consulta de 12-II-1644, reproducida por TORRE REVELLO, *ibídem*, pp. VIII s.: «...aunque Juan de Solórzano dijo la atención y circunspección con que se había procedido en esto..., todavía Juan de Palafox dijo quería llevar a su casa...; y así los llevaron y los tuvieron en su poder largo tiempo, hasta que los volvieron, con ocasión de haber salido deste Consejo a otras ocupaciones, sin dar ni traer en ellos adición o advertencia alguna, o porque no los vieron, o porque no hallaron cosa que la requiriese particular...». De esta manera poco amable el Consejo sólo se podía expresar porque ambos ya no estaban presentes, ya que Palafox desde 1639 era obispo y visitador en la Nueva España, y Santelices pertenecía desde 1642 al Consejo de Castilla.

do Mena, como comisario, reunió 6.000 ducados por las ventas acostumbradas, y Juan de Palafox 4.000 pesos, que había procurado en la Nueva España, cuando estuvo allí de visitador; pues bien, en ambas ocasiones el gobierno embargó tales sumas para fines de la guerra¹⁵⁸. Pero en 12 de febrero de 1644 el Consejo propone, según el mencionado cambio de impresiones, que se declare la Recopilación terminada y que se imprima. El conde de Castrillo está dispuesto a buscar el dinero necesario, y don Felipe lo aprueba, ordenando que el rendimiento de la venta de los ejemplares se aplique para sustituir expensas hechas por el conde de Castrillo para efectos del servicio por orden de su majestad¹⁵⁹.

Según todo esto, en principio se habría podido dar comienzo a la impresión. Pero la miseria económica repetidamente citada causó otra vez un retraso muy largo. En 1648 el conde de Castrillo intenta recobrar las cantidades embargadas, ordenando a la caja real de Portobelo que envíe 11.405 pesos para la compra de papel. Esta cantidad llega a Sevilla en 1649, con cuenta aparte y registrada, pero otra vez se pierde, porque la corona hace un préstamo forzoso de un millón de ducados de las cantidades que había traído la flota¹⁶⁰. Y no antes de pasados diez años —León Pinelo entretanto había sido nombrado oidor de la Casa de la Contratación, pero con residencia en Madrid—¹⁶¹ el Consejo de Indias vuelve a hablar sobre la Recopilación. El 8 de octubre el secretario Juan Bautista Sáenz Navarrete escribe a León Pinelo: «El Consejo desea saber el estado en que tiene V. Md. la Recopilación de las Leyes de las Indias, y si se podrá imprimir desde luego el primero o más tomos, sin ser necesaria alguna revisión por el Consejo; y en este caso ordena a V. Md. diga los medios y caudal que será menester para que se comience, satisfaciendo luego a todo, para que se tome la resolución que convenga»¹⁶².

¹⁵⁸ León Pinelo, en la relación de 1658.

¹⁵⁹ Indif. Gral. 1651, real decreto de Zaragoza 15-III-1644: «Heme conformado, como verá el Consejo, con su consulta que trata de que se imprima la Recopilación de las Leyes de las Indias, y como en ella se dice que vos, el conde de Castrillo, busquéis dinero para el gasto de la impresión, me ha parecido aplicar lo que procediere de la venta della para los gastos que el mismo conde ha hecho y hiciere en diferentes cosas de mi servicio que le he encargado, y así se dará la orden necesaria para ello». En la consulta don Felipe sólo había escrito: «Está bien». A esto se refieren las palabras del decreto: «como verá el Consejo».

¹⁶⁰ Relación de León Pinelo de 1658 y consulta del Consejo de 29-X-1658, que calcula toda la deuda de la hacienda real referente a los gastos de la impresión en 24.410 pesos, que son los 11.405 pesos de 1649 y «en diferentes años ...ocho partidas que todas montan 3.547.355 maravedíes de plata, de las cuales todas se ha valido S. Mt...». Estos maravedíes son, según cálculo de la contaduría, cerca de 13.000 pesos.

¹⁶¹ El 3-VIII-1654 la Cámara de Indias había consultado esto para premiar al licenciado Pinelo y darle libertad para continuar la Recopilación. El rey al principio no quería conformarse («Acabe la Recopilación y entonces se le hará esta merced»), pero cambió de opinión según una consulta reiterada del conde de Peñaranda, de 23-I-1655, en que decía el presidente que necesitaba otro relator no cargado de trabajos extraños; y contestó entonces: «Hágase como os parece».

¹⁶² Indif. Gral. 1651.

El anciano autor de la Recopilación, nuevamente esperanzado en el cumplimiento de sus deseos, enseguida escribe una relación extensa¹⁶³, refiriendo al principio la historia de la recopilación y hablando después sobre la posibilidad de imprimirla: que la Recopilación debe ser revisada en todo caso, porque habían pasado 22 años desde su aprobación, pero que él ha anotado todas las Cédulas promulgadas desde entonces, transformando 323 en leyes y componiéndolas de tal manera, que se podrán examinar inmediatamente e incorporarse en un día a la Recopilación, pues «aunque la esperanza de llegar a ver esta duda [quizás: estas dudas, con referencia a la revisión] después de 22 años de olvido estaba casi perdida, no el afecto de desear que llegase esta impresión». Calcula los gastos de 2.000 ejemplares en 28.000 ducados de vellón¹⁶⁴ y dice que precisamente «el juntar este dinero es lo que ha dificultado tantos años lo que ahora se propone».

El 29 de octubre el Consejo de Indias reproduce el contenido de la relación en una consulta al rey¹⁶⁵, discutiendo la cuestión financiera y proponiendo que los gastos se procuren por la vía acostumbrada de «beneficiar efectos», es decir, la venta de mercedes, licencias, etc. Pero con esto el rey no está conforme, y ordena que las cantidades se pidan a las Indias, y «cuando viniere dinero para este efecto, se me acuerde, que estaré con atención a que no se aplique a otra cosa»; aviso por cierto muy necesario después de las experiencias habidas en años anteriores. La revisión definitiva se hará según la propuesta del Consejo.

Por la forma de cubrir los gastos que había deseado el rey, la posibilidad de la rápida impresión otra vez se retrasa fatalmente, tanto más cuanto que en 1659 no hay flota para la Nueva España¹⁶⁶ y, lo que es peor, el licenciado León Pinelo en julio de 1660 enferma tan gravemente, que el Consejo de Indias apenas logra saber por sus encargados, el licenciado Castejón y el relator Fernando Jiménez Paniagua, el sitio donde León Pinelo guardaba sus papeles y el manuscrito, antes de que al enfermo, en 22 de julio, se le terminase su vida larga y trabajadora¹⁶⁷.

León Pinelo no vio cumplido su deseo de ver impresa la Recopilación. Y para la pronta terminación de su obra su muerte repentina fue verdaderamente funesta. De los antiguos consejeros que habían vivido el origen y los progresos de la Recopilación y que conocían el cuidadoso cariño con que el autor se empleó en ella, quizás ya no sobrevivía ninguno¹⁶⁸, y seguramente ninguno

¹⁶³ Ibídem, de 15-X-1658.

¹⁶⁴ Propone como el papel mejor y más barato el de la fábrica de Almonacid, además de 100 ejemplares en papel de Génova —que era muy caro y difícil de adquirir— y 20 en papel de marquilla.

¹⁶⁵ Reproducida por TORRE REVELLO, *Noticias históricas...*, o. cit., pp. XI ss.

¹⁶⁶ Véase ARTIÑANO, *Historia del comercio con las Indias*, Barcelona 1917, p. 347.

¹⁶⁷ Acuerdo del Consejo de 23-VII y consulta de 11-VIII-1660 (TORRE REVELLO, *Noticias históricas...*, o. cit., p. XVI ss.)

¹⁶⁸ El mejor conocedor de la obra, doctor Solórzano, murió a fines de septiembre de 1555 (J. TORRE REVELLO, *Ensayo biográfico sobre Juan de Solórzano Pereira*, Buenos Aires, 1929, p.25).

pertenecía ya al Consejo de Indias. Y de la generación presente no se podía esperar que hiciese la definitiva revisión, reconocida como indispensable por el propio León Pinelo, con la misma consideración y respeto a la obra ya casi terminada.

Mas el Consejo de Indias seguía convencido de la urgencia de la impresión y consultó al rey tres semanas después de la muerte de León Pinelo, en 11 de agosto de 1660, que se nombrasen cuatro comisarios para terminar la revisión, y que se pensaba imprimir lo más rápidamente posible el primer tomo para cubrir con el rendimiento de su venta la mayor parte de los gastos de los tomos restantes. El rey nombró para miembros de la comisión revisora a los licenciados Altamirano, Monsalve, Luna y Castejón, y el Consejo eligió al ya citado relator más antiguo, licenciado Paniagua¹⁶⁹, para redactor especial, dándole una indemnización anual de 1.000 ducados por su trabajo, mientras que a los miembros de la comisión se les fijan por decreto real de 28 de diciembre de 1663 500 ducados anuales a cada uno¹⁷⁰.

Estas indemnizaciones y la ambición de Paniagua de producir una obra propia influyeron de manera muy funesta en el progreso de la revisión. De repente se consideró insuficiente la Recopilación de León Pinelo, hasta entonces tan elogiada, y Paniagua comenzó a renovarla de fondo. Tras intenso trabajo termina en cinco años los dos primeros libros¹⁷¹, y se le nombra oidor de la Casa de la Contratación con residencia en la Corte, en recompensa de su labor¹⁷², exactamente como antes se hizo con León Pinelo. Además sigue

¹⁶⁹ Por orden del Consejo de 26-II y 13-IV-1665 el licenciado Paniagua hace relación sobre su nombramiento y su labor desde 1660: «...que habiéndola [es decir, la Recopilación] reconocido el Consejo con las consultas hechas a V. Mt. y sus reales decretos dados en esta razón, y hallado que no tenía la disposición y método conveniente, luego que murió el licenciado León..., mandó llamar al suplicante [Paniagua] y en la sala mayor, presente el gobernador y todo el Consejo *pro tribunali*, le ordenó que asistiese a ella y a los de la Junta, formada para reconocerla y perfeccionarla... Y a fuerza del trabajo... se ha vencido lo más dificultoso y podrá el Consejo dentro de cuatro meses tener leyes dispuestas metódicas, claras y sin antonomías, y lo que 172 años no se ha podido conseguir ni aun por sólo un renglón, se hallará vencido, saliendo ahora un tomo que contiene dos libros, cuyos títulos van en el índice incluso...» (Indif. Gral. 1651).

¹⁷⁰ Indif. Gral. 1651. Entonces ya no eran más que tres los comisarios.

¹⁷¹ Véase su relación en p. 317, nota 3. Los dos libros contienen cerca de 2.000 páginas manuscritas. No comprendo por qué Torre Revello, *Noticias históricas...*, o. cit., p. 25, nota 2, dice que Paniagua entregó hechos estos dos libros «en menos de un año», de lo que concluye que Paniagua plagió desvergonzadamente la obra de León Pinelo, ya que el mismo Torre Revello cita en su texto los mencionados años de 1660 y 1665. En estos cinco años Paniagua bien podría acabar 2.000 páginas, aun sin plagiar. Que él, como también el Consejo, se exteriorizaron poco cariñosamente sobre León Pinelo, no se puede negar, y tampoco que Paniagua se ufano indebidamente de su propia obra (véase la nota siguiente).

¹⁷² «...Por haber trabajado más que el otro y tener más que hacer...», dice el Consejo para motivar la propuesta (acuerdo de 28-IV-1665, y parecidamente en la consulta del día siguiente: «...lo mucho que ha trabajado en esta obra, que sin duda es más de lo

cobrando la indemnización de los 1.000 ducados anuales¹⁷³. Poseedor de este oficio tan lucrativo, parece que siguió muy lentamente el trabajo de la Recopilación, para el cual disponía de una sala especial en el Consejo —Sala de la Recopilación— y de varios escribientes asalariados¹⁷⁴. El Consejo o la comisión respectiva, cuyos miembros cambiaron con frecuencia¹⁷⁵, evidentemente ya no se preocupó del progreso de la obra¹⁷⁶, sino que se contentó con cobrar las dietas anuales. A los escribientes de antemano se les pagó mal y sin puntualidad, y trabajaron de igual manera. Así se dilata el trabajo por otros catorce años, hasta que en febrero de 1679 el nuevo comisario, Diego de Alvarado, pregunta a Paniagua si el trabajo de la Recopilación se ha suspendido y por qué, y cuándo se podría terminar¹⁷⁷; a lo que contesta Paniagua el 23 de febrero que de ninguna manera está suspendida la labor, y que si trabajan con más puntualidad los empleados, podría acabarse a fines de la Cuaresma. Pero dice que para estimularlos sería indispensable pagar a los escribientes más puntualmente, porque desde hace mucho tiempo se les adeudan cantidades considerables, y que él mismo no ha cobrado nada desde hace más de tres años. Sin embargo, parece que la puntualidad de los empleados no mejoró mucho, quizás por el motivo indicado por Paniagua, pues pasó otro año más hasta que el Consejo de Indias, con consulta de 12 de abril de 1680, 77 años completos desde la inauguración de la obra, pudo presentar al rey el manuscrito terminado, pidiendo aprobación y licencia para imprimirlo. Carlos II con su letra fina y pequeña pone la contestación marginal a la consulta¹⁷⁸: «Confórmome en aprobar estas leyes y en que se impriman, publiquen y remitan, como se propone, y así se ejecutará, y quedo con entera satisfacción y agrado del celo y aplicación con que el Consejo ha atendido a que se perficione una obra de tanta

que obró León...»). Esto sin duda es una gran injusticia contra el antecesor, y tanto más cuanto que su obra estaba a disposición de Paniagua.

¹⁷³ Consulta de 10-VII-1665 (reproducida por TORRE REVELLO, *Noticias históricas...*, o. cit., pp. XXIII ss.)

¹⁷⁴ Se habilitó para «Sala de la Recopilación» una de las tres que servían para las sesiones del Consejo. Escribientes fueron varios oficiales segundos y entretenidos, y también se cita como copista al portero Juan Gil de Galdeano (Indif. Gral. 1651).

¹⁷⁵ Véase TORRE REVELLO, *Noticias históricas...*, o. cit., p. 25.

¹⁷⁶ El 9-III-1651 el Consejo había propuesto que se rezasen diariamente dos misas hasta la terminación de la obra: «...este negocio es tan arduo y tan dificultoso y necesario, que no es posible ajustarle como conviene sin especial luz y gracia de Nuestro Señor, para obligar a su divina magestad a que se sirva de comunicarla, para mayor honra y gloria suya y cumplimiento de la obligación de V. Mt. en la administración de la justicia». Una de estas misas se concedió al padre fray Francisco de Madrigal, y la otra al convento de carmelitas descalzos en Calahorra, pagándose por cada una diariamente 4 reales. Seguramente esto fue sólo una forma especial de limosna que se motivó ante el rey de una manera tan extraña. No he podido averiguar si las dos misas se celebraron en realidad diariamente hasta la terminación de la recopilación.

¹⁷⁷ Indif. Gral. 1651. Según esta pregunta al parecer no se notó gran actividad en la Sala de la Recopilación, aunque ésta estaba tan cercana a las dos otras, frecuentadas diariamente por los consejeros.

¹⁷⁸ Indif. Gral. 1651, original de la consulta de 12-IV-1680.

conveniencia pública y de mi servicio, y a Fernando Paniagua se agradecerá el trabajo que ha puesto en ella, dándole a entender le tendré presente para favorecerle en las ocasiones que se ofrecieren».

Un presupuesto de gastos de la impresión de la gran obra, que abarcaría cuatro tomos gruesos, calcula por la tirada de 3.500 ejemplares —casi doble de la que en su tiempo había propuesto León Pinelo— cerca de 22.200 pesos de a 8 reales, de los cuales se gastarían 9.350 en papel, 10.350 en la impresión, 1.500 por alquilar el taller y almacén, y 1.000 en la encuadernación de los primeros mil ejemplares. Ya en 1682 se envían 500 ejemplares a la Nueva España, que, repartidos en sus cinco audiencias, se deben vender al precio de 30 pesos por ejemplar¹⁷⁹. Y el 18 de junio del mismo año devuelve el licenciado Paniagua las obras por él consultadas y el manuscrito original al Archivo del Consejo de Indias¹⁸⁰.

La «Recopilación de Leyes de Indias», en su definitiva redacción, se divide en nueve libros, que no tienen título, sino que solamente están numerados. Su contenido es el siguiente. Libro I: asuntos eclesiásticos, con 24 títulos; Libro II: Consejo de Indias y audiencias coloniales, 34 títulos; Libro III: administración política, virreyes y gobernadores independientes¹⁸¹, asuntos militares de las colonias, 16 títulos; Libro IV: descubrimientos, colonización, municipios, obras públicas, 26 títulos; Libro V: gobiernos y justicia ordinaria, 15 títulos; Libro VI: asuntos referentes a los indios, 19 títulos; Libro VII: población indeseable¹⁸², y derecho penal, 8 títulos; Libro VIII: administración de la hacienda Real, 30 títulos; Libro IX: Casa de la Contratación, navegación, comercio, 46 títulos. Cada título consta de una cantidad más o menos grande de Leyes, y trae al final un índice de los Autos Acordados¹⁸³, que no tienen autoridad legal, sino solamente consuetudinaria. En cada ley se indica cuándo y en qué reinado se hizo, se

¹⁷⁹ 200 ejemplares estaban dirigidos a la audiencia de México, 100 a Guatemala y a Guadalajara, respectivamente, y 50 a santo Domingo y a Filipinas (Indif. Gral. 1651).

¹⁸⁰ La lista de las obras se encuentra en Torre Revello, *Noticias históricas...*, o. cit., pp. XXV s. Entre ellas está un manuscrito sin nombre de autor, que será, según supone Torre Revello con razón, la Recopilación de Ovando, las minutas y borradores de Zorrilla, Solórzano y León Pinelo, un manuscrito de «Ordenanzas abreviadas de la audiencia de México», además de los cuatro tomos del manuscrito original de la recopilación con tres tomos que sirvieron para hacer el índice, y un legajo de papeles sobre la revisión definitiva. En impreso figuran las ordenanzas de 1542/43, las de la contratación de 1552 y las Recopilaciones de Vasco de Puga y de Encinas. Dada tal cantidad de medios, es del todo inexplicable cómo podía decir el licenciado Paniagua en 1665 que desde el descubrimiento de las Indias no se había podido hacer un código «ni aun por sólo un renglón» (véase arriba p. 303, nota 169).

¹⁸¹ «Presidentes gobernadores», es decir, los presidentes de las audiencias en las provincias que no estaban subordinadas directamente al virrey. Desde fines del siglo xvi llevaban además el título de capitán general (véase la segunda parte de mi obra, cap. 1).

¹⁸² Sólo por esta expresión se puede resumir el contenido de los títulos 2-5 del libro VII. Pertenecen a estos indeseables los jugadores, los casados sin hacer vida marital, los vagabundos, gitanos, mestizos, etc.

¹⁸³ En la última impresión particular (en la biblioteca judicial), desgraciadamente se suprimieron en el texto, pero no en el índice, que es una reimpresión exacta del antiguo.

repitió o se transformó. El texto siempre es el que estaba en vigor al concluirse la Recopilación, y no se señalan las variaciones introducidas en el curso del tiempo. Pero como desde un principio era costumbre conservar en lo posible el antiguo texto, aun en las leyes modificadas, en el uso de la Recopilación se precisa el mayor cuidado si se quiere estudiar la situación legal antigua a tenor de su testimonio. La nota de que Carlos V, Felipe III, etc., han promulgado una ley, no significa en absoluto que esta ley en su tiempo hubiese sido la misma que la reproducida en la Recopilación. Muy claramente salta a la vista este método extraño de redacción en la descripción de las audiencias (lib. II, tít. 15, ley 2-13): los antiguos nombres de ciudades y provincias, como Tenuxtitlán, Nueva Toledo, Santiago de los Caballeros, se reproducen cuidadosamente de las antiguas actas de fundación, y en la audiencia de Los Charcas aparece hasta su delimitación antigua, aunque desde 1661 la audiencia de Buenos Aires se había hecho cargo de una parte del distrito de Los Charcas. A esta división sólo se hace referencia en un apéndice a la ley tocante a Los Charcas¹⁸⁴. En cambio, la plantilla de todas las audiencias reproduce exactamente la de 1680. Parecidamente se procede en los capítulos referentes a la Casa de la Contratación y al mismo Consejo de Indias.

Como no han vuelto a encontrarse los mencionados trabajos preliminares manuscritos de que se sirvió para su redacción el licenciado Paniagua, en especial el manuscrito de su antecesor León Pinelo, es casi imposible saber lo que modificó en su nueva redacción definitiva. Del manuscrito de León Pinelo conocemos sólo los títulos de los nueve libros¹⁸⁵: I. Eclesiástico, II. Consejo y Casa de la Contratación, III. De la navegación a las Indias, IV. De los virreyes, gobierno y guerra terrestre, V. De las audiencias de las Indias, VI. De los jueces ordinarios, VII. De las ciudades y materias concejiles, VIII. Indios, IX. Real hacienda. Si se compara esta división con la de Paniagua, salta a la vista que ésta de ningún modo significa una mejora, y que León Pinelo fue un organizador mucho más hábil que su sucesor. Aun prescindiendo de que en la obra de Paniagua el brevísimo libro VII se sale por completo del margen de los demás, pues pertenece en realidad al libro V, que trata sobre la justicia ordinaria, y que el libro IX tiene un tamaño muy excesivo, la unión que hace León Pinelo de las leyes referentes al Consejo de Indias con las de su autoridad inmediatamente subordinada, la Casa de la Contratación, está mucho mejor que la separación violenta efectuada por aquél, y asimismo la reunión de las audiencias en un Libro aparte. También la navegación, que en la redacción de Paniagua abarca 24 títulos del libro IX, hubiese merecido, como en la de León Pinelo, un libro separado. Y no cabe duda de que el orden de los libros de León Pinelo práctica y artísticamente es muchísimo mejor que el de Paniagua. León Pinelo, después de haber disertado sobre los asuntos eclesiásticos, que van siempre en primer lugar, sobre los dos tribunales de la metrópoli, el Consejo y la Con-

¹⁸⁴ Lib. II, tít. 15, ley 9: «...Todos los cuales dichos términos sean y se entiendan conforme a la ley 13, que trata de la fundación y erección de la real audiencia de la Trinidad, puerto de Buenos Aires...».

¹⁸⁵ Tomados de su relación, en la consulta de 29-X-1658 (Indif. Gral. 1651).

tratación, pasa a la navegación, estrechamente unida a esta última, y a las autoridades de las Indias, tratadas exactamente según su jerarquía: virreyes, audiencias, justicia ordinaria y organización municipal, terminando su obra con los dos libros, completamente independientes, sobre los indios y la hacienda real. ¡Qué desagradables son en cambio los saltos y el desorden de la Recopilación de Paniagua, quien habló de su antecesor con tan poco respeto!

Pero, no obstante todos estos defectos, la Recopilación de Leyes de las Indias es una obra imponente y un monumento honroso del tribunal que llegó a terminarla después de tantas peripecias. Comprueba no solamente la pericia legisladora y la cultura de los jurisconsultos españoles —aunque esta legislación de vez en cuando generalizaba demasiado los casos singulares—, sino también la sincera intención de la corona y de sus consejeros de cumplir con sus obligaciones hacia la metrópoli y el inmenso imperio colonial mediante una legislación y administración buena y concienzuda, siempre según las ideas de los siglos XVI y XVII. Pero, al estudiar esta legislación, hay que evitar el error que muchas veces, sobre todo en la lucha contra la llamada «leyenda negra», se ha cometido de extraer de la perfección de las leyes conclusiones demasiado favorables a la situación efectiva de las colonias y de la metrópoli. Pues, como ya se deduce de las descripciones de este tomo y se demostrará aún más claramente en la segunda parte de mi obra, la práctica de la cruda realidad no siempre se correspondió con las teorías de la mejor legislación¹⁸⁶.

¹⁸⁶ Las ediciones de la Recopilación son las siguientes. 1. Edición original de 1681: «Recopilación | de Leyes de los reynos de las Indias. | Mandadas imprimir y publicar | por la Majestad Católica del rey | Carlos II | nuestro señor. | Va dividida en quatro tomos, | con el Índice general, y al principio de cada tomo el Índice | especial de los títulos que contiene [debajo el conocido emblema del Consejo de Indias, en un marco estrecho, coronado por una cabeza de querubín y apoyado por dos genios, grabado en cobre por G. Fosman]. En Madrid. Por Jvlian de Paredes, Año de 1681». El primer tomo, después del índice y de la ley de introducción de 18-V-1680, contiene 299 folios (lib. I-II); el segundo: índice y 299 folios (lib. III-VII); el tercero: índice y 302 folios (lib. VIII, IX, tit. I-25); y el cuarto: índice y 364 folios (lib. IX, tit. 26-46 y desde el f. 144: índice general). 2.^a reimpresión: Madrid, Antonio Balbas, 1756 (4 tomos). 3.^a reimpresión: Madrid, Antonio Ortega (I y III tomo), Antonio Pérez de Soto (II tomo) y Bartolomé Ulloa, poseedor del privilegio (IV tomo), 1774 (4 tomos). 4.^a reimpresión: Madrid, Viuda de Ibarra, 1791 (3 tomos). 5.^a reimpresión, última oficial «Con aprobación de la Regencia provisional del Reino. Corregida y aprobada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia», Madrid, Felix Boix, 1841 (4 tomos en cuarto). 6.^a reimpresión: la novísima edición se publicó por la «Biblioteca Judicial» bajo el título: «Las Leyes de Indias con las posteriores a este Código vigentes hoy y un epílogo sobre las reformas legislativas ultramarinas, por Miguel de la Guardia». Madrid, Pedro Núñez, 1889-1890 (13 tomos en 8.^o). Las reimpresiones 2, 3 y 4 parece que fueron bastante raras, pues en Sevilla sólo se encuentra un ejemplar de la 3.^a edición (las notas sobre las otras dos están sacadas de PALAU Y DULCET, *Manual del Librero Hispano-Americano*, vol. 6, pp. 223 s.).

4. LA CASA DE LA CONTRATACIÓN EN EL SIGLO XVII

La Casa de la Contratación de las Indias, autoridad subordinada al Consejo, durante el siglo XVII vivió una situación muy parecida a la que hemos conocido en el propio Consejo de las Indias. Encontramos también en ella el fuerte aumento del personal, el crecimiento de los salarios y de las deudas, así como el decaimiento de la fuerza interior y de la importancia de su trabajo, al tiempo que crecían sus presunciones. En la provisión de las plazas más importantes de funcionarios ya no rige la misma crítica y selección severa que en los tiempos de Carlos V y de Felipe II, sino el favor y la recomendación, de modo que las revisiones hechas en el siglo XVII dan resultados bastante desagradables y, por la disminuida severidad de los funcionarios, de vez en cuando se producen considerables pérdidas financieras por quiebra o infidelidad; delitos que, aunque no se pueden cargar a la propia Casa de la Contratación, fueron originados por inspección deficiente o por confianza exagerada. No es aquí el lugar para contar detalladamente todas las vicisitudes de la historia de la Contratación en el siglo XVII. Sólo lo más importante de su historia interna y especialmente de sus relaciones con la autoridad suprema se describirá con brevedad.

Ya he mencionado que a fines del siglo XVI se introdujo una modificación importante para el Consejo de Indias en la provisión del oficio de presidente de la Casa de la Contratación: se exigió el nombramiento de un caballero de capa y espada no perteneciente al Consejo de Indias¹⁸⁷. No obstante los esfuerzos contrarios del Consejo, por la política de favoritismo del duque de Lerma esta medida subsistió hasta el año de 1615. En octubre de 1615 por fin es nombrado otra vez un consejero togado, el licenciado Francisco de Tejada y Mendoza, al parecer también favorito del omnipotente ministro¹⁸⁸, y desde entonces hasta fines del siglo XVII encontramos un alternar tan continuo —siempre siguiendo dos o tres letrados a otros tantos caballeros— que casi parece intencionado. De los 25 presidentes desde Tejada, 10 togados y 3 caballeros pertenecieron al Consejo de Indias o fueron promovidos a él, 2 togados y 10 caballeros procedieron de otros tribunales, como del Consejo de Castilla, del de Hacienda, de la audiencia de los Grados o de la Asistencia de Sevilla, o fueron personas libremente escogidas. La duración en el cargo fue muy variada, pero con pocas excepciones quedó durante la primera mitad del siglo dentro del término de tres años, fijado por Felipe II, y sólo más tarde resultó ampliada¹⁸⁹.

Los altos funcionarios de la Contratación, desde fines del siglo XVI, se dividen, como se sabe, en los dos grupos de los jueces oficiales, funcionarios administrativos propiamente dichos, y de los jueces letrados, que forman el tribunal

¹⁸⁷ Véase arriba p. 160.

¹⁸⁸ Está mencionado en una poesía satírica que aconseja a don Felipe, en su advenimiento al trono, resarcirse en la lana de los carneros gordos que se habían cebado durante el gobierno anterior. Entre estos «carneros gordos» está también Tejada (véase DE CASTRO, *El conde-duque de Olivares*, o. cit., p. 34).

¹⁸⁹ Véase la lista de los presidentes en el Apéndice segundo, I.

de justicia, llamado también audiencia de la Casa de la Contratación¹⁹⁰. Desde que en 1596 se había creado la tercera plaza de juez letrado, el número de los oidores de la audiencia durante el siglo XVII quedó generalmente en tres¹⁹¹, procedentes en gran parte de los fiscales de la Casa y de los relatores del Consejo de Indias. Dos de estos últimos, Antonio de León Pinelo y Fernando Jiménez Paniagua fueron promovidos a oidores de la Contratación solamente para premiar los méritos adquiridos por su «Recopilación de Leyes de las Indias», pero quedaron residiendo en Madrid¹⁹². Otro oidor de la Contratación, el licenciado Juan Suárez de Mendoza, fue trasladado a la Corte por algún tiempo para colaborar en la misma gran obra, pero como al parecer no pudo soportar el clima de Madrid, enfermó tan gravemente que el 8 de agosto de 1661 tuvieron que darle licencia para volver a Sevilla, donde por varios años quedó libre de todos los negocios de su oficio¹⁹³.

Tres de los oidores de la Contratación, los licenciados Gregorio González de Contreras, Miguel Muñoz y Miguel de Luna y Arellano, consiguieron la promoción al Consejo de Indias en edad avanzada; otros dos, el licenciado Hernando de Villaseñor y el doctor Bustos de Bustamante, quienes alcanzaron igual cargo, proceden aún del tiempo de Felipe II¹⁹⁴. Las plazas de tránsito a oficios más altos para los oidores de la Contratación eran en su mayor parte las de la audiencia de los Grados de Sevilla o las de la chancillería de Granada. Pocos oidores tuvieron experiencia práctica en las colonias: el licenciado Rodrigo Navarro, antes relator del Consejo de Indias, quien algunos años estuvo comisionado en Santo Domingo¹⁹⁵, antes de entrar en su plaza sevillana; el licenciado Esquivel, antiguo presidente interino de la audiencia de Guatemala¹⁹⁶; y el auditor y gobernador sustituto de Cuba, Manuel de Murguía¹⁹⁷. Otro, el licenciado Sancho de Múgica, oidor de Quito, murió antes de tomar posesión de su plaza en Sevilla¹⁹⁸.

¹⁹⁰ Más tarde las dos secciones de la Casa son llamadas también Sala de Gobierno y Sala de Justicia.

¹⁹¹ Supernumerarios hubo muy pocos (véase Apéndice segundo, V, 34, 38, 46, 47).

¹⁹² Véase arriba pp. 301, 303.

¹⁹³ «Licencia de volverse a su casa, a repararse de los achaques», según Arch. de Ind., Contratación 5785, «Libros de Provistos de la Casa», IV. Para las siguientes explicaciones, estos «Libros de Provistos», hasta 1700 seis tomos grandes contenidos en los Legajos 5784, 5785 y 5786, son la base principal, cuya cita he suprimido para evitar repeticiones inútiles. El leg. 5784 (tomo I, II) llega hasta 1615, el leg. 5785 hasta 1696 (tomo III, IV, V) y el leg. 5786 (tomo VI y siguientes) hasta 1700 (y más adelante hasta 1790.)

¹⁹⁴ Véase Apéndice segundo, V, 12, 15, 23, 24, 25, y Apéndice primero, II, 94, 110, 148, 163, 191.

¹⁹⁵ Véase Apéndice segundo, V, 38. Fue comisionado «para continuar y fenecer las cuentas que dejó empezadas el licenciado Sancho de Ubilla».

¹⁹⁶ Apéndice segundo, V, 41.

¹⁹⁷ *Ibidem* V, 44.

¹⁹⁸ Fue sustituido por el licenciado Vela Caravajal (Apéndice segundo, V, 22).

En general, las plazas de la audiencia de la Contratación, ya de fiscal, ya de oidor, se consideraron oficios de ingreso para letrados jóvenes y, en algunos pocos casos, fueron el premio para personas de más edad que ascendieron a ellas desde oficios inferiores. El salario todavía en la segunda mitad del siglo xvii era relativamente pequeño: para fiscales y oidores era de 300.000 maravedíes¹⁹⁹, más 61.200 maravedíes de propinas ordinarias y 2.250 maravedíes de cera de la Candelaria; y parece que, según la costumbre general, se pagaba con poca puntualidad, porque las penas de cámara de la Casa de la Contratación, designadas en parte para ello, eran con frecuencia insuficientes. De ellas debía pagarse un tercio del salario, y los otros dos tercios de la caja de la avería. Pero en 1673, a propuesta del presidente de la Contratación, Gonzalo Fernández de Córdoba, el Consejo de Indias decretó que en lo futuro se tomasen sólo 25.000 maravedíes del salario de la caja de penas de cámara, y que todo lo demás fuese a cuenta de la avería, para garantizar mayor seguridad de los pagos, según era costumbre ya desde hacía tiempo en los salarios de los jueces oficiales de la Contratación²⁰⁰.

En cuanto a éstos, el cuadro que presenta la plantilla de funcionarios del siglo xvii es mucho más variado, y corresponde por entero al carácter de la época, de igual manera que en el propio Consejo de Indias el grupo de los consejeros togados está mucho menos afectado por la degeneración de la burocracia que todos los demás. La antigua estructura del: tesorero, contador y factor, se conservó también en la era del favoritismo y en los años siguientes de debilidad, pero la cuidadosa selección de los oficiales, basada antes sólo en su capacidad, fue sustituida por otros puntos de vista. Ya en el año de 1622, cuando se trataba de la nueva provisión de la factoría, al Consejo de Indias se le reduce considerablemente, no de derecho, pero sí de hecho, la prerrogativa de proponer libremente a los aspirantes, por un decreto de don Felipe: «Para la plaza de juez de la Casa de la Contratación de Sevilla advierta el Consejo de consultarme a Luis del Alcázar»²⁰¹. El Consejo, al parecer, se disgustó mucho con esta orden, pues aunque obedece, nombrando en la propuesta a Luis en el primer lugar, anota: «A Luis del Alcázar propone el Consejo a V. Mt., por haberlo enviado a mandar por otro decreto de 16 deste, comoquiera que no tiene noticia de sus servicios ni partes, ni ha podido informarse dellos en este corto tiempo»; mientras que de Antonio Manrique, hasta entonces factor interino y propuesto en segundo lugar, dice que sirvió a «entera satisfacción, con larga experiencia». El rey naturalmente escogió a su protegido Alcázar, mandando que propusiesen a Manrique en la próxima ocasión para un oficio parecido²⁰², en consecuencia de lo cual fue nombrado tesorero de la Casa de la Contratación en 1634²⁰³. Este caso evidente de favor a un extraño, que es lo que fue en realidad Luis del Alcázar, significó sólo la introducción de hechos más graves.

¹⁹⁹ Desde 20-VI-1596 (Contratación 5784, lib. I, f. 274).

²⁰⁰ Acuerdo del Consejo de 30-IV-1673.

²⁰¹ Indif. Gral. 615, decreto real de 16-III-1622.

²⁰² Indif. Gral. 754, consulta de 19-III-1622.

²⁰³ Contratación 5785, lib. III.

Por las ya descritas necesidades financieras de la corona, muy pronto cunde la venta de oficios respecto a los cargos principales de la Casa de la Contratación, y ello en varias formas. La más frecuente es la compra de la futura sucesión en una de las plazas con nombramiento provisional para juez oficial supernumerario. La plaza de juez oficial supernumerario fue creada en 1637 para el contador interino Andrés de Munibe, quien había quedado cesante por la provisión de la Contaduría en otra persona²⁰⁴, y se conservó por voluntad del rey²⁰⁵ cuando Munibe en 1640, después de morir Antonio Manrique, fue nombrado tesorero. El nuevo supernumerario, Francisco de la Parra, paga por la «futura» de tesorero 14.000 ducados de plata –aunque finalmente no consiguió la plaza–. Desde entonces se establece la costumbre de ofrecer a la corona, como «servicio en las presentes necesidades» –que nunca terminaron–, la cantidad de 12-13.000 pesos de a 8 reales de plata por la «futura», mientras que por la futura de la plaza de supernumerario, que no administraba oficio especial, en cierto caso (Francisco de Alverro en 1662) se pagaron 6.000 pesos. En el último cuarto del siglo xvii el precio de una futura más o menos segura subió a 20.000 pesos o 5.000 doblones, y como estas ventas de las «futuras» para el gobierno eran una fuente de considerables ingresos –recordemos que los oficios vendibles de las colonias ya a principios de este siglo fueron considerados oficialmente como parte muy valiosa de la hacienda real–²⁰⁶, existían con frecuencia verdaderas series de futurarios a las plazas supernumerarias y con éstas a la perspectiva de entrar más tarde en uno de los anhelados oficios de tesorero o de factor. En el octavo decenio del siglo xvii había, por ejemplo, cuatro personas que esperaban la vacante de la tesorería²⁰⁷, y hasta al Consejo de Indias no le era muy fácil orientarse en las distintas pretensiones, de modo que de vez en cuando hubo equivocaciones, como el otorgamiento de un salario especial que ya pertenecía a otro individuo. El perjuicio lo sufría la Caja de la Contratación o la de la avería, pues finalmente se pagaron los dos salarios²⁰⁸.

²⁰⁴ Véase más adelante pp. 312-313.

²⁰⁵ «...Mi voluntad es que se conserve...», dice el rey en el título de La Parra (28-IX-1640). Esto fue una completa novedad, porque hasta entonces siempre se había dicho en los títulos de supernumerarios: «...con supresión de la plaza en la primera vacante». La plaza supernumeraria de la Casa de la Contratación por el decreto del rey se estableció, pues, como «de plantilla».

²⁰⁶ Véase arriba p. 244.

²⁰⁷ Éstos eran Francisco Lorenzo de San Millán, Andrés Rubio y su hijo Pablo, y el hijo del titular, Antonio de Fuentes. Añadióse a ellos a fines del decenio otro más, Bartolomé Núñez de Villavicencio, cuyo título era ya del año 1683, después que otro, cansado de esperar, había renunciado a la futura. Pero como el tesorero José de Fuentes no murió antes de 1703, a la postre ninguno de los futurarios alcanzó la tesorería.

²⁰⁸ Esto sucedió, por ejemplo, a fines de 1677, cuando se dió a Andrés Rubio la administración de los bienes de difuntos con la indemnización de 400 ducados, oficio que propiamente pertenecía al tesorero. Éste, José de Fuentes, protestó, y el Consejo de Indias tuvo que fallar en su favor, concediendo al mismo tiempo a Rubio un crecimiento de salario de 400 ducados, en premio de sus buenos servicios durante 35 años (Contratación 5785, lib. IV).

El precio de la venta se rebajaba sólo en casos extraordinarios, cuando se trataba de mercedes para funcionarios antiguos y beneméritos. Los futurarios procedían en gran parte de los empleados subordinados o de los propietarios de plazas en la administración de las flotas, y la codicia de obtener uno de los apetecidos oficios de juez oficial era tanta, que algunos cayeron en graves dificultades financieras por la paga del indispensable «servicio». En 1681 el antiguo visitador de navíos y actual tesorero de la Contratación, José de Fuentes, quien ni siquiera había tenido que aguardar mucho tiempo hasta entrar en la tesorería, alegó ante el Consejo de Indias que él desde hacía muchos años estaba sirviendo y que tenía muchas deudas por la paga del servicio y de las fianzas, debiendo además sustentar una familia de 13 hijos. Suplica, pues, que se otorgue a su hijo mayor, Antonio, la futura de juez oficial, esperando al parecer que esto se haría por merced y gratuitamente. No obstante, al hijo no se le dio la futura de balde, aunque por los largos servicios y dificultades financieras del padre se tuvo consideración con él, exigiéndosele sólo 2.000 pesos de servicio, que luego se pagaron de grado o por fuerza.

Pero las compras de futuras sólo eran posibles en cuanto a las plazas de tesorero o factor, pues la de contador ya no se pudo tocar desde que en 1632 el gobierno, apremiado por las circunstancias, encargó al licenciado José González de Uzqueta, de la Cámara de Castilla, que vendiese este oficio con todas las prerrogativas que le pareciesen convenientes. El comprador fue Diego de Villegas, muchos años capitán y alcalde mayor de la frontera de indios libres cerca de Nombre de Dios en la Nueva España, y después capitán de infantería en Lima, quien pagó la enorme cantidad de 50.000 ducados de plata doble (18.750.000 maravedís). Pero siendo ya grande el precio de compra, mayores aún fueron sus prerrogativas²⁰⁹. Se le dio el oficio por juro de heredad, el derecho de hacerlo mayorazgo y la garantía de que en cualquier pleito sobre ello el fiscal del Consejo de Indias siempre defendería la causa de los legítimos propietarios. Además, tenía libertad de administrar él mismo la Contaduría o de nombrar para ello un teniente. Y aunque éste debía ser confirmado por el Consejo, la influencia de la autoridad suprema referente a la Contaduría de la Contratación llegó a ser del todo ilusoria tras la venta a Villegas, y con ello también la influencia en las plazas de los funcionarios subordinados, el oficial mayor y sus empleados, porque tales plazas dependían del nombramiento hecho por el contador. Villegas alcanzó en 1641 el derecho de sucesión en el aposento oficial del contador en la Casa de la Contratación, y además recibió en 1643 el título hereditario de contador mayor, pagando por él otros 5.000 ducados. En cambio, no logró esquivar la fianza de 30.000 ducados fijada de nuevo por la ordenanza de 10 de agosto de 1608 y, no obstante su enérgica protesta de que de ello no se decía nada en su contrato, finalmente tuvo que conformarse con pagarla²¹⁰.

²⁰⁹ Enumeradas en su título de 31-VII-1634. Antes de tomar posesión, tuvo que pagar el resto del «servicio», con 20.000 ducados.

²¹⁰ La Contratación no le quería admitir antes de haber pagado la fianza, avisando al Consejo de Indias de que en 12-VIII-1634 ordenó que debía pagarla. Villegas lo hizo

Casi al mismo tiempo que la Contaduría de la Casa de la Contratación, la corona vendió también otros varios oficios sevillanos por juro de heredad. El Consulado compró en 1635, pagando la pequeña cantidad de 8.000 ducados de vellón, el derecho perpetuo de proveer la plaza de su escribano mayor; y en 1636 compró también de la corona la provisión de la plaza de su alguacil mayor por 27.000 ducados de plata²¹¹. Los dos oficios de visitadores de navíos en la Casa de la Contratación se venden por juro de heredad en 1637 a Juan Maldonado y a Rodrigo de Vargas Machuca por 5.000 pesos cada uno²¹², y cuatro años más tarde la tercera plaza, recientemente creada, a Juan de Peralta y Sotomayor, al precio de 4.500 ducados de plata²¹³. También en la caja de la avería se observa el abuso de la venta hereditaria. El 26 de septiembre de 1641 Bartolomé Rodríguez de Melo es nombrado contador mayor superintendente hereditario de la Contaduría de la avería con 200.000 maravedíes de salario, las propinas y demás goces de los otros contadores de esta autoridad. En cambio, se debía suprimir la primera plaza vacante de contador. Pero aún en 1649, cuando el hermano de Bartolomé, Juan Rodríguez de Melo, heredó la superintendencia, ésta era supernumeraria y la avería tenía que pagarla como gasto extraordinario.

Todas estas plazas vendidas por juro de heredad, en general, se traspasaron de un individuo a otro de la misma familia, sin que el Consejo de Indias pudiera hacer otra cosa que confirmar al propuesto sucesor hereditario, y en algunos casos también al lugarteniente. Y aunque el traspaso por herencia era bastante peligroso desde el punto de vista burocrático, y muy poco provechoso para la corona, que por la ganancia mayor de una sola vez se privó de la posibilidad de disponer para más adelante de estos oficios, por lo menos tenía la ventaja de que el nuevo propietario no se veía en la necesidad de mirar por el reembolso del precio de compra, y de sangrar para ello al público que necesitaba sus servicios. Es posible que esto también se hiciera, pero quizás no tanto como en los oficios vendidos de nuevo. Pues los salarios de los funcionarios de la Contratación eran tan poco considerables aún, que seguramente no ofrecían indemnización suficiente de las grandes cantidades invertidas en la compra. Hasta muy adelantado el siglo xvii los jueces oficiales siguieron cobrando sólo los 200.000 maravedíes de salario fijo que les fueron concedidos en 1555. Esto, para un oficio tan importante, no era un sueldo suficiente, pero cuando en el régimen de Lerma hicieron instancia de un acrecentamiento a 500.000 maravedíes, cuyo aumento propusieron que se pagase de la avería, de los

inmediatamente, pues ya el 21-VIII confirma el regente de la audiencia de los Grados la paga, y el 22-VIII es recibido Villegas (Contratación 5785, lib. III). El hasta entonces contador interino, Andrés de Munibe, quien desde 1606 administraba en la Contratación los libros de cuentas de la hacienda real, se fue a Madrid, para suplicar una indemnización, y fue nombrado futurario de la tesorería y juez supernumerario en 1637 y tesorero el 30-VIII-1640.

²¹¹ Reales cédulas de 12-XI-1635 y 12-VII-1636.

²¹² Los dos el mismo día de 30-V-1637.

²¹³ Reales cédula de 18-IX-1641.

bienes de difuntos inaplicables y de las penas de cámara, por tercios, después de largas deliberaciones del Consejo de Indias e informe del presidente Francisco Duarte, en 20 de marzo de 1615 se llevaron un cruel desengaño: en vez del aumento de 300.000 maravedíes sólo se concedieron 50.000²¹⁴; y así quedó hasta fines del siglo xvii, aunque los goces crecieron poco a poco por indemnización de alquileres —para los que no tenían aposento en la propia Casa de la Contratación—, por propinas y los otros ingresos acostumbrados, hasta 411.200 maravedíes, pagados, como toda la hacienda de Indias, en plata. ¡Pero qué significaban estos 1.100 ducados frente a las cantidades de las compras y a los 30.000 ducados de fianza que tenía que pagar cada juez oficial antes de tomar posesión de su oficio! Y además el salario de los primeros seis meses lo perdían como pago de los derechos del título, la célebre media anata, que también debía ser pagada antes de la toma de posesión. Añadíase a esto que los oficiales de la contratación fueron gravados por los enormes gastos de guerra en tiempos del conde-duque, de la misma manera que todas las demás autoridades²¹⁵. Si, a pesar de todo, los oficios de la Casa de la Contratación eran tan codiciados, sólo se puede concluir que en gran escala daban ocasión a negocios particulares que, aunque rigurosamente prohibidos, eran costumbre general, ya por comercio clandestino con las Indias, ya por favores relacionados con la carga de las flotas de Indias, la compra de material para la navegación, etc. Pero todo esto, por mutuo interés, se manejaría tan ocultamente, que aun en las visitas de la Contratación muy pocas veces llegó a publicarse algo.

Siendo ya bastante embarazoso para la autoridad moral y efectiva de la corona la venta ordinaria de oficios, la creación de dos nuevos cargos hereditarios, con el derecho de nombrar y despedir con autonomía a todos los funcionarios subordinados, contribuyó aún más a minar el poder del Estado y, al mismo tiempo, la moral de los empleados. En 20 de noviembre de 1625²¹⁶, por consulta del Consejo de Indias, se crea el oficio de alguacil mayor de la Casa de la Contratación, «así para la buena administración de la justicia, como para el mejor expediente de los negocios», según reza el proemio de la provisión en la acostumbrada forma altisonante. El nuevo oficio se da «perpetuamente, para siempre jamás, por juro de heredad» al benemérito conde-duque de Olivares, «en alguna remuneración de los dichos servicios y en muestra de la estimación... dellos», y se dota, como el oficio de gran canciller de Indias, poco antes restablecido, con extraordinarias prerrogativas. El propietario puede asistir «con daga y espada» a las sesiones de la Casa de la Contratación, con la categoría inmediata detrás del presidente, a quien sustituye durante las vacantes. Por el tiempo de esta sustitución recibe todos los ingresos de presidente, mientras que ordinariamente cobra el salario de juez oficial. No está obligado a residir en

²¹⁴ Indif. Gral. 751, consulta del Consejo de Indias de 17-XII-1614, muy favorable. La nota marginal del rey es de 20-III-1615.

²¹⁵ Véase arriba p. 256.

²¹⁶ Contratación 5785, lib. III, ff. 48 ss., los títulos de alguacil mayor y de escribano mayor.

Sevilla ni a traer vara de justicia, y tiene el derecho de nombrar un teniente alguacil mayor, confirmado por el Consejo de Indias. El teniente tiene que llevar vara alta, como los alguaciles mayores de los otros altos tribunales de justicia, gozando asimismo de todos sus demás privilegios. Cuando el titular no está en Sevilla, el teniente tiene voz y voto en la Contratación, detrás del juez oficial más joven. Su salario es el mismo que el de los otros jueces²¹⁷.

El citado día se aumentan más las dignidades del conde-duque por nombrarle para escribano mayor de la Contratación, también por jurado de heredad, porque «conviene y es mi voluntad que los dichos tribunales se autoricen y que las personas por cuyas manos pasaren [los negocios] sean de tan gran legalidad, suficiencia y confianza, como se requiere para expedición y buen despacho de todas las dichas materias». Este oficio no comporta salario alguno, así que a primera vista parece dudoso el valor que tendría para el conde-duque.

Pero lo más importante de estos dos oficios era lo siguiente: a su propietario se le otorgó el derecho perpetuo de nombrar y despedir a todos los alguaciles de la Casa de la Contratación, al alcaide de la cárcel y a todos los escribanos. Tenía, pues, poder absoluto sobre gran parte de los empleados subalternos de la Contratación²¹⁸. El tribunal mismo y también el Consejo de Indias, que ya no tenía más competencia que la confirmación de los escribanos, no poseían ninguna clase de derechos sobre estos funcionarios, con excepción de los que se relacionaban con las visitas. Sólo en el caso de que el oficio de alguacil mayor se traspasase a un personaje no perteneciente a la familia del conde-duque, el Consejo de Indias tenía el deber de consultar al rey, «por ser las preeminencias tan grandes y de tal calidad que no caben sino en personas de tantas prendas y autoridad como la vuestra [les decir, del conde-duque] y de las que fueren vuestros sucesores en la dicha vuestra casa y mayorazgo». Pero este caso no sucedió nunca, porque el conde-duque dejó el oficio a su hijo bastardo, pero legitimado, y a la casa de éste, la de los marqueses de Mairena. Hacia fines del siglo xvii lo poseía Juan Claros Pérez de Guzmán el Bueno, duque de Sanlúcar, Medinasidonia y Medina de las Torres²¹⁹.

²¹⁷ El primer teniente alguacil mayor nombrado por el conde-duque fue el teniente alcaide del alcázar —como se sabe, el conde-duque fue también alcaide del alcázar de Sevilla—, Fernando de Céspedes y Velasco (1-IX-1626), quien el 15-IX tomó posesión en nombre y con poder de Olivares.

²¹⁸ Los actuales propietarios de las plazas no pueden ser despedidos, pero el conde-duque puede hacer composición con ellos. El poseedor hereditario provee también las plazas de nueva creación. Según relación de 1687 (Contaduría Gral., leg. 410), había 3 escribanos de cámara y un escribano de la contaduría de cuentas de la avería, 3 alguaciles, el alcaide de la cárcel y los guardas de navíos; por tanto, al menos 8 empleados de plantilla.

²¹⁹ Y ello tras componerse en un largo pleito de herencia con el marqués de Leganés, propietario del marquesado de Mairena. Éste fue alguacil mayor desde 10-XI-1696 hasta 5-V-1700, y luego otra vez los Medinasidonia.

Poco después de la caída del conde-duque, la corona hizo también dejación de sus derechos referentes a los otros empleados subalternos de la Casa de la Contratación, a favor de uno de los personajes más poderosos de la Corte, el presidente de Indias, conde de Castriello. En 4 de febrero de 1644 el rey había nombrado a éste para alcaide de la Lonja, con voz y voto en la Contratación y en el Consulado. Pero el Consulado, que como representante de los mercaderes de Sevilla tenía aún alguna independencia, se defendió contra el honor que se le iba a otorgar, y el conde de Castriello, bien enterado del ambiente, como presidente de Indias, suplicó al rey, para evitar disgustos, otra clase de merced. Y así fue nombrado en 21 de junio de 1644 alcaide y guarda mayor de la Casa de la Contratación y juez conservador del edificio de la lonja²²⁰, por juro de heredad, con voz y voto en la Contratación inmediatamente detrás del alguacil mayor, y con el derecho de nombrar todos los guardas de aduana, los porteros y uno de los dos capellanes de la Contratación²²¹, así como de poner teniente con los mismos privilegios personales que el propietario, con categoría inmediata a la del alguacil mayor y precedente a la del juez oficial más antiguo. Para representantes de los dos poseedores hereditarios siempre fueron destinados personajes ilustres, y la Casa de la Contratación soportó por varios decenios, bien o mal de su grado, las prerrogativas de los tenientes. Pero cuando en 1670 murió el anciano conde de Castriello, empezó a presentarse cierta oposición contra su heredero, Juan Manuel Mauleón, marqués de Cortés, marido de doña Juana, única hija de Castriello, o quizás más bien contra su teniente, José Sánchez de Berrospe. Probablemente Berrospe, cuando en 1674 fue nombrado factor de la Contratación, tuviera la pretensión, muy justificada en sí, de que él, aunque juez oficial más joven, como teniente alcaide mayor debía preceder en las sesiones a sus compañeros más antiguos. De todos modos, la Contratación, en 9 de julio de 1675, levanta protestas contra los derechos hereditarios del conde de Castriello, suplicando al Consejo de Indias que se anulasen «por haber sido muy en perjuicio de la causa pública y de nuestro [es decir: del rey] patrimonio y de los tribunales de la dicha Casa y en particular de los ministros superiores». El que se trate especialmente del interés de los jueces oficiales, se pone enseguida de manifiesto, pues la instancia se dirige precisamente contra el privilegio «de sentarse en el tribunal de la dicha Casa el teniente que se nombraba para servir el dicho oficio, prefiriendo a todos los ministros de ella, después del presidente, y en su falta o ausencia haber de presidir en su lugar». Pero en el pleito que hubo sobre ello la Casa de la Contratación sucumbió. El Consejo de Indias declara, el 15 de junio de 1676

²²⁰ Felipe II, quien empezó a construir la lonja, se había reservado expresamente la provisión de este oficio (7-XI-1572).

²²¹ Según la relación de 1687 había en la aduana 3 alguaciles y un guarda, en la contratación 4 porteros y 2 ayudantes de portero. El salario del alcaide mayor era mucho más alto que el del alguacil mayor (2.000 ducados de plata, y 300 ducados del consulado, como juez conservador). Además, tenía aposento libre (al principio 3.000 reales de alquileres) desde 11-VIII-1644 (confirmación del rey de 22-XII-1645).

en vista y el 20 de julio en revista, que el juro de heredad del conde de Castrillo con todas sus preeminencias queda mantenido²²².

A estas preeminencias pertenecía, según lo ya explicado, como en los oficios de alguacil mayor y de escribano mayor, el nombramiento de los empleados subordinados. Y en esto consiste, aun prescindiendo de la perniciosa mengua de la autoridad del Estado, la inmoralidad de que todos estos nombramientos no se otorgaban sin un equivalente dado por los agraciados. Había en ellos una venta de oficios exactamente igual a la de los cargos públicos concedidos por los célebres «servicios», sólo que la corona no se llevaba el provecho, sino los propietarios del juro, y la venta no se hacía con tan ingenua publicidad, sino más bien ocultamente, por contratos particulares con el teniente del poseedor hereditario. Con ello quedaba abierta la puerta a los más funestos abusos, tanto más cuanto que no se trataba de individuos de alta categoría, sino modestos y dependientes, que en breve podían ser despedidos, cuando le diese la gana al propietario del oficio o a su teniente. Los documentos oficiales, como se comprenderá, en general no traen pormenores sobre esto, pero una sola nota refleja la manera de explotar los privilegios del conde-duque y del conde de Castrillo. En 1681 los porteros de la Casa de la Contratación suplican al Consejo de Indias que no se les hagan descuentos (a efectos públicos) de su pequeño e irregularmente pagado salario, diciendo que de ingresos diarios tienen nada más que 3 reales de plata, y que de ellos deben ceder la mitad al marqués de Cortés, conde de Castrillo²²³. Cada portero paga de su pobre sueldo la mitad, cerca de 50 ducados por año, al propietario del juro, lo que ocurriría de modo semejante en los otros grupos de empleados nombrados por él. Dado su gran número, el conde de Castrillo sacaba anualmente por lo menos 1.000 ducados de renta de su oficio, cantidad que los empleados subalternos trataron de recuperar por el acostumbrado procedimiento de los «favores».

Una relación de la Casa de la Contratación de 24 de abril de 1687²²⁴ calcula la plantilla completa de sus funcionarios en más de 110 personas, inclui-

²²² El pleito se relata en Contratación 5785, lib. V, ff. 201-214.

²²³ Según la súplica de los porteros, reproducida en el Acuerdo del Consejo de 26-III-1681, es indudable que los descuentos citados constituían un impuesto del Estado, quizás a consecuencia de una desvalorización de la moneda («...se ha aumentado mucho más su necesidad desde que se promulgó la baja de la moneda...»). El Consejo concedió que no se descontase este impuesto. Sin embargo, un portero nombrado hacia 1695, Cristóbal de Silva, quien había prometido al alcaide mayor la tercera parte de sus ingresos, y quien luego pidió quedar libre de esta promesa, alegó para ello la orden de 1681, que en realidad se refería a cosa completamente distinta. El Consejo de Indias mandó se informase a la Contratación, y después le escribió por el secretario Pardiñas muy cautelosamente: «...enterado de todo, acordó [el Consejo] diga a Va. Sía. y esos señores que con Cristóbal de Silva se observe lo resuelto y mandado el año 1681 para con los demás porteros de ese tribunal».

²²⁴ Contaduría Gral., leg. 410, donde también se indican los nombres de los funcionarios superiores y subordinados, y los pormenores de los salarios. Sería largo enumerarlos todos. El presidente percibía entonces 876.900 maravedíes y el aposento, los

dos la contaduría de la avería, los oficiales para el aderezo y armamento de las flotas, los funcionarios científicos, escribanos, guardas y empleados subalternos. Aparato tan grande y en parte del todo inútil exigía considerables sumas, que se repartían en tres cajas distintas. La mayor parte (9.465.272 maravedíes de plata) estaba a cargo de la caja de avería, que desde su fundación en tiempos de Felipe II había crecido de una manera desmesurada; luego sigue la real hacienda o caja real de los ingresos de las Indias, con 3.175.417 maravedíes; y finalmente la caja de las penas de cámara y gastos de justicia, con 2.483.675 maravedíes (cálculo para el año de 1690). Pero estas tres cajas desde hacía mucho tiempo no eran suficientes para satisfacer las necesidades del salario de los funcionarios: la de penas de cámara, porque no obtenía tantos ingresos como tenía que pagar de gastos; la de la real hacienda no bastaba porque de ella se pagaban de antemano demasiadas cantidades en las Indias; y la avería estaba falta de fondos por las frecuentes suspensiones del viaje de las flotas. Y lo que quedaba aún de existencia en las dos últimas cajas, muchas veces fue sacado de ellas, inmediatamente después de ingresar, para las necesidades urgentes de la corona, sin tener consideración de si estaría destinado por la llamada Junta de agregaciones a este efecto o a otro²²⁵. En fin era la misma miseria financiera que también hemos visto en la hacienda del Consejo de Indias. No es, pues, de extrañar que también en la Contratación de Sevilla, aunque estaba, por así decir, al lado del manantial, los goces del ejército de empleados se pagaran con la mayor inexactitud, de manera que la relación mencionada calcula las deudas de salarios hasta fines de 1690 en 75.819.983 maravedíes de plata, el quíntuplo del presupuesto de un año, que era poco más de 15 millones. En estas deudas participaba la avería con 45 millones, la hacienda real con 13 $\frac{3}{2}$ millones y las penas de cámara con 17 millones. La Contaduría General del Consejo insiste con mucha razón en que, además de las ya citadas circunstancias de las Cajas, el número exagerado de los funcionarios tenía la culpa del enorme alcance. Pues en vez de los tres jueces oficiales había por entonces nueve, además de los dos tenientes de alguacil mayor y alcaide mayor; y en vez de tres letrados, cuatro.

Esta relación se escribió el 16 de mayo de 1691, y dos meses más tarde el decreto de reforma de Oropesa intervino con mano dura también en la Casa de la Contratación. El 28 de julio sale una cédula real²²⁶ para el presidente

jueces oficiales 415.450 maravedíes el aposento (el tesorero además 150.000 maravedíes por la administración de los bienes de difuntos), los jueces letrados y el fiscal 363.450 maravedíes, pero sin aposento (un letrado además 75.000 maravedíes y otro 50.000 por colaboración en la avería), los contadores de la avería poco más de 200.000 maravedíes de plata, y así descendiendo hasta los 24.500 maravedíes que tenía el portero de cadena. Algunos contadores y escribanos no tienen salario, sino sólo derechos de arancel.

²²⁵ Comentarios de la Contaduría General del Consejo de Indias, al final de la relación de las deudas de 1690. La junta de agregaciones de antemano no asignaba los salarios enteros, sino solamente a prorrata según las remesas.

²²⁶ El texto (en copia) en Contratación 5785, lib. V, f. 253 s. y Contaduría Gral., leg. 410.

conde de la Calzada en Cádiz, mandando con referencia al decreto general de 17 de julio que la Casa de la Contratación de las Indias se redujese al número fijo de un presidente, tres jueces oficiales, tres jueces letrados, fiscal, alguacil mayor y alcaide-guarda mayor. Quienes hasta entonces lo tuvieron, reciben en adelante sólo el salario, aposento, las tres propinas y luminarias ordinarias y la Cera de la Candelaria. Las luminarias extraordinarias, como en el Consejo de Indias y en los otros tribunales, se pueden dar en especie. Se suprimen todos los otros goces. Al alguacil mayor y alcaide mayor se les reduce la mitad de su salario, calculado según el nuevo reglamento. En las dos Salas de la Contratación se quedarán los tres más antiguos de cada una, y todos los demás serán despedidos, conservando los propietarios de plazas compradas el salario entero del nuevo arreglo, y los otros la mitad del mismo. Todos los despedidos tienen el derecho de opción en su sala respectiva, en casos de vacantes²²⁷.

Como se ve, en el decreto de reforma no se habla del oficio hereditario del contador mayor, probablemente no con intención, sino por olvido²²⁸. Pero como el poseedor de la contaduría mayor, Juan Tello de Guzmán, marqués de Paradas, casualmente no era de los tres más antiguos, los jueces oficiales, gravemente afectados por la reforma, aprovecharon aquella omisión para intercalar al supernumerario más antiguo, quien adelantaba en antigüedad sólo dos meses al marqués de Paradas, enumerando en su contestación al presidente, como los más antiguos de las dos salas, a los jueces oficiales José de Fuentes, José Bernardo de la Parra y Juan Bautista Aguinaga, y los jueces letrados Rodrigo Navarro, Alonso del Castillo y Manuel Murguía.

Contra esta interpretación de la Casa de la Contratación Juan Tello protesta en seguida ante el Consejo de Indias²²⁹, presentando una copia de su contrato y suplicando que se defiendan sus derechos de propietario de un oficio

²²⁷ El conde de la Calzada, quien ingresó en la grandeza como duque de Peñaranda, siguió presidiendo la Casa de la Contratación con el título de «superintendente», mandó en su carta de 12-VIII que la cédula se ejecutase inmediatamente, añadiendo una postdata enérgica: «La orden de S. Mt. se ha de ejecutar indispensablemente, y si el tribunal tuviere que representar, ha de ser después y no antes, por ningún caso», cortando así de antemano todas las réplicas.

²²⁸ Tales ligerezas no eran muy raras. El 21-II-1679, por ejemplo, comunica la Contratación al Consejo de Indias haber visto que el título del nuevo presidente Juan de Feloaga, quien no era jurisconsulto, se había hecho en la forma usada para los presidentes letrados, tomándose probablemente de modelo por error el título del anterior presidente Gonzalo Fernández de Córdoba. El Consejo confiesa el error y dice que mandará en seguida el título nuevo. Asimismo, fue grave error en el Decreto de Reforma el rebajar a la mitad tanto los goces del alguacil mayor, como los del alcaide mayor. Esto se había hecho porque el alcaide mayor tenía el doble de los ingresos de los jueces oficiales y debía ser igualado a éstos. Pero sólo en 1700 se descubre que el caso del alguacil mayor era muy distinto, porque éste sólo había tenido el salario de los jueces oficiales. Se ordena, pues, el 11-IX-1700 la paga de lo que se le había quitado erróneamente, pero en 1714 todavía no estaba liquidada la cantidad, aumentada hasta entonces a 5.581.859 maravedies.

²²⁹ Los documentos principales de este pleito en Contratación 5785, lib. V, ff. 287-301.

hereditario de plantilla contra Aguinaga, quien no había sido más que Supernumerario. El Consejo a 27 de agosto manda a la Casa que informe, pero su contestación fue muy sofisticada, pues dice que en el Decreto de Reforma no se citaron los tres oficios, sino que se fijó generalmente el número de los jueces oficiales, y que ellos habían obedecido exactamente estas indicaciones. Que además Aguinaga no se había citado como contador, según alegó su adversario, sino sólo como de mayor antigüedad. A estas tergiversaciones evidentes el Consejo de Indias, según Acuerdo de la Sala de Gobierno, contesta que Tello se incluya en el número de los que quedan, siendo propietario efectivo de uno de los tres oficios antiguos (12-XII-1691). Contra esto protesta Aguinaga a su vez, suplicando que pueda comprobar su derecho ante la Sala de Justicia. Pero ésta decide en vista (19-IX-1692) y revista (26-XI-1693), que Tello está en su derecho, indicando al adversario que acuda a la merced del rey, después de haber durado el pleito más de dos años.

Por lo demás, la reforma de la Casa de la Contratación, pasados pocos años y dadas las flaquezas del Gobierno, fue tan ilusoria como la del mismo Consejo de Indias, por lo menos en lo referente al número de los funcionarios. El 4 de setiembre de 1691, apenas seis semanas después del Decreto, el secretario Otalora comunicó a la Casa de la Contratación que el rey, a propuesta del presidente marqués de los Vélez y en consideración de los buenos servicios y de la probidad del despedido Francisco Lorenzo de San Millán, había mandado que éste continuase los servicios para que fue comisionado en los puertos de Andalucía, y el 10 de julio de 1696 es reintegrado a su oficio, pagándosele todo lo que había perdido de salario por su dimisión. A su hijo, asimismo afectado por la reforma, se le devuelve en 1697 el derecho de sustituir a su padre en casos de impedimento o ausencia, y la futura sucesión en el oficio. Y Aguinaga, por gracia real, consiguió ya en diciembre de 1695 la readmisión al oficio de juez oficial, pero «sin que sirva de ejemplar para otro alguno». En cuanto a los jueces letrados, la conservación en su plaza del licenciado José Ferrer, decretada por acuerdo del Consejo de Indias²³⁰, fue tanto más justificada cuanto que su compañero Rodrigo Navarro era muy viejo, estaba enfermo y apenas ya podía colaborar. Como Ferrer estaba ausente en viajes de servicio, el número de los jueces letrados de por sí era corto: en el verano de 1694, bajo estas circunstancias, no quedaba actuando más que uno solo, de modo que el Consejo se vio obligado a jubilar a Navarro y sustituirle por un personaje más joven²³¹.

A consecuencia de todo esto el éxito material de la reforma a la larga no fue muy considerable. Al principio, la Contratación calculó la economía—incluido la dimisión del licenciado Ferrer—en cerca de 1.100.000 maravedíes, lo que resulta del todo incomprensible, porque cuenta sólo dos jueces oficiales despedidos con la mitad del sueldo, y omite completamente la reforma de los

²³⁰ Contaduría Gral., leg. 410.

²³¹ La jubilación de Navarro fue mandada en carta del secretario Otalora de 27-VII-1694, pero la Contratación no se la comunicó antes de 22-II-1695, quizás porque estuvo muy enfermo (Contratación 5785, lib. V).

goces accesorios²³². En 1697 la Contaduría General del Consejo de Indias calcula la reducción efectiva de gastos en cerca de 2.800.000 maravedíes, pues los gastos de la real hacienda ya no eran más que 3.138.003 maravedíes, los de la avería sólo 9.139.358 maravedíes y los de penas de cámara, al parecer, se habían suprimido completamente o estaban incluidos en los de la hacienda real²³³.

Casi al mismo tiempo, con el decreto de Reforma, se intenta también la liquidación de la enorme deuda de salarios. En 2 de julio de 1691 decreta una cédula real que, de las próximas remesas de noviembre para la hacienda real, se destinen 6.000 pesos (1.632.000 maravedíes) para la reducción de esta deuda. El 30 de junio del año siguiente se libran para ello otros 6.000 pesos de la avería de la flota de 1692, y en 1695 hasta 51.000 pesos (cerca de 14.000.000 maravedíes) en varias cuotas son repartidos a las cajas de Veracruz y Panamá y a la de la avería²³⁴. Pero con ello no quedaba cubierto un tercio de los 75 millones, y como los salarios corrientes seguían pagándose sólo en parte, la deuda total se aminoró muy poco cuando en 1700 terminó de reinar en España la casa de Austria.

Diremos sólo algunas palabras sobre la historia general de la Casa de la Contratación en el siglo XVII. El siglo empezó bajo auspicios poco favorables con la gran quiebra del banquero sevillano Juan Castellanos de Espinosa y Compañeros. Parece que la moralidad comercial de Sevilla en aquel tiempo fue bastante deficiente. Los «hombres de negocios», y sobre todo los compradores de metales preciosos, explotaban de una manera desvergonzada la inesperienza de los pasajeros vueltos de las Indias, embelesados de estar «en una ciudad tan gran grande como es esa [Sevilla], y pareciéndoles que los dichos hombres de negocios son tan abonados, como lo muestran en sus apariencias». Les compraban oro y plata contra letras de cambio que luego no se pagaban, «y así los acreedores se hallan burlados, perdiendo de una vez lo que toda la vida les cuesta de ganar». Para terminar con este abuso, el Consejo de Castilla ordenó en el año de 1600 que todos estos compradores tuvieran que depositar 100.000 ducados de fianza por su negocio²³⁵. Los interesados pusieron el grito

²³² La relación calcula: 1. Economías en la cuota de la avería: alguacil mayor 12.500, alcaide guarda mayor 375.000, San Millán 12.500, Arce 12.500, Ferrer 137.500; en total 550.000 maravedíes de plata. 2. Economías en la cuota de la hacienda real y de los gastos de justicia: alcaide guarda mayor 63.450 de propinas y cera de la Candelaria, San Millán 144.225, Arce 144.225, Ferrer 44.225, teniente alguacil mayor 144.225; en total 540.350 maravedíes de plata que, sumados a los primeros, dan 1.090.350 maravedíes (Contaduría Gral., leg. 410).

²³³ Comunicación de la Contaduría General al Consejo, de 7-V-1697, según una relación de la Casa de la Contratación de 10-VI-1692 (Contaduría Gral., leg. 410).

²³⁴ Contaduría Gral. 410, reales cédulas de 2-VII-1691, 30-VI-1692, 30-VI y 1-VIII-1695. Si la avería no tenía fondos, las cajas de Veracruz y Panamá tenían que sustituirla, «verificando primero que el no tener cabimiento esta libranza en el efecto de la Contribución de averías procede de haberse valido S. Mt. de él para otros empleos de este real servicio».

²³⁵ Contratación, leg. 65, patente del Consejo de Castilla de 13-X-1600.

en el cielo, pero después de mitigarla provisionalmente²³⁶, la patente fue reiterada en el año de 1602²³⁷.

A estas aves de rapiña, y en gran escala, perteneció también Juan de Castellanos Espinosa. En unión con su hijo Francisco, era socio del único banco sevillano oficialmente aprobado de Jácome Mortedo y Compañía, sucesor del difunto Pedro de la Torre Espinosa. Un privilegio de exclusiva por 10 años se le había dado en 1595 al italiano Adán de Vivaldo, en premio de un empréstito de 300.000 ducados, pero éste lo había traspasado a Pedro de la Torre, y la viuda lo cedió luego a Mortedo²³⁸. Pero cuando éste, con Juan de Castellanos, quiso inaugurar en realidad la banca²³⁹, parece que la casa estaba ya corrompida hasta los tuétanos, si es que no fue ya de antemano —lo que casi se podría suponer, vistos los acontecimientos posteriores— empresa fraudulenta.

Castellanos fue sin duda hombre de gran influencia, y no solamente en Sevilla. Había hombres que le conocían, como el licenciado Diego de Armenteros, quien a fines del siglo XVI visitó la Casa de la Contratación y llevó además varias comisiones secretas de revisión. Castellanos entonces estuvo ya envuelto en un asunto oscuro de falsificación de moneda, por el cual Armenteros le había condenado a muerte, mientras que su compañero le había absuelto de la instancia. El Consejo de Castilla confirmó este fallo, y como también en el Consejo de Indias Castellanos tenía buenos amigos, en especial el secretario Juan de Ibarra, éste le defendió a todo trance contra el licenciado Armenteros²⁴⁰. Tuviera éste razón o no, lo cierto es que Juan de Castellanos no fue en modo alguno persona intachable. Pese a todo, consiguió que el Consejo de Castilla, que ni siquiera era competente para ello, le nombrará deposita-

²³⁶ El 3-I-1601, en vez de la fianza de 100.000 ducados, fue ordenado: «...hasta en la cantidad que conviniere para la seguridad de la plata».

²³⁷ Contratación, leg. 65, patente de 4-XI-1602. Finalmente, por real cédula de 11-X-1608, señalada por el Consejo de Indias, se ordena que los compradores se reúnan en compañías, cuando menos de dos socios, y que cada socio pague 20.000 ducados de fianza para la compra de particulares y para la de hacienda real o bienes de difuntos, según la tasación de la Casa de la Contratación (véase *Recopilación de Leyes de Indias*, lib. IX, tít. 13, ley 1, y mi artículo sobre la quiebra de Castellanos en *Investigación y Progreso*, año 8, n. 10).

²³⁸ Contratación, leg. 65, cédula real de 28-IV-1695, sobre el asiento con Vivaldo de 28-III. Vivaldo tuvo que dar fianza de 70.000 ducados «en bienes raíces libres de tributo».

²³⁹ El 15-IV-1600 pidió a la Contratación una copia legalizada del privilegio de Vivaldo.

²⁴⁰ Indif. Gral. 745, consulta de 1-II-1598, con una cédula de recusación, a instancia de Castellanos, de 20-IX-1597. El papel desempeñado por Ibarra es, como otras varias veces, bastante dudoso. Armenteros escribe en su protesta contra el tenor de la cédula: «...la orden viene de quien es comprendido en estas visitas...»; es decir, el mismo Ibarra, quien refrendó la cédula (véase también arriba pp. 161-162). Sobre el asunto de la moneda se hallan alusiones en la misma cédula: «...la sentencia que contra él [Castellanos] y sus hermanos y sobrinos distes en el pleito de la moneda...». Armenteros le había llamado «falsario».

rio de los bienes de difuntos en las Indias²⁴¹, que hasta entonces habían administrado los oficiales de la Casa de la Contratación. Castellanos prometió dar un servicio de 133.000 ducados por este oficio, cantidad que al parecer no poseía siquiera, pues relata Veitia Linaje²⁴² que la tomó de la caja de los bienes de difuntos. Además, tuvo que poner fiadores que garantizaran una fianza de 50.000 ducados²⁴³.

El 19 de mayo de 1600 toma posesión de su nuevo oficio y se le entrega la caja de los bienes de difuntos con la existencia de 57 1/2 millones de maravedíes (153.000 ducados), que durante los nueve meses siguientes se aumentaron en más de 90 millones. De éstos la caja de la avería tomó un empréstito de 14 1/2 millones, y algo más de un millón fue pagado a herederos durante el año, cantidad por cierto muy insignificante. Todo lo demás quedó depositado en las arcas del banco, aparentemente tan sólido, de Mortedo, Castellanos y compañía, inaugurado poco antes y pasado un año escaso, de todo este dinero no existía ya ni un solo maravedí²⁴⁴.

En marzo de 1601 la noticia de la quiebra del banco corrió como un reguero de pólvora por toda Sevilla. El día 23 ordenan el presidente y los jueces oficiales el embargo de los bienes particulares del infiel depositario y el cobro de las fianzas, pero resulta que 9.000 ducados son incobrables, porque los mismos fiadores estaban en quiebra, seguramente a consecuencia del derrumbamiento del banco²⁴⁵. El presidente de la Contratación, Bernardino de Avellaneda, y el juez letrado, doctor Bustos de Bustamante, son nombrados jueces de la quiebra por el Consejo de Indias e intentan salvar lo posible para los acreedores, herederos de los bienes de difuntos. El Consejo de Indias envió órdenes a los virreyes de la Nueva España y del Perú, para que embargasen todos los bienes allí encontrados de Juan de Castellanos, quien murió poco después de la quiebra, y que los enviasen por cuenta aparte a la caja de los

²⁴¹ Véase DU II 14, 309. El oficio era de nueva creación, seguramente por sugerencia del mismo Castellanos.

²⁴² VEITIA LINAJE, *Norte de la Contratación*, Sevilla 1672, t. I, p. 76.

²⁴³ La lista de los fiadores en Contratación, leg. 577. Las diferentes cantidades eran pequeñas, entre 1.000 y 2.000 ducados en su mayor parte, de lo cual se puede concluir que los fiadores no eran muy ricos y que probablemente resultaron después muy perjudicados por haber dado las fianzas.

²⁴⁴ Según una «Relación de las personas difuntas... que tienen cuentas abiertas en los libros de la casa de la Contratación... sacada... en cumplimiento de una carta requisitoria del señor Bernardino González Delgadillo y Avellaneda, asistente de esta ciudad y su juez de comisión en los negocios de la quiebra de Juan de Castellanos Espinosa». (Contratación, leg. 577), la cantidad total de los haberes, hasta 19-V-1600, es de 148.891.698 maravedíes, de los cuales hasta el mismo día se habían pagado 91.204.240 maravedíes, y 57.684.458 quedaban aún en caja. Bajo la administración de Castellanos ingresaron otros 90.862.349 maravedíes más. La data era 14.524.281 maravedíes de empréstito de la avería y 1.160.334 maravedíes de herencias pagadas, así que la deuda de Castellanos en el momento de la quiebra era de 135.185.860 maravedíes. Parece que esta relación es del año de 1607. Más tarde se encontraron otros 7 millones de deuda.

²⁴⁵ Contratación, leg. 66 y 5579.

bienes de difuntos en Sevilla²⁴⁶. La propiedad personal del quebrado se subasta públicamente en la lonja durante los años de 1602 y 1603: muchos valiosos paños de tapicería, muebles y joyas se vendieron en almoneda pública, pero la depresión económica en Sevilla parece haber sido tan grande que la venta tuvo poco éxito. Las joyas, juegos enteros de botonadura de oro con piedras preciosas, broches, cadenas de perlas, etc., en su mayor parte fueron compradas por joyeros y orfebres²⁴⁷.

Los acreedores, para los cuales enseguida se nombró una comisión de curadores, naturalmente presentaron desde todas partes sus demandas, y como su número era muy grande, los documentos aumentaron tanto que corriendo el tiempo se formaron con ellos 26 gruesos legajos, cada uno de 2.000 páginas aproximadamente²⁴⁸. Algunos acreedores tuvieron buena suerte en el desastre. Así, los jesuitas granadinos, representantes de una obra pía, y con ellos algunos otros acreedores de Granada, pudieron comprobar que ciertas herencias, en cantidad de 20 millones de maravedíes, ya pagadas, pero retiradas por el juzgado de quiebra, habían ingresado después de la quiebra y no pertenecían por consiguiente a la masa de la misma. Y efectivamente les fueron adjudicadas por sentencia del Consejo de Indias en 1609²⁴⁹. Pero en general no hubo gran ganancia para los acreedores: cuando en 1615 se liquidó la cuenta, resultó un pasivo total de 142.451.200 maravedíes (380.000 ducados) y un activo de 34.587.046 maravedíes (92.000 ducados), de manera que sólo se pudo repartir cerca del 25 por ciento²⁵⁰.

Para la Casa de la Contratación la consecuencia inmediata de esta quiebra ruidosa fue satisfactoria, en cuanto que fue encargada nuevamente de la administración de los bienes de difuntos. El Consejo de Indias visiblemente satisfecho por su previsión escribe ya el 13 de abril de 1601 en su primera relación a Felipe III: «Al Consejo ha parecido que conviene al servicio de V. Mt. y al descargo de la conciencia de todos, que estos bienes de difuntos se administren y

²⁴⁶ Indif. Gral. 746, consulta de 1-IX-1601, donde relata el Consejo que estas órdenes se despacharon inmediatamente después de morir Castellanos.

²⁴⁷ La lista de la subasta en Contratación, leg. 262. La almoneda se prolongó desde 20-III-1602 hasta 15-III-1603, con muchas interrupciones. Hubo frecuentemente días sin compradores.

²⁴⁸ Contratación, leg. 895-919, el último partido en dos. La enorme cantidad se explica por la necesidad de comprobar cada demanda con infinidad de documentos protocolarios.

²⁴⁹ Contratación, leg. 5579. Los jesuitas estaban representados por el padre Alonso de Escobar en lo referente a la obra pía de Juan de la Moneda, los demás acreedores por Francisco de Ore. La Contratación en 20-VIII-1608 les hace justicia, pero los procuradores de los otros acreedores recurren la sentencia, que es confirmada por el Consejo de Indias en vista el 27-X-1608 y en revista el 26-I-1609.

²⁵⁰ VETIA LINAJE, *Norte de la Contratación*, o. cit., t. I, p. 76. La avería quería pagar sólo su último empréstito, que calculó en 12.960.776 maravedíes, pero no los préstamos anteriores en cantidad de 29.364.331 maravedíes. Contestando a la consulta del Consejo de Indias de 30-III-1604 (Indif. Gral. 748), el rey ordenó que se cobrase primero la cantidad reconocida y se pagase a los acreedores, y que lo demás ya se resolvería más tarde. Los empréstitos nuevos deberían declinarse.

paguen por la Casa, como se solía hacer antes que se nombrase depositario, previniendo algunas cosas para mayor satisfacción del breve cumplimiento de la voluntad de los difuntos y buena cuenta y razón de todos, porque siempre se pueden tener los inconvenientes que ahora se han experimentado, de que muy a tiempo advirtió el Consejo, y no mandando V. Mt. otra cosa, se ordenará así a la Casa»²⁵¹.

En realidad, parece que la Corte estuvo muy alarmada por el asunto y que quizás el Gobierno tuviera mala conciencia por su frívolo procedimiento, pues la nota marginal de Felipe III a las representaciones del Consejo demuestra claramente cuánto sintió la desgracia: «Está bien —escribe— lo que parece en la administración en lo de adelante, y consúltense las órdenes que se hubieren de dar, y en la cobranza de lo que se debe a esta Casa, se vaya con consideración que no ha de haber quiebra ni composición ninguna²⁵², y en lo que podrán preferir las deudas de los difuntos a las demás, se haga, y ordénese al fiscal de la Casa de la Contratación que siga la causa de los difuntos y se le señale salario por esto a cuenta de la hacienda de Castellanos, y a Bernardino de Avellaneda se escriba en recomendación de esta causa».

Las órdenes suplementarias, referentes a la administración de los bienes de difuntos, se promulgaron en el curso de los siguientes años, no todas de una vez, sino según las ocasiones que se presentaron. En 1608 se manda que las pagas se efectúen con la mayor rapidez posible y evitando grandes gastos, especialmente para quitar de en medio los inconvenientes que resultaban del frecuente nombramiento de curadores, eludiendo las cajas oficiales, es decir, que los herederos verdaderos fuesen estafados²⁵³. En 1609 se prohíbe rigurosamente tomar empréstitos de la caja de bienes de difuntos, ni siquiera bajo pretexto del servicio real²⁵⁴. La inspección de esta caja se había encargado ya en 1607 a los contadores de la avería, pero parece que siguió haciéndose con poco cuidado, pues una cédula de 22 de octubre de 1617 declara que, con excepción de las cuentas del tesorero Francisco Tello, desde 1550 no se había hecho ninguna revisión de los bienes de difuntos, y ordena de nuevo a los contadores de la avería efectuarla. Pero tampoco se hizo esta vez, y sólo en 1622 el trabajo parece haberse comenzado, cuando fueron encargados de ello los contadores Francisco de Vargas Solís y Rodrigo de Medina Lazo, señalándoseles un salario especial. El presidente de la Contratación debía darles una oficina particular, y el escribano y portero de la avería tenían que ayudarles para terminar pronto la tarea²⁵⁵. En la segunda mitad del siglo xvii se concedió a los tesoreros de la contratación una indemnización del uno por ciento, pero a lo

²⁵¹ Indif. Gral. 746. Ya entonces, pasadas pocas semanas, se sabía que el déficit sería de más de 320.000 ducados (120.000.000 maravedíes).

²⁵² Ésta es una orden bastante extraña, que no indica precisamente comprensión profunda de los hechos.

²⁵³ Recopilación, lib. IX, tít. 14, ley 19: reales cédulas de 21-VIII-1607 y 9-II-1608.

²⁵⁴ Contratación 5785, lib. III, mencionado en la real cédula de 13-VIII-1622.

²⁵⁵ Reales cédulas de 13-VIII-1622 para los citados contadores y de 8-X-1622 para el presidente licenciado Hernando de Villaseñor.

sumo 400 ducados, por la administración de los bienes de difuntos, y en cambio tenían que abonar, además de la fianza ordinaria de los jueces oficiales, 15.000 ducados de garantía²⁵⁶.

Tres veces más en el curso del siglo xvii el comercio sevillano resultó gravemente perjudicado por estafas de personas oficiales. En los tres casos los culpables fueron «maestres de plata», es decir, los guardas oficiales de los transportes marítimos de metales preciosos. En 1614 desapareció Esteban de Arce, maestre de plata en la almiranta del general Lope Díaz de Armendáriz, inmediatamente antes de descargarse la plata, dejando un déficit muy considerable de 340.000 ducados en la carga destinada para particulares, sin que pudiera ser preso²⁵⁷. Para evitar en lo futuro casos semejantes, la Casa de la Contratación fue privada del derecho que tenía desde 5 de junio de 1598 de nombrar a los maestros de plata, que tomó a su cargo el propio Consejo de Indias (13-I-1615) —prueba clara de desconfianza para los jueces oficiales—. Y aunque éstos quizás procedieran con alguna ligereza, parece muy dudoso que el Consejo de Indias, tan alejado de Sevilla, estuviese más capacitado para juzgar a las personas de los capitanes. Y a la larga esta medida también fue inútil, sobre todo cuando cundió también la compra de oficios y se dieron, después de pregónarse públicamente, las plazas de maestros de plata al mayor postor. Efectivamente, en 1654 y 1655 se siguieron nuevas quiebras: en 1654 la de Domingo de Ipenarrieta, maestre de plata en la flota de Panamá del general Martín Carlos de Mencos, y en el año siguiente dos (José de Reina y Francisco Galban) en la flota de Nueva España del general Juan de Urbina. Estas frecuentes quiebras al menos tuvieron el buen resultado de que el funesto sistema de la venta de estos oficios se suprimiese²⁵⁸.

Las visitas de la Casa de la Contratación, que hasta el año de 1580 habían sido muy frecuentes, desde entonces, por orden directa de Felipe II, como se sabe, se hicieron con mayores intervalos, porque estorbaban mucho el servicio²⁵⁹. Y desde que arraigó la costumbre de nombrar presidentes también a caballeros de capa y espada, con menos frecuencia aún se ofreció la ocasión de hacer una visita a la Casa. En el siglo xvii sólo hubo dos: la primera bajo la presidencia del licenciado Francisco de Tejada, primer presidente togado de la Contratación y miembro del Consejo de Indias desde hacía 17 años (1615-1618). Es evidente que esta circunstancia se aprovechó para hacer una

²⁵⁶ El primer tesorero a quien se concedió de fijo el 1% fue José Veitia Linaje. Tesoreros anteriores percibieron por el aumento de trabajo en los bienes de difuntos sólo de vez en cuando ayudas de costa, pero el contador de la Contratación cobraba por ello ya desde 17-VIII-1624 un crecimiento anual de 400 ducados (Contratación 5785, lib. IV, la real cédula para Veitia Linaje, de 5-IX-1671).

²⁵⁷ Indif. Gral. 751, consulta de noviembre de 1614, y VEITIA LINAJE, *Norte de la Contratación*, o. cit., t. II, pp. 133 s., donde también es explicado el nombre de «maestre de plata».

²⁵⁸ VEITIA LINAJE, ibídem. La sentencia de Ipenarrieta referente a sus pleitos de responsabilidad civil en Arch. de Ind., Escribanía de Cámara, leg. 957 (año de 1655).

²⁵⁹ Véase arriba pp. 153 ss.

nueva revisión fundamental de todos los funcionarios, que era muy necesaria después de los fatales sucesos ya descritos de los últimos 15 años. Y aunque Tejada no era riguroso²⁶⁰, el resultado de la visita fue verdaderamente desastroso. Cuando en diciembre de 1620 el Consejo de Indias publicó las sentencias²⁶¹, sólo los jueces letrados y el fiscal se salvaron más o menos satisfactoriamente con una reprehensión leve²⁶², mientras que los tres jueces oficiales fueron suspendidos: el contador y factor por un año y con multa de mil ducados cada uno, por negligencias en el buen recaudo del dinero²⁶³; y el tesorero Melchor Maldonado por cuatro años, con devolución de 1.085.860 maravedíes, porque había sido muy descuidado en su oficio y en la contabilidad, había quitado hojas del libro de caja y las había sustituido por otras en las revisiones de la misma, y sobre todo porque mediante un prohibido trueque de oro se había enriquecido, con ayuda de su oficial mayor, en la cantidad mencionada²⁶⁴. Asimismo son suspendidos tres de los oficiales mayores, el de Maldonado por un año y con multa de 8.000 reales por haber participado en el trueque de oro; el del factor Manrique por tres años, con pérdida de la mitad de sus bienes, por comercio clandestino con las Indias, con la agravante de haber defraudado los derechos de avería y aduana; y el del pagador de armadas por cuatro años. De los escribanos de plantilla, seis son condenados a suspensión de 1 a 3 años, en su mayor parte por haber exigido derechos excesivos, etc. El castigo más grave se lo llevó el contador de la avería Juan López de Ibartola: privación perpetua del oficio, 7.000 ducados de multa y entrega de su persona a los alcaldes de Corte, porque había cometido cohechos muy graves con el famoso Juan de Castellanos²⁶⁵ y había comerciado con las colonias bajo nombre extraño. Además, llegó a conocerse que a los que no querían prestarse a sus malos negocios, los había hostigado de manera escandalosa.

Precisamente durante esta visita, el 13 de junio de 1616 aconteció que el factor Felipe Manrique, probablemente por celos, mató a su mujer de una puñalada y se fugó inmediatamente después. La Contratación se apresuró a embargar enseguida los bienes del fugitivo, a examinar sus libros y relatar el

²⁶⁰ Véase arriba p. 196.

²⁶¹ Escribanía de Cámara, leg. 1181. Todas ellas tienen la fecha de 22-XII-1620.

²⁶² Aquí se dice al final de los cargos, poco importantes por cierto: «Que guarde las leyes».

²⁶³ Como se sabe, el dinero y metal en barras se debía guardar en un arca de tres llaves, pero ellos lo habían entregado directamente, y aun sin recibo, a los compradores de metal y al tesorero de la Casa de la Moneda de Sevilla.

²⁶⁴ De indemnización por su colaboración en el «negocio» había dado al oficial mayor Francisco Collantes el permiso de trocar por cuenta propia otros 5.000 escudos, en lo cual Collantes había ganado 2.000 reales. Asimismo, se reprehendió a Maldonado por haber hecho préstamos de la caja sin licencia, lo cual resultó de la extraña circunstancia de que en 1609 la caja se encontró vacía, mientras que en el año siguiente se hallaron en ella 20.500 escudos, aunque no había venido nada de las Indias.

²⁶⁵ Por ejemplo, había entregado a éste cantidades importantes que no eran bienes de difuntos, sino remesas correctamente registradas de las colonias para destinatarios de la metrópoli. Probablemente intentó Castellanos mantenerse con estos cohechos.

suceso al Consejo de Indias. Evidentemente consideró el asunto, en primer lugar, desde el punto de vista material, pero el Consejo de Indias se impresionó aún más por el hecho de que un alto funcionario se dejase arrebatar hasta el extremo de cometer tal parricidio, y se lo relató en este sentido al rey²⁶⁶. Pero, al parecer, Manrique se compuso con los parientes de la muerta, y pudo escapar así a las consecuencias penales de su fechoría. En la sentencia de suspensión no se dice ni una sola palabra del parricidio, y en 1622 el rey le nombró corregidor de Potosí²⁶⁷, probablemente porque el funesto suceso le había desgastado la estancia en Sevilla.

La última visita de la Casa de la Contratación en el siglo xvii fue hecha por el presidente interino licenciado Juan de Góngora poco antes de mediados del siglo²⁶⁸. Góngora, hasta entonces alcalde de Corte en la audiencia de los Grados de Sevilla, parece que no era allí muy bienquisto. El Consulado, incluido también en la visita, protestó contra ella e intentó recusar al visitador, pero sin lograr ni lo uno ni lo otro²⁶⁹. La visita, comenzada en el otoño de 1643, duró varios años, resultando de ella otra vez abusos muy considerables, cometidos en la Casa. Ni siquiera el antiguo presidente licenciado Bartolomé Morquecho ni los jueces letrados Contreras, Muñoz y Serrano, que cuando en 1654 se publicó la sentencia ya no pertenecían a la Casa de la Contratación, fueron absueltos, porque resultó que, sin aprobación del Consejo, y sólo por acuerdo propio, habían tomado de la caja de bienes de difuntos cantidades considerables y las habían repartido entre sí para misas. El licenciado Muñoz, además, cuando en 1640 la corona obligó a los funcionarios de la Casa a comprar 10.000 ducados de juros y nadie tenía dinero para ello, había concedido que aquella cantidad se tomase de los bienes inaplicables de difuntos —otra consecuencia de la ya descrita expoliación de los funcionarios para los gastos de la guerra²⁷⁰—. La sentencia por estos delitos ordenó la restitución del dinero sustraído; en cuanto a Muñoz, se le impuso también el pago de 300 ducados de multa; y, por lo que se refiere a Serrano la pena fue de 100 ducados, condena muy suave, probablemente en consideración a la indigencia de los funciona-

²⁶⁶ Indif. Gral. 752, relación de la Casa, de 14-VI-1616, y comunicación del Consejo al rey: «ansí por la novedad del caso, como por ser él ministro dependiente de este Consejo y la persona y oficio de tanta cantidad». En 1655 sucedió otro homicidio en la Casa de la Contratación: el contador superintendente de la avería Tomás de Arenas llegó a las manos con el contador Alonso de Villacorta sobre cuestiones de categorías y, no obstante haber jurado el «seguro de amistad», seis días después mató de un tiro alevosamente a su adversario. Pero, sin embargo de esta agravante, logró el perdón de la viuda del interfecto y la Cámara de Indias le indultó, tras el pago de 1.000 pesos de multa. En 1665 pudo volver a su oficio (Contratación 5785, lib. IV).

²⁶⁷ Indif. Gral. 754, mencionado en consulta de 19-III-1622.

²⁶⁸ Las sentencias están en Escribanía de Cámara, leg. 1182: en total, 57 incluidas las del Consulado, todas con fecha de 2-III-1654.

²⁶⁹ Sólo se les concedió el deseo de no ser visitados los administradores del asiento de avería (acuerdo del Consejo de 4-XI-1643, en Escribanía de Cámara, leg. 1182).

²⁷⁰ Véase arriba pp. 252 ss.

rios y a sus buenos servicios. Mucho más gravemente fue castigado el comercio clandestino que se descubrió entre algunos empleados de la administración. Dos tenientes de veedor de armada fueron privados perpetuamente de sus oficios y tuvieron que pagar grandes multas (de 20.000 y 12.000 ducados respectivamente), un veedor fue suspendido por cuatro años con multa de 2.000 ducados, el receptor de la avería asimismo por ocho años, con multa de 6.000 ducados, más 8.800 por otros delitos. Referente al proveedor de la armada, Alonso de Ortega, se averiguó que en la compra de aceite había tolerado precios excesivos a favor de comerciantes amigos y que había cometido varios cohechos. Le suspendieron por 6 años y tuvo que pagar 6.000 ducados de multa. También entre los propios funcionarios de la Contratación hubo culpados: el oficial mayor de la tesorería, el agente fiscal y un escribano pagaron sus culpas con privación de oficio, el primero, además, con multa de 18.100 ducados por estafa y falsificación de recibos y de cuentas. El agente fiscal había cobrado derechos excesivos, admitido sobornos y coaccionado so pretexto de habérselo mandado el fiscal²⁷¹—en realidad muy digno representante de la fiscalía—. El juez oficial y antiguo tesorero Andrés de Munibe fue condenado a cuatro años de suspensión y 4.000 ducados de multa por negligencia en la administración del dinero, pero pasado año y medio fue ya indultado, mediante pago de 4.000 pesos a la Cámara de Indias, y en consideración de no ser infamante su delito²⁷².

Como se ve, es un cuadro poco decoroso el que ofrecen las dos visitas de la Casa de la Contratación. La miseria del tiempo, la compra de oficios con sueldos del todo insuficientes, pero también la vanidad y la ligereza fueron las raíces principales del mal, contra las cuales resultaron ineficaces la mejor legislación y las más cuidadosas ordenanzas. Éstas, no obstante la extraordinaria extensión que se había mostrado en la labor y sobre todo en el personal de la Casa desde principios del siglo xvii, y a pesar de varios nuevos suplementos y ordenanzas especiales, todavía eran las mismas que Carlos V había introducido en 1552²⁷³, y en muchas partes estaban anticuadas desde hacía años. Se comprende, pues, que el rey, cuando en 1636 aprobó las nuevas ordenanzas del Consejo de Indias, mandase al mismo tiempo que también fuesen revisadas y nuevamente redactadas las de la Contratación²⁷⁴. Pero esto, quizás en espera de la pronta publicación de la «Recopilación de Leyes de Indias», no se hizo hasta que en 1647 el licenciado Góngora, probablemente en función de las experiencias habidas por él en la visita, ordenó la reimpresión de las ordenan-

²⁷¹ Probablemente por la vileza cometida contra su superior el castigo fue tan grave.

²⁷² La suspensión «sólo fue por haber faltado a la formalidad de los libros de su cargo y entrada y salida de mi hacienda [del rey], y no por otra cosa que tocase a la integridad y limpieza con que siempre ha procedido», se dice en la cédula de indulto, de 27-VII-1655 (Contratación 5785, lib. IV, e Indif. Gral. 1519).

²⁷³ Véase arriba pp. 103 ss.

²⁷⁴ Véase arriba p. 232, nota 226: «...y lo mismo se haga para la Casa de la Contratación y juez de Cádiz».

zas antiguas, por la falta completa de ejemplares disponibles²⁷⁵. Encargó la ejecución y la selección de las más importantes cédulas e instrucciones posteriormente añadidas por convenir que lo hiciese un técnico²⁷⁶, al doctor Rodrigo Serrano y Trillo, quien en calidad de fiscal y de juez letrado llevaba ya actuando más de veinte años en la Contratación²⁷⁷, pero que pronto había de trasladarse a Granada de oidor. Quizás por este motivo sucedió que Serrano no cuidó mucho del trabajo, pues la nueva edición de las ordenanzas es una colección completamente desordenada de las instrucciones y cédulas promulgadas desde 1552 hasta 1634, y además sin índice, de modo que no es fácil orientarse pronto en ella. Comienza por las ordenanzas de 17 de enero de 1591 sobre los descaminos y arribadas forzosas²⁷⁸ (ff. 2-16); luego siguen tres cédulas de 1589 y 1590 de contenido muy diferente²⁷⁹; y en los folios 20-61, con repetición de la portada, se extiende el núcleo de la obra, las ordenanzas de la Casa de la Contratación de 11 de agosto de 1552, a las que se agregan las de los jueces letrados de 25 de setiembre de 1583 con tres instrucciones suplementarias. Las hojas siguientes contienen las ordenanzas sobre apresto de las flotas, de 1582, y las del Consulado, de 1556 (ff. 66-86). Después empieza de pronto una foliación nueva con las órdenes sobre tamaño y armamento de los barcos, editadas en 16 de junio de 1618 (ff. 1-20), y sobre el arqueamiento, de 19 de octubre de 1613 (ff. 21-24). Las últimas hojas ya no están foliadas. De ellas, las 6 primeras contienen la Instrucción de los veedores de flotas, de 21 de enero de 1594, y las otras 35 la instrucción de los generales de flotas (7-VI-1597) y varias cédulas posteriores hasta 1 de febrero de 1634²⁸⁰. Por lo tanto, la obra no es sino un modelo de la ligereza y del desorden que fueron costumbre en la Casa de la Contratación durante aquella época y que produjeron los resultados que hemos visto en las dos visitas.

Los comienzos y fines del siglo xvii, tan poco glorioso para la actuación de la Casa de la Contratación de las Indias, están alumbrados por las llamas de dos peligrosos incendios: en 1604 la Casa de la Contratación resulta afectada por un fuego que destruye la mayor parte del edificio, de manera que la

²⁷⁵ En la introducción de Góngora, de 3-IX-1647 (a la vuelta de la portada de la reimpresión): «...por haber mucha falta de libros de ordenanzas impresas de la dicha Casa se han seguido muchos inconvenientes...».

²⁷⁶ *Ibidem*: «...conviene que la dicha impresión se disponga y ejecute por persona de toda inteligencia y satisfacción...».

²⁷⁷ Véase el Apéndice segundo, V, 26 y VI, 13.

²⁷⁸ Véase arriba pp. 163-164.

²⁷⁹ Sobre arribadas, de 3-VI-1589; sobre la prohibición de carga para barcos de aviso, de 10-VI-1589; y para aumentar el armamento después de hecha la visita de navíos, de 29-X-1590.

²⁸⁰ La portada de toda la obra dice (ejemplar de la Biblioteca Colombina de Sevilla): «Ordenanzas | reales | para | la Casa de la | Contratacion | de Sevilla, | y para otras | cofas de las Indias, y de la na- | vegacion y contratacion | de ellas. | Año de 1647. | En Sevilla | Por Francifco de | Lyra». Como adorno aparece un pequeño escudo real, rodeado del collar del Toisón de Oro.

reconstrucción –doblemente difícil en aquellos años de ruina económica– costó cerca de 17.000 ducados²⁸¹. Y en la noche del 3 de mayo de 1691, en la parte del patio de la Montería, se origina un incendio en la cuadra del asistente de Sevilla, conde de Montellano, que dura 24 horas y pone otra vez en peligro toda la Casa, hasta que se logra frenarlo en los domicilios del presidente y de uno de los oficiales²⁸². Cinco lustros más tarde, la antigua y gloriosa Casa de la Contratación de Sevilla dejó de existir. Las muchas reformas emprendidas por la rama borbónica de la casa de habsburgo en toda la administración española y las cada vez menores posibilidades de navegación en el abandonado cauce del Guadalquivir, hicieron que Cádiz, la antigua rival, se hiciese con la victoria sobre la capital de Andalucía, que durante dos siglos había sido la reina de la contratación de las Indias.

²⁸¹ Véase ZÚÑIGA, *Anales de Sevilla*, Sevilla 1677, vol. IV, p. 213. En el Archivo de Indias he encontrado (Contratación, leg. 4879) sólo una relación de los gastos de la reconstrucción, presupuestados en 186.836 reales: para mano de obra de albañilería 23.000 reales, para su material 73.864, para carpintería 15.400, para su material 64.500 reales, para cerrajería y sus materiales 20.062 reales. Un albañil o carpintero cobraba entonces 9-10 reales, un peón 4-5 reales por día.

²⁸² Documentos detallados y muy interesantes sobre este segundo incendio en: Contratación, leg. 4879, y algunas notas también en ZÚÑIGA, *Anales de Sevilla*, o. cit., t. V, pp. 423 s. En el Patio de la Montería, en la parte trasera de la Casa de la Contratación, estaba entonces el «corral de comedias de la Montería», inmediato a la Casa. Como este teatro tenía mucha madera, los peritos consideraron que fue tal la causa del fuerte desarrollo del incendio. Los gastos de reconstrucción fueron de 77.000 reales de vellón. Sobre los pormenores de este incendio, véase mi artículo, de inmediata publicación, en *Investigación y Progreso*, año 9.

APÉNDICE PRIMERO

LOS MIEMBROS Y FUNCIONARIOS
DEL CONSEJO REAL Y SUPREMO
DE LAS INDIAS, 1524-1700¹

I. PRESIDENTES

1. Fray García de Loaisa, O. P., obispo de Osma, después de Sigüenza, posteriormente arzobispo de Sevilla, cardenal del título de Santa Susana, 4-VIII-1524-18-II-1546: nombrado inquisidor general (muere el 22-IV-1546)².

García Fernández Manrique, conde de Osorno, presidente del Consejo de las Órdenes, encargado de los negocios de la presidencia de Indias en ausencia del presidente Loaisa, 1529-1542.

¹ La primera base de la siguiente lista la ofrecieron, hasta el año de 1645, las *Tablas cronológicas* de León Pinelo y, en cuanto a los presidentes y consejeros, desde 1645 hasta 1700, una lista manuscrita que su autor, José Torre Revello, puso generosamente a mi disposición. Pero ambas listas las he revisado en su totalidad, añadiendo las fechas de entrada y salida del Consejo y el oficio anterior y posterior de los funcionarios, en cuanto fue posible averiguarlo. La fecha de entrada es casi siempre la del título, que en general no concuerda con la toma de posesión. Si se verifica mucho más tarde, como sucedió en los funcionarios coloniales promovidos al Consejo, su fecha se cita también entre paréntesis. Fuente principal de las fechas de títulos son las Quitaciones de Corte del Archivo General de Simancas y los legajos del Indiferente General 863, 865, 866, 867, 874, 949, 984, 1013, 1026, del Archivo de Indias. Las fechas de salida —las del nuevo título en casos de ascenso— en su mayor parte proceden también de las Quitaciones de Corte y unas pocas de los papeles de la Contaduría General del Consejo de Indias (Sevilla) y de noticias del Consejo dadas en las consultas al rey; estas dos últimas fuentes ofrecen principalmente las fechas de la defunción. Sólo de muy pocos personajes no fue posible averiguar la fecha de salida. Los individuos que actuaron sólo interinamente o como sustitutos no llevan número.

² Según una obra manuscrita de Juan de Loaisa, *Memorias sepulcrales de esta Santa Iglesia patriarcal de Sevilla* (manuscrito de la Biblioteca Colombina), fray García murió a los 68 años de edad (f. 137). Nació, pues, en 1478.

2. Luis Hurtado de Mendoza, marqués de Mondéjar, antes virrey y capitán general de Navarra, 24-IV-1546-19-XII-1549: nombrado presidente del Consejo de Castilla.
3. Licenciado Juan Sarmiento, antes presidente de la Chancillería de Granada (Consejero de Indias, 1552-1561, véase II, 22), 9-I-1563-6-III-1564, fecha de su muerte.
4. Licenciado Francisco Tello de Sandoval, antes presidente de la Chancillería de Valladolid (Consejero de Indias, 1543-1557, véase II, 18), 7-IV-1565-1567: en agosto nombrado obispo de Osma.
5. Luis Méndez Quijada, señor de Villagarcía, antes miembro del Consejo de Estado, 21-V-1568-25-II-1570, fecha de su muerte en la batalla de Caniles (Granada).
6. Licenciado Juan de Ovando, antes consejero de la Inquisición, 28-VIII-1571-8-IX-1575, fecha de su muerte.
7. Licenciado Antonio de Padilla y Meneses, antes presidente del Consejo de las Órdenes, 29-VI-1579-6-XI-1580, fecha de su muerte.
8. Licenciado Hernando de Vega y Fonseca, antes presidente del Consejo de Hacienda, 19-VI-1584-7-I-1591: nombrado obispo de Córdoba.
9. Pedro Moya de Contreras, antes arzobispo de México, 7-I-1591-14-I-1592, fecha de su muerte.
10. Licenciado Paulo de Laguna, antes consejero de Castilla y de la Inquisición, 4-VII-1595-7-IV-1603: obispo de Córdoba.
11. Pedro Fernández de Castro, conde de Lemos, 6-IV-1603-1609: en diciembre nombrado virrey de Nápoles.
12. Juan de Acuña, marqués de Valle, antes presidente del Consejo de Hacienda, 23-XII-1609-29-X-1610: nombrado presidente del Consejo de Castilla.
13. Luis de Velasco, marqués de Salinas, antes virrey de la Nueva España, 27-XII-1610 (tomó posesión 1-XII-1611)-7-VIII-1617: jubilado por enfermedad (muere el 7-IX-1617).
14. Licenciado Fernando Carrillo, antes presidente del Consejo de Hacienda, 5-VIII-1617-23-IV-1622, fecha de su muerte.
15. Licenciado Juan de Villela, antes consejero de Castilla (consejero de Indias, 1612-1618, véase II, 86), encargado de los negocios el 24-X-1622, presidente entre 17-VII-1623-12-II-1626: nombrado consejero de Estado. García de Avellaneda y Haro, gobernador: 22-II-21-VIII-1626³.
16. Juan de Mendoza, marqués de la Hinojosa, antes capitán general de la Artillería, 24-VI-1626-24-II-1628, fecha de su muerte.
17. Lorenzo de Cárdenas y Balda, conde de la Puebla del Maestre, antes consejero de Indias (véase II, 109), asistente de Sevilla y presidente de la Casa de la Contratación, gobernador, 31-X-1628 (tomó posesión 28-VI-1629)-26-XI-1632, en que dimitió (muere el 29-IX-1637)

³ Más tarde conde de Castrillo, gobernador y presidente del Consejo de Indias (véase I, 18).

18. García de Avellaneda y Haro, conde de Castrillo, gobernador «con calidad de Presidente», 27-XI-1632-1659 (ausente como virrey de Nápoles 1653-1659, presidente del Consejo de Castilla en 20-XII-1662).
19. Gaspar de Bracamonte, conde de Peñaranda, antes presidente del Consejo de las Órdenes, gobernador «con calidad de presidente» por ausencia del conde de Castrillo, 30-X-1653-1659, presidente 1660-14-VII-1671: nombrado presidente del Consejo de Italia (ausente como virrey de Nápoles, 1660-23-XI-1664).
Licenciado José González Caballero, gobernador por ausencia del conde de Peñaranda, 25-IV-1660-16-XII-1662, después comisario general de la Cruzada.
Doctor Francisco Ramos del Manzano, consejero de Castilla, gobernador por ausencia del conde de Peñaranda, 17-XII-1662-24-XI-1664 (vuelve al Consejo de Castilla, 9-I-1665).
20. Pedro de Portocarrero y Aragón, conde de Medellín, antes presidente del Consejo de las Órdenes, 15-VII-1671-27-I-1679, fecha de su muerte.
21. Juan Francisco de la Cerda y Aragón, duque de Medinaceli, 2-II-1679-1687, en diciembre presenta la renuncia (primer ministro desde 1680).
Príncipe Vicente Gonzaga, antes gobernador de Galicia, gobernador en sustitución del duque de Medinaceli, 9-III-1680-12-XI-1685: dimitió por enfermedad.
22. Fernando Joaquín Fajardo, marqués de los Vélez, gobernador en sustitución del duque de Medinaceli, 12-XI-1685-1687, presidente 18-XII-1687-20-IX-1693, en que se jubila (muere el 2-XI-1693).
23. Fernando de Aragón Moncada, duque de Montalto, 29-IX-1693-16-II-1695: nombrado presidente del Consejo de Aragón.
24. José Solís y Valdenaharro, conde de Montellano, adelantado de Yucatán, gobernador, 25-X-22-XII-1695, nombrado virrey de Cerdeña.
25. Pedro Núñez de Prado, conde de Adanero, antes presidente del Consejo de Hacienda (consejero de Cámara de Indias en 1695, véase II, 229), gobernador 23-XII-1695-12-III-1699, fecha de su muerte⁴.

Grandes cancilleres de las Indias

1. Mercurino Arborio, conde de Gattinara, 1528-4-V-1530, fecha de su muerte.
2. Diego de los Cobos, marqués de Camarasa, 8-VIII-1532-1575, en que muere.
3. Gaspar de Guzmán, conde de Olivares, duque de Sanlúcar la Mayor («el conde-duque»), 27-VII-1623-22-VII-1645, fecha de su muerte.
4. Luis Méndez de Haro y Guzmán, marqués del Carpio, conde-duque de Olivares, 21-II-1648-1661, en que muere.

⁴ Desde esta fecha hasta la muerte de Carlos II, el gran canciller de las Indias, don Francisco de Haro, Guzmán y Toledo, marqués del Carpio, estuvo encargado de la presidencia.

5. Gaspar de Haro y Guzmán, marqués del Carpio, conde-duque de Olivares, 16-III-1661-16-XI-1687, fecha de su muerte.
6. Francisco de Haro, Guzmán y Toledo, marqués del Carpio, 12-IX-1688-10-XI-1713.

II. CONSEJEROS

1. Doctor Diego Beltrán, antes consejero de Castilla, 8-III-1523-1542, destituido.
2. Doctor Gonzalo Maldonado (desde 1525 obispo de Ciudad Rodrigo), 1-VIII-1524-29-VI-1530, fecha de su muerte.
3. Maestro Luis Cabeza de Vaca, obispo de Canarias, 1-VIII-1524-1530, después obispo de Salamanca y de Palencia (muere en 1550).
4. Pedro Mártir de Anglería, protonotario de Aragón, 1-VIII-1524-1526: muere en octubre de este año⁵.
5. Doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal, antes consejero de Castilla, 1525-1527: muere en diciembre de este año⁶.
6. Licenciado Pedro Manuel, 26-II-1527-1528, nombrado consejero de Castilla.
7. Licenciado Gaspar de Montoya, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 22-IV (tomó posesión en Toledo, 31-XII) 1528-2-III-1529: nombrado consejero de Castilla.
8. Licenciado Rodrigo de la Corte, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 22-IV-1528-1530: muere en el otoño de este año.
9. Licenciado Álvaro Núñez de Loaisa, 8-III-21-III-1529, muere en Ciudad Real.
10. Licenciado Juan Suárez de Carvajal, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 15-VI (tomó posesión 1-IX) 1529-1542: despedido a su obispado de Lugo, que ocupaba desde 1539.
11. Licenciado Francisco de Isunza, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, septiembre de 1530 (tomó posesión en Toledo, 8-III-1531)-marzo de 1531, con licencia a Valladolid por enfermedad, y muerto antes de Pascua de Resurrección.
12. Doctor Juan Bernal Díaz de Luco, antes provisor del arzobispado de Toledo, 27-I-1531-15-V-1545: obispo de Calahorra.

⁵ La fecha del nombramiento no se pudo averiguar. Probablemente pasó al Consejo en 1-VIII-1524 sin más trámite, tras haber intervenido ya antes en las cosas de las Indias.

⁶ Del doctor Carvajal tampoco se conoce la fecha del título, y en las Quitaciones falta por completo su expediente personal. En los documentos aparece por primera vez en 1525. El año de su muerte, generalmente supuesto con fecha posterior, se deduce de una carta dirigida a su hijo, de principios de 1528, en la cual se habla de su padre ya difunto.

13. Licenciado Pedro Mercado de Peñalosa, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 15-X-1531-2-III-1535: nombrado alcalde de corte.
14. Licenciado Gutierre Velázquez de Lugo, antes oidor de la Chancillería de Granada, 1-III-1535-2-XI-1551, fecha de su muerte.
15. Licenciado Gregorio López, antes fiscal del Consejo de Castilla, 21-II-1543-noviembre de 1556, en que se jubila (muere el 1-IV-1560).
16. Licenciado Juan de Salmerón, 21-II-1543-1548.
17. Licenciado Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo de Cuenca y presidente de la Chancillería de Valladolid, sustituto del presidente de Indias en casos de impedimento, I-V-1543-1544 (muere el 22-I-1547).
18. Licenciado Francisco Tello de Sandoval, antes inquisidor de Toledo, 1-V-1543 (tomó posesión 19-IX-1547)-diciembre de 1557: nombrado presidente de la Chancillería de Granada (salió para ella el 18-IX-1558). Más tarde presidente del Consejo de Indias (véase I, 4).
19. Doctor Hernán Pérez de la Fuente, canónigo de Zamora, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 5-V-1545-14-II-1557: nombrado consejero de Castilla.
20. Licenciado Gracián Briviesca, antes alcalde de corte, 4-VI-1549-13-III-1560: nombrado consejero de Castilla.
21. Doctor Gonzalo Pérez de Rivadeneira, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 4-VII-1549-12-VII-1554: nombrado consejero de las Órdenes.
22. Licenciado Juan Sarmiento, antes oidor de la Chancillería de Granada, 28-III-1552-1-I-1561: nombrado presidente de la Chancillería de Granada. Más tarde presidente del Consejo de Indias (véase I, 3).
23. Licenciado Villagómez, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 13-III-1554 (tomó posesión 1555)-26-VII-1559: nombrado consejero de Castilla.
24. Doctor Juan Vázquez de Arce, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 12-VII-1554-9-VI-1571, fecha de su muerte.
25. Licenciado Lope García de Castro, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 26-V-1558-8-I-1576, fecha de su muerte (ausente en el Perú, 1564-1572).
26. Licenciado Martín Ruiz de Ágreda, antes fiscal de Indias (véase III, 3), 26-V-1558-25-VIII-1560: nombrado consejero de Castilla.
27. Licenciado Gaspar de Jarava, antes alcalde de corte, 26-VII-1559-29-VII-1562: nombrado consejero de Castilla.
28. Licenciado Jerónimo de Valderrama, antes en la contaduría mayor, 13-III-1560-22-VIII-1567, fecha de su muerte (1563-1565, ausente en la Nueva España).
29. Licenciado Gómez Zapata, 25-VIII-1560-8-VII-1576: obispo de Cartagena.
30. Doctor Francisco Fernández de Liévana, antes fiscal de Indias (véase III, 4), 3-V-1562-14-XI-1565: nombrado consejero de Castilla.
31. Licenciado Alonso Muñoz, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 19-IX-1562-19-XII-1568, fecha de su muerte (1567-68, ausente en la Nueva España).

32. Licenciado Juan Tomás, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 7-VII-22-X-1564, nombrado consejero de Castilla.
33. Doctor Luis de Molina, antes fiscal de la contaduría mayor, 22-X-1564-5-VIII-1572: nombrado consejero de Castilla.
34. Licenciado Fernando de Salas, antes oidor de la Chancillería de Granada, 14-XI-1565-2-XII-1571, fecha de su muerte.
35. Doctor Antonio de Aguilera, antes oidor de la contaduría mayor, 14-XI-1565-21-XII-1572: nombrado consejero de Castilla.
36. Licenciado Juan de Isunza, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 26-IX-20-XII-1567, fecha de su muerte.
37. Doctor Francisco de Villafañe, antes oidor de la Chancillería de Granada, 26-IX-1567-10-V-1570: nombrado consejero de Castilla.
38. Licenciado Francisco Botello Maldonado, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 7-IV-1568-6-VII-1576, fecha de su muerte, pocos días después de su jubilación.
39. Licenciado Miguel Ruiz de Otalora, antes regente de Navarra, 9-XI-1569-9-VIII-1578, fecha de su muerte.
40. Licenciado Diego Gasca de Salazar, antes oidor de la contaduría mayor, 15-VI-1570-29-IX-1592: nombrado consejero de Castilla.
41. Licenciado Benito López de Gamboa, antes fiscal de Indias (véase III, 6), 3-IX-1571-39-III-1579: nombrado consejero de Castilla.
42. Doctor Gómez de Santillán, antes oidor de la Chancillería de Granada, 11-III-1572- 4-III-1586, fecha de su muerte.
43. Licenciado Alonso Martínez Espadero, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 10-VIII-1572-14-III-1589, fecha de su muerte.
44. Licenciado Diego de Zúñiga, antes oidor de la Chancillería de Granada, 14-VI-1576-12-VII-1588, fecha de su muerte.
45. Licenciado Nicolás López de Sarriá, antes fiscal de Indias (véase III, 7), 20-IX-1576-23-X-1579, fecha de su muerte.
46. Licenciado Francisco de Henao, antes oidor de la Audiencia de los Grados de Sevilla, 28-VII-1578-26-III-1584, fecha de su muerte.
47. Doctor Lope de Vaillo, antes oidor de la contaduría mayor, 23-XI-1578-31-VIII-1587, fecha de su muerte.
48. Licenciado Gedeón de Hinojosa, antes consejero de Órdenes, 25-II-1580-20-VIII-1594: nombrado consejero de Castilla.
49. Licenciado Francisco de Villafañe, antes oidor de la contaduría mayor, 30-VI-1582-17-VIII-1589: jubilado (muere el 12-IV-1592).
50. Doctor Antonio González, antes oidor de la Chancillería de Granada, 27-X-1584-9-VII-1602, fecha de su muerte (ausente en Nueva Granada, 1589-26-II-1600).
51. Licenciado Francisco de Valcárcel⁷, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 20-I-1586-31-VIII-1587, fecha de su muerte.

⁷ En algunos documentos se le llama «Valcázar», pero firma siempre «Valcárcel».

52. Licenciado Fernando Medina de Zarauz, antes oidor de la Audiencia de los Grados de Sevilla, 29-V-1586-1591, fecha de su muerte.
53. Licenciado Luis de Mercado, antes oidor de la Chancillería de Granada, 7-X-1587-26-IX-1590 nombrado consejero de Castilla.
54. Doctor Pedro Gutiérrez Flores, antes inquisidor de Valencia, 7-X-1587-27-V-1598, fecha de su muerte.
55. Licenciado Pedro Díez de Tudanca, antes alcalde de corte, 25-III-1589-26-VIII-1595: nombrado consejero de Castilla.
56. Licenciado Benito Rodríguez de Valtodano, antes fiscal de Indias (véase III, 12), 19-IV-1589-20-III-1612: jubilado (muere el 13-X-1613). Miembro de la Cámara de Indias, 17-IX-1602.
57. Licenciado Agustín Álvarez de Toledo, antes oidor de la contaduría mayor, 16-VIII-1589-23-IV-1601, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias, 19-I-1601.
58. Doctor Rodrigo Zapata, 26-IX-1590-2-X-1591, fecha de su muerte.
59. Licenciado Pedro Bravo de Sotomayor, antes alcalde de corte, 12-XII-1591-1604, año en que muere, antes de abril.
60. Licenciado Alonso Molina de Medrano, 27-VII-1592-16-VIII-1608: nombrado consejero de Castilla. Miembro de la Cámara de Indias, 19-I-1601.
61. Licenciado Diego de Armenteros, antes alcalde de corte, 23-VII-1594-8-VII-1604: jubilado.
62. Licenciado Alonso Pérez de Salazar, antes fiscal de Indias (véase III, 13), 12-X-1594-21-X-1596, fecha de su muerte.
63. Licenciado Gonzalo Pérez de Aponte, antes oidor de la Chancillería de Granada, 18-X-1595-18-II-1604: nombrado consejero de Castilla. Miembro de la Cámara de Indias, 19-I-1601.
64. Licenciado Juan de Ocón y Trillo, antes consejero de Órdenes, 14-I-5-X-1699, nombrado consejero de Castilla.
65. Licenciado Tomás Jiménez Ortiz, antes oidor de la contaduría mayor, 23-II-1600-14-IX-1609, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias, 20-XII-1604.
66. Licenciado Fernando de Saavedra, antes oidor de la contaduría mayor, 23-II-1600-2-X-1601, fecha de su muerte.
67. Doctor Eugenio de Salazar, antes oidor de la Audiencia de México, 27-IX-1600-16-X-1602, fecha de su muerte.
68. Licenciado Francisco Arias Maldonado, antes alcalde de corte, 13-IX-1601-5-VI-1616: maestrescuela en Salamanca⁸.
69. Licenciado Juan Roco de Villagutierre Chumacero, antes fiscal de Indias (véase III, 14), 13-IX-1601-5-IX-1610, fecha de su muerte.
70. Licenciado Bartolomé Benavente de Benavides, antes alcalde de corte, 13-IX-1601 (tomó posesión 30-III-1602)-15-VI-1605, fecha de su muerte.
71. Licenciado Andrés de Ayala, antes alcalde de corte, 13-IX-14-XI-1601, fecha de su muerte.

⁸ Sin embargo, siguió cobrando su salario de consejero por gracia del rey.

72. Licenciado Luis de Salcedo, antes oidor de la contaduría mayor, 26-II-1602-23-XII-1609: nombrado consejero de Castilla. Miembro de la Cámara de Indias, 19-V-1603.
73. Licenciado Luis Maldonado Verdesoto, antes oidor de la contaduría mayor, 27-II-29-VIII-1602, fecha de su muerte.
74. Licenciado Francisco Gudiel, antes alcalde de Corte, 24-I-1604-19-VII-1605, fecha de su muerte.
75. Doctor Bernardo de Olmedilla, antes alcalde de corte, 24-I-1604-28-XII-1614: nombrado presidente de la Chancillería de Granada.
76. Licenciado Francisco de Tejada y Mendoza, antes oidor de la Chancillería de Granada, 10-VI-1604-22-II-1619: nombrado consejero de Castilla.
77. Doctor Francisco Alonso de Villagra, antes oidor de la Audiencia de México, 10-VI-1604 (tomó posesión 17-X-1605)-19-III-1607, fecha de su muerte.
78. Licenciado Rodrigo de Aguiar y Acuña, antes oidor de la Audiencia de Quito, 10-VI-1604 (tomó posesión 15-II-1607)-5-X-1629, fecha de su muerte.
79. Licenciado Alonso Maldonado de Torres, antes presidente de la Audiencia de la Plata de Los Charcas, 10-VI-1604 (tomó posesión 7-I-1612)-1628, año en que muere.
80. Juan de Ibarra, antes secretario del Consejo de Indias (véase IV, 5), 20-XI-1604-24-XII-1611, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias, 22-XI-1604 (capa y espada)⁹.
81. Licenciado Juan de Zúñiga, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 2-XII-1604-24-I-1615, fecha de su muerte.
82. Licenciado Hernando de Villagómez, antes fiscal de Indias (véase III, 15), 2-XII-1604-28-X-1612, fecha de su muerte.
83. Licenciado Juan González de Solórzano, antes oidor de la contaduría mayor, 2-XII-1604-5-XII-1626, fecha de su muerte.
84. Francisco Duarte Cerón¹⁰, antes factor de la Casa de la Contratación de Sevilla, 23-I-1605-13-III-1616, fecha de su muerte. (Presidente de la Casa de la Contratación, 1-XII-1608-1615; desde 18-VII-1611 también proveedor y comisario general de las armadas, galeras y presidios de España) (capa y espada)¹¹.
85. Doctor Pedro Marmolejo, antes fiscal de Indias (véase III, 16), 17-III-1611-17-II-1624: nombrado consejero de Castilla.
86. Licenciado Juan de Villela, antes presidente de la Audiencia de Guadalajara (Nueva Galicia), 7-IV-1612-29-VIII-1618: nombrado consejero de Castilla. Más tarde presidente del Consejo de Indias (véase I, 15).

⁹ El primer consejero de capa y espada. Los consejeros posteriores de igual calidad también están señalados con (capa y espada).

¹⁰ Se le llama también «de Uarte» y «de Ugarte».

¹¹ LEÓN PINELO, *Tablas cronológicas*, o. cit., p. 31, añade aquí con fecha de 1606 al licenciado Diego de Landeras y Velasco, y en 1608 al doctor Alonso Criado de Castilla. Pero a ambos se les retiró el nombramiento prometido por faltas en su conducta. Por consiguiente, en ninguna parte se encuentran sus títulos.

87. Licenciado Luis Abarca de Bolea, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 27-I-1613-22-II-1616, fecha de su muerte.
88. Licenciado Juan Fernández de Boán, antes oidor de la Audiencia de Lima, 27-I-1613 (tomó posesión 17-XII-1614)-9-X-1615, fecha de su muerte.
89. Licenciado Antonio de San Juan de la Corte, antes fiscal de Indias (véase III, 17), 6-XII-1613-14-XI-1616, fecha de su muerte.
90. Licenciado Diego Lucio Lucero, antes oidor de la Chancillería de Granada, 14-IV-1614-24-IV-1625, fecha de su muerte.
91. Licenciado García Pérez de Araciel, antes fiscal de Indias (véase III, 18), 18-IV-1616-5-V-1618: nombrado consejero de Castilla.
92. Licenciado Luis de Campo y Mendoza, antes oidor de la Chancillería de Granada, 2-V-1616-18-VIII-1618, fecha de su muerte.
93. Licenciado Antonio de Vergara, antes oidor de la contaduría mayor, 10-XII-1616-29-XII-1621, fecha de su muerte.
94. Licenciado Hernando de Villaseñor, antes alcalde de corte, 4-VIII-1618-1636.
95. Licenciado Diego de Cárdenas, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 20-X-1618-septiembre de 1636, en que se jubila (muere el 14-III-1639).
96. Licenciado Sancho Flores, antes alcalde de corte, 20-X-1618-7-V-1626: nombrado consejero de Castilla.
97. Licenciado Bernardino Ortiz de Figueroa, antes fiscal de Indias (véase III, 19), 18-I-3-XI-1619, fecha de su muerte.
98. Licenciado Francisco Manso y Zúñiga, antes oidor de la contaduría mayor, 10-II-1621-20-IV-1637: nombrado obispo de Cartagena (ausente como arzobispo de México, 12-IV-1629-1636).
99. Licenciado Pedro de Vivanco y Villagómez, antes fiscal del Consejo de las Órdenes, 10-II-1621-6-XI-1642, fecha de su muerte.
100. Licenciado Marcos de Torres, antes oidor de la contaduría mayor, 21-II-1622-6-I-1624, fecha de su muerte.
101. Licenciado Pedro Fernández Mansilla, antes alcalde de corte, 18-II-1623-18-IX-1624, fecha de su muerte.
102. Licenciado Diego González de Contreras, antes fiscal de Indias (véase III, 20), 25-II-1624-7-V-1626: nombrado consejero de Castilla.
103. Licenciado Francisco Antonio de Alarcón, antes oidor de la Chancillería de Granada, 25-II-1624-16-III-1628: nombrado consejero de Castilla.
104. Licenciado Lorenzo-Ramírez de Prado, antes oidor de la contaduría mayor, 20-VII-1626-10-XII-1642: nombrado consejero de Castilla; pero siguió colaborando en el Consejo de Indias hasta 1654.
105. Ramiro Núñez Pérez de Guzmán, duque de Medina de las Torres, marqués de Toral, 1626 (desde 1627 representante del conde-duque como gran canciller de las Indias) (capa y espada)¹².
106. Licenciado Luis de Paredes y Tapia, antes alcalde de corte, 10-VIII-1626-8-I-1633: nombrado consejero de Castilla.

¹² El duque de Medina fue propuesto por el conde-duque de Olivares, pero no se ha encontrado su título ni la confirmación del rey.

107. Pedro de Ledesma, antes secretario del Consejo de Indias (véase IV, 6), 3-I-15-IX-1626, fecha de su muerte (capa y espada).
108. Pedro de Contreras, antes secretario del Consejo de Castilla, 3-I-septiembre de 1627, fecha de su muerte (capa y espada).
109. Lorenzo de Cárdenas y Balda, conde de la Puebla del Maestre, Asistente de Sevilla y presidente de la Casa de la Contratación, 24-XII-1627-31-X-1628: nombrado gobernador del Consejo de Indias (véase I, 17) (capa y espada).
110. Doctor Alonso Bustos de Bustamante, antes oidor de la contaduría mayor, 6-V-1628-23-VI-1633, fecha de su muerte.
111. Licenciado Juan Pardo de Arenillas, antes fiscal de Indias (véase III, 22), 6-V-1628-junio de 1641, fecha de su muerte.
112. Francisco de Eraso, conde de Humanes, caballero mayor del rey, 7-XI-1628-1636, fecha de su muerte (capa y espada).
113. Doctor Juan de Solórzano Pereira, antes fiscal de Indias (véase III, 23), 18-X-1629-5-IV-1644: jubilado (muere en 1655).
114. Licenciado Juan de Carvajal y Sande, antes gobernador de Canarias, 17-V-1631-10-VI-1644: nombrado presidente de la Chancillería de Granada. (Ausente en el Perú, 1633-1643).
115. Licenciado Bartolomé Morquecho, antes alcalde de corte, 12-VII-1633-6-VIII-1644: nombrado consejero de Castilla.
116. Licenciado Juan de Palafox y Mendoza, antes fiscal de Indias (véase III, 24), 14-VII-1633-23-VI-1653: nombrado obispo de Osma (ausente en Nueva España como obispo de La Puebla, visitador y arzobispo de México, 21-IV-1640-septiembre de 1649).
117. Pedro Pacheco, marqués de Castrofuerte, antes consejero de Guerra, 20-II-1636-1-X-1645, fecha de su muerte (capa y espada).
118. Licenciado Juan de Santelices Guevara, presidente de la Audiencia de los Grados de Sevilla, 28-X-1636-4-I-1642: nombrado consejero de Castilla.
119. Licenciado Juan de Mena, antes fiscal de Indias (véase III, 26), 5-XII-1636-3-IX-1644, fecha de su muerte.
120. Pedro Mejía de Tovar, conde de Molina, antes consejero de Hacienda, 16-III-1637 (capa y espada).
121. Lope de Hoces y Córdoba, conde de Hornachuelos, antes consejero de Guerra, 5-XI-1637-21-X-1639, fecha de su muerte (capa y espada).
122. Licenciado Martín Nieto de Trejo, antes alcalde del Crimen en la Chancillería de Granada, 10-II-1638 (tomó posesión 7-IV-1642)-31-XII-1642: nombrado consejero de Castilla.
123. Licenciado Cristóbal de Moscoso y Córdoba, antes fiscal del Consejo de Castilla (fiscal de Indias, 1633-1635, véase III, 25), 26-IX-1638-4-I-1642: nombrado consejero de Castilla.
124. Licenciado Francisco Zapata, antes fiscal de Indias (véase III, 27), 23-II-1639-3-III-1653: nombrado consejero de Castilla. Miembro de la Cámara de Indias, 31-I-1647.
125. Fernando Ruiz de Contreras, marqués de la Lapilla, antes secretario de los Consejos de Guerra y de Indias (véase IV, 11), 5-III-1640-18-VII-1660,

- fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias, 13-I-1647 (capa y espada). Título de secretario de Estado, 30-III-1648.
126. Licenciado Pedro González de Mendoza, antes fiscal de Indias (véase III, 28), 1641-1651, año de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias, 10-II-1644.
 127. Francisco de Villacís, conde de Peñaflor, 12-IX-1642 (tomó posesión 27-VIII-1643)-1644, año de su muerte (capa y espada).
 128. Licenciado Paulo Arias Temprado, antes oidor de la contaduría mayor, 14-X-1642-19-XI-1646, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias, 10-II-1644.
 129. Licenciado Diego Saavedra Fajardo, 16-I-1643-julio de 1648, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias, 31-I-1647.
 130. Licenciado Juan González de Uzqueta y Valdés, antes fiscal de días (véase III, 29), 30-I-1643-6-I-1657: nombrado consejero de Castilla, pero sirvió hasta 25-IV-1660 en el de Indias. Miembro de la Cámara de Indias, 28-VIII-1648.
 131. Jerónimo de Villanueva, secretario de Estado y protonotario de Aragón, 28-IV-1643-1646, después de haber sido preso por la Inquisición en 31-VIII-1644 (muere en 21-VII-1653). Miembro de la Cámara de Indias, 10-II-1644 (capa y espada)¹³.
 132. Licenciado Jerónimo Quijada y Solórzano, antes alcalde de corte, 23-XII-1644-julio de 1645, que marcha como presidente a Milán.
 133. Licenciado Pedro Núñez de Guzmán, antes fiscal de Indias (véase III, 30), 28-V-1645-25-IX-1652 nombrado consejero de Castilla¹⁴.
 134. Licenciado Jerónimo Pueyo de Araciel, antes alcalde de corte, 9-II-1646-1-IV-1647: nombrado consejero de Castilla.
 135. Licenciado Juan de Góngora, antes alcalde de corte, 9-II-1646-28-IX, 1648: nombrado consejero de Castilla.
 136. Licenciado Francisco de Solís Ovando, antes consejero de Hacienda, 20-IV-1646-11-VI-1647: nombrado consejero de Castilla.
 137. Licenciado Diego de Ribera Ibáñez, antes alcalde de corte, 5-I-1647-27-VIII-1648: nombrado consejero de Castilla.
 138. Licenciado Antonio de Lezama, 5-II-1647-27-VIII-1648: nombrado consejero de Castilla.
 139. Licenciado Rodrigo Jerónimo Pacheco, antes fiscal del Consejo de las Órdenes, 4-VII-1647-17-I-1653, fecha de su muerte.
 140. Fadrique Enríquez, 23-VII-1647-18-VII-1660, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias (capa y espada).

¹³ Ya desde 1647 no se le cuenta entre los del Consejo de Indias. En la Cámara de Indias fue sustituido el 13-I-1647 por Fernando Ruiz de Contreras (véase II, 125).

¹⁴ Detrás de éste LEÓN PINELO enumera al licenciado don Francisco de Robles Vilafañe, quien «tiene merced de plaza en el Consejo de Indias» (*Tablas cronológicas*, o. cit., p. 51). Pero al parecer no llegó a nombrarse. En los papeles de la Casa de la Contratación, de la que fue presidente (véase Apéndice segundo I, 18), sólo tiene el título de alcalde de corte. Por lo tanto, lo he suprimido en la lista de consejeros.

141. Licenciado Jerónimo Camargo, antes fiscal de Indias (véase III, 31), 4-IX-1648-13-X-1652: nombrado fiscal del Consejo de Castilla.
142. Licenciado García de Medrano, antes oidor de la contaduría mayor, 13-IX-1648-11-IX-1652: nombrado fiscal del Consejo de Castilla.
143. Doctor Juan de Pareja, antes consejero de Hacienda, 13-IX-1648-23-IX-1651: nombrado consejero de Castilla.
144. Licenciado Luis Enríquez, antes oidor de la Chancillería de Granada, 14-X-1649 (consejero por honor, sin obligación de servir).
145. Pedro Coloma, secretario de Estado, 31-VIII-1651-23-IX-1660, fecha de su muerte. Consejero por honor, sin salario, pero con los goces accesorios (capa y espada).
146. Licenciado Bernardo de Cervera y Lasarte, antes alcalde de corte, 31-VIII-octubre de 1651, en que muere.
147. Licenciado Mateo de Villamarín Roldán, antes consejero de Órdenes, 18-X-1651-19-VII-1664, fecha de su muerte.
148. Licenciado Gregorio González de Contreras, antes fiscal de Indias (véase III, 32), 26-X-1651-6-I-1655: nombrado consejero de Castilla.
149. Licenciado Pedro Barreda y Ceballos, antes alcalde de corte, 18-X-1652-22-VII-1662, fecha de su muerte.
150. Licenciado José Pardo de Figueroa, antes fiscal de Indias (véase III, 33), 31-XII-1652-15-X-1657: nombrado fiscal del Consejo de Castilla.
151. Licenciado Pedro de Zamora Hurtado, antes presidente de la Audiencia de los Grados de Sevilla, 31-I-1653-25-II-1654, fecha de su muerte.
152. Licenciado Juan de la Calle, antes consejero de Hacienda, 12-III-1653-21-VI-1659, fecha de su muerte.
153. Licenciado Antonio de Miranda y Vega, antes alcalde de corte, 21-III-1653.
154. Licenciado Alonso Ramírez de Prado, 21-III-1653-1674, 6-VII-1674, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias, 17-XI-1664.
155. Diego de Cárdenas, capitán general de Cataluña y consejero de guerra, 15-I-11-II-1654, fecha de su muerte¹⁵.
156. Licenciado Pedro de la Cantera Salazar, antes alcalde de corte, 10-IV-1654-1656, muerto antes de 17-VII.
157. Licenciado Juan Antonio Hurtado de Mendoza, antes fiscal de Indias (véase III, 35), 10-IV-1654-1-IX-1659, fecha de su muerte.
158. Licenciado Fernando de Guevara Altamirano, antes fiscal de Indias (véase III, 36), 1-XI-1654-28-VIII-1660: nombrado consejero de Castilla.
159. Juan Antonio de Vera y Zúñiga, conde de la Roca, antes consejero de Guerra y de Hacienda, 28-V-1656-20-X-1658, fecha de su muerte (capa y espada).
160. Luis Francisco Núñez de Guzmán, marqués de Montealegre, capitán general de la armada de la Carrera de Indias, 4-XI-1657-6-III-1675, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias (capa y espada).

¹⁵ Durante mucho tiempo fue miembro de la Junta de Guerra de Indias, y en este concepto aparece con frecuencia en los documentos.

161. Licenciado Antonio Pedro Gálvez, antes fiscal de Indias (véase III, 37), 15-X-1657-26-II-1662: obispo de Zamora.
162. Licenciado Antonio Monsalve, 4-XI-1657-6-X-1664: nombrado consejero de Castilla. Miembro de la Cámara de Indias, 12-XII-1661.
163. Licenciado Miguel de Luna y Arellano, antes consejero de Órdenes, 4-IX-1659-12-V-1662, fecha de su muerte.
164. Licenciado Gil de Castejón, antes fiscal de Indias (véase III, 39), 14-VI-1660-6-I-1664: nombrado consejero de Castilla. Miembro de la Cámara de Indias, 22-XI-1662.
165. Licenciado Juan Ramírez de Arellano, marqués de Miranda de Aute, antes consejero de Órdenes, 4-X-1660-8-I-1672: nombrado consejero de Castilla.
166. Juan Bautista Sáenz Navarrete, antes secretario del Consejo de Indias (véase IV, 15), 25-X-1660-14-VIII-1672, fecha de su muerte (capa y espada).
167. Alonso de Cárdenas, 9-I-1661-19-VIII-1666, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias, 2-XI-1668 (capa y espada).
168. Licenciado Juan de Córdoba Centurión, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 16-VII-1661-21-II-1665, fecha de su muerte.
169. Licenciado Álvaro de Benavides, antes fiscal de Indias (véase III, 40), 21-IV-1662-3-V-1666: nombrado consejero de Castilla.
170. Licenciado Sebastián Infante, antes oidor de la contaduría mayor, 28-X-1662-3-X-1664: nombrado fiscal del Consejo de Castilla.
171. Luis de Oyanguren, antes secretario de Estado, 20-XI-1662-8-IX-1668, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias, 22-XI-1662 (capa y espada).
172. Pedro de Beltrán y Arnedo, antes presidente de la Audiencia de los Grados de Sevilla, 11-II-1664-15-VI-1667: jubilado.
173. Licenciado Tomás Valdés, antes alcalde de corte, 29-VII-1664-22-IX-1685, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias, 17-IV-1674.
174. Licenciado Alonso de Llano y Valdés, antes regente del Consejo de Navarra, 23-XII-1664 (tomó posesión 12-VIII-1668)-6-IX-1665: nombrado consejero de Castilla.
175. Gaspar de Tebes y Guzmán, marqués de la Fuente, conde de Benasuya, embajador en París, 24-III-1665 (tomó posesión 22-IX-1667)-15-VI-1673, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias (capa y espada).
176. Baltasar Arias de Saavedra y de la Cueva, marqués de Malagón, conde de Castellar, embajador en Venecia, antes consejero de Órdenes, 28-IV-1665-2-IV-1689, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias, 7-VIII-1671. (Ausente como virrey del Perú, 30-IX-1673-1678) (capa y espada).
177. Licenciado Antonio de Castro, antes fiscal de Indias (véase III, 43), 12-VI-1665-16-II-1677: nombrado consejero de Castilla.
178. Blasco de Loyola, antes consejero de Guerra, 2-XI-4-XII-1665: nombrado secretario de Estado. Miembro de la Cámara de Indias (capa y espada).
179. Licenciado Diego Venegas de Valenzuela, antes alcalde de corte, 26-V-1666-26-VII-1668, fecha de su muerte.

180. Licenciado Juan Pimentel, antes fiscal de Indias (véase III, 44), 26-V-1667-17-VII-1668, fecha de su muerte.
181. Licenciado Pedro Ronquillo Briceño, antes oidor de la Chancillería de Granada, superintendente de la justicia militar en Flandes, desde 1684 embajador en Londres, 2-VII-1668 (tomó posesión el 7-VII-1670)-7-VIII-1691, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias, 15-XII-1684 (por ausencia nunca asistió personalmente).
182. Licenciado Juan de Santelices Guevara, antes alcalde de corte, 10-VIII-1668-14-I-1684: nombrado consejero de Castilla.
183. Licenciado Alonso de los Ríos Angulo, antes fiscal de Indias (véase III, 45), 10-VIII-1668-11-IX-1670: nombrado fiscal del Consejo de Castilla.
184. Licenciado Lorenzo Mateu y Sanz, antes alcalde de corte, 9-XII-1668-14-XI-1671: nombrado presidente del Consejo de Aragón.
185. Pedro Fernández del Campo y Angulo, marqués de la Mejorada, secretario de Estado, 15-I-1670-3-III-1680, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias (capa y espada).
186. Licenciado Antonio Sevil de Santelices, antes fiscal de Indias (véase III, 47), 25-I-1671-21-II-1673: nombrado consejero de Castilla.
187. Licenciado José Ponce de León, antes consejero de Órdenes, 12-XI-1671-3-VII-1676, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias, 20-V-1672.
188. Diego Fernández de Córdoba, marqués de Santillán, conde de Villaumbrosa, 17-XI-1671-7-V-1695: nombrado presidente del Consejo de las Órdenes. Miembro de la Cámara de Indias (capa y espada).
189. Licenciado Carlos de Herrera y Ramírez de Arellano, antes alcalde de corte, 31-I-13-XI-1672: nombrado consejero de Castilla.
190. Licenciado Sancho de Villegas, antes fiscal de Indias (véase III-48), 23-I-23-VII-1673, fecha de su muerte.
191. Licenciado Miguel Muñoz, antes alcalde de corte, 5-V-1673-17-IV-1675, fecha de su muerte.
192. Licenciado Juan del Corral Paniagua, antes fiscal de Indias (véase III, 49), 4-VIII-1673-4-I-1679: nombrado consejero de Castilla.
193. Licenciado Carlos de Villamayor y Rivero, antes consejero de Órdenes, 4-XII-1673-1-III-1675: nombrado consejero de Castilla.
194. Pedro Fernández de Velasco y Tobar, marqués del Fresno, conde de Peñaranda, embajador extraordinario en Londres, 14-VI-1674 (tomó posesión 11-IX-1687)-4-I-1713, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias (desde 13-I-1690 no asistió personalmente, por pertenecer a la grandeza) (capa y espada).
195. Bernabé Ochoa de Chinchetrú, antes proveedor general de la armada y juez oficial Supernumerario de la Casa de la Contratación, 8-X-1674-22-XI-1682, fecha de su muerte (capa y espada).
196. Licenciado Antonio Ronquillo Briceño, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 18-X-1674-13-IX-1680: nombrado consejero de Castilla.
197. Vespasiano Gonzaga, conde de Paredes, duque de Guastala, virrey de Valencia y después capitán general de la Costa de Andalucía,

- 15-II-1675-31-I-1687: dimitido por la reforma (muere el 22-IV). Dio un «servicio» de 50.000 doblones (capa y espada).
198. Diego de Ibarra, antes consejero de guerra y general de los galeones de tierra firme, 9-VII-1675 (tomó posesión 3-II-1676¹⁶) -3-VI-1676, fecha de su muerte (capa y espada).
199. Licenciado Pedro Gamarra Urquizu, antes fiscal de la Cruzada, 26-VIII-1675-4-XII-1678: nombrado consejero de Castilla.
200. Licenciado Gabriel Menéndez de Porres y Avilés, conde de Canalejas, antes consejero de Órdenes, 20-X-1675-10-VII-1692, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias, 28-IX-1685.
201. Tomás Antonio de la Cerda y Enríquez Afán de Ribera, marqués de la Laguna, conde de Paredes, 31-X-1675-3-VI-1689: nombrado mayordomo mayor de la reina, con retención del salario. Miembro de la Cámara de Indias (ausente como virrey de la Nueva España, 1680-1686) (capa y espada).
202. Licenciado Antonio Álvarez de Castro, antes presidente de la Audiencia de Guadalajara (Nueva Galicia), 20-V-1676-22-V-1680, fecha de su muerte (consejero por honor).
203. Juan Pacheco, marqués de Cerralbo, 11-X-1676-29-VII-1680, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias (capa y espada).
204. Licenciado Bernardino de Valdés y Girón, antes alcalde de corte, 26-II-1677-13-XI-1695, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias, 8-VI-1692.
205. Licenciado Juan Jiménez de Montalvo y Sarabia, antes alcalde de corte, 20-I-1679-23-V-1681: nombrado consejero de Castilla.
206. Licenciado Diego de Alvarado, antes fiscal de Indias (véase III, 51), 20-II-1679-I-VII-1683: nombrado consejero de Castilla.
207. Licenciado Miguel López de Dicastillo, antes alcalde de corte, 14-VI-1679-14-XI-1693, fecha de su muerte.
208. Jerónimo de Eguía, secretario de Estado, 16-III-1680-5-IV-1682, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias, 27-III-1680 (capa y espada).
209. Licenciado Luis Cerdeño Monzón, antes fiscal de Indias (véase III, 52), 4-X-1680-18-II-1697, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias, 28-XI-1695.
210. Francisco Fernández de Madrigal, secretario del Consejo de Indias (véase IV, 25), 7-V-1682-4-III-1685, fecha de su muerte (capa y espada).
211. José de Veitia Linaje, secretario de Estado (secretario del Consejo de Indias, 1677-1682, véase IV, 28), 27-X-1682-10-V-1685: jubilado (muere el 20-VI-1688). Miembro de la Cámara de Indias (capa y espada).
212. Licenciado Juan Lucas Cortés, antes alcalde de corte, 21-III-1683-20-I-1687: nombrado consejero de Castilla.
213. Francisco Antonio de Peralta, marqués de Íscar, 9-X-1683-31-I-1687 dimitido por la reforma (capa y espada). Dio un «servicio» de 60.000 pesos.

¹⁶ Después de volver de su último viaje a las Indias.

214. Licenciado Lope de Sierra Ossorio, antes presidente de la Audiencia de Guatemala, 12-V-1684-27-IV-1702, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias, 7-11-1696 ad ínterin, y 4-III-1697 efectivo.
215. Doctor Diego de Valverde Orozco, antes fiscal de Indias (véase III, 53), 14-III-1685-23-IX-1689, fecha de su muerte.
216. Licenciado Francisco Camargo y Paz, antes alcalde de corte, 13-IX-1685-12-VIII-1701, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias, 4-VI-1697 ad ínterin, 20-VI-1698 efectivo.
217. Licenciado José Arredondo, antes alcalde de corte, 20-I-1687-5-I-1691, fecha de su muerte.
218. Pablo de Silva y Meneses, conde de Cifuentes, 6-IV-1688-3-IV-1697, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias (capa y espada).
219. Doctor Gregorio de Solórzano y Castillo, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 29-IX-1688 (tomó posesión 12-IX-1695)-23-I-1698: nombrado consejero de Castilla (ausente 1688-1695 como juez de la monarquía en Sicilia).
220. Licenciado José Díaz Ortega, antes fiscal de Indias (véase III, 54), 9-X-1689-16-III-1702, fecha de su muerte.
221. Licenciado Antonio de Argüelles, antes fiscal de Indias (véase III, 55), 21-II-1690-7-I-1693: nombrado consejero de Castilla.
222. Licenciado Fernando de Mier, antes fiscal de los alcaldes de corte, 17-VII-1690-30-VII-1696: nombrado consejero de Castilla (ausente como superintendente de la justicia militar en Flandes, 1690).
223. Manuel García Bustamante, antes consejero de Hacienda, 30-X-1690-17-VII-1691: dimitido por la reforma, entró otra vez en 22-VII-1695, muerto después de 1707 (capa y espada).
224. Francisco de Amolaz, antes secretario del Consejo de Indias (véase IV, 31), 21-III-1691-18-VII-1695, fecha de su muerte (capa y espada).
225. Manuel Francisco de Lira, antes secretario de Estado, 19-VI-1691- 10-X-1693, fecha de su muerte. Miembro, de la Cámara de Indias (capa y espada).
226. Licenciado Tomás Jiménez Pantoja, conde de la Estrella, antes fiscal de Indias (véase III, 56), 2-VI-1692-6-VI-1696: nombrado consejero de Castilla.
227. Licenciado Juan de Castro y Gallego, antes alcalde de corte, 13-I-1693. Miembro de la Cámara de Indias, 29-VIII-1698, ad ínterin.
228. Licenciado Nicolás de Varáez y Molinet, antes alcalde de corte, 18-XI-1693-14-X-1697, fecha de su muerte.
229. Pedro Núñez de Prado, conde de Adanero, antes presidente del Consejo de Hacienda, 1-II-23-XII-1695: nombrado gobernador del Consejo de Indias (véase I, 25). Miembro de la Cámara de Indias (capa y espada).
230. Alonso Carnero, antes secretario de Estado, 6-VII-1695-octubre de 1713, en que muere. Miembro de la Cámara de Indias (capa y espada).
231. José María Francisco de la Cerda Manrique de Lara, marqués de la Laguna, conde de Paredes, 2-VIII-1695. Miembro de la Cámara de Indias. Nombrado consejero, aunque menor de edad (nacido el 5-VII-1686 en México), como heredero de su padre (véase II, 201). Emigró durante la

- Guerra de Sucesión como partidario del emperador Carlos VI (capa y espada)¹⁷.
232. Francisco de Haro, Guzmán y Toledo, marqués del Carpio, gran canciller de Indias (véase *Grandes Cancilleres*, 6), nombrado Consejero, 7-V-1696-10-XI-1713 (capa y espada).
 233. Licenciado Martín de Solís y Miranda, antes fiscal de Indias (véase III, 57), 22-VI-1696-12-II-1706, fecha de su muerte.
 234. Licenciado Diego Rodríguez de Cisneros, antes alcalde de corte, 22-VIII-1696-I-X-1697, fecha de su muerte.
 235. Juan de Larrea, antes secretario de Estado (secretario del Consejo de Indias, 1691-1694, véase IV, 33), 18-IV-1697-21-VI-1706, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias (capa y espada).
 236. Licenciado Francisco de Aranda Quintanilla, antes alcalde de corte, 2-IX-1697-8-I-1699: nombrado consejero de Castilla (ausente como superintendente de la justicia militar en Flandes).
 237. Licenciado Pedro de Bastida, antes oidor de la Chancillería de Granada, 16-XII-1697-24-VIII-1699, fecha de su muerte.
 238. Licenciado Francisco Tréllez, antes fiscal de Indias (véase III, 59), 16-XII-1697-17-VI-1698, fecha de su muerte.
 239. Licenciado Francisco Colón de Larriátegui, bishier alcalde de corte, 16-XII-1697-12-I-1699: nombrado consejero de Castilla.
 240. Licenciado Gracia Fernando Bazán, antes presidente de la Audiencia de los Grados de Sevilla, 11-XII-1698-10-III-1700: nombrado presidente de la Chancillería de Granada.
 241. Licenciado García Pérez de Araciel, antes alcalde de corte, 22-I-1699-18-VII-1700: nombrado consejero de Castilla.
 242. Licenciado Antonio de Aranguren y Zubiarte, 8-IV-1699-18-III-1701, fecha de su muerte.
 243. Licenciado Sebastián de Ortega Melgares, antes fiscal de Indias (véase III, 60), 17-IX-1699-13-VII-1700: nombrado consejero de Castilla.
 244. Licenciado Martín Ortiz de Guinea, antes alcalde de corte, 14-X-1699-3-I-1700, fecha de su muerte.
 245. Licenciado Mateo Ibáñez de Mendoza, antes fiscal del Consejo de las Órdenes, 16-II-1700.
 246. Francisco Bernardo de Quirós, embajador en los Países Bajos, 18-III-1700. Miembro de la Cámara de Indias (capa y espada).
 247. Licenciado Diego Hermoso Romero, antes Regente del Consejo de Navarra, 22-IV-1700-15-XII-1705, fecha de su muerte.
 248. Baltasar de Zúñiga y Guzmán, marqués de Valero, 7-VI-1700-21-XII-1727, fecha de su muerte. Miembro de la Cámara de Indias (ausente como virrey de la Nueva España, 1716-1722) (capa y espada).
 249. Licenciado Alonso Pérez de Araciel, de servicio en Nápoles, 23-VIII-1700¹⁸.

¹⁷ En realidad, no participó nunca en el Consejo.

¹⁸ Se le permitió jurar en manos del virrey de Nápoles.

III. FISCALES

- Licenciado Francisco de Prado, fiscal del Consejo de Castilla, encargado de la Fiscalía de Indias, 1524-1526.
1. Licenciado Francisco de Ceynos, 31-VIII-1526-1530: nombrado oidor de la Audiencia de México.
 2. Licenciado Juan de Villalobos, 22-VIII-1530-8-XI-1550, fecha de su muerte. Licenciado Santander, relator, fiscal interino, 1550. Licenciado Rabanal, relator, fiscal interino, 1550. Doctor Verástegui, fiscal interino, 1550-1551.
 3. Licenciado Martín Ruiz de Ágreda, 13-VI-1551-26-V-1558: nombrado consejero (véase II, 26).
 4. Doctor Francisco Fernández de Liévana, antes fiscal de la Chancillería de Valladolid, 26-V-1558-3-V-1562: nombrado consejero (véase II, 30).
 5. Licenciado Jerónimo de Ulloa, 3-V-1562-30-VII-1567, fecha de su muerte.
 6. Licenciado Benito López de Gamboa, antes oidor de la Chancillería de Granada, 26-IX-1567-3-IX-1571: nombrado consejero (véase II, 41).
 7. Licenciado Nicolás López de Sarriá, antes fiscal del Consejo de las Órdenes 8-IX-1571-20-IX-1576: nombrado consejero (véase II, 45).
 8. Licenciado Cipión Antolínez, antes oidor de la Chancillería de Granada, 20-IX-1576-9-VI-1579: nombrado regente de Galicia.
 9. Licenciado Carlos Negrón, 27-IV-1579-5-X-1583, fecha de su muerte.
 10. Doctor Francisco de Valenzuela Pescador, 17-II-1584, muerto a fines del mismo año.
 11. Doctor Marcos Caro, antes oidor de la Chancillería de Granada, 19-V-1585-4-IV-1586, fecha de su muerte.
 12. Licenciado Benito Rodríguez de Valtodano, antes oidor de la Audiencia de los Grados de Sevilla, 29-V-1586-19-IV-1589: nombrado consejero (véase II, 56).
 13. Licenciado Alonso Pérez de Salazar, antes oidor de la Audiencia de México, 21-VIII-1589-12-X-1594: nombrado consejero (véase II, 62).
 14. Licenciado Juan Roco de Villagutierre Chumacero, antes fiscal de la cárcel de Corte, 26-X-1594-13-IX-1601: nombrado consejero (véase II, 69).
 15. Licenciado Hernando de Villagómez, 12-II-1602-2-XII-1604: nombrado consejero (véase II, 82).
 16. Doctor Pedro Marmolejo, antes alcalde de los Hijosdalgo, 2-XII-1604-17-III-1611: nombrado consejero (véase II, 85).
 17. Licenciado Antonio de San Juan de la Corte, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 17-III-1611-6-XII-1613: nombrado consejero (véase II, 89).
 18. Licenciado García Pérez de Araciel, antes fiscal de la Chancillería de Granada, 14-II-1614-18-IV-1616: nombrado consejero (véase II, 91).
 19. Licenciado Bernardino Ortiz de Figueroa, antes oidor de la Chancillería de Granada, 8-VI-1616-18-I-1619: nombrado consejero (véase II, 97).
 20. Licenciado Diego González de Contreras, 23-I-1619-25-II-1624: nombrado consejero (véase II, 102).

21. Licenciado Antonio de la Cueva y Silva, 20-IV-1624-20-XII-1626, fecha de su muerte.
22. Licenciado Juan Pardo de Arenillas, antes fiscal de la Cruzada, 22-I-1627-6-V-1628: nombrado consejero (véase II, 111).
23. Doctor Juan de Solórzano Pereira, antes fiscal del Consejo de Hacienda, 7-VI-1628-18-X-1629: nombrado consejero (véase II, 113).
24. Licenciado Juan de Palafox y Mendoza, antes fiscal del Consejo de Guerra, 25-X-1629-14-VII-1633: nombrado consejero (véase II, 116).
25. Licenciado Cristóbal de Moscoso y Córdoba, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 14-VIII-1633-1635: nombrado fiscal del Consejo de Castilla, después consejero de Indias (véase II, 123).
26. Licenciado Juan de Mena, antes fiscal de la contaduría mayor, 14-IX-1635-3-XII-1636: nombrado consejero (véase II, 119).
27. Licenciado Francisco Zapata, antes oidor de la Chancillería de Granada, 5-XII-1636-23-II-1639: nombrado consejero (véase II, 124).
28. Licenciado Pedro González de Mendoza, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 12-II-1639-1641: nombrado consejero (véase II, 126).
29. Licenciado Juan González de Uzqueta y Valdés, antes fiscal de los alcaldes de Corte, 26-VII-1641-30-I-1643: nombrado consejero (véase I, 130).
30. Licenciado Pedro Núñez de Guzmán, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 9-II-1643-28-V-1645: nombrado consejero (véase II, 133).
31. Licenciado Jerónimo Camargo, antes fiscal del Consejo de Guerra, 26-VI-1645-4-IX-1648: nombrado consejero (véase II, 141).
32. Licenciado Gregorio González de Contreras, 4-XI-1648-26-X-1651: nombrado consejero (véase II, 148).
33. Licenciado José Pardo de Figueroa, antes consejero de Órdenes, 28-XI-1651-31-XII-1652: nombrado consejero (véase II-150).
34. Licenciado Antonio de Mesa, 4-I-1653, muerto antes de abril.
35. Licenciado Juan Antonio Hurtado de Mendoza, antes fiscal del Consejo de Guerra, 2-IV-1653-10-IV-1654: nombrado consejero (véase II, 157).
36. Licenciado Fernando de Guevara Altamirano, antes alcalde de corte, 22-IV-I-XI-1654, nombrado consejero (véase II, 158).
37. Licenciado Antonio Pedro Gálvez, I-XI-1654-15-X-1657: nombrado consejero (véase II, 161).
38. Licenciado Antonio Feloaga, antes fiscal del Consejo de Hacienda, 28-X-1657-4-XI-1658, fecha de su muerte.
39. Licenciado Gil de Castejón, antes fiscal del Consejo de las Órdenes, 26-I-1659-14-VI-1660: nombrado consejero (véase II, 167).
40. Licenciado Álvaro de Benavides, 14-VI-1660-21-IV-1662: nombrado consejero (véase II, 169).
41. Doctor Diego González de Bonilla, antes fiscal del Consejo de Hacienda, I-V-25-XI-1662, fecha de su muerte.
42. Licenciado Pedro de Porres Enríquez, antes alcalde de corte, 17-XII-1662-29-IX-1664, fecha de su muerte.
43. Licenciado Antonio de Castro, antes fiscal del Consejo de Hacienda, 22-X-1664-12-VI-1665: nombrado consejero (véase II, 177).

44. Licenciado Juan Pimentel, antes oidor de la Chancillería de Granada, 30-VI-1665-26-V-1667: nombrado consejero (véase II, 180).
45. Licenciado Alonso de los Ríos Angulo, 7-VI-1667-10-VIII-1668: nombrado consejero (véase II, 183).
46. Licenciado Melchor de Córdoba y Zapata, antes fiscal del Consejo de las Órdenes, 26-VIII-1668-8-XII-1669, fecha de su muerte.
47. Licenciado Antonio Sevilla de Santelices, 27-XII-1669-25-I-1671: nombrado consejero (véase II, 186).
48. Licenciado Sancho de Villegas, antes alcalde de corte, 25-I-1671-23-I-1673: nombrado consejero (véase II, 190).
49. Licenciado Juan del Corral Paniagua, antes alcalde de corte, 23-I-4-VIII-1673: nombrado consejero (véase II, 192).
50. Licenciado Pedro Fernández Miñano, antes fiscal del Consejo de Hacienda, 12-VIII-1673-9-XII-1677: nombrado fiscal del Consejo de Castilla.
51. Licenciado Diego de Alvarado, antes fiscal del Consejo de Hacienda, 4-I-1678-20-II-1679: nombrado consejero (véase II, 206).
52. Licenciado Luis Cerdeño Monzón, antes fiscal del Consejo de Hacienda, 14-IV-1679-4-X-1680: nombrado consejero (véase II, 209).
53. Doctor Diego de Valverde Orozco, 6-X-1680-14-III-1685: nombrado consejero (véase II, 215).
54. Licenciado José Díaz Ortega, antes fiscal del Consejo de la Cruzada, 14-III-1685-9-X-1689: nombrado consejero (véase II, 220).
55. Licenciado Antonio de Argüelles, 8-VII-1687-21-II-1690: nombrado consejero (véase II, 221).
56. Licenciado Tomás Jiménez Pantoja, conde de la Estrella, antes fiscal del Consejo de Hacienda, 10-X-1689-2-VI-1692: nombrado consejero (véase II, 226).
57. Licenciado Martín de Solís y Miranda, antes oidor de la Chancillería de Granada, 22-IV-1690-22-VI-1696: nombrado consejero (véase II, 233). Dio por la fiscalía un «servicio» de 5.000 doblones.
58. Licenciado Mateo de Tobar, marqués de Ribas, antes fiscal de la contaduría mayor, 29-I-1696-25-III-1697, fecha de su muerte.
59. Licenciado Francisco Tréllez, antes alcalde de corte, 22-VIII-1696-16-XII-1697: nombrado consejero (véase II, 238).
60. Licenciado Sebastián de Ortega Melgares, antes oidor de la Chancillería de Valladolid, 18-II-1698-17-IX-1699: nombrado consejero (véase II, 243).
61. Licenciado Pedro Gamarra y Arriaga, antes alcalde de corte, 17-IX-1699-1702, nombrado consejero.

IV. SECRETARIOS

1. Francisco de los Cobos, comendador mayor de León, 1-VIII-1524-10-V-1547, fecha de su muerte. No sirvió desde 1539.

2. Juan de Samano, secretario sustituto, 1-VIII-1524; secretario, 10-XI-1539-4-XII-1558, fecha de su muerte.
Juan Vázquez de Molina, interino.
Francisco de Ledesma, secretario del Consejo de Guerra, interino.
Ochoa de Luyando, oficial mayor de Samano, secretario interino, 4-XII-1558-1559, más tarde con título de secretario; muerto en 3-II-1570.
3. Francisco de Eraso, 24-VIII-1559-26-IX-1570, fecha de su muerte.
4. Antonio de Eraso, 6-III-1571-febrero de 1586, en que muere.
5. Juan de Ibarra, 15-X-1586-20-XI-1604: nombrado consejero (véase II, 80).
6. Pedro de Ledesma, 1596-3-I-1626: nombrado consejero (véase II 107).
Desde 31-XII-1604 secretario de la Cámara, de la parte del Perú; desde 19-II-1610, secretario general del Perú.
7. Gabriel de Hoa, 31-XII-1604-19-II-1610, fecha de su muerte. Secretario de gobierno de la parte del Perú.
8. Juan Ruiz de Contreras, 31-XII-1604-26-II-1610: secretario de la Cámara, de la parte de Nueva España; desde entonces secretario general de Nueva España hasta 1621.
9. Andrés de Tobalina, 31-XII-1604-26-VIII-1605, fecha de su muerte. Secretario de gobierno de la parte de Nueva España.
10. Juan de Ciriza, 24-IX-1605-26-II-1610: nombrado secretario del Consejo de Guerra. Secretario de gobierno de la parte de Nueva España.
11. Fernando Ruiz de Contreras, 7-I-1622-24-X-1628: secretario de la Nueva España, después del Perú; 5-III-1640: nombrado consejero (véase II, 125).
12. Antonio González de Legarda, secretario del Perú, 5-I-1626-octubre de 1628, en que muere.
13. Andrés de Rozas, secretario de la Nueva España, 1629-1633, nombrado secretario de Estado para Flandes.
14. Gabriel de Ocaña y Alarcón, 26-I-1634-26-VII-1641: secretario de la Nueva España, después del Perú hasta su muerte en 1649.
15. Juan Bautista Sáenz Navarrete, 1641-1649: secretario de la Nueva España, después del Perú; 25-X-1660: nombrado consejero (véase II, 166).
16. Jerónimo de Canencia, antes secretario del Consejo de Italia, 28-IV-1649-1650: secretario de la Nueva España, después nombrado consejero de Hacienda.
17. Gregorio de Leguía, antes secretario de Juan de Austria, secretario de la Nueva España, 6-XI-1650-1659, año de su muerte.
18. Juan de Subiza, antes secretario de la Junta de Obras, 8-I-1660 hasta fines del año: secretario de la Nueva España, después del Perú; en 1662 nombrado secretario de la Cámara de Castilla.
19. Jerónimo de Ortega, 17-XII-1660-10-VII-1662: secretario de la Nueva España, después del Perú; 29-IX-1662: nombrado secretario del Consejo de Italia para Milán.
20. Juan del Solar, 10-VII-6-IX-1662: secretario de la Nueva España, después del Perú; muerto en 1669.
21. Pedro de Medrano, secretario de la Nueva España, 6-IX-1662-1665: nombrado secretario del Consejo de Guerra.

22. Alonso Fernández de Lorca, secretario de la Nueva España 3-XII-1665-1669: jubilado.
23. Gabriel Bernardo de Quirós, antes secretario del Consejo de la Cruzada, 9-II-27-XI-1669: secretario de la Nueva España, después del Perú; 1674: nombrado secretario del Consejo de Italia para Nápoles.
24. Francisco Carrillo, antes secretario del Consejo de la Cruzada, secretario de la Nueva España, 1-XII-1669-1670: nombrado secretario de la Cámara de Castilla.
25. Francisco Fernández de Madrigal, antes secretario del Consejo de Hacienda, 2-V-1670-12-IX-1674: secretario de la Nueva España, después del Perú hasta 1684; desde 7-V-1682 también consejero (véase II, 210).
26. García de Bustamante, antes secretario del Consejo de Hacienda, Secretario de la Nueva España, 2-X-1674-1675: nombrado secretario de Sicilia.
27. Antonio de Rozas, antes secretario del Consejo de las Órdenes, secretario de la Nueva España, 14-III-1675-1677: jubilado.
28. José de Veitia Linaje, antes tesorero de la Casa de la Contratación de Sevilla, secretario de la Nueva España, 9-XI-1677-16-III-1682: nombrado secretario del Consejo de Estado, más tarde consejero de Indias (véase II, 211).
29. Francisco de Altamira Angulo, antes secretario del Consejo de las Órdenes, secretario de la Nueva España, 9-IV-1682-5-VI-1683, fecha de su muerte.
30. Francisco de Salazar, antes secretario de la negociación del Norte, 7-VII-1683-21-IX-1684: secretario de la Nueva España, después del Perú; muere en 24-X-1684.
31. Francisco de Amolaz, 21-IX-2-XI-1684: secretario de la Nueva España, después del Perú; 21-III-1691: nombrado consejero (véase II, 224).
32. Antonio Ortiz de Otalora, antes secretario de la junta de descargos, 3-XI-1684-26-III-1691: secretario de la Nueva España, después del Perú; junio de 1695: nombrado secretario del Consejo de Italia para Milán.
33. Juan de Larrea, antes oficial mayor en la secretaría de la negociación del Norte, secretario de la Nueva España, 26-III-1691-18-IV-1694: nombrado secretario del Consejo de Guerra, más tarde consejero de Indias (véase II, 235).
34. Bernardino Antonio de Pardiñas, antes secretario del Consejo de las Órdenes, secretario de la Nueva España, 15-X-1694-22-VII-1697: nombrado secretario de la Cámara de Castilla.
35. Antonio de Ubilla y Medina, secretario del Perú, 13-VII-1695-1699.
36. Martín de Sierralta, antes oficial mayor en la secretaría de la negociación del Norte, 21-VI-1697-13-VIII-1699: secretario de la Nueva España, después del Perú hasta 1700.
37. Juan del Corral, secretario de la Nueva España 13-VIII-diciembre, 1699.
38. Domingo López de Calo y Mondragón, 17-XII-1699-1700: secretario de la Nueva España, después del Perú hasta 1706.
39. Manuel de Apérregui, secretario de la Nueva España, 4-III-1700.

V. CONTADORES

1. Sebastián de Portillo, escribano y oficial de cuentas, 19-II-1528-17-VII-1556, fecha de su muerte.
2. Antonio de Villegas, oficial de cuentas, 9-VI-1556-1567; contador: 26-X-1567-1578, en que muere. (Inútil por enfermedad desde 1575).
3. Juan López de Zubizarreta, contador, 6-X-1567-1590, año en que muere.
4. Alonso Suárez del Río, contador interino, 4-X-1575 (definitivo, 5-II-1578)-1595, año en que muere.
5. Tomás de Ayardi, antes contador de resultas, 5-II-1578-11-I-1603: promovido a la contaduría mayor de Castilla. (Ausente en Sevilla, 1580-1590).
6. Antonio Díaz de Navarrete, 19-I-1579-1611: jubilado.
Pedro de Alvarado, contador interino (por ausencia de Ayardi), 15-II-1580-1587, año de su muerte.
Martín de Aróstegui, contador interino (por ausencia de Ayardi), 11-XI-1587-1590.
7. Juan Ortega de Plaza, 6-VII-1591-10-III-1599, fecha de su muerte.
8. Juan de Para Munciano, 30-IV-1595-21-III-1614: promovido a la contaduría mayor de Castilla.
9. Jerónimo de Plaza, 31-III-1600 (tomó posesión, entrado en la mayoría de edad, 15-VII-1620)-1647, año de su muerte.
Marcos de Plaza, contador interino (por menor edad de su sobrino Jerónimo de Plaza), 31-III-1600-1612: inútil por enfermedad.
10. Antonio de Salinas, 24-I-1603-1608, año de su muerte.
11. Pedro López de Reino, 24-IV-1608-7-V-1637, fecha de su muerte.
12. Antonio Díaz de Navarrete y Reinoso, 2-II-1612-22-I-1633, fecha de su muerte.
Francisco Banoncín de Rojas, contador interino (por minoría de edad de su primo Jerónimo de Plaza), 6-X-1612-1620.
13. Juan de Salinas, 11-III-1615-27-XI-1644, fecha de su muerte.
14. Antonio Sánchez, antes agente fiscal del Consejo de Indias, 14-XI-1632-28-I-1656, fecha de su muerte.
15. Francisco Antonio Manzolo, interino 11-X-1634 (definitivo 1637)-21-X-1662: promovido a la contaduría mayor y comisionado al Perú.
16. Juan de Oriar, futuro 16-II-1635 (efectivo 23-III-1638)-1643, en que muere. (Supernumerario, sin sueldo).
Juan de Subiza, futuro 20-VII-1639-1649: nombrado secretario del Consejo de Indias (véase IV, 16).
17. Fernando García Buitrago, futuro 6-IV-1640 (efectivo 1654)-1678: inútil por enfermedad, muerto en 6-V-1683. Pagó por la plaza 15.000 reales de vellón.
18. Manuel de Plaza y Lazárraga, 6-III-1645-1647. Merced para su padre, Jerónimo de Plaza.
19. Mateo del Castillo y Peralta, 22-XII-1647-3-VIII-1661: jubilado; 23-XI-1671. Muere el Merced para Manuel de Plaza.

20. Luis Fernández de Vega, antes contador de resultas, futurario 8-II-1648, después efectivo; muere en abril de 1654.
21. Pedro de Salinas y Sustaite, futurario 18-VI-1654, efectivo 7-III-1656-10-X-1684, fecha de su muerte.
22. Bartolomé del Castillo, antes veedor de las guardias viejas de Castilla, 21-VII-1654-21-XI-1671, fecha de su muerte.
23. José de Manurga y Vera, 25-VII-1654-6-IV-1683: jubilado. Desde marzo de 1670 secretario del Consejo de la Inquisición.
Francisco Antonio de San Millán y Ceballos, antes contador de la armada de la guarda de Indias, futurario 15-VI-1662, con salario 13-XII-1677-1689: nombrado juez oficial supernumerario de la Casa de la Contratación de Sevilla, con título de 27-IX-1686.
24. José Maza, contador interino 29-X-1663, efectivo 25-VIII-1664- 13-VIII-1666, fecha de su muerte.
25. Lope Gaspar de Figueroa, 12-XII-1671-13-V-1695: nombrado fiscal de la contaduría mayor de Castilla. Merced de 2-IX-1649 para Francisco Antonio Manzolo.
Andrés de Peñaranda, contador por honor 18-VIII-1678, con salario 5-II-1682-21-XI-1691, fecha de su muerte.
26. Antonio Freire de Andrade y Somorrostro, 14-VI-1683-13-I-1690: nombrado veedor y contador de la gente de guerra de Galicia. Pagó por la plaza 12.000 pesos.
27. Juan Antonio Blanco, antes oficial mayor en la secretaría del Consejo de la Inquisición, 13-I-1685-15-VI-1703, fecha de su muerte. Pagó por la plaza 144.000 reales de vellón.
28. Luis Garzón de Astorga, antes oficial mayor en la contaduría de Indias, 22-II-1685-8-XI-1719, fecha de su muerte¹⁹.
29. Miguel Antonio de Cabrera, antes en la secretaría del presidente de Indias, 10-XI-1686-28-V-1697, fecha de su muerte.
30. Antonio de Salazar, 27-IX-1688-30-VII-1720, fecha de su muerte.
31. Juan de Velasco y Angulo, antes oficial mayor en la contaduría de Indias, 10-VII-1689-22-IV-1716, fecha de su muerte.
32. Alonso de Buendía, 7-XII-1689-26-I-1729, fecha de su muerte. Su suegro Luis Antonio Daza le compró la plaza por 1.000 doblones.
33. Pedro de Castro y Colona, 21-XII-1691-6-III-1701: suprimida la plaza. 1-VIII-1715: muerto en naufragio en la costa de la Florida.
Francisco de Velasco Villar y Enciso, oficial mayor en la contaduría de Indias, contador por honor, 4-VII-1695-15-II-1707, fecha de su muerte.
34. José Cobo, 14-XII-1695-20-XI-1704: nombrado juez en Canarias.
35. Gabriel Francisco de Hontañón Enríquez, antes ayuda de cámara de su majestad, futurario 10-X, efectivo 26-XII-1695-6-III-1701: suprimida la plaza. Restituido en 4-II-1703.
36. Juan Muñiz, 1-IV-1696-14-VIII-1712, fecha de su muerte.

¹⁹ No obstante su oficio de contador, sólo cobró el salario de oficial mayor.

37. Lorenzo Núñez, 5-VII-1697-11-I-1704, fecha de su muerte.
38. José Martínez de Angulo, 21-XI-1698-6-III-1701: suprimida la plaza. Muerto en 25-XII-1706.
39. Gonzalo Hurtado de Mendoza, 8-VII-1699-6-III-1701: suprimida la plaza. Muerto en 9-VIII-1711.
49. Vicente de Cabrera, 8-XI-1699-6-III-1701: suprimida la plaza.

VI. RECEPTORES, MÁS TARDE TESOREROS

Diego de Haya, «cambio» en Valladolid.

Hernando de Ochoa, «cambio» en Valladolid.

Ochoa de Luyando, oficial mayor, 1552-1517.

1. Antonio de Cartagena, receptor, 2-III-1567-1589, año de su muerte.
Antonio de Cartagena, hijo, receptor interino, 14-X-1589-1591.
2. Diego Ruiz Osorio, antes contador de la construcción de San Lorenzo el Real, 21-VIII-1591-1598, en que renunció.
3. Diego de Vergara Gaviria, 9-II-1599-30-XI-1638, fecha de su muerte.
Desde 11-IV-1616, por juro de heredad, con derecho de traspasar la plaza.
Francisco Díaz Méndez Brito, receptor interino, 4-II-1639-1640.
4. Francisco Gutiérrez Bustamante (por cesión de Beatriz de Cañizares, viuda de Diego de Vergara Gaviria), receptor, 2-II-1641, tesorero general, 16-VI-1642-1645, en que quebró. Dio un «servicio» de 50.000 ducados por el título de tesorero.
5. Pedro de Mata Velasco, antes alguacil mayor de la armada de la carrera de Indias, 24-IV-1646-1652, en que renunció. Pagó 40.000 ducados a la caja de la quiebra de Bustamante.
6. Juan Bautista Everardo (Berardo), 25-VI-1652-1658, en que quebró. Pagó a su antecesor 35.000 ducados.
Agustín Jiménez, tesorero interino, 19-III-1658-19-XII-1659.
7. Diego González de Arce, 18-XII-1659-1679, año de su muerte. Pagó 32.000 ducados a la caja de la quiebra de Everardo.
Diego Manuel González de Arce, marqués de la Fuentehermosa, hijo del anterior, administrador de la tesorería, al principio con su hermano Antonio González de Arce, 26-III-1680-7-XI-1703, en que fue despedido.

VII. RELATORES

1. Bachiller Venero, 30-VI-1525-1526.
2. Licenciado Francisco de Ceynos, fiscal y relator, 31-VIII-1526-1530.
Licenciado Paredes, relator del Consejo de Castilla, encargado de la relación de Indias, 1530.

3. Licenciado Mateo Fernández de Bonilla, 12-X-1530-1531, en que renunció.
4. Licenciado Hernando de Chaves, 1-IV-1531-1545, en que renunció.
5. Licenciado Santander, 31-VII-1545-8-IV-1569, fecha de su muerte.
6. Licenciado Rabanal, 4-VIII-1550-21-III-1551: nombrado fiscal de la Audiencia de México; muerto en el camino, en 1552.
7. Licenciado Felipe de Baños, 17-I-1566-1587: jubilado.
8. Licenciado Ruy Pérez de Rivera, antes relator de Chancillería de Granada, 30-VI*-1569²⁰.
9. Licenciado Duarte de Acuña, hasta 1572: nombrado corregidor de Mérida²¹.
10. Licenciado Andrés de Ayala, 6-XII*-1572-1575: nombrado relator del Consejo de Castilla.
11. Licenciado Pedro de Zorrilla, 25-VI (tomó posesión 16-X)-1575-1578: nombrado oidor de la Audiencia de Santa Fe de Bogotá.
12. Licenciado Juan López de Lupidana, 17-XII*-1578-23-V-1583: nombrado relator del Consejo de Castilla.
13. Licenciado Rodrigo de Zamora, 27-I-1580-1584, año de su muerte. Licenciado Hurtado de Medina, relator interino, 1584.
14. Licenciado Villaroel, 26-VI*-1583-1585: nombrado relator del Consejo de Castilla.
15. Licenciado Juan González de Acevedo, antes relator de la Chancillería de Valladolid, 12-I-1585-22-IV-1601: jubilado.
16. Doctor Salvador Núñez Morquecho, antes relator de la Chancillería de Valladolid, 22-III*-1585-1595: nombrado relator del consejo de Castilla.
17. Licenciado Antonio de San Andrés, antes relator de la Chancillería de Valladolid, 7-VIII*-1587-19-V-1600: nombrado relator del consejo de Castilla.
18. Licenciado Diego Lorenzo Naharro, antes relator de la contaduría mayor, 17-I-1596-1603: nombrado relator del Consejo de Castilla, más tarde fiscal y juez letrado de la Casa de la Contratación de Sevilla (véase Apéndice segundo, VI, 10 y V, 19).
19. Licenciado Francisco de Peralta, antes relator del Consejo de Hacienda, 7-VI-1600-25-IV-1603: nombrado relator del Consejo de Castilla.
20. Licenciado Alonso Fernández de Castro, 28-V-1601-1616: jubilado. Muerto en 1624.
21. Licenciado Bartolomé de Comparán, antes relator de la Chancillería de Valladolid-Medina del Campo, 15-V-1603-15-X-1604: nombrado relator del Consejo de Castilla.
22. Licenciado Francisco de Robles, antes relator del Consejo de Hacienda, 24-XII-1603-otoño de 1604: nombrado relator del Consejo de Castilla.
23. Licenciado Juan González de Cervera, 19-X-1604-finales de 1607, en que muere.

²⁰ El asterisco significa que la fecha es la de la toma de posesión.

²¹ No he encontrado su nombramiento, y la salida sólo se conoce por una libranza (3-II-1573) para el sucesor Ayala (Contratación 5784, lib. I, f. 165).

24. Licenciado Duarte Navarro, 19-X-1604-7-XI-1636, fecha de su muerte.
25. Doctor Andrés Salcedo de Cuervo, antes relator de la Chancillería de Granada, 26-III-1608-1618: nombrado juez letrado de la Casa de la Contratación de Sevilla (véase Apéndice segundo, V, 21).
26. Licenciado Pedro de Angulo, 16-XII-1616-29-VI-1618, fecha de su muerte.
27. Licenciado Tomás de Carleval, 2-VII-1618-1625: nombrado consejero de santa Clara en Nápoles.
28. Licenciado Juan Velázquez de Ovando, 13-XI-1618.
29. Licenciado Francisco de Barreda, 5-V-1625-1633: nombrado fiscal de la Audiencia de México.
30. Licenciado Juan Ruiz de Alarcón, futuro 17-VI-1626, tomó posesión 13-VI-1633-1640, año de su muerte.
31. Licenciado Antonio de León Pinelo, futuro 23-II-1629, tomó posesión 7-XI-1636-5-IV-1655: nombrado juez letrado de la Casa de la Contratación de Sevilla, con residencia en Madrid (véase Apéndice segundo, V, 33).
32. Licenciado Antonio de Castro Cabrera, 15-V-1638.
33. Licenciado Fernando Jiménez Paniagua, 25-XII-1640-11-V-1665: nombrado juez letrado de la Casa de la Contratación de Sevilla, con residencia en Madrid (véase Apéndice segundo, V, 36).
34. Bachiller Leonardo del Valle Jiménez, antes abogado de los Reales Consejos, futuro 4-VI-1652, tomó posesión 4-V-1655-10-IX-1669: nombrado fiscal de la Casa de la Contratación de Sevilla (véase Apéndice segundo, VI, 20).
35. Licenciado Luis de Córdoba y Valdivia, antes relator de la Chancillería de Granada, 10-X-1655-1674, en que se jubila y muere.
36. Bachiller (después licenciado) Andrés Miguel de Angulo, 20-III-1659-1684, año de su muerte.
37. Licenciado Rodrigo Navarro de Mendoza, 14-II-1662-5-VI-1666: nombrado Juez Letrado de la Casa de la Contratación de Sevilla, con comisión para Santo Domingo (véase Apéndice segundo, V, 38).
38. Licenciado Juan Fernández de Otero, antes abogado de los Reales Consejos, 30-VIII-1665.
39. Licenciado Matías de los Ríos, antes abogado de los Reales Consejos, 11-I-1668.
40. Licenciado Alonso del Castillo y Rueda, antes relator del Consejo de las Órdenes, 6-I-1672-21-IX-1681: nombrado juez letrado de la Casa de la Contratación de Sevilla (véase Apéndice segundo, V, 43).
41. Licenciado José Ferrer, antes relator del Consejo de las Órdenes, 20-XI-1674-28-IX-1687: nombrado fiscal de la Casa de la Contratación de Sevilla (véase Apéndice segundo, VI, 23).
42. Licenciado Juan Vallejo, antes relator de la Chancillería de Valladolid, 4-I-1675.
43. Licenciado Agustín Ceballos de Estrada, antes abogado de los Reales Consejos, 20-X-1676-1724, año de su muerte.
44. Licenciado Francisco Serrano de Valencia, abogado de los Reales Consejos y alcalde mayor de Écija, 3-V-1685-1710, año de su muerte.

45. Licenciado Juan de la Bría Chacón, antes abogado de los Reales Consejos, 25-IV-1687-17-VII-1691: dimitido por la Reforma.
46. Licenciado Juan del Villar y Pastrana, antes relator de los alcaldes de Corte, 5-IX-1687-17-VII-1691: dimitido por la reforma.
47. Juan de Villagutierre, 10-III-1696.

APÉNDICE SEGUNDO

LOS PRESIDENTES Y FUNCIONARIOS
DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN
DE SEVILLA, 1503-1700¹

1. PRESIDENTES²

1. Licenciado Diego Gasca de Salazar, consejero de Indias, 24-XI-1579-1581.
2. Doctor Gómez de Santillán, consejero de Indias, 20-II-1581-1584.
3. Licenciado Diego de Zúñiga, consejero de Indias, 19-IV-1584-25-X-1586.
4. Licenciado Gedeón de Hinojosa, consejero de Indias, 13-IX-1586-primavera de 1591.
5. Doctor Pedro Gutiérrez Flores, consejero de Indias, 17-VII-1593-1598.
6. Bernardino González Delgadillo y Avellaneda, 26-V-1598-1604 (capa y espada).
7. Diego de Sandoval, 23-III-1606-1608 (capa y espada).
8. Francisco Duarte Ceron, consejero de Indias, I-XII-1608-1615 (capa y espada).
9. Licenciado Francisco de Tejada y Mendoza, consejero de Indias, 17-X-1615-1618.
10. Doctor Pedro Marmolejo, consejero de Indias, 26-XI-1618-1621.
11. Licenciado Hernando de Villaseñor, consejero de Indias, 17-XII-1621-1625.

¹ Fuentes de esta lista son los mencionados *Libros de provistos de la Casa* (véase p. 309, nota 193), en los cuales están asentados desde 1503 todos los nombramientos que tocan a la caja de la Casa sevillana, como también los libramientos para individuos no relacionados con el Consejo y con la Contratación, que recibieron pagos de la citada caja, mercedes en dinero, pasaje de religiosos, etc.

² Veitia Linaje y otros consideran al obispo de Lugo, Juan Suárez de Carvajal, como primer presidente de la Casa; opinión errónea, según se deduce de lo dicho en las pp. 118 y 152, aunque por su elevada categoría presidió las sesiones de los oficiales. En realidad, el oficio de presidente no fue creado antes de 1579.

12. Lorenzo de Cárdenas y Balda, conde de la Puebla del Maestre, de la Junta de Guerra de Indias, 8-XI-1625-31-X-1628: nombrado gobernador del Consejo de Indias (véase Apéndice primero, I, 17) (capa y espada).
13. Luis Gaitán, conde de Villafranca, 26-VIII-1628-1632 (capa y espada).
14. Francisco de Villacís, conde de Peñaflores, 27-IX-1632-1635, y por segunda vez, 20-VIII-1639-12-IX-1642: nombrado consejero de Indias (véase Apéndice primero, II, 127) (capa y espada).
15. Licenciado Pedro de Vivanco y Villagómez, consejero de Indias, 17-XII-1635-1637.
16. Licenciado Bartolomé Morquecho, consejero de Indias, 12-V-1637-1638. Licenciado Juan de Santelices Guevara, consejero de Castilla (antes de Indias, véase Apéndice primero, II, 118), encargado de la presidencia de la Audiencia de los Grados y de la Casa de la Contratación, 30-IV-1642-1643.
17. Manuel Pantoja Alpuche, presidente sustituto, 16-VI-1642, definitivo 22-V-1643-1644, después consejero de Hacienda (capa y espada).
18. Licenciado Francisco de Robles Villafañe, alcalde de corte, 5-XI-1644-1645.
Licenciado Juan de Góngora, consejero de Indias, presidente interino, 9-II-1646-1649.
19. Bernardo de Silva, marqués de la Eliseda, 29-III-1649-1654 (capa y espada).
20. Pedro Núñez Guzmán, conde de Villaumbrosa, Asistente de Sevilla, 15-XI-1654-1662 (capa y espada).
21. Licenciado Sebastián Infante, consejero de Indias, 19-XII-1662-3-X-1664: nombrado fiscal del Consejo de Castilla.
22. Licenciado José Pardo de Figueroa, consejero de Castilla (antes de Indias, véase Apéndice primero, II, 150), 10-XII-1664-1665, en que muere.
23. Luis Mosén Rubí de Bracamonte, marqués de la Fuenteelsol³, 21-II-1666-1671 (capa y espada).
24. Gonzalo Fernández de Córdoba, consejero de Castilla, 27-XI-1671-marzo de 1677.
Licenciado Juan Jiménez de Montalvo, alcalde de corte, presidente interino, 2-II-1677-20-I-1679: nombrado consejero de Indias (véase Apéndice primero, II, 205), y por segunda vez, 14-X-1679-1683.
25. Juan de Febaga y Ponce de León, consejero de Hacienda, 30-I-octubre 1679 (capa y espada).
26. Pedro de Oreitia, consejero de Guerra y de Hacienda, 17-XI-1683-3-I-1687 (capa y espada).
27. Juan de Chaves Chacón y Mendoza, conde de la Calzada y de Miranda, 6-II-1687-1692 (capa y espada).

³ Al principio fue nombrado para la presidencia de Santa Fe, pero suplicó que le permutasen este cargo por la presidencia de la Contratación, porque su padre estaba enfermo y para morir, y él, como futuro cabeza de familia, tenía grandes obligaciones (Indif. Gral. 780, consulta de 25-XI-1665).

28. Pedro Coloma, marqués de Canales, consejero de Aragón, 15-II-julio de 1692, en que muere (capa y espada).
29. José de Solís y Valdenaharro, conde de Montellano, antes asistente de Sevilla, 22-III-1693-25-X-1695: nombrado gobernador del Consejo de Indias (véase Apéndice primero, I, 24) (capa y espada).
30. Jerónimo Francisco de Eguía, marqués de Narros, consejero de Hacienda, 24-III-1696-1701 (capa y espada).

II. TESOREROS

1. Doctor Sáncho de Matienzo, canónigo de Sevilla, 14-II-1503-1521, año de su muerte. Domingo de Ochandiano, tesorero interino 18-I-1522-1523.
2. Nuño de Gumiel, 22-IV-1523-1524: renunció por enfermedad.
3. Pedro Suárez de Castilla, veinticuatro de Sevilla, 30-XII-1526-1530, en que renunció.
4. Francisco Tello, 7-VII-1530-junio de 1557, en que fue suspendido y murió. Sancho de Paz, tesorero interino⁴, 22-VII-1557-8-V-1562.
5. Juan Gutiérrez Tello, 23-III-1562-1572: nombrado corregidor de Toledo.
6. Francisco de Tello, tesorero interino 16-IX-1572, definitivo 13-VII-1579-1603, año de su muerte. Suspendido de julio de 1580 al 30-I-1581. (Ausente en Madrid desde 1591, gobernador de Filipinas desde 1595). Luis Ponce de León, Tesorero interino, 20-VI-1580-30-IX-1581. Francisco Tello de Guzmán, tesorero interino, 15-X-1591 (confirmado nuevamente 22-V-1595)-28-VII-1604: nombrado contador (véase III, 7).
7. Melchor Maldonado, 23-V-1604-27-IX-1626, en que renunció. Suspendido 22-XII-1620-12-IX-1623. Diego Ortiz de Zúñiga, tesorero interino, 25-VII-1615.
8. Gaspar de Monteser, antes veedor de la armada de Indias, tesorero interino 29-XII-1620-1626, definitivo 27-IX-1626-1630, año de su muerte.
9. Diego Jiménez de Enciso, 11-IV-1630-1634, en que renunció.
10. Antonio Manrique, 28-VII-1634-1640, año de su muerte.
11. Andrés de Munibe, juez oficial supernumerario con futura de la tesorería, 16-VI-1637, tesorero 30-VIII-1640-1659, año de su muerte. Suspendido 2-III-1654-27-VII-1655. Francisco de la Parra, juez oficial supernumerario 28-IX-1640, futura de la tesorería 22-V-1641 (pagó 14.000 ducados de plata de servicio), muere en 1665.
12. José de Veitia Linaje, 10-XI-1659-9-XI-1677: nombrado secretario del Consejo de Indias (véase Apéndice primero, IV, 28). Más tarde consejero de Indias (véase *ibídem*, II, 211).

⁴ Nombrado por el Consejo de Hacienda.

Francisco de Alverro, contador de cuentas de la avería, futura de juez oficial supernumerario⁵, 27-V-1662 (pagó de servicio 6.000 pesos de a 8), tomó posesión 18-XI-1665. Nombrado veedor de la artillería de las flotas, 9-V-1672. Gobernador de Venezuela, 11-VIII-1675.

13. José de Fuentes, visitador de navíos, juez oficial supernumerario con futura de la primera vacante 22-IX-1674 (pagó de servicio 12.000 pesos), tesorero, 16-XI-1677-1703, año de su muerte.

Francisco Antonio de Peralta, juez oficial supernumerario 31-VII-1675-1679 (pagó de servicio 20.000 pesos).

Francisco Lorenzo de San Millán, contador de visita de las cajas reales de Nueva España, con título de juez oficial supernumerario, 15-VI-1612. Tomó posesión en la Casa el 1-II-1677. Despedido por la reforma 28-VII-1691, restituido 10-VII-1696.

Andrés Rubio de Sotomayor, juez oficial supernumerario con futura de la tesorería I-XII-1677-1687 (?), año de su muerte (pagó de servicio 5.000 doblones).

José Fernando de Peralta, juez oficial supernumerario 7-XI-1679-1683, en que renunció.

Pablo Rubio de Sotomayor, futura de juez oficial Supernumerario y de tesorero después de su padre Andrés, 19-X-1680 (pagó de servicio 5.000 pesos). Juez oficial supernumerario y teniente tesorero 10-VI-1685.

Antonio de Fuentes, futura de juez oficial supernumerario 4-IX-1681 (pagó 2.000 pesos), sustituyendo a su padre José en ausencias o enfermedades.

Bartolomé Nuñez de Villavicencio, juez oficial supernumerario con futura de la tesorería o factoría, 22-XI-1683 (tomó posesión 10-X-1688)-28-VII-1691: despedido por la reforma.

Francisco Antonio de San Millán y Ceballos, antes futurario de contador del Consejo de Indias (véase Apéndice, V, después de 23), trasladado por razones de salud a Sevilla como juez oficial supernumerario, 27-IX-1686 (tomó posesión 3-VIII-1689). Despedido por la reforma en 28-VII-1691, restituido el 30-IV-1697.

Cristóbal de Soto, juez oficial supernumerario con futura de la tesorería o factoría, 13-X-1686 (pagó de servicio 12.000 pesos).

Pedro González de Arce, juez oficial supernumerario, 17-IX-1689- 28-VII-1691: despedido por la reforma.

III. CONTADORES

1. Jimeno de Bribiesca, 14-II-1503-1505.

⁵ Para no establecer una categoría especial, he incorporado aquí también a aquellos jueces supernumerarios que finalmente no obtuvieron ninguno de los oficios principales de tesorero o factor. Los que tenían la futura factoría solamente, están incorporados en los factores. En la contaduría, desde que fue oficio hereditario, naturalmente no se dieron futuras.

2. Juan López de Recalde, 1505-1532, año de su muerte. Suspendido, 1522-julio de 1529.
Domingo de Ochandiano, contador interino, 3-1-1523-julio de 1529.
Luis Fernández de Alfaro, contador interino, 5-VI-1532-1535.
3. Diego de Zárate, 1-III-1535-1555, año de su muerte.
Pedro Vaca Cabeza de Vaca, contador interino, 8-IX-1555-1556; por segunda vez, 18-VI-1562-1566.
4. Ortega de Melgosa, 22-IX-1556-1577, año de su muerte. (Ausente en el Perú en 1560, después suspendido hasta 8-VI-1566).
Gabriel de Santa Gadea, contador interino, 21-II-1560-1562.
Antonio de Melgosa, contador interino, 1576-1577.
5. Juan Núñez de Illescas, 14-1-1578-1582, año de su muerte.
6. Ochoa de Urquiza, 20-II-1583-13-IX-1604; jubilado.
7. Francisco Tello de Guzmán, antes tesorero interino (véase Apéndice II, después de 6), 28-VII-17-VIII-1604, fecha de su muerte.
8. Antonio López de Calatayud, 30-X-1604-1632, año de su muerte.
Francisco de Calatayud y Sandoval, contador interino en ausencia de su padre, Antonio, 16-III-1607 (confirmado de nuevo 3-X-1614)-1623, después secretario en Madrid.
Juan Gutiérrez Tello de Sandoval, contador interino, 7-V-1614.
Melchor de Calatayud, contador interino, 10-XI-1623, futura de la contaduría, 12-VII-1625.
Andrés de Munibe, contador interino, 27-IX-1632.
9. Diego de Villegas, antes capitán de infantería en Lima, contador por juro de heredad, 20-VI-1632-1644, año de su muerte. (Pagó de servicio 50.000 ducados de plata doble). Título de contador mayor, 1643 (servicio de otros 5.000 ducados).
10. Fernando de Villegas, teniente contador, 16-VIII-1642, contador mayor, 1-II-1644-1675. (Ausente como gobernador de Venezuela desde 2-VIII-1668).
Simón de Gaviola, teniente contador mayor, 18-III-1644-1645.
11. Juan Gutiérrez Tello de Guzmán y Medina, marqués de Paradas⁶, teniente contador mayor, 31-XII-1668 (tomó posesión, 17-VI-1669). Contador mayor de por vida por renuncia valedera en este tiempo de Fernando de Villegas, 24-V-1575.
Juan Bruno Tello de Guzmán, teniente contador mayor, 24-III-1677- 15-V-1682: nombrado gobernador de Yucatán.
José de Echazarreta, teniente contador mayor, 17-1-1683-1688, año de su muerte.
Juan Antonio Tello de Guzmán, teniente contador mayor, 8-VII-1688.
Gaspar Román de Enche, teniente contador mayor, 30-VI-1700.

⁶ Yerno de Fernando Villegas. Los tenientes que siguen fueron nombrados por él, y no por Villegas.

IV. FACTORES

1. Francisco Pinelo, 14-II-1503-21-III-1509, fecha de su muerte.
2. Comendador Ochoa de Isasaga, 2-IV-1509-1516, en que renunció.
3. Juan de Aranda, 30-IX-1516-1535, año de su muerte.
Diego Caballero, contador de la isla Española, factor interino, 7-VII-1535-1536.
4. Francisco Duarte, 9-VI-1536-1556, año de su muerte. Enfermo desde 1553.
5. Francisco Duarte, hijo, factor interino, 4-XI-1553, definitivo, 20-IX-1556-30-VIII-1593: privado del oficio. Suspendido 1-VII-1557- 1-I-1563 y desde julio de 1580 otra vez.
Antonio de Eguino, factor interino⁷, 22-VI-1557-1560.
Pero Luis Torregrosa, factor interino, 2-IV-1560-1562.
Hernando de Almansa, factor interino, 15-VII-31-XII-1562.
6. Francisco Duarte Cerón, Factor interino, 20-VI-1580, definitivo 15-III-1602-23-I-1605: nombrado consejero de Indias (véase Apéndice I, II, 84). Más tarde presidente de la Casa (véase I, 8).
7. Felipe Manrique, 17-VI-1605 (tomó posesión 18-VIII-1607)-1622: nombrado corregidor de Potosí. Suspendido 22-XII-1620-1621.
Luis Manrique, factor interino, 9-VII-1605-18-VIII-1607.
Fernando de Saavedra Monsalve, factor interino, 8-V-1613.
Antonio Manrique, factor interino, 22-I-1616-1622.
Beltrán de Godoy, factor interino, 2-VII-1618.
8. Luis del Alcázar, 5-IV-1622-abril de 1650, en que muere.
Capitán Juan Antonio del Alcázar, factor interino, 9-II-1628, futura de la factoría 22-VI-1631.
Luis Fernández de Córdoba, factor interino, 30-IX-1643.
9. José Campero de Sorrevilla, alférez mayor de Sevilla, futura 2-IV-1650 (pagó de servicio 12.000 pesos), factor 2-V-1650-23-XII-1654: nombrado gobernador de Campeche.
10. Jerónimo Ladrón de Cegama, juez oficial supernumerario con futura de la primera vacante, 12-I-1651 (pagó de servicio 13.000 pesos), factor 25-II-1655-1661, año de su muerte.
11. Luis de Baeza y Mendoza, marqués de Castromonte, juez supernumerario con futura de la factoría, 7-VI-1658 (pagó de servicio 12.000 pesos), factor 19-V-1661-1674, año de su muerte.
Bernabé Ochoa de Chinchetrú, proveedor general de la armada, juez oficial supernumerario con futura de la factoría, 8-X-1661 (pagó de servicio 12.000 pesos)-8-X-1674: nombrado consejero de Indias (véase Apéndice I, II, 195).
Alonso de Baeza y Mendoza, teniente factor 1-IV-1665.

⁷ Éste y los dos siguientes fueron nombrados por el Consejo de Hacienda.

12. José Sánchez de Berrospe, veedor general de las flotas de Indias, juez oficial supernumerario con futura de la primera vacante (pagó de servicio 12.000 pesos), factor 25-X-1674-19-VIII-1680, fecha de su muerte.
13. José Bernardo de la Parra, juez oficial supernumerario con futura de la factoría, 27-X-1674 (pagó de servicio 5.000 doblones), factor 26-VIII-1680. Juan Bautista Aguinaga, receptor de la Avería, juez oficial supernumerario, 24-III-1675-26-XI-1693: despedido por la reforma. Restituido el 5-XII-1695.

V. ASESORES, DESPUÉS JUECES LETRADOS U OIDORES

1. Licenciado Hernando de Ibarra, 6-VI-1511.
2. Licenciado Castroverde, 1515.
3. Doctor Lucero, I-IX-1525.
4. Licenciado Soto.
5. Licenciado Gonzalo Hernández.
6. Licenciado Martín Alonso⁸.
7. Licenciado Alejo Salgado Correa, 27-XI-1553-1580, año de su muerte.
8. Licenciado Diego Venegas, antes fiscal (véase VI, 3), 4-XI-1581-1588, año de su muerte. Juez letrado desde 25-IX-1583.
9. Licenciado Antonio García de Montalvo, antes fiscal (véase VI, 4), juez letrado 25-IX-1583-1586, año de su muerte.
10. Doctor Arias, antes fiscal (véase VI, 5), 9-IX-1586-1594: nombrado regente de la Audiencia de Canarias.
11. Licenciado Gregorio López Madera, 14-V-1588-1591: nombrado fiscal de la Chancillería de Granada.
12. Doctor Alonso Bustos de Bustamante, antes fiscal (véase VI, 6), 17-VII-1591-1606: nombrado alcalde del crimen de la Audiencia de los Grados de Sevilla. Más tarde consejero de Indias (véase Apéndice I, II, 110).
13. Doctor Almansa, antes fiscal (véase VI, 7), 17-IX-1594-1597, año de su muerte.
14. Doctor Jerónimo Arias de Borja, antes fiscal (véase VI, 8), 28-XII-1596-1599, año de su muerte.
15. Licenciado Hernando de Villaseñor, 17-IX-1597. Más tarde consejero de Indias (véase Apéndice I, II, 94).
16. Doctor García Carreño, 8-XI-1599-1604: nombrado alcalde de corte de la Chancillería de Valladolid.
17. Licenciado Martín de Egues y Biamonte, 15-II-1605.
18. Licenciado Tomás de Morales, 26-VIII-1606.

⁸ De los seis primeros asesores letrados no se encuentran datos más detallados, porque actuaron sólo en cargo accesorio y de la mayor parte de ellos no hay nombramiento especial.

19. Licenciado Diego Lorenzo Naharro, antes fiscal (véase VI, 10), 14-II-1610-1621.
20. Licenciado Jerónimo de Paz y Cuéllar, 28-VII-1615-1638, año de su muerte.
21. Doctor Andrés Salcedo de Cuervo, antes relator del Consejo de Indias (véase Apéndice I, VII, 25), 1618-1632, año de su muerte.
22. Licenciado Vela de Carvajal, antes fiscal (véase VI, 11), 29-XII-1621-1626, año de su muerte. (Obtiene la plaza destinada al licenciado Sancho de Mújica, oidor de Quito, difunto).
23. Licenciado Gregorio González de Contreras, antes fiscal (véase VI, 12), 13-XI-1626-1632: nombrado oidor de la Audiencia de los Grados de Sevilla. Más tarde fiscal y consejero de Indias (véase Apéndice I, III, 32 y II, 148).
24. Licenciado Miguel Muñoz, 3-VIII-1632-1654: nombrado oidor de la Chancillería de Granada. Más tarde consejero de Indias (véase Apéndice I, II, 191).
25. Licenciado Miguel de Luna y Arellano, 22-IX-1632-1637: nombrado oidor de la Audiencia de los Grados de Sevilla. Más tarde consejero de Indias (véase Apéndice I, II, 163).
26. Doctor Rodrigo Serrano y Trillo, antes fiscal (véase VI, 13), 23-III-1637-1647: nombrado oidor de la Chancillería de Granada.
27. Licenciado Francisco de Lorenzana Mansilla, 15-IV-1638-1649, año de su muerte.
28. Licenciado Alberto Pardo Calderón, 31-XII-1647-1648, nombrado oidor de la Audiencia de los Grados de Sevilla.
29. Licenciado Juan Suárez de Mendoza, 2-XII-1678-1681, año de su muerte.
30. Licenciado Martín de Oña, 25-XI-1649-octubre de 1654: nombrado alcalde de los hijosdalgo en la Chancillería de Granada.
31. Licenciado Bernabé de Otalora Guevara, 9-X-1654-1665: nombrado oidor de la Audiencia de los Grados de Sevilla.
32. Bachiller Simón de Villalobos Benavides y Calatayud, 15-XI-1654-1662, año de su muerte.
33. Licenciado Antonio de León Pinelo, antes relator del Consejo de Indias (véase Apéndice I, VII, 31), 5-IV-1655-22-VII-1660, fecha de su muerte. (Con residencia en Madrid).
34. Licenciado Antonio de Salinas y Angulo, antes fiscal (véase VI, 17), 20-XII-1661, con comisión de juez en Canarias por dos años.
35. Licenciado Atanasio Pascual de Bobadilla, 10-VIII-1662-1681: nombrado oidor de la Audiencia de los Grados de Sevilla.
36. Licenciado Fernando Jiménez Paniagua, antes relator del Consejo de Indias (véase Apéndice I, VII, 33), 11-V-1665 (con residencia en Madrid).
37. Doctor Pedro de Uribe y Arce, 13-VIII-1665-1669, año de su muerte.
38. Licenciado Rodrigo Navarro de Mendoza, antes relator del Consejo de Indias (véase Apéndice I, VII, 37), 5-VI-1666 (tomó posesión 14-X-1671)-27-VII-1694: jubilado. (Comisionado a Santo Domingo, 1666).

39. Licenciado Bartolomé Velázquez Moreno, antes fiscal (véase VI, 19), 21-X-1669-1674: nombrado oidor de la Audiencia de los Grados de Sevilla.
40. Licenciado Leonardo del Valle Jiménez, antes fiscal (véase VI, 20), 4-IV-1674-1687, año de su muerte.
41. Licenciado Juan Francisco de Esquivel, antes presidente sustituto de la Audiencia de Guatemala, 11-VII-1676.
42. Licenciado Juan Ignacio de Trujillo, antes fiscal (véase VI, 21), 10-VII-1681.
43. Licenciado Alonso del Castillo y Rueda, antes relator del Consejo de Guerra y de Indias (véase Apéndice I, VII, 40), 21-IX-1681-1696: nombrado oidor de la Chancillería de Valladolid.
44. Licenciado Manuel de Murguía y Mena, antes auditor de las tropas de Cuba, 17-VII-1686 (tomó posesión en 23-XII-1688).
45. Licenciado Juan Antonio de Torremocha, antes fiscal (véase VI, 22), 22-IX-1687-1688, año de su muerte.
46. Licenciado José Ferrer, antes fiscal (véase VI, 23), 11-VI-1688-28-VII-1691: reformado, pero luego restituido.
47. Licenciado Alberto de Isasi, 3-V-1691 (por honor).
48. Diego de Valdés Girón, 13-IX-1693.
49. Juan de la Chica, antes catedrático en Granada, 12-XII-1696-1716: nombrado fiscal de la Audiencia de Barcelona.

VI. FISCALES

1. Licenciado Hernando Becerra, 26-III-1546.
2. Francisco Mejía⁹, 1551-1557.
3. Licenciado Diego Venegas, fiscal interino 10-IV-1557, definitivo 26-V-1560-4-XI-1581: nombrado asesor letrado (véase V, 8).
4. Licenciado Antonio García de Montalvo, 26-II-1582-25-IX-1583: nombrado juez letrado (véase V, 9).
5. Doctor Arias, 1-XI-1583-9-XI-1586: nombrado juez letrado (véase V, 10).
6. Doctor Alonso Bustos de Bustamante, 29-IX-1586-17-VII-1591: nombrado juez letrado (véase V, 12).
7. Doctor Almansa, 23-XI-1591-17-IX-1594: nombrado juez letrado (véase V, 13).
8. Doctor Jerónimo Arias de Borja, 2-XI-1594-1596, 28-XII nombrado juez letrado (véase V, 14).
9. Licenciado Luis de Porras, 28-V-1597-1604, año de su muerte.
10. Licenciado Diego Lorenzo Naharro, antes relator del Consejo de Castilla (relator del Consejo de Indias, 1596-1603, véase Apéndice I, VII, 18), 16-IV-1604-14-II-1610: nombrado juez letrado (véase V, 19).

⁹ Conocido solamente por el título de su sucesor licenciado Venegas, quien al principio fue sustituto suyo por algún tiempo.

11. Licenciado Vela de Carvajal, 6-III-1610-29-XII-1621: nombrado juez letrado (véase V, 22).
12. Licenciado Gregorio González de Contreras, 29-XII-1621-13-XI-1626: nombrado juez letrado (véase VI, 23).
13. Doctor Rodrigo Serrano y Trillo, 13-XI-1626-23-VII-1637: nombrado juez letrado (véase V, 26).
14. Licenciado Alonso Hurtado, 10-V-1637-1647, año de su muerte.
15. Licenciado Pedro Gómez de Rivero, 18-VIII-1647-1652: comisionado a Canarias como juez superintendente, con reservación de su plaza.
16. Licenciado Antonio Abello de Valdés, 4-IX-1652-1658: nombrado alcalde de corte en la Chancillería de Valladolid, con comisión de visitador a Panamá.
17. Licenciado Antonio de Salinas y Angulo, 18-XI-1658-20-XII-1661: nombrado juez letrado, con comisión de juez superintendente en Canarias (véase V, 34).
18. Licenciado Francisco de Vallés, 20-IX-1661-1662: comisionado como visitador de las cajas reales a Méjico.
19. Licenciado Bartolomé Velázquez Moreno, 13-VIII-1662-21-X-1669: nombrado juez letrado (véase V, 39).
20. Licenciado Leonardo del Valle Jiménez, antes relator del Consejo de Indias (véase Apéndice I, VII, 34), 10-IX-1669-4-IX-1674: nombrado juez letrado (véase V, 40).
21. Licenciado Juan Ignacio de Trujillo, antes teniente asistente de Sevilla, 17-I-1674-10-VII-1681: nombrado juez letrado (véase V, 42).
Licenciado Felipe de Trujillo, colegial de Santa María de Jesús en Sevilla, fiscal interino, 7-XI-1677.
22. Licenciado Juan Antonio de Torremocha, 1-VII (tomó posesión 20-X) 1681-22-IX-1687: nombrado juez letrado (véase V, 45).
Doctor Cristóbal Próspero de Hinestrosa, colegial de Santa María de Jesús en Sevilla, fiscal interino, 11-IX-20-X-1681.
23. Licenciado José Ferrer, antes relator del Consejo de Indias (véase Apéndice I, VII, 41), 28-IX-1687-6-XI-1688: nombrado juez letrado (véase V, 46).
24. Licenciado Juan de Sotomayor y San Martín, 15-IV-1688-1706: nombrado consejero de Hacienda.
Bernardo Díaz de Argandoña, futura de la fiscalía, 29-VIII-1690, fiscal interino en ausencia o enfermedad del titular, 3-XII-1690.

BIBLIOGRAFÍA

Aquí figuran solamente los trabajos más importantes de cuantos se han citado a lo largo de este primer tomo. No se recogen las obras usadas con poca frecuencia y aludidas en nota.

- ARTIÑANO Y DE GALDÁCANO, G. de, *Historia del comercio con las Indias durante el dominio de los Austrias*, Barcelona, Oliva de Vilanova, 1917.
- ASENSIO, J. M., *El conde de Lemos, protector de Cervantes. Estudio histórico*, Madrid, 1880.
- AUTOS, *Acuerdos y Decretos de gobierno del Real y Supremo Consejo de las Indias... Juntólos el Lic. D. Antonio de León Pinelo*, Madrid, Diego Díaz de la Carrera, 1658.
- AUTOS acordados antiguos y modernos del Consejo, que salen a luz distribuidos en dos partes..., Madrid, Juan de Ariztia, 1723. (Se trata del tomo 4 de la *Recopilación de las Leyes de estos Reynos...* —véase más adelante—). Hay una edición posterior de Madrid, J. A. Pimentel, 1745.
- BALLESTEROS Y BERETTA, A., *Historia de España y su influencia en la historia universal*, Barcelona, Salvat, 1926/1927.
- BIBLIOTECA Argentina de libros raros americanos. Tomo II: *Leyes y ordenanzas nuevamente hechas para la Gouernación de las Indias, 1542-1543*. (reproduce la edición de 1603), introducción de D. L. Molinari, Buenos Aires, J. Peuser, 1923.
- BONN, M. J., *Spaniens Niedergang während der Preisrevolution des 16. Jabrhunderts. Ein induktiver Versuch zur Geschichte der Quantitätstheorie*, Stuttgart, 1896.
- CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614*, Madrid, M. Alegría, 1857.
- CÁNOVAS DEL CASTILLO, A., *Obras*. Tomos I-II: *Estudios del reinado de Felipe IV*, Madrid, 1888/1889.
- CARTAS del Cardenal fray Francisco Jiménez de Cisneros, dirigidas a Diego López de Ayala, P. Gayangos y V. de la Fuente, eds., Madrid 1867.
- CARTAS de los secretarios del Cardenal fray Francisco Jiménez de Cisneros, V. de la Fuente, ed., Madrid 1875.
- CASTRO, A. de, *El conde-duque de Olivares y el rey Felipe IV*, Cádiz 1846.
- CATALINA GARCÍA, J., *Ensayo de una tipografía complutense*, Madrid 1889.
- CÉSPEDES Y MENESES, G. de, *Historia de Felipe IV, rey de las Españas*, Barcelona, Sebastián de Cormellas, 1634.
- COLECCIÓN de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América, Oceanía..., J. F. Pacheco, fray de Cárdenas y L. Torres de Mendoza, eds., vols. 1-42, Madrid 1864-1884. Citada: DU I.

- COLECCIÓN de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar. 2.^a serie, vols. 1-25, Real Academia de la Historia, Madrid 1885-1932. Citada: DU II.
- COLECCIÓN de documentos inéditos para la Historia de España, vols. 1-112, Madrid Citada: DE.
- CORTES de los antiguos reinos de León y de Castilla, vols., 1-8, introducción de M. Colmeiro, Real Academia de la Historia, Madrid 1861-1903.
- DANVILA Y COLLADO, M., *El Poder civil en España*, Madrid 1885.
- ENCINAS, D. DE, *Libro primero [segundo, tercero, cuarto] de provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instrucciones y cartas... tocantes al buen gobierno de las Indias y administración de la justicia en ellas...*, Madrid, Imprenta Real, 1596.
- FUENTE, M. DE LA; VALERA, J. DE (continuador), *Historia general de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII*, 25 vols., Barcelona, Montaner y Simón, 1887-1890.
- GONZÁLEZ DE ÁVILA, G., *Theatro eclesiástico de las ciudades e iglesias cathedrales de España. Vidas de sus Obispos y cosas memorables de sus Obispados...*, Salamanca, Antonia Ramírez, 1618. [Hay segunda edición, con el título algo variado, en 3 vols., Madrid 1645, 1697 y 1660 respectivamente]
- GOTTSCALK, P., *The Earliest Diplomatic Documents on America, the Papal Bulls and the Treaty of Tordesillas, reproduced and translated*, Berlín 1927.
- HÄBLER, K., *Die wirtschaftliche Blüte Spaniens im 16. Jahrhundert und ihr Verfall*, Berlín 1888.
- *Geschichte Spaniens unter den Habsburgern*. Vol. 1: *Geschichte Spaniens unter der Regierung Karls I (V)*, Gotha, Geschichte der europäischen Staaten, vol. 36, 1907.
- HARING, C. H., *Trade and Navigation between Spain and the Indies in the Time of the Hapsburgs*, Cambridge, Harvard University Press, 1918.
- HAVEMANN, W., *Darstellungen aus der inneren Geschichte Spaniens während des XV, XVI und XVII Jahrhunderts*, Göttingen 1850.
- HAZAÑAS Y LA RÚA, J., *La imprenta en Sevilla (1475-1800)*, Sevilla 1892.
- HEVIA BOLAÑOS, J. DE, *Curia Philippica donde breve y compendioso se trata de los juicios...*, Valladolid, Juan Godínez de Millis, 1611.
- JÜRGENS, O., *Spanische Städte*, Hamburgo 1926.
- JUSTI, K., *Diego Velázquez und sein Jahrhundert*, Bonn 1923.
- LAIGLESIA, F. DE, *Instrucciones y consejos del Emperador Carlos V a su hijo Felipe II al salir de España en 1543*, Madrid 1908.
- LEÓN PINELO, A. DE, *Tablas cronológicas de los Reales Consejos Supremo y de la Cámara de las Indias Occidentales. D. O. C. al Rey nuestro señor en sus dos Reales Consejos de las Indias*, Madrid 1892.
- LEYES de las Indias, con las posteriores a este Código vigentes hoy, y un epílogo sobre las reformas legislativas ultramarinas, M. de la Guardia, ed., 13 vols., Madrid, Biblioteca Judicial, 1889/1902.
- MAURTUA V., *Antecedentes de la Recopilación de Indias*, Madrid 1906.
- MEDINA, J. T., *Biblioteca Hispano-Americana (1493-1810)*, 7 vols., Santiago de Chile 1898-1902.
- MESONERO ROMANOS, R., *El antiguo Madrid. Paseos histórico-anecdóticos por las calles y plazas de esta villa, por el curioso parlante*, Madrid 1925.
- NOVOA, M. DE, *Memorias*, A. Cánovas del Castillo, ed., Madrid, Documentos inéditos para la Historia de España, vols. 60, 61, 1875. [Antes bajo el título: *Historia de Felipe III, por Bernabé de Vivanco*].

- *Historia de Felipe IV, rey de España*, Madrid, Documentos inéditos para la Historia de España, vols., 69, 77, 80, 86, 1878/1886.
- ORDENANZAS del Consejo Real de las Indias nuevamente recopiladas y por el rey don Felipe quarto N. S. para su gobierno establecidas, año de 1636, Madrid, Julián de Paredes, 1681.
- ORDENANZAS Reales para la Casa de la Contratación de Sevilla y para otras cosas de las Indias y de la navegación y contratación de ellas, Sevilla, Francisco Lyra, 1647.
- PALAU Y DULCET, A., *Manual del librero hispano-americano*, 35 vols., Barcelona 1923-1927.
- PARDO MANUEL DE VILLENA, Marqués de Rafal, A., *Un mecenas español del siglo XVII. El conde de Lemos. Noticia de su vida y de sus relaciones con Cervantes, Lope de Vega, los Argensola y demás literatos de su época*, Madrid 1911.
- PAZ, J., *Catálogo de la colección de documentos inéditos para la Historia de España*, Madrid 1930/31.
- PELLICER Y TOVAR, J., *Avisos históricos*, en A. de VALLADARES Y SOTOMAYOR, *Seminario erudito que comprende varias obras inéditas, satíricas, morales...*, de nuestros mejores autores antiguos y modernos, vols. 31-33, Madrid 1789/90.
- PUENTE Y OLEA, M. DE LA, *Los trabajos geográficos de la Casa de la Contratación*, Sevilla 1900.
- RANKE, L. VON, *Die Osmanen und die spanische Monarchie im 16. und 17. Jabrbunderts = Fürster und Völker von Süd-Europa*, Hamburgo 1827.
- RECOPILACIÓN de las leyes de estos reynos, hecha por mandado de la magestad cathólica del rey don Phelipe quinto, que se ha mandado, con las leyes y pragmáticas que después de la última impresión se han publicado..., Madrid, Juan de Ariztia, 1723. [Vols. 2 y 3 con el siguiente título: *Segunda (Tercera) parte de las leyes del reyno...*; vol. 4 con el siguiente título: *Autos acordados* (cf. *supra*)]
- RECOPILACIÓN de las leyes de los reynos de las Indias, mandada imprimir por la magestad cathólica del rey Carlos II nuestro señor, 4 vols., Madrid, Julián de Paredes, 1681.
- RIPIA, J. DE LA, *Práctica de la administración y cobranza de las rentas reales, y visita de los ministros que se ocupan en ellas*, D. M. Gallard, ed., 5 vols., Madrid 1796.
- RODRÍGUEZ VILLA, A., *El emperador Carlos V y su corte, según las cartas de Martín de Salinas, embajador del infante Fernando (1522-1539)*, Madrid 1903.
- SANDOVAL, fr. P. DE, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V máximo, fortísimo*, Amberes, Jerónimo Verdussen, 1881.
- SCHIRRMACHER, fr. W., *Geschichte von Spanien*, Gotha, Geschichte der europäischen Staaten, vol. 7, 1902.
- SCHMIDT, P. E., *El auto sacramental y su importancia en el arte escénico de la época*, Madrid, Conferencias del Centro de Intercambio Intelectual Germano-Español, n.º XXV, 1927.
- SOLÍS, A. DE, *Historia de la conquista de México, población y progresos de la América septentrional, conocida por el nombre de Nueva España*, Madrid 1704.
- SOLÓRZANO PEREIRA, J. DE, *Política indiana, corregida e ilustrada con notas por el licenciado Francisco Ramiro de Valenzuela*, J. M. Ots Capdequí, ed., 5 vols., Madrid 1929.
- TORRE REVELLO, J., *Ensayo biográfico sobre Juan de Solórzano Pereira*, Buenos Aires, Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas, n.º 44, 1929.
- *Noticias históricas sobre la Recopilación de Indias*, Buenos Aires, Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas, n.º 46, 1929.
- VEITIA LINAJE, J. DE, *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales Dirigido al Excmo. Sr. D. Gaspar de Bracamonte y Guzmán, Conde de Peñaranda...*, Sevilla, J. Fr. de Blas, 1672.

VERA Y ZÚÑIGA, Conde de la Roca, J. A., «Fragmentos históricos de la vida de Gaspar de Guzmán, Conde de Olivares, duque de Sanlúcar la Mayor...», en A. de VALLADARES Y ZÚÑIGA, *Semanario erudito*, vol. 42, pp. 145-296.

ZÚÑIGA, D. ORTIZ DE, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y leal ciudad de Sevilla, metrópoli de la Andalucía*, Sevilla 1677 (= Madrid 1795).

ÍNDICE

PRÓLOGO	7
PROEMIO	19
INTRODUCCIÓN	23
Capítulo Primero. LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE SEVILLA COMO ÚNICO ÓRGANO EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INDIAS	31
1. Fundación, organización y competencia de la Casa de la Contratación .	31
2. La labor del poder central, formado según el sistema burocrático, hasta los comienzos del reinado de Carlos V	42
Capítulo Segundo. EL CONSEJO DE LAS INDIAS EN EL REINADO DE CARLOS V ...	53
1. Historia primitiva. Paso al sistema colegial	53
2. Fundación y primera organización del Consejo Real y Supremo de las Indias	62
3. La primera visita del Consejo de las Indias en 1542 y las primeras ordenanzas de 1542-1543	77
4. El Consejo de las Indias y la Casa de la Contratación hasta la abdi- cación del emperador Carlos V	86
Capítulo Tercero. EL CONSEJO DE LAS INDIAS EN EL REINADO DE FELIPE II...	107
1. Cambio general: gobierno personal de don Felipe, quebranto de la omnipotencia del Consejo en el orden económico	107
2. Ampliación del Consejo. Situación económica de sus miembros y oficiales	120
3. Segunda y tercera visita. Las ordenanzas de 1571. Forma de trabajo en el Consejo de las Indias	136
4. La comunicación del Consejo de las Indias con la Casa de la Con- tratación	152
5. Comienzo de las juntas especiales	168

Capítulo Cuarto. LA ÉPOCA DE MARCADO FAVORITISMO DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVII	177
1. Primera fundación y supresión del Consejo de Cámara de Indias. Influencia del duque de Lerma en la actuación del Consejo de Indias	177
2. Modificaciones en las secretarías. Las juntas especiales: Junta de Hacienda y Junta de Guerra de Indias	197
3. El restablecimiento del oficio de gran canciller de las Indias a favor del conde-duque de Olivares. Segunda fundación de la Cámara de Indias	214
4. Las terceras ordenanzas de 1636	229
5. Aumento del personal y de los salarios. Decadencia de la hacienda del Consejo de Indias	237
Capítulo Quinto. EL CONSEJO DE INDIAS HASTA LA MUERTE DEL ÚLTIMO AUSTRIA EN 1700.....	259
1. Personal y situación financiera del Consejo. Las reformas de 1677, 1687 y 1691 y sus resultados prácticos	259
2. Algo de la historia interna del Consejo de Indias: su residencia, fiestas y gastos, formas burocráticas y protocolarias	274
3. La «Recopilación de Leyes de las Indias» y sus precedentes	293
4. La Casa de la Contratación en el siglo XVII	308
Apéndice primero. LOS MIEMBROS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO REAL Y SUPREMO DE LAS INDIAS, 1524-1700	333
I. Presidentes	333
Grandes cancilleres de las Indias	335
II. Consejeros	336
III. Fiscales	350
IV. Secretarios	352
V. Contadores	355
VI. Receptores, más tarde tesoreros	357
VII. Relatores	357
Apéndice segundo. LOS PRESIDENTES Y FUNCIONARIOS DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE SEVILLA, 1503-1700	361
I. Presidentes	361
II. Tesoreros	363
III. Contadores	364
IV. Factores	366
V. Asesores, después jueces letrados u oidores	367
VI. Fiscales	369
BIBLIOGRAFÍA	371